



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 1100.

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5142 DEL 6 DE ENERO DE 2014
"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2014".**

Asunción, 13 de enero de 2014

VISTO: *El Artículo 238, Numeral 3), de la Constitución, que acuerda potestad al Poder Ejecutivo en la formación, reglamentación y control del cumplimiento de las normas jurídicas.*

Ley N° 109/91 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990, "Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda", sus modificaciones, ampliaciones y reglamentaciones vigentes.

Ley N° 1535 del 31 de diciembre de 1999 "De Administración Financiera del Estado", sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.

La Ley N° 1626/2000, "De la Función Pública", sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.

El Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000, "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF".

La Ley N° 2051 del 21 de enero de 2003 "De Contrataciones Públicas", sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.

El Decreto N° 21.909 del 11 de agosto de 2003 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas".

La Ley N° 2345 del 24 de diciembre de 2003 "De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal, Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Publico", sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.

N° 226.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 1100.

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5142 DEL 6 DE ENERO DE 2014
"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2014".**

-2-

El Decreto N° 1579 del 30 de enero de 2004 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2345 del 24 de diciembre de 2003, "De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal, Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Publico".

El Decreto N° 2982/2004 "Que modifica los Artículos 1° y 8° del Decreto N° 1.579 del 30 de enero de 2004, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2.345 del 24 de diciembre de 2003, "De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal, Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Publico".

El Decreto N° 5174/2005 "Por el cual se modifican los Artículos 18, 19, 24, 25, 26, 35, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92, 112, 118 y 125 del Decreto N° 21.909/2003, "Que reglamenta la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas".

La Ley N° 3984/2010 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones en Razón de Territorio Inundado" a los Gobiernos Departamentales y Municipales" y sus reglamentaciones vigentes".

La Ley N° 4758/2012 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE), y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación", sus reglamentaciones vigentes.

La Ley N° 4597/2012 "Especial de compensación al Municipio de Salto del Guaira por la desaparición de los Saltos del Guaira".

La Ley N° 5142 del 6 de enero de 2014 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2014" (Expediente M.H. N° 417/2014); y

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 1100.-

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5142 DEL 6 DE ENERO DE 2014
"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2014".**

-3-

CONSIDERANDO: *Que el Artículo 217 de la Ley N° 5142/2014 establece:
"Autorízase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente ley en
concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley N°
1535/99 "De Administración Financiera del Estado", el
Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000 "Por el cual se
establecen las disposiciones legales y administrativas que
reglamenta la implementación de la Ley N° 1.535/99 "De
Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del
Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF", la
Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y sus
modificaciones vigentes".*

*Que con la presente reglamentación se contará con normas y
procedimientos requeridos para el proceso de ejecución del
Presupuesto General de la Nación 2014, aprobado por la Ley
N° 5142/2014, dentro del marco del Sistema Integrado de
Administración Financiera (SIAF), con la implementación del
Plan Financiero vinculado a los procesos de Contrataciones
Públicas, ejecución, modificaciones presupuestarias, control y
evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas y
resultados esperados de programas y proyectos del PGN 2014 y
cierre de ejercicio fiscal. Además, las normas y procedimientos
dentro del Sistema del Tesoro Público, necesarios para asumir
compromisos conforme a la asignación del Plan de Caja;
reglamentaciones en el Sistema de Crédito y Deuda Pública y
de las Jubilaciones y Pensiones, de conformidad a las
disposiciones de los Artículos, anexos, formularios e
instructivos que forman parte de este Decreto.*

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 1100.-

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5142 DEL 6 DE ENERO DE 2014
"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2014".**

-4-

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 14 de fecha 6 de enero de 2014.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Regláméntase la Ley N° 5142 del 6 de enero de 2014 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2014", de conformidad a las normas y procedimientos dispuesto en el Anexo A "Guía de Normas y Procesos del PGN 2014"; y apruébanse los formularios e instructivos, Anexo B "Formularios", que se adjuntan y forman parte de este Decreto.

Art. 2°.- Establécese que las disposiciones reglamentarias o complementarias de la Ley N° 5142/2014 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2014", como, asimismo, sus modificaciones dispuestas para el presente Ejercicio Fiscal, deberán ser autorizadas por Decreto o actos administrativos originados exclusivamente en el Ministerio de Hacienda, dentro del marco legal de la Ley N° 109/91 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990 "Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda", y la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", sus modificaciones y reglamentaciones vigentes, que establecen la organización, funciones y las competencias del Ministerio de Hacienda en los procesos y sistemas de Administración Financiera del Estado.

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 1100.-

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5142 DEL 6 DE ENERO DE 2014
“QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2014”.**

-5-

Art. 3°.- Establécese que durante el proceso de ejecución del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2014, los Artículos no reglamentados de la Ley N° 5142/2014 por la presente disposición, serán establecidos por Decretos originados en el Ministerio de Hacienda.

Art. 4°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda para dictar actos de disposición y gestión, así como a establecer normas y procedimientos complementarios, formularios e instructivos requeridos durante el proceso de ejecución de la Ley N° 5142/2014 que aprueba el Presupuesto General de la Nación.

Art. 5°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a establecer, por Resolución de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, la distribución de los montos de las transferencias en concepto de “Royalties” y “Compensaciones” provenientes de las Entidades Binacionales Itaipú y Yacyretá para las municipalidades, de acuerdo a las normas legales vigentes en la materia.

Asimismo, para establecer las transferencias del Ministerio de Hacienda a las Entidades sin Fines de Lucro, financiados con recursos del Tesoro.

Art. 6°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a modificar por Resolución los anexos, formularios e instructivos aprobados por el presente Decreto, cuando las circunstancias así lo requieran.

Art. 7°.- Establécese que los Organismos y Entidades del Estado deberán proporcionar al Ministerio de Hacienda todas las informaciones que éste solicitare en el marco del proceso de ejecución de la Ley N° 5142/2014 y las reglamentaciones de este Decreto, vinculadas a los procesos y sistemas de Administración Financiera del Estado establecidos por las Leyes N°s. 1535/99 y 2051/2003 y sus reglamentaciones vigentes, en el plazo a ser establecido, en cada caso, por el Ministerio de Hacienda.

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 1100 -

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5142 DEL 6 DE ENERO DE 2014
"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2014".**

-6-

Art. 8°.- *Déjanse sin efecto todos los Decretos y las disposiciones legales de rango inferior contrarios a lo establecido en el presente Decreto.*

Art. 9°.- *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.*

Art. 10.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Germán López



N° _____

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

ANEXO "A"

"GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2014"

(GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DE EJECUCIÓN DE LA LEY N° 5.142/2014)

"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014"

ÍNDICE

CAPÍTULO 01 – DISPOSICIONES GENERALES
01-01 *Definiciones*

CAPÍTULO 02 – TÍTULO ÚNICO
02-01 *Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)*
02-02 *Transferencias a Entidades sin Fines de Lucro y Personas Físicas*

CAPÍTULO 03 - SISTEMA DE PRESUPUESTO
03-01 *Clasificador Presupuestario*
03-02 *Plan Financiero 2013*
03-03 *Ampliación Presupuestaria*
03-04 *Transferencias de Créditos y Cambio de Fuente de Financiamiento U Organismo Financiador*
03-05 *Transferencias de Líneas, Cargos y Créditos*
03-06 *Modificaciones del Anexo del Personal*
03-07 *Normas y Procedimientos para Modificaciones Presupuestarias*
03-08 *Compromiso, Obligación, Deuda Flotante, Obligaciones Pendientes de Pago, Compromisos de Gastos, Gastos Prioritarios y Saldos en Caja al Cierre del Ejercicio Fiscal 2012*

CAPÍTULO 04- REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES DEL PERSONAL
04-01 *Personal Contratado*
04-02 *De los Tributos e Informes del Personal*
04-03 *Bonificaciones y Gratificaciones Personal Fuerzas Públicas*
04-04 *Contratos Colectivos de Trabajo*
04-05 *Pasajes, Viáticos y Gastos de Traslado*
04-06 *Aguinaldo – Gastos de Representación*
04-07 *Subsidio Familiar, Subsidio para la Salud*
04-08 *Becas*
04-09 *Capacitación Personal Público*
04-10 *Programas Compensatorios del M.E.C.*
04-11 *Remuneraciones Irretroactivas*
04-12 *Programa de Retiro Voluntario*
04-13 *Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos*
04-14 *Cargos Creados MEC – Universidades Nacionales– UNA*
04-15 *Cargos Vacantes, Excepciones*
04-16 *Incorporación Gradual de Nombramientos*
04-17 *Autorización Previa para Contratar*

CAPÍTULO 05 - DEL SISTEMA DE INVERSIÓN PÚBLICA
05-01 *Del Sistema de Inversión Pública*
05-02 *Presupuesto Plurianual*

CAPÍTULO 06 - SISTEMA DE TESORERÍA
06-01 *Sistema de Cuenta Única*
06-02 *Cuentas Combinadas, Cajas de Ahorros*
06-03 *Pagos Directos a Proveedores y Acreedores*
06-04 *Ingresos No Tributarios Institucional*
06-05 *Arancel Consular*
06-06 *Multas M.J.T.*
06-07 *Ventas de Bienes en Subasta Pública y Otros Recursos*
06-08 *Otros Recursos*



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

- 06-09 Fondos de Infraestructura Vial
- 06-10 Incorporación al SINARH y Pago por Red Bancaria
- 06-11 Poder Judicial
- 06-12 Depósito y Cuentas de la Tesorería General y Tesorerías Institucionales
- 06-13 Otras Disposiciones referentes a Recursos de los OEE
- 06-14 Plan de Caja y STR
- 06-15 Fondo Fijo o Caja Chica
- 06-16 Fondo Rotatorio

CAPÍTULO 07 - SISTEMA DE CRÉDITO Y DEUDA PÚBLICA

Sección I – Bonos del Tesoro

- 07-01 Bonos del Tesoro
- Sección II - Emisión de Bonos de la Agencia Financiera de Desarrollo
- 07-02 Bonos de La AFD

CAPÍTULO 08 - SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA

- 08-01 Registro y Retención de Tributos
- 08-02 Administración de Programas o Proyectos por Agencias Especializadas u Organismos Internacionales.
- 08-03 Regularización Contable de Pagos Directos.
- 08-04 Presentación de Informes Financieros, Patrimoniales y otros.

CAPÍTULO 09 - SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO 10 - SEGURIDAD SOCIAL Y REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES

CAPÍTULO 11 - DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO

- 11-01 Programa Anual de Contrataciones (PAC)
- 11-02 Código de Contratación (CC)
- 11-03 Subasta a la Baja
- 11-04 Registro de Pagos a Proveedores y Retenciones.
- 11-05 Certificación de Disponibilidad Presupuestaria (CDP)
- 11-06 De los Contratos
- 11-07 Complemento Nutricional
- 11-08 Otras Disposiciones de Contrataciones Públicas

CAPÍTULO 12- ANEXOS DE LA LEY

CAPÍTULO 13- SOCIEDADES ANÓNIMAS CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA MAYORITARIA DEL ESTADO

CAPÍTULO 14 - GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

CAPÍTULO 15 - DESCENTRALIZACIÓN DE RECURSOS Y GASTOS DE SALUD Y EDUCACIÓN

CAPÍTULO 16 - DE LAS POLÍTICAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO

CAPÍTULO 17 - DISPOSICIONES FINALES



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

CAPÍTULO 01 DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°.- Reglaméntase la Ley N° 5142/2014 del de 2014 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2014”, de conformidad a las disposiciones, procedimientos, formularios e instructivos establecidos en el presente ANEXO “A” “GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2014”.

Las disposiciones del presente Anexo serán de cumplimiento obligatorio para los OEE comprendidos dentro del Artículo 3° de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”.

Asimismo, será de cumplimiento obligatorio para las Municipalidades, en el marco de lo previsto en los Artículos 51, Incisos a) y b), 178, 185 y concordantes la Ley N° 3966/2010 “Orgánica Municipal”.

Las disposiciones de esta ley se aplicarán en forma supletoria en materia de rendición de cuentas, a toda fundación, organismo no gubernamental, persona física o jurídica, mixta o privada que reciba o administre fondos, servicios o bienes públicos o que cuente con la garantía del Tesoro para sus operaciones de crédito.

01-01 DEFINICIONES

Art. 2°.- A los efectos de la redacción de los Artículos del presente Decreto se establecen las siguientes definiciones:

a) Ley N° 5142/2014 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2014”. Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”; Ley N° 1954/2002 “Que modifica el Artículo 23 de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado”; Ley N° 1636/2000 “Que regula la aplicación del Artículo 88 de la Ley N° 1535/99”; Ley N° 1626/2000 “De la Función Pública”; Ley N° 3.989/2010, “Que modifica el inciso f) del Artículo 16 y el Artículo 143 de la Ley N° 1.626/2000 “De la Función Pública”. Ley N° 2051/2003 “De Contrataciones Públicas”; Ley N° 3439/07 “Que modifica la Ley N° 2051, “De Contrataciones Públicas” y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas”; Ley N° 2345/2003 “De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público”; Ley N° 2597/2005 “Que regula el otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública”, modificadas por la Ley N° 2686 del 13 de septiembre de 2005 y la Ley N° 3287/2007; Ley N° 3684/2008 “Que autoriza la reestructuración y regularización del estado patrimonial de la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay Sociedad Anónima (ESSAP S.A.)”. Ley N° 3984/2010 “Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados “Royalties” y “Compensaciones en Razón de Territorio Inundado” a los Gobiernos Departamentales y Municipales”. Ley N° 4394/2011 “Que modifica y amplía el contenido de la Ley N° 109/91 “Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990, “Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda”; Ley N° 4595/2012 “Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores”; Ley N° 4758/2012 “Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE), y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación”, sus reglamentaciones vigentes; Ley N° 4597/2012 “Especial de compensación al Municipio de Salto del Guairá por la desaparición de los Saltos del Guairá”; Ley N° 5058/2013 “Que crea el Consejo Nacional de Empresas Públicas; Ley N° 5097/2013 “Que dispone medidas de modernización de la Administración Financiera del Estado y establece el régimen de Cuenta Única y de los Títulos de Deuda del Tesoro Público”; Ley N° 5098/2013, “De Responsabilidad Fiscal”; Ley N° 5102/2013 “De Promoción de la Inversión en

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Infraestructura Pública y ampliación y mejoramiento de los Bienes y Servicios a cargo del Estado”; Ley N° 4891/2013, Que modifica y amplía la Ley N° 3984/10 “Que establece la distribución y deposito de parte de los denominados “Royalties y Compensaciones en Razón del Territorio Inundado” a los Gobiernos Departamentales y Municipales”. Ley N° 5119/2013 “Que modifica el inciso a) del Artículo 92 y amplía la Ley N° 4848/13 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2013”.

b) Decreto N° 8127/2000 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF”; Decreto N° 2197/2009 “Por el cual se modifica el Artículo 37 del Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)”, y se delega a la Dirección General de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, para emitir actos administrativos a los efectos de autorizar transferencias de créditos dentro de un programa, durante el proceso de ejecución del Presupuesto General de la Nación del ejercicio fiscal en vigencia”; Decreto N° 1579/04 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2345, del 24 de diciembre de 2003, “De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público”; Decreto N° 196/2003 “Por el cual se establece el Sistema de Clasificación de Cargos Administrativos y se aprueba la Tabla de Categorías, Denominación de Cargos y Remuneraciones para Organismos de la Administración Central, Entidades Descentralizadas del Estado y del Poder Judicial”; Decreto N° 21.909/2003 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, “De Contrataciones Públicas”; Decreto N° 13.245/2001 “Por el cual se reglamenta la Auditoría General del Poder Ejecutivo y se establecen sus competencias, responsabilidades y marco de actuación, así como para las Auditorías Internas Institucionales de las Entidades y Organismos del Estado, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”; Decreto N° 1249/2003 “Por el cual se aprueba la reglamentación del Régimen de Control y Evaluación de la Administración Financiera del Estado” (AGPE); Decreto N° 7264/2006 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2597 del 20 de junio de 2005, “Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública”, modificada y ampliada por Ley N° 2686 del 13 de septiembre de 2005”; Decreto N° 6806/2005 “Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado establecido en la Ley N° 125/91, con la redacción dada por la Ley N° 2421/2004”; Decreto N° 8694/2006 “Que modifican los Decretos N°s. 6359 y 6806/2005 (Imp. Renta, IVA); Decreto N° 8215/2006 “Por el cual se autoriza al Ministerio de Hacienda a formular en coordinación con los OEE el Presupuesto Plurianual Referencial y se aprueban los lineamientos, las directivas y el manual instructivo para la programación, elaboración y presentación de los anteproyectos de presupuesto institucional plurianual de las entidades que integran el Presupuesto General de la Nación”; Decreto N° 10.883/07 “Por el cual se establecen las facultades, competencias, responsabilidades y marco de actuación en materia de control interno de la AGPE”; Decreto N° 962/2008 “Por el cual se modifica el Título VII del Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000 “Por el cual se establecen disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado” y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)”; Decreto N° 3513/09 “Por el cual se autoriza la utilización de un Fondo Rotatorio para la asignación y pago de pasajes, viáticos, movilidad y gasto de traslado del personal del Instituto de Previsión Social”; Decreto N° 3648/2009 “Por el cual se autoriza la utilización del Fondo Fijo o Caja Chica al Instituto de Previsión Social (IPS), para la adquisición de bienes y servicios u otros gastos, financiados con recursos propios de la Tesorería Institucional de la citada entidad”; Decreto N° 8312/12 “Por el cual se aprueba el convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Secretaría Técnica de Planificación



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

y se establecen los procesos y roles interinstitucionales del Sistema de Inversión Pública”; **Decreto N° 10.142/12** “Por el cual se crea el Registro Único de Información Social (RUIS) de Beneficiarios de Programas Sociales”. **Decreto N° 852/13** “Por el cual se reglamentan los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del Capítulo III, de la Ley N° 5097/2013 “QUE DISPONE MEDIDAS DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y ESTABLECE EL RÉGIMEN DE CUENTA ÚNICA Y DE LOS TÍTULOS DE DEUDA DEL TESORO PÚBLICO” y el art. 32 de la Ley 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”; **Decreto N° 929/2013** “Por el cual se reglamenta el Artículo 1° de la Ley N° 5119/2013 “Que modifica el Inciso a) del Artículo 92 y amplía la Ley N° 4848/2013 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2013” y se modifican los artículos 3°, 4°, y 5° del Decreto N° 10.792/2013”.

c) **Resolución SET N° 346/06** “Por la cual se aclara el régimen de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes de las personas físicas que en su calidad de contratados ya sean profesionales o no, presten servicios a la Administración Pública”; **Resolución SET N° 452/06** “Por la cual se aclaran y complementan algunas disposiciones referidas a la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Renta de las Actividades Agropecuarias, documentaciones y formularios”; **Resolución SET N° 464/06** “Por la cual se aclaran algunos aspectos relacionados a los Programas y/o Proyectos financiados con Recursos del Crédito Público y Donaciones en materia impositiva a ser aplicadas por las Unidades Ejecutoras de Proyectos de los Organismos y Entidades del Estado”; **Resolución MH N° 22/10** “Por la cual se aprueban procedimientos para el registro de los Ordenadores de Gastos y Habilitados Pagadores de las UAF’s y SUAF’s de las Entidades y Organismos de la Administración Central y Entes Descentralizados que reciben transferencias de la Tesorería General, ante la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio”; **Resolución MH N° 94/12** “Por la cual se deja sin efecto la Resolución MH N° 5 del 12 de enero de 2012 “Por la cual se organiza la estructura orgánica general y funcional del Ministerio de Hacienda y se fortaleces sus áreas estratégicas en el marco de la Ley N° 4394/2011” y se aprueba la nueva estructura orgánica general y funcional del Ministerio de Hacienda”; **Resolución SFP N° 150/2012** “Que aprueba y establece el Reglamento General de Selección para el Ingreso y Promoción en la Función Pública, en cargos permanentes y temporales, mediante la realización de Concursos Públicos de Oposición, Concursos de Oposición y Concursos de Méritos, de conformidad con los artículos 15, 25, 27 y 35 de la Ley N° 1626/2000 “De la Función Pública”; Resolución SFP 150/2008 “Que establece el procedimiento para la implementación de la política de movilidad laboral de funcionarios/as permanentes en la función pública, de conformidad a las disposiciones establecidas en los Arts. 37 y 38 de la Ley N° 1626/2000 “De la Función Pública”.

d) **PGN 2014: Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2014; Organismos y Entidades del Estado o “Entidades” u “OEE”:** Organismos y Entidades del Estado o Entidades que integran la Administración Central y las Entidades Descentralizadas; **AC:** Administración Central; **ED:** Entidades Descentralizadas; **Gobiernos Departamentales;** Gobiernos Departamentales del país. **Municipalidades:** Municipalidades de la República.

e) **PE:** Poder Ejecutivo; **PL:** Poder Legislativo; **PJ:** Poder Judicial; **MH:** Ministerio de Hacienda; **DNA:** Dirección Nacional de Aduanas; **DNCP:** Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; **SSEAF:** Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del MH; **SSEE:** Subsecretaría de Estado de Economía del MH; **EEN** Equipo Económico Nacional; **DGP:** Dirección General de Presupuesto; **DGTP:** Dirección General del Tesoro Público; **DGCDP:** Dirección General de Crédito y Deuda Pública; **DGCP:** Dirección General de Contabilidad Pública; **DGASPyBE:** Dirección General de Administración de Servicios Personales y Bienes del Estado; **DGJP:** Dirección General de Jubilaciones y Pensiones; **DGIC:** Dirección General de Informática y Comunicaciones;

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

DPNC: Dirección de Pensiones No Contributivas; **DPMF:** Dirección de Política Macro-Fiscal; **DPE:** Dirección de Política de Endeudamiento; **STP:** Secretaría Técnica de Planificación; **SFP:** Secretaría de la Función Pública; **AGPE:** Auditoría General del Poder Ejecutivo; **BCP:** Banco Central del Paraguay; **BNF:** Banco Nacional de Fomento; **AFD:** Agencia Financiera de Desarrollo; **DSIP:** Dirección del Sistema de Inversión Pública del MH; **UTNF:** Unidad Técnica Nacional del FOCEM; **UDM:** Unidad de Departamentos y Municipios de la SSEAF; **DGEP:** Dirección General de Empresas Públicas; **CGTIC's:** Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación; **DA:** Dirección Administrativa del Ministerio de Hacienda

f) **UAF's, SUAF's:** Unidad y SubUnidad de Administración y Finanzas, Direcciones Generales de Administración y Finanzas, Direcciones de Administración y Finanzas, Direcciones o Unidades Ejecutoras de Proyectos, Direcciones Administrativas y Gerencias de Entidades Descentralizadas; u otras reparticiones encargadas de la gestión administrativa y financiera, ejecución presupuestaria y/o pagos de remuneraciones personales y gastos de las Entidades y Municipalidades; **UOC:** Unidad Operativa de Contrataciones; **SUOC's:** Sub-unidad Operativa de Contrataciones; **Comisión de Evaluación:** Comisión de Evaluación de Contrataciones Públicas; **URRHH:** (Direcciones Generales, Dirección, Coordinación, Departamento, Unidades o similares) encargadas de la atención de funciones relacionadas con la operación de los procesos relativos a la administración de los recursos humanos de las Entidades.

g) **SIAF:** Sistema Integrado de Administración Financiera; **SIPP:** Sistema Integrado de Programación Presupuestaria, que comprende los módulos de Formulación Presupuestaria anual y plurianual, Plan Financiero y Evaluación Presupuestaria, Modificaciones Presupuestarias; **SICO:** Sistema Integrado de Contabilidad, Comprende los módulos para administrar el Plan de Cuentas del Sector Público y los Planes de Cuentas Institucionales, registrar la contabilidad y la ejecución, obtener los informes contables y de ejecución presupuestaria. **SITE:** Sistema de Tesorería; **SNIP:** Sistema Nacional de Inversión Pública; **STR:** Solicitud de Transferencia de Recursos; **OT:** Orden de Transferencia, Remitos y/o cualquier instrucción de transferencia de recursos emanada de la DGTP; **SIGADE:** Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda, que se constituye en la base de datos para la gestión de la deuda pública. Los datos registrados serán considerados de carácter referencial y estadístico, el mismo es utilizado como sistema de apoyo para elaborar el cronograma de pagos o vencimientos del servicio de la deuda pública. Posee interfaces con el SIAF para el registro de desembolsos y pagos de Deuda Externa de la Administración Central, así como para su vinculación con los programas presupuestarios de los proyectos financiados con créditos externos. **SINARH:** Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos, comprende el Sistema de Legajos y Red Bancaria; **SICP:** Sistema de Información de Contrataciones Públicas; **PF:** Plan Financiero. El PF constituye la programación mensual del presupuesto, que incorpora los requerimientos de fondos para el cumplimiento de las actividades de los programas, en función a los objetivos generales e institucionales, de las cuales derivan las necesidades de bienes y/o servicios, previstos en el PAC; **PFI:** Plan Financiero Institucional; **Programación Financiera:** Programación Financiera; **Plan de Caja:** Plan de Caja; **PAC:** Programa Anual de Contrataciones Públicas; **PORTAL:** Portal de internet integrante del SICP cuya dirección electrónica es www.contratacionesparaguay.gov.py; **CC:** Código de Contratación: Documento emitido por la DNCP que acredita que el proceso de contratación ejecutada por cada una de las entidades se realizó utilizando el PORTAL; **CDP:** Certificación de Disponibilidades Presupuestarias; **PAI:** Plan Anual de Inversiones; **POA:** Plan Operativo Anual y **PCE:** Programa de Control y Evaluación. **RMSP:** Red Metropolitana del Sector Público y **RNSP:** Red Nacional del Sector Público; **MiPYMES:** Micro, Pequeñas y Medianas Empresas; **JUPE:** Sistema de Jubilaciones y Pensiones; **PEP:** Plan de Ejecución Plurianual; **SIPAP:** Sistema de Pagos del Paraguay (BCP).



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

h) Salario Mínimo Mensual Legal: Lo dispuesto por el Poder Ejecutivo a través del Decreto N° 6472/2011, el salario mínimo legal mensual para actividades diversas no especificadas, a la fecha de la vigencia del presente Decreto, es de G. 1.658.232.- Salario por día trabajador a jornal G. 63.778.

CAPÍTULO 02 TÍTULO ÚNICO

02-01 SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (SIAF)

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 6°.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) establecidos en el artículo 3° de la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado", detallados en el artículo 2° de la presente ley, deberán estar conectados e incorporados en línea al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), excluyéndose del mismo a las Municipalidades y las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado.

Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), las Municipalidades y las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, deberán regirse por las normas y procedimientos técnicos que serán establecidos por el Ministerio de Hacienda en la reglamentación de la presente ley.

B) Reglamentación Artículo 6 Ley N° 5142/2014.

Art. 3°.- Los OEE que integran el PGN 2014, que aún no están incorporadas al SIAF, deberán realizarlo durante el presente ejercicio, a los efectos de armonizar sus registros contables, presupuestarios y de tesorería, en coordinación con la DGP, DGCP, DGTP y DGIC del MH y la DNCP.

El acceso y uso del SIAF, de su infraestructura tecnológica conformada por la RMSP y RNSP, así como los servicios tecnológicos a ser utilizados por las Entidades, se regirán por las normas y procedimientos operativos establecidos por la DGIC que serán de aplicación obligatoria a todos los OEE.

Los recursos destinados para el financiamiento del mantenimiento de la infraestructura tecnológica de acceso de las Gobernaciones y Universidades Nacionales no podrán ser destinados a otros fines. El mantenimiento deberá ser realizado por la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's) dependiente de la SSEAF del MH.

Art. 4°.- Apruébase dentro del marco del Artículo 6° de la Ley N° 5142/2014, los procedimientos de operación del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) que se citan a continuación:

a) Comunicación e información en línea de los Sistemas que integran el SIAF: Presupuesto (SIPP), Contabilidad (SICO), Inversión Pública (SNIP) y Tesorería (SITE) a la Red Nacional de Comunicaciones del Sector Público, que intercomunica al MH con las Entidades y Organismos del Estado.

b) Migración de datos contables desde los sistemas institucionales previa implementación de una matriz de equivalencias: utilizado por las Empresas Públicas, Entidades Financieras y otras Entidades Descentralizadas, que poseen sistemas de administración ya adecuadas a la complejidad de sus operaciones, y las cuales han optado por continuar con los sistemas, pero migran diaria y mensualmente sus informes contables al SIAF, a través de procesos informáticos aplicando una equivalencia plena con los planes contables y presupuestarios del SIAF, así como la incorporación de la Ejecución Presupuestaria a través del módulo especialmente habilitado para el efecto en el SICO.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Art. 5°.- Establécese dentro de la Política de Seguridad Informática las siguientes normas para los usuarios de los sistemas del SIARE:

- a) Los directores de la UAF's y SUAF's deberán autorizar las creaciones y actualizaciones de cuentas de usuarios de los sistemas del SIARE.
- b) Los directores de la UAF's y SUAF's deberán solicitar al MH el bloqueo de las cuentas de usuarios de los funcionarios que fueren desvinculados de sus funciones”

02-02TRANSFERENCIAS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y PERSONAS FÍSICAS.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 7°.- Las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y de los Gobiernos Municipales, se regirán por las siguientes disposiciones y la reglamentación:

- a) Destinarán como máximo hasta el 10% (diez por ciento) de los fondos transferidos para gastos administrativos y el saldo a gastos misionales y/o inversiones inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creados.
- b) Deberán presentar rendiciones de cuentas bimestral por los fondos recibidos y los gastos realizados a la Contraloría General de la República y, previa recepción y visación de copias de las mismas, a las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y/o a los responsables de la administración de la institución aportante, para los desembolsos siguientes y sus fines pertinentes.
- c) Las rendiciones de cuentas por los fondos recibidos, deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, avaladas por profesional del ramo. Deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control, los documentos originales respaldatorios del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos provenientes de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales, en sede de la Entidad.
- d) Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán llevar un registro de entidades beneficiarias de aportes y transferencias recibidas del Presupuesto General de la Nación. Serán las encargadas de realizar las transferencias y analizar la razonabilidad y sustentabilidad de los gastos, para lo cual podrán solicitar las documentaciones necesarias que respalden las operaciones.
- e) Las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) o Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's) de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) aportantes, serán las responsables de recepcionar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control dichos informes. Las Auditorías Internas verificarán el cumplimiento de la presente disposición.
- f) Todas las Asociaciones sin Fines de Lucro o con Fines de Bien Social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y de los gobiernos municipales, deberán estar inscriptas en el Departamento de Fiscalización de Sociedades de la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda.
- g) Las Entidades sin Fines de Lucro que reciban aportes del Estado por intermedio de una institución Estatal, no podrán hacerlo a través de otra de carácter público, excepto los Consejos Regionales y Locales de Salud que administren Centros Asistenciales de Salud, en virtud de acuerdos suscriptos con el Ministerio de Salud y Bienestar Social, dentro del marco de la Ley N° 3.007/06 “QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 1.032/96 “QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD”.



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

- h)** Los saldos de fondos transferidos a las citadas entidades por las Unidades o Subunidades de Administración y Finanzas (UAF's o SUAF's) de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), que no fueron utilizados al cierre del Ejercicio Fiscal 2013 o por las provisiones de la deuda flotante al último día hábil del mes de febrero de 2014, deberán ser devueltos a la cuenta de origen o de recaudaciones de la Tesorería General (Ministerio de Hacienda – Banco Central del Paraguay (BCP) o Tesorerías Institucionales de las respectivas entidades).
- i)** Los aportes o transferencias a Organizaciones o Entidades sin Fines de Lucro u Organismos no Gubernamentales (ONG's) constituidos en el marco de acuerdos o convenios internacionales aprobados por ley, se regirán por la letra de los mismos, sus reglamentos y documentos normativos. Se aplicarán supletoriamente la presente ley y la reglamentación, cuando los procesos de ejecución no se encuentren expresamente previstos en los respectivos acuerdos o convenios internacionales.
- j)** Las Organizaciones no Gubernamentales (ONG's), que reciban recursos del Estado, deberán imputar los gastos, a través de lo que prescribe el Clasificador Presupuestario y discriminarlo según Objeto de Gastos, previsto en la ley vigente.
- k)** Las Organizaciones no Gubernamentales (ONG's), que reciban aportes del Estado, deberán presentar indefectiblemente copias de las rendiciones de cuentas bimestrales, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del presente artículo, al Congreso Nacional, Comisión Bicameral de Presupuesto, con referencia a la ejecución y gestión de la última remesa recibida por la misma.
- l)** Las Asociaciones de Cooperadoras Escolares (ACE's) u otras asociaciones civiles sin fines de lucro del sector educativo, que reciban o administren fondos de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán presentar informe de rendición de cuentas a las Unidades y/o Subunidades de Administración y Finanzas (UAF's y/o SUAF's) del Ministerio de Educación y Cultura y/o Gobernaciones y Municipalidades, dentro de los plazos y procedimientos que serán establecidos en la reglamentación.
- m)** Las transferencias recibidas por la Orquesta Sinfónica Nacional (OSN) de la Secretaría Nacional de Cultura de la Presidencia de la República, se regirán por las normas y procedimientos establecidos en el presente artículo y la reglamentación.
- n)** Las Asociaciones, Fundaciones, Instituciones u otras Personas Jurídicas Privadas sin Fines de Lucro o con Fines de Bien Social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán presentar las rendiciones de cuentas y los informes requeridos de los desembolsos recibidos a las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y/o Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's) de la entidad aportante.

En caso de que las instituciones no den cumplimiento a lo establecido, se ordena a la Dirección General del Tesoro Público no transferir recurso alguno, en tanto dure el incumplimiento.

A los efectos de establecer un mejor control de las transferencias de recursos a las Organizaciones no Gubernamentales (ONG's), las Comisiones de Cuentas y Control de ambas Cámaras del Congreso Nacional conformarán una Comisión Bicameral encargada de la fiscalización y seguimiento de la utilización de los fondos asignados a estos organismos. El Ministerio de Hacienda presentará trimestralmente a esta Comisión Bicameral el informe sobre los resultados cualitativos y cuantitativos de los programas y proyectos de ejecución especificando actividades desarrolladas y monto de los recursos aplicados y la Ejecución del Gasto identificado por Objeto del Gasto, Departamento y Municipio, a más tardar treinta días hábiles posteriores al término del mismo y los informes de cierre del Ejercicio Fiscal formarán parte del informe financiero, en forma impresa y en medio magnético, versión Excel.



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

B) Reglamentación Artículo 7°, Ley N° 5142/2014.

Art. 6°.- *Aportes a Entidades sin fines de Lucro y a Personas Físicas. Para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° Ley N° 5142/2014, (primer párrafo) las personas jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones con fines sociales o sin fines de lucro, ONG'S, ACES y Orquesta Sinfónica Nacional (Entidades beneficiarias), que reciban aportes o transferencias de los OEE, de las Municipalidades y las Entidades Binacionales incluyendo las personas físicas que reciben fondos de los OEE, se regirán por las normas y procedimientos, formularios e instructivos de la presente disposición.*

Art. 7°.- **Procedimientos.**

a) Transferencias. *Las transferencias otorgadas a las Entidades beneficiarias por los OEE y Municipalidades, deberán:*

a.1) *Contar con Plan Financiero en la Entidad aportante, aprobado de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 y 21 de la Ley N° 1535/99, las disposiciones de la Ley N° 5142/2014 y la presente reglamentación y sus modificaciones vigentes.*

a.2) *Con excepción de las transferencias del Estado previstas en la Entidad 12-06, Ministerio de Hacienda, deberán ser distribuidas o autorizadas de acuerdo al Plan Financiero por una disposición legal interna de la máxima autoridad de la Entidad. Se deberá determinar y detallar en el acto administrativo emitido, la entidad beneficiaria, la naturaleza y el destino de la erogación de los gastos que se realizarán a través de la Entidad beneficiaria, el monto total y/o parcial de las transferencias, sin perjuicio de consignar otras referencias.*

Con posterioridad a la promulgación del presente Decreto, se autoriza al MH para aprobar por Resolución ministerial aportes a Entidades sin Fines de Lucro, de acuerdo a los créditos presupuestarios previstos o disponibles afectados a los diversos programas o proyectos de la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda.

Asimismo, en el caso de las ampliaciones presupuestarias o de Plan Financiero solicitadas por las Entidades sin Fines de Lucro que reciben transferencias de recursos de la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda, se deberá contar con informe de la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado.

b) Presupuesto de la Entidad beneficiaria.

*A los efectos de la transferencia de fondos a las Entidades sin Fines de Lucro será requisito obligatorio para los ordenadores de Gastos de los OEE, que las Entidades beneficiarias presenten a la Institución aportante un Presupuesto de Ingresos y Gastos y Plan Financiero, Formularios **B-01-01-B** "Programación de Ingresos - Entidades sin Fines de Lucro", **B-01-01-C** "Programación de Gastos - Entidades sin Fines de Lucro" y el **B-01-01-D** "Planificación de Bienes y/o Servicios Entregados y Asignación Financiera - Entidades sin Fines de Lucro", de acuerdo al monto comunicado por la Entidad aportante, en el cual refleje los gastos de administración y de acción, formulados de acuerdo a los Tipos de Presupuesto 1 y 2 y las cuentas del Clasificador Presupuestario del PGN 2014, debidamente firmado por las autoridades o titulares de la Entidad. Las Entidades beneficiarias deberán adecuar los mismos formularios al Plan Financiero para el Ejercicio Fiscal 2014.*

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

c) Objetos del Gasto del Clasificador Presupuestario afectados:

831 Aportes a entidades con fines sociales (1er. párrafo), para gastos afectados a la parte que expresa: “Aportes no consolidables de la AC y ED a instituciones, fundaciones, redes, asociaciones, comisiones interinstitucionales y otros organismos y entidades privadas, públicas, paraestatales u organizaciones no gubernamentales, destinados a atender gastos de programas de carácter social, gubernamentales, o de emergencia nacional y fines similares...”. *Queda exceptuada de esta disposición, el 2do. Párrafo, con relación al Fondo Nacional de Emergencia, establecida por la Ley N° 2615/2005 “Que crea la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN)” que se regirá por la reglamentación del citado Fondo.*

836, Transferencias a organizaciones municipales;

842, Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro; y,

874, Aportes y subsidios a entidades educativas e instituciones privadas sin fines de lucro”.

d) Presentación de Documentos. *Previo a las transferencias de fondos, las entidades beneficiarias deberán presentar a las UAF's y/o SUAF's de los OEE, Gobiernos Departamentales o Municipalidades aportantes, los siguientes documentos debidamente autenticados:*

d.1) *Copia del Acta de Constitución de la Entidad.*

d.2) *Copia de documentos de elección de autoridades en ejercicio de la Entidad y/o una nómina de las actuales autoridades reconocidas de la comisión u organización por disposición de la Gobernación o Municipalidad, acompañado de fotocopias de Cédula de Identidad Civil de las autoridades de la comisión u organización (este caso es exclusivo para aquellos aportes recibidos de los Gobiernos Departamentales y Municipalidades).*

d.3) *Disposición legal de reconocimiento de la entidad o escritura pública de constitución debidamente protocolizada, y/o copia de asamblea fundacional, disposición legal y/o constancia del reconocimiento de la comisión u organización otorgada por los Gobiernos Departamentales, Gobiernos Municipales o por las Entidades pertinentes.*

d.4) *Fotocopia de Cédula de Identidad Civil del Presidente o titular, tesorero y contador de la Entidad*

d.5) *Certificado original de antecedentes judiciales del Presidente o titular y tesorero de la Entidad. En caso de contar con antecedentes judiciales no podrán administrar fondos recibidos de los OEE y Municipalidades.*

d.6) *Las UAF's y/o SUAF's deberán contar con la disposición legal emitida por la máxima autoridad de la Entidad por la que se otorga las transferencias a las Entidades beneficiarias.*

d.7) *Las UAF's y/o SUAF's de los OEE, deberán llevar un registro de firmas actualizado de los titulares, tesorero y contador de las entidades beneficiarias de los aportes.*

d.8.) *No será necesaria la presentación de los documentos detallados en los Incisos d.1) al d.3) para aquellas Entidades sin Fines de Lucro que vienen recibiendo transferencias en Ejercicios Fiscales anteriores, a excepción de aquellas Entidades sin Fines de Lucro cuya comisión directiva fue modificada durante el presente ejercicio fiscal, deberán presentar a la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado lo dispuesto en el inciso d.2).*

d.9) *Constancia de registro y habilitación vigente, en los casos que su funcionamiento o el tipo de actividad que realiza requiere autorización de algún órgano de aplicación, con el informe correspondiente de los mismos.*

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

d.10) Declaración Jurada del representante legal de la Entidad beneficiaria, de no recibir aportes de otra Institución Estatal, conforme a lo dispuesto en el Art. 7 Inciso g) de la Ley N° 5142/2014.

d.11) Presentación de la ubicación geográfica (croquis) del domicilio fiscal de la Entidad Sin Fines de Lucro

e) Para proceder a las transferencias o aportes por parte de las UAF's o SUAF's y la utilización de los fondos por las Entidades beneficiarias, destinados a gastos de administrativos o de acción, no requerirá dar cumplimiento previo a las normas y procesos de contrataciones públicas vigente.

Para las compras de bienes o servicios que superen el monto de Gs. 5.000.000, las ONG's deberán realizar un proceso competitivo de adquisición con por lo menos 3 (tres) Notas de Presupuesto, debiendo optar por la oferta de mercado más económica, las que deberán ser presentadas como documento de respaldo de Rendición de Cuentas

f) Cumplimiento de las normas tributarias.

Para la transferencia de fondos, las UAF's y SUAF's de los OEE deberán exigir a las entidades beneficiarias la estricta observancia del cumplimiento de las normas tributarias en vigencia.

B) Reglamentación Artículo 7°(Incisos e, n y último párrafo), Ley N° 5142/2014.

Art. 8°.- Destino de los Fondos. Para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7°, Inciso a) de la Ley N° 5142/2014, los fondos transferidos a las Entidades beneficiarias deberán estar previstos y destinados exclusivamente a gastos de administración y de acción previstos dentro de los fines u objetivos expresamente descriptos en el anexo **B-01-03**, "Información sobre la Entidad – Aportes a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro", donde exponen los programas y proyectos a ser ejecutados con fondos públicos transferidos, sustentados en sus estatutos o carta orgánica debidamente aprobada por disposición legal de la autoridad competente y/o escritura pública de constitución protocolizada.

a) Hasta el diez por ciento (10%), de las transferencias podrán ser destinadas a gastos administrativos de las Entidades beneficiarias, con la aplicación supletoria de los gastos del Tipo 1 (Programas de Administración) del PGN 2014 y los gastos imputables a las cuentas del Clasificador Presupuestario tales como, los detallados en los grupos de servicios personales (sueldos y remuneraciones del personal con funciones administrativas), servicios no personales, bienes de consumo e insumo, gastos de inversiones físicas u otros gastos corrientes o de capital de la Entidad beneficiaria.

b) El saldo de las transferencias, debe ser destinado a gastos inherentes a los fines u objetivos para los cuales fue creada la Entidad, con aplicación supletoria de la técnica de previsión de gastos del Tipo 2 (Programas de Acción) y los gastos imputables a las cuentas por Objeto del Gasto del Clasificador Presupuestario tales como, los detallados en el Grupo de servicios personales de gastos misionales (sueldos y remuneraciones del personal, excluido personal administrativo), servicios no personales, bienes de consumo e insumo, gastos de inversiones físicas u otros gastos corrientes y de capital de la Entidad beneficiaria, vinculados directamente a sus fines u objetivos.

Art. 9°.- Registros de Entidades Beneficiarias. La inscripción de las Asociaciones sin fines de lucro o con fines de bien social establecido en el Artículo 7°, Inciso f) de la Ley N° 5142/2014, se formalizará conforme los siguientes procedimientos:

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Las Asociaciones sin fines de lucro o con fines de bien social deberán estar registradas en las Gobernaciones de la Jurisdicción a que corresponde cada entidad, a cuyo efecto se deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Copia autenticada del acta de constitución de la entidad;*
- b) Copia autenticada de documentos de elección de autoridades en ejercicio de la Entidad, acompañada de fotocopias de Cédula de Identidad. La autenticación de documentos podrá ser realizada por Escribano Público o funcionario público en el ejercicio de sus funciones, según el caso;*
- c) Nómina de asociados de la entidad;*
- d) Disposición legal de reconocimiento de la entidad o escritura pública de constitución debidamente protocolizada y disposición legal y/o constancia del reconocimiento de la comisión u organización otorgada por los Gobiernos Departamentales, Gobiernos Municipales o por las Entidades pertinentes.*

Las Gobernaciones serán responsables de la verificación de las documentales presentadas por las Asociaciones sin fines de lucro o con fines de bien social. Los documentos quedarán en custodia y guarda en las Gobernaciones para su verificación por parte de los organismos contralores competentes.

Las Gobernaciones deberán presentar a la Abogacía del Tesoro el último día hábil de cada mes el listado de Asociaciones sin fines de lucro o con fines de bien social que se encuentran inscriptas y reconocidas para su registro pertinente, al solo efecto de la expedición del Certificado pertinente.

Las Asociaciones sin fines de lucro o con fines de bien social con domicilio en Asunción, se inscribirán directamente por ante la Abogacía del Tesoro, debiendo presentar las documentales mencionadas en el presente artículo.

Art. 10.- *Será requisito obligatorio para las transferencias de fondos la presentación del certificado de inscripción expedida por la Abogacía del Tesoro.*

Art. 11.- *Las UAF's y SUAF's de los OEE, no generarán STR para las Entidades beneficiarias que no cuenten con este requisito.*

Excepcionalmente, todas aquellas entidades que ya se hallan inscriptas en el Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades de la Abogacía del Tesoro, con el plazo de duración vigente y con las mismas autoridades en ejercicio, ya no necesitarán de una nueva inscripción. Aquellas inscriptas, que tengan nuevas autoridades, deberán presentar los siguientes documentos debidamente autenticados: a) Constancia de Inscripción en el Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades; b) Copia autenticada del acta de elección de autoridades, con fotocopia de la cédula de identidad de cada una de ellas.

Art. 12.- *Autorízase al MH a reglamentar, adecuar o modificar los procedimientos y requisitos para la inscripción de las asociaciones establecidas en el Artículo 7°, Inciso f) de la Ley N° 5142/2014.*

Art. 13.- *De la Rendición de Cuentas. A los efectos de las rendiciones de cuentas establecidas en los Incisos b), c), j, k) y l) del Artículo 7° de la Ley N° 5142/2014, se regirán por lo siguiente:*

- a) Presentación de Rendición de Cuentas por parte de las Entidades beneficiarias que reciben transferencias de la Tesorería General de la Nación.*



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

a.1) Fechas de presentación. Las rendiciones de cuentas deberán ser presentadas por las Entidades beneficiarias en periodos bimestrales, dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción de la transferencia realizada por parte de la Dirección General del Tesoro Público, de acuerdo al **Formulario B-01-01-A** "Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro", debidamente completado y firmado por el Presidente o Titular, Tesorero y contador, con carácter de declaración jurada, en 5 (cinco) ejemplares o copias para las siguientes Instituciones detalladas en el Inciso a.2).

a.2) Copias de Rendición de Cuentas. 1 (una) copia del **B-01-01-A** "Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro", para la entidad beneficiaria, previa recepción de la CGR y constancia de presentación.

1 (una) copia del **B-01-01-A** "Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro", para la Contraloría General de la República a los efectos de la verificación dispuesta por el citado órgano de control.

1 (una) copia del **B-01-01-A** "Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro", para la Comisión Bicameral de Presupuesto del Congreso Nacional, previa recepción de la CGR y constancia de presentación.

1 (una) copia del **B-01-01-A** "Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro", previa recepción y constancia de presentación por la CGR, será remitida a la DA del MH, para las transferencias de fondos de acuerdo a los periodos de desembolsos establecidos en el presente Decreto (Esta copia, será obligatoria solo para aquellas Entidades beneficiarias que reciban transferencias del Presupuesto 2014 de la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda).

Las transferencias a las Entidades sin fines de lucro previstas en la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda estarán supeditadas a la correcta presentación del **Formulario B-01-01-A** "Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro", previa recepción y constancia de la presentación ante la CGR a la DA del MH.

1 (una) copia del **B-01-01-A** "Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro", previa recepción y constancia de presentación por el citado órgano de control, será remitida a las UAF's y/o SUAF's de los OEE, que constituirán parte de los documentos probatorios a los efectos de la respectiva rendición de cuentas de la Entidad aportante.

a.3) A los efectos de la visación, se define como la recepción del **Formulario B-01-01-A**, "Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro", por parte de la CGR, la cual dará constancia de la recepción de la misma, pero este acto no constituirá un examen de las rendiciones de cuentas presentadas. El examen de cuentas será realizado posteriormente de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

a.4) Las Entidades beneficiarias de los aportes deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los documentos originales respaldatorios de los registros contables de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos, con los fondos recibidos de las Entidades aportantes.

a.5) Las rendiciones de cuentas de los ingresos y gastos, deberán estar documentados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y a las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados, avalados por el profesional del ramo correspondiente al mes devengado o periodo transferido por parte de la Dirección General del Tesoro Público, caso contrario no formaran parte de dicha rendición.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

a.6) Asimismo, a los efectos de la rendición de cuentas los que ocupen cargos directivos en las Instituciones sin Fines de Lucro, no podrán percibir doble remuneración personal o profesional tales como prestación de servicios u otros conceptos con cargo a los fondos transferidos. En caso de no percibir remuneración como personal dependiente de la Entidad, podrá prestar servicios en el ejercicio de la profesión con carácter privado, con el Objeto del Gasto 266.

*a.7) Constituirán parte de las rendiciones de cuentas de las UAF's y/o SUAF's de los OEE, la copia de la disposición legal que otorga y/o autoriza la transferencia a las entidades beneficiarias y la copia de la planilla del detalle de los gastos presentado con carácter de declaración jurada en el Formulario **B-01-01-A** "Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro", con excepción de aquellas aprobadas en el Anexo del Decreto reglamentario de la Ley N° 5142/2014.*

*a.8) En el caso de las entidades beneficiarias que reciben fondos de los Gobiernos Departamentales y Municipalidades, las UAF's y/o SUAF'S de estas instituciones aportantes, deberán presentar conjuntamente con el Formulario **B-01-01-A** "Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro" a la CGR, copias debidamente autenticadas de los documentos respaldatorios de los ingresos y gastos realizados con los aportes recibidos, para su control posterior.*

a.9) En ningún caso podrán ser utilizados documentos probatorios de pagos para rendición de cuentas en más de una Entidad sin fines de lucro, que reciben fondos del Estado.

b) Rendición de cuentas de Entidades beneficiarias que reciben transferencias de las TESORERIAS INSTITUCIONALES (financiados con Recursos Propios).

*Para las Entidades beneficiarias que reciben transferencias de las TESORERIAS INSTITUCIONALES, regirán las mismas normas establecidas en los Incisos a), b), c), d), f), h), i), k) y l) del Artículo 7° de la Ley N° 5142/2014 y las reglamentaciones dispuestas en el Inciso a) anterior, con excepción de la obligación de presentar una copia de la rendición de cuentas, Formulario **B-01-01-A** "Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro", a la DA del MH.*

c) Rendición de Cuentas por parte de las UAF's y/o SUAF's.

Las UAF's y SUAF's que reciben transferencias de la DGTP realizarán sus rendiciones de cuentas por las transferencias realizadas de acuerdo a las STR en la repartición de rendición de cuentas de la institución aportante con el cumplimiento de las normas, procedimientos, formularios e instructivos en vigencia por disposiciones de la CGR (Guía de Rendición de Cuentas vigente, dispuesto por la Contraloría General de la República).

*Constituirán documento de rendiciones de cuentas de las UAF's y/o SUAF's de los OEE, la copia de disposición legal que otorga y/o autoriza la transferencia a las entidades beneficiarias y una copia de la planilla del detalle de los gastos presentados con carácter de declaración jurada en el Formulario **B-01-01-A** "Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro".*

Igual procedimiento serán aplicables a las UAF's y/o SUAF's de las tesorerías institucionales.

Art. 14.- *Los ordenadores de gastos o titulares de las UAF's/SUAF's deberán suspender las transferencias de fondos a las Entidades sin Fines de Lucro que no rindan cuentas dentro del plazo establecido para el efecto, hasta tanto dure el incumplimiento.*

Art.15.- *Saldos al cierre del Ejercicio Fiscal 2013 de los fondos. A los efectos de lo establecido en el Inciso h) del Artículo 7° de la Ley N° 5142/2014, los saldos de fondos transferidos a las entidades sin fines de lucro por las UAF's y/o SUAF's de los OEE, que no fueron utilizados por las entidades beneficiarias al cierre del Ejercicio Fiscal 2013 o por la deuda flotante al último día hábil del mes de febrero de 2014, deberán ser devueltos a más tardar el 15 de marzo de 2014, conforme a lo siguiente:*

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

a) Saldos con las FF 10 (Recursos del Tesoro) y FF 30 (Recursos Institucionales) transferidos por la DGTP, a la cuenta de origen de la Tesorería General o cuentas de recaudación de la DGTP.

b) Saldos de Recursos Institucionales no canalizados por la DGTP, a la cuenta de origen o de recaudaciones de las respectivas Tesorerías Institucionales.

Las auditorías internas institucionales verificarán el cumplimiento de lo establecido en el presente inciso.

Art. 16.- Transferencias o aportes en el marco de Convenios Internacionales. A los efectos de lo establecido en el Inciso i) del Artículo 7° de la Ley N° 5142/2014, las organizaciones o entidades sin fines de lucro, constituidas en el marco de acuerdos o convenios internacionales aprobados por Ley, se regirán por la letra de los mismos, sus reglamentos o documentos normativos y supletoriamente por la presente reglamentación.

Las entidades sin fines de lucro que reciben fondos de las entidades binacionales se regirán por lo establecido en el Inciso i) del Art. 7° de la Ley N° 5142/2014, en el marco de las normas establecidas en el tratado o convenio internacional, cartas reversales, reglamentos internos y sus documentos normativos vigentes en la materia. Se aplicarán supletoriamente el Artículo 7° de la Ley N° 5142/2014 y la presente reglamentación, cuando los procesos de ejecución y rendición de cuentas no se encuentren expresamente previstos en los respectivos acuerdos o convenios internacionales.

Art. 17.- La Orquesta Sinfónica Nacional (OSN). En cumplimiento a lo establecido en el Inciso m) del Artículo 7° de la Ley N° 5142/2014, las transferencias recibidas por la OSN de la Secretaría Nacional de Cultura de la Presidencia de la República, se regirán por las normas y procedimientos del Inciso m) del Artículo 7° de la Ley, y las disposiciones de la presente reglamentación.

Art. 18.- Control de la gestión de los recursos transferidos a asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado (OEE).

a) Presentación de Informes: Las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán presentar trimestralmente a las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) o Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's) de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) aportantes; en forma impresa y en medio de almacenamiento CD (gravados en formato PDF, posterior a la firma de los documentos y en Excel); el Formulario B-01-04 "Informe Cuantitativo y Cualitativo de Gestión de Recursos", de los programas y proyectos en ejecución relativos a los fondos públicos recibidos de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) en concepto de transferencias, la Ejecución del Gasto deberá estar identificada por Objeto del Gasto, Departamento y Municipio.

b) El formulario solicitado en el presente artículo deberá ser presentado, a las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) o Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's) de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) aportantes, a más tardar 5 días corridos después de haber culminado cada trimestre, en 2 (Dos) ejemplares originales, debidamente firmados por la máxima autoridad de la Institución o, por delegación, del funcionario directivo designado para el efecto.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

c) En caso de que las instituciones no den cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, el Tesoro Nacional no transferirá recurso alguno hasta tanto dure el incumplimiento, para el efecto se procederá de la forma siguiente;

c.1) De las Asociaciones, Fundaciones, Instituciones u otras Personas Jurídicas Privadas sin fines de lucro o con fines de bien social que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias de recursos gestionadas por la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado (CODE) del Ministerio de Hacienda.

La Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado del Ministerio de Hacienda no presentará a la Dirección General de Tesoro Público (DGTP) aquellas STRs correspondientes a las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que se encuentren en mora en la presentación de los informes solicitados en este Artículo.

c.2) De las Asociaciones, Fundaciones, Instituciones u otras Personas Jurídicas Privadas sin fines de lucro o con fines de bien social que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias gestionadas desde los OEE distintos del Ministerio de Hacienda.

Los OEE distintos del Ministerio de Hacienda que gestionen o realicen transferencia a las ONG's no presentarán a la DGTP aquellas STRs correspondientes a las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social que se encuentren en mora en la presentación de los informes solicitados en este Artículo.

Art. 19.- INFORMES REMITIDOS AL CONGRESO NACIONAL. En el marco de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 5142/2014, se informará a la Comisión Bicameral, conformada por las Comisiones de Cuentas y Control de ambas Cámaras del Congreso Nacional, encargada de la fiscalización y seguimiento de la utilización de los fondos asignados a las Organizaciones no Gubernamentales (ONG's), sobre los resultados cualitativos y cuantitativos de los programas en ejecución del Ejercicio Fiscal 2014 de la forma siguiente:

a) Ministerio de Hacienda: La Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado (CODE) del Ministerio de Hacienda remitirá a la Comisión Bicameral, conformada por las Comisiones de Cuentas y Control de ambas Cámaras del Congreso Nacional, sin más trámites, 1 (Un) original del Formulario B-01-04 "Informe Cuantitativo y Cualitativo de Gestión de Recursos" presentado por las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social cuyas transferencias de recursos sean gestionadas por la CODE; la remisión será a más tardar treinta días hábiles posteriores al término de cada trimestre.

b) Demás OEE: los OEE distintos del MH que gestionen o realicen transferencias a través de sus Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) o Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's) a las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, remitirán sin más trámites, a la Comisión Bicameral, conformada por las Comisiones de Cuentas y Control de ambas Cámaras del Congreso Nacional, 1 (Un) original, del Formulario B-01-04 "Informe Cuantitativo y Cualitativo de Gestión de recursos" presentado por las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social; la remisión será a más tardar treinta días hábiles posteriores al término de cada trimestre.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 8°.- La Auditoría General del Poder Ejecutivo en coordinación con las auditorías internas, deberán realizar el control y monitoreo de lo dispuesto en el artículo 7°, inciso c) de la presente ley.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

B) Reglamentación Artículo 8°, Ley N° 5142/2014:

Art. 20.- El control y monitoreo de las rendiciones de cuentas, se realizarán posteriormente de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Las Entidades beneficiarias de los aportes deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los documentos originales respaldatorios de los registros contables de las operaciones derivadas de los ingresos y egresos, con los fondos recibidos de las Entidades aportantes.

Las rendiciones de cuentas de los gastos e inversiones mencionados, deberán estar documentados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y a las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados y avalados por profesional del ramo.

La Auditoría General del Poder Ejecutivo deberá coordinar las funciones de control y monitoreo con las Auditorías Internas Institucionales de la institución aportante, las cuales deberán estar incluidas en su Plan Anual de Auditoría.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 9°.- Para las transferencias de recursos por parte de las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's) de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) a las Organizaciones no Gubernamentales (ONG's), conforme con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito previo la presentación a la institución aportante, de los programas o proyectos de bien común público o de inversiones con los recursos asignados, de acuerdo con los fines u objetivos de la entidad beneficiaria. Las auditorías internas serán las responsables de la verificación del cumplimiento del presente artículo.

B) Reglamentación Artículo 9°, Ley N° 5142/2014.

Art. 21.- Procedimientos para transferencias y monitoreo de fondos destinados a Organizaciones no Gubernamentales.

a) Para acceder a la primera cuota de aportes, las Organizaciones no Gubernamentales (ONG's) deberán presentar a la UAF's y/o SUAF's institucional de los OEE, los programas o proyectos de bien común público o de inversiones financiados con los recursos asignados con los objetos del gasto 831, 836, 842, 874, de conformidad a los procedimientos detallados en el Formulario B-01-03, "Información sobre la Entidad – Aportes a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro". Los programas y proyectos a ser presentados deberán ajustarse a los fines u objetivos de la entidad beneficiaria, conforme a lo establecido en el Artículo 7°, Inciso a) de la Ley N° 5142/2014 y la reglamentación de este Decreto.

b) Para el monitoreo de avance de cumplimiento de los resultados cualitativos y cuantitativos de los programas o proyectos de bien común público o de inversiones, deberán presentar a la UAF's institucional de los OEE de conformidad a los procedimientos especificados en el Formulario B-01-04, "Informe de Gestión".

Las auditorías internas serán las responsables de la verificación del cumplimiento del presente artículo.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 10.- Autorízase al Poder Ejecutivo a establecer normas y procedimientos vinculados a la gestión y registros de beneficiarios de Subsidios y Asistencias Sociales a personas físicas, otorgados a través de los Organismos y Entidades del Estado (OEE).



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

B) Reglamentación Artículo 10, Ley N° 5142/2014.

Art. 22.- **Subsidios a Personas Físicas.** Los OEE que realicen pagos de sumas de dinero a personas físicas o particulares en concepto de subsidios o ayudas económicas en efectivo de acuerdo a los conceptos de pagos dispuesto en el Objeto del Gasto 846, “Subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado” y 871, “Transferencias de Capital al Sector Privado”, deberán formular rendiciones de cuentas trimestrales en carácter de declaración jurada a través de las UAF's o SUAF's conforme al Formulario B-01-02 “Rendición de Cuentas – Transferencia a Personas Físicas” que forma parte del presente Decreto. Los citados Objetos del Gasto 846 y 871, no estarán afectados por los procesos legales de contrataciones públicas; y en ningún caso podrán ser otorgados o proveídos bienes, servicios o en especie con los citados rubros.

Serán aplicados además a los siguientes objetos del gasto:

- 838, Transferencias por subsidio de Tarifa Social a la ANDE
- 841, Becas (solo para las otorgadas dentro de programas sociales)
- 873, Transferencias del Programa Apoyo de Certificado Agronómico,
- 875, Transferencias para Subsidio Habitacional Directo,
- 877, Transferencia al Fondo Nacional de la Vivienda Social (FONAVIS)

A los efectos de las rendiciones de cuentas, constituirán parte de los documentos probatorios de pagos de las UAF's y/o SUAF's:

- a) Copia de Formulario B-01-02 “Rendición de Cuentas – Transferencia a Personas Físicas” debidamente llenadas y firmada por el ordenador de gastos o director de la UAF's y/o SUAF's de los OEE, con carácter de declaración jurada.
- b) Copia de disposición legal que otorga y/o autoriza la asignación u otorgamiento de las transferencias a las personas o comunidades de personas beneficiarias.
- c) Recibo y documento administrativo interno de pago directo de subsidios o ayuda económica.
- d) Planilla de pago a personas y documento administrativo interno de pagos directos de subsidios o ayuda económica realizados por la administración a las personas firmado por los beneficiarios, el director de las UAF's y/o SUAF's, tesorero y funcionario responsables o designados para los pagos. El beneficiario deberá estar identificado en planilla de pago u otro documento de pago por nombre y apellido, cédula de identidad civil y otros datos personales.
- e) En caso de ser abonada por bancos, entidades financieras o empresas privadas, con el ticket o comprobante legal de pagos firmado por el director de las UAF's y/o SUAF's, tesorero y funcionario responsable o designado para los pagos. El beneficiario deberá estar identificado en planilla de pago u otro documento de pago por nombre y apellido, cédula de identidad civil y otros datos personales.
- f) Las rendiciones de cuentas de los pagos directos con los Objetos del Gasto 846, 871, 838, 841, 873, 875 y 877, con los documentos mencionados en los Incisos a), b), c), d) y e) anteriores, serán formalizadas por las UAF's y/o SUAF's de las Entidades aportantes de acuerdo a los movimientos registrados en los periodos trimestrales, de conformidad a las normas y procedimientos establecidos en la “Guía de Rendición de Cuentas” en vigencia, dispuesto por la CGR.

Art. 23.- Los OEE cuyos presupuestos aprobados por Ley N° 5142/2014, cuenten con recursos destinados a programas sociales y de subsidio a personas físicas, contenidos en los Objetos del Gasto: 838 - Transferencias por subsidio de Tarifa Social a la ANDE, 841 - Becas (solo para las otorgadas dentro de los programas sociales), 846 - Subsidios y Asistencia social a personas y familias del sector

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

privado, 871 – Transferencias de Capital al Sector Privado, 873 – Transferencias del Programa Apoyo de Certificado Agronómico, 875 - Transferencias para Subsidio Habitacional Directo, 877 - Transferencia al Fondo Nacional de la Vivienda Social (FONAVIS); deberán contar con una base de datos de los titulares o beneficiarios de los programas sociales o subsidios.

El Equipo Ejecutivo del Gabinete Social establecerá los criterios para la elaboración de la “Ficha Social” que aplicara a los programas y subsidios de los OEE.

- Art. 24.-** El registro de beneficiarios de Subsidios y Asistencias Sociales a personas físicas, otorgados a través de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), se regirá por lo dispuesto en el **Decreto N° 10.142/12** y el **Decreto N° 291/2013**, asegurándose a la STP, a la SFP y al MH el acceso a las diferentes bases de datos.
- Art. 25.-** La información contenida en los listados o base de datos no podrá ser destinada a otro fin que el establecido en el presente reglamento, por lo que queda prohibida su utilización para fines políticos, electorales, de lucro o cualquier otro destino ajeno al objeto de esta reglamentación.

CAPÍTULO 03 SISTEMA DE PRESUPUESTO

03-01 CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 11.- Apruébese el “Clasificador Presupuestario” de Ingresos, Gastos y Financiamiento del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2014 y autorizase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a adecuar y/o incorporar códigos y descripciones en los niveles de Clasificaciones por Origen del Ingreso, Fuente de Financiamiento y Organismos Financiador y la Clasificación por Objeto del Gasto sin modificar el Grupo y Subgrupo de los ingresos y gastos del Clasificador Presupuestario. El Clasificador Presupuestario aprobado por la presente ley, regirá para los procesos presupuestarios de las Municipalidades del país, las empresas con participación accionaria mayoritaria del Estado y todos los Organismos no Gubernamentales que reciban fondos del Estado, a los efectos de la presentación de los informes financieros al Ministerio de Hacienda y a la Contraloría General de la República.

B) Reglamentación. Artículo 11, Ley N° 5142/2014.

- Art. 26.- CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS.** Regláméntase la cuenta por Origen del Ingreso 340 Saldo Inicial de Caja del Clasificador Presupuestario del PGN 2014, de acuerdo a lo siguiente:

Numeral 6. Clasificación por Origen del Ingreso.

6.3 Clasificación de las Cuentas por Origen del Ingreso.

Saldo Inicial de Caja de la Tesorería General: Los saldos iniciales de caja de la Tesorería General de las distintas fuentes de financiamiento, una vez deducida la Deuda Flotante pagada al último día hábil del mes de febrero de 2014, deberán ser registrados contable y presupuestariamente en el Origen del Ingreso 340 Saldo Inicial de Caja. Independientemente que dichos recursos estén o no previstos en el presupuesto de ingresos y gastos del PGN 2014.

- Art. 27.- CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE GASTOS.** Regláméntase las siguientes Cuentas por Objeto del Gasto del Clasificador Presupuestario 2014. Numeral 8. Clasificación por Objeto del Gasto; 8.4 Catálogo descriptivo de Cuentas por Objeto del Gasto:

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

a) 111, SUELDOS

Texto Clasificador Presupuestario: "111, Sueldos. Asignaciones mensuales establecidas para retribuir los servicios de los funcionarios públicos y/o del personal de las diferentes carreras de la función pública nombrados mediante acto administrativo y cargos electivos de los diferentes niveles designados para ocupar un cargo incluido o previsto en el Anexo del Personal de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado, de seguridad social o de leyes especiales".

Reglamentación: Para la transferencia de fondos con la fuente de financiamiento 10 (Recursos el Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales), destinados al pago de sueldos del personal con el régimen legal de jubilaciones y pensiones de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones Contributivas administrada por el MH. La liquidación de sueldos del personal con régimen de jubilaciones y pensiones del IPS o cajas autónomas, se regirán por los procedimientos dispuestos en sus respectivas leyes y reglamentaciones.

a.1) Liquidación. La liquidación de sueldos se realizará en base a planillas que se confeccionarán conforme a la estructura organizacional de la entidad y deberá contener los siguientes datos e informaciones habituales:

a.2) Datos Institucionales: Nivel de Entidad; Entidad; Tipo de Presupuesto; Programa; Subprograma; Proyecto; Fuente de Financiamiento (10 ó 30); Repartición; Año del Ejercicio Fiscal; Mes.

a.3) Datos de Funcionarios: Número de Cédula de Identidad Civil; Nombre y Apellido; Línea Presupuestaria, Denominación del Cargo y Categoría conforme al Anexo de personal; Sueldo presupuestado; Sueldo Devengado u obligado; Descuento de Jubilaciones; otros descuentos y Sueldo Líquido.

En caso de liquidaciones de sueldos del personal no contributivo a la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones tales como los auxiliares de servicios o casos especiales, deberán realizarse en planilla separada con el mismo formato y datos indicados en los incisos anteriores.

Las vacancias existentes serán liquidadas mensualmente conforme a la Ley de Organización Administrativa de 1909 y sus modificaciones vigentes, las Leyes Especiales y las reglamentaciones de este instructivo. Los créditos presupuestarios correspondientes a los mismos fenecerán al final de cada mes.

Las vacancias de cargos permanentes (111 Sueldos) deberán ser informadas mensualmente al MH y a la SFP en el formato establecido para la remisión de Altas y Bajas.

Las nóminas de pagos deberán estar refrendadas por las URRHH de cada Entidad en lo referente a control de asistencia, permisos, multas y movimientos del personal.

a.4) Aporte Jubilatorio. Los sueldos (111, Sueldos), con FF 10 y 30, deberán ser liquidados conforme a lo dispuesto en el Artículo 246, de la Ley de Organización Administrativa del 22 de junio de 1909, Ley N° 2345/2003 y sus modificaciones vigentes.

Descuento imponible del diez y seis por ciento (16%), tasa de aporte sobre la asignación del personal con régimen de jubilaciones y pensiones administrada por el MH, de conformidad al Artículo 1° y 4° de la Ley N° 2345/2003 reglamentada por el Artículo 1° del Decreto 1579/2004, modificado por el Decreto N° 2982/2004.

654

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

En los Organismos de la AC y en las ED cuyo régimen Jubilatorio del Personal corresponda al de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones Contributivas, necesariamente se deberá proceder a los descuentos correspondientes al Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Las ED con régimen de jubilaciones y pensiones diferentes al de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones Contributivas, deberán proceder a realizar los descuentos correspondientes de acuerdo a las normas de seguridad social del IPS o de sus respectivas Cajas de Jubilaciones establecidas en Leyes Orgánicas o especiales.

Las normas y procedimientos para liquidación de sueldos dispuesto para el 111, Sueldos, serán aplicadas supletoriamente para las liquidaciones de sueldos del personal en los casos eventuales previstos en el 199, Otros gastos del personal.

b) 112, DIETAS.

Texto Clasificador Presupuestario: “112, Dietas. Remuneraciones asignadas a Senadores, Diputados, Miembros de Juntas Departamentales o Municipales, funcionarios nombrados o electos y a particulares por sesiones asistidas como miembros de consejos directivos de los Organismos y Entidades del Estado. Incluyen a los miembros de directorios de entes que presten servicios a tiempo completo en las instituciones de conformidad a sus leyes orgánicas. La liquidación y el pago de esta remuneración fijada en el anexo del personal, se regirán por el reglamento interno de sesiones de la institución”.

Reglamentación: Las dietas asignadas a funcionarios y a particulares de las Entidades deberán ser liquidadas y abonadas conforme a las disposiciones de la carta orgánica de las Entidades y a la asistencia de los miembros en las reuniones de acuerdo a los reglamentos de sesiones dictados para el efecto por cada OEE. Las dietas asignadas a los miembros del Honorable Congreso Nacional (Cámaras de Diputados y Senadores), serán liquidadas y abonadas de acuerdo a los respectivos reglamentos internos de ambas Cámaras. Estas disposiciones serán aplicadas supletoriamente a los miembros de las Juntas Departamentales y Municipales, en caso que las mismas no cuenten con reglamentación interna.

c) 113, GASTOS DE REPRESENTACIÓN.

Texto Clasificador Presupuestario: “113 Gastos de representación. Remuneración adicional accesoria al sueldo o dieta de funcionarios públicos o del personal, quienes ocupan cargos que conlleven la representación legal de la institución en que cumplen sus funciones. El anexo de remuneraciones del personal identificará los mencionados cargos y los mismos no podrán ser modificados o asignados a otro cargo, salvo el caso de los cargos directivos interino, y/o comisionado a ocupar dichos cargos”.

Aporte Jubilatorio. Objeto del Gasto 113, Gastos de Representación, descuento imponible del diez y seis por ciento (16%), tasa de aporte sobre la asignación del personal con régimen de jubilaciones y pensiones administradas por el MH, de conformidad a los Artículos 1° y 4° de la Ley N° 2345/2003 reglamentada por el Artículo 1° del Decreto N° 1579/2004, modificado por el Decreto N° 2982/2004; con excepción, para el personal con regimenes de jubilaciones, pensiones o de seguridad social del IPS o cajas de jubilaciones autónomas, cuyos descuentos se regirán por sus respectivas Leyes Especiales y reglamentaciones institucionales.

Reglamentación: Remisión a las normas y procedimientos dispuesto en el Art. 40 (segundo párrafo) de la Ley N° 5142/2014 y la reglamentación del presente Decreto.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

d) 114, AGUINALDO.

Texto Clasificador Presupuestario: “114 Aguinaldo. Remuneración anual equivalente al importe de la doceava parte del total de remuneraciones mensuales presupuestadas y devengadas en concepto de sueldos, dietas y gastos de representación durante el ejercicio fiscal, otorgado de conformidad con las normas legales, presupuestarias y la reglamentación”.

Reglamentación: Remisión a las normas y procedimientos dispuesto en el **Artículo 40 (primer párrafo)** de la Ley N° 5142/2014 y la reglamentación del presente Decreto.

e) 122, GASTOS DE RESIDENCIA

Texto Clasificador Presupuestario: “122 Gastos de residencia. Remuneración especial por desarraigo al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal que prestan servicios fuera de su lugar habitual de trabajo, pasando los cincuenta kilómetros para atender gastos personales y administrativos, considerando las características, distancia, costo de vida del lugar o ciudad en el interior o exterior donde el personal presta servicios para la Institución, que será asignado de acuerdo con las disponibilidades de créditos presupuestarios. Comprenden los gastos de traslado del personal, tales como: pasajes del funcionario, su cónyuge e hijos bajo su dependencia; gastos por fletes en caso de servicios de transporte de los efectos personales, enseres y artículos del hogar; alimentación, vivienda, gastos de mantenimiento de la vivienda, servicios domésticos, gastos de traslados, en la ciudad o país según el destino o lugar donde presta servicios y otros gastos de desarraigo. Incluyen los gastos administrativos tales como: alquiler de local para oficina; servicios básicos, útiles e insumos de oficina, personal de servicio administrativo de apoyo, limpieza, mantenimiento, reparaciones menores y otros gastos de consumo. Las asignaciones otorgadas al personal que presta servicios en el exterior, deberán adecuarse al coste estimativo de residencia del lugar de destino de la comisión. El lugar habitual de trabajo o el lugar habitual de residencia, la asignación, el pago y rendición de cuentas de esta remuneración serán establecidas en la reglamentación de la presente Ley y el reglamento interno Institucional.

Reglamentación: A los efectos de la asignación y pago en concepto de gastos de residencia (Objeto del Gasto 122), deberá estar autorizada trimestralmente por Resolución de la Institución, la nómina del personal afectado quienes ocupen cargo presupuestado en el anexo del personal y perciben sueldos (111, sueldos). El acto administrativo deberá detallar, nombre y apellido del funcionario, cédula de identidad policial, lugar de destino, tiempo de duración de la comisión, asignación diaria conceptos de gastos personales, gastos administrativos y la remuneración diferencial. Asimismo, deberá contemplar aquellos casos eventuales o especiales de acuerdo a las características de la prestación de servicios del personal en el lugar de traslado o comisión.

El beneficiario deberá presentar rendición de cuentas trimestral en carácter de declaración jurada. Hasta el cincuenta por ciento (50%), deberán ser justificados y estar respaldados por documentos probatorios de pago y en carácter de declaración jurada según **Formulario B-01-06 “Rendición de Cuentas – Gastos de Residencia”** dispuesto por el presente Decreto. Que comprenderá:

e.1) Gastos Personales. Pasajes del funcionario, su cónyuge e hijos bajo su dependencia; gastos por fletes en caso de servicios de transporte de los efectos personales, enseres y artículos del hogar; alimentación; vivienda, gastos de mantenimiento de la vivienda, servicios domésticos, gastos de traslados, en la ciudad o país según el destino o lugar donde presta servicios y otros gastos de desarraigo.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

e.2) Gastos Administrativos. Incluye los gastos administrativos tales como alquiler de local para oficina, servicios básicos, útiles e insumos de oficina, personal de servicio administrativo de apoyo, servicios de limpieza, mantenimiento, reparaciones menores y otros gastos de consumo.

La enumeración precedente de los gastos personales y administrativos, son indicativos, considerando las características, distancia, costo de vida del lugar o ciudad del exterior donde el personal presta servicios para la Institución; y,

e.3) Otros gastos de desarraigo, correspondiente a la diferencia o excedente resultante del monto asignado, que deducidos los gastos personales y administrativos, constituirán parte de la remuneración asignada al personal. A tal efecto, deberá estar contemplado en la reglamentación interna de la Institución.

Incompatibilidades: La asignación en concepto del Objeto de Gasto 122, Gastos de Residencia a los funcionarios que prestan servicios en el exterior del país, será incompatible con los conceptos de gastos de viáticos para el exterior ya previstos en el Objeto del Gasto 232, **Viáticos y Movilidad** (según Formulario B-03-02, Tabla de Valores Viáticos Exterior), dispuesto por el presente Decreto. Con excepción para los funcionarios que prestan servicios en el interior del país, que será compatible con el 232, Viáticos y Movilidad (según Formulario B-03-01, Tabla de Valores Viáticos Interior).

f) 123, REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA (RE). Texto Clasificador Presupuestario: "123 Remuneración extraordinaria. Retribuciones asignadas al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal, en virtud de servicios prestados después de cumplida la jornada ordinaria de trabajo, que será asignada de conformidad a las disposiciones legales, laborales y presupuestarias vigentes, de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional. A los efectos del cálculo de las remuneraciones extraordinarias, se deberá tomar como base, la remuneración básica mensual, dividido en veinte y dos días laborales y las horas diarias trabajadas en el horario extraordinario. Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada".

Reglamentación RE: Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el anexo del personal. Así mismo podrá ser abonado al funcionario comisionado y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no lo perciba en el mismo concepto en la institución de origen, que será calculada conforme a los siguientes procedimientos:

f.1) El trabajo extraordinario en ningún caso podrá exceder de tres horas diarias u ocho horas semanales y sólo podrá ser autorizado por escrito y en cada caso por el superior jerárquico de la sección, departamento o dirección de la repartición pública en que se necesitase.

f.2) Se considerarán horas extraordinarias las que se trabajen después de cumplida la jornada ordinaria de trabajo, hasta 3 (tres) horas diarias, 8 (ocho) horas semanales.

f.3) Las horas extraordinarias de labor serán pagadas con un recargo de por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) sobre el sueldo mensual convenido para la jornada ordinaria de trabajo.

f.4) Fórmula RE:

Precio diario RE: Sueldo mensual convenido, más un recargo de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento), dividido entre 22 (veintidós) días y las horas diarias trabajadas en horario ordinario = precio por hora RE.

Hora extraordinaria semanal y mensual: hasta 3 (tres) horas diarias u 8 (ocho) horas semanales = hasta 32 (treinta y dos) horas mensuales.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

$\text{Precio por hora RE} \times \text{total horas extraordinarias trabajadas} = \text{RE devengada}$

Aportes Jubilatorio. Objeto del Gasto 123, Remuneración Extraordinaria, descuento imponible del diez y seis por ciento (16%), tasa de aporte sobre la asignación del personal con régimen de jubilaciones y pensiones administradas por el MH, de conformidad a los Artículos 1° y 4° de la Ley N° 2345/2003 reglamentada por el Artículo 1° del Decreto N° 1579/2004, modificado por el Decreto N° 2982/2004; con excepción, del personal con regímenes de jubilaciones, pensiones o de seguridad social del IPS o cajas de jubilaciones autónomas, cuyos descuentos que se registrarán por sus respectivas Leyes Especiales y reglamentaciones institucionales.

g) 125, REMUNERACIÓN ADICIONAL (RA).

Texto Clasificador Presupuestario: "125 Remuneración adicional. Retribuciones asignadas al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal en virtud de servicios prestados, que por la naturaleza de la institución y las características de la función o labor que el personal realiza, se requiera de una tarea continuada, la que será asignada si el funcionario o empleado ha prestado servicios pasada la jornada ordinaria y la jornada extraordinaria de trabajo, que será abonada por las horas trabajadas en las jornadas adicionales, incluyendo labores de días inhábiles, domingo y feriados, calculadas sobre la base del sueldo básico mensual, las horas diarias adicionales efectivamente trabajadas, de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional. Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada".

Reglamentación RA: Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el anexo del personal. Así mismo podrá ser abonada al funcionario comisionado o trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no lo perciba en el mismo concepto en la institución de origen, que será calculada conforme a los siguientes procedimientos:

g.1) Será aplicada supletoriamente la reglamentación prevista para el cálculo de precio por hora de RE, por lo que las horas adicionales de labor serán pagadas con un recargo de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento), sobre el sueldo mensual convenido para la jornada ordinaria de trabajo.

g.2) Las horas adicionales nocturnas pasado las 20:00 horas en días hábiles, serán pagadas con recargo del 100% (cien por ciento) sobre el sueldo mensual convenido para la jornada ordinaria de trabajo.

g.3) Las horas trabajadas en días inhábiles y feriados serán pagadas con recargo hasta el 100% (cien por ciento) sobre el sueldo mensual convenido para la jornada ordinaria de trabajo.

g.4) Fórmula RA:

- + Total de horas trabajadas en horario ordinario semanal, mensual
- + Total de horas trabajadas en horario extraordinario semanal, mensual
- + Total de horas trabajadas en horario adicional y días inhábiles semanal, mensual
- (menos) Total jornadas ordinarias de trabajo diaria, semanal, mensual
- (menos) Total jornadas extraordinarias diaria, semanal, mensual

$\text{Precio por hora RA} \times \text{total horas adicionales trabajadas} + \text{recargos} = \text{RA devengada}$

h) 131, SUBSIDIO FAMILIAR.

Texto Clasificador Presupuestario: "131 Subsidio Familiar. Asignación fijada al personal con cargo presupuestado en el anexo del personal en función de la carga de familia (padres, cónyuge e hijos) incluyendo los pagos ocasionales en concepto de subsidio o subvenciones por casamiento,

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

nacimiento, defunciones, escolaridad de hijos, gastos médicos, ayuda vacacional y otros beneficios laborales que serán especificadas en la reglamentación de la Presente Ley. Con excepción del subsidio por hijos menores fijado por la Ley Anual de Presupuesto, los demás conceptos serán asignados de acuerdo con las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional”.

Reglamentación: El subsidio familiar, con excepción del subsidio mensual por cada hijo menor de diez y ocho (18) años, hasta el máximo de tres (3) hijos fijado por el **Artículo 41** de la Ley N° 5142/2014 y la reglamentación del presente Decreto; los demás pagos ocasionales en conceptos de subsidios por “padres, cónyuge, casamiento, nacimiento, defunciones, escolaridad de hijos, gastos médicos, ayuda vacacional y otros beneficios laborales serán asignados al personal de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios previstos para el efecto y la reglamentación dictada por la máxima autoridad administrativa de la Entidad.

Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el anexo del personal. Así mismo podrá ser abonada al funcionario comisionado y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no la perciba en el mismo concepto en la institución de origen.

i) 132, ESCALAFÓN DOCENTE.

Texto Clasificador Presupuestario: “132 Escalafón docente. Asignación adicional conforme a la escala y requisitos exigidos en la Ley del Escalafón Docente”.

Aporte Jubilatorio. Descuento imponible del diez y seis por ciento (16%), tasa de aporte sobre la asignación del personal con régimen de jubilaciones y pensiones administradas por el MH, de conformidad a los Artículos 1° y 4° de la Ley N° 2345/2003 reglamentada por el Artículo 1° del Decreto 1579/2004, modificado por el Decreto N° 2982/2004.

Reglamentación: Sin reglamentación. Según Ley del Escalafón Docente y reglamentaciones en vigencia.

j) 133, BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES.

Texto Clasificador Presupuestario: “133 Bonificaciones y gratificaciones. Asignaciones complementarias al sueldo, dietas y gastos de representación del funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal y las de elección popular tales como: “Bonificaciones” sobre las remuneraciones básicas mensuales en concepto de: “bonificaciones por grado académico”, otorgada al personal profesional con grado académico superior universitario, quienes hayan obtenido título de grado en universidades públicas o privadas legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura, o en universidades extranjeras revalidadas en el país, con una duración académica mínima de 8 (ocho) semestres, 4 (cuatro) años o 2700 (dos mil setecientas) horas cursadas. Además “bonificaciones por antigüedad en la función”, “bonificaciones por responsabilidad en el cargo”; “responsabilidad por gestión administrativa y presupuestaria”; “labores insalubres”; “labores riesgosas y servicios en lugares inhóspitos”; asignación complementaria al personal de salud por cargo desempeñado en función a responsabilidad y carga horaria y otros beneficios laborales.

Incluye las “Gratificaciones” o premios al personal por servicios o labores realizadas, a mejor o mayor producción o resultados de la gestión administrativa y financiera u otros indicadores de gestión institucional durante el ejercicio fiscal. Las gratificaciones ocasionales, en ningún caso deben configurar remuneración complementaria mensual. Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada.



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Los conceptos de remuneraciones previstas en el Objeto del Gasto 133, Bonificaciones y Gratificaciones serán asignados, liquidados y abonados al personal conforme a las disponibilidades de créditos presupuestarios, las disposiciones reglamentarias de la presente Ley y el reglamento interno institucional.

Aportes Jubilatorio. Objeto del Gasto 133, Bonificaciones y Gratificaciones, descuento imponible del diez y seis por ciento (16%), tasa de aporte sobre la asignación del personal con régimen de jubilaciones y pensiones administradas por el MH, de conformidad a los Artículos 1° y 4° de la Ley N° 2345/2003 reglamentada por el Art. 1° del Decreto 1579/2004, modificado por el Decreto N° 2982/2004; con excepción del personal con regímenes de jubilaciones, pensiones o de seguridad social del IPS o cajas de jubilaciones autónomas, que se rigen por sus respectivas Leyes Especiales y reglamentaciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 2345/2003 y Artículo 1° del Decreto N° 1579/2004, modificado por el Decreto N° 2982/2004, la remuneración percibida en concepto de "bonificación por grado académico" dispuesto en el Objeto del Gasto 133, Bonificaciones y Gratificaciones, constituirá remuneración imponible.

Reglamentación: Los conceptos de bonificaciones y las gratificaciones ocasionales detalladas en el Objeto del Gasto 133 del clasificador, podrán ser asignados y abonados al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el anexo del personal. Así mismo podrán ser abonados al funcionario comisionado, en proceso de traslado o trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no los perciba en el mismo concepto en la institución de origen, y que a criterio de la autoridad administrativa de la Entidad de destino se opte por el pago a los mismos; se regirán por los siguientes procedimientos:

j.1) Bonificaciones por Grado Académico: Serán asignados y abonados al personal sobre la base de escalas de asignaciones por títulos de grado, post grado y/o especializaciones a nivel terciario.

j.2) Bonificaciones por Antigüedad en la Función: La escala de remuneraciones del personal, deberá ser elaborada sobre la base de prestación de servicios a partir de 10 (diez) años en delante de antigüedad del funcionario en el sector público.

Para el cómputo de los servicios prestados en el Sector Público (o Administración Pública), será necesaria la certificación documental de la foja de servicios del funcionario en la Institución, que podrán ser acumulativo o sumado las fojas de servicios prestados en otros Organismos y Entidades del Estado.

j.3) Bonificaciones por Responsabilidad en el Cargo: El pago de remuneración en concepto de "Bonificaciones por Responsabilidad en el Cargo" podrán ser asignados y abonados a los funcionarios y al personal de las distintas carreras de la función pública de las Entidades, que ejercen cargos que conlleven la representación legal de la Entidad en el orden jerárquico, entendiéndose como tales los cargos de rangos y niveles de conducción política y conducción superior, así como los funcionarios hasta el nivel de Jefes de Departamentos y cargos equivalentes en los OEE, que ocupen el cargo por actos administrativos y que estén comprendidos dentro de las normas que establece la estructura orgánica u organigrama aprobado por disposición legal correspondiente. Incluye aquellos funcionarios de carrera que han ocupado cargos de alta gerencia, trasladados o designados a ocupar otros cargos con el mismo rango y beneficios económicos de dichos cargos ocupados:

J.3.1) Presidentes y Vicepresidentes de los Poderes del Estado, Gobernadores Departamentales;

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

j.3.2) Ministros y Viceministros del Poder Ejecutivo, los funcionarios designados con rango de Ministro conforme a la Ley; Procurador General de la República; Auditor General del Poder Ejecutivo; Presidentes, Directores y/o titulares de las ED.

j.3.3) Magistrados del Poder Judicial; Fiscal General del Estado y Agentes Fiscales;

j.3.4) Contralor, Subcontralor y Síndicos de la CGR, Defensor del Pueblo, Defensor Adjunto del Pueblo y miembros del Consejo de la Magistratura;

j.3.5) Jefes de Gabinetes y Secretarios Generales de las Entidades;

j.3.6) Directores Generales; Directores, Gerentes Generales; Gerentes; Auditores Internos Institucionales; Titulares de la Asesorías Jurídicas, abogados procuradores con Representación Legal de la Entidad y abogados dictaminantes; Coordinadores y Jefes de Departamentos de acuerdo a los cargos previstos expresamente dentro de la estructura y organigrama aprobado de las Entidades.

j.3.7) Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas, Directores Financieros y Administrativos de las Entidades conforme al Artículo 71° de la Ley N° 1535/99.

j.3.8) Los Rectores, Vicerrectores, Decanos y Vicedecanos de las Universidades Nacionales;

j.3.9) Las bonificaciones por "responsabilidad en el cargo" detalladas precedentemente se asignarán hasta un máximo del ochenta por ciento (80%) sobre la base del Sueldo más Gastos de Representación.

j.4) Bonificaciones en concepto de responsabilidad por gestión administrativa. El pago en concepto de responsabilidad por gestión administrativa serán asignados a:

j.4.1) Ordenador de Gastos y habilitado pagador o Tesorero, quienes tengan a su cargo cuentas de origen de recursos y cuentas corrientes administrativas.

J.4.2) Cajeros y verificadores cuya función consista en la recepción de dinero en efectivo, cheques o valores y arqueos de caja.

J.4.3) Verificadores, quienes tengan a su cargo realizar tareas de verificación y control, recepción de dineros, cheques y arqueo de caja diario.

j.4.4) Funcionarios técnicos de las Entidades Recaudadoras del Estado quienes tengan la tarea específica de verificación, certificación, estimaciones, control y elaboración de dictámenes relacionados a los ingresos; quienes certifiquen y/o aprueben documentaciones comprobatorias y justificativas relacionados con los ingresos recaudados por la Entidad, al igual que los verificadores/analistas que supervisen y aprueben procesos de actualización del estado de cuenta de los contribuyentes o de las Entidades Recaudadoras, fraccionamiento de pagos, así como otras funciones que serán establecidas en la reglamentación interna de la institución.

J.4.5) Verificadores/analistas de las entidades recaudadoras del Estado, cuya función específica consista en la realización del control de créditos y franquicias fiscales, resuelven solicitudes de créditos fiscales y proponen su aprobación y la imputación de los mismos, y quienes responden por los antecedentes documentales relacionados con los expedientes de los créditos, franquicias fiscales y otras funciones similares realizadas para la Entidad, así como otras funciones que serán establecidas en la reglamentación interna de la Institución.

j.4.6) Verificadores/transferencistas de fondos, quienes tengan a su cargo las tareas de verificación, proceso y control de la transferencia de fondos de la Tesorería General para el pago de salarios,

CGR

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

proveedores, contratistas y el servicio de la deuda; quienes certifiquen y/o aprueben los saldos disponibles en las distintas cuentas de ingresos y de operación de la Tesorería General; los que tengan a su cargo la producción y custodia de valores fiscales tales como estampillas y Bonos del Tesoro, así como responsables de transporte de valores o documentos que representen valores.

j.4.7) Y otros cargos del personal similares detallados en los incisos anteriores del **j.4** que tengan funciones y responsabilidades en la administración de fondos y valores de tesorería, recaudaciones de recursos, gestión del crédito público, deuda pública y la política macro fiscal y arancelaria que serán especificadas en la reglamentación interna de la Entidad.

J.5) Bonificaciones en concepto de responsabilidad por gestión presupuestaria. Pagos al personal quienes realizan labores vinculadas a los procesos de formulación, programación, ejecución, modificación, control y evaluación presupuestaria. Incluye los procesos de registros contables – patrimoniales y gestión de las unidades operativas de contrataciones y comité de evaluación de las UOC autorizadas por la Entidad dentro de los procesos, sistemas y subsistemas del SLAF y otros sistemas dispuestos en la reglamentación interna de la Entidad. Además incluye el pago al personal en concepto de responsabilidad por gestión de control de quienes ocupan cargos y realizan labores vinculadas a controles por la Auditoría General del Poder Ejecutivo, la CGR y las Auditorías Internas Institucionales de los OEE.

j.6) Labores insalubres y riesgosas. Las bonificaciones por labores insalubres y riesgosas de los trabajadores el Estado, para su asignación al personal deberán contar con dictamen previo o disposición legal emitida por el Ministerio de Justicia y Trabajo y el reglamento interno de la Institución.

j.7) Bonificaciones por labores en lugares inhóspitos. La asignación y pago al personal en este concepto, deberá contar con dictamen previo o disposición legal emitida por el Ministerio de Justicia y Trabajo, fundamentadas y autorizadas por disposición legal de la máxima autoridad administrativa de la Institución.

j.8) Asignación complementaria al profesional de salud por cargo desempeñado en la función a responsabilidad y carga horaria y otros beneficios laborales. Esta remuneración deberá ser asignada al personal de blanco cuando las prestaciones de sus servicios por su naturaleza requieran de horarios diferenciados y de jornadas extraordinarias o adicionales de trabajo, conforme a los créditos presupuestarios previstos o disponibles para el efecto en el presupuesto vigente de las entidades de salud. Incluye las prestaciones de servicios de médicos que realizan en horarios diferenciados como el caso de los médicos de guardia de veinticuatro horas (24), y otros servicios similares.

j.9) Bonificaciones o Gratificaciones Ocasionales: Las asignaciones ocasionales están previstas para el pago en concepto de "Gratificaciones" o premios al personal por servicios o labores realizadas. La periodicidad dependerá de la mejor o mayor producción o resultados cuantitativos de la gestión administrativa y financiera, indicadores de resultados, logros cualitativos de gestión u otras unidades de medida de gestión institucional durante el ejercicio fiscal, que deberán estar identificadas en el reglamento interno de la Institución. Esta asignación en ningún caso podrá configurar una remuneración complementaria mensual y serán determinadas en cada caso de acuerdo a las características de prestación de servicios del personal por las URRHH de los OEE y autorizados por disposición de la Entidad.

No podrán ser abonadas a aquellos funcionarios que se encuentran suspendidos en el cargo sin goce de sueldo dispuesto por resolución de la Institución, a los funcionarios imputados por delitos de acción penal pública en causas penales en proceso, y a los funcionarios que se encuentran prestando servicios en otras Instituciones del Estado, salvo constancia por escrito, que no esté percibiendo esta remuneración en la Entidad de destino.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

j.10) Modalidades de Liquidación y Pago. La suma total de asignaciones mensual y anual percibida por el personal en los diversos conceptos dispuesto en los Incisos, **j.2) Bonificaciones por Antigüedad en la Función, J.5) Bonificaciones en concepto de responsabilidad por gestión presupuestaria, j.6) Labores Insalubres y riesgosas, j.7) Bonificaciones por labores en lugares inhóspitos y j.8) Asignación complementaria al profesional de salud, no podrán sobrepasar el 100 % (cien por ciento), del sueldo o dietas más gastos de representación mensual y anual.**

Quedan exceptuadas de esta disposición las bonificaciones y gratificaciones previstas en los Incisos **j.1) Bonificaciones por Grado Académico, j.3) Bonificaciones por Responsabilidad en el Cargo, j.4) Bonificaciones en concepto de responsabilidad por gestión administrativa y j.9) Gratificaciones Ocasionales.**

j.11) Bases para el cálculo de las asignaciones. Las bases para el cálculo de las asignaciones serán establecidas sobre el sueldo o dieta más gastos de representación, conforme a lo siguiente:

J.11.1) Por antigüedad en la función, será asignada al personal hasta la suma de guaraníes quinientos mil (G. 500.000), a partir de diez (10) años de antigüedad sobre la base de una escala progresiva de remuneraciones/años de servicios. Salvo el caso de aquellos funcionarios de los OEE que conforme a los mecanismos o métodos de cálculos de asignaciones previstos en sus reglamentos, por los cuales durante el Ejercicio Fiscal 2013 percibían montos diferentes a lo fijado en esta disposición, podrán seguir percibiendo dichas asignaciones. A tal efecto deberá ser aprobado por disposición legal de la máxima autoridad administrativa de la institución, de acuerdo a la disponibilidad de créditos presupuestarios en el PGN 2014.

j.11.2) Responsabilidad en el cargo, hasta el ochenta por ciento (80%) mensual; sobre la base del Sueldo más Gastos de Representación.

j.11.3) Responsabilidad por gestión administrativa, hasta el cuarenta por ciento (40%) mensual;

j.11.4) Responsabilidad por gestión presupuestaria, hasta el cuarenta por ciento (40%) mensual;

j.11.5) Labores insalubres, riesgosas y servicios en regiones inhóspitas, hasta el cuarenta por ciento (40 %) mensual, en cada concepto;

j.11.6) Asignación complementaria al profesional de salud por cargo desempeñado en la función de responsabilidad, hasta el máximo del cuarenta por ciento (40%) mensual. Y, en concepto de carga horaria y otros beneficios laborales, tales como los servicios de médicos de guardia en horarios diferenciados, de veinticuatro horas (24) y otros, hasta G. 500.000 más, sobre sueldo más gastos de representación.

J.12) Bonificaciones por Grado Académico: Serán asignados y abonados al personal sobre la base de escalas de asignaciones por títulos de grado, post grado y/o especializaciones a nivel terciario.

j.13) Incompatibilidades: Los OEE están facultados para establecer las incompatibilidades entre los diferentes conceptos de bonificaciones y la asignación al personal previstos en los incisos **j.1 al j.9** detallados precedentemente, de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y el reglamento interno dictado por la máxima autoridad administrativa de la institución, sobre la base del principio de racionalidad y equidad entre quienes cumplen funciones similares.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Las Direcciones Generales de Administración y Finanzas y similares de los OEE serán responsables de establecer correctamente los criterios de incompatibilidades relacionadas al pago de las bonificaciones y gratificaciones. En caso de otorgar irregularmente las mismas, serán pasibles de sanciones, de conformidad a lo establecido en la legislación vigente en la materia. La Auditoría General del Poder Ejecutivo queda encargada de realizar el control sobre los reglamentos internos dictados para el efecto.

j.14) Imputación Presupuestaria y Autorización. Las bonificaciones y gratificaciones (Objeto del Gasto 133, Bonificaciones y Gratificaciones Especiales), deberán ser asignadas al personal de acuerdo a las reglamentaciones dispuestas por el presente Decreto, los créditos presupuestarios previstos para el efecto en el PGN 2014, el Plan Financiero asignado para el Ejercicio Fiscal 2014 y autorizados por la reglamentación interna institucional de los OEE, con criterio de razonabilidad.

k) 134, APOORTE JUBILATORIO DEL EMPLEADOR

Texto Clasificador Presupuestario: "134, Aporte Jubilatorio del empleador. Contribuciones de los Organismos y Entidades del Estado en su condición de empleador, para el financiamiento de los regímenes de seguridad social. Incluye el aporte Jubilatorio correspondiente al pago del personal contratado. Y el aporte al régimen de seguridad social del personal contratado del servicio diplomático y consular".

Reglamentación: Aporte patronal de los OEE en su calidad de empleador en el porcentaje o importe establecido en las leyes y reglamentaciones de seguridad social del régimen del Instituto de Previsión Social y otros sistemas de seguridad social pública o privada de seguro social.

l) 135, BONIFICACIONES POR VENTAS Y COBRANZAS.

Texto Clasificador Presupuestario: "135, Bonificación por ventas y cobranzas. Bonificación por cobranzas de las Entidades Descentralizadas en calidad de pago o estímulo por la cobranza de producto o servicios a comisionistas o personas particulares sin remuneración de las empresas públicas del Estado. Al personal de las empresas de Entidades Descentralizadas que realicen dicha actividad fuera del horario laboral establecido".

Reglamentación: Las remuneraciones en concepto de bonificaciones por ventas podrán ser abonadas a comisionistas o personas particulares sin remuneraciones de las Empresas Públicas del Estado por promociones, colocaciones, cobranzas o ventas de bienes y/o servicios, por lo que no podrán ser abonados las remuneraciones en este concepto al personal de estas Empresas del Estado.

Las remuneraciones en concepto de bonificaciones por ventas, no podrán ser abonadas al personal de los Organismos y Entidades de la AC.

Se podrá abonar esta remuneración al personal de las ED (con excepción de las Empresas Públicas del Estado), otorgadas por mayores o mejores recaudaciones fiscales sobre la base de metas de recaudaciones de recursos institucionales en concepto de ventas de bienes o servicios de la Entidad, hasta el máximo de 5 (cinco) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo a los créditos presupuestarios previstos y Plan Financiero asignado para el efecto y la reglamentación interna dispuesta por la máxima autoridad de la Entidad.

A tal efecto Las UAF's, SUAF's o URRHH de las Entidades deberán observar lo siguiente: 1) Las metas de recaudaciones del ejercicio fiscal; 2) Una escala de remuneraciones del personal de la capital e interior del país, hasta el máximo de 5 (cinco) salarios mínimos mensuales legales; 3) Las incompatibilidades; y, 4) Otras disposiciones del reglamento interno.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Incompatibilidades. La remuneración en concepto de bonificaciones por ventas asignadas y abonadas al personal con el Objeto del Gasto 135 "Bonificaciones por Ventas", será incompatible con las remuneraciones de los Objetos del Gasto 123 "Remuneración Extraordinaria", 125 "Remuneración Adicional" y 137 "Gratificaciones por Servicios Especiales".

m) 136, BONIFICACIÓN POR EXPOSICIÓN AL PELIGRO - Remisión a lo establecido en el Art. 36 de la Ley N° 5142/2014 y la reglamentación del presente Decreto.

n) 137, GRATIFICACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES.

Texto Clasificador Presupuestario: "137, Gratificaciones por servicios especiales.

a) Asignaciones complementarias al sueldo del personal con cargo presupuestado en el anexo del personal, trasladado o comisionado, en concepto de gratificaciones por servicios especiales de carácter oficial prestados en unidades ejecutoras de proyectos, entidades u organismos internacionales.

b) Premios asignados en carácter de incentivos por mayores o mejores recaudaciones fiscales de entidades recaudadoras.

c) Asignaciones complementarias en concepto de gratificaciones del personal de las fuerzas militares, policiales o de seguridad en comisión de servicios en bancos, entidades públicas, y comisión o misión de servicio institucional en el exterior.

d) Asignaciones complementarias al profesional de salud por cargos desempeñados en función a responsabilidad y carga horaria.

Incluyen compensaciones y el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada. Las mismas serán asignadas de acuerdo con las disponibilidades de créditos presupuestarios, la reglamentación de la presente Ley y la reglamentación institucional.

Reglamentación: Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el anexo del personal. Así mismo podrá ser abonada al funcionario comisionado y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no la perciba en el mismo concepto en la institución de origen.

De acuerdo a la redacción dispuesta en el Objeto del Gasto 137, del Clasificador Presupuestario, corresponden a remuneraciones complementarias al sueldo del personal que ocupan un cargo presupuestado en el anexo del personal, trasladado o comisionado, que serán asignados de acuerdo a los siguientes conceptos:

n.1) Asignaciones complementarias al sueldo del personal con cargo presupuestado en el anexo del personal, incluido al trasladado o comisionado, en concepto de gratificaciones por servicios especiales de carácter oficial prestados en unidades ejecutoras de proyectos, entidades u organismos internacionales.

Corresponden a Gratificaciones por servicios especiales de carácter oficial asignados al personal de nivel superior, técnicos profesionales especializados y funcionarios comisionados a prestar servicios en unidades ejecutoras de proyectos, entidades u organismos internacionales o de una entidad a otra para prestar servicios en virtud de una disposición legal.

Incluye las asignaciones complementarias al sueldo que se pagan a los funcionarios permanentes o de plantas que prestan servicios a las Unidades Ejecutoras de Proyectos tales como Ordenadores de Gastos y Habilitados Pagadores de dichas Unidades, así también a aquellos funcionarios permanentes que efectúen pagos y/o transferencias de recursos para Gastos y/o Sueldos y de las Unidades Operativas de Contrataciones relacionados a las Unidades Ejecutoras de Proyectos.

af

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Las asignaciones se establecerán en base a la normativa vigente en materia presupuestaria. Asimismo, los procedimientos a ser implementados por los OEE con relación al personal trasladado o comisionado a las UEP, deberán estar en concordancia con las disposiciones del Decreto N° 12.255 de fecha 29 de mayo de 2008 "Por el cual se establece como norma que las Unidades Ejecutoras y/o Coordinadoras de Programas y/o Proyectos financiados con recursos del Crédito Público y cooperaciones técnicas no reembolsables (donaciones) de los Organismo y Entidades del Estado, estén integradas en forma mixta por funcionarios públicos y especialistas externos", el Decreto N° 2.131 de fecha 26 de mayo de 2009, que modifica y amplía el Decreto N° 12.255/08, y de acuerdo a los créditos presupuestarios disponibles para el efecto por los respectivos OEE.

Incompatibilidad. El cobro de este concepto del gasto no será compatible con los cargos directivos o de dirección superior, de categorías superiores a Jefes de Departamentos de la UAF's y/o SUAF's Institucional que estén percibiendo complementos salariales a través del Objeto del Gasto 133en concepto de "Bonificaciones por Responsabilidad en el Cargo".

n.2) Gratificaciones o premios asignados en carácter de incentivos por mayores o mejores recaudaciones fiscales de entidades recaudadoras.

n.2.1) Asignación complementaria a funcionarios con cargo presupuestado en el anexo del personal, nombrado, trasladado, en proceso de traslado y/o comisionado de las Entidades Recaudadoras del Estado en compensación por la prestación de servicios en los procesos de recaudación y administración de recursos tributarios de la Tesorería General. En este concepto no regirá la incompatibilidad dispuesta en el último párrafo del Inciso n.1. Anterior.

n.2.2.) Gratificaciones o premios asignados en carácter de incentivos por mayores o mejores recaudaciones fiscales de las entidades recaudadoras del Estado, que serán asignados al personal de los OEE, cuando se registre el cumplimiento de las metas de recaudación mensual/anual de la Entidad:

n.2.2.1) Hasta el 60 % del sueldo básico mensual, cuando la Entidad haya alcanzado el 100 % de las metas de recaudación mensual y/o anual.

n.2.2.2) Hasta el 100 % del sueldo básico mensual, cuando la Entidad haya alcanzado el 110 % más de las metas de recaudación mensual y/o anual.

n.3) Asignaciones complementarias en concepto de gratificaciones del personal de las fuerzas militares, policiales o de seguridad en comisión de servicios en bancos y entidades públicas. Serán otorgadas al personal de las fuerzas militares, policiales o de seguridad en comisión de servicios en bancos y entidades públicas, de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y el reglamento interno de la Institución, en donde presta servicios.

Incluye, la asignación complementaria especial al personal de las fuerzas militares, policiales o personal de seguridad por labores y responsabilidades vinculadas a control, verificación, vigilancia, custodia o protección de personas y bienes muebles de inmuebles de la Institución.

n.4) Asignación complementaria al profesional de salud por cargo desempeñado en función a responsabilidad y carga horaria. Esta remuneración deberá ser asignada al personal de acuerdo a los créditos presupuestarios previstos o disponibles para el efecto en el presupuesto vigente de las entidades de salud, hasta un máximo del 40% sobre el sueldo mensual.

n.5) Incluye lo percibido en reemplazo de gastos de representación de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto.

n.6) Modalidades de liquidación y pago. Asignación complementaria al sueldo en todo concepto de Gratificaciones Especiales (Objeto del Gasto 137, Gratificaciones por Servicios Especiales), podrá

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

ser asignado hasta la suma equivalente al 100 % (cien por ciento) del sueldo mensual, más gastos de representación, hasta 12 (doce) remuneraciones mensuales en el año, que podrán ser percibido por el personal en mensualidades, pagos ocasionales o por única vez conforme a los procedimientos dispuestos en el presente Decreto. Incluye pago de aguinaldo por la doceava parte de la remuneración devengada en el año.

n.7) Imputación Presupuestaria y Autorización. Las gratificaciones especiales (Objeto del Gasto 137, Gratificaciones especiales), deberán ser asignadas al personal de acuerdo a las disposiciones del presente Decreto y la reglamentación interna Institucional, adecuadas a las disponibilidades de créditos presupuestarios de la Entidad. En la reglamentación se podrá establecer incompatibilidades con otras asignaciones adicionales o complementarias.

o) 138, UNIDAD BÁSICA ALIMENTICIA - UBA

Texto Clasificador Presupuestario: 138, Unidad Básica Alimentaria – UBA. “Unidades básicas de alimentación asignada para los miembros de la Fuerzas Públicas asignadas al personal de conformidad a las disposiciones y los créditos presupuestarios previstos en el Presupuesto General de la Nación y la reglamentación institucional.”

Reglamentación: Los componentes de las Fuerzas Públicas, en actividad, percibirán una Unidad Básica Alimentaria (UBA), en forma mensual, equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del salario mínimo legal vigente, para cubrir su alimentación durante el servicio ordinario a cualquier hora y día de la semana, de conformidad a lo establecido en el Art. 5° de la Ley N° 4493/2011, y a las disponibilidades de los créditos presupuestarios previstos y Plan Financiero autorizados en el Presupuesto General de la Nación de las respectivas Entidades.

p) 139, ESCALAFÓN DIPLOMÁTICO

Texto Clasificador Presupuestario: 139, Escalafón diplomático y administrativo. “Asignación fijada a los funcionarios Diplomáticos y Administrativos Escalafonados del Ministerio de Relaciones Exteriores que prestan servicio dentro del territorio nacional conforme lo establece el Artículo 17 de la Ley N° 1335/99 “Del Servicio Diplomático y Consular de la República del Paraguay”, y la Ley N° 1.635/00, “ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES”, Artículos 40, 44 y 45, y concordantes así como el Decreto N° 15.521” Por el cual se aprueba el Reglamento del Servicio Administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores”

Reglamentación: A los efectos de asignar Escalafón Diplomático y Administrativo (139) al personal, el Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá adecuarse a las disposiciones del Art. 17 de la Ley N° 1335/99, referente a la equivalencia de rangos y cargos, exclusivamente para los funcionarios que regresen al país que son designados para cargos acordes con su categoría en el escalafón, su antigüedad y su trayectoria funcional, quienes perciban un sueldo común por categoría, a más de los gastos de representación y de las remuneraciones adicionales que pudieran corresponder al cargo que ocupe.

A los efectos de determinar la equivalencia entre las categorías de los funcionarios en el escalafón y los cargos que desempeñen en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores, se establece la siguiente tabla de equiparación:

p.1) los cargos de Viceministro corresponden a funcionarios con rango de embajador, aunque el Poder Ejecutivo designe para ellos a personas que no pertenezcan al escalafón;

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

p.2) los cargos de Director General o equivalentes corresponden a funcionarios con rango de Embajador o Ministro, y los de Secretario General y Jefe del Gabinete del Ministro, que estén cubiertos con personas de categoría menor o ajenas al servicio;

p.3) los cargos de Director o equivalentes corresponden a funcionarios con rango de Ministro, Consejero o Primer Secretario; y

p.4) los cargos de Vicedirector, Jefe de Departamento o equivalentes corresponden a funcionarios con rango de Primer Secretario o Segundo Secretario.

p.5) los designados en cargos de funcionarios de la Secretaría Privada, Gabinete, Secretaría General y sus dependencias por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con carácter de excepción de la tabla de equiparación previstas precedentemente del p.1 al p.4.

p.6) Beneficiarios: Las categorías del escalafón diplomático y consular serán asignados a los funcionarios del cuerpo diplomático y consular que regresen al país: Embajador; Ministro; Consejero y Cónsul General; Primer Secretario y Cónsul de Primera Clase; Segundo Secretario y Cónsul de Segunda Clase; y Tercer Secretario y Vicecónsul, de conformidad a lo establecido en el Art. 3 y concordante de la Ley N° 1335/99.

p.7) Modalidades de liquidación y pago. El Objeto del Gasto 139, Escalafón Diplomático, podrá ser asignado al personal beneficiario para equiparar hasta el sueldo básico mensual más gastos de representación actualmente percibidos por los funcionarios que prestan servicios para el Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad a lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley N° 1335/99 detallados en los incisos anteriores, sobre la base del cual se podrá otorgar la asignación hasta el cuarenta por ciento (40 %), en reemplazo de bonificaciones por responsabilidad en el cargo.

p.8) Incompatibilidades. Será incompatible, con la remuneración en concepto de Bonificaciones por Responsabilidad en el Cargo descriptas en el Objeto del Gasto 133, Bonificaciones y Gratificaciones del clasificador presupuestario reglamentados en el inciso j.3, con excepción de las Bonificaciones por Grado Académico dispuesto en el inciso j.1 del presente Decreto.

p.9) Imputación presupuestaria y autorización. Las asignaciones en concepto de Escalafón Diplomático al personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá adecuarse a los créditos presupuestarios disponibles para el efecto con el Objeto del Gasto 139, Escalafón Diplomático, las disposiciones del Artículo 17 de la Ley N° 1335/99 y concordantes, las reglamentaciones dispuestas en el presente Decreto y la reglamentación interna dictada para el efecto por la máxima autoridad administrativa de la Entidad.

q) 140, PERSONAL CONTRATADO.

Texto clasificador Presupuestario: "140, Personal Contratado: 141, Contratación de personal técnico; 142, Contratación de personal de salud; 143, Contratación ocasional del personal docente; 144, Jornales y 145, Honorarios profesionales."

Reglamentación: Remisión al Artículo 35 de la Ley N° 5142/2014 y la reglamentación del presente Decreto.

r) 160, REMUNERACIONES POR SERVICIOS EN EL EXTERIOR

Texto Clasificador Presupuestario: "160, Remuneraciones por Servicios en el Exterior. Las descripciones de este subgrupo y sus objetos específicos son las mismas que las de remuneraciones básicas: sueldos, gastos de representación y aguinaldo."

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

161	Sueldos
162	Gastos de representación
163	Aguinaldo.

Reglamentación: Rigen las mismas reglamentaciones para los Objetos del Gasto 111 Sueldos, 113 Gastos de Representación y 114 Aguinaldo, dispuestas precedentemente.

s) 191, SUBSIDIO PARA LA SALUD.

Texto Clasificador Presupuestario: "191 Subsidio para la Salud. Ayuda estatal en concepto de subsidio para la salud, asignado para funcionarios o empleados y del personal quienes ocupan cargos presupuestados en el Anexo del Personal de los Organismos y Entidades del Estado, de conformidad con el monto fijado, las disposiciones y las disponibilidades de créditos presupuestarios previstos en el Presupuesto General de la Nación."

Reglamentación: Remisión al Artículo 42 de la Ley N° 5142/2014 y la reglamentación del presente Decreto. Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el anexo del personal. Así mismo podrá ser abonada al funcionario comisionado y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no la perciba en el mismo concepto en la institución de origen.

t) 192, SEGURO DE VIDA.

Texto Clasificador Presupuestario: "192, Seguro de Vida. Subsidio para gastos por seguro y primas de seguros de personas, especialmente para pago en concepto de seguro de vida asignado a fiscales, tales como: Fiscal General del Estado, Fiscales Adjuntos y Agentes Fiscales del área penal del Ministerio Público, teniendo en cuenta la naturaleza de sus funciones, que serán liquidadas conforme a la reglamentación establecida por la máxima autoridad y a los créditos presupuestarios disponibles".

Reglamentación: Será asignado y abonado al personal afectado de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios en el Objeto del Gasto 192 Seguro de Vida, el Plan Financiero y la reglamentación establecida por la máxima autoridad administrativa de la Entidad.

Texto Clasificador Presupuestario: "193 Subsidio anual para adquisición de equipos y vestuarios del personal de las Fuerzas Públicas. Remuneración complementaria anual a los oficiales y suboficiales en actividad de las Fuerzas Públicas, para la adquisición de equipos y vestuarios personales, que serán otorgados en el marco de lo establecido en la Ley N° 4.493/2011, los créditos presupuestarios previstos y la reglamentación de la Ley anual de Presupuesto".

Reglamentación: Será asignado y abonado al personal afectado de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios, el Plan Financiero y la reglamentación establecida por la máxima autoridad administrativa de la Entidad.

Texto Clasificador Presupuestario: "194 Subsidio para la salud del personal de las Fuerzas Públicas. Asignación en concepto de subsidio para la atención de la salud del personal de las Fuerzas Públicas y sus familias, que serán otorgados al personal en el marco de la Ley N° 4.493/2011, los créditos presupuestarios previstos para el efecto y la reglamentación de la Ley Anual de Presupuesto".

Reglamentación: Los créditos presupuestarios del Objeto del Gasto 194, Subsidio para la Salud, previsto en el Presupuesto 2014 de la Policía Nacional en el marco del Artículo 9° de la Ley N° 4.493/11 "Del Sueldo Básico del personal de las Fuerzas Públicas, se regirá por lo establecido en el Artículo 204 de la Ley N° 5142/2014.

u) 199, OTROS GASTOS DEL PERSONAL.

Texto Clasificador Presupuestario: "199 Otros gastos del personal: Gastos ocasionales asignados al personal durante el ejercicio fiscal por otros conceptos, tales como: **a)** causas presupuestarias o administrativas justificadas; **b)** remuneraciones al personal por efectos de disposiciones legales o presupuestarias, y diferencia de remuneraciones durante el año; **d)** indemnizaciones por accidentes ocurridos en actos de servicio; **e)** por retiros incentivados y asignaciones del personal por desvinculación laboral con las entidades por causas legales predeterminadas diferentes a los programas generales de retiro de empleados públicos; **f)** salarios caídos para funcionarios y empleados y/o contratado y otras asignaciones personales ordenadas por resoluciones o sentencias judiciales; **g)** además, la asignación adicional destinada a gastos de asistencia parlamentaria; y, **h)** otros gastos del personal dispuesto en la reglamentación anual. Las asignaciones, liquidaciones y pagos eventuales durante el año detallados en los incisos anteriores, serán establecidas en la reglamentación de la Ley anual de presupuesto. Los gastos de naturaleza no especificada en el 111 al 199, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

Reglamentación: Las imputaciones presupuestarias en el 199, **Otros gastos del personal**, están previstas para la imputación presupuestaria de los siguientes casos:

u.01) Los gastos personales ocasionales del párrafo **a) causas presupuestarias o administrativas justificadas**", están previstos para los siguientes: **1)** Pagos ocasionales o eventuales de remuneraciones del personal dentro del grupo 100 Servicios Personales como compromisos del ejercicio fiscal en vigencia y compromisos no obligados en ejercicios anteriores así como por errores materiales y/o informáticos en la programación, además cuando por los procedimientos o plazos legales no pudieron ser obligados e incluidos en la deuda flotante de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales al cierre del ejercicio anterior, previstos en el Plan Financiero y no ejecutados por insuficiencia de fondos o recurso.

u.02) Párrafo **"b) remuneraciones al personal por efectos de disposiciones legales o presupuestarias, y diferencia de remuneraciones durante el año"**; previsto para gastos ocasionales o eventuales del personal en concepto de: **1)** Para pago de Sueldos y aguinaldos del personal nombrado, por falta de cargos presupuestados en el Anexo del Personal que puedan ser ocupados por funcionarios públicos de carrera que ocupan cargos de confianza y por disposición legal han sido trasladados o separados del cargo para pasar a cumplir otra función dentro de la Entidad y casos similares. **2)** Pagos ocasionales por causas presupuestarias justificadas del personal con cargos presupuestados y aguinaldos comprometidos como consecuencia de alguna ampliación, modificación o reprogramación presupuestaria que ocasione algún desfasaje, diferencia o insuficiencia de créditos presupuestarios con relación al anexo del personal en los rubros 111, 112, 113, 114, 161, 162 y 163. **3)** Incluye la reposición sueldos y remuneraciones del personal por permisos sin goce de sueldo. **4)** Cumplimiento de medidas cautelares o sentencias judiciales ordenadas en el ejercicio fiscal anterior a los efectos de la ejecución presupuestaria en el ejercicio presupuestario. **5)** Pagos ocasionales por causas presupuestarias en concepto de aguinaldos de fin de año al personal contratado de los OEE debidamente justificados en los contratos y disposiciones legales. **6)** Diferencia de remuneraciones de sueldos, dieta, gastos de representación y aguinaldos, del personal provenientes del ejercicio anterior o del ejercicio en vigencia devengadas a la fecha y pagado por única vez durante el ejercicio fiscal vigente.

u.03) Párrafo **d) Indemnizaciones por accidentes ocurridos en actos de servicio**, comprende el pago de indemnizaciones en carácter de resarcimiento de daños o perjuicios sufridos en su integridad física o bienes muebles del personal público por accidentes ocurridos en actos de servicio o en el cumplimiento de sus funciones.

20

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

u.04) Párrafo e) por retiros incentivados y asignaciones del personal por desvinculación laboral con las entidades por causas legales predeterminadas diferentes a los programas generales de retiro de empleados públicos; comprende 1) Pago de indemnizaciones por retiros incentivados y otras asignaciones eventuales u ocasionales otorgadas al personal por la desvinculación laboral del personal público con la Entidad, que no correspondan a programas generales de retiro de empleados públicos establecido por la Ley Anual de Presupuesto u otras leyes. 2) Incluye el pago de retiro del personal contratado con más de diez años de antigüedad. A los efectos de la liquidación de las indemnizaciones al personal, en todo caso será considerada despido sin causa justificada dispuesto para retiro voluntario en el presente Decreto y supletoriamente por el Código del Trabajo, autorizada por disposición legal de la máxima autoridad administrativa de la Entidad.

u.05) Párrafo f) Salarios caídos para empleados y/o funcionarios y contratados y otras asignaciones personales ordenadas por resoluciones o sentencias judiciales. Sueldos y remuneraciones del personal público provenientes de ejercicios anteriores o del ejercicio fiscal en vigencia, ordenadas por sentencias firmes y ejecutoriadas sobre la base de liquidación judicial (ejecución de sentencia), o extrajudicial o convencional celebrado por la vía administrativa entre el personal y la Entidad con homologación judicial.

Procedimientos de liquidación de sueldos, 199, Otros Gastos del Personal. Siempre y cuando el personal sea reincorporado en planilla, y en casos de diferencia de sueldos y gastos de representación, deberán deducirse los porcentajes de descuentos impositivos en concepto de jubilaciones y pensiones o de seguridad social.

Funcionario o personal no reincorporado en la Administración Pública. Cuando el funcionario esté definitivamente desvinculado de la Institución y no proceda el descuento impositivo en concepto de jubilaciones y pensiones o de seguridad social, los gastos del personal ordenados por sentencia o resolución judicial podrán ser atendidos con el Objeto del Gasto 915 Gastos judiciales.

u.06) Párrafo g) Asignación adicional destinada a gastos de asistencia parlamentaria. Remuneración mensual otorgada a Senadores y Diputados que integran el Congreso Nacional, para atender gastos de asistencia parlamentaria en el ejercicio de sus funciones. Esta asignación debe ser autorizada por disposición legal emitida por ambas Cámaras del Honorable Congreso Nacional, de acuerdo a los criterios de su previsión en el presupuesto vigente de cada Entidad. Esta disposición regirá para los miembros de las juntas departamentales y supletoriamente para los miembros de las juntas municipales del país.

A los efectos de las transferencias de recursos por parte de la DGTP, liquidación, pago y rendición de cuentas, el monto asignado a cada legislador deberá ser aprobado por resolución o disposición legal emitida por la máxima autoridad administrativa de ambas Cámaras del Congreso Nacional.

u.07) Párrafo h) Otros gastos del personal dispuesto en la reglamentación anual. 1) Asignaciones al funcionario o personal público de carrera en concepto de diferencia de sueldo en los casos que ocupen cargos interinos de mayor asignación. 2) Además, aquellos que han dejado de ocupar cargos de confianza y han optado por volver a ocupar el anterior cargo de menor asignación, con la correspondiente deducción de aportes Jubilatorios. 3) Incluye gastos ocasionales de remuneraciones y aguinaldo del personal contratado comprometido en el ejercicio anterior, debidamente justificadas en los contratos o en disposiciones legales.

u.08) Imputación Presupuestaria y autorización. Los conceptos de gastos del personal previstos en los apartados precedentes (u.01 al u.07), deben ser imputados en el Objeto del Gasto 199, Otros Gastos del Personal del PGN 2014 de las respectivas instituciones afectadas. Serán autorizadas por disposición legal emitida por la máxima autoridad administrativa de la Institución.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

v) **849 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES.** Otras transferencias o pagos no detallados precedentemente, tales como: ...**Inc. b)** Participación en concepto de multa, cuando exista disposición legal que reconozca este derecho en calidad de denunciante particular o funcionario público; **Inc. c)** Las otorgadas por cumplimiento de metas de recaudaciones de recursos tributarios de la Tesorería General y de servicios aduaneros, establecidos por la reglamentación... ”.

v.1) **Participación de multas.** Las remuneraciones otorgadas al personal previsto en el **Inc. b)**, deberán estar avaladas en leyes y disposiciones legales reglamentarias autorizadas por la máxima autoridad de la Entidad. La participación de multas prevista en el Art. 239 de la Ley N° 125/91, modificada por el Artículo 9° de la Ley 2.421/04, será otorgada a los funcionarios de la Administración Tributaria, entre quienes se deberá distribuir el producido de la participación en la multa mediante un sistema equitativo que se establecerá reglamentariamente por resolución de la Administración Tributaria.

v.2) **Metas de Recaudaciones.** Las otorgadas por cumplimiento de metas de recaudaciones de recursos tributarios de la Tesorería General que serán establecidas por la reglamentación del Ministerio de Hacienda. Y la distribución de tasas de servicios aduaneros extraordinarios en el marco de la legislación aduanera vigente dispuesto en el Art. 264 de la Ley N° 2422/04 y Art. 343 Decreto N° 4672/05), sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.

w) **854, TRANSFERENCIAS A REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES.**

Texto Clasificador Presupuestario: 854 Transferencias a Representaciones Diplomáticas y Consulares. Transferencias corrientes a las oficinas consulares y representaciones diplomáticas en el exterior, en el marco legal y reglamentario de la Ley N° 1844/2001 “Del Arancel Consular” (Art. 13), destinados a gastos de funcionamiento administrativo de las oficinas consulares y sedes diplomáticas en el exterior, ejecutadas de conformidad a las normas y procedimientos establecidos en la reglamentación de la citada Ley y la Ley Anual de Presupuesto.

Reglamentación: Los fondos transferidos a las Representaciones Diplomáticas y Consulares deberán ser destinado exclusivamente a gastos de funcionamiento o administrativo, tales como los gastos personales (personal de servicio y de apoyo), gastos de servicios no personales (servicios de provisión de agua, energía eléctrica, comunicaciones, servicios de correo y otros servicios no personales), adquisiciones de bienes de consumo o insumos, transferencias y otros gastos con la aplicación supletoria y aplicable del clasificador presupuestario de los Grupos de Objetos del Gasto 100 Servicios Personales, 200 Servicios no Personales, 300 Bienes de Consumo e Insumos, 800 Transferencias y 900 Otros Gastos, del clasificador presupuestario del PGN 2014.

Las Representaciones Diplomáticas y Consulares deberán presentar rendición de cuentas en periodos no mayor es por trimestres del año y la reglamentación del Ministerio de Relaciones Exteriores que será establecida sobre la base del **Formulario B-01-07 “Rendición de Cuentas – Representación Consular”** dispuesto por el presente Decreto.

Las Representaciones Diplomáticas y Consulares deberán presentar sus rendiciones de cuentas periódicas al MRE con copia a la Contraloría General de la República.

x) **917, COMPRAS SIMULADAS.**

Texto Clasificador Presupuestario: 917, Adquisiciones simuladas. “Adquisiciones de bienes o servicios consumibles o no consumibles, perecederos o no de locales comerciales, industriales y de servicios con el fin de evaluar y verificar el grado de cumplimiento de deberes formales en materia impositivas de los contribuyentes en la emisión de facturas o comprobantes de ventas, u otras obligaciones del contribuyentes de acuerdo a las leyes y reglamentaciones vigentes”.

CAF

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Reglamentación: el Objeto del Gasto 917, Adquisiciones simuladas, se regirán por las normas, procedimientos y formularios dispuestos en la Resolución del MH N° 48 de fecha 18 de setiembre de 2008 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL OBJETO DEL GASTO 917 "ADQUISICIONES SIMULADAS", SE AUTORIZA LA CREACIÓN Y USO DE FONDOS PARA REALIZAR ADQUISICIONES SIMULADAS, SE APRUEBAN LOS PAPELES DE TRABAJO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN, PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS DE BIENES Y RENDICIONES DE CUENTAS", y sus modificaciones por disposición del MH.

y) 915, GASTOS JUDICIALES.

Incluye el pago de remuneraciones del funcionario o personal ordenados por resoluciones judiciales no reincorporado en la Administración Pública. Cuando el funcionario esté definitivamente desvinculado de la Institución y no proceda el descuento impositivo en concepto de jubilaciones y pensiones o de seguridad social.

03-02 PLAN FINANCIERO 2014.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 12.- El Ministerio de Hacienda someterá a consideración del Poder Ejecutivo la propuesta del Plan Financiero de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), dependientes del Poder Ejecutivo, financiado con Recursos del Tesoro, Crédito Público e Institucionales y los procedimientos para la ejecución de las cuotas de ingresos y gastos, conforme con lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera Del Estado", dentro de los sesenta días posteriores a la promulgación de esta ley, en coordinación con los Organismos y Entidades del Estado (OEE). El Plan Financiero de los Organismos y Entidades dependientes del Poder Ejecutivo, será aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo.

El Poder Legislativo y el Poder Judicial, dentro de igual plazo, remitirán el Plan Financiero de acuerdo con sus requerimientos institucionales para su incorporación dentro del Decreto respectivo, previa aprobación de la máxima autoridad institucional.

Las modificaciones del Plan Financiero serán aprobadas por resolución de la máxima autoridad de cada institución dependiente de los Poderes Legislativo y Judicial, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 3° de la Constitución Nacional, y comunicadas al Ministerio de Hacienda, incluyendo los provenientes de ampliaciones presupuestarias aprobadas por ley.

Las cifras totales aprobadas como plan financiero del Poder Legislativo y del Poder Judicial, no podrán sufrir disminuciones y serán asignadas, sin ningún tipo de restricciones más que las solicitadas por cada entidad al plan de caja mensual. Los saldos no utilizados al final de cada mes serán transferidos al mes siguiente en forma automática, incluyendo la del mes de noviembre al mes de diciembre independientemente de las restricciones establecidas para las demás instituciones.

El Ministerio de Hacienda sobre la base de la programación financiera podrá elaborar los topes financieros afectados a los Organismos y Entidades del Estado (OEE), dependientes del Poder Ejecutivo, que reciben transferencias de la Tesorería General, las que serán debidamente comunicadas a las entidades, los demás Poderes del Estado comunicarán sus requerimientos dentro de los treinta días posteriores a la promulgación de esta ley, mismo tratamiento deberá darse a los requerimientos provenientes de ampliaciones presupuestarias.

B) Reglamentación Artículo 12, Ley N° 5142/2014.

Art. 28.- Plan Financiero. Se regirá por las disposiciones establecidas en los Artículos 20, 21, concordantes de la Ley N° 1535/99, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes, así como lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo por el cual se aprueba el PF del PGN 2014 y las disposiciones emitidas por el MH o la SSEAF durante el proceso de ejecución del PGN 2014.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Art. 29.- Plan Financiero PE. Para la elaboración, presentación, aprobación y ejecución del PF del Poder Ejecutivo y los otros OEE establecidos en el marco del Art. 3 de la Ley N°1535/99, el MH podrá establecer topes de gastos, a nivel de objeto, financiados con Recursos del Tesoro, Crédito Público e Institucionales de los OEE que reciben transferencias de la Tesorería General, de acuerdo a los recursos financieros disponibles y las metas de recaudaciones previstas en el Ejercicio Fiscal 2014.

El Plan Financiero correspondiente a los recursos de las Tesorerías Institucionales, será establecido y ejecutado en base a la proyección y recaudación efectiva de recursos para el Ejercicio Fiscal 2014.

El PF aprobado por resolución de las máximas autoridades de cada institución de los organismos del Poder Legislativo y Poder Judicial, deberá ser incorporado y refrendado por el Decreto que aprueba el PF del PGN 2014.

El Plan Financiero aprobado podrá ser evaluado por el MH, a efectos de adecuar los montos globales, conforme a las disponibilidades de recursos financieros de la Tesorería General, al resultado de la ejecución presupuestaria, al mejoramiento de las metas de recaudaciones durante el Ejercicio Fiscal 2014 o a las previsiones de desembolsos de los Organismos Financieros que operan con cuentas especiales administradas a través del MH y que tienen a varios OEE como co-ejecutores.

Art. 30.- Las modificaciones del Plan Financiero aprobados por el PL y el PJ no podrán afectar meses vencidos.

Art.31.- Autorízase a la Dirección General de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a realizar los siguientes procesos:

a) Aprobar en el módulo de Modificaciones Presupuestarias del Sistema de Programación Presupuestaria (SIPP), las disposiciones correspondientes a modificaciones del PF de las instituciones dependientes del PL y PJ, siempre y cuando las mismas se ajusten a los principios, técnicas y normativas que rigen en materia presupuestaria.

b) A tal efecto, se deberán dar cumplimiento a los siguientes recaudos:

b.1) Comunicar al Ministerio de Hacienda a través de nota firmada por la máxima autoridad de la Entidad.

b.2) Remitir copia original de la Resolución Institucional que autoriza la modificación de PF, con el o los Anexos que correspondan en cada caso, generados del módulo de Modificaciones Presupuestarias del SIPP.

Art. 32.- En la elaboración del Plan Financiero deberán ser asignados el 100% de los montos aprobados por la Ley N° 5142/2014 en los Objetos del Gasto 131, Subsidio Familiar; 134, Aporte Jubilatorio del Empleador; 136 Bonificación por Exposición al Peligro; 138 Unidad Básica Alimentaria (UBA); 142 Contratación del Personal de Salud; 191, Subsidio para la Salud; 192 Seguro de Vida, 193 Subsidio Anual para Adquisición de Equipos y Vestuario del Personal de las Fuerzas Públicas, 194 Subsidio para la Salud del Personal de las Fuerzas Públicas, 195 Bonificación familiar para los efectivos de las Fuerzas Públicas; 210, Servicios Básicos; 831 Aportes a Entidades con Fines Sociales y al Fondo Nacional de Emergencia y 848 Transferencias para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas.

Esta disposición no regirá para el Objeto del Gasto 191 "Subsidio para la Salud", en el caso de que los OEE tengan prevista, de acuerdo con su presupuesto vigente, la cobertura de seguro médico contratado a través de empresas y/o entidades privadas o corporaciones que podrá ser reasignado al Objeto del Gasto correspondiente del Subgrupo 260 Servicios Técnicos y Profesionales.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

La DGEP del MH deberá realizar una evaluación trimestral de la ejecución del Objeto del Gasto 210 Servicios Básicos, a los efectos de informar a la SSEAF del cumplimiento de los compromisos de pago por utilización de servicios básicos por parte de los OEE. Este informe deberá contar con la información de la facturación trimestral de las empresas prestadoras de servicios básicos de los OEE.

Art. 33.- El MH, a través de la SSEAF, podrá modificar el PF aprobado de acuerdo a las modificaciones presupuestarias autorizadas, a las disposiciones del Decreto que aprueba el PF ya las Resoluciones emitidas por el MH o la SSEAF; en los casos de ampliaciones necesarias conforme a las disponibilidades de recursos financieros de la Tesorería General, al resultado de la ejecución presupuestaria, al mejoramiento de las metas de recaudaciones durante el Ejercicio Fiscal 2014o a las previsiones de desembolsos de los Organismos Financieros que operan con cuentas especiales administradas a través del MH y que tienen a varios OEE como co-ejecutores.

Las ampliaciones y/o modificaciones del PF, por modificaciones o ampliaciones del PGN 2014 autorizadas por Ley en el marco de los Artículos 23 y 25 de la Ley N° 1535/99 y reglamentaciones del presente Decreto, cuyos proyectos de leyes fueron originados en el MH y remitidos a iniciativa del PE al Congreso Nacional, podrán ser autorizadas por Resolución del MH a través de la SSEAF.

Las ampliaciones y/o modificaciones del PF, por las modificaciones o ampliaciones presupuestarias aprobadas por Ley de la Nación a iniciativa de las cámaras del Congreso Nacional, no canalizadas a través del MH, serán autorizadas de acuerdo a los recursos financieros disponibles, por Decreto del Poder Ejecutivo.

Las modificaciones o ampliaciones presupuestarias aprobadas por Ley de la Nación que afectan al Anexo de Personal, tendrán asignaciones del Plan Financiero para su ejecución a partir del mes de la promulgación de la Ley, en ningún caso con carácter retroactivo.

Las modificaciones presupuestarias iniciadas de oficio por la DGP serán incorporadas al PF aprobado en forma automática, conforme a la disposición de autorización.

Art. 34.- **Procedimientos. Plan Financiero. Procedimientos Base del Plan Financiero del PGN 2014.**

a) Los gastos prioritarios del PGN 2014 establecidos por el Artículo 61 de la Ley N° 5142/2014, podrán ser ejecutados con cargo a los ingresos y gastos del presupuesto aprobado para el Ejercicio Fiscal 2014, los cuales deben ser regularizados en la presentación del PF por parte de las Entidades para su aprobación.

b) La programación financiera y la planificación de productos con recursos de la Tesorería General administrada por el MH y las Tesorerías Institucionales de los OEE, constituirá el instrumento de Gerencia Financiera a través del cual se estiman las posibilidades reales de financiamiento del presupuesto aprobado, para el cumplimiento de las actividades institucionales.

c) El MH, en base a la Programación Financiera, podrá elaborar los topes financieros afectados a los OEE que reciben transferencias de la Tesorería General, las que serán debidamente comunicadas a la Entidad.

d) el 80% de los saldos no utilizados en fuente de financiamiento 10 "Recursos del Tesoro" genuino al final de cada trimestre serán transferidos al mes siguiente en forma automática. Los saldos no ejecutados del mes de noviembre al mes de diciembre no serán migrados.

21

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

e) La ejecución presupuestaria se realizará sobre la base de los PF, generales e institucionales. Los mismos se elaborarán teniendo en cuenta las posibilidades reales de financiamiento del presupuesto aprobado y determinado a través de la programación financiera y la priorización institucional de gastos.

f) Para la elaboración, presentación y aprobación del PF con la fuente de financiamiento 10 Recursos del Tesoro, el MH podrá establecer a las Entidades topes de gastos en los meses críticos, de acuerdo a los recursos financieros disponibles y las metas de recaudaciones previstas en el Ejercicio Fiscal 2014.

g) Las Entidades, deberán prever y registrar dentro de los Sistemas del SIAF, la doceava (1/12) parte del crédito presupuestario y PF asignado en los objetos de gastos 123, 125, 132, 133, 137, 139, 141, 142, 143, 144, 145 y 146, para el pago del aguinaldo anual en el mes de Diciembre de 2014.

h) Para elaborar el PF, según calendario de carga de datos dispuesto por la DGP de la SSEAF, las Entidades comprendidas en el Artículo 3° de la Ley N° 1535/99, deberán adecuar sus metas productivas y financieras en el SIAF (en el Módulo de Plan Financiero), conforme a los montos globales institucionales, las que deberán ser presentadas por escrito, firmada por la máxima autoridad de la Entidad en el Formulario B-04-09, "Planificación de Productos y Asignación Financiera" (Reporte FG02-2).

i) El MH, a través de la DGP dependiente de la SSEAF, implementará los mecanismos técnicos u operativos de acuerdo a los sistemas del SIAF. Asimismo, podrá solicitar informaciones adicionales que fundamenten la programación del Plan Financiero inicial.

Art. 35.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto para la elaboración y registración del PF en el SIAF por parte de los OEE, el MH a través de la SSEAF, procederá a formular la programación y registro de los datos del PF en el SIAF, de acuerdo a los topes financieros asignados a la entidad.

El incumplimiento de las normas del Plan Financiero constituirá infracción a la Ley N° 1535/99, Ley N° 5142/2014 y reglamentaciones.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 13.- El Plan Financiero aprobado por el Poder Ejecutivo servirá a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) como marco de referencia para la programación del Plan de Caja y la asignación de cuotas. Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) no podrán asumir compromisos superiores al tope del Plan Financiero o contraer obligaciones superiores a las cuotas asignadas por el Plan Financiero, con excepción de las situaciones de emergencia, desastres o de calamidad pública, conforme a las disposiciones legales.

B) Reglamentación Artículo 13, Ley N° 5142/2014.

Art. 36.- **Marco de referencia.** La programación de cuotas de ingresos y gastos del Plan Financiero asignados y aprobados para los Organismos y Entidades del Estado conforme a las normas y procedimientos dispuestos en el Artículo 12 de la Ley N° 5142/2014 y sus reglamentaciones, constituirán marco de referencia para determinar metas de recaudaciones y de gastos para los OEE, sobre la base de los cuales podrán contraerse compromisos y obligaciones de acuerdo a las prioridades de desembolsos programados por el Ministerio de Hacienda (DGTP). Las metas de recursos y gastos serán comunicadas por el Ministerio de Hacienda en el marco del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

03-03 AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 14.- Toda solicitud de ampliación presupuestaria deberá ser presentada al Congreso Nacional por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, sustentada en la demostración fehaciente de la existencia de los ingresos adicionales por fuente de financiamiento, suficientes para financiar las ampliaciones solicitadas; el grado de avance del cumplimiento de las metas institucionales y la razonabilidad, sustentabilidad y sostenibilidad del aumento de los gastos. Para el efecto, deberán contar con el informe técnico de las dependencias competentes de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera y Subsecretaría de Estado de Economía del Ministerio de Hacienda.

Los Proyectos de ley de aprobación de acuerdos internacionales que tengan por objeto la contratación de préstamos externos que el Poder Ejecutivo envíe al Congreso Nacional para su consideración, serán remitidos en textos impresos, con soporte magnético y en idioma castellano.

Igual requisito deberá cumplirse para los Proyectos de ley de ampliación o modificación presupuestaria con las respectivas exposiciones de motivos vinculados a contratos de préstamos externos que el Poder Ejecutivo someta a consideración del Congreso Nacional, los cuales podrán ser presentados durante el periodo de sesiones ordinarias del Ejercicio Fiscal 2014.

Artículo 15.- Las ampliaciones presupuestarias financiadas con Fuente de Financiamiento 10 (Recursos del Tesoro), no serán atendidas en el presente Ejercicio Fiscal a excepción de aquellas que resulten de un mejoramiento en la recaudación tributaria, que impliquen ingresos adicionales que sean suficientes para financiar las ampliaciones solicitadas. En todos los casos, las solicitudes de ampliación se realizarán a partir del cierre del primer trimestre, con salvedad de aquellas que tengan como finalidad atender situaciones de prioridad o emergencia nacional, tales como desastres o eventos considerados de calamidad pública y el servicio de la deuda pública, de conformidad a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 16.- Los acuerdos celebrados por el Poder Ejecutivo con gobiernos extranjeros u organismos y entidades internacionales y binacionales, que impliquen transferencias de recursos financieros no reembolsables (donaciones, subvenciones, cooperaciones o asistencias financieras, entre otros) para la ejecución de programas y/o proyectos nacionales, deberán ser aprobados por ley.

Los acuerdos que comprometan recursos de contrapartida nacional, previa a su formalización, deberán contar con un dictamen técnico emitido por el Ministerio de Hacienda.

Los Proyectos de ley de aprobación de tratados y demás acuerdos internacionales que tengan por objeto la contratación de préstamos externos o acuerdo de donaciones que el Poder Ejecutivo envíe al Congreso Nacional para su consideración, serán remitidos en texto impreso, con soporte magnético y en idioma castellano.

Igual requisito, deberá cumplirse para los Proyectos de ley de ampliación o modificación presupuestaria con las respectivas exposiciones de motivos vinculados a contratos de préstamos externos o donaciones internacionales que el Poder Ejecutivo someta a consideración del Congreso Nacional, los cuales podrán ser presentados durante el periodo de sesiones ordinarias del Ejercicio Fiscal 2014.

Aquellos bienes, insumos u obras, provenientes de donaciones, deberán ser incorporados en los registros contables y patrimoniales del Estado.

En el caso de las donaciones nacionales, serán incorporadas al Presupuesto General de la Nación por los procedimientos vigentes de modificaciones presupuestarias.

(31)

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

A los efectos de la programación de ingresos y gastos de los recursos provenientes de acuerdos celebrados con las Entidades Binacionales Itaipú y Yacyretá, serán consideradas donaciones nacionales.

(Concordancias, Artículo 23 de la Ley N° 1535/99, modificado por Ley N° 1954/2002).

B) Reglamentación Artículos 14, 15 y 16, Ley N° 5142/2014.

Art. 37.- *Ampliaciones Presupuestarias que deben ser autorizadas por Ley. Dentro del marco legal establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 1535/99, modificada por la Ley N° 1954/02 y los Artículos 14, 15, 16 de la Ley N° 5142/2014, toda solicitud de ampliación presupuestaria presentada por los OEE deberán asignar explícitamente los recursos con que se sufragara la ampliación, y podrán ser presentadas al MH hasta el 30 de junio de 2014. El MH elevará los respectivos proyectos de ley a consideración del Congreso Nacional hasta el último día hábil del mes de julio de 2014.*

Los recursos provenientes de operaciones de créditos serán incorporados al PGN correspondiente al ejercicio en que la referida operación se hubiere concretado. A tal efecto, el Poder Ejecutivo remitirá al Congreso Nacional el proyecto de ampliación presupuestaria, acompañando al pedido de aprobación del respectivo convenio de crédito, incluyendo los recursos provenientes de donaciones, que podrán ser elevados al Congreso Nacional durante el periodo de sesiones legislativas del año 2014.

Las dependencias competentes del MH encargadas de elaborar los informes técnicos establecidos en el Artículo 14 de la Ley N° 5142/2014 serán:

a) Subsecretaría de Estado de Administración Financiera:
*Dirección General de Presupuesto.
Dirección de Crédito y Deuda Pública, en los casos de Proyectos financiados con Recursos del Crédito Público y con Donaciones.*

b) Subsecretaría de Estado de Economía:
*Dirección de Política Macro-Fiscal.
Dirección de Política de Endeudamiento, en los casos de nuevos Proyectos financiados con Recursos del Crédito Público y con Donaciones.
Dirección del Sistema de Inversión Pública, en los casos de proyectos de inversión pública independientemente a su fuente de financiamiento.*

La SSEAF y la SSEE podrán emitir Informes Técnicos en forma conjunta, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 5142/2014.

Art. 38.- *Los acuerdos celebrados por el Poder Ejecutivo con gobiernos extranjeros u organismos y entidades internacionales y binacionales, que impliquen transferencias de recursos financieros no reembolsables (donaciones, subvenciones, cooperaciones o asistencias financieras, entre otros), deberán ser aprobados por Ley. Los OEE deberán comunicar al MH el inicio de las gestiones correspondientes a los Acuerdos de cooperaciones financieras no reembolsables y de donaciones financieras. Las comunicaciones presentadas serán derivadas a la SSEE, Dirección de Política de Endeudamiento (DPE).*

Previo a la formalización por parte de los OEE de los Acuerdos de cooperaciones financieras no reembolsables y de donaciones financieras que requieran recursos en concepto de contrapartida nacional, deberán contar con un Dictamen Técnico emitido por el MH, a través de la SSEE, Dirección de Política de Endeudamiento (DPE).



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Las donaciones no financieras, serán incorporadas a los registros contables y patrimoniales del OEE respectivo, de conformidad al Decreto N° 20.132/03 "Manual de normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los bienes del Estado".

A efectos de la incorporación de las donaciones nacionales de carácter financiero al Presupuesto General de la Nación, se faculta al Ministerio de Hacienda a aplicar los procedimientos de modificaciones presupuestarias que correspondan, previo dictamen de las dependencias competentes.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 30.- Los saldos de caja al cierre del Ejercicio Fiscal 2013, con orígenes del ingreso transferidos de la Tesorería General al Fondo de Garantía (Ley N° 606/95 "QUE CREA EL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS"); Fondo Nacional de la Cultura FONDEC (Ley N° 1.299/98 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE CULTURA (FONDEC)", Fondo Nacional de la Vivienda – FONAVIS (Ley N° 3.637/09 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA SOCIAL - FONAVIS"); Fondo de Inversiones Rurales para el Desarrollo Sostenible FIDES (Artículos 27, inciso g y 50 de la Ley N° 2.419/04 "QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA"), Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE), y el Fondo para la excelencia de la Educación y la Investigación (Ley N° 4.758/12 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN"), asimismo los Saldos de Caja de los Recursos Propios de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y de los Royalties afectados a los Gobiernos Departamentales y Municipales, cancelada la deuda flotante al último día hábil del mes de febrero de 2014, constituirán el primer ingreso del año de los respectivos fondos, en la cuenta habilitada para el efecto, y pasarán a constituir recursos de dichas entidades de acuerdo con las finalidades establecidas en las respectivas leyes orgánicas.

El Ministerio de Hacienda, mediante Decreto podrá incorporar las partidas de ingresos y gastos del Presupuesto 2014 de las entidades que serán financiadas con los saldos disponibles al cierre del Ejercicio Fiscal 2013 y establecer las reglamentaciones necesarias a tales efectos.

Artículo 87.- Facúltase a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) citados en el artículo 3° de la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado", al Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) creado por Ley N° 2.334/03 "De Garantía de Depósitos y Resolución de Entidades de Intermediación Financiera Sujetos de la Ley General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Créditos" y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones dependiente del Ministerio de Hacienda, a adquirir Bonos de la Tesorería General. A dicho efecto, el Ministerio de Hacienda queda autorizado a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes en grado de excepción al artículo 23 de la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado" y su modificatoria.

Artículo 92.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, podrá realizar modificaciones presupuestarias, con carácter de excepción con lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y su modificatoria, para autorizar las previsiones de créditos presupuestarios para cumplir los compromisos del Servicio de la Deuda Pública, exclusivamente para los casos de ajustes cambiarios.

Artículo 96.- Facúltase a los Organismos y Entidades del Estado (OEE), citados en el artículo 3° de la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado" y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, dependiente del Ministerio de Hacienda, a adquirir los Bonos emitidos por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) autorizados por esta ley.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Artículo 100.- (penúltimo y último párrafo). El pago del impuesto a la renta u otro impuesto directo de las citadas entidades deberán ser imputados en el Objeto del Gasto 910 "Pago de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales".

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los organismos de la Administración Central, en los casos en que los mismos se hallen autorizados a realizar actividades gravadas por los citados impuestos, en virtud de una norma expresa. Para el pago de impuestos tributarios, serán incluidos en los presupuestos de dichas entidades en el Objeto del Gasto 910 "Pago de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales", conforme a las normas técnicas de modificación presupuestaria, por Decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 112.- Autorízase a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) a subastar de conformidad con los procedimientos legales, los equipos de transporte identificados con el Código 530 "Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores". Los ingresos generados por dichas subastas, serán incluidos en los presupuestos de dichas entidades conforme a las normas técnicas de modificación presupuestaria por Decreto del Poder Ejecutivo, y serán destinados exclusivamente a la renovación de los mencionados equipos, previo dictamen de la dependencia competente del Ministerio de Hacienda.

B) Reglamentación Artículos 30, 87, 92, 96, 100 (penúltimo y último párrafo) y 112, Ley N° 5142/2014.

Art. 39.- Ampliaciones Presupuestarias que deben ser autorizadas por Decreto.

a) De los OEE, por Saldos en Caja de recursos del Crédito Público – Préstamo Programático (Art. 30). Conforme a lo dispuesto por el Art. 30 de la Ley N° 5142/2014, los saldos en Cuenta al cierre del Ejercicio Fiscal 2013 correspondientes a los créditos presupuestarios provenientes de los préstamos programáticos aprobados por Ley, se determinarán conforme al saldo inicial de caja según disponibilidad en Cuenta de Tesorería al cierre del ejercicio fenecido, cancelada la deuda flotante al último día del mes de febrero del 2014, y constituirán recursos de libre disponibilidad para la Tesorería General.

Cumplido el recaudo anterior y una vez determinado el monto remanente de los préstamos programáticos, se autoriza al Ministerio de Hacienda a realizar la asignación de dichos recursos a los OEE, así como a proceder a la ampliación del presupuesto de ingresos, gastos y financiamiento y a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, de acuerdo al procedimiento establecido por el presente Artículo.

b) De los OEE y DGJP, para adquisición de Bonos y pago del Servicio de la Deuda Pública (Arts. 87, 92 y 96). De acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 87 y 96 de la Ley N° 5142/2014, los OEE citados en el Art. 3° de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y la DGJP, podrán solicitar al MH la ampliación de su presupuesto de ingresos, gastos y financiamiento, que les permitan contar con las partidas presupuestarias requeridas para la adquisición de Bonos de la Tesorería General y Bonos de la AFD, conforme a los procedimientos de forma dispuestos en el presente Decreto.

Asimismo, bajo las condiciones y fines previstos en el Art. 92 de la Ley N° 5142/2014, las Entidades Descentralizadas y la DGCDP de la SSEAF, podrán solicitar la ampliación de su presupuesto de ingresos, gastos y financiamiento, que les permita contar con las partidas presupuestarias requeridas para el pago del Servicio de la Deuda Pública, de conformidad la responsabilidad que define el Artículo 45 de la Ley N° 1535/99, en base a los procedimientos de forma dispuestos en el presente Decreto.

(Handwritten signature)

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

c) Para la ampliación presupuestaria necesaria en el marco de lo previsto en el Art. 30 de la Ley N° 5142/2014, que serán financiados con Saldos en Caja del FONAVIS y FONDEC así como el Fondo de Garantías para las MPYMES, Fondo de Inversiones Rurales para el Desarrollo Sostenible FIDES, FONDO NACIONAL DE INVERSION PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN.

d) De los OEE, para reposición de bienes usados vendidos en Subasta pública (Artículo 112). Los organismos de la AC y de las ED, podrán solicitar al MH la ampliación presupuestaria en caso de requerimiento de créditos presupuestarios para la adquisición de bienes previstos en el subgrupo 530 (Adquisición de maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores), en cualquiera de los Objetos del Gasto detallados en el 531 al 539, conforme a los procedimientos de forma dispuesta en el presente Decreto.

Será imprescindible, adjuntar a la solicitud la nota de depósito fiscal de la Tesorería General en cuenta habilitada en el BCP o notas de depósitos de bancos públicos o privados de las Tesorerías Institucionales (original o copia autenticada) y disposición legal de autorización y aceptación de la Subasta Pública.

e) De los OEE, para pago de Tributos (Artículo 100, penúltimo y último párrafo). Ampliaciones presupuestarias para pago de tributos requeridos por los organismos de la AC y ED, serán de acuerdo a las normas y procedimientos para ampliaciones presupuestarias previstas en la presente reglamentación.

f) Los Saldos en cuentas de recursos institucionales excluidas las donaciones.

Art. 40.- **Procedimientos.** Las ampliaciones presupuestarias (Subcapítulo 03-03), que deben ser autorizadas por Ley o por Decreto del Poder Ejecutivo, se registrarán por las normas y los procedimientos de forma necesarios o aplicables en el Subcapítulo 03-07, Normas y Procedimientos para Modificaciones Presupuestarias, del presente Decreto.

03-04 TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS, CAMBIO DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 17.- Facúltase al Poder Ejecutivo a autorizar, a través del Ministerio de Hacienda, las transferencias de créditos presupuestarios de la Entidad 12-06, Ministerio de Hacienda, a otras Entidades, de estas a la misma y entre Organismos y Entidades del Estado (OEE), exclusivamente para casos de requerimientos originados por la variación del tipo de cambio que afecta a los programas y proyectos financiados con recursos del crédito público, donaciones y del Servicio de la Deuda Pública; Servicio Exterior; el pago de la deuda acumulada por servicios básicos; para los requerimientos de contrapartidas nacionales de programas y proyectos; para la atención de situaciones de emergencia, desastres o de calamidad pública y para estudios de preinversión en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Asimismo, para las transferencias de créditos presupuestarios previstos en la Entidad 12-06, Ministerio de Hacienda, destinados a los proyectos de inversión financiados con los recursos del Fondo para la Convergencia Estructural del Mercosur (FOCEM), comprendidos en el marco de la Ley N° 2.870/06 "QUE APRUEBA LA DECISIÓN MERCOSUR/CMC/DEC N° 18/05 INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL Y FORTALECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR (FOCEM)".

GP

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Incluyen las transferencias de créditos del Ministerio de Hacienda a las Entidades afectadas para la constitución del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE), establecido en el marco de la Ley N° 4.758/12 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN".

B) Reglamentación Artículo 17, Ley N° 5142/2014.

Art. 41.- Las transferencias a los OEE para el financiamiento de estudios de Preinversión, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, se efectuarán exclusivamente para desarrollar estudios de pre-factibilidad, factibilidad o diseños finales de proyecto cuyos perfiles cuenten con código SNIP.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 18.- Los créditos presupuestarios de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), en proyectos financiados con recursos del Fondo para la Convergencia Estructural del Mercosur (FOCEM) y sus correspondientes contrapartidas, no podrán ser disminuidos por modificaciones presupuestarias, con excepción de lo establecido en el artículo 17 de la presente Ley cuando se destine a otros proyectos o con la misma fuente de financiamiento externo.

El mismo procedimiento se aplicará a los créditos presupuestarios destinados al financiamiento de estudios de preinversión en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

La Dirección del Sistema de Inversión Pública (DSIP) del Ministerio de Hacienda, en su carácter de Unidad Técnica Nacional del FOCEM (UTNF), será responsable de velar por el cumplimiento local de la Decisión del Consejo Mercado Común N° 1/2010 "Reglamento del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM)", internalizada a través del Decreto N° 5.004/2010.

B) Reglamentación Artículo 18, Ley N° 5142/2014.

Art. 42.- Los créditos presupuestarios previstos en los Organismos y Entidades del Estado (OEE), que sean financiados con recursos del Fondo para la convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM) y sus correspondientes contrapartidas, solo podrán ser disminuidos por modificaciones presupuestarias en los casos previstos en el artículo 17 de la presente Ley, cuando se destine a otros proyectos financiados con recursos del FOCEM.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 19.- Los incrementos de los Subgrupos de Objetos de Gastos 120, 130, 140 y 190 de los "Servicios Personales", que se realicen por modificaciones presupuestarias, deberán estar financiados con los créditos asignados al mismo grupo.

Se exceptuarán de la presente norma, los proyectos de inversión financiados con recursos del crédito público, donaciones y para las contrapartidas locales que requieran créditos presupuestarios necesarios para cumplir con sus objetivos y costos, de acuerdo con sus respectivos convenios; modificaciones del Anexo de Personal autorizadas por esta ley; y la previsión de créditos presupuestarios destinados al pago de remuneraciones del personal con el Objeto del Gasto 199 "Otros Gastos del Personal", que podrán ser financiados con otros gastos corrientes.

En los demás casos de modificaciones presupuestarias que impliquen incrementos de los citados Subgrupos de Objetos del Gasto financiados con otros gastos corrientes, serán autorizadas por ley.

Artículo 20.- Los créditos presupuestarios previstos en los Objetos de Gastos 131 "Subsidio Familiar"; 134 "Aporte Jubilatorio del Empleador"; 136 "Bonificación por Exposición al Peligro"; 138 "Unidad Básica Alimentaria (UBA)"; 142 "Contratación del Personal de Salud"; 191 "Subsidio para la Salud"; 192 "Seguro de Vida"; 193 "Subsidio Anual para Adquisición de Equipos y Vestuario del Personal de las Fuerzas Públicas"; 194 "Subsidio para la Salud del Personal de las Fuerzas Públicas"; 210 "Servicios Básicos"; 831 "Aportes a Entidades con Fines Sociales y al

GP

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Fondo Nacional de Emergencia"; y 848 "Transferencias para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas", no podrán ser disminuidos por modificaciones presupuestarias.

Asimismo, no podrán ser disminuidos los Objetos de Gastos destinados al financiamiento de programas o proyectos para las adquisiciones de kit de partos e insumos de planificación familiar, establecido en el marco de la Ley N° 4.313/11 "DE ASEGURAMIENTO PRESUPUESTARIO DE LOS PROGRAMAS DE SALUD REPRODUCTIVA Y DE APROVISIONAMIENTO DEL KIT DE PARTOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Igualmente, los Objetos de Gastos previstos para el financiamiento del Programa Alimentario Nutricional Integral (PANI), en el marco de lo establecido en la Ley N° 4.698/12 "DE GARANTÍA NUTRICIONAL EN LA PRIMERA INFANCIA".

Esta disposición no regirá para el Objeto del Gasto 191 "Subsidio para la Salud", en el caso de que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) tengan prevista, de acuerdo con su presupuesto vigente, la cobertura de seguro médico contratado a través de empresas y/o entidades privadas o corporaciones, que podrá ser reasignado al Objeto del Gasto correspondiente del Subgrupo 260 "Servicios Técnicos y Profesionales".

Artículo 21.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), cuyos funcionarios, empleados y obreros no tengan cobertura de seguro médico por el Instituto de Previsión Social (IPS) u otro régimen legal de seguro médico, podrán implementar la cobertura de seguro médico contratado a través de empresas y/o entidades privadas o corporaciones por los procesos de contrataciones públicas vigentes. A tal efecto, deberán solicitar al Ministerio de Hacienda la transferencia de créditos por el monto del subsidio previsto en el Objeto del Gasto 191 "Subsidio para la Salud", al Objeto del Gasto correspondiente del Subgrupo 260 "Servicios Técnicos y Profesionales". Los procedimientos de forma serán establecidos en la reglamentación de la presente ley.

Artículo 22.- Autorízase al Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA), a utilizar los Fondos generados conforme al artículo 40 de la Ley N° 369/72 "QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL 'SENASA'" y al artículo 6° del Decreto N° 1.800/93, cuya programación de ingresos y gastos será incluida en el Presupuesto General de la Nación. Las mismas serán utilizadas exclusivamente para la construcción de nuevas obras, de abastecimiento de agua en localidades que no dispongan de dicho servicio, así como para la adquisición de nuevos equipos relacionados exclusivamente a estos fines.

B) Reglamentación Artículos 19, 20, 21 y 22, Ley N° 5142/2014.

Art. 43.- En el caso de incrementos en el Grupo de Gastos 100 "Servicios Personales" que afecten a proyectos de inversión la DSIP cotejara la correspondencia de la solicitud del incremento de Servicios Personales con los datos de la nómina de personal vinculados al proyecto, proveída de conformidad a lo establecido en el presente Decreto.

Art. 44.- **Transferencias de créditos.** Las transferencias de créditos; cambio de fuentes de financiamiento, del origen del ingreso u organismo financiador establecidos en el marco del Artículo 24 de la Ley N° 1535/99 y Artículos 19, 20, 21 y 22 de la Ley N° 5142/2014 serán autorizadas a través del MH, en cada caso:

a) Transferencias de créditos de un programa a otro programa: Que comprende transferencia de créditos, cambio de fuentes de financiamiento, origen del ingreso u organismo financiador, código de departamento de un programa a otro dentro de un mismo Organismo o Entidad, que debe ser autorizado por Decreto del Poder Ejecutivo. Incluye las transferencias de créditos de 111 Sueldos, 112 Dietas, 113 Gastos de Representación y 114 Aguinaldos, con las respectivas líneas e interlíneas del Anexo del Personal, sin modificar las categorías y remuneraciones.



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

b) Transferencias de créditos dentro de un mismo programa: Que comprende la transferencia de créditos dentro de un determinado programa y/o entre subprogramas o proyectos dentro del mismo programa, modificación del código de departamento, deben ser autorizados por Resolución del MH a través de la SSEAF de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 2197/2009, modificado por el siguiente Artículo. Incluye las transferencias de créditos de los OG 111 Sueldos, 112 Dietas, 113 Gastos de Representación y 114 Aguinaldos, con las respectivas líneas e interlíneas del Anexo del Personal, sin modificar las categorías y remuneraciones. Además, cambios de códigos y denominaciones de programas, subprogramas o proyectos.

c) Las modificaciones en el detalle del origen del ingreso que no implican afectación del gasto: deben ser autorizadas por Resolución firmada por la Coordinación de Planificación y Políticas Presupuestarias de la Dirección General de Presupuesto.

Art. 45.- Delegase a la Dirección General de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, la facultad prevista en el Art. 24 Inc. b) de la Ley N° 1535/99, a los efectos de la emisión de actos administrativos para autorizar por Resolución las transferencias de créditos dentro de un mismo programa, de acuerdo a lo siguiente:

a) Las transferencias de créditos dentro de un programa, por montos no superiores a la suma de guaraníes Quinientos Millones (500.000.000.-), mediante resolución firmada por los Jefes de Departamentos Sectoriales de la Dirección General de Presupuesto;

b) Las transferencias de créditos dentro de un programa, por montos superiores a la suma de guaraníes Quinientos Millones Uno (500.000.001.-) hasta la suma de guaraníes Un Mil Quinientos Millones (1.500.000.000.-) mediante resolución firmada por el Coordinador Sectorial de la Dirección General de Presupuesto; y

c) Las transferencias de créditos dentro de un programa, por montos superiores a la suma de guaraníes Un Mil Quinientos Millones Uno (1.500.000.001.-) mediante resolución firmada por el Director General de Presupuesto.

La presente autorización, durante el Ejercicio Fiscal 2014, será con carácter de excepción a lo dispuesto en el Decreto N° 2197 del 5 de junio de 2009, "Por el cual se modifica el Artículo 37 del Decreto N° 8127/2000".

Art. 46.- **Transferencias de créditos. Subsidio para la Salud.** El Objeto del Gasto 49F, Subsidio para la Salud, establecido por el Artículo 21 de la Ley N° 5142/2014, podrá ser transferido al Objeto del Gasto correspondiente del Subgrupo 260, Servicios Técnicos y Profesionales, de acuerdo a las normas y procedimientos dispuestos en este Decreto, en el caso de que los OEE tengan previstos o resuelvan de acuerdo al presupuesto vigente la cobertura de seguro médico contratado a través de empresas y/o entidades privadas o corporaciones. A tal efecto la máxima autoridad administrativa de las Entidades (Presidente de Poderes, Contralor General de la República; Ministros de la AC; Presidentes, Directores, Gobernador, Rector, Decanos de las ED, etc.), está autorizada para establecer por resolución institucional u otro acto administrativo equivalente, por el cual se disponga: **a)** La implementación de la modalidad de seguro médico contratado a través de empresas, entidades privadas o corporaciones; **b)** A realizar las gestiones de transferencias de créditos ante el MH de acuerdo a los procedimientos dispuestos en este Decreto; **c)** A realizar la contratación del seguro médico colectivo de acuerdo a los procesos y tipos de contrataciones públicas establecidos en la Ley N° 2051/2003 y reglamentaciones vigentes; y **d)** Otros actos administrativos y de gestión necesarios para el efecto.

GP

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Art. 47.- Programas y Objetos del gasto que no podrán ser disminuidos:

- a) 131 "Subsidio Familiar";
- b) 134 "Aporte Jubilatorio del Empleador";
- c) 136 "Bonificación por Exposición al Peligro";
- d) 138 "Unidad Básica Alimentaria (UBA)";
- e) 142 "Contratación del Personal de Salud";
- f) 191 "Subsidio para la Salud"; con excepción de aquellos destinados para la cobertura de seguro médico contratado a través de empresas o entidades privadas o corporaciones, que podrá ser reasignado al Objeto del Gasto correspondiente del Subgrupo 260 "Servicios Técnicos y Profesionales";
- g) 192 "Seguro de Vida";
- h) 193 "Subsidio anual para adquisición de equipos y vestuarios del personal de las Fuerzas Públicas";
- i) 194 "Subsidio para la salud del personal de las Fuerzas Públicas";
- j) 195 "Bonificación Familiar para efectivos de las Fuerzas Públicas";
- k) 210 "Servicios Básicos";
- l) 831 "Aportes a Entidades con Fines Sociales y al Fondo Nacional de Emergencia";
- m) 848 "Transferencias para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas";
- n) Los objetos del gasto destinados al financiamiento de programas o proyectos para las adquisiciones de kit de partos e insumos de planificación familiar, establecido en el marco de la Ley N° 4313/11 "De Aseguramiento Presupuestario de los programas de salud reproductiva y de aprovisionamiento del kit de partos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social" (Artículo 20);
- o) Los objetos del gasto destinados al financiamiento Programa Alimentario Nutricional Integral (PANI), en el marco de lo establecido en la Ley N° 4698/12 "De Garantía Nutricional en la Primera Infancia";
- p) 910 Impuestos, Tasas y Contribuciones (Objetos del Gasto 911, 913 y 914), referente a los créditos previstos para el pago de impuestos, tasas y contribuciones municipales. A tal efecto las UAF's y/o SUAF's, deberá emitir una constancia de que la disminución o modificación presupuestaria no afectará al cumplimiento normal del pago de los tributos municipales;
- q) Los proyectos incorporados en el PGN 2014, financiados con recursos del FOCEM, que hayan recibido transferencias del MH conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley N° 5142/2014 (de una entidad a otra), en cualquiera de sus fuentes, no serán objeto de disminuciones por los procedimientos de modificaciones presupuestarias, con excepción de otros proyectos financiados con recursos del FOCEM; y
- r) Los créditos presupuestarios asignados para los programas sociales prioritarios definidos por el Gabinete Social de la Presidencia de la República, tal como el Programa Nacional de Reducción de Pobreza, en el marco de Protección Social, no podrán ser disminuidos ni reorientados para financiar otros programas y proyectos. A tal efectos el Equipo Ejecutivo del Gabinete Social deberá remitir al MH, a más tardar el 15 de enero de 2014, la lista de programas, subprogramas y/o proyectos prioritarios de acuerdo a la estructura presupuestaria aprobada en la Ley N° 5142/2014.

Art. 48.- Procedimientos. Las modificaciones presupuestarias (transferencias de créditos cambios de fuente de financiamiento, origen del ingreso u organismo financiador, o modificación de código de departamento, dentro de un mismo programa, entre programas de un mismo organismos o entidad

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

del Estado), se regirán por las normas y procedimientos de forma dispuestos en el **Subcapítulo 03-07, Normas y Procedimientos para Modificaciones Presupuestarias**, del presente Decreto.

03-05 TRANSFERENCIAS DE LÍNEAS, CARGOS Y CRÉDITOS.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 26.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, para realizar las transferencias de líneas de cargos del Anexo de Personal con los respectivos créditos presupuestarios, de un organismo o entidad a otra y/o entre programas dentro de un mismo organismo o entidad, al solo efecto de trasladar cargos y remuneraciones del personal con los respectivos rubros de gastos de una entidad a otra dentro del marco de aplicación de la Movilidad Laboral de Funcionarios y Empleados Públicos, establecida en el Capítulo V de la Ley N° 1.626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", la que no podrá ser autorizada retroactivamente. Asimismo, para la transferencia de líneas del personal, quienes bajo esta modalidad pudieran asumir nuevas funciones en cargos de confianza en otros Organismos y Entidades del Estado (OEE).

A sus efectos, el Ministerio de Hacienda podrá adecuar las descripciones de cargos y categorías presupuestarias con sus respectivas asignaciones y el cambio de fuente de financiamiento, equivalentes de la entidad de origen a la entidad de destino.

B) Reglamentación Artículo 26, Ley N° 5142/2014.

Art. 49.- Transferencias de Líneas, Cargos y Créditos. Para las transferencias de líneas de cargos del Anexo del Personal con los respectivos créditos presupuestarios de una Entidad a Otra establecida en el Artículo 26 de la Ley N° 5142/2014, se deberá dar trámite a los procedimientos dispuestos en el presente Decreto.

Art. 50.- Procedimientos. Transferencias de líneas de cargos y créditos.

a) Traslado Definitivo de la Entidad de Origen a la Entidad de destino. A los efectos de los trámites de las transferencias de líneas de cargos del Anexo del Personal con los respectivos créditos presupuestarios de una Entidad a otra dentro del marco de movilidad laboral de funcionarios y empleados públicos establecidos en el Artículo 26 de la Ley N° 5142/2014, se deberán realizar los siguientes trámites administrativos en la Entidad de Origen (Entidad donde presta servicios y ocupa un cargo presupuestado en el Anexo del Personal) y la Entidad de Destino (Entidad donde será traslado el funcionario o personal, para prestar servicios con el respectivo cargo, categoría y remuneración), se realizarán las siguientes gestiones:

a.1) Entidad de Destino: Nota de la máxima autoridad administrativa de la Entidad de Destino a la Entidad de Origen, solicitando el traslado físico del funcionario.

a.2) Entidad de Origen: Resolución de la máxima autoridad administrativa de la Entidad de Origen que autoriza el traslado del funcionario a la Entidad de Destino, acompañando: Copia autenticada del Legajo y Constancia de la UAF's sobre el último cargo ocupado, categoría y remuneración.

b) Informe de la DGASPyBE: Todas las transferencias de líneas de cargos y créditos deberán contar con informe de la DGASPyBE.

La DGASPyBE deberá identificar la línea o interlínea del personal trasladado de acuerdo a lo establecido en el Anexo del Personal.

La DGASPyBE informará a la SFP las disposiciones legales de modificaciones del Anexo del Personal de la Entidad de Origen a la Entidad de Destino.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

c) Solicitud de Modificación del Anexo de Personal:

c.1) Una vez formalizado el traslado físico del funcionario en la Entidad de destino. Esta deberá presentar al MH la solicitud de transferencia de cargos y créditos del Anexo del Personal, acompañada de la constancia emitida por la Entidad de origen identificando la línea del cargo, categoría y asignación conforme a las tablas de categorías del sistema de clasificación de cargos administrativos aprobadas en el PGN 2013 registrados en el SIAF. A tal efecto se deberá utilizar el Formulario B-04- 06 "Modificación del Anexo de Personal".

c.2) La solicitud de modificación presupuestaria (traslado de cargos y créditos) presentada en el MH (DGP), deberá contener el informe original emitido por la DGASPyBE a los efectos de proseguir trámites de emisión de la disposición legal correspondiente.

c.3) Cumplido con los trámites establecidos, el MH procederá a las modificaciones del Anexo del Personal de la entidad de origen a la entidad de destino, con la emisión de la Resolución de la SSEAF.

c.4) Cuando el traslado de cargo y créditos solicitados requiera la adecuación de categorías presupuestarias para la incorporación del cargo, denominación, categoría y asignación similar o equivalente en el Anexo del personal y la tabla de asignaciones de la Entidad de destino, será autorizada por Resolución del MH.

Aquellos cargos superiores, como Jefe de Departamento, Coordinador, Director General, Director o cargos equivalentes, deberán modificar la descripción del cargo y la categoría en la Entidad de Destino.

No podrán ser solicitados los traslados de cargos que afecten la estructura orgánica de la Entidad de Origen.

c.5) En caso de que el traslado de cargos y créditos solicitado implique cambio de fuente de financiamiento en la Entidad de destino, deberá ser autorizado por Decreto.

c.6) Los cargos del personal Docente no podrán ser trasladados a otra Entidad que no cumpla funciones similares.

d) Cargos vacantes para movilidad laboral. No será necesario aplicar los procedimientos dispuestos en los incisos b) y c) anteriores, cuando el Anexo del Personal de la Entidad de Destino tenga previsto o cuente con cargos vacantes disponibles con la categoría presupuestaria y asignación similar, equivalente o superior, que ocupaba en la Entidad de Origen en los cuales podrán ser ubicados al personal, sin pérdida de la antigüedad y estabilidad adquiridas al no haber interrupción del servicio prestado al Estado. En este caso, se requerirá:

d.1) La confirmación del personal en el cargo por Resolución u otra disposición legal interna de la Entidad de destino; y

d.2) Asimismo, para el personal cuyas solicitudes de traslados se hayan iniciado en el ejercicio fiscal anterior o ejercicios anteriores, se formalizarán a través de una resolución u otra disposición legal interna de la Entidad de Destino por la cual se confirma en el cargo al personal trasladado.

e) En los casos de eventuales solicitudes de transferencias de líneas, cargos y créditos en el marco legal y reglamentario de movilidad laboral de funcionarios públicos, cuyos expedientes han sido iniciado y no finiquitados al cierre del Ejercicio Fiscal 2013, podrán proseguir sus trámites normales durante el Ejercicio Fiscal 2014, hasta la emisión de la disposición legal (Resolución de la SSEAF).



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Art. 51.- Regularización de líneas de cargos. Autorízase al MH, a través de la SSEAF, para proceder dentro del marco de movilidad laboral de funcionarios y empleados públicos, establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 5142/2014 y en la Resolución SFP 150/2008 "Que establece el procedimiento para la implementación de la política de movilidad laboral de funcionarios/as permanentes en la función pública, de conformidad a las disposiciones establecidas en los Arts. 37 y 38 de la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública" y demás Resoluciones vigentes de la SFP, a la regularización de líneas y cargos del Anexo del Personal con los correspondientes créditos presupuestarios de la Entidad de origen a la Entidad de destino en los sistemas del SIAF, de conformidad a los Decretos o disposiciones legales aprobadas en el 2013 y que no fueron actualizados en el PGN 2014. La solicitud deberá ser presentada al MH a través de las UAF's/SUAF's de la Entidad de Destino, acompañada del Decreto o disposición legal correspondiente.

En casos de expedientes de traslados de cargos y crédito por movilidad laboral, cuyos trámites se iniciaron en ejercicios fiscales anteriores no concluidos al cierre del ejercicio, la Entidad destino podrá solicitar la reactivación del expediente, mediante nota remitida por los responsables de las UAF's y/o SUAF's, acompañada de los formularios correspondientes actualizados.

Art. 52.- Traslado Temporal o Comisión. Dentro del marco legal vigente de la movilidad laboral, se establece el Traslado Temporal o Comisión, por el cual se dispone el cambio de sede de funciones del personal nombrado de una Entidad de origen a otra Entidad de destino, autorizado por resolución u otra disposición legal institucional por tiempo determinado dentro del período del Ejercicio Fiscal vigente.

En caso de continuarse dicho traslado temporal o comisión, por más tiempo del establecido en la resolución respectiva, las resoluciones u otras disposiciones legales institucionales que autorizan el traslado temporal o comisión del personal deben ser renovadas dentro del primer semestre del presente Ejercicio Fiscal, o antes del cumplimiento del término establecido en la resolución respectiva, cuando dicho traslado temporal o comisión hubiera sido dispuesto por un período que exceda un Ejercicio Fiscal.

El personal nombrado trasladado temporalmente o comisionado tendrá derecho a percibir las remuneraciones temporales o complementarias en la entidad de destino donde efectivamente presta servicios, en igualdad de condiciones del funcionario que figura en planilla de la Entidad de destino, siempre y cuando no lo perciba en la Entidad de origen y exista disponibilidad presupuestaria suficiente para el efecto en la entidad de destino.

En caso de necesidad de interrumpir el comisionamiento o traslado temporal será necesaria, según la entidad que requiera de dicha medida, una resolución institucional de la entidad de destino, que será comunicada a la entidad de origen, con copia a la SFP.

03-06 MODIFICACIONES DEL ANEXO DEL PERSONAL.

A) **Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 27.-** Al solo efecto de adecuar el Anexo de Personal correspondiente a los programas de los efectivos de las Fuerzas Públicas a las disposiciones emanadas de los respectivos tribunales de calificaciones, destinados a promociones y ascensos de oficiales y suboficiales, se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar cambios de líneas, denominaciones, traslados, recategorizaciones y transferencias de cargos y créditos conforme a los procedimientos de modificaciones presupuestarias, y serán financiados exclusivamente con los mismos cargos o vacancias previstos y disponibles en los respectivos programas.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Artículo 33.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar modificaciones presupuestarias dentro del Grupo de Objeto del Gasto 100 "Servicios Personales"; con la utilización de cargos vacantes disponibles y/o con otros gastos corrientes; con carácter de excepción con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado", para autorizar la modificación del Anexo de Personal del presupuesto vigente de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), con el fin de atender las necesidades de remuneraciones de los funcionarios públicos de carrera, quienes han ocupado cargos de confianza, jefes de departamento y equivalentes, que fueron reemplazados o han pasado a ocupar otros cargos y les corresponden igual categoría y remuneración, conforme a las disposiciones de los artículos 8°, 37° y concordantes de la Ley N° 1.626/00 "De la Función Pública" y la reglamentación de la presente ley.

B) Reglamentación, Artículos 27 y 33, Ley N° 5142/2014.

Art. 53.- Las Modificaciones del Anexo del Personal, establecidas en el Artículo 27 de la Ley N° 5142/2014, previstas para reasignar los cargos y vacancias de las Fuerzas Públicas, serán incorporadas por Decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 54.- Las Modificaciones del Anexo del Personal, establecidas en el Artículo 33 de la Ley N° 5142/2014, tendrán curso durante el Ejercicio Fiscal 2014 a pedido de parte de los OEE. En todo caso debe adecuarse a la estructura orgánica vigente de la Institución y exclusivamente para atender las necesidades de remuneraciones del funcionario público de carrera quienes han ocupado cargos de confianza, Jefes de Departamento y equivalentes (directores generales, directores, coordinadores, asesores, jefes de Departamento y cargos equivalentes en los OEE) y fueron reemplazados o han pasado a ocupar otros cargos y le corresponden igual categoría y remuneración, de acuerdo a los procedimientos dispuesto en el presente Decreto. Serán autorizadas por Resolución del MH emitida por la SSEAF.

Art. 55.- Procedimientos.

a) Modificaciones del Anexo del Personal. Regularización de Cargos. De conformidad a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley N° 5142/2014, se autoriza al Poder ejecutivo a través del MH por efectos de los Art. 8 y 61 y concordantes de la Ley N° 1626/2000, las modificaciones del Grupo 100 (Servicios Personales), para utilizar cargos vacantes disponibles y/o con otros gastos corrientes, para la modificación del Anexo del Personal de los OEE con el fin de prever cargos y remuneraciones del funcionario público de carrera quienes han ocupado cargos de confianza y fueron reemplazados o han pasado a ocupar otros cargos y le corresponden igual categoría y remuneración, que se resume en los siguientes casos:

a.1) Funcionarios que han sido removidos de cargos de confianza, jefes de departamento y equivalentes y han pasado a ocupar otros cargos a los que corresponden igual categoría y asignación mensual en diversos conceptos y cuyas instituciones no cuenten, en el Anexo del personal del presupuesto vigente con el cargo, categoría y asignación mensual correspondientes.

a.2) Funcionarios que han sido removidos de cargos de confianza, jefes de departamento y equivalentes que opten por ocupar el cargo en el que se desempeñaban con anterioridad a su nombramiento en el cargo de confianza y cuyas instituciones no cuenten en el Anexo del personal del presupuesto vigente con el cargo, categoría y asignación mensual correspondientes.

a.3) Funcionarios que ocupen o sean promocionados a un cargo superior o en carácter de encargado de despacho o interino hasta el nivel de jefes de departamento y equivalentes dentro de la estructura orgánica u organigrama de la Institución, sin contar con el cargo, categoría y remuneración correspondiente, en concepto de sueldo, dietas, gastos de representación y aguinaldo.



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

a.4) Las reprogramaciones para prever diferencias de asignaciones en conceptos de sueldos, dietas, gastos de representación, aguinaldos y otras remuneraciones temporales o complementarias según el clasificador, causadas por las modificaciones en los cargos de confianza, jefes de departamento y equivalentes.

a.5) Los casos debidamente justificados y que cuente con el parecer favorable de la SFP.

a.6) Trámites. Los OEE podrán solicitar al MH las modificaciones del Anexo del Personal establecidas en el Artículo 33 de la Ley N° 5142/2014, de acuerdo a lo siguiente:

a.6.1) Nota solicitud acompañada del **Formulario B-04-06 "Modificaciones del Anexo del Personal"**, comparativo de acuerdo a la tabla de asignaciones y de categorías del sistema de clasificación de cargos administrativos aprobadas en el **PGN 2014** registrados en el SIAF.

a.6.2) La propuesta de financiamiento de los cargos reprogramados o creados, deberán estar financiados exclusivamente con cargos vacantes y los objetos del gasto reasignables del grupo 100 (Servicios personales). En caso de requerir el financiamiento de otros gastos corrientes o cambios de fuentes de financiamiento u organismo financiador, requerirá autorización previa de la SSEAF.

a.6.3) Deberá contar el informe emitido por la DGASPyBE y dictamen de la SFP, a los efectos de proseguir trámites de emisión de la disposición legal correspondiente.

a.6.4) Cumplidos los trámites establecidos, el MH procederá a las modificaciones del Anexo del Personal de la entidad de origen a la entidad de destino, con la emisión del proyecto de Resolución de la SSEAF.

b) Modificaciones del Anexo del Personal Fuerzas Públicas. De conformidad al Artículo 27 de la Ley N° 5142/2014, las modificaciones deberán afectar únicamente los cargos de efectivos militares o policiales actuales incluyendo cargos vacantes disponibles del Anexo del Personal, que serán a pedido de parte de los organismos afectados conforme a los siguientes procesos:

b.1.) Nota solicitud acompañada del **Formulario B-04-06 "Modificaciones del Anexo del Personal"**, comparativa de acuerdo a la tabla de asignaciones y de categorías del sistema de clasificación de cargos administrativos aprobadas en el **PGN 2014** registrados en el SIAF.

b.2.) Acuerdo del Congreso Nacional para el caso de promoción o ascensos de oficiales superiores de las fuerzas militares y policiales. Resolución o disposición de los Tribunales de Calificaciones.

b.3.) Cumplido con los trámites establecidos, el MH procederá a las modificaciones del Anexo del Personal, con la emisión del Decreto correspondiente.

c) Modificaciones del Anexo del Personal conforme al Artículo 25 de la Ley N° 1535/99. Todas las modificaciones del Anexo del Personal (no comprendidas dentro de lo establecido en los Artículos 26, 27 y 33 de la Ley N° 5142/2014 y sus reglamentaciones dispuestas por el presente Decreto), serán remitidas a consideración del Congreso Nacional para su autorización por Ley, previo cumplimiento de los siguientes trámites:

c.1) Las creaciones o actualizaciones de direcciones o reparticiones de la estructura orgánica y funcional de los OEE con los respectivos cargos, a los efectos de las modificaciones del anexo del personal, deberán estar expresamente previstas en la respectiva Ley Orgánica u otra Ley reglamentadas por Decreto del Poder Ejecutivo o la disposición legal reglamentaria de la máxima autoridad competente de la Entidad. Estas modificaciones deben formar parte de la formulación presupuestaria y solamente serán consideradas durante la ejecución presupuestaria en casos excepcionales.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

En el caso que afecten a modificaciones del Anexo del Personal, requerirá Informe de la DGASPyBE y Dictamen favorable de la SFP. Para tal propósito, la Entidad solicitante deberá presentar a la SFP y a la DGASPyBE, los siguientes documentos:

- c.1.1.) Ley Orgánica, Ley o disposición legal de creación de la entidad o repartición;
- c.1.2.) Decreto o disposición normativa que aprueba la estructura orgánica y funcional vigente;
- c.1.3.) Estructura orgánica y manual de organización y funciones aprobado; y
- c.1.4.) Antecedentes del o los cargos objeto de creación o de la reprogramación.

03-07 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

Art. 56.- Procedimientos. A los efectos de las modificaciones presupuestarias se establecen las siguientes normas y procedimientos aplicables a los Subcapítulos 03-03 (Ampliación Presupuestaria), 03-04 (Transferencias de Créditos y Cambio de Fuente de Financiamiento u Organismo Financiador), 03-05 (Transferencias de Líneas, Cargos y Créditos), y 03-06 (Modificaciones del Anexo del Personal), serán aplicados en cada caso:

a) Plazos legales:

a.1) Ampliaciones de Presupuesto, que requieran la aprobación del Congreso Nacional (por Ley), de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 1954/2002, desde el 1° de abril hasta el 30 de junio de 2014.

En el caso de las ampliaciones presupuestarias autorizadas por Decreto del PE, Artículos 87, 91, 92, 100 (penúltimo y último párrafo) y 112, Ley N° 5142/2014, para la emisión del Decreto correspondiente hasta el 28 de Noviembre de 2014.

Los recursos provenientes de operaciones de crédito público y donaciones conforme al Artículo 23 de la Ley N° 1535/99, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 1954/2002 y los Artículos 14 y 16 de la Ley N° 5142/2014, podrán tener curso durante el periodo de sesiones ordinarias del año del Congreso Nacional.

a.2) Transferencias de Créditos dentro de un Organismo o Entidad (de un programa a otro), y las Transferencias de Créditos dentro de un mismo Programa, hasta el 31 de octubre de 2014 al MH. Las modificaciones presupuestarias eventuales tales como las transferencias de créditos, cambios de fuentes, de origen de financiamiento y otros que requieran de aprobación legislativa (por Ley) podrán ser remitidas al Congreso Nacional hasta el 31 de Octubre de 2014.

a.3) Cambios de Fuente de Financiamiento, del Origen de Financiamiento y/o del Origen del Ingreso, podrán presentar al MH hasta el 31 de octubre de 2014;

a.4) Anexo de Personal.

a.4.1) Modificaciones del Anexo del Personal, que requieran de aprobación legislativa podrán ser solicitadas por los OEE hasta el 30 de junio del año 2014. El MH podrá remitir al Congreso Nacional hasta el 31 de octubre de 2014.

a.4.2) Transferencia de cargos y créditos de una entidad a otra por movilidad laboral de funcionarios públicos, establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 5142/2014, la presentación al MH será hasta el último día hábil del mes de julio de 2014.

a.4.3) Las solicitudes de modificaciones de Anexo del Personal (cargos de confianza, de carrera y del personal policial y militar), la presentación al MH hasta el 15 de octubre de 2014, de conformidad a los Artículos 27 y 33 de la Ley N° 5142/2014.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

a.5) Las solicitudes de modificaciones de metas físicas, deberán presentarse a la Dirección General de Presupuesto hasta el 31 de octubre de 2014. Quedan exceptuados al plazo mencionado las solicitudes de modificaciones de metas físicas que se encuentren vinculadas a modificaciones presupuestarias (pedido de transferencias, modificaciones de Plan Financiero o ampliaciones presupuestarias) aprobadas con posterioridad a la fecha mencionada.

b) Solicitudes.

Las entidades que soliciten modificaciones presupuestarias (ampliaciones presupuestarias; transferencias de créditos; cambio de fuentes de financiamientos, del origen del ingreso u organismo financiador; y/o modificaciones del Anexo del Personal) del PGN 2014, establecidos en los Artículos 23, 24 y 25 de la Ley N° 1535/99 y los Artículos 14 al 22, 26, 27, 30, 33, 87, 91, 92, 96, 100 (último párrafo) y 112, Ley N° 5142/2014, deberán presentar al MH las respectivas solicitudes y formularios aplicables en cada caso en particular, los siguientes requisitos:

b.1) Nota solicitud firmada por la máxima autoridad de la Entidad recurrente, especificando: modalidad de la modificación presupuestaria, monto y financiamiento de lo solicitado.

b.2) Disposición legal que autoriza la solicitud y gestión de la modificación presupuestaria de las ED, cuyo acto será emitido de acuerdo a lo que establezca la respectiva normativa institucional. En el caso de las Gobernaciones Departamentales por Resolución emitida por el Gobernador.

b.3) Constancia de haber cumplido con lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley N° 1535/99, emitido por la DGCP, para aquellos OEE que no estén conectados al SIFE.

b.4) Constancia del grado de cumplimiento del Artículo 49 de la Ley N° 5142/2014, que será emitida por la DGASPyBE para los casos de modificaciones presupuestarias de aquellos OEE que no reciben transferencia de la Tesorería General.

A la solicitud de constancia, los OEE deberán adjuntar la Declaración Jurada de la cantidad de funcionarios permanentes y del personal contratado.

b.5) Formularios anexos correspondientes para cada caso, debidamente completados y firmados, fundamentados y acompañados de los respectivos **Formularios B-04**. En el caso de proyectos de inversión del Presupuesto tipo 3 deberán estar suscriptos además por el Director Nacional del Proyecto o Coordinador General del Proyecto.

b.6) Las solicitudes de modificaciones del Anexo de Personal, deberán ser presentadas en expedientes separados de las demás modalidades de Modificación Presupuestaria.

b.7) Para dar curso a las solicitudes de modificaciones presupuestarias, los OEE deberán certificar el registro de la obligación de los servicios básicos de ANDE, COPACO S.A. y ESSAP S.A correspondiente al vencimiento del mes inmediato anterior del Ejercicio Fiscal vigente, conforme a los reportes proveídos por las empresas prestadoras de servicios básicos.

A tal efecto, la Dirección General de Empresas Públicas (DGEP) de la SSEE, deberá remitir dentro de los 15 (quince) días hábiles de cada mes, a la DGP de la SSEAF el listado de los OEE que hayan cumplido con el pago de los servicios básicos.

b.8) Los Gobiernos Departamentales que soliciten modificaciones presupuestarias deberán estar al día con la presentación del Informe a la UDM del MH del PRIEVA 07 "INFORME DE RESULTADOS DE GESTIÓN DE RECURSOS ESPECÍFICOS", en el marco del cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 4981/2013 "Que modifica y amplía la Ley N° 3984/10 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones en razón del territorio inundado a los Gobiernos Departamentales y Municipales".



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

c) NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES PARA CADA CASO.

c.1) Los cambios o rectificaciones de montos de las solicitudes y de los documentos adjuntos de las modificaciones presupuestarias en gestión ante el MH, deberán ser solicitados por las UAF's y/o SUAF's, de las Entidades recurrentes, siempre y cuando los montos sean iguales o menores a lo solicitado por la Máxima autoridad en el expediente original. En caso de que aumente el monto original deberá ser solicitado por nota de la máxima autoridad de la Entidad.

c.2) El MH podrá proceder, a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes a sus programas, subprogramas y proyectos a pedido de parte de los titulares de las UAF's y SUAF's de acuerdo a los procedimientos vigentes debidamente justificadas relacionados al PGN 2014.

c.3) El MH podrá proceder de oficio a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes a los programas, subprogramas y/o proyectos, de los OEE, cuando así lo considere conveniente teniendo en cuenta situaciones coyunturales de disponibilidades de recursos y financieras.

c.4) El MH, a través de la SSEAF, podrá proceder a la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de Decretos y Resoluciones que autoricen modificaciones presupuestarias y/o de Plan Financiero, de acuerdo al clasificador presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria.

c.5) Con excepción de la modificación del Anexo del Personal de las Fuerzas Públicas y los traslados definitivos las modificaciones presupuestarias relacionadas al Anexo del Personal, deberán contar con previo informe de la DGASPyBE previo dictamen favorable de la SFP de la Presidencia de la República.

A tal efecto la DGASPyBE y la SFP podrán solicitar informaciones adicionales a las entidades recurrentes a través de sus dependencias competentes.

c.6) Será requisito previo a la solicitud de modificación del Anexo del Personal un informe técnico a la DGASPyBE sobre la aplicación de los principios emanados en el Sistema de Clasificación de Cargos Administrativos del Decreto N° 196/2003.

c.7) Los cargos previstos en el Anexo del Personal destinados a los servicios de salud, docentes del magisterio nacional, docentes universitarios y horas cátedras, no podrán ser asignados para el personal que cumple funciones administrativas, ni ser utilizadas para reprogramaciones o recategorizaciones de cargos administrativos.

c.8) Todas las modificaciones del Anexo del Personal de conformidad a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley N° 1535/99, deben ser autorizadas por Ley, con excepción de los procedimientos especiales previstos en los Artículos 26, 27 y 33 Ley N° 5142/2014 y sus reglamentaciones dispuesto en el presente Decreto.

A tal efecto, sobre la base de las solicitudes debidamente presentadas en tiempo y forma, el MH elaborará el proyecto de Ley correspondiente y lo remitirá al Congreso Nacional a más tardar para el 31 de octubre de 2014.

c.9) La presentación de solicitudes y la emisión de un proyecto de disposición legal de transferencias de créditos; cambios de fuente de financiamiento, origen del ingreso u organismo financiador afectados a los Sub-grupos de Objetos de Gastos 120, 130, 140 y 190 del Grupo de 100, Servicios Personales, deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley N° 5142/2014.

c.10) Las modificaciones presupuestarias que impliquen aumento de los Objetos del Gasto 960 y 980 (Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores) solicitadas por las Entidades, deberán contar con dictámenes emitidos por la DGCPo Contabilidad Institucional y la Auditoría Interna



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Institucional, conforme a los Artículo 25, Inciso b) de la Ley N° 5142/2014 y las reglamentaciones del presente Decreto. (Formulario B-06-12 "Dictamen Detallado de Obligaciones Pendientes de Pago").

c.11) Cuando se soliciten reprogramaciones que contemplen transferencias de gastos corrientes a gastos de capital, se deberá acompañar el Cuadro de Ingresos en el que se consignarán los montos respectivos.

c.12) Los Objetos del Gasto que no cuenten con PF, no podrán ser reprogramados. No podrán ser disminuidos los objetos del gasto especificados en el Artículo 20 de la Ley N° 5142/2014, salvo el caso previsto para el Objeto del Gasto 191, "Subsidio para la salud".

c.13) Los OEE deberán efectuar las reservas (reserva preventiva de créditos presupuestarios y asignación financiera por productos) de acuerdo a las solicitudes de modificaciones presupuestarias y de Plan Financiero en el SIAF (Módulo de Modificaciones Presupuestarias), para el efecto utilizarán los **Formularios B-04-02** "Cuadro de Variación de Gastos", **B-04-04** "Modificación del Plan Financiero por Producto" y **B-04-05** "Modificación de Plan Financiero", los cuales serán impresos del SIAF (Módulo de Modificaciones Presupuestarias), una vez registrada la reserva preventiva de créditos, con las firmas correspondientes acompañarán al expediente de solicitud presentada al MH, y será el documento válido para el proceso de modificación. El usuario asignado será el responsable de que la solicitud no sufra modificaciones después de haber sido presentada al MH.

c.13.1.) Para el caso de solicitudes de modificaciones físicas de productos en general, la Entidad recurrente deberá presentar al MH, una nota dirigida a la DGP, conjuntamente con una resolución institucional conteniendo el número de reserva de la Modificación Física de Productos (M), y el Formulario B-04-13 "Modificación Física de Productos" (Impreso del SIPP).

c.13.1.1) Para el caso de las solicitudes de modificaciones físicas de productos que estén vinculadas a modificaciones presupuestarias (pedido de transferencias, modificaciones de Plan Financiero o ampliaciones presupuestarias), que impliquen la creación de nuevos programas, subprogramas y/o proyectos o la incorporación de un producto a una estructura existente, una vez aprobadas las mismas, serán presentados los documentos mencionados en el párrafo anterior, en un nuevo expediente, a más tardar 10 días posteriores a la aprobación de la modificación presupuestaria solicitada.

c.13.1.2) Las solicitudes de creación de nuevos productos dentro del sistema deberán ser presentadas al MH, a través de una nota dirigida a la DGP, especificando la denominación del producto y la unidad de medida correspondiente, con la justificación que respalda dicha solicitud. La pertinencia de la creación del producto solicitado quedará sujeta al análisis técnico de la DGP.

c.14) Las propuestas de modificaciones presupuestarias afectados a los créditos presupuestarios asignados al Objeto del Gasto 137 Bonificaciones por Servicios Especiales, dentro del programa de la Policía Nacional serán asignados o reasignados exclusivamente al personal que prestan servicios en los Operativos Especiales, salvo caso que sean trasladados a otros programas y destinados a los objetivos o metas previstas en el Artículo 36, Ley N° 5142/2014.

c.15) Las ampliaciones presupuestarias solicitadas de conformidad a lo previsto en los Artículos 87, 91, 92, 96, 100 (penúltimo y último párrafo) y 112, Ley N° 5142/2014 (Ampliaciones por Decreto), se regirán por las normas aplicables a modificaciones presupuestarias, dispuestas en el presente capítulo.

c.16) Las modificaciones presupuestarias (ampliación, reprogramación, cambio de fuente de financiación o transferencias de créditos) que afecten a las empresas públicas deberán contar con un informe técnico favorable de la Dirección General de Empresas Públicas.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

c. 17) Las modificaciones presupuestarias (ampliación, reprogramación, cambio de fuente de financiación o transferencias de créditos) que afecten proyectos de inversión pública deberán contar con un informe técnico favorable de la Dirección del Sistema de Inversión Pública (DSIP), de la SSEE, previo informe técnico de la Dirección General de Presupuesto.

c.18) El MH, a través de la SSEE, podrá solicitar informaciones adicionales a las Entidades recurrentes responsables de la ejecución de los proyectos del FOCEM, vinculadas a modificaciones presupuestarias.

c.19) A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 18 de la Ley N° 5142/2014, la UTNF será la responsable de coordinar las tareas relacionadas con la formulación, presentación y evaluación de proyectos a ser financiados por el FOCEM, conforme a lo establecido en el Decreto N° 5622/2010 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERINSTITUCIONAL PARA LA SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN A SER FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR (FOCEM)".

Los procesos de ejecución y monitoreo de los proyectos financiados con los recursos del FOCEM se regirán conforme a las directivas establecidas por la UTNF en el marco del Art. 11° del Decreto N° 5004/10 "POR EL CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LA DECISIÓN N° 01/2010 DEL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN "REGLAMENTO DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR", SE REGLAMENTAN LOS ASPECTOS PROCESALES E INSTITUCIONALES DEL FOCEM Y SE DEROGAN EL DECRETO N° 8274 DEL 9 DE OCTUBRE DEL 2006 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS".

c.20) Los documentos adjuntos a las solicitudes de modificaciones presupuestarias, deberán ser originales, foliados, sellados, firmados y con aclaración de firma. En caso de fotocopias de los mismos, deberán estar debidamente autenticados por las UAF's y/o SUAF's de los OEE.

c.21) A pedido de la máxima autoridad institucional, las reservas preventivas en el módulo de modificaciones presupuestarias del SIAF registradas de acuerdo a los proyectos de leyes de modificaciones del Anexo del Personal, afectado a los Objetos del Gasto 111, Sueldos, 112, Dietas, 113, Gastos de Representación, 114, Aguinaldos, 161, Sueldos, 162, Gastos de Representación, 163, Aguinaldo podrán ser modificados o actualizados cada mesa los efectos de la ejecución presupuestaria de las citadas remuneraciones en los casos de vencimiento mensual en los Sistemas del SIAF, hasta tanto sea promulgada la Ley de modificación presupuestaria en proceso de estudio y aprobación por el Congreso Nacional. Así mismo se podrá solicitar, la eliminación de las reservas preventivas antes de que culmine el periodo de sesiones del Congreso Nacional.

e.22) Los OEE deberán designar y comunicar a la DGP, la nómina de funcionarios o de personas autorizados para realizar el seguimiento de los expedientes en trámite en la DGP.

c.23) No se dará trámite a ningún expediente de los OEE presentados al MH, que no cuenten con los requisitos de forma establecidos en el Numeral 03-07 **NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**, aplicable a los casos de modificaciones presupuestarias.

d) **Formularios:** En los procesos de modificaciones presupuestarias, serán utilizados los siguientes formularios:

d.1) **Modificaciones Presupuestarias:**

B-04-01 Cuadro de Ejecuciones y Estimaciones del Ingreso.

B-04-02 Cuadro de Variación de Gastos.

B-04-03 Fundamentación de las Modificaciones Presupuestarias.

B-04-04 Modificación del Plan Financiero por Producto.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

B-04-05 *Modificación del Plan Financiero.*

B-04-06 *Modificación del Anexo del Personal.*

B-04-07 *Fundamentación de las Modificaciones y/o Creaciones de Resultados u Objetivos*

B-04-10 *Modificación del Plan Financiero de Ingresos (solamente para casos de ampliaciones, cambios de fuente de financiamiento u organismo financiador y cambio en la clasificación económica del gasto)*

d.2) Para Ampliaciones Presupuestarias que impliquen Creaciones de Nuevos Programas y/o Entidades, además deberán presentarse los siguientes formularios.

B-04-11 *Fundamentación de los Programas*

B-04-12 *Memoria de la Entidad*

d.3) Para aquellas Modificaciones Presupuestarias aprobadas que impliquen la creación de nuevos programas, subprogramas, proyectos o la incorporación de productos a estructuras existentes deberá presentarse a la DGP el formulario B-04-13 Modificación Física de Producto (impreso del SIPP).

Así mismo se deberá presentar el mencionado formulario para solicitudes de modificaciones físicas de productos que no estén vinculadas a modificaciones presupuestarias.

Art. 57.- *El Ministerio de Hacienda, dentro del marco de simplificación administrativa y modernización de su gestión, podrá determinar la utilización de ~~medios~~ electrónicos en la reingeniería de sus procesos y procedimientos administrativos institucionales así como en los trámites, actos y medidas administrativas que se dispongan, con el objeto de dinamizar su capacidad de respuesta interna y externa. Su validez jurídica y consecuente valor probatorio serán idénticos a las actuaciones administrativas que se tramitan por ~~medios~~ convencionales.*

Las excepciones para la presentación de documentaciones de las modificaciones presupuestarias establecidas en el Art. 56 Inc. b), serán establecidas por Resolución del MH.

Art. 58.- *Aquellos expedientes de modificaciones presupuestarias que no cuenten con los requisitos establecidos e información adicional requerida para la prosecución del análisis de transferencias de créditos, serán remitidos a vista del interesado (Entidades afectadas) por las áreas del MH, debiendo ser contestados en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de notificación o retiro del informe de vista.*

Pasado el plazo fijado, los OEE podrán solicitar la reconsideración para la prosecución de los trámites del expediente mediante nota de la máxima autoridad administrativa de la institución.

Art. 59.- *Los Programas y Proyectos cuyos objetivos son considerados de prioridad nacional dentro del Plan de Gobierno, específicamente el Programa de Reducción de Pobreza, en el marco de protección Social y los Programas Sociales priorizados por el Equipo Ejecutivo del Gabinete Social de la Presidencia de la República, deberán ser certificados por éste según un sistema de seguimiento y evaluación por resultados que incluya en forma gradual la línea de base, georeferenciamiento y focalización territorial.*

Para la óptima ejecución de dichos Programas, el MH podrá priorizar las solicitudes de modificaciones presupuestarias. El seguimiento y la evaluación del impacto estarán a cargo de la STP, con las metodologías y criterios establecidos para el efecto.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

03-08 COMPROMISO, OBLIGACIÓN, DEUDA FLOTANTE, OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO, COMPROMISOS DE GASTOS, GASTOS PRIORITARIOS Y SALDOS EN CAJA AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: "Artículo 23.- El compromiso es el acto formal de afectación presupuestaria mediante la cual la autoridad administrativa competente, autoriza la adquisición de bienes y/o servicios a proveer, con la identificación de la persona física o jurídica, la confirmación del monto y la cantidad de bienes y/o servicios. Constituye el origen de una relación jurídica con terceros, que dará lugar en el futuro a una eventual salida de fondos para cancelar una deuda contraída. Esta etapa confirma la reserva del crédito presupuestario realizado en la previsión conforme a lo asignado en el Plan Financiero. Los informes de las ejecuciones presupuestarias elaborados por los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán incluir la etapa de registración del compromiso.

Artículo 24.-La obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras y servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado. La Ejecución Presupuestaria del Gasto serán registrados por Objeto del Gasto, Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador.

Artículo 25.-A los efectos del cierre del ejercicio, en el marco de lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado", constituirán:

a) Compromisos afectados del ejercicio anterior: Los compromisos afectados a los créditos presupuestarios al cierre del Ejercicio Fiscal 2013 y anteriores no registrados como obligaciones, cuyos bienes, servicios u obras estén avalados en el contrato respectivo o documentos respaldatorios de las operaciones realizadas, que podrán ser afectados e imputados en el mismo Objeto del Gasto del Presupuesto 2014 de la Entidad, conforme a los procedimientos de forma de control interno previo, contables y presupuestarios, que serán establecidos en la reglamentación de la presente ley.

b) Deudas pendientes de pagos de ejercicios fiscales anteriores: La "Deuda Flotante" existente al cierre del Ejercicio Fiscal 2013 no cancelada al último día del mes de febrero de 2014, constituyen "Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores de Gastos Corrientes" (Subgrupo del Gasto 960) o de Capital (Subgrupo del Gasto 980) del Clasificador Presupuestario.

Estas obligaciones podrán ser atendidas de acuerdo con las disponibilidades de créditos presupuestarios previstos en el Presupuesto vigente aprobado por la presente ley, o a través de modificaciones presupuestarias (transferencias de créditos, ampliaciones, etc.), solicitadas por los Organismos y Entidades del Estado (OEE), acompañado por la Certificación emitida por la Dirección General de Contabilidad Pública (DGCP); dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda; el informe y dictamen de la auditoría institucional, conforme a los procedimientos de forma de control interno previo, contables y presupuestarios que serán establecidos en la reglamentación de la presente ley.

Artículo 28.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) determinarán el valor contabilizado de la Deuda Flotante al 31 de diciembre de 2013, que podrá ser cancelada con el saldo disponible al 31 de diciembre de 2013, más los ingresos que se produzcan hasta el último día hábil del mes de febrero de 2014.

Artículo 29.- Los saldos de caja al cierre del Ejercicio Fiscal 2013, con orígenes del ingreso y fuentes de financiamiento que correspondan a Recursos del Tesoro, Institucionales y del Crédito Público, una vez cancelada la Deuda Flotante hasta el último día hábil del mes de febrero de 2014, constituirán el primer ingreso del año en la misma cuenta de origen, debiendo ser destinados al

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

financiamiento de las partidas de gastos corrientes, de capital o de financiamiento del Ejercicio Fiscal 2014.

Los saldos de los préstamos programáticos aprobados por ley de la Nación, no utilizados al cierre del Ejercicio Fiscal 2013, constituirán recursos de libre disponibilidad para la Tesorería General.

A estos efectos, se autoriza expresamente y con carácter excepcional a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y su modificatoria, al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a proceder a la ampliación de los ingresos, gastos y financiamiento, en función a los saldos no ejecutados al cierre del Ejercicio Fiscal 2013 y a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes, conforme al registro de saldo inicial de caja.

Se entenderá por "préstamo programático" todas aquellas operaciones de préstamo suscritos con Organismos Multilaterales, que son de aplicación soberana según prioridades del Gobierno Nacional, y que sirven de apoyo a la implementación de Políticas Públicas.

En ningún caso, los recursos de saldos iniciales de caja podrán financiar ampliaciones o modificaciones presupuestarias de gastos del grupo 100 "Servicios Personales".

Artículo 30.- Los saldos de caja al cierre del Ejercicio Fiscal 2013, con orígenes del ingreso transferidos de la Tesorería General al Fondo de Garantía (Ley N° 606/95 "QUE CREA EL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS"); Fondo Nacional de la Cultura FONDEC (Ley N° 1.299/98 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE CULTURA (FONDEC)", Fondo Nacional de la Vivienda - FONAVIS (Ley N° 3.637/09 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA SOCIAL - FONAVIS"); Fondo de Inversiones Rurales para el Desarrollo Sostenible FIDES (Artículos 27, inciso g y 30 de la Ley N° 2.419/04 "QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA"), Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE), y el Fondo para la excelencia de la Educación y la Investigación (Ley N° 4.758/12 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN"), asimismo los Saldos de Caja de los Recursos Propios de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y de los Royalties afectados a los Gobiernos Departamentales y Municipales, cancelada la deuda flotante al último día hábil del mes de febrero de 2014, constituirán el primer ingreso del año de los respectivos fondos, en la cuenta habilitada para el efecto, y pasarán a constituir recursos de dichas entidades de acuerdo con las finalidades establecidas en las respectivas leyes orgánicas.

El Ministerio de Hacienda, mediante Decreto podrá incorporar las partidas de ingresos y gastos del Presupuesto 2014 de las entidades que serán financiadas con los saldos disponibles al cierre del Ejercicio Fiscal 2013 y establecer las reglamentaciones necesarias a tales efectos.

Artículo 61.- Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, el pago de la Deuda Flotante de la Tesorería General del Ejercicio Fiscal 2013, hasta el último día del mes de febrero de 2014, como asimismo, para la atención de los gastos prioritarios, tales como los servicios personales, jubilaciones y pensiones, transferencias a los Gobiernos Departamentales y Municipales, los proyectos de inversión financiados con recursos del crédito público y donaciones con sus respectivas contrapartidas nacionales, servicio de la deuda pública y otros gastos hasta la fecha de publicación del Decreto del Poder Ejecutivo de aprobación del Plan Financiero.

El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Tesoro Público, podrá honrar los tramos del servicio de la deuda pública con vencimientos a partir del primer día hábil del mes de enero del Ejercicio Fiscal 2014, en resguardo del cumplimiento oportuno del cronograma de vencimientos asumido por el Estado paraguayo.

GP

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

B) Reglamentación Artículos 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 61, Ley N° 5142/2014.

Art. 60.- Deuda Flotante, Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores, Etapas de Compromiso y Obligación, Compromisos de Gastos no Registrados, Saldos en Caja y Gastos Prioritarios.

De conformidad a las normas de cierre del ejercicio anterior establecidos en los Artículos 23, 24, 25, 29, 30, y 61 de la Ley N° 5142/2014, en concordancia con el Art. 28 de la Ley N° 1535/99, se regirán de acuerdo a los siguientes procedimientos administrativos adecuados a los sistemas del SIAF, los procesos de contrataciones públicas aplicables en cada caso y los formularios que forman parte de este Decreto.

Las obligaciones registradas y pendientes de pago que no serán pagadas ni reprogramadas en los Objetos del Gasto 960 o 980, serán canceladas en base a la dinámica contable establecida por la DGCP, que deberán ser solicitados a pedido de la máxima autoridad de la Institución, que a tal efecto deberá contar con un informe detallado de la Auditoría Interna Institucional, en el que se especifique el motivo por el cual se solicita la anulación de la deuda flotante opasivo de la Institución.

Art. 61.- Procedimientos. Deuda Flotante, Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores, Compromisos de Gastos no Registrados, Compromiso, Obligación, Saldos en Caja y Gastos Prioritarios.

a) DEUDA FLOTANTE. Constituirán deuda flotante:

a.1) De la Tesorería General; las obligaciones de gastos registrados no transferidos al 31 de Diciembre de 2013, de las Entidades que reciben transferencias de la Tesorería General, incorporadas en las STR, recepcionadas y registradas en la DGTP, dependiente de la SSEAF del MH; y,

a.2) De las demás Entidades, las constituidas por las obligaciones registradas en la contabilidad y en la ejecución presupuestaria, no pagadas al 31 de Diciembre de 2013.

b) Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores. La Deuda Flotante no cancelada al último día hábil del mes de febrero de 2014, imputable a los Objetos del Gasto 960 y 980 (Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores), podrán ser atendidas con los créditos presupuestarios previstos en el presupuesto inicial o por modificaciones presupuestarias.

Para el efecto los OEE conectados y registrados en línea en el SICO, deberán contar con el Informe de la DGCP y el dictamen del Síndico y/o la Auditoría Interna Institucional. La DGCP elaborará el informe de acuerdo a los registros contables del SICO, en los que se certifiquen que las obligaciones se encuentran pendientes de pago en el Balance General y la ejecución presupuestaria al cierre del Ejercicio Fiscal 2013 o en ejercicios fiscales anteriores.

Las Entidades que no se registran en línea en el SICO deberán contar con la certificación del registro de obligaciones expedida por el área de Contabilidad Institucional y el dictamen de la Auditoría Interna Institucional u otro órgano de control o fiscalización de la Entidad.

El dictamen de las Auditorías Internas deberá adjuntar el Formulario B-06-12 "Dictamen Detallado de las Obligaciones Pendientes de Pago".

b.1) Las obligaciones señaladas con observaciones en el dictamen de la Auditoría Interna Institucional, no serán incluidas en la modificación presupuestaria solicitada por la Entidad recurrente. Los errores de procedimientos y las debilidades que dieron origen a las obligaciones no serán motivo para que las mismas afecten al dictamen emitido por la Auditoría Interna Institucional, excepto aquellas en las se verifiquen la no recepción de bienes y/o servicios, se deberá comunicar a la máxima autoridad de la institución, a la AGPE y a la CGR en virtud del Art. 84 de la Ley N° 1535/99.

gy

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

b.2) Por las disposiciones precedentes, las deudas pendientes de pago provenientes del Ejercicio Fiscal 2012 o Ejercicios Fiscales anteriores, imputables a los Objetos del Gasto 960 o 980, solo será viable para el cumplimiento de las obligaciones, aquellas registradas y certificadas por la DGCP del MH, las áreas de contabilidad institucional y no observadas por la Auditoría Interna Institucional de los OEE. Con relación a las obligaciones objetadas por las mismas y cuando corresponda, deberá remitirse los antecedentes a la CGR.

b.3) En el caso que los OEE tengan previstos créditos presupuestarios en el presupuesto inicial, Objetos del Gasto 960 y 980, para el pago de las deudas, deberán contar con el dictamen correspondiente de la Auditoría Interna Institucional o síndico en las entidades.

No constituirán deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores, los gastos de la deuda flotante obligados al 31 de diciembre del ejercicio anterior o anteriores al vigente, cuyos fondos fueron transferidos y depositados en cuenta administrativa institucional por la Tesorería General, no pagados a los beneficiarios, proveedores o acreedores al último día hábil de mes de febrero del ejercicio fiscal en vigencia, y devueltos a la cuenta de origen de la Tesorería General, los cuales constituirán simples "compromisos de pago" del ejercicio fiscal vigente, y deberán ser imputados en los respectivos objetos del gasto afectado del presupuesto vigentes de la Institución.

c) ETAPA DEL COMPROMISO AÑO 2014.

La Etapa del Compromiso, establecida en el Artículo 23 de la Ley N° 5142/2014, se regirá por las normas, dinámicas contables e instructivos dispuestos en la Resolución del MH N° 127 del 14 de abril de 2008, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA REGISTRACIÓN DE LA ETAPA DEL COMPROMISO EN LAS PARTIDAS DEL GASTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008, DE LOS OEE".

d) ETAPA DE LA OBLIGACIÓN

Etapa Obligación de Gastos: Es un vínculo jurídico financiero entre un organismo o entidad del Estado y una persona física o jurídica por la prestación efectiva de los bienes, servicios u obras, de conformidad a lo establecido en las cláusulas contractuales y a entera satisfacción de los OEE, con los documentos respaldatorios que acreditan dicho vínculo y constituirán los requisitos para el registro de la obligación en el SICO.

e) COMPROMISOS DE GASTOS NO OBLIGADOS. Para la regularización de los compromisos de gastos no obligados, afectados al Presupuesto del ejercicio fiscal anterior o ejercicios fiscales anteriores, regirán los siguientes procedimientos:

e.1) Aquellos compromisos de gastos por los cuales no fueron emitidos o no cuentan con facturas u otro documento probatorio de pago por proveedores o acreedores en el ejercicio anterior o ejercicios fiscales anteriores, que por los procedimientos de cierre de ejercicio no fueron incluidos en los registros de obligaciones SICO para las Entidades conectadas al SIAF, o en su caso en los registros de ejecución presupuestaria y contable de las Entidades que no registran en línea en el SIAF, deben ser afectadas e imputadas en los respectivos Objetos del Gasto de los Grupos 100 (con excepción del 110 y 140), 200, 300, 400, 500, 600, 700, 800, 900), del presupuesto 2014 de la Entidad.

e.2) A tal efecto debe constar en los registros de ejecución presupuestaria al cierre del ejercicio fiscal anterior o de los respectivos ejercicios fiscales anteriores, la existencia de saldo de crédito presupuestario "no ejecutado" en el Objeto del Gasto o rubro que dio origen al compromiso (Informe de Ejecución Presupuestaria del 1 de Enero al 31 de Diciembre registrados en el SICO).

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

e.3) Los compromisos de gastos no registrados como obligaciones afectados a los Objetos del Gasto del Grupo 200 (excepto el 210, 232, 233, 239 y 290), 300, 400, 500 y adquisición de complemento nutricional afectados a los Objetos del Gasto 830 y 848, deberán estar avalados en leyes y tipos de contrataciones públicas (vigentes en el año correspondiente) que dio origen al compromiso (Leyes N°s. 25/91, 26/91, 1535/99 y 2051/2003). A sus efectos deberá contar con los créditos presupuestarios en el Ejercicio Fiscal 2013 adecuados al PFI y Plan de Caja asignado.

e.4) Dar cumplimiento a los procesos de contrataciones regidos por la Ley N° 2051/03 en cada Objeto del Gasto afectado del Subgrupo 200 al 599 según el Clasificador Presupuestario, independientemente de su Fuente de Financiamiento (10, 20, 30), excluido el Objeto del Gasto 232 Viáticos y Movilidad, que se regirá por lo dispuesto en la reglamentación de la Ley de Viáticos vigente y reglamentaciones.

e.5) Las Entidades deberán remitir en carácter de Declaración Jurada, hasta el último día hábil del mes de junio de 2014 a la DNCP, de acuerdo a los Formularios B-02-01-A y B-02-01-B "Declaraciones Juradas de Compromisos de Contrataciones", dispuesto por el presente Decreto, cuyo plazo podrá ser ampliado por Resolución de la DNCP, en casos debidamente justificados, previo informe de la Auditoría Interna Institucional (AII) de los respectivos OEE.

f) GASTOS PRIORITARIOS DEL PGN 2014.

Los gastos prioritarios del PGN 2014 establecidos por el Artículo 61 (primer párrafo) de la Ley N° 5142/2014, podrán ser ejecutados con cargo a los ingresos y gastos del presupuesto aprobado para el Ejercicio Fiscal 2014, los cuales deben ser regularizados en la presentación del PF por parte de las Entidades para su aprobación.

Los recursos financieros asociados a los Programas cuyos objetivos son considerados de prioridad nacional dentro del Plan de Reducción de Pobreza, en el marco de Protección Social y los Programas Sociales priorizados por el Equipo Ejecutivo del Gabinete Social de la Presidencia de la República, constituirán gastos prioritarios del PGN 2014, en el marco del Artículo 61 (Primer Párrafo) de la Ley N° 5142/2014, los cuales deberán ser consistentes con los resultados y metas programados.

Para tal efecto, los OEE deberán remitir a la SSEAF del MH una nota solicitando la asignación del PF en los rubros considerados prioritarios.

La DGP habilitará provisoriamente los rubros presupuestarios requeridos por los OEE, hasta tanto se apruebe el Plan Financiero por Decreto del Poder Ejecutivo. Posteriormente, los OEE deberán solicitar la asignación del Plan de Caja a la DGTP.

El Plan Financiero de los Gastos Prioritarios con FF10 Recursos del Tesoro, se atenderán en base a la disponibilidad real de la Tesorería General.

g) SALDOS EN CUENTAS.

A los efectos del cumplimiento del Art. 28 Inc. d) de la Ley N° 1535/99, del Artículo 40, Inciso f) del Decreto Reglamentario N° 8127/2000 y del Artículo 30 de la Ley N° 5142/2014, los saldos en cuentas administrativas de las Entidades, canceladas la Deuda Flotante al último día hábil del mes de febrero de 2014, deberán ser devueltos, y pasarán a constituir primer ingreso del año en concepto de Saldo Inicial de Caja, conforme a lo siguiente:

g.1) Los correspondientes a Recursos del Tesoro (FF 10), deberán depositarse en la Cuenta N° 521 -MH-Créditos Varios habilitada en el BCP, a más tardar el 15 de marzo de 2014, y pasarán a constituir recursos de libre disponibilidad de la Tesorería General;

GT

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

g.2) Los correspondientes a Recursos Institucionales (FF 30), deberán depositarse en la cuenta de origen o de recaudaciones respectiva, a más tardar el 15 de marzo de 2014.

g.3) Los correspondientes a Recursos del Crédito Público (FF 20) y de las Donaciones que financien programas o proyectos en ejecución, deberán depositarse en las respectivas cuentas de origen, a más tardar el 17 de marzo de 2014, y serán destinados para la ejecución de los respectivos programas y proyectos.

g.4) Los correspondientes a participaciones destinados a los Gobiernos Departamentales y Municipalidades, recursos de Royalties y Compensaciones, Canon por Juegos de Azar, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Inmobiliario a Municipios considerados de menores recursos y los recursos de la Ley N° 4372/2011, en las cuentas de origen o recaudación habilitadas por las respectivas Gobernaciones y Municipalidades.

g.5) Los correspondientes a Entidades sin Fines de Lucro, recibidos con la fuente de financiamiento 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales) transferidos por la DGTP, en la cuenta de origen o recaudaciones de la Tesorería General de la DGTP. En los demás casos de las Entidades que administran sus recursos propios (FF 30), no canalizados por la DGTP, en la cuenta de origen o recaudaciones de las Tesorerías Institucionales.

g.6) El correspondiente a las Agencias u Organismos Internacionales que administran fondos de los OEE con fondos recibidos de la Tesorería General, en la Cuenta de origen o de recaudaciones de la Tesorería General. En los casos de las Entidades que administran sus recursos propios (FF 30), no canalizados por la DGTP, en la cuenta de origen o recaudaciones de las Tesorerías Institucionales.

Todos los OEE que reciban transferencias de la Tesorería General deberán informar a la DGTP, en carácter de declaración jurada acompañada de la respectiva documentación respaldatoria (extractos bancarios, notas de depósito fiscal, etc.), por cada cuenta administrativa a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2014, con fecha de corte al 17 de marzo de 2014, de conformidad a los datos detallados en el Formulario B-13-01, "SalDOS de Cuentas Administrativas" de los OEE.

Las auditorías internas de los OEE verificarán el cumplimiento de lo dispuesto en el presente inciso.

h) SALDO INICIAL DE CAJA –Sin reglamentación Artículo 30, Ley N° 5142/2014.

Art. 62.- **Recepción de Bienes de Uso en los OEE originados en Contratos Anuales y/o Plurianuales.** Para los casos de adquisiciones de bienes de uso sujetos a Contratos Anuales y/o Plurianuales, la recepción y/o incorporación de los mismos se deberá realizar conforme al registro de Obligación en el SICO. Quedando expresamente prohibido, recepcionar e incorporar bienes que no estén afectados en el registro de obligación de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley N° 5142/2014 que aprueba el PGN 2014.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 31.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la programación, de acuerdo con el cronograma anual de inversiones para el Ejercicio Fiscal 2014, de los saldos provenientes de la colocación de los Bonos Soberanos emitidos durante el Ejercicio Fiscal 2013, autorizados por la Ley N° 4.848/13 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013" y el Decreto N° 10.792 "QUE REGLAMENTA LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA COLOCACIÓN DE BONOS DE LA TESORERÍA GENERAL EN EL MERCADO INTERNACIONAL, APROBADOS POR LEY N° 4.848/13 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013", que financiarán exclusivamente los programas seleccionados conforme a las disposiciones legales mencionadas".



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

B) Reglamentación Artículo 31 de la Ley N° 5142/2014

- Art. 63.-** Los recursos provenientes de la colocación de Bonos Soberanos autorizados por el Inciso b) del Artículo 85 de la Ley N° 4848/2013, correspondiente a la fuente de financiamiento 20 – 04 “Recursos del Crédito Público – Bonos Soberanos”, asignados para el financiamiento de gastos en infraestructura productiva y social, serán ejecutados por los OEE de acuerdo a las disposiciones del Decreto N° 10.792/2013, a la Ley N° 5119/2013 y sus reglamentación establecida por el Decreto N° 929/2013.

CAPÍTULO 04 REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES DEL PERSONAL.

04-01 PERSONAL CONTRATADO.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 34.- Las creaciones de cargos establecidas para la Entidad 12-08 Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, serán asignados a los funcionarios y funcionarias contratadas por la Institución. Las asignaciones serán aplicadas en forma progresiva descendente, correspondiendo las creaciones al personal más antiguo sucesivamente.

B) Reglamentación Artículo 34, Ley N° 5142/2014.

- Art. 64.-** El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social elaborará durante el primer trimestre del 2014 el listado de contratados a quienes serán otorgadas las asignaciones creadas de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 34 de la Ley N° 5142/2014. La Secretaria de la Función Pública (SFP) acompañará y fiscalizará el cumplimiento de los criterios establecidos en la Ley del PGN 2014 así como en el artículo 14 de la Ley N° 1626/2000 “De la Función Pública” requisitos, inhabilidades e incompatibilidades, a los efectos de garantizar los derechos de los trabajadores contratados y el debido proceso de certificación de antigüedad por vínculos ininterrumpidos de prestación de servicios.
- Art. 65.-** En caso de ser requeridas nuevas contrataciones por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, vinculadas a la cantidad liberada por nombramientos efectuados, éstas serán autorizadas por el EEN.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 35.- Los contratos celebrados entre el personal y los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán ajustarse a la Ley N° 1.626/00 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA” y sus modificaciones vigentes y a la Ley N° 2.479/04 “QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS” y su modificatoria la Ley N° 3.585/08 y a las siguientes disposiciones:

a) El personal contratado en general con los Objetos del Gasto del Subgrupo 140 “Personal Contratado”, no podrá percibir remuneración mensual, promedio mensual y total en el año superior a doce salarios mínimos mensuales vigentes (incluido IVA) para actividades diversas no especificadas, equivalente a 144 (ciento cuarenta y cuatro) salarios mínimos mensuales (incluido IVA) durante el Ejercicio Fiscal, ni acordarse por períodos continuos que excedan el ejercicio presupuestario vigente. La misma deberá estipular una cláusula que indique que el mismo no conlleva ningún compromiso de renovación, prórroga, ni nombramiento efectivo al vencimiento del



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

contrato. La escala de remuneraciones por cada Objeto de Gastos (141, 142, 143, 144, 145 y 146), será establecida en la reglamentación.

b) Para el personal de blanco, el Ministerio de Hacienda establecerá modalidades de pago, que se ajusten a las exigencias y condiciones requeridas en los servicios. En los casos en que el personal de blanco contratado o nombrado, que por su especialización en el área de salud, tenga que realizar tareas en distintos centros de atención médica podrá: ocupar hasta tres cargos en centros asistenciales en una entidad de salud, u, ocupar hasta cuatro cargos en distintos centros asistenciales de entidades de salud por día y en horarios diferenciados.

Inclúyanse en la Tabla de Excepciones de la Secretaría de la Función Pública y en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH), todas las categorías "S" pertenecientes al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que cuentan con personal de blanco, responsabilizando a las unidades de Recursos Humanos el control efectivo de la no superposición de los horarios establecidos.

Para la inclusión y control de la Tabla de Excepciones de la Secretaría de la Función Pública y en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH), todas las categorías "S" del personal de la salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que cuentan con personal de blanco, las instituciones deberán presentar la nómina del personal afectado a la Secretaría de la Función Pública.

A los efectos de contabilizar la asignación total de que pueda percibir un personal de salud, se entenderá que cada cargo y asignación es independiente, no pudiéndose establecer topes por debajo de la suma de las asignaciones dispuestas en el párrafo anterior.

Se entenderá por día y hora diferenciada los turnos de servicios médicos que no resulten superpuestos ni simultáneos.

En el caso del personal de salud nombrado o contratado en cargos administrativos de conducción superior (Direcciones Generales, Direcciones y similares), podrán prestar servicios como profesional especializado o para la prestación de servicios en el área de salud, siempre y cuando sean compatibles con sus funciones administrativas. En ningún caso, podrán acumularse cargos de conducción superior.

c) Para el usufructo de las vacaciones del personal de blanco, se computará solamente los años de servicios prestados, no pudiendo ser acumulativo por cada contrato que le habilita el presente artículo.

d) En los contratos, deberá tenerse en cuenta la modalidad de la contratación que podrá ser por unidad de tiempo, por resultado o producto indistintamente; las disposiciones vigentes sobre prohibición de doble remuneración y sus excepciones; y las normas legales vigentes que rigen para los jubilados beneficiados con el régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado, administrada por el Ministerio de Hacienda y los artículos 16 y 143 de la Ley N° 1.626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", modificada por Ley N° 3.989/10 "QUE MODIFICA EL INCISO F) DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 143 DE LA LEY N° 1.626/00 'DE LA FUNCIÓN PÚBLICA'", considerándose para ese efecto a cada contrato de servicios personales vigente como una remuneración.

e) Los Ordenadores de Gastos de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) no podrán celebrar contratos bajo ningún concepto con jubilados que perciben haberes del Régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado. Quedan exceptuados de esta disposición, quienes ejerzan la docencia y la investigación científica y el personal de blanco que presta servicios en horarios diferentes, los jubilados docentes y los casos de excepciones previstas en el artículo 143 de la Ley N°

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

1.626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", modificada por la Ley N° 3.989/10 "QUE MODIFICA EL INCISO F) DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 143 DE LA LEY N° 1.626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA".

Queda exceptuado de las disposiciones precedentes, el personal contratado que presta servicios en sede de embajadas, consulados y el personal que cumple funciones oficiales en el exterior del país, que se regirán conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente ley.

B) Reglamentación Artículo 35, Ley N° 5142/2014.

Art. 66.- Personal Contratado. De conformidad a lo establecido en el **Artículo 35** de la Ley N° 5142/2014, los contratos celebrados entre el personal y las Entidades serán aprobados u homologados por acto administrativo de la máxima autoridad de la Entidad o por delegación al ordenador de gastos de los OEE, posterior a la firma del contrato. Para la firma del contrato se requerirá constancia de no ser Funcionario Público, de no estar comprendido dentro del Programa de Retiro Voluntario y de otros requisitos legales expedidos por la SFP.

Art. 67.- El personal contratado por unidad de tiempo podrá percibir asignaciones temporales o complementarias tales como: gastos de residencia, remuneración extraordinaria, remuneración adicional, subsidio familiar, bonificaciones y gratificaciones, gratificaciones por servicios especiales, etc., cuyas asignaciones deben ser imputadas en los respectivos Objetos del Gasto 141, 142, 143, 144, 145 ó 146. A tal efecto, el pago de las asignaciones temporales o complementarias deberá estar previsto en una de las cláusulas del respectivo contrato o modificaciones del contrato, hasta el máximo del sesenta por ciento (60%) más sobre la remuneración mensual, promedio mensual y total anual asignado al personal durante el Ejercicio Fiscal 2014, que será acumulativo en el año.

Queda excluido del tope del 60%, el pago en concepto de "gratificaciones ocasionales" y "ayuda escolar" al personal contratado.

En ningún caso la asignación en todo concepto al personal contratado, podrá sobrepasar la asignación mensual, promedio mensual y total anual, fijado en el Artículo 35, Inciso a) de la Ley N° 5142/2014.

En el contrato podrá estipularse beneficios de seguro médico por cuenta de la institución así como otros beneficios en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 418/10 de la Secretaría de la Función Pública, que serán consensuados de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias previstas o disponibles. Esta disposición regirá para el personal contratado que por Ley no tenga cobertura de seguro médico del Instituto de Previsión Social.

Art. 68.- **Procedimientos.** Reglamentación de los Incisos a), b), c), d) y e) del Artículo 35 de la Ley N° 5142/2014, de conformidad a las normas y procedimientos siguientes:

a) Artículo 35, Inciso a) de la Ley N° 5142/2014. Fijase la siguiente escala de remuneraciones por cada Objeto del Gasto del Subgrupo 140, Personal Contratado. Los respectivos contratos deberán estipularse dentro del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y no podrá exceder el ejercicio presupuestario:

a.1) 141, Contratación de personal técnico. La contratación del personal técnico (por unidad de tiempo o por producto indistintamente), remuneración máxima hasta tres (3) salarios mínimos mensuales o promedio mensual establecidos para actividades diversas no especificadas, equivalentes a **Gs. 1.658.232.-** por tres (3), salarios mínimos mensuales o promedio mensual y hasta el total de treinta y seis (36) salarios mínimos en el año. Los contratados por unidad de tiempo deberán cumplir una carga horaria laboral de seis (6) a ocho (8) horas diarias o de treinta (30) a cuarenta (40) horas semanales.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

a.2) 142, Contratación de personal de salud. La contratación del personal de salud (por unidad de tiempo o por producto indistintamente), hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales o promedio mensual establecidos para actividades diversas no especificadas, equivalentes a **Gs. 1.658.232.-** por cuatro (4), mensuales o promedio y hasta el total de cuarenta y ocho (48) salarios mínimos en el año, por cada contrato en los diferentes centros asistenciales de salud tales como, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Instituto de Previsión Social, Universidad Nacional de Asunción, Fuerzas Públicas u otras instituciones públicas, adecuado a la carga horaria cumplida por el personal, cuya nómina, cargos y montos serán establecidos por Resolución de la Entidad correspondiente.

Incluye remuneraciones a miembros de juntas y auditorías médicas u otros cargos similares que por la profesión o especialidad sean requeridos para integrar las juntas o la prestación de servicios en los Organismos y Entidades del Estado.

En el caso del personal de blanco (contratado o nombrado), del área de salud, que por razones de cobertura de servicio sanitario deban trasladarse a fin de prestar atención permanente a poblaciones ubicadas en los Departamentos de Caaguazú, San Pedro, Canindeyú, Caazapá, Ñeembucú, Alto Paraguay, Boquerón, Concepción o en zonas distantes más de setenta (70) kilómetros desde la capital del país o más de cincuenta (50) kilómetros desde las capitales departamentales, con carácter de excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán percibir asignaciones mensuales, promedio mensual y total en el año que percibe un Ministro del Poder Ejecutivo, equivalente a la suma de sueldos más gastos de representación en el año. Las remuneraciones serán fijadas con criterio de razonabilidad y pagadas de conformidad a los créditos presupuestarios disponibles y la reglamentación dictada por la Entidad del sector.

a.3) 143, Contratación ocasional del personal docente y de blanco. La contratación ocasional de educadores o personal docente para dictar cursos de maestrías y postgrados (por unidad de tiempo o por producto indistintamente) hasta tres (3) salarios mínimos mensuales o promedio mensual establecidos para actividades diversas no especificadas, equivalentes a **G. 1.658.232.-** por tres (3), salarios mínimos mensuales o promedio mensual y hasta el total de treinta y seis (36) salarios mínimos en el año, en proporción a las horas cátedras por mes. Incluye el pago del salario equivalente de educadores para prestar servicios específicos en reemplazo de docentes con permisos de enfermedad o maternidad y el personal de blanco y de apoyo en reemplazo de los existentes que se ausenten por razones de maternidad, vacaciones, permisos o enfermedad.

a.4) 144, Jornales. La contratación del personal jornalero (por unidad de tiempo o por producto indistintamente), hasta dos (2) salarios mínimos mensuales para actividades diversas no especificadas, equivalente a **G. 1.658.232.-** por dos (2), mensuales o promedio y hasta el total de veinticuatro (24) salarios mínimos en el año, cumpliendo hasta 6 (seis) a ocho (8) horas diarias y de treinta (30) a cuarenta (40) horas semanales que serán determinadas por los OEE.

a.5) 145, Honorarios profesionales.

a.5.1) El personal profesional que presta servicios por unidad de tiempo en la Entidad (mensualeros), podrá percibir remuneración máxima hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales o promedio mensual establecidos para actividades diversas no especificadas, equivalentes a **G. 1.658.232.-** por cuatro (4), mensuales o promedio y hasta el total de cuarenta y ocho (48) salarios mínimos en el año, cumpliendo una carga horaria de hasta seis (6) a ocho (8) horas diarias y de treinta (30) a cuarenta (40) horas semanales, lo que será determinada por la autoridad del área en que presta servicios de conformidad a la naturaleza y exigencias de los trabajos requeridos. Estará en relación de dependencia el personal que presta servicios en el orden jerárquico dentro de la estructura orgánica y funcional de las Entidades.



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

a.5.2) Cuando la prestación de servicios del contratado se establezca por resultado o producto, con el Objeto del Gasto 145, Honorarios Profesionales, podrán percibir remuneraciones hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales o promedio mensual establecidos para actividades diversas no especificadas, equivalentes a **G. 1.658.232.- por cuatro (4)**, mensuales o promedio mensual y hasta el total de cuarenta y ocho (48) salarios mínimos durante el año, que podrán ser abonados por meses, por pagos parciales o por única vez, hasta el citado monto indistintamente, en las modalidades de prestación de servicios establecidas en el respectivo contrato.

a.5.3) En el caso de los consultores o especialistas contratados con el Objeto del Gasto 145, Honorarios Profesionales, en base a los términos del respectivo contrato celebrado a través de las Unidades Ejecutoras de Proyectos, independientemente de su fuente de financiamiento (10, 20 o 30), podrán celebrarse contratos con remuneraciones máximas por montos mensuales o promedio mensual de guaraníes hasta doce (12) salarios mensuales establecido para actividades diversas no especificadas equivalentes a **G. 1.658.232.-por 12 (IVA incluido)**, y hasta el monto total de ciento cuarenta y cuatro (144) salarios en el año equivalente a **G. 1.658.232.- por 144 (IVA incluido)**, en el año, que podrán ser abonados por meses, por pagos parciales o por única vez hasta el citado monto, indistintamente.

a.5.4) Los contratos suscritos con el Objeto del Gasto 145, Honorarios Profesionales por los OEE con consultores o especialistas nacionales e internacionales, administrados por las agencias especializadas u organismos internacionales tales como, PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y entidades similares, podrán celebrarse con remuneraciones máximas en guaraníes hasta doce (12) salarios mínimos mensuales o promedio mensual establecido para actividades diversas no especificadas equivalente a **G. 1.658.232.- por 12 (IVA Incluido) mensuales, promedio mensual, hasta G. 1.658.232.-por 144(IVA Incluido)**, durante el Ejercicio Fiscal 2014.

El importe correspondiente a los tributos de los contratos financiados con recursos del crédito público y donaciones, deberán ser imputados en el mismo Objeto del Gasto con recursos y créditos previstos como contrapartidas nacionales, de acuerdo a los términos de los respectivos contratos o convenios debidamente aprobados.

a.6) Para la contratación de profesionales quienes hayan obtenido título de grado a partir del año 2008 en adelante, en universidades públicas o privadas legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura, o en universidades extranjeras revalidadas en el país, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 2 de la Ley N° 3.304/2007, deberán contar con una duración académica mínima de 8 (ocho) semestres, 4 (cuatro) años o 2700 (dos mil setecientas) horas cursadas.

b) De conformidad a lo establecido en el Artículo 35, Inc. b) de la Ley N° 5142/2014 y hasta tanto se implementen los procedimientos operativos y técnicos para el pago de remuneraciones acumuladas del personal médico y paramédico establecidos dentro del marco legal del Art. 8° de la Ley N° 700/96 que reglamenta el Artículo 105 de la Constitución Nacional, la Ley N° 535/94 (modificada por la Ley N° 1937/02), el personal de blanco nombrado o contratado podrá:

b.1) Ocupar hasta 3 (tres) cargos en centros asistenciales de una misma Entidad de Salud; o,

b.2) Ocupar hasta 4 (cuatro) cargos en distintos centros asistenciales de Entidades de Salud por mes. En ningún caso, tanto para las situaciones contempladas en los inciso b.1) y b.2) se podrán ocupar más de 3 (tres) cargos en dichos centros asistenciales por día y en horarios diferenciados. Se entenderá por día y hora diferenciada, los turnos de servicios médicos que no resulten superpuestos ni simultáneos.

Los Organismos y Entidades del Estado que cuenten con personal de blanco con categoría "S" en el Objeto del Gasto 111, deberán a través de las Unidades de Recursos Humanos verificar, monitorear y hacer cumplir lo dispuesto en la presente reglamentación.



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

b.3) Personal de blanco en cargos administrativos de conducción superior.

El personal de blanco nombrado en cargos administrativos de conducción superior (Direcciones y Direcciones Generales o similares), podrán prestar servicios además como profesional especializado o para la prestación de servicios en el área de salud en los términos de los incisos b.1) y b.2) precedentes, siempre y cuando sean compatibles con sus funciones administrativas y no exista superposición de carga horaria, debidamente justificadas por la máxima autoridad de la Institución. En ningún caso podrán acumularse cargos de conducción superior.

b.4) *De conformidad a lo establecido en la última parte del Artículo 35 Inc. b) de la Ley N° 5142/2014, las asignaciones previstas en los incisos b.1), b.2) y b.3) anteriores, el personal de blanco contratado o nombrado podrá ocupar cargos alternativamente e indistintamente, en un mismo centro de salud o en centros de salud de otras Instituciones de salud. A los efectos de contabilizar la asignación total de que pueda percibir un personal de salud, se entenderá que cada cargo y asignación es independiente, pudiéndose establecer topes que en ningún caso podrá sobrepasar cuatro asignaciones.*

b.5) *Inclúyanse en la Tabla de Excepciones de la Secretaría de la Función Pública y en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH), todas las categorías "S" pertenecientes al MSPyBSy de los OEE, tanto en cargos permanentes y contratados, responsabilizando a las unidades de Recursos Humanos el control efectivo de la no superposición de los horarios establecidos. Para la inclusión y control de la Tabla de Excepciones de la SFP y en el SINARH, todas las categorías "S" del personal de la salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la Institución deberá presentar la nómina del personal afectado a la SFP, a sus efectos.*

El Ministerio de Hacienda a través de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la República serán los organismos encargados del cumplimiento de las disposiciones del Inciso b) del presente Artículo.

c) *Artículo 35, Inciso c) de la Ley N° 5142/2014. De conformidad a esta disposición, para el usufructo de las vacaciones del personal de blanco deberá contemplarse expresamente en el respectivo contrato, de conformidad a la reglamentación interna dictada para el efecto por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.*

d) *Artículo 35, Inciso d) de la Ley N° 5142/2014. En los contratos celebrados deberá tenerse en cuenta las siguientes modalidades:*

d.1) *Por unidad de tiempo (afectados a los Objetos del Gasto 141, 142, 143, 144, 145 y 146) comprendidos como tales los contratos firmados con el personal que presta servicios en relación de dependencia con la Entidad, por día, semanal, quincenal o por mes, por un tiempo determinado que no sobrepase el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014. Se entenderá en relación de dependencia, al personal que presta servicios en el orden jerárquico de la estructura orgánica y funcional de las Entidades.*

d.2) *Por resultado, producto o destajo indistintamente (afectados a los Objetos del Gasto 141, 142, 143, 144, 145 y 146), comprendidos como tales los contratos celebrados por un monto global o unitario por un tiempo determinado que no sobrepase el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2014.*

d.3) *Para todo personal contratado regirán las normas constitucionales y legales de la prohibición de la percepción de doble remuneración en más de una Entidad del Estado conforme al Artículo 35 Inc. d) de la Ley N° 5142/2014 y la presente reglamentación. En tal orden normativo, el personal contratado con los Objetos del Gasto 141 (Contratación de personal técnico), 144 (Jornales), 145*



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

(Honorarios Profesionales) y 146 (Contratación del personal de servicio en el Exterior), no podrá celebrar más de un contrato y recibir más de una remuneración en un OEE o en otros OEE. Salvo el caso del personal contratado para el ejercicio de la docencia e investigación científica y el personal de blanco.

d.4) El personal nombrado que percibe su remuneración en concepto de sueldo (111, Sueldos) no podrá ser personal contratado en ningún Organismo o Entidad del Estado, salvo el caso del personal contratado para el ejercicio de la docencia e investigación científica, bajo el principio de razonabilidad, y el personal de blanco, según los procedimientos establecidos en el presente Decreto Reglamentario.

d.5) De conformidad a lo establecido en el Artículo 143 de la Ley N° 1626/2000, modificada por la Ley N° 3.989/2010, Que modifica el Inciso f) del Artículo 16 y el Artículo 143 de la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública", los funcionarios que se hayan acogido al régimen jubilatorio no podrán ser reincorporados a la Administración Pública, salvo por vía de la contratación para casos excepcionales, fundados en la declaración de emergencia o en la falta de recursos humanos con el grado de especialización del contratado. La docencia y la investigación científica quedan excluidas de esta limitación.

A los efectos del presente Decreto, para la contratación del personal jubilado, se entenderá como "grado de especialización", al jubilado con grado universitario con duración de más de 8 semestres o 2700 horas cátedras, jubilados de **renombrada experiencia** en determinada materia, peritos, artistas y al personal jubilado militar y policial necesarios para servicios de seguridad, los cuales podrán ser contratados previo dictamen favorable de la SFP, aprobado por resolución de la Institución contratante.

Asimismo, aquellos jubilados que cuenten con disposiciones judiciales que resuelven acciones de inconstitucionalidad a su favor dictada por la Corte Suprema de Justicia, podrán ser contratados previo dictamen de la SFP, aprobado por resolución de la Institución contratante.

e) Artículo 35, Inciso e) de la Ley N° 5142/2014. De conformidad a esta disposición, los Ordenadores de Gastos de los OEE y Directores Nacionales de los programas o proyectos administrados a través de Agencias Especializadas y/u Organismos Internacionales tales como, PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS y GTZ (titular o máxima autoridad o persona delegada como ordenador de gasto por disposición legal), no podrán celebrar contratos bajo ningún concepto con funcionarios que se hayan acogido al régimen jubilatorio, con excepción de los siguientes:

e.1) Para quienes ejerzan la docencia y la investigación científica en los diferentes niveles de educación y entidades educacionales del país preescolar, primaria, secundaria técnica, artesanal o profesional, universitaria de grados, post grado o de especializaciones, relacionadas a la investigación científica y para ocupar cargos con funciones docentes en los OEE.

e.2) Para prestar servicios como personal de blanco de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto, previa certificación de la Institución de Salud, contratante.

e.3) Los jubilados docentes con beneficios de la jubilación por años de servicios en la administración pública, para prestar servicios en el ejercicio de la docencia o la investigación científica.

e.4) Los jubilados comprendidos dentro del marco de lo establecido en el Art. 143 de la Ley N° 1626/2000, modificada por la Ley N° 3.989/2010, Que modifica el Inciso f) del Artículo 16 y el Artículo 143 de la Ley N° 1.626/2000 "De la Función Pública", y de aquellos que cuenten con disposiciones judiciales que resuelven acciones de inconstitucionalidad dictada por la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo dispuesto en el Inc. d.5) anterior.



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

f) Artículo 35 (último párrafo) Inciso e), Ley N° 5142/2014. La contratación del personal para prestar servicios en sedes de embajadas y consulados del exterior del país, será de acuerdo a la Ley N° 1335/99 "Del Servicio Diplomático y Consular de la República del Paraguay", las normas y reglamentaciones vigentes en la materia. Las asignaciones serán fijadas con criterio de razonabilidad adecuado a la categoría o calificación del cargo, la distancia y costo de vida del lugar. Para contratación o recontractación del personal para cumplir funciones oficiales en el exterior del país en representación de los OEE (excepto el MRE), deberán contar con dictamen previo o la no objeción del Ministerio de Relaciones Exteriores.

04-02 DE LOS TRIBUTOS E INFORMES DEL PERSONAL.

Art. 69.- Procedimiento Tributario. El personal contratado en general afectados a los Objetos del Gasto 141, 142, 143, 144 y 145, se regirán por las normas de la Ley N° 125/91, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.

En caso que exista duda para la correcta aplicación de las normas y procedimientos tributarios aplicables al personal contratado que presta servicios a los OEE, serán resueltos de acuerdo a los criterios emitidos en consulta con la SET del MH, de conformidad a la Ley N° 125/91, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes:

a) Contribuyentes: "Las personas físicas por el ejercicio efectivo de profesiones universitarias, independientemente de sus ingresos, y las demás personas físicas por la prestación de servicios personales en forma independientemente cuando los ingresos brutos de estas últimas en el año civil anterior sean superiores a un salario mínimo mensual..." (Artículo 79, Inciso a), Ley N° 125/91, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes y las Resoluciones reglamentarias de la SET.

b) Inscripción: Salvo el caso previsto en el Artículo 12 de la Resolución SET N° 452/06, las personas físicas sean o no profesionales y que presten servicios personales a la Administración Pública en calidad de contratados; deberán inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, y en consecuencia estarán sujetas a los deberes formales y a la liquidación y pago del IVA, de acuerdo a los siguientes criterios: (Artículo 1° Res. SET 346/06).

b.1) Personas Físicas no Profesionales. Siempre y cuando la sumatoria de todos sus ingresos devengados desde el inicio de su relación contractual supere en promedio a un salario mínimo mensual vigente para actividades diversas no especificadas en la capital de la República. A dichos efectos para determinar si quedan o no comprendidas como contribuyentes, deberán prorratear hasta el 31 de diciembre todas las remuneraciones devengadas con relación al tiempo de vigencia del contrato de trabajo regido, por cada ejercicio fiscal. En caso de renovación del contrato respectivo, para determinar si quedan o no comprendidas como contribuyentes, deberán prorratear hasta el 31 de diciembre las remuneraciones devengadas en el contrato original firmado a inicio del ejercicio incluido lo devengado en la renovación. Si de la operación efectuada resulta que la persona física se convierte en contribuyente del impuesto, deberá proceder a su inscripción dentro del plazo de 30 días de la firma de la renovación del contrato (Art. 1°, Inc. a) Res. SET 346/06).

A los efectos de la presente reglamentación, para determinar si quedan o no comprendidas como contribuyentes, deberán prorratear sus remuneraciones mensual/o total año, devengadas con relación al tiempo o meses de vigencia del contrato de trabajo regido, en el Ejercicio Fiscal 2013.

b.2) Profesionales Universitarios no Inscriptos. Adquirirán el carácter de contribuyentes del IVA cualquiera sea el monto de remuneraciones percibidas; debiendo dar cumplimiento a la obligación formal de inscribirse en el RUC dentro de los treinta días hábiles siguientes a su contratación. Resolución SET N° 346/06)

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

b.3) Personas Físicas Inscriptas: “Las personas físicas que conforme al Artículo 79 de la Ley N° 125/91 (texto actualizado) estén inscriptas como contribuyentes del IVA en el RUC por la prestación de servicios personales o profesionales universitarios; deberán dar cumplimiento a sus deberes formales y a la liquidación y pago del IVA conforme al Régimen General” (Artículo 2°, Res. SET 346/06).

b.4) Aplicación de las Retenciones: Las personas físicas, contratadas de la Administración Pública afectadas por la presente Resolución, quienes hubieran sido objeto de las retenciones del IVA; imputarán a su favor dicho importe retenido, en la liquidación del Impuesto a pagar correspondiente al mes en que le fuera practicada la retención. A dicho efecto los citados contribuyentes deberán emitir su Factura correspondiente a la dependencia Administrativa en la cual estén prestando sus servicios, la que deberá entregar el Comprobante de Retención correspondiente. (Art. 3°, Res. SET 346/06).

c) Agentes de Retención. “El régimen de retenciones del presente Impuesto se sujetará, sin perjuicio de otros casos regulados por norma especial, a lo siguiente: 1.- Los OEE y las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, excepto las Municipalidades y Gobernaciones, deberán actuar como agentes de retención cuando sean usuarios de servicios o adquirentes de bienes gravados por el IVA, siempre que el monto total de la operación, sin el IVA, sea superior a un salario mínimo vigente a la fecha de pago para actividades diversas no especificadas en la capital de la República. El importe a retener será el treinta por ciento (30%) del IVA incluido en el Comprobante de Venta. Para no ser objeto de la retención dispuesta en este numeral, quienes de conformidad a la Ley y el presente Reglamento resulten no obligados por el Impuesto, deberán así acreditarlo, bajo manifestación expresa por escrito, ante el organismo pagador que actúa como Agente de Retención” (Artículo 9°, Numeral 1), del Decreto 6806/05, modificado por Decreto N° 8694, del 21 de diciembre de 2006). La exclusión señalada para las Municipalidades y Gobernaciones no deberá tenerse en cuenta cuando las mismas contraten servicios de personas o entidades del exterior sin sucursales o agencias en el país y en los casos de retención al personal contratado regida por las Resoluciones N°s. 452/06 y 346/06.

d) Retención del IVA al Personal Contratado de los OEE.

d.1) Personal contratado inscriptos en el RUC. “Las retenciones al personal contratado de la Administración Pública comprendido en la Resolución SET N° 346/06 por concepto del Impuesto al Valor Agregado, por parte de las entidades señaladas, procederá siempre que el monto total de la operación, sin el IVA, sea superior a un salario mínimo mensual vigente a la fecha de pago para actividades diversas no especificadas en la capital de la República. Cuando el personal contratado emita y entregue el Comprobante de Venta correspondiente a la prestación del servicio, el importe a retener será del treinta por ciento (30%) del IVA incluido en el citado Comprobante de Venta, debiendo el prestador del servicio cumplir con las demás obligaciones relativas a la liquidación del impuesto y la presentación mensual de las declaraciones juradas conforme al Régimen General”.

d.2) Personal contratado no Inscrito y sin RUC. En cambio, quienes presten exclusivamente dicho servicio personal (profesional o no) a la Administración Pública y el monto de la operación supere el establecido en el párrafo precedente, podrán optar por no inscribirse en el RUC y en consecuencia quedarán eximidos de la obligación de emitir Comprobantes de Venta y de presentar las declaraciones juradas mensuales, en cuyo caso el importe a retener será del cien por ciento (100%) del Impuesto al Valor Agregado, constituyendo dicho monto pago único y definitivo para el retenido. (Art. 12, 2do. párrafo Resol. SET 452/06). Esta disposición será aplicable igualmente, a las Municipalidades y Gobernaciones.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

d.3) Emisión de comprobante de retención. “En todos los casos indicados en los párrafos anteriores, la entidad pagadora registrará la retención practicada y su importe en la respectiva “Liquidación de Sueldos”, registro que surtirá los mismos efectos que el Comprobante de Retención a que se refiere el Decreto N° 6539/05. (Art. 12, 3er. párrafo Resol. SET N° 452/06).

e) Personal Contratado, de los programas o proyectos financiados con recursos del crédito público y donaciones, cuya ejecución se encuentra a cargo de las Entidades y/o Unidades Ejecutoras de Proyectos o similares.

e.1) Tributos: “1) **Las Agencias Especializadas y/u Organismos Internacionales** (tales como PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ, etc.) que administran recursos provenientes del Sector Público y/u otorgados a este, provenientes de operaciones de crédito público y donaciones, deberán aplicar la presente operativa según su correspondencia con la alternativa siguiente: a) Impuesto al Valor Agregado (IVA)... b) Impuesto a la Renta (IRACIS)... 2) **Administración Directa.** Las Entidades, a través de sí mismos o sus respectivas Unidades Ejecutoras de Proyectos deberán aplicar la presente operativa... etc.” (Art. 1, Resol. SET N° 464/06).

e.2) Comprobante de Retención. “Los Organismos y Entidades del Estado o la Unidad Ejecutora de Proyectos en su caso, pagadores conforme a la operativa descrita precedentemente, deberá emitir el “Comprobante de Retención” de acuerdo al modelo referencial que consta en el Anexo 2 de la Resolución SET N° 107/2006, en el cual deberá constar el número de Comprobante de Venta correspondiente a la operación. En dicho comprobante se deberá dejar expresa constancia del importe de la retención, el cual se deducirá del precio total de la operación”. (Art. 2, Resol. SET N° 464/06).

e.3) Imputación presupuestaria del IVA. “En aquellos casos en que los respectivos convenios no financien el IVA, este impuesto deberá ser imputado con cargo a los créditos previstos en el Presupuesto General de la Nación correspondiente a los recursos de la contrapartida local” (Art. 3, Resol. SET N° 464/06).

e.4) Agentes de Retención. “El régimen de retenciones del presente Impuesto se sujetará, sin perjuicio de otros casos regulados por norma especial, a lo siguiente: 1.- Los OEE y las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, excepto las Municipalidades y Gobernaciones que quedan excluidos por el Decreto N° 1164/2008, deberán actuar como agentes de retención cuando sean usuarios de servicios o adquirentes de bienes gravados por el IVA, siempre que el monto total de la operación, sin el IVA, sea superior a un salario mínimo vigente a la fecha de pago para actividades diversas no especificadas en la capital de la República. El importe a retener será el treinta por ciento (30%) del IVA incluido en el Comprobante de Venta. Para no ser objeto de la retención dispuesta en este numeral, quienes de conformidad a la Ley y el presente Reglamento resulten no obligados por el Impuesto, deberán así acreditarlo, bajo manifestación expresa por escrito, ante el organismo pagador que actúa como Agente de Retención” (Artículo 9°, Numeral 1) del Decreto 6.806/05, modificado por Decreto N° 8694, del 21 de diciembre de 2006). La exclusión señalada para las Municipalidades y Gobernaciones no deberá tenerse en cuenta cuando las mismas contraten servicios de persona o entidades del exterior sin sucursales o agencias en el país y en los casos de retención al personal contratado regida por las Resoluciones SET N°s. 346/06 y 452/06.

Tratándose de personas físicas y sociedades simples no domiciliadas en el país y que obtengan rentas por la realización dentro del territorio nacional de alguna de las actividades gravadas por el Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal, se procederá a la retención aplicando la tasa del 20% (veinte por ciento) sobre la base del 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos brutos percibidos en el país por este concepto, independientemente del rango incidido.

GH

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

f) Para las retenciones de tributos al Personal Contratado, afectados a los programas o proyectos financiados con Recursos del Crédito Público y Donaciones, cuya ejecución se encuentra a cargo de las Entidades y/o Unidades Ejecutoras de Proyectos o similares, por **administración directa o por agencias u organismos internacionales** (PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ, etc.), los OEE, deberán observar las normas y procedimientos tributarios dispuestos en los Incisos a), b), c), d), e) anteriores.

Art. 70.- Informes a la SFP. Las URRHH o en su defecto las UAF's o SUAF's de los OEE, deberán remitir a la DGASPyBE del MH y a la SFP de la Presidencia de la República, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes la información sobre los funcionarios nombrados permanentes y de los contratados, incluidos los contratos realizados a través de las Agencias Especializadas, que corresponde al mes anterior vencido, en formato digital (planilla electrónica Excel) sobre el movimiento de los recursos humanos (altas, bajas, traslados, remuneraciones, vacancias disponibles, conforme al formato elaborado a tal efecto por la SFP. El cumplimiento institucional de esta información estará disponible en el portal de Internet de la SFP.

Nómina de funcionarios y contratados. Las Entidades que integran el PGN de acuerdo al Art. 3° de la Ley N° 1535/99, a través de sus URRHH, deberán remitir a la DGASPyBE del MH y a la SFP de la Presidencia de la República, mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente al que corresponda, la nómina de funcionarios y empleados, nombrados y contratados, así como los cargos vacantes, con la siguiente información actualizada en formato digital:

Campo	Nombre del Campo	Tipo	Ancho
1	AÑO	Numérico	4
2	MES	Numérico	2
3	NIVEL DE ESTRUCTURA (Ejemplo) 12 Poder Ejecutivo 22 Gobiernos Departamentales 23 Entes Autónomos y Autárquicos 28 Universidades Nacionales, etc.	Numérico	2
4	ENTIDAD (Ejemplo) 06 Ministerio de Hacienda 01 Gobernación de Concepción 10 CONATEL 01 UNA, etc.	Numérico	3
5	DEPENDENCIA	Numérico	2
6	LINEA PRESUPUESTARIA	Numérico	6
7	Cédula (sin comas, puntos, guiones)	Numérico	10
8	NOMBRES (sin comas, comillas, acentos u otro carácter especial)	Carácter	30
9	APELLIDOS (sin comas, comillas, acentos u otro carácter especial)	Carácter	30

CSF

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Campo	Nombre del Campo	Tipo	Ancho
10	ESTADO (del Funcionario) Los valores posibles para este campo son: Tipo de Contratación. <input type="checkbox"/> PERMANENTE. <input type="checkbox"/> CONTRATADO.	Carácter	13
11	OBJETOS DEL GASTO - FUENTE DE FINANCIAMIENTO EJEMPLO: 11110; 11210; 11310; 12310;12510; 13310; 23210 (Viáticos)	Numérico	5
12	CATEGORÍA	Carácter	3
13	PRESUPUESTADO (monto bruto; sin comas, puntos, guiones)	Numérico	10
14	DEVENGADO (monto neto luego de descuentos obligatorios; sin comas, puntos, guiones)	Numérico	10
15	Código de Movimiento A= Alta B= Baja T = Traslado Temporal TL= Traslado de línea A= El mes en que se incorpora el funcionario/a B= El mes en que se desvincula TT= Todos los meses en que el/la funcionario/a permanece trasladado TL= El último mes que cobra en la institución de origen	Carácter	2
16	LUGAR DE COMISIONAMIENTO (indicar institución de origen el que va a otra entidad, e indicar la institución del que viene trasladado temporalmente) Ejemplo: Origen: MH Destino: SFP	Carácter	30
17	DESCRIPCIÓN DEL CARGO PRESUPUESTADO SEGÚN EL ANEXO DEL PERSONAL	Carácter	30
18	FUNCIÓN REAL QUE CUMPLE		
19	Carga Horaria Ejemplo: 07:00a15:00	Carácter	13
20	DISCAPACIDAD "S" o "N"	Carácter	1

CJ

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Campo	Nombre del Campo	Tipo	Ancho
21	Tipo de Discapacidad: Ejemplo 02 01 Física 02 Intelectual 03 Psicosocial 04 Auditiva 05 Visual	Carácter	2

La DGASPyBE no dará curso a las habilitaciones en el SINARH de nuevos nombramientos y contratados sin el cumplimiento de esta disposición.

La SFP no dará trámite a pedidos de excepción a la doble remuneración si la institución recurrente no da cumplimiento en tiempo y forma a esta disposición.

La SFP informará mensualmente a la SSEAF del MH sobre el cumplimiento de esta disposición.

04-03 BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES PERSONAL FUERZAS PÚBLICAS.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 36.- El Objeto del Gasto 136 “Bonificación por Exposición al Peligro” asignado al personal de las Fuerzas Públicas, deberá ser abonado siempre que el ejercicio efectivo del cargo lo justifique. La remuneración percibida por exposición al peligro no constituye remuneración imponible, no pudiendo descontarse de esta suma el aporte jubilatorio.

B) Reglamentación, Artículo 36, Ley N° 5142/2014.

Art. 71.- La remuneración en concepto de bonificación por exposición al peligro con el Objeto del Gasto 136 “Bonificaciones por Exposición al peligro”, será asignada al personal sobre la base de una escala de asignaciones que en ningún caso deberá sobrepasar el 40% de la remuneración básica mensual (sueldos más gastos de representación), que deben adecuarse a los créditos presupuestarios previstos o disponibles para el efecto y la reglamentación establecida por la Institución. Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al personal nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el anexo del personal. Así mismo podrá ser abonado al personal comisionado y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no lo perciba en el mismo concepto en la institución de origen.

a) Asignación. A los efectos de la asignación y efectivización de la Bonificación por exposición al Peligro al personal beneficiario de la Institución”, la DGTP deberá transferir los recursos de acuerdo a la reglamentación vigente en el Ejercicio Fiscal 2014, cuya disposición debe adecuarse a los créditos presupuestarios y PF asignado para el Ejercicio Fiscal 2014.

b) Incompatibilidades: Los titulares de los OEE, de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios en el Objeto del Gasto 136 “Bonificaciones por Exposición al Peligro” previsto en el presupuesto vigente, podrán establecer incompatibilidades con otras remuneraciones adicionales o complementarias, en la reglamentación institucional.

c) Fuerzas Públicas: se regirán por la Ley N° 4493/2011, “Que establece los montos de la escala del sueldo básico mensual y otras remuneraciones de los integrantes de las Fuerzas Públicas”, en la cual se establece que el personal de las Fuerzas Públicas, en actividad, percibirá una remuneración

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

complementaria en concepto de Bonificación por Exposición al Peligro en los casos en que sus tareas, actividades o misiones lo justifiquen y conforme a la disponibilidad presupuestaria.

- c.1) Para el caso de la Fuerzas Policiales, la bonificación por exposición al peligro no podrá ser asignada al personal que cumple funciones en el área administrativa, salvo que sea designada por disposición legal de la institución a prestar servicios con el personal de orden y seguridad, sanidad e intendencia. En tal caso podrá percibir bonificaciones ocasionales o eventuales conforme a una escala de asignaciones que será establecida en la reglamentación correspondiente, que en ningún caso podrá superar el monto percibido por el efectivo oficial o suboficial en actividad de la institución.
- c.2) Para el caso de las Fuerzas Armadas, no podrá percibir este beneficio el personal militar en actividad que se encuentren revistando en situación de disponibilidad o excedente, así como tampoco el personal militar en actividad en servicio efectivo con goce de permiso extraordinario mencionado en los Incisos b) y c), del Artículo 45 de la Ley N° 1115/97 "Del Estatuto del Personal Militar". Asimismo, no percibirá tal beneficio el personal militar comisionado al Ministerio de Relaciones Exteriores, para prestar servicios fuera del país.

d) **Remuneración No imponible.** A los efectos de la liquidación y pago al personal beneficiario, el Objeto del Gasto 136 "Bonificación por exposición al peligro", no constituirá remuneración imponible de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones administrada por el MH.

A) **Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 37.-** Los créditos presupuestarios asignados al Objeto del Gasto 137 "Bonificaciones por Servicios Especiales", en la Entidad 12-03 Ministerio del Interior, Programa 002 Orden y Seguridad Pública Interna, Subprograma 01 Implementación del Plan Estratégico Policial, beneficiarán **exclusivamente** al personal policial que cumplen funciones en operativos especiales.

B) **Reglamentación Artículo 37, Ley N° 5142/2014.**

Art. 72.- Las propuestas de modificaciones presupuestarias afectados a los créditos presupuestarios asignados al Objeto del Gasto 137 Bonificaciones por Servicios Especiales, dentro del programa de la Policía Nacional serán asignados o reasignados **exclusivamente** al personal que prestan servicios en los Operativos Especiales, salvo caso que sean trasladados a otros programas y destinados a los objetivos o metas previstas en el Artículo 37, Ley N° 5142/2014.

04-04 CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO.

A) **Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 38.-** El Ministro, Presidente, Director o responsable principal de un Organismo Entidad del Estado que acuerde contratos colectivos de trabajo con remuneraciones y beneficios que no estén previstos o excedan los créditos presupuestarios aprobados por esta ley, sin el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 508/94 "DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR PÚBLICO", incurrirá en falta grave y será responsable personalmente conforme con lo establecido en las normas legales vigentes.

B) **Reglamentación Artículo 38, Ley N° 5142/2014**

Art. 73.- La Secretaría de la Función Pública en el presente ejercicio fiscal establecerá un modelo de Contrato Marco de Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo (CCCT) que servirá de guía para los pedidos de homologación que propongan los Organismos y Entidades del Estado.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

04-05 PASAJES, VIÁTICOS Y GASTOS DE TRASLADO.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 39.- Todos los pagos que se efectúen al personal de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) en concepto de pasajes y viáticos, para los traslados a nivel nacional e internacional, deberán ser obligados, calculados y pagados de conformidad al reglamento que deberá ser dictado por los respectivos Poderes del Estado, en concordancia con la Ley N° 2.597/05 "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" y su modificatoria, Ley N° 2.686/05 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 7° Y 9°, Y AMPLÍA LA LEY N° 2.597/05 QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", y el Clasificador Presupuestario vigente.

Texto Clasificador Presupuestario: 230, PASAJES Y VIÁTICOS (Objeto del Gasto 231 y 232):

B) Reglamentación Artículo 39, Ley N° 5142/2014.

Art. 74.- Pasajes, Viáticos y Gastos de Traslados. Los gastos en concepto de "Viático" del personal público y particulares en comisión de servicios o en misión dentro del territorio nacional o en el exterior del país, en virtud de lo establecido en la Ley de Viáticos N° 2.597/2005, sus modificaciones vigentes y la reglamentación del Decreto N° 7264/2006, deberán ser asignados, obligados y pagados exclusivamente con el Objeto del Gasto 232, Viáticos y Movilidad, según las tablas de asignaciones detalladas en los Formularios B-03-01, Tabla de Valores Viáticos Interior y B-03-02, Tabla de Valores Viáticos Exterior, que forman parte del presente Decreto; y el "Pasaje" correspondiente previsto en el Objeto del Gasto 231, Pasajes.

Los demás Objetos del Gasto 233, Gastos de Traslado y 239, Pasajes y Viáticos Varios, de conformidad a lo dispuesto en el clasificador presupuestario y el presente Decreto.

Art. 75.- Los OEE podrán autorizar la asignación y pago de gastos menores en concepto de pasajes, traslados o de movilidad previstos en el Objeto del Gasto 239, Pasajes y Viáticos Varios, por desplazamiento del personal público o particulares en el desempeño de una comisión oficial de servicios dentro de los cincuenta (50) kilómetros de su asiento ordinario de trabajo en áreas urbanas de la Capital (Gran Asunción) o principales ciudades o localidades del interior, no regirá lo dispuesto en el Artículo 4°, Inciso a) del Decreto N° 7264/2006, por el cual se reglamenta la Ley N° 2597 del 20 de junio de 2005 y modificaciones vigentes.

Art. 76.- Autorízase a la DGTP del MH establecer procedimientos de pagos dentro de las excepciones al Sistema de Pagos por Red Bancaria al personal de las Entidades de Seguridad Interna, Entidades Recaudadoras del Estado y otros casos justificados de pagos colectivos de viáticos y traslados del personal de los OEE, conforme a cronogramas de pagos dispuesto para el efecto afectados a los Objetos del Gasto 232, Viáticos y Movilidad y 239 Pasajes y Viáticos Varios.

Art. 77.- Procedimientos. Cada Objeto del Gasto del Subgrupo de Objeto del Gasto 230 "Pasajes y Viáticos" (231, 232 y 239), descriptos en el Clasificador Presupuestario, se regirán por los siguientes procedimientos:

a) Pasajes. Imputación presupuestaria: 231 Pasajes.

a.1) Las adquisiciones y pago de pasajes a través de empresas de transporte o agencias de viajes por el traslado del personal de las Entidades en el interior o exterior del país, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Viáticos y reglamentaciones vigentes. Incluye los gastos de transporte de equipajes imprescindibles para cumplir la comisión.



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

a.2) No incluye, el pago de pasajes otorgados al personal público o particulares designado para el desempeño de una comisión oficial de servicios dentro de los cincuenta kilómetros (50 km), de su asiento ordinario de trabajo en áreas urbanas de la Capital (Gran Asunción) o principales ciudades o localidades del interior que deben ser imputados en el Objeto del Gasto 239, Pasajes y Viáticos Varios. Asimismo, los pasajes urbanos e interurbanos que deben ser imputados con cargo al Objeto del Gasto 239 Pasajes y Viáticos Varios, por el procedimiento de Caja Chica.

a.3) Los OEE podrán contratar con agencias o empresas, la adquisición de pasajes para el cumplimiento de las funciones institucionales u objetivos o metas previstos en los programas y proyectos de las Entidades.

b) Presupuestaria: 232, Viáticos y Movilidad.

Conceptos de gastos de viáticos. Los viáticos y movilidad estarán destinados a la atención de los siguientes gastos personales conforme a los conceptos de gastos del Objeto del Gasto 232 del Clasificador Presupuestario:

b.1) Gastos de hospedaje o estancia;

b.2) Gastos de alimentación;

b.3) Gastos de pasajes o movilidad en el lugar de destino, pasajes urbanos e interurbanos en la zona o lugar de comisión;

b.4) Gastos imprevistos originados por motivos de fuerza mayor ocasionados como consecuencia de la comisión o misión;

b.5) Para el cálculo de viáticos y movilidad en el exterior del país, deberá considerarse los días efectivos de estancias en el país de referencia más el día de viaje de ida y retorno del personal;

b.6) Reposición o reembolso viáticos interior. En casos eventuales que al personal no se le asigne previamente pasajes y viáticos (en el interior), podrán ser autorizados y abonarse los reintegros en concepto de impuestos, tasas, peajes, taxis, pasajes y otros gastos menores o de fuerza mayor, financiados por cuenta propia del funcionario en el cumplimiento de una comisión de trabajo para la institución en el país;

Reposición o reembolso viáticos del exterior. Constituirá gastos de reintegros de viáticos en concepto de imprevistos originados por motivos de fuerza mayor, cuando de acuerdo al costo de vida de la ciudad o lugar de destino, se incurra en sobre costo de los gastos en concepto de hospedaje o estancia, alimentación o movilidad urbana, debidamente justificadas en la rendición de cuentas. En tal caso, se podrá reintegrar la asignación de viáticos promedio país o hasta un 30 % más sobre la tabla de valores de viáticos para el exterior (B-03-02), dispuesto por el presente Decreto;

b.7) Asignación. Los viáticos (Objeto del Gasto 232, Viáticos y Movilidad), deberán ser asignados hasta los topes de viáticos detallados en los Formularios B-03-01, Tabla de Valores Viáticos Interior y B-03-02, Tabla de Valores Viáticos Exterior, que forman parte del presente Decreto.

b.8) Devoluciones. En el marco de la aplicación del Artículo 4 de la Ley N° 2597/05 los OEE, que reciben fondos de la Tesorería General, deberán remitir a la DGCP del MH, en un plazo no mayor de diez (10) días la solicitud para el registro contable en el SIAF de las devoluciones realizadas. A efectos del Cierre del Ejercicio, dichas devoluciones serán registradas hasta la fecha establecida en el presente Decreto.

c) Gastos de traslado. Imputación presupuestaria: 233 Gastos de traslado.

Serán asignados con este rubro los gastos de traslado, instalación y retorno exclusivamente para el personal del servicio diplomático y consular designados a prestar servicios oficiales en el exterior dentro del marco legal vigente que regulan la carrera diplomática y consular, tratados, convenios, acuerdos y costumbres internacionales.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

d) Otros gastos de pasajes y viáticos: Imputación, 239, Pasajes y Viáticos Varios.

d.1) En este Objeto del Gasto se imputarán los gastos de Caja Chica para pagos de pasajes del personal dentro de los cincuenta kilómetros (50 km) de las áreas urbana de la Capital y principales ciudades o localidades del interior.

d.2) Independiente y alternativamente a las normas y procedimientos dispuestos para el Objeto del Gasto 232 anterior, con este Objeto del Gasto (239), se autoriza el pago de los "gastos de traslado o movilidad" del personal público, personal de las fuerzas públicas y a personas particulares de los OEE designados para el desempeño de una comisión oficial de servicios dentro de los cincuenta kilómetros (50 km) de su asiento ordinario de trabajo en áreas urbanas de la Capital (gran Asunción) o principales ciudades o localidades del interior, para atender gastos menores tales como servicios de alimentación, pasajes, movilidad personal, gastos de notificaciones y otros gastos de traslados o de movilidad menores incurridos según la naturaleza y el destino de sus labores realizadas por el personal y personas para la Entidad.

Los gastos de traslado o de movilidad, podrán ser otorgados al personal o particulares en comisión de servicios para la Institución, hasta el máximo de dos (2) jornales diarios para actividades diversas no especificadas en vigencia equivalente a **G. 63.778 por 2**, por cada día de trabajo, según las características de la prestación de servicios y la distancia o lugar de la comisión de servicios que debe ser realizado para la Entidad. Esta asignación será otorgada en días y horas hábiles de trabajo por la comisión de servicios y no podrá constituir una remuneración personal mensual.

d.3) En el Objeto del Gasto 239, incluye la reposición o reembolso de gastos de traslados o de movilidad abonados por notificaciones realizadas en procesos judiciales de conformidad a la Acordada N° 516 del 22 de abril de 2.008 y modificaciones, así como trámites en procesos judiciales y administrativos seguidos por los OEE dentro de los cincuenta (50) kilómetros de las áreas urbana de la Capital y principales ciudades o localidades del interior.

e) Incompatibilidades: Los viáticos otorgados con el Objeto del Gasto 232, Viáticos y Movilidad, especificado en el inciso b) anterior, no será compatible con los gastos de pasajes, traslado o de movilidad dispuesto en el Objeto del Gasto 239, Otros Gastos de Pasajes y Viáticos, detallado en el Inciso d) anterior (o viceversa), simultáneamente en el mismo día, salvo casos en que sean asignados por comisión o misión de trabajo en días y horas diferentes, para cada concepto.

f) Otras. Para la asignación de viáticos al exterior del país, en caso que el lugar de destino no esté expresamente consignado en la tabla de valores (Exterior), se utilizará la tabla correspondiente a la ciudad, pueblo o localidad más cercana del lugar de destino.

04-06 AGUINALDO – GASTOS DE REPRESENTACIÓN.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 40.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) no podrán abonar más de un aguinaldo equivalente a la doceava parte del sueldo o dieta mensual y gastos de representación, incluyendo el aguinaldo abonado anualmente al personal contratado y en los conceptos de remuneraciones del personal dispuesto en el Clasificador Presupuestario aprobado por la presente ley y su reglamentación.

Los gastos de representación no podrán ser asignados fuera de lo explícitamente especificado en el Anexo de Personal.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

B) Reglamentación Artículo 40, Ley N°5142/2014.

- Art. 78.- Aguinaldos.** Los aguinaldos otorgados al personal de los OEE durante el Ejercicio Fiscal 2014, en el marco del Artículo 40 de la Ley N°5142/2014, corresponden a los créditos presupuestarios aprobados en el PGN 2014, con el Objeto del Gasto 114 y 162 (Aguinaldo) y los conceptos de aguinaldos del Grupo 100, Servicios Personales, dispuesto en el presente Decreto.
- Art. 79.-** El aguinaldo del personal de los OEE, deberá ser abonado a partir de la fecha de emisión del Decreto de autorización anual. En los casos de aguinaldos eventuales del personal durante el ejercicio fiscal debidamente justificados como consecuencia de renuncia, jubilación, término de mandato, despidos u otras causas legales de exclusión de planilla de sueldos u otro documento de pago al funcionario o empleado o personal que ocupan un cargo presupuestado en el anexo del personal y el personal contratado, podrán ser liquidados y abonados conforme a los procedimientos dispuestos en el artículo anterior, previa autorización por disposición legal de la máxima autoridad administrativa de la Entidad, de acuerdo a los créditos presupuestarios previstos y PF con el Objeto del Gasto y al mes que será efectuado el pago.
- Art. 80- Procedimientos. Liquidación, imputación, pago de Aguinaldos.**
- a) Aguinaldos. Personal Permanente.** Dentro del marco legal establecido en el primer párrafo del Artículo 40 de la Ley N° 5142/2014 y las disposiciones de los objetos del gasto del Grupo de Objeto del Gasto 100 (Servicios Personales) del Clasificador Presupuestario vigente, el pago del aguinaldo a los Funcionarios y Empleados Públicos, al Personal de las distintas Carreras de la Función Pública y al Personal Contratado de las Entidades, será efectivizado de acuerdo a los créditos previstos o disponibles en el PGN 2014 que serán liquidados conforme a las normas y procedimientos especificados en la presente reglamentación.
- b) La liquidación proporcional y el pago del aguinaldo en concepto de Sueldos, Dietas y Gastos de Representación a los Funcionarios y Empleados Públicos y al Personal que conforman las distintas Carreras de la Función Pública de las Entidades, deberán efectuarse calculando la equivalencia de la doceava (1/12) parte de la suma total de la asignación mensual presupuestada del beneficiario durante el Ejercicio Fiscal 2014 según planilla de la Entidad, sin deducción alguna en concepto de aportes jubilatorios, seguridad social, embargos u otros descuentos.**
- c) La liquidación proporcional y el pago del aguinaldo en concepto de Remuneraciones Extraordinarias, Remuneración Adicional, Bonificaciones y Gratificaciones y demás remuneraciones autorizadas por la presente reglamentación, deberán efectuarse calculando la equivalencia de la doceava (1/12) parte de la suma total de las asignaciones mensuales de los doce meses del año calendario liquidado al beneficiario durante el Ejercicio Fiscal 2014 según planilla de la Entidad, sin deducción alguna en concepto de aportes jubilatorios, seguridad social, embargos u otros descuentos.**
- d) Estará excluida la asignación y el pago de aguinaldo por remuneraciones percibidas por el personal con los Objetos del Gasto 122 (Gastos de Residencia), 131 (Subsidio Familiar), 135 (Bonificaciones por Ventas), 136 (Bonificación por Exposición al Peligro), 138 (Unidad Básica Alimentaria), 191 (Subsidio para la Salud) y 192 (Seguro de Vida).**
- e) La imputación presupuestaria para el pago se hará de acuerdo a los créditos presupuestarios previstos y disponibles con las respectivas fuentes de financiamientos en los siguientes Objetos del Gasto del Programa, Subprograma o Proyecto correspondiente del Presupuesto vigente de cada Entidad, conforme al siguiente detalle de imputación presupuestaria:**



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Objeto del Gasto	Imputación Presupuestaria
111-Sueldos	114-Aguinaldo
112-Dietas	114-Aguinaldo
113-Gastos de Representación	114-Aguinaldo
123-Remuneración Extraordinaria	123-Remuneración Extraordinaria
125-Remuneración Adicional	125-Remuneración Adicional
132-Escalafón Docente	132-Escalafón Docente
133-Bonificaciones y Gratificaciones	133-Bonificaciones y Gratificaciones
137-Gratificaciones por Servicios Especiales	137-Gratificaciones por Servicios Especiales
139-Escalafón Diplomático y Administrativo	139-Escalafón Diplomático Administrativo
161-Sueldos (Servicio Exterior)	163-Aguinaldo (Servicio Exterior)
162-Gastos de Representación	163-Aguinaldo (Servicio Exterior)
199-Otros Gastos del Personal	199-Otros Gastos del Personal

En caso de no contar con suficientes créditos presupuestarios en los objetos del gasto del Grupo 100, podrán ser imputados alternativamente en el mismo Objeto del Gasto con otras fuentes de financiamiento y/o en el Objeto del Gasto 199 (Otros Gastos del Personal), siempre y cuando cuente con créditos presupuestarios disponibles en el mismo u otros programas, o subprogramas de los tipos de presupuesto 1, 2 y 3.

f) Aguinaldo Personal Contratado. El personal contratado para prestar servicios a las Entidades por unidad de tiempo, afectados a los objetos del gasto 141 (Contratación de Personal Técnico); 142 (Contratación de Personal de Salud); 143 (Contratación Ocasional del Personal Docente y de Blanco); 144 (Jornales) y 145 (Honorarios Profesionales); tendrán derecho a percibir aguinaldo, conforme los créditos presupuestarios previstos o disponibles para el efecto en el presupuesto vigente de la Entidad.

g) La liquidación proporcional y el pago del aguinaldo al personal contratado por unidad de tiempo, deberán efectuarse sobre la base del monto bruto asignado en el año, calculando la equivalencia de la doceava (1/12) parte de la suma total de las asignaciones mensuales, promedio mensual de los doce meses del año calendario o total anual asignado al contratado durante el Ejercicio Fiscal 2014, según planilla o documentos de pago de la Entidad y el respectivo contrato, sin deducción alguna en cualquier concepto tales como retención de tributos, aportes a la seguridad social, multas, embargos u otros descuentos. El pago deberá ser efectuado por planilla, sin deducción alguna en cualquier concepto e independientemente de la modalidad de percepción de sus remuneraciones sean con factura (inscripto en el RUC) o por planilla (no inscripto en el RUC), tales como tributos, aportes a la seguridad social, embargos u otros descuentos.

h) No tendrá derecho a percibir aguinaldo el personal contratado en el ejercicio efectivo de la profesión prestados por unidad de tiempo con la Entidad, en casos que el contrato contemple expresamente la exoneración de pago del aguinaldo; y, dada las características de la prestación de servicios, los contratados por producto. Queda exceptuada de esta disposición, el personal contratado que presta servicios por unidad de tiempo con la Entidad, cuando el respectivo contrato celebrado no contemple en una de sus cláusulas la exención de pago del aguinaldo, quienes tendrán derecho a percibirlo.

i) El pago del aguinaldo al personal contratado por unidad de tiempo se realizará en el mismo Objeto del Gasto 141 (Contratación de Personal Técnico); 142 (Contratación Personal de Salud); 143 (Contratación Ocasional de Personal Docente y de Blanco); 144 (Jornales) y 145 (Honorarios Profesionales), de acuerdo a los créditos presupuestarios previstos o disponibles para el efecto en el presupuesto vigente de las Entidades, y conforme al siguiente detalle de imputación presupuestaria:

GJ

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

<u>Objeto del Gasto</u>	<u>Imputación Presupuestaria</u>
141-Contratación de personal técnico	141-Contratación de personal técnico
142-Contratación de personal de salud	142-Contratación de personal de salud
143-Contratación ocasional del personal.	143-Contratación ocasional del personal
144-Jornales	144-Jornales
145-Honorarios profesionales	145-Honorarios profesionales

j) En caso de no contar con suficientes créditos presupuestarios en los objetos del gasto del Grupo 100, podrán ser imputados alternativamente en el mismo Objeto del Gasto con otras fuentes de financiamiento y/o en el Objeto del Gasto 199 (Otros Gastos del Personal), siempre y cuando se cuente con créditos presupuestarios disponibles en el mismo u otros programas, o subprogramas de los tipos de presupuesto 1, 2 y 3.

k) El pago del aguinaldo al personal del Servicio Exterior deberá realizarse de acuerdo a la tasa promedio del tipo de cambio utilizado para el ejercicio fiscal vigente.

l) El personal en actividad que ha accedido a los beneficios de la jubilación, afectados por renuncia, permiso, traslados por movilidad laboral, comisión de servicios en otra Entidad, o cuando deje el servicio por propia voluntad o despido, tendrán derecho a percibir el aguinaldo proporcional de la doceava (1/12) parte devengada por el tiempo de la prestación y hasta el momento de dejar el servicio en la respectiva Entidad.

m) La SSEAF del MH a través de sus reparticiones competentes está facultada a la reprogramación del PF y a asignar el Plan de Caja requerido. Asimismo, a implementar los mecanismos y las excepciones necesarias en el Sistema de Pago de Remuneraciones por Red Bancaria Electrónica u otro medio para el pago del aguinaldo, en el cumplimiento del presente Decreto.

n) El pago del aguinaldo autorizado por el presente Decreto para las Entidades que reciban transferencia de la Tesorería General, se hará conforme a un calendario de pagos que será establecido por el MH.

o) Autorízase al MH a realizar actos de disposición para establecer las normas y los procedimientos operativos necesarios para dar cumplimiento del pago de aguinaldos.

Art. 81.- Gastos de Representación. Conforme al segundo párrafo del Artículo 40 de la Ley N° 5142/2014, el personal que percibe Sueldos (111 y 161) o Dietas (112) podrá percibir Gastos de Representación (113 y 162), expresamente identificado y asignado al cargo en el Anexo del Personal del presupuesto y la estructura orgánica de la Entidad donde presta servicios. Esta remuneración no será abonada cuando el personal (de carrera o de confianza) deje o pase a ocupar otro cargo manteniendo su mismo sueldo dentro de la Entidad, trasladado o comisionado en otra Entidad. El gasto de representación, podrá ser asignado al personal comisionado (traslado temporal), o en proceso de traslado o trasladado para ocupar efectivamente el cargo en la Entidad de destino y al funcionario que no perciba esta remuneración designado por disposición legal en carácter de interino en caso de vacancia del titular. Dicha remuneración no se podrá abonar al personal contratado.

Art. 82.- Dentro del marco de clasificación de cargos dispuesto por el Decreto N° 196 del 29 de agosto del 2003, sus modificaciones vigentes y lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 40 de la Ley N° 5142/2014, los cargos de Gastos de Representación previstos en el Anexo del Personal de los OEE, serán asignados a los funcionarios y empleados que ejercen cargos que conlleven la representación legal de la Entidad, entendiéndose como tales los cargos de los niveles jerárquicos de conducción política y de conducción superior, así como los funcionarios que ejercen representación en virtud de mandato legal cuyos cargos deberán estar expresamente contemplados en la CN, carta orgánica y organigrama de la Entidad aprobado por disposición legal correspondiente, de acuerdo a los siguientes cargos que se detalla:

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

a) Cargos de Conducción Política y de Dirección Superior: A los efectos de la asignación del gasto de representación, será considerada de conducción política y de dirección superior los cargos de: Presidentes, Vicepresidentes, miembros de los Poderes del Estado y Gobernadores Departamentales; Ministros y Viceministros del Poder Ejecutivo, los funcionarios designados con rango de Ministro conforme a la Ley, el Procurador General de la República, Escribano Mayor de Gobierno y el Auditor General del Poder Ejecutivo; Diplomáticos y Cónsules del Servicio Exterior, comprendidos en el ámbito de aplicación de la ley que regula la carrera diplomática y consular; Magistrados del Poder Judicial; Presidentes, Directores y las máximas autoridades ejecutivas de las ED y miembros de consejos, directorios o juntas de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas; Contralor y Subcontralor General de la República, Defensor del Pueblo, Defensor Adjunto del Pueblo y miembros del Consejo de la Magistratura; Fiscal General del Estado y los Agentes Fiscales y Defensores públicos; los Secretarios Generales de Entidades; Directores Generales, Directores, Superintendentes, Gerentes Generales, Gerentes, Auditores Internos Institucionales, Titulares de la Asesoría Jurídica de las Entidades, Jefes de Gabinete y Secretarios Generales; Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas y Directores Financieros y Administrativos de las Entidades conforme al Artículo 71 de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado; Los Rectores, Vicerrectores y Decanos de las Universidades Nacionales.

b) Fuerzas Armadas: También le corresponderá Gastos de Representación a los siguientes: Comandantes y Jefes de las Fuerzas Armadas de la Nación de conformidad a la estructura orgánica prevista en la Ley N° 74/91 modificaciones y reglamentaciones vigentes, que comprende a los cargos de: Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, Comandantes de las Fuerzas Militares, del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea y Jefe de Estado Mayor Conjunto. Los Comandantes de las Unidades del Ejército: Cuerpos de Ejércitos, Logístico, Institutos Militares, de la Armada y de la Fuerza Aérea y Jefe de Estado Mayor Conjunto. Comandantes de las Unidades de la Armada: Flota, Infantería de Marina, Aviación Naval, Apoyo de Combate, Institutos Navales de Enseñanza, Prefectura General Naval, Dirección de Apoyo de Servicios y la Dirección del Material. Comandante de las unidades de la Fuerza Aérea: Brigadas Aéreas, Brigadas Aerotransportadas, Brigadas Logísticas, Institutos Aeronáuticos de Enseñanza y Regiones Aéreas. Los cargos con funciones administrativas en el ámbito de las Fuerzas Armadas de la Nación se regirán conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

c) Fuerzas Policiales: Corresponderá Gastos de Representación a los siguientes Comandantes y Jefes de la Policía Nacional de conformidad a la estructura orgánica prevista en la Ley N° 222/93 modificaciones y reglamentaciones vigentes, que comprende a los cargos de: Comandante y Subcomandante de la Policía Nacional; Directores Generales de Orden y Seguridad, Institutos Policiales de Enseñanza, Logística y de Bienestar Policial; Directores de Justicia Policial, del Colegio Superior, de Zonas Policiales, de Apoyo Técnico y de Apoyo Táctico; Los cargos con funciones administrativas en el ámbito de la Policía Nacional se regirán conforme a lo dispuesto en el inciso a) anterior. Los cargos de funcionarios que perciben Sueldos más los Gastos de Representación aprobados conforme al Anexo del Personal del PGN 2013, no podrán percibir asignaciones en concepto de remuneraciones extraordinarias por recargos de horas de trabajo que excedan la jornada legal. Los cargos con funciones administrativas en el ámbito de las Fuerzas Armadas de la Nación se regirán conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

d) El control y cumplimiento de esta disposición estará a cargo de las oficinas de Recursos Humanos y las UAF's y SUAF's de los OEE.



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

04-07 SUBSIDIO FAMILIAR, SUBSIDIO PARA LA SALUD.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 41.- Fijase en G. 35.000 (Guaraníes treinta y cinco mil) mensuales, el subsidio familiar por cada hijo menor de dieciocho años, hasta un máximo de tres hijos, de un funcionario o empleado público de la Administración Central, entes descentralizados o empresas públicas que perciba hasta la suma de G. 1.658.232 (Guaraníes un millón seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos treinta y dos) mensual, cuya asignación será abonada al personal conforme a la reglamentación de la presente ley.

Fijase en G. 80.000 (Guaraníes ochenta mil) mensuales, el subsidio familiar, por cada hijo menor de dieciocho años, hasta un máximo de cuatro hijos, a todos los docentes con cargo presupuestado dentro del Anexo de Personal del Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 42.- Fijase en G. 200.000 (Guaraníes doscientos mil) mensuales, la ayuda estatal en concepto de subsidio para la salud por cada funcionario o empleado dependiente del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Contraloría General de la República y de los Entes Descentralizados, cuyos funcionarios, empleados y obreros no tengan cobertura de seguro médico por el Instituto de Previsión Social u otro régimen especial. En caso que el personal beneficiario no esté cubierto con seguro médico corporativo o empresa contratada por la institución donde presta servicios, el Subsidio para la Salud será abonado directamente a cada funcionario, empleado u obrero, depositado en la cuenta habilitada en el sistema de pago por red bancaria, de acuerdo con las disponibilidades de créditos previstos en el Objeto del Gasto 191 "Subsidio para la Salud".

B) Reglamentación Artículos 41 y 42 de la Ley N° 5142/2014.

Art. 83.- Subsidio Familiar: Para la efectivización del beneficio por subsidio familiar establecido por el Artículo 41 de la Ley N° 5142/2014, se deberá cumplir con los siguientes trámites:

a) Las URRHH de las Entidades, elaborarán la planilla de beneficiarios correspondiente, sobre la base de los siguientes documentos:

a.1) Fotocopia de la Cédula de Identidad Civil del funcionario;

a.2) Certificado de nacimiento del hijo menor.

Dicha planilla debe ser remitida a la UAF's, SUAF's, respectiva para su tramitación ante la DGTP.

En los casos en que la madre y el padre estuvieren separados o divorciados o no estuvieren unidos en matrimonio, el cobro le corresponderá al progenitor que justifique la tenencia legal del menor.

Art. 84.- Subsidio para la Salud. El subsidio para la Salud establecido en el Artículo 42 de la Ley N° 5142/2014, será abonado al personal en el caso que la Entidad no establezca por disposición legal la implementación del seguro médico por empresas privadas o corporaciones en el Ejercicio Fiscal 2014, de conformidad a las normas y procesos de contrataciones públicas vigentes.

Los OEE cuyos funcionarios, empleados y/o personal tengan cobertura de seguro médico contratado a través de empresas y/o entidades privadas o corporaciones, no podrán asignar y abonar al personal la ayuda estatal en concepto de subsidio para la salud.

El funcionario público que ocupe cargo administrativo en una Entidad y que ejerza la docencia, la investigación científica o servicios como personal de blanco en otra Entidad, tendrá derecho a percibir el subsidio para la salud.



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

04-08 BECAS

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 43.- Las becas otorgadas por el Estado con el Objeto del Gasto 841 "Becas", serán las concedidas por el Consejo Nacional de Becas, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 1.397/99 "QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE BECAS", al personal público o a particulares con los créditos presupuestarios asignados para el efecto en el programa correspondiente del Ministerio de Educación y Cultura.

Aquellos Organismos y Entidades del Estado (OEE) que tengan previsiones de créditos presupuestarios en el Objeto del Gasto 841 "Becas", podrán otorgar las becas al personal público o particulares de conformidad a los fines, objetivos o metas previstos en los programas y proyectos institucionales, a las disposiciones del Clasificador Presupuestario, la reglamentación de la presente ley y el Reglamento Interno de la institución.

B) Reglamentación Artículo 43, Ley N° 5142/2014.

Art. 85.- **Becas.** Lo establecido en el Artículo 43 de la Ley N° 5142/2014, para la concesión de becas a través del Consejo Nacional de Becas, será con los créditos previstos para el efecto en el Presupuesto 2014 de dicha repartición del Estado. Aquellos OEE que tengan previsto créditos presupuestarios para la concesión de becas, conforme a lo descripto en el Objeto del Gasto 841 (Becas), del Clasificador Presupuestario, serán concedidos por disposición de la máxima autoridad administrativa o por delegación al personal autorizado a tal efecto. Esta asignación, podrá ser concedida complementariamente dentro del programa de capacitación establecida en el Artículo 44 de la Ley N° 5142/2014 y reglamentaciones.

Art. 86.- **Procedimientos.** Los conceptos de gastos serán asignados de acuerdo a lo descripto en el Objeto del Gasto 841 (Becas) del clasificador Presupuestario y la presente reglamentación, que comprenden: inscripciones, matrículas, cuotas, gastos de traslado, estadía, textos, folletos y otros gastos inherentes a los cursos o eventos, concedidas al personal público o personas privadas por los OEE de acuerdo a los objetivos y metas previstas en los programas y proyectos:

a) Para la concesión de becas por el Consejo Nacional de Becas, con los recursos y créditos presupuestarios asignados para el efecto en el Presupuesto General de la Nación en el programa correspondiente del Consejo, en la entidad 12 07 Ministerio de Educación y Cultura, que podrán ser otorgadas a personas o estudiantes del sector privado (personas particulares) y/o al personal público, de conformidad a la Ley N° 1397/99 "QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE BECAS".

b) Para la concesión de becas por las entidades autárquicas o ED con cargo a los créditos presupuestarios previstos en sus respectivos presupuestos, que una vez otorgadas deben ser comunicadas al Consejo Nacional de Becas (Artículo 5°, Ley N° 1397/99).

c) Para la concesión de becas por los Organismos y Entidades de la AC, otorgadas por disposición legal interna de la institución, de acuerdo a programas de capacitación que tengan relación con las funciones que desempeña el personal para su formación profesional, capacitación y adiestramiento en cursos, seminarios y otros eventos nacionales o en el exterior.

d) Con el Objeto del Gasto 841, podrá ser asignado y abonado por ayuda económica en concepto de becas a estudiantes universitarios o pasantes autorizados por disposición legal interna de la Institución, seleccionados a través de un concurso de méritos y aptitudes. En este caso el vínculo del estudiante universitario o pasante con la institución, será sin relación de dependencia laboral. Incluye la asignación de becas a estudiantes universitarios de entidades educacionales públicas o privadas, que prestan servicios en carácter de pasantes en los OEE por tiempo determinado en el ejercicio fiscal.



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

e) Para la concesión de becas por parte de las Entidades Educativas tales como Ministerio de Educación y Cultura, Universidades Nacionales y/u organismo o Entidad del Estado que cuentan con programas y funciones de educación, que podrán ser asignadas al personal docente, administrativo y estudiantes residentes en el país.

Incluye las becas a favor de estudiantes dentro del marco de los programas de intercambio o movilidad estudiantil regional o de carácter internacional, según los respectivos acuerdos o convenios.

f) Para la adjudicación de las Becas a los funcionarios públicos, será condición indispensable la conformación de un comité de selección de la Institución, que establecerá los requisitos de evaluación de los funcionarios beneficiados. Los OEE deberán remitir semestralmente a la SFP el listado de funcionarios becados para el registro correspondiente.

04-09 CAPACITACIÓN DEL PERSONAL PÚBLICO.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 44.- *La capacitación del personal público de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y de la comunidad, con el Objeto del Gasto correspondiente al Subgrupo 290 "Servicios de Capacitación y Adiestramiento", deberá ser concedida de acuerdo con los créditos previstos en los respectivos presupuestos institucionales y las reglamentaciones de esta ley. A tal efecto, estará exento de las normas y procesos vigentes de contrataciones públicas establecidas en la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones.*

B) Reglamentación Artículo 44 de la Ley N° 5142/2014.

Art. 87.- *Capacitación del personal Público. A los efectos de lo establecido en el Artículo 44 de la Ley N° 5142/2014, los OEE deberán aprobar por disposición legal de la máxima autoridad administrativa de la Institución el reglamento interno de capacitación institucional, siguiendo las normas básicas y generales dispuestas más adelante, que será financiado con los Objetos del 290 (Servicios de Capacitación y Adiestramiento) para aquellos que estén vinculados a las funciones que realiza el personal con la Entidad, con excepción de las expresamente establecidas en leyes especiales que rigen para las distintas carreras de la función pública.*

Art. 88.- *Para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 44 de la Ley N° 5142/2014 y la reglamentación del presente Decreto, los gastos previstos para la Capacitación del Personal Público en los objetos del gasto correspondiente del Subgrupo de Objeto del Gasto 290 "Servicios de Capacitación y Adiestramiento" del Presupuesto 2014 de los OEE, podrán ser autorizados sin más trámites por resolución o disposición de la máxima autoridad administrativa de la Entidad. A tal efecto, queda excluido de los tipos y procesos de Contrataciones Públicas establecidas en el Capítulo 11 "De las Contrataciones Públicas del Estado" de la referida Ley, las normas y procedimientos vigentes en la materia.*

Art. 89.- *Procedimientos. Las normas y procedimientos base dispuestos en la presente reglamentación, deberán ser adecuados en cada institución, a los reglamentos internos de los OEE.*

a) La capacitación del personal tiene como propósito establecer las normas que regulen el funcionamiento de un "plan o programa de capacitación del personal público" y la administración de los procesos de capacitación y desarrollo de los servidores públicos permanente o contratados por unidad de tiempo de los OEE.

CP

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

- b) Se entenderá por capacitación de los recursos humanos a todo proceso de enseñanza o aprendizaje, así como el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes positivas en el servidor público, tendientes a optimizar su desempeño y a promover su superación profesional dentro del servicio público.*
- c) Los planes o programas de capacitación en su desarrollo combinarán diversas estrategias o modalidades de ejecución tales como la capacitación presencial, semipresencial, a distancia, capacitación en servicio, en el puesto de trabajo y el auto instrucción.*
- d) El financiamiento, además de los recursos presupuestarios previstos en el Objeto el Gasto 290, Capacitación del Personal de las Entidades, es sin perjuicio de toda autogestión económica de las unidades de capacitación como una fuente de financiamiento adicional (en dinero o bienes), para el desarrollo de los programas y eventos de capacitación.*
- e) Las Entidades deberán promover la autogestión económica de las oficinas de capacitación con la venta o intercambio de productos o servicios que estas unidades generan como parte de su actividad y que está encaminada a captar recursos que puedan ser reinvertidos en la capacitación.*
- f) Los OEE a fin de cumplir con sus objetivos y metas podrán capacitar a sus funcionarios en cursos a nivel nacional, más de una vez por año.*
- g) Las unidades de capacitación (Direcciones o reparticiones de Recursos Humanos de las Entidades) deberán elaborar un diagnóstico de necesidades de capacitación, el cual deberá ser comunicado a la SFP. Los estudios sobre necesidades de capacitación deberán considerar en su desarrollo:*
- g.1) Los objetivos, las metas y prioridades de la Entidad;*
- g.2) Los conocimientos, habilidades y actitudes que se requiere según el puesto o cargo que ocupa el servidor público;*
- g.3) Las opiniones de los jefes o supervisores sobre las necesidades de capacitación del personal a su cargo;*
- g.4) Las nuevas tendencias productos de los cambios en el entorno organizacional;*
- g.5) Cada Entidad deberá elaborar un Plan o Programa de Capacitación anual, con su respectiva asignación presupuestaria, a partir de los resultados de los estudios sobre necesidades de capacitación y en atención a las políticas y prioridades contenidas en los planes y programas institucionales.*
- h) Clasificación de los eventos de Capacitación. Para efectos de los programas de capacitación se establece la siguiente clasificación de eventos:*
- h.1) Cursos: Actividad académica para la adquisición o actualización de habilidades y conocimientos sobre materias o temas relativos a un área de trabajo, cuya duración mínima es de 40 horas.*
- h.2) Nivel Técnico o de Capacitación Técnica: Corresponde a las capacitaciones que están relacionadas al puesto de trabajo y tienen como objetivo preparar al funcionario/a para desempeñarse de forma eficiente y eficaz en un puesto de trabajo. Los cursos de carácter técnico se definen como actividades académicas para la adquisición de habilidades y conocimientos sobre materias o temas relativos a un área de trabajo, cuya duración mínima es de 40 horas.*
- h.3) Charlas o Conferencias: Actividad académica cuya duración mínima es de 45 minutos, la cual es ejecutada mediante el método expositivo oral;*



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

h.4) Ciclo de Charlas: Actividad académica cuya duración oscila entre 4 y 12 horas en donde se abordan temas específicos de manera magistral;

h.5) Jornada y Taller: Evento de orden académico en donde se aborda una materia a través de exposiciones magistrales, trabajos en grupos o por comisiones con una duración que oscila entre las 12 y 16 horas;

h.6) Congresos: Junta o reunión organizada por especialistas o estudiosos de un área temática con el propósito de deliberar sobre temas relacionados. Tiene una duración mínima de 21 horas;

h.7) Seminarios: Actividad de enseñanza organizada para adquirir o actualizar conocimientos y habilidades relativas al desempeño en un puesto de trabajo cuya duración mínima es de 20 horas.

i) Las oficinas de Recursos Humanos de las Entidades están obligadas a divulgar oportunamente las acciones de capacitación contenidas en el plan institucional de Capacitación y todas las ofertas de Capacitación que reciban; por igual, brindarán todas las facilidades a su alcance para asegurar la participación de los servidores públicos en estas acciones, en la medida que no obstaculicen la realización de funciones de carácter urgente.

j) Selección de Aspirantes para eventos de Capacitación: En la selección de aspirantes para los eventos de capacitación se le dará prioridad al personal permanente o contratado que haya recibido menos capacitación en la materia y a los instructores activos inscritos en el registro de instructores del Sector Público.

k) Evaluación a los Participantes: Toda acción de capacitación con una duración de 20 horas o más conllevará por parte del instructor la aplicación de pruebas para determinar el grado de aprovechamiento de los participantes.

l) Certificaciones: La certificación que se entregue con motivo de la participación en eventos de capacitación estará condicionada tanto a la duración del evento como a los resultados de la evaluación de los participantes, en los casos en que ésta se aplique.

m) Certificación por Asistencia: En los eventos de capacitación con una duración inferior a las 20 horas se entregarán certificados de Participación a los participantes que cumplan con los requisitos de asistencia. En los eventos de capacitación con una duración superior a las 20 horas se otorgarán certificados de participación a los participantes que, en las evaluaciones que se hagan del contenido del programa de capacitación obtengan calificaciones entre 61% y 70%.

n) Certificación por aprobación: Se otorgará certificado de aprobación a los que obtengan una calificación mínima de 71% sobre la evaluación del aprovechamiento.

o) Las Entidades en coordinación con las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos llevará un registro y control de todas las certificaciones de capacitación expedidas, con el fin de evitar falsificaciones o un uso indebido de las mismas. Todo certificado de capacitación expedido a nivel del Sector Público deberá contener como mínimo la siguiente información:

o.1 Número de control de la acción;

o.2 Nombre de la Entidad y organismo que efectúa la acción;

o.3 Tipo de acción y nombre de la misma;

o.4 Nombre completo y número de la cédula de identidad personal del servidor público;

o.5 Fecha y duración en horas de la acción;

o.6 Firma del instructor y/o de la autoridad competente asignada;

o.7 Contenido o temario de la acción impreso al reverso del certificado con la firma del coordinador;

o.8 Promedio o la evaluación final del participante, también impresa al reverso;

o.9 Los Certificados que no cumplan con los requisitos anteriores no tendrán validez dentro del sistema de Carrera del Servicio Civil o Administrativa.



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

p) Será obligatoria la asistencia, puntualidad y aprovechamiento del servidor público en los eventos de capacitación para los que ha sido seleccionado. En caso de tardanzas, las mismas serán justificadas por el participante ante el coordinador de la acción. Sus ausencias deberán ser justificadas por el superior inmediato ante la unidad de capacitación que ejecuta la acción.

q) Todo servidor público que participe de un programa de capacitación deberá presentar a su superior inmediato y a las oficinas institucionales de Recursos Humanos un informe resumido del evento al cual asistió o participó así como los materiales teóricos o medios magnéticos, y de acuerdo a las necesidades de capacitación existentes los OEE solicitarán a los servidores públicos que hayan participado de programas de capacitación la realización de talleres, a fin de transmitir los conocimientos adquiridos como capacitadores a otros funcionarios de la Entidad o del Sector Público.

r) Todas las acciones de capacitación serán evaluadas por los participantes. Las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos, a su vez presentarán un resumen trimestral de estas evaluaciones para informar a la autoridad nominadora, así como a la SFP.

s) Evaluación de seguimiento. A toda acción de capacitación cuya duración mínima sea de 40 horas, la Oficina Institucional de Recursos Humanos le hará un seguimiento tres meses después de finalizada, a fin de determinar la aplicación o no de lo aprendido por el capacitado en el ámbito de trabajo y remitir un informe de los resultados a la SFP.

Las instituciones recurrirán a la capacitación externa cuando se dé la necesidad de capacitar servidores públicos en temas o materias que no estén contempladas en el Programa o Plan Institucional de Capacitación y siempre que estos temas o materias resulten necesarias para mejorar el desempeño del servidor público, en la Entidad en la que presta servicio.

t) Selección de candidatos a eventos de capacitación externa. Para la asistencia a eventos de capacitación externa sólo se seleccionarán a servidores públicos cuyo trabajo esté relacionado directamente con la materia o áreas de especialización del evento. Cuando se autorice la participación de Servidores Públicos en eventos de Capacitación externa, la Entidad patrocinará la asistencia a aquellas acciones que estén organizadas sólo por empresas o profesionales idóneos, debidamente registrados y/o certificados.

En los casos de eventos con la participación de instructores extranjeros se aplicarán las normas de reciprocidad entre los respectivos países.

u) Contrato de Capacitación. Todo evento de capacitación en el país o en el exterior, con una duración de tres meses o más, requerirá de la firma de un contrato de capacitación entre el participante y la Entidad donde presta servicios y será remitida a la SFP, para el registro correspondiente.

v) Los concursos de becas ofrecidas para eventos de capacitación en el país o en el exterior serán canalizados por la Dirección o repartición de Recursos Humanos y asignados por disposición legal de la máxima autoridad de la Entidad, de acuerdo a las formas prevista en el Decreto reglamentario de la Ley de Presupuesto vigente.

w) Los criterios básicos para postular a servidores públicos a eventos de capacitación en país extranjero serán:

w.1) Cumplir con los requisitos definidos para la capacitación;

w.2) Ser empleado público permanente y/o personal contratado;

w.3) No haber recibido este beneficio durante los últimos seis meses;

w.4) Presentar evaluación del desempeño satisfactoria. Este criterio será aplicado de acuerdo al inicio del programa de evaluación del desempeño en el ámbito institucional.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

x) Pagos a Capacitadores. Cuando el Servidor Público (funcionario permanente o contratado), de la misma u otra institución sea requerido como instructor o capacitador en los eventos de capacitación organizado para los OEE, dispuesto en el Inc. g) del presente Artículo, podrá percibir una asignación como incentivo económico por cada hora o jornada en que se desempeñe como instructor, de acuerdo a una escala razonable de remuneraciones que serán otorgados, según los planes de capacitación de la entidad, las disponibilidades de créditos presupuestarios del 290, Servicios de Capacitación y Adiestramiento y la reglamentación interna dictada por los OEE.

y) Sustitución de experiencia por capacitación: Todo servidor público podrá solicitar la sustitución del factor experiencia por el factor capacitación, al participar de cualquier evento de capacitación donde ponga de manifiesto mediante examen, un dominio previo de la temática a tratar por desempeñarse en lugares donde el Estado no pueda garantizar un adecuado programa de capacitación.

z) Certificaciones expedidas con anterioridad. Los certificados de capacitación expedidos antes de la vigencia del presente reglamento serán valorados en atención a las siguientes condiciones:

1.) Si tiene establecida la cantidad de horas de la acción de capacitación, se le otorgarán los créditos que le correspondan, según las disposiciones aplicables 2.) Otras unidades o indicadores de medición.

aa) Sanciones por incumplimientos: los OEE podrán prever en sus reglamentaciones internas sanciones pecuniarias a los funcionarios autorizados a participar de los cursos y que no asistan a los mismos con el porcentaje requerido para certificar.

04-10 PROGRAMAS COMPENSATORIOS DEL M.E.C.

Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 45.- Autorízase al Ministerio de Educación y Cultura a incorporar a las instituciones educativas públicas de gestión privada y privada subvencionada, que atienden a poblaciones social y económicamente vulnerables, en la nómina de beneficiarios con políticas y programas compensatorios tales como: canasta básica de útiles escolares, complemento nutricional y asignación de rubros docentes, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Art. 90.- Sin reglamentación Artículo 45, Ley N° 5142/2014.

04-11 REMUNERACIONES IRRETROACTIVAS.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 46.- El personal nombrado o autorizado a ocupar cargo presupuestado en el Anexo de Personal de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) correspondiente a los Objetos de Gastos 111 "Sueldos", 112 "Dietas", 113 "Gastos de Representación", en ningún caso, podrá percibir asignaciones personales acumuladas de meses vencidos, con carácter retroactivo.

En la reglamentación, se podrán prever los casos de excepciones a esta disposición, debidamente justificados.

B) Reglamentación Artículo 46, Ley N° 5142/2014

Art. 91.- Los OEE con funcionarios o personal con régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado administrado por el Ministerio de Hacienda, deberán proceder a liquidar en planilla las remuneraciones imponibles o no imponibles y ejecutar los créditos presupuestarios mensuales correspondientes a los rubros de Sueldos, Dietas y Gastos de Representación. Aquellos cargos vacantes o no liquidados en el mes se extinguirán sin excepción. En casos debidamente justificados, los pagos de remuneraciones del personal de meses vencidos en casos debidamente justificadas



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

podrán ser atendidos con el Objeto del Gasto 199, Otros Gastos del Personal, como causas presupuestarias o administrativas justificadas.

En casos de modificaciones del anexo del personal (ampliaciones u otras modificaciones presupuestarias) las asignaciones personales en concepto de sueldos, dietas y gastos de representación serán liquidadas y abonadas a partir del mes de vigencia de la Ley o disposición legal.

Los proyectos de leyes o disposiciones legales, el proceso de promulgación o emisión de la disposición legal, con reservas preventivas de créditos presupuestarios en los sistemas del SIAF con los Objetos del Gasto sueldos, dietas, gastos de representación y con los respectivos aguinaldos, serán liberados cada mes a los efectos de la liquidación y ejecución del crédito presupuestario mensual.

Excepciones. Bloqueos de sueldos, ajustes contables, regularización de obligaciones presupuestarias vinculadas a STR's de un determinado mes al siguiente y otros casos debidamente justificados, que serán determinados por informes de la Dirección General de Contabilidad Pública y la Dirección General de Presupuesto y autorizados por disposición legal de modificaciones del Plan Financiero 2014.

04-12 PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO.

A) **Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 47.-** Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) están autorizados a implementar, de acuerdo con los recursos financieros disponibles, el Programa de Retiro Voluntario de Funcionarios Públicos establecido conforme a esta ley para el personal que se rige por la Ley N° 1.626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", para lo cual se deberá determinar el número de funcionarios necesarios para el mejor funcionamiento de la institución.

B) **Reglamentación Artículo 47, Ley N° 5142/2014.**

Art. 92.- Programa de Retiro voluntario. El Programa de Retiro voluntario establecido por el Artículo 47 de la Ley N° 5142/2014, será implementado y autorizado únicamente para los funcionarios y empleados públicos de la carrera de la función pública que se rigen por la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública", nombrados o designados y que ocupan cargo presupuestado en el Anexo del Personal (111, Sueldos) de los OEE.

Art. 93.- No podrán incorporarse al Programa de Retiro Voluntario, los cargos de conducción política y los designados por elección popular, Ministros y Viceministros del Poder Ejecutivo, Secretarios de la Presidencia de la República, los Diplomáticos y Cónsules en actividad, Militares y Policías en actividad, los docentes de las Universidades Nacionales y de las instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica, los magistrados del Poder Judicial, el Contralor, el Subcontralor, el Defensor del Pueblo, el Defensor del Pueblo Adjunto, miembros del Consejo de la Magistratura, el Fiscal General de Estado y los Agentes Fiscales, los Directores Nacionales y Presidentes de Entes. Y todo personal de la Administración Pública con regímenes o estatutos del personal establecidos por sus respectivas leyes especiales, y que no se rijan por la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública".

Asimismo, no podrán incorporarse al Programa de Retiro Voluntario los funcionarios y empleados públicos de los OEE que cuenten con sesenta y dos (62) años de edad y puedan acogerse a la jubilación.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Art. 94.- Procedimientos. Normas y procesos del Programa de Retiro Voluntario.

a) Disposiciones Generales. Los distintos OEE determinarán la cantidad de funcionarios necesarios para el mejor funcionamiento de cada Institución. En tal sentido, se deberá seleccionar quienes podrán optar por el Programa de Retiro Voluntario, de acuerdo al procedimiento interno establecido para el efecto por cada OEE, en atención al principio de necesidad Institucional.

A sus efectos se establecen, los siguientes formularios e instructivos: Formulario B-10-01 "Solicitud de Inscripción al Programa de Retiro Voluntario"; Formulario B-10-02 "Liquidación Final de Haberes"; Formulario B-10-03 "Nómina General de Beneficiados por retiro voluntario".

b) Requerimientos y Postulación. Tendrán derecho a acogerse al Programa de retiro voluntario solo los funcionarios de los OEE nombrados, que tengan más de dos años de antigüedad y que hayan recibido de parte de sus respectivas URRHH, la propuesta por escrito para optar por el Programa de Retiro Voluntario.

c) Documentaciones. Los funcionarios que acepten el Programa de Retiro Voluntario deberán completar la "Solicitud de Inscripción al Programa de retiro voluntario" conforme al Formulario B-10-01 de este Decreto y presentar a sus respectivas URRHH, en el plazo que éstas determinen, con los siguientes documentos:

- c.1) Certificado de Nacimiento Original;
- c.2) Solicitud de Inscripción y Renuncia (Formulario B-10-01);
- c.3) Fotocopia de Cédula de Identidad Civil autenticada por Escribano Público;
- c.4) Copia de Decreto o Resolución de primer nombramiento;
- c.5) Constancia de los haberes percibidos de los últimos 6 (seis) meses expedido por las UAF's o SUAF's de los OEE.
- c.6) En caso que un funcionario haya prestado servicio en dos o más OEE, deberá adjuntar una constancia de cada OEE donde haya trabajado y una certificación de la Entidad competente donde formalizó sus aportes, con la constancia de los años de aporte.
- c.7) Otras documentaciones solicitadas por la administración.

d) Trámites administrativos. Las URRHH de los OEE realizarán los trámites administrativos necesarios para el cálculo, liquidación y control de las indemnizaciones que serán otorgadas a los funcionarios que optaron por el Programa de Retiro Voluntario. Los datos serán consignados en el Formulario B-10-03 "Nómina General de Beneficiados por retiro voluntario" de este Decreto.

e) La liquidación de la indemnización por retiro voluntario se realizará en virtud a lo establecido en el presente Decreto, conforme a lo siguiente:

- e.1) Salarios devengados por días trabajados;
- e.2) Indemnización por despido (conforme a antigüedad, a partir de los 18 años de edad del funcionario);
- e.3) Preaviso;
- e.4) Vacaciones causadas; y
- e.5) Aguinaldo proporcional.

f) Las indemnizaciones dispuestas en el e.2) del apartado anterior, se regirán por los siguientes procedimientos:

f.1) Las indemnizaciones del personal con estabilidad laboral quienes tengan más de dos años de servicios como funcionario de la Administración Pública (con el rubro 111, Sueldos), será calculado sobre la base de treinta (30) salarios diarios por cada año de servicio.



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Cuando el funcionario ha prestado servicios en dos o varias instituciones del sector público, debe presentar a la Institución (salvo que se cuente con registros internos), lo siguiente:

f.1.1) Constancia del organismo o entidad donde haya prestado servicios firmada por la autoridad administrativa: ordenador de gastos, tesorero o director de recursos humanos, con copias autenticadas de la disposición legal de nombramiento, renuncia u otro acto administrativo.

f.1.2.) Certificación o foja de servicios de la Entidad donde formalizó sus aportes, con la constancia de los años de aporte, según sea con el régimen de jubilaciones y pensiones del Estado administrada por el Ministerio de Hacienda u otras cajas de jubilaciones y pensiones autónomas, en la que debe constar los aportes de las remuneraciones imponibles fijadas por la Ley y la reglamentación.

f.2) A los efectos del cálculo de los salarios diarios percibidos por el beneficiario, se deberá dividir la suma total de las remuneraciones mensuales, entre treinta (30) días laborales, tomando como promedio los salarios devengados al funcionario en los últimos seis meses de trabajo.

f.3) Las máximas autoridades administrativas de los OEE, de acuerdo a los recursos y créditos presupuestarios disponibles del rubro 845, podrán conceder beneficios adicionales o gratificaciones especiales al funcionario incluido dentro del Programa de Retiro Voluntario.

f.4) En cuanto a las vacaciones causadas (no usufructuadas), que tienen derecho a usufructuar el funcionario, se compensará en dinero en base a la remuneración actual por dos (2) en carácter de compensación.

f.5) Las liquidaciones deberán realizarse por las URRHH con dictamen de las Asesorías Jurídicas de cada OEE sobre la base del promedio de haberes percibidos en los últimos 6 (seis) meses. En tal sentido, deberá tenerse presente las remuneraciones imponibles percibidas por los funcionarios en concepto de remuneración ordinaria (sueldos más Gastos de Representación), más bonificaciones, gratificaciones, remuneración por horas extraordinarias u otras remuneraciones imponibles con régimen de jubilaciones y pensiones del Estado, seguridad social del IPS o cajas de jubilaciones autónomas, con las excepciones previstas en el Artículo 4° de la Ley N° 2.345/2003.

g) Para los funcionarios que reciban salarios inferiores al mínimo legal se deberá considerar el salario mínimo para actividades diversas no especificadas dispuesto por el Poder Ejecutivo en vigencia a la fecha de liquidación para el cálculo del beneficio.

h) Las URRHH remitirán a la Secretaría de la Función Pública, una planilla conteniendo la "Nómina General de Beneficiados por retiro voluntario" (Formulario B-10-03), del presente Decreto, especificando número de cédula de identidad y datos laborales, acompañando copia de la liquidación de haberes y del dictamen de la Asesoría Jurídica de cada OEE, acerca de la procedencia de las documentaciones que avalan el retiro voluntario.

i) Las máximas autoridades de los OEE deberán autorizar el pago de las indemnizaciones correspondiente a los funcionarios beneficiados con el Programa de Retiro Voluntario con el Objeto del Gasto 845, Indemnizaciones, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/99, Artículo 47 de la Ley N° 5142/2014 y las reglamentaciones dispuestas por el presente Decreto.

j) Los funcionarios beneficiados por el Programa de Retiro Voluntario no podrán ocupar cargos públicos durante diez (10) años en los OEE. La docencia, la investigación científica y el personal de blanco, están excluidos de esta limitación. Asimismo, quedan exceptuados de esta disposición, los afectados por el Artículo 143 de la Ley N° 1626/2000, modificada por la Ley N° 3989/2010, Que modifica el Inciso f) del Artículo 16 y el Artículo 143 de la Ley N° 1.626/2000 "De la Función Pública", con referencia al jubilado de la Administración Pública con jubilación completa o parcial, quienes podrán ser contratados por tiempo determinado para casos excepcionales fundados en la declaración de emergencia o en la falta de recursos humanos con el grado de especialización del contratado.



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

A los efectos del presente Decreto, para la contratación del personal jubilado, se entenderá como "grado de especialización", al jubilado con grado universitario con duración de más de 8 semestres o 2700 horas cátedras, jubilados de renombrada experiencia en determinada materia y al personal jubilado militar y policial necesarios para servicios de seguridad, los cuales podrán ser contratados previo dictamen de la SFP, aprobado por resolución de la Institución contratante.

Los OEE deberán requerir a la Secretaría de la Función Pública certificado de no haber sido beneficiario del Programa de Retiro Voluntario, antes del nombramiento de funcionarios o empleados públicos.

k) Procedimientos Financieros. Los cargos vacantes inferiores a jefes de departamentos y equivalentes en los OEE, producidos con el Programa de Retiro Voluntario podrán ser destinados únicamente a promociones o ascensos de funcionarios nombrados quienes ocupan cargos presupuestados en el Anexo del Personal (Objeto del Gasto 111, Sueldos). Estas promociones deberán realizarse por Concurso de Méritos, conforme al artículo 35 de la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública".

l) La liquidación y pago de las indemnizaciones a los beneficiarios del retiro voluntario deberán ser imputados en el rubro 845, Indemnizaciones, previsto en el Presupuesto 2014 de cada uno de los OEE afectados. En caso de no contar con créditos presupuestarios, se podrá prever de acuerdo a los procedimientos de modificaciones presupuestarias establecidas en los Arts. 23 y 24 de la Ley N° 1535/99 y reglamentaciones vigentes.

m) Disposiciones Transitorias. La desvinculación efectiva del funcionario se formalizará con el pago de la indemnización respectiva.

n) El funcionario público seguirá percibiendo sus remuneraciones hasta el momento de la efectivización de la indemnización.

o) Los funcionarios beneficiarios por el Programa de Retiro Voluntario podrán acogerse al régimen de la jubilación, conforme a lo establecido en la Ley N° 2345/2003 o en su defecto, a la devolución de sus aportes jubilatorios, en los términos del Artículo 53 de la Ley N° 1626/2000.

p) La SFP en coordinación con el MH, podrá establecer las disposiciones administrativas requeridas para la implementación del Programa de Retiro Voluntario establecido en el Artículo 47 de la Ley N° 5142/2014 y las disposiciones reglamentarias del presente Decreto.

04-13 SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS – SINARH.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 48.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda a adecuar descripciones de cargos y categorías del Anexo de Personal de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), sin modificar monto de asignación y la cantidad de cargos, en carácter de excepción con lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Artículo 49.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán registrar los datos personales y administrativos de funcionarios permanentes y del personal contratado en el módulo de Legajos del Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH). Estos datos tendrán que ser actualizados periódicamente por la Unidad de Recursos Humanos (URRHH) institucional. El Ministerio de Hacienda será el encargado de reglamentar los procedimientos para su inclusión en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH).

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Artículo 50.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que cuenten con funcionarios permanentes incorporados en el marco de la Ley N° 2.479/04 "QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS" y sus modificatorias, deberán solicitar al Poder Ejecutivo las adecuaciones de categorías y denominaciones de cargos del Anexo de Personal, correspondiendo asignar la nomenclatura "W". Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar los cambios de categorías y denominaciones de cargos conforme a los procedimientos de modificaciones presupuestarias y serán financiados exclusivamente con los créditos correspondientes a los cargos involucrados.

B) Reglamentación Artículos 48, 49 y 50, Ley N° 5142/2014.

Art. 95.- La DGASPyBE dependiente de la SSEAF, será la encargada de actualizar las líneas presupuestarias, denominaciones de cargos y categoría en el Anexo del Personal de los OEE en el presente Ejercicio Fiscal, conforme a las Tablas estandarizadas de denominaciones de cargos y categorías, sin modificar montos de asignaciones y cantidad de cargos aprobados por la Ley N° 5142/2014, la que será establecida de oficio por disposición del MH con el fin de adecuar los Anexos del Personal de los OEE.

Art. 96.- Durante el primer trimestre todos los OEE que integran el PGN2014 deberán ingresar los datos personales y administrativos de funcionarios permanentes y del personal contratado en el módulo de Legajos del SINARH. La DGASPyBE dependiente de la SSEAF del MH, verificará el cumplimiento del registro y evaluará el estado de actualización de los datos y emitirá un informe técnico. En caso de incumplimiento serán pasibles de las sanciones dispuestas en el presente Decreto.

Solicitudes. Las entidades que soliciten el ingreso al módulo del legajo del SINARH deberán presentar al MH la respectiva solicitud y formulario aplicable:

a) Nota de solicitud de incorporación al módulo de legajo del SINARH, firmada por la máxima autoridad institucional.

b) Adjuntar el Formulario de solicitud de creación de usuarios del SLARE, acompañado con fotocopia de cédulas de los usuarios asignados.

Art. 97.- **Modificaciones del Anexo del Personal. Identificación de Cargos para Personas con Discapacidad.** De conformidad al Artículo 50 de la Ley N° 5142/2014, los OEE que cuenten con funcionarios permanentes con discapacidad deberán solicitar al Poder Ejecutivo las adecuaciones de categorías y denominaciones de cargos del Anexo del Personal a las cuales corresponderá asignar la nomenclatura "W".

Las propuestas de modificaciones del Anexo del Personal para la identificación de funcionarios con discapacidad e incorporación de nuevas categorías dentro de las tablas de asignaciones del Sistema de Clasificación de Cargos vigentes, serán presentadas al MH, según requisitos y procedimientos para modificaciones presupuestarias establecidos en el presente Decreto.

Art. 98.- Para el cumplimiento del artículo anterior se deberán tener en cuenta los siguientes trámites:

a) Nota solicitud acompañada de los Formularios y requisitos de Modificaciones del Anexo del Personal, dispuestos en el presente Decreto.

b) La propuesta para la adecuación de nuevas categorías, de los cargos para funcionarios con discapacidad, deberán estar financiados exclusivamente con los créditos correspondientes a los mismos cargos involucrados.



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

c) La propuesta deberá contar con el informe favorable de la DGASPyBE o la repartición que la sustituya según Ley N° 4394/11 dependiente de la SSEAF y el dictamen de la SFP, a los efectos de proseguir trámites de emisión de la disposición legal correspondiente.

Cumplido con los trámites establecidos, el MH procederá a las modificaciones del Anexo del Personal, que será autorizada por Decreto.

Art. 99.- **Sistema de información del personal público y Sistema Integrado Centralizado de la Carrera Administrativa (SICCA) o del Servicio Civil:** La SFP implementará, en el presente ejercicio fiscal, el Sistema de Informaciones en línea “www.paraguayconcurso.gov.py”, para los nombramientos y contrataciones del personal público, y el Sistema Integrado Centralizado de la Carrera Administrativa o del Servicio Civil, vinculado con el SINARH del MH a través de Servicios Web que estarán disponibles para los OEE en forma gradual.

Art. 100.- Autorízase a la DGASPyBE de la SSEAF para establecer normas, lineamientos y procedimientos técnicos necesarios para el fortalecimiento del SINARH, durante el Ejercicio Fiscal 2014.

Art. 101.- Las descripciones de cargos del personal contratado registradas en el módulo de Legajos del SINARH deberán ser específicamente las establecidas en la Tabla de Cargos y Categorías para el personal contratado, tendientes a unificar los cargos y categorías del personal contratado por unidad de tiempo de los OEE.

04-14 CARGOS CREADOS MEC – UNIVERSIDADES NACIONALES – UNA.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 51.- Las remuneraciones previstas en esta ley para los cargos docentes (L, Z y U) contemplados en el Anexo de Personal del Ministerio de Educación y Cultura y de las Universidades Nacionales, serán utilizadas exclusivamente para servicios realizados por quienes posean la habilitación correspondiente para ejercer el cargo de profesor o docente de enseñanza escolar básica, media, técnica, profesional o universitaria y lo ejerzan efectivamente impartiendo clases. Solo podrán percibir el escalafón docente todas aquellas personas, que ejerzan efectivamente la docencia.

Artículo 52.- Los cargos de docentes investigadores creados en la Universidad Nacional de Asunción y facultades dependientes de la misma, deberán ser ocupados solamente por concurso público abierto de oposición, méritos y aptitudes.

B) Reglamentación Artículos 51 y 52, Ley N° 5142/2014.

Art. 102.- Para el nombramiento de los cargos docentes previstos en el Anexo del personal del PGN 2014 del Ministerio de Educación y Cultura y de las Universidades Nacionales, deberá darse cumplimiento a las Leyes y Reglamentos del Personal que regulan la enseñanza escolar básica, media, técnica, profesional; las Leyes y Reglamentos Internos de la Universidad Nacional de Asunción y Universidades Nacionales del país, que regulan la enseñanza universitaria. El Ministerio de Educación y Cultura y el Rectorado de las Universidades Nacionales serán los organismos del Estado responsables del cumplimiento de los Artículos 51 y 52, Ley N° 5142/2014.

Las URRHH del Ministerio de Educación y Cultura y las Universidades Nacionales deberán remitir a la DGASPyBE una copia autenticada de la disposición legal correspondiente a nuevos nombramientos de cargos docentes y una copia autenticada de la cédula de identidad civil del afectado.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

04-15 CARGOS VACANTES, EXCEPCIONES.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014. Artículo 53.- Durante el Ejercicio Fiscal 2014, no podrán ocuparse las vacancias producidas en virtud de cualquiera de las causales previstas en el artículo 40 de la Ley N° 1.626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", inferiores a Jefes de Departamentos y cargos equivalentes de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), tales como renuncia o retiro voluntario, destitución o despido, jubilación, supresión o fusión de cargos por modificaciones del Anexo de Personal autorizadas por ley y otras causas legales de desvinculación laboral definitiva del personal público con la entidad, los cuales no podrán ser ocupados para nombramiento de nuevo personal.

En la reglamentación, se podrán prever los casos de excepciones a esta disposición para nombramientos del personal de las distintas carreras de la función pública de los diferentes Organismos y Entidades del Estado (OEE), dependientes del Poder Ejecutivo, las que deberán ser aprobadas por el Equipo Económico Nacional. El Poder Legislativo y el Poder Judicial realizarán los nombramientos de su personal de acuerdo con su requerimiento institucional y a las vacancias disponibles, dada su independencia funcional y facultades legales, sin necesidad de requerir autorización alguna al Equipo Económico.

B) Reglamentación Artículo 53, Ley N° 5142/2014.

Art. 103.- Cargos Vacantes del PGN 2014. Los OEE dependientes del Poder Ejecutivo, otros Organismos del Estado (CGR y Defensoría del Pueblo) y las ED establecidos en el Artículo 3° de la Ley N° 1535/99, en ningún caso podrán utilizar cargos vacantes producidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, para nombramientos de nuevos funcionarios inferiores a Jefes de Departamentos y cargos equivalentes en los OEE, financiados con las fuentes de financiamiento 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales) transferidos de la Tesorería General por la DGTP, cuyos cargos vacantes sean producidas por cualquiera las causales previstas en el Artículo 40 de la Ley N° 1.626/2000, "De la Función Pública" tales como, renuncia, destitución o despido, jubilación, supresión o fusión de cargo por modificaciones del anexo del personal autorizadas por Ley y otras causas legales de desvinculación laboral definitiva del personal público con la Entidad.

Los cargos vacantes (inferiores a jefes de Departamentos), producidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, podrán ser destinados a promociones internas de funcionarios de la Entidad por medio de Concurso de Méritos conforme lo dispone el Artículo 35 de la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública".

Art. 104.- Excepciones. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el Artículo anterior, los nombramientos en los cargos vacantes previstos para el crecimiento vegetativo de los sectores de fuerzas armadas y fuerzas policiales. Asimismo, podrán ser nombrados durante el Ejercicio Fiscal 2014, los cargos de las carreras diplomática y consular, militar, policial, judicial, docente primaria, secundaria y universitaria, las autorizadas por disposición judicial y la incorporación de personas con discapacidad para que posibilite el cumplimiento de lo establecido en las leyes 2479/04 y 3585/08, que en su Art. 1° dispone: "Todos los organismos y entidades del Estado, gobernaciones y municipalidades, así como las personas jurídicas de derecho privado con mayoría accionaria del Estado, incorporará y mantendrá dentro de su plantel de personal un porcentaje de personas con discapacidad que no será menor al 5% (cinco por ciento) del total de sus funcionarios".

En la carrera judicial, incluye los cargos previstos para el nombramiento de secretarios, asistentes, actuarios, dactilógrafo, ujieres, relatores y el personal requerido en los juzgados, tribunales y fiscalías de la República.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Para los demás casos, las máximas autoridades de los OEE podrán solicitar la excepción al EEN.

Art. 105.- Los cargos vacantes disponibles al 31 de diciembre de 2013 y los nuevos cargos incorporados en el Anexo del Personal 2014, podrán ser utilizados conforme a los procedimientos detallados a continuación:

a) no se requerirá autorización del EEN y del MH para los nombramientos en los cargos vacantes previstos para el crecimiento vegetativo de los sectores de fuerzas armadas y fuerzas policiales. Asimismo, podrán ser nombrados durante el Ejercicio Fiscal 2014, los cargos de las carreras diplomática y consular, militar, policial, judicial, docente primaria, secundaria y universitaria, las autorizadas por el EEN y resolución del MH en años anteriores al 2014 y las autorizadas por disposición judicial.

Para la carrera judicial, se incluyen los cargos previstos para el nombramiento de magistrados judiciales, secretarios, asistentes, actuarios, dactilógrafo, ujieres, relatores y el personal requerido en los juzgados, tribunales y fiscalías de la República.

b) No se requerirá autorización del EEN y del MH para el nombramiento de nuevo personal en los cargos presupuestados de Ministros, Viceministros, Directores, Coordinadores, hasta el cargo de jefes de departamentos y equivalentes en los OEE, así como para los cargos previstos para el funcionamiento de nuevas Entidades creadas por Ley o acto administrativo e incorporadas en el PGN 2013 y los traslados de cargos por movilidad laboral conforme al Artículo 26 de la Ley N° 5142/2014.

c) No se requerirá autorización del EEN y del MH para las promociones internas de funcionarios de la Entidad. Estas deberán realizarse obligatoriamente por Concurso de Méritos.

d) Las máximas autoridades de los OEE podrán solicitar al EEN la autorización correspondiente para el nombramiento de nuevo personal en cargos presupuestados inferiores del nivel de Jefe de Departamentos y sus equivalentes, en cargos vacantes provenientes del Ejercicio 2013, en los nuevos cargos incorporados en el Anexo del Personal del PGN 2014 y los vacantes producidos en el año, financiados con la FF 10 (Recursos del Tesoro) y FF 30 (Recursos Institucionales) transferidos de la Tesorería General por la DGTP. Estos cargos deberán ser llenados obligatoriamente por Concurso Público de Oposición.

04-16 INCORPORACIÓN GRADUAL DE NOMBRAMIENTOS.

A) **Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 55.-** Los nombramientos en cargos creados en la presente ley para las instituciones del Poder Ejecutivo y sus instituciones u organismos dependientes, podrán ser incorporados en planilla en forma gradual, sujetos a la disponibilidad de recursos. El Poder Legislativo y el Poder Judicial realizarán la incorporación de los funcionarios en los nuevos cargos creados, de conformidad a su requerimiento institucional. El Ministerio de Hacienda deberá habilitar el sistema para la carga respectiva a solicitud de la institución.

B) **Reglamentación Artículo 55, Ley N° 5142/2014.**

Art. 106.- Los actos administrativos de los Organismos y Entidades del Poder Ejecutivo y otros Organismos del Estado, por los cuales se disponen nuevos nombramientos de funcionarios en cargos creados inferiores a jefes de Departamentos y cargos equivalentes en los OEE creados y disponibles en el Anexo del Personal del PGN 2014 financiados con las fuentes de financiamiento 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales) transferidos de la Tesorería General por la DGTP, serán incorporados gradualmente en planilla del Ejercicio Fiscal 2014, previa autorización del EEN. En todos los casos, serán incorporados de acuerdo a los recursos financieros y Plan Financiero aprobado o disponible para el efecto.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Exceptuase de esta disposición los nombramientos en los cargos creados para el crecimiento vegetativo de los sectores de fuerzas armadas, fuerzas policiales, docente primaria, secundaria y universitaria. Para los demás casos, las máximas autoridades de los OEE podrán solicitar la excepción al Equipo Económico Nacional.

A los efectos de lo establecido en los Artículos 53 y 55 de la Ley N° 5142/2014, constituirán cargos vacantes creados del PGN 2014; los cargos vacantes provenientes del ejercicio anterior, los nuevos cargos incorporados durante el procesos de aprobación del PGN 2014 y los vacantes producidos en el año.

El MH, a través de sus dependencias, no dará curso a la incorporación de nuevo personal en los sistemas del SIAF y el SINARH, sin el cumplimiento de esta disposición.

Art. 107.- La DGASPyBE será la encargada de habilitar en el SINARH (Legajos) las excepciones otorgadas por el EEN para nuevos nombramientos y nuevas contrataciones del Personal. Los OEE deberán remitir a la DGASPyBE los siguientes documentos:

- a) Nota del responsable de la UAF's o SUAF's solicitando la habilitación de nuevos nombramientos y/o contratos en el SINARH dirigida al Señor Viceministro de Administración Financiera del Estado.
- b) Copia autenticada de la Resolución de la SSEE.
- c) Copia autenticada del Decreto y/o Resolución de Nombramiento/Contrato.
- d) Copia autenticada de la cédula de identidad civil del nombrado/contratado.
- e) Copia autenticada de las Resoluciones de conclusión de Concursos Públicos de Oposición (para incorporación en cargos permanentes) y Concursos de Méritos (para contrataciones).
- f) Todos estos documentos deberán estar rubricados por un responsable de la Entidad solicitante.

En caso de que la Entidad sea incorporada en el presente ejercicio fiscal como nueva Entidad, deberá presentar además la ley de Creación de la Entidad.

La DGASPyBE podrá solicitar cualquier otra documentación adicional que crea conveniente para las habilitaciones.

Quedan exceptuados del requisito establecido en el inciso e) del presente artículo el personal contratado dentro del Objeto del Gasto 143.

Art. 108.- El personal nombrado en cargos vacantes de los Organismos del PL y PJ, podrán ser incorporados en planilla y registrados en el SINARH para el pago de remuneraciones a través de la Red Bancaria, a partir del mes de marzo de 2014, en una proporción de incremento mensual como máximo del 20% de las vacancias disponibles.

Art. 109.- Todo acto administrativo (Decretos, resoluciones u otra disposición legal de la máxima autoridad institucional), por el cual se dispone nuevo nombramiento de funcionarios públicos o personal en cargos inferiores al nivel de Jefes de Departamentos y equivalentes de los OEE financiados con la FF 10 (Recursos del Tesoro), y FF 30 (Recursos Institucionales) transferidos de la Tesorería General por la DGTP, entrarán en vigencia y podrán ser incorporados en planilla a partir de la fecha de la disposición emitida por el MH.

Art. 110.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 46 de la Ley N° 5142/2014, en ningún caso se podrá incorporar en los sistemas del SINARH Legajos y Pago por Red Bancaria, para el pago de sueldos, dietas y gastos de representación de meses vencidos o con carácter retroactivo de meses vencidos.



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

04-17 AUTORIZACIÓN PREVIA PARA CONTRATAR.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 54.- Durante el Ejercicio Fiscal 2014, ningún Organismo y Entidad del Estado (OEE) dependiente del Poder Ejecutivo podrá contratar nuevo personal sin autorización del Equipo Económico Nacional. El Poder Legislativo y el Poder Judicial podrán contratar de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y conforme a sus requerimientos sin necesidad de autorización del Equipo Económico.

B) Reglamentación Artículo 54, Ley N°5142/2014.

Art. 111.- Para el cumplimiento de esta disposición, ningún Organismo del Poder Ejecutivo u otros organismos del Estado (CGR y Defensoría del Pueblo) y las ED, podrá contratar nuevo personal financiado con las fuentes de financiamiento 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales) transferidos de la Tesorería General por la DGTP. En tal sentido, las contrataciones o recontractaciones del personal por unidad de tiempo (mensualeros) de las Entidades no deberá sobrepasar el número total de contratos del personal activo en el mes de diciembre de 2013, más los nuevos contratos ya autorizados durante el año 2013 por EEN y el MH.

Quedan exceptuados de esta disposición, los contratos celebrados por resultado o productoy los celebrados en el marco de la administración de programas, subprogramas o proyectos a través de agencias u organismos internacionales y los programas de inversión que podrán adecuarse a los topes de asignaciones de doce (12) salarios mínimos mensuales establecidas por el Artículo 35, Inciso a), de la Ley N° 5142/2014 y las reglamentaciones del presente Decreto. Asimismo, están exceptuadas la contratación de personas con discapacidad (Ley N° 3585/2008); el crecimiento vegetativo del personal de las Universidades Nacionales; el personal contratado necesario para las unidades fiscales, juzgados y tribunales de las jurisdicciones judiciales, de la Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público, Defensoría Pública y la Justicia Electoral; y el total de contrataciones autorizadas por el EEN.

El personal contratado de los organismos del Poder Legislativo y Poder Judicial, será de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y Plan Financiero aprobado.

Art. 112.- Todo personal contratado por unidad de tiempo financiado con las fuentes de financiamiento 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales) transferidos de la Tesorería General por la DGTP, cuyas asignaciones mensuales o promedio mensual durante el Ejercicio Fiscal 2013 fueron inferiores al salario mínimo mensual vigente; podrán ser aumentadas durante el Ejercicio Fiscal 2014 hasta el Salario Mínimo Mensual de G. 1.658.232.- (IVA incluido), establecido para Actividades Diversas no Especificadas.

En los demás casos podrán ser incrementadas de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de conformidad a la doceava parte del Plan Financiero, con relación a las remuneraciones mensuales, promedio mensuales y total anual percibido por el personal durante el Ejercicio Fiscal 2013, con excepción del Personal de la Salud que podrá ser incrementado en base a la reglamentación interna establecida por las Instituciones de Salud y de conformidad a las asignaciones de cargos y cargas horarias, que deberán adecuarse a la disponibilidad de crédito presupuestario aprobado para el presente Ejercicio Fiscal. El ordenador de gasto y tesorero de la UAF's o SUAF's serán responsables del cumplimiento de este artículo.

Quedan exceptuados de esta disposición, los contratos celebrados por resultado o producto, los consultores o especialistas contratados por unidad de tiempo a través de las unidades Ejecutoras de proyectos, independientemente de su fuente de financiamiento (10, 20 ó 30), y los celebrados en el marco de la administración de programas, subprogramas o proyectos a través de agencias u



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

organismos nacionales o internacionales, que podrán adecuarse a los topes de asignaciones establecidas en el Artículo 35, Inciso a), de la Ley N° 5142/2014 y las disposiciones del presente Decreto.

Art. 113.- Autorizaciones del EEN. *Las solicitudes de excepción y autorización para nombramientos y contrataciones presentadas por los OEE al EEN deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:*

a) *Nota dirigida al Jefe del EEN firmada por la máxima autoridad de los OEE. En los casos de las ED, la solicitud se canalizará a través de la entidad nexa con el Poder Ejecutivo.*

b) *Formularios proveídos por la Secretaría Ejecutiva del EEN, con toda la información requerida en los mismos.*

Art. 114.- *La Secretaría Ejecutiva del Equipo Económico Nacional podrá solicitar mayor información a la entidad recurrente y/o Informes técnicos de dependencias del MH.*

Las autorizaciones otorgadas por el Equipo Económico Nacional, serán implementadas por disposición del MH, a través de la SSEE.

Art. 115.- *Facultase al EEN a establecer plazos y procedimientos adicionales para el tratamiento de los pedidos de excepción y autorización de nombramientos y contrataciones.*

Art. 116.- Actos Administrativos. *Los actos administrativos de nombramientos, promociones o confirmaciones del personal en un cargo presupuestado en el anexo de personal del PGN 2014, previo Concurso Público de Oposición, se realizarán de acuerdo a lo siguiente:*

a) Nombramientos. *Los nombramientos de funcionarios y empleados públicos de los OEE, se realizarán:*

a.1) *Poder Legislativo, por Resolución de la máxima Autoridad Institucional.*

a.2) *Poder Ejecutivo, por Decreto de la Presidencia de la República.*

a.3) *Poder Judicial, Resolución de la máxima Autoridad Institucional.*

a.4) *Entidades Descentralizadas, por Resolución de la máxima Autoridad Institucional.*

Para los nuevos nombramientos se requerirá obligatoriamente contar con la constancia de no ser funcionario público expedida por SFP.

b) Promociones. *Las promociones se realizarán por Decreto del Poder Ejecutivo o acto equivalente de otros Poderes del Estado y por Resolución en las ED, para promociones del personal a cargos con rangos de Ministros, Viceministros, Directores Generales, Directores o niveles de cargos equivalentes en la AC. Para la promoción en los demás cargos del personal, por Resolución de la máxima autoridad institucional de los OEE (AC y ED), previo Concurso de Méritos.*

Tales actos administrativos se realizarán sobre los criterios técnicos basados en la evaluación del desempeño y créditos académicos obtenidos por la realización de cursos formales o de especialización y actualización, certificados.

Las URRHH deberán remitir a la DGASPyBE una copia autenticada del Decreto y/o Resolución correspondiente a nuevos nombramientos de cargos superiores (Director General, Director, Coordinador, Jefe de Departamento y cargos equivalentes) y además, una copia autenticada de la cédula de identidad civil del afectado.



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

En el presente ejercicio fiscal no se podrán realizar promociones a funcionarios que ocupan cargos financiados con fuente 30 Recursos Institucionales, no transferido de la Tesorería General por la DGTP, con cargos vacantes financiados con fuente 10 Recursos del Tesoro, no autorizados por el EEN.

*c) **Traslados.** De un programa o dependencia a otra de la misma entidad, por resolución de la máxima autoridad institucional, o al cargo de la dependencia delegada en el orden jerárquico, por disposición legal para el efecto.*

*d) **Reincorporación:** Las reincorporaciones se realizarán por acto administrativo correspondiente. La DGASPyBE habilitará las reincorporaciones con la presentación de los siguientes documentos:*

d.1) Nota del responsable de la UAF's o SUAF's solicitando la habilitación de la reincorporación en el SINARH.

d.2) Copia autenticada del Decreto y/o Resolución de reincorporación

d.3) Copia autenticada de la cédula de identidad civil.

d.4) Copia autenticada de la disposición Legal que ordena la reincorporación

Art. 117.- *En el caso de traslados o traslados temporales (comisión), del personal por movilidad laboral de una Entidad a otra, en carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo anterior, serán formalizados o confirmados por resolución u otro acto administrativo de la máxima autoridad de la Entidad de Origen (disposición que traslada al personal a la Entidad de Destino) y de la Entidad de Destino (disposición de confirmación del personal en el cargo trasladado o vacante disponible), respectivamente.*

Art. 118.- *El nombramiento y las promociones del personal en cargos previstos en el Anexo del Personal en niveles de conducción superior (Director General, Director, Coordinador, Auditor, Jefes de Departamentos, etc.), o reparticiones dentro de la estructura orgánica y funcional de los OEE, deberán estar expresamente previstas en la respectiva Ley Orgánica o Ley de creación, reglamentada por Decreto del Poder Ejecutivo, resolución o disposición legal reglamentaria de la máxima autoridad de la dependencia o Entidad competente de la AC o ED.*

Art. 119.- *Los funcionarios de carrera que ocupan cargos interinos de Alta Gerencia (Direcciones Generales, Direcciones, Coordinaciones, Gerencias, etc.) hasta el nivel de Jefes de Departamento comprendidos dentro de la estructura orgánica institucional, que han percibido asignaciones con categorías presupuestarias inferiores al cargo ocupado durante el año 2013 y/o han percibidos diferencia o complemento de sueldos con el objeto 199, Otros gastos del personal, podrán ser regularizados con carácter excepcional en el presente ejercicio fiscal 2014, por disposición legal de la máxima autoridad de la institución, de acuerdo a las vacancias previstas o disponibles en el anexo del personal 2014 de la Institución. Copias de las disposiciones legales serán comunicadas a la SFP.*

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 56.-*Autorízase a abonar a través del Objeto del Gasto 199 "Otros Gastos del Personal", la remuneración en concepto de dietas, gastos de representación y aguinaldo proporcional correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013 a Concejales Departamentales que han sido electos en aquellas Gobernaciones que han incrementado el número de escaños en las Juntas Departamentales para el periodo Constitucional 2013 – 2018 de acuerdo con la Resolución TSJE N° 65/2012.*

Art. 120.- *Sin reglamentación Artículo 56, Ley N° 5142/2014.*

CAPÍTULO 05
DEL SISTEMA DE INVERSIÓN PÚBLICA

05-01 DEL SISTEMA DE INVERSIÓN PÚBLICA.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 57.- Los Proyectos nuevos propuestos por los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán contar con el código (SNIP) otorgado por la Dirección del Sistema de Inversión Pública (DSIP) del Ministerio de Hacienda para su incorporación al Presupuesto General de la Nación, independientemente de su fuente de financiamiento.

Para el otorgamiento, se deberá dar cumplimiento a los procesos de Inversión Pública establecidos en el Decreto N° 8.312/2012 y a sus reglamentaciones complementarias.

Los proyectos de inversión pública incorporados al presupuesto que no cuenten con código (SNIP), deberán obtenerlo como un requisito adicional para la asignación de Plan Financiero. Aquellos que no obtengan el código, no podrán ser objetos de modificaciones presupuestarias.

B) Reglamentación Artículo 57, Ley N° 5142/2014.

Art. 121.- **Proyectos de inversión pública.** Para la programación de ingresos y gastos de nuevos proyectos de inversión en el Tipo de Presupuesto 3, deben contar con un Código SNIP otorgado por la DSIP.

Todo proyecto de inversión pública deberá dar cumplimiento a los procesos del Sistema de Inversión Pública, establecidos en el Decreto N° 8312/12.

Facúltase al MH, a través de la DSIP, a determinar las medidas administrativas, para la asignación del código SNIP a los proyectos de inversión incluidos en el Tipo de Presupuesto 3 del PGN 2014 o a los que se encuentren previstos en otro instrumento legal de rango superior a las normativas referentes a la materia.

Los proyectos que dispongan de créditos presupuestarios y no cuenten con código SNIP, no podrán ser objeto de modificaciones presupuestarias hasta tanto obtengan el correspondiente Código SNIP.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 58.- Las modificaciones presupuestarias solicitadas por los Organismos y Entidades del Estado (OEE), serán consideradas en función a la capacidad real de ejecución de las unidades ejecutoras de proyectos, al logro de las metas establecidas en el proceso de Planificación y la disponibilidad de los recursos estimados o disponibles.

Artículo 59.- Los proyectos de inversión pública financiados con recursos del crédito público y/o donaciones que hayan culminado con su período de desembolsos en el Ejercicio Fiscal 2013, y tienen prevista durante el Ejercicio Fiscal 2014 la ejecución de actividades financiadas con recursos de contrapartida local, deberán culminar su ejecución durante el presente Ejercicio Fiscal.

Artículo 60.- La Dirección del Sistema de Inversión Pública (DSIP) dará por cerrados para el próximo ejercicio fiscal, los proyectos cuya programación de inversiones prevé su culminación en el presente Ejercicio Fiscal. Se exceptuarán aquellos proyectos que justifiquen por escrito la necesidad de programar recursos para ejecutar las actividades previstas para su cierre.

B) Reglamentación Artículos 58, 59 y 60, Ley N° 5142/2014.

Art. 122.- Los proyectos de inversión con asignación presupuestaria en el Tipo de Presupuesto 3, deberán presentar a la DSIP, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el Plan de Ejecución Plurianual (PEP), cuyo formato será establecido por la DSIP. El último año programado en el PEP será considerado el año de cierre del proyecto a los efectos de lo establecido en el Artículo 60 de la Ley N° 5142/2014.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

El cumplimiento de la presentación del PEP, en el formato establecido por la DSIP, será considerado como requisito para la tramitación de modificaciones presupuestarias y la renovación del código SNIP para la carga de Anteproyecto de Presupuesto 2015

El PEP deberá como mínimo contener:

- a) Plazo de ejecución.*
- b) El monto a invertir (presupuesto anual y plurianual)*
- c) Metas físicas anuales del proyecto*
- d) Cronograma de ejecución del proyecto*
- e) Productos que se esperan alcanzar en el transcurso y al final del ejercicio fiscal.*
- f) Las fuentes de financiamiento, la contrapartida nacional (proyectos financiados con recursos externos o donaciones)*
- g) Indicadores cualitativos y cuantitativos o de resultados*

Art. 123.- *Las Unidades Ejecutoras de Proyectos o las oficinas que cumplan ese rol para los proyectos de inversión pública deberán informar a la DSIP la nómina del personal vinculado al proyecto a más tardar el último día hábil del mes de febrero, en el formato establecido por la DSIP. Esta información deberá actualizarse cuando se modifique dicha conformación.*

Esta información será verificada por la DSIP para las modificaciones presupuestarias solicitadas por los proyectos dentro del Grupo de Gasto 100.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 181.- *Los Gobiernos Departamentales y Municipales deberán coordinar con las Entidades de la Administración Central los planes de inversiones a ser ejecutados con el objetivo de lograr un mayor impacto de la gestión del Estado.*

Art. 124.- *Sin reglamentación Artículo 181, Ley N° 5142/2014.*

05-02PRESUPUESTO PLURIANUAL

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 32.- *El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de su función de administrador general del país, a través del Ministerio de Hacienda, formulará y aprobará anualmente un Presupuesto Plurianual de carácter referencial, que comprenderá hasta un período de tres años, siendo el primero de ellos los montos aprobados por la presente Ley de Presupuesto General de la Nación.*

Autorízase al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuesto, a la actualización de los montos y datos correspondientes al primer y siguientes ejercicios fiscales del Presupuesto Plurianual, de acuerdo con la ley y disposiciones legales que aprueban y modifican el Presupuesto General de la Nación.

Art. 125.- *Sin reglamentación Artículo 32, Ley N° 5142/2014.*



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

CAPÍTULO 06
SISTEMA DE TESORERÍA

06-01 SISTEMA DE CUENTA ÚNICA.

A) **Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 62.-** Autorízase al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda, a realizar las operaciones patrimoniales, financieras y contables que resultaren necesarias para la liquidación de las cuentas oficiales y la instrumentación de la Cuenta Única del Tesoro, conforme con lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

B) **Reglamentación Artículo 62, Ley N° 5142/2014.**

Art. 126.- La implementación gradual y el funcionamiento de la Cuenta Única del Tesoro se regirá por las normas y procedimientos dispuestos por la Ley N° 5097/2013 "QUE DISPONE MEDIDAS DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y ESTABLECE EL RÉGIMEN DE CUENTA ÚNICA Y DE LOS TÍTULOS DE DEUDA DEL TESORO PÚBLICO" y por el Decreto N° 852/13 por el cual se reglamentan los Artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del Capítulo II, de la Ley N° 5097/13, y las disposiciones emitidas por el MH durante el Ejercicio Fiscal 2014.

Art. 127.- La SSEAF del MH, a través de sus dependencias competentes, deberá implementar la actualización y las adecuaciones tecnológicas y operativas del SIAF, dentro del marco de la vigencia de la CUT y el SIPAP del BCP.

06-02 TESORO PÚBLICO

A) **Texto de la Ley N° 5142/2014: "Artículo 63.-** El Tesoro Público está constituido por todas las disponibilidades y activos financieros en dinero, créditos y otros títulos o valores de los Organismos y Entidades del Estado (OEE). La Tesorería General será administrada por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda, de conformidad a la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", las leyes especiales que rigen en la materia y reglamentaciones, en las cuentas de recaudaciones habilitadas para el efecto. La correspondiente a las Tesorerías Institucionales será administrada por las respectivas entidades de acuerdo con sus leyes orgánicas, leyes especiales y reglamentaciones en bancos públicos o privados habilitados para el efecto. El Ministerio de Hacienda podrá solicitar a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y/o entidades bancarias la provisión de informes del saldo de las cuentas de ingresos y/o gastos.

B) **Reglamentación Artículo 63, Ley N° 5142/2014.**

Art. 128.- La DGTP del MH podrá habilitar cuentas bancarias de recaudación necesarias para el depósito de los ingresos institucionales en bancos públicos o privados.

06-03 CUENTAS COMBINADAS, CAJAS DE AHORROS

A) **Texto de la Ley N° 5142/2014: "Artículo 64.-** Autorízase a los Organismos y Entidades del Estado (OEE), a percibir ingresos en conceptos de intereses por Bonos de la Tesorería General y de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), depósitos en Cuentas Corrientes o Cuentas Combinadas y Cajas de Ahorros, Certificado de Caja de Ahorros y otros, con los recursos institucionales genuinos (recursos propios) administrados, a través de las Tesorerías Institucionales de la Entidad.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, establecerá las normas y procedimientos para estos instrumentos financieros.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Artículo 79.- Los recursos de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán estar depositados en entidades financieras supervisadas por la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay (BCP).

Estos recursos serán depositados previo llamado a Licitación Pública y los depósitos en cuentas corrientes, cajas de ahorro y/o cuentas combinadas generarán intereses. En caso de que la Licitación sea declarada desierta, los recursos deberán ser depositados en el Banco Nacional de Fomento.

Art. 129.- Sin reglamentación Artículos 64 y 79, Ley N° 5142/2014.

Art. 130.- Los Entes Autónomos y Autárquicos, Gobiernos Departamentales y Municipales, las Entidades Públicas de Seguridad Social y las Empresas Públicas, deberán comunicar trimestralmente por escrito y por medio magnético a la DGTP la habilitación de cuentas en bancos autorizados amparados en su ley orgánica y especificar la finalidad de la cuenta y los conceptos de los depósitos. La DGTP deberá mantener un registro de cuentas habilitadas en los bancos de plaza, de conformidad a lo establecido en la Resolución MH N° 305/2009. Las ED deberán llevar un registro contable actualizado en el Sistema Contable (SICO) por la colocación de los certificados de depósitos de ahorros y otros, conforme al plan contable habilitado.

06-04SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA, PAGOS DIRECTOS A PROVEEDORES Y ACREEDORES, PAGOS POR RED BANCARIA.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 65.- Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda, a efectuar transferencias de recursos en los siguientes conceptos:

a) Los gastos con cargo a los créditos presupuestarios previstos para el servicio de la deuda pública a solicitud de la respectiva unidad de administración y finanzas;

b) El pago a proveedores y acreedores del Estado, de conformidad a los términos del Decreto N° 7.871/2006 "POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE TRANSFERENCIAS DIRECTAS DEL TESORO NACIONAL A PROVEEDORES Y ACREEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL", a solicitud de la respectiva unidad de administración y finanzas;

c) Otras erogaciones previstas en los presupuestos de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), mediante autorización legal; y,

d) Servicios personales, a través de la red bancaria electrónica y otros pagos destinados al funcionario y/o personal contratado, a ser canalizados por medio de la Banca.

B) Reglamentación Artículo 65, Ley N° 5142/2014.

Art. 131.- Pagos a Proveedores y Acreedores. Para la emisión y presentación de STR's ante la DGTP, por parte de los OEE que reciben transferencias de la Tesorería General regirán las siguientes disposiciones:

a) Las STR's originadas en obligaciones registradas y aprobadas conforme al Plan Financiero y Plan de Caja deberán ser presentadas ante la DGTP en un plazo no mayor de 30 días contados desde la aprobación de las respectivas STR's en el SITE, con excepción de los Gobiernos Departamentales y Municipales canalizados a través de la UDM dependiente de la SSEAF del MH.

El MH podrá exceptuar por Resolución Ministerial la aplicación del presente inciso, a solicitud expresa y fundamentada de las máximas autoridades de los OEE.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

b) La DGTP no dará curso a suspensión temporal de STR's. Una vez ingresada las STR a la DGTP, las UAF o SUAF solo podrán cancelarla y solicitar su devolución a origen con la firma de los responsables de la UAF o SUAF, siempre y cuando el pedido justificado ingrese antes de la remisión de la orden de transferencia al BCP.

c) Las obligaciones vinculadas o no aSTR's, pasado el plazo establecido en el inciso a), deberán ser canceladas por las UAF's o SUAF's Institucionales y deberá comunicara sus respectivas Auditorías Internas.

d) Todas las obligaciones presupuestarias vinculadas a las respectivas STR's deberán identificar el número del RUC, con excepción de los Servicios Personales y el Servicio de la Deuda Pública, aporte de capital y otros gastos que determine la SSEAF a través de la DGTP y DGCP.

Art. 132.- La DGTP podrá realizar transferencias a las cuentas administrativas de los OEE, en los siguientes casos:

a) Pago de alquileres en localidades del interior del país, alejadas de centros urbanos en las cuales no existen Entidades Bancarias, o que por el monto de la operación no se justifique la apertura de una cuenta bancaria;

b) Pago a proveedores extranjeros, vía carta de crédito u otros medios conforme al respectivo contrato, cuya contratación cuente con código de contratación emitida por la DNCP;

c) Pago a organismos internacionales, incluyendo las capacitaciones al exterior;

d) Pagos entre OEE's y a Municipalidades;

e) Pagos a ser realizados por única vez, como en los casos de indemnizaciones por inmuebles (OG 594);

f) Pagos ordenados por sentencias judiciales, que deben honrar las Entidades afectadas;

g) Pagos por compra de tierras afectas a los Sub Grupos de Objeto de Gasto 450 y 510;

h) Pagos a proveedores, cuyos montos de las operaciones no superen cuarenta (40) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la capital de la República;

i) Pagos en concepto de gastos inherentes al servicio exterior para las representaciones diplomáticas y consulares del país; y

j) Otros casos de pagos por transferencias no detallados en los incisos anteriores, aprobados por la DGTP.

Art. 133.- De conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 37° de la Ley N° 1535/99, los Gobiernos Departamentales que reciben transferencias de la Tesorería General podrán incorporarse gradualmente, conforme a los procedimientos tecnológicos, operativos y normativos, al SITE y al Sistema de Pago Directo a Proveedores y Acreedores del Estado, para los gastos financiados con FF10 Recursos del Tesoro.

Art. 134.- Las transferencias de recursos financieros destinados a los Gobiernos Departamentales y Municipales serán realizadas en cuentas corrientes habilitadas en entidades bancarias supervisadas por la Superintendencia de Bancos del BCP.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Art. 135.- *A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto N° 1.164/2008 “POR EL CUAL SE DESIGNA AGENTES DE RETENCIÓN Y SE REGLAMENTAN ASPECTOS REFERIDOS AL PAGO POR VIA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), SE EXCLUYEN A DETERMINADOS CONTRIBUYENTES DE DICHO RÉGIMEN, Y SE DESIGNAN DETERMINADOS CONTRIBUYENTES COMO AGENTES DE INFORMACIÓN”, en lo que respecta a los Gobiernos Departamentales, a partir de su incorporación al SITE, los pagos realizados por la Tesorería General, con Fuente de Financiamiento 10 “Recursos del Tesoro”, serán objeto de retención del Impuesto a la Renta de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios (IRACIS) y del Impuesto al Valor Agregado, debiendo actuar en estos casos la DGTP como agente de retención por delegación de los citados tributos.*

Tratándose de personas físicas y sociedades simples no domiciliadas en el país y que obtengan rentas por la realización dentro del territorio nacional de alguna de las actividades gravadas por el Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal, se procederá a la retención aplicando la tasa del 20% (veinte por ciento) sobre la base del 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos brutos percibidos en el país por este concepto, independientemente del rango incidido, debiendo actuar en estos casos la DGTP como agente de retención por delegación de los citados tributos.

Art. 136.- ***Habilitación de Cuentas Bancarias en el SITE:** la habilitación en el SITE de las cuentas bancarias de proveedores y acreedores afectados al Sistema de Pago Directo a Proveedores y Acreedores del Estado, se regirá por el siguiente procedimiento:*

Las UAF's y/o SUAF's deberán proceder a la carga de la cuenta corriente bancaria y/o caja de ahorro siempre y cuando las mismas sean habilitadas en Entidades Bancarias supervisadas por la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay, con los datos e informaciones requeridos en el módulo habilitado para el efecto en el SITE. Posteriormente, la UAF y/o SUAF deberá solicitar a la DGTP conforme al formato establecido por esta repartición, la Activación de dicha cuenta en el SITE, acompañado de un original o una copia autenticada del certificado expedido por la entidad bancaria respectiva.

Para el cambio de la cuenta corriente bancaria y/o caja de ahorro de un beneficiario y/o actualización de los datos ya incorporados al Sistema de Pago Directo a Proveedores y Acreedores del Estado, los OEE deberán presentar la correspondiente nota de pedido acompañado del original o una copia autenticada del certificado expedido por la entidad bancaria respectiva.

Art. 137.- ***Registro Contable del Egreso:** los OEE que efectúen sus pagos a través del Sistema de Pago Directo a Proveedores y Acreedores del Estado podrán registrar los egresos contables en el SICO con cualquiera de los siguientes documentos de respaldo:*

a) Copia del extracto proveído por la DGTP; y/o

b) Informe emitido por el SIAF y entregado por la DGTP.

Bajo este mismo procedimiento serán realizados los egresos de las transferencias realizadas a los Gobiernos Departamentales y Municipales.

Art. 138.- *Los procedimientos para el registro contable y presupuestario de las partidas consolidables imputables a las “Transferencias Consolidables de la Administración Central a Entidades Descentralizadas” se regirán por lo establecido en la Resolución MH N° 193/2010, a los efectos de la conciliación de las partidas consolidables entre la entidad aportante y la receptora de dichos recursos y mantener el equilibrio presupuestario. Para aquellos casos de Transferencias Consolidables de ED a la AC serán reglamentadas y automatizadas por el MH.*

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Autorízase a la DGCP a realizar los ajustes contables y presupuestarios a los efectos de la correcta exposición de los registros de las partidas consolidables.

06-05 INGRESOS INSTITUCIONALES

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 66.- Las tasas, aranceles y otros ingresos no tributarios de carácter institucional cuyas disposiciones legales no contemplen monto de precios o un factor de ajuste monetario, deberán ser asignados, actualizados, modificados, ampliados o incrementados de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentaciones; o hasta el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), fijado por el Banco Central del Paraguay (BCP) al cierre del Ejercicio Fiscal 2013. Esta medida se implementará por disposición legal de la máxima autoridad de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y será comunicada al Ministerio de Hacienda.

B) Reglamentación Artículo 66, Ley N° 5142/2014.

Art. 139.- Constituirán “tasas, aranceles y otros ingresos no tributarios” los recursos institucionales producidos con los orígenes del ingreso **132** Tasas y derechos; **133** Multas y otros derechos no tributarios; **141** Venta de bienes en la administración pública; **142** Venta de servicios en la administración pública; **161** Intereses; **162** Dividendos; **163** Arrendamiento de inmuebles, tierras, terrenos y otros; **164** Derechos sobre bienes intangibles; **165** Comisiones; **171** Ingresos de operación de empresas e industrias; **172** Ingresos de operación de entidades financieras y **191** Otros recursos de ingresos corrientes.

La disposición legal emitida por la máxima autoridad institucional deberá estar fundada en las normas legales de las respectivas cartas orgánicas de los OEE o en leyes especiales y sus reglamentaciones.

Los OEE deberán remitir al MH (DGP), una copia autenticada de la disposición legal emitida por los OEE, por la cual se autorice la asignación, actualización, modificación, ampliación o incremento, de tasas, aranceles y otros ingresos institucionales, dentro de los quince (15) días posteriores de su emisión, acompañado de una planilla de cálculo o la estimación de recaudación de recursos mensuales y total anual proyectado para el presente ejercicio fiscal.

06-06 ARANCEL CONSULAR.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 67.- El producido de las recaudaciones percibidas por los consulados nacionales en el exterior en concepto de Arancel Consular establecido por Ley N° 4.033/10 “DEL ARANCEL CONSULAR”, será considerado “Recurso Institucional” del Ministerio de Relaciones Exteriores, y deberá ser depositado por su importe íntegro y sin deducción alguna en moneda extranjera en una cuenta habilitada por la Dirección General del Tesoro Público (DGTP). Dichos recursos serán destinados preferentemente a financiar los programas, subprogramas y proyectos del presupuesto del Servicio Exterior.

B) Reglamentación Artículo 67, Ley N° 5142/2014.

Art. 140.- El producido de las recaudaciones percibidas en concepto de Arancel Consular deberá ser depositado en la moneda de recaudación y girada al BNF desde el extranjero, para ser transferido a una Cuenta indicada por la DGTP en el BCP y constituirá “Recurso Institucional” del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE). La rendición de cuentas deberá ser presentada por el MRE a la DGTP, consolidando y detallando los ingresos de cada Oficina Consular habilitada en el extranjero, acompañada de los extractos de cuenta de los depósitos y las notas de transferencia a la cuenta abierta en el BNF. Sin perjuicio de los demás requisitos y formalidades exigidos por otras disposiciones reglamentarias.



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

06-07 MULTAS M.J.T.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 68.- Los recursos institucionales disponibles en la cuenta del Ministerio de Justicia y Trabajo, producidos de las recaudaciones en concepto de multas, deberán ser incluidos en el Presupuesto General de la Nación, y destinados a financiar los gastos afectados a los programas, subprogramas y proyectos del Presupuesto del Ejercicio Fiscal vigente de la Institución.

B) Reglamentación Artículo 68, Ley N° 5142/2014.

Art. 141.- El MJT deberá informar a la DGTP las disposiciones legales y reglamentarias por las cuales percibe "multas", y remitir copia de dicha disposición y la estimación de ingresos para el presente ejercicio fiscal.

06-08 VENTAS DE BIENES EN SUBASTA PÚBLICA Y OTROS RECURSOS.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 69.- El producido de las recaudaciones por los remates de bienes en desuso y otros bienes de capital de la Administración Central, con excepción de los bienes consignados en el subgrupo del Objeto del Gasto 530 "Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores", deberá ser depositado en la cuenta habilitada para el efecto por la Dirección General del Tesoro Público, y destinado al financiamiento de Gastos de Capital. Las Entidades Descentralizadas depositarán en las cuentas de las respectivas Tesorerías Institucionales. Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en la reglamentación.

Artículo 112.- Autorízase a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) a subastar de conformidad con los procedimientos legales, los equipos de transporte identificados con el Código 530 "Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores". Los ingresos generados por dichas subastas, serán incluidos en los presupuestos de dichas entidades conforme a las normas técnicas de modificación presupuestaria por Decreto del Poder Ejecutivo, y serán destinados exclusivamente a la renovación de los mencionados equipos, previo dictamen de la dependencia competente del Ministerio de Hacienda.

B) Reglamentación Artículos 69 y 112, Ley N° 5142/2014.

Art. 142.- Subasta de Bienes. Los ingresos provenientes de remates de bienes en desuso y maquinarias deberán ser depositados en la Cuenta indicada para el efecto por la DGTP en el BNF, para su posterior transferencia al BCP. Las Entidades Descentralizadas deberán depositarlas en las cuentas administrativas habilitadas por la Institución.

Para la inclusión de los recursos productos de la venta de bienes de equipos de transporte dentro del PGN 2014, los OEE deberán solicitar al MH las ampliaciones y/o modificaciones presupuestarias del Subgrupo 530 Adquisiciones de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores, de conformidad a las normas y procesos dispuestos en este Decreto. A efectos de cancelar los registros y no acumular o aumentar la deuda en concepto de tributos municipales, los OEE deberán informar al municipio respectivo la desafectación o baja de los equipos de transporte identificados con el Código 530, Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores subastados, acompañando copia de la disposición legal de adjudicación.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Los OEE que realizan procesos de subasta pública, deberán utilizar boletas de depósitos independientes respecto a otros ingresos para el depósito en las cuentas de la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), como asimismo las Entidades Descentralizadas en las cuentas administrativas correspondientes y posteriormente la remisión de copias a la Dirección General de Contabilidad Pública.

06-09 OTROS RECURSOS.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 70.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a aplicar como recursos destinados a gastos de capital, los saldos remanentes no comprometidos de recursos del crédito público y donaciones, cuyos periodos de desembolsos fueron concluidos o cancelados y depositados en libre disponibilidad en las cuentas de la Dirección General del Tesoro Público (DGTP).

Art. 143.- Sin reglamentación Artículo 70, Ley N° 5142/2014.

06-10 SINARH Y PAGO POR RED BANCARIA.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 71.- Los pagos que se efectúen en concepto de servicios personales de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que reciben transferencias de la Tesorería General, deberán realizarse a través del Sistema de Pago por Red Bancaria y estar debidamente incorporados en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH).

Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) a disponer la cancelación de las cuentas bancarias de salarios y dejar inactivas las mismas en los registros del Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH), de aquellas que no evidencian movimientos (Débito) por el período de noventa días continuos, salvo que las entidades en las que los titulares prestan servicios acrediten suficientemente las razones que justifiquen mantener activas dichas cuentas.

Los servicios personales contratados, a través de las agencias especializadas u organismos internacionales tales como: PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GIZ y entidades similares, que administren programas, proyectos o gastos de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán ser incorporados y registrados en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH).

Artículo 72.- Los pagos de remuneraciones al personal de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), que reciben transferencias de la Tesorería General, como así también, los haberes jubilatorios y de pensiones, los haberes de retiro y las pensiones de herederos de jubilados, a excepción de los cuatro círculos de las Fuerzas Públicas, se efectuarán a través del Sistema de Pago por Red Bancaria, en aplicación con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 6.281 de fecha 23 de noviembre de 1999 y sus modificaciones vigentes. El Ministerio de Hacienda reglamentará y aplicará dicho procedimiento.

Artículo 73.- El Ministerio de Hacienda no realizará transferencia alguna en concepto de servicios personales, a las instituciones que no cumplen con los requisitos exigidos por el Sistema de Pago por Red Bancaria, salvo las excepciones debidamente sustentadas que serán autorizadas por el Ministerio de Hacienda en la reglamentación de la presente ley.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

B) Reglamentación Artículos 71, 72 y 73, Ley N° 5142/2014.

Art. 144.- Las contrataciones del personal a través de las agencias especializadas u organismos internacionales que administren programas, proyectos o gastos de los OEE, serán incorporados al Sistema Nacional de Administración de Recursos Humanos (SINARH), dentro de los 30 (treinta) días hábiles de haberse celebrado el contrato respectivo. A tal efecto, las agencias u organismos internacionales deberán presentar a las UAF's o SUAF's, la nómina del personal detallado conforme al formulario e instructivo que será establecido por el MH.

Exceptuase del Sistema de pago por Red Bancaria las transferencias en concepto de servicios personales afectados a los programas, subprogramas o proyectos administrados a través de las agencias u organismos internacionales, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del Artículo 71 de la Ley N° 5142/2014.

Art. 145.- Pagos por Red Bancaria: En cumplimiento de los Artículos 71 y 72 de la Ley N° 5142/2014, los OEE que reciben transferencias de la Tesorería General deberán estar incorporadas al sistema de pago de remuneraciones por Red Bancaria Electrónica administrada por la DGTP, salvo los Gobiernos Departamentales quienes conforme a las posibilidades técnicas, operativas y tecnológicas podrán incorporarse gradualmente al SINARH.

Art. 146.- A los efectos del pago de asignaciones, el personal trasladado o en proceso de traslado para ocupar o prestar servicios de una Entidad a otra, podrá seguir percibiendo sus mismas remuneraciones (sueldo, aguinaldo, subsidio familiar, bonificación por grado académico, etc.), hasta tanto se autorice la transferencia de cargos del anexo del personal y de crédito presupuestario a la Entidad de destino. Asimismo, para el personal con traslado temporal (comisionado) durante el periodo de duración de la comisión.

Podrán percibir asignaciones temporales o complementarias tales como: gastos de residencia, remuneración extraordinaria, remuneración adicional, subsidio familiar, bonificaciones y gratificaciones, gratificaciones por servicios especiales, etc., en la entidad de destino, siempre y cuando no lo perciba en el mismo concepto en la entidad de origen. No podrá percibir asignaciones del mismo concepto de pago en ambas Entidades.

Art. 147.- En virtud a lo establecido en el Artículo 71°, segundo párrafo, pasados los 90 días los saldos obrantes en las cuentas bancarias de salarios, que fueron canceladas por falta de movimientos, deberán ser transferidos a la Cuenta Reintegro de la Tesorería General en el banco operante. Al cierre del ejercicio fiscal, y antes del 15 de marzo dichos fondos serán devueltos a la Cuenta indicada para el efecto por la DGTP en el BCP.

Se utilizará el mismo procedimiento para los beneficiarios de la DPNC, que perciben sus beneficios por la modalidad de Red Bancaria del SINARH.

Art. 148.- En el caso que corresponda restituir los fondos caídos en reintegro, los titulares de las UAF's y/o SUAF's de las Entidades, a pedido de los afectados, deberán realizar la presentación ante la DGTP con una justificación expresa y detallada del importe correspondiente al beneficiario.

Art. 149.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, la DGTP procederá a restituir los fondos de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Cuando los fondos objeto de restitución se encuentren en la respectiva cuenta de reintegro, en el Banco operante, la DGTP instruirá por escrito al Banco la restitución en la cuenta del beneficiario.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

b) Cuando los fondos objeto de restitución, correspondan a ejercicios anteriores al vigente, y los mismos ya fueron transferidos a las cuentas de la Tesorería General en el Banco Central del Paraguay, la Entidad afectada deberá reponer los fondos a los recurrentes con cargo a su respectivo presupuesto.

Art. 150.- *Las bajas y desvinculaciones de funcionarios permanentes y contratados de la AC y ED que reciban transferencias de la Tesorería General y que se encuentran contemplados dentro del Sistema de Pagos por Red Bancaria deberán ser comunicados mensualmente a la DGTP dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada mes, acompañado de una copia de la disposición legal que autorice dicha baja o desvinculación a través de una nota firmada por la autoridad responsable de la URRHH y el titular de la UAF's o SUAF's. La DGTP será la repartición encargada de registrar en el SINARH la baja y desvinculación así como solicitar a la Entidad Bancaria respectiva el bloqueo o la cancelación de la Cuenta de Salario.*

Art. 151.- *Dentro de las Excepciones del Sistema de Pago por Red Bancaria, para las transferencias de fondos a las Asociaciones, Fundaciones, Cooperativas, Sindicatos y/u otras personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, como así mismo para el Círculos de Oficiales o Suboficiales de las Fuerzas Públicas, deberán estar legalmente constituidas y expresamente autorizadas por disposición legal. A los efectos de las transferencias de fondos deberán presentar los siguientes documentos:*

- a) Copia del estatuto social, reglamento o disposición donde contemple expresamente facultades a las autoridades a descontar haberes de los socios por las operaciones de créditos personales, comerciales, financieros u otros, concedidos a sus asociados.*
- b) Copia de disposición legal que aprueba el Estatuto Social de la Entidad.*
- c) Copia del Acta de la última Asamblea, de sus autoridades.*
- d) Antecedentes policiales y judiciales del presidente o titular y tesorero de la Entidad.*
- e) Documento en donde conste la autorización expresa del funcionario para el descuento de sus haberes.*
- f) Certificado de Cumplimiento Tributario vigente.*
- g) Otros documentos.*

Los ordenadores de gastos y tesoreros serán responsables del cumplimiento de esta disposición.

Art. 152.- *Autorízase a la DGTP a proceder excepcionalmente al pago, vía red bancaria electrónica, de servicios personales y otros financiados con fuente de financiamiento distinto a FF10 Organismo Financiador 1 con los recursos depositados en las Cuentas Bancarias de los Bancos Operantes y posteriormente realizar la reposición de fondos, previa certificación de saldos de las cuentas de origen.*

Art. 153.- *Las UAF's y/o SUAF's, presentarán a la DGTP las respectivas STR acompañadas de las órdenes de pago emitidas a través del SINARH para el pago a través del Sistema de Pago por Red Bancaria.*

Art. 154.- *Las devoluciones de fondos de reparo, previstas en la Ley de Contrataciones Públicas, sus reglamentos y los contratos de obras, serán realizadas por la DGTP previa solicitud fundada del OEE contratante, en la cual conste y deje de manifiesto el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales del Contratista, en tiempo y forma, según los siguientes requisitos:*

- a) Nombre o razón social y RUC del Contratista.*
- b) Fotocopia(s) autenticada(s) de la(s) STR(s) que dio o dieron origen a los depósitos de las retenciones en la Cuenta 509.*
- c) Detalle de los números de Órdenes de Transferencia (OT) que respaldan los depósitos realizados en la cuenta N° 509.*

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

d) Especificar el Banco y el número de cuenta administrativa de la Entidad.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 227.- Los descuentos aplicados a los funcionarios públicos, independientemente al origen del mismo, en ningún caso podrá sobrepasar el 50% (cincuenta por ciento) del salario básico percibido por el trabajador.

B) Reglamentación Artículo 227, Ley N° 5142/2014.

Art. 155.- *Los descuentos de remuneraciones básicas, incluidos los ordenados por disposición judicial, no podrán superar el 50% (cincuenta por ciento) de los sueldos y dietas de los funcionarios públicos, deducido el aporte jubilatorio. Para el personal contratado constituirá salario básico la remuneración percibida por la prestación de servicios en jornada ordinaria de trabajo.*

Los ordenadores de gastos y tesoreros serán responsables del cumplimiento de esta disposición.

Art. 156.- *Autorízase a la DGTP a efectuar pagos directos en concepto de descuentos a asociaciones de funcionarios, cooperativas, fundaciones, sindicatos y otros descuentos practicados por las respectivas UAF's y SUAF's a los funcionarios permanentes y contratados de la AC. En todos los casos se deberán cumplir con los requisitos y formalidades previstas en el presente Decreto y las transferencias deberán realizarse a cuentas habilitadas en entidades bancarias supervisadas por la Superintendencia de Bancos del BCP.*

06-11 PODER JUDICIAL.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 75.- El Ministerio de Hacienda realizará la transferencia de los Recursos del Tesoro, Créditos Externos o Donaciones canalizadas, a través del Ministerio de Hacienda, a solicitud de la Corte Suprema de Justicia, en forma mensual, conforme al Plan Financiero aprobado, a la Cuenta Corriente exclusivamente habilitada para el efecto.

Artículo 76.-*Autorízase al Ministerio de Hacienda a realizar las transferencias de Recursos del Tesoro, Créditos Externos o Donaciones solicitados por la Corte Suprema de Justicia para el financiamiento de Gastos Corrientes y de Capital, en forma mensual conforme al Plan Financiero.*

Artículo 77.-*Los recursos institucionales recaudados por la Corte Suprema de Justicia, deberán ser depositados en las cuentas habilitadas para el efecto por la Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público y Ministerio de Justicia y Trabajo respectivamente. Una vez deducidos los montos correspondientes a los destinatarios previstos en las leyes respectivas, serán destinados al financiamiento de los gastos corrientes y de capital previstos en los programas o proyectos de la Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público y Ministerio de Justicia y Trabajo aprobado por la presente ley y sus modificaciones.*

Artículo 78.-*Los pagos a magistrados y funcionarios de la Corte Suprema de Justicia se realizarán por el Sistema de Red Bancaria. La Corte Suprema de Justicia administrará el sistema de pago por el mismo procedimiento del Ministerio de Hacienda.*

La Corte Suprema de Justicia procederá a realizar los registros en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH), conforme a los procedimientos establecidos para el efecto.

Caly

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

B) Reglamentación Artículos 75, 76, 77 y 78, Ley N° 5142/2014.

- Art. 157.-** Los pagos a proveedores y acreedores de la Corte Suprema de Justicia deberán ser realizados bajo la modalidad de pago directo vía acreditación en cuenta bancaria, conforme al procedimiento establecido en el Decreto N° 7871/2006 y sus modificaciones. Para la realización de pagos por cuenta administrativa se deberá tener en cuenta la reglamentación anual establecida por el MH referente a dicha modalidad.
- Art. 158.-** La Corte Suprema de Justicia realizará todos los registros contables, presupuestarios y de Tesorería, conforme a los procedimientos de operación aprobados a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).
- Art. 159.-** En los pagos por Servicios Personales la Corte Suprema de Justicia obligatoriamente deberá depositar en la cuenta habilitada de la DGTP del MH los importes correspondientes al Fondo de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones, por el importe de las remuneraciones imponibles de los funcionarios permanentes devengados de los objetos de gastos del nivel 100 Servicios Personales y otras remuneraciones sujetas a dicho régimen.
- Art. 160.-** En materia de las retenciones impositivas efectuadas a los pagos y transferencias realizados por la Corte Suprema de Justicia, en el marco de lo establecido en este Decreto, se ajustarán a las normas y procedimientos vigentes emanados de la Administración Tributaria.

06-12 DEPÓSITOS DE RECURSOS INSTITUCIONALES.

- Art. 161.-** Las entidades bancarias sean públicas o privadas, que cuenten con fondos del Tesoro Público, en cuentas habilitadas a través de la DGTP, deberán considerar la vigencia de la Ley N° 1493/2000 que declara inembargables los bienes y rentas del Estado, de las entidades autárquicas o autónomas o de los departamentos o municipalidades, y notificar inmediatamente a los OEE y a la DGTP tal situación. Para tal efecto, el cumplimiento de las sentencias judiciales se realizará de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente Decreto.

06-13 OTRAS DISPOSICIONES REFERENTES A RECURSOS DE LOS OEE.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 80.- Los fondos recaudados en cumplimiento de la Ley N° 458/57 "QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE ERRADICACIÓN DEL PALUDISMO, (SENEPA)", podrán ser destinados a financiar otros programas para combatir enfermedades endémicas, epidémicas, de prevención y asistencia del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Artículo 81.- El Instituto de Previsión Social deberá seguir transfiriendo los recursos provenientes del 0,50% (cero coma cincuenta por ciento) del aporte patronal al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, destinados a sufragar los gastos de los programas desarrollados por el Servicio Nacional de Erradicación del Paludismo (SENEPA), así como otros programas epidemiológicos, de prevención y asistencia, de conformidad a la Ley N° 432/73 "QUE ESTABLECE UN APOORTE PATRONAL ADICIONAL DEL MEDIO POR CIENTO (0,50%) AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, DESTINADO A SUFRAGAR GASTOS DE LA CAMPAÑA DE ERRADICACIÓN DEL PALUDISMO", modificados por las Leyes N°s. 732/78, 1.037/83, 14/89, 298/93, 1.391/99 y 2.311/03.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Art. 162.- Sin reglamentación Artículos 80 y 81, Ley N° 5142/2014.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 82.- Autorízase al Ministerio de Hacienda para establecer normas y procedimientos electrónicos e informáticos en el marco de expedientes electrónicos establecido en la Ley N° 4.017/10 "DE VALIDEZ JURÍDICA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA, LA FIRMA DIGITAL, LOS MENSAJES DE DATOS Y EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO", para la percepción, transferencia y/o pago de recursos de la Tesorería General administrados por la Dirección General del Tesoro Público y recursos institucionales o propios de las Entidades Descentralizadas, con la intermediación de entidades financieras, cooperativas o empresas privadas prestadoras de servicios especializados.

B) Reglamentación Artículo 82, Ley N° 5142/2014.

Art. 163.- Autorízase a la DGTP a la utilización de los sistemas y procedimientos de transferencia electrónica de datos para la transferencia de fondos con el BCP y los bancos operantes del Sistema de Pagos por Red Bancaria Electrónica, de conformidad a lo establecido en el Artículo 37 de la Ley N° 1535/99, y lo establecido por la Ley N° 4595/12 del "Sistema de Pagos y Liquidación de Valores".

En este marco, el extracto electrónico emitido por el SLAF serán considerados respaldos válidos para los asientos contables.

Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 83.- En los procesos de contrataciones públicas, regidos por la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", sus modificaciones y reglamentaciones, los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que reciben transferencias de la Tesorería General, adoptarán la modalidad de pago directo a proveedores y acreedores, vía acreditación en cuenta bancaria, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto N° 7.781 del 30 de junio de 2006 y sus modificaciones.

Art. 164.- Sin reglamentación Artículo 83, Ley N° 5142/2014.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 84.- Las Empresas Públicas y las Entidades Financieras Oficiales podrán obtener, con la autorización del Ministerio de Hacienda y conforme a sus respectivas leyes orgánicas, préstamos de corto plazo para cubrir el déficit temporal de caja. Los límites de tal endeudamiento estarán determinados por la capacidad institucional de pago y las previsiones de su presupuesto, pero en ningún caso podrán superar el 8% (ocho por ciento) del gasto total presupuestado para el presente ejercicio.

El Ministerio de Hacienda deberá establecer la dinámica contable para las registraciones de los ingresos en el Ejercicio Fiscal vigente.

Este financiamiento deberá ser utilizado única y exclusivamente para cubrir gastos de los rubros de Servicios no Personales, Bienes de Consumo e Insumo, Bienes de Cambio e Inversión Física y Financiera.

B) Reglamentación Artículo 84, Ley N° 5142/2014.

Art. 165.- Para que las Empresas Públicas y las Entidades Financieras Oficiales inicien gestiones para la obtención de financiamiento temporal de caja, que en ningún caso podrá superar el límite previsto, deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda, formalizada a través de un informe favorable de la Subsecretaría de Estado de Economía, previa revisión e informe técnico de la Dirección General de Presupuesto. Autorízase a la DGCDP al registro de estas operaciones en el SIGADE, con carácter referencial y estadístico.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

La autorización del Ministerio de Hacienda, para estos casos, no implica asumir dichas deudas como pasivos para el Estado Paraguayo y las operaciones no contarán con el aval del Tesoro.

Los préstamos de corto plazo, autorizados por el Ministerio de Hacienda, deberán ser cancelados antes del cierre del Ejercicio Fiscal.

Los administradores de las Empresas Públicas y de las Entidades Financieras Oficiales serán personalmente responsables de la utilización de los recursos para el financiamiento de gastos inherentes a Servicios No Personales, Bienes de Consumo e Insumos, Bienes de Cambio e Inversión Física y Financiera, exclusivamente y sin excepción alguna.

Suspéndase durante el presente Ejercicio Fiscal los efectos del Art. 75 del Decreto N° 8127/2000.

06-14PLAN DE CAJA Y STR

(Reglamentaciones concordantes con los Artículos 33 y 34 de la Ley N° 1535/1999).

Artículo 33.- Plan de Caja. Los organismos y entidades del Estado aplicarán técnicas de programación financiera adecuadas para el manejo de los fondos públicos mediante la utilización del plan de caja basado en el análisis financiero de los flujos de fondos, que se estructurará en base al plan financiero de recursos y egresos elaborado conforme al Artículo 21 de la presente ley. El plan de caja de la Administración Central se conformará de acuerdo con las prioridades previstas en los planes financieros institucionales y sujetos a la disponibilidad de recursos de la Tesorería General. **Artículo 34.- Administración de Caja.** La administración de los recursos financieros se realizará conforme a las disposiciones del presente título y a las normas y procedimientos que se establezcan para el efecto. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar la utilización de fondos rotatorios para el manejo de recursos institucionales, cuyo destino específico debe estar autorizado en el presupuesto y cuya aplicación deberá ser justificada el mes siguiente a su utilización.

Art. 166.- Presentación de STR a la DGTP. Las STR a ser presentadas a la DGTP deberán estar firmadas por el Ordenador de Gastos y el Habilitado Pagador de las UAF's y SUAF's debidamente acreditados ante la DGTP, y estos serán responsables de que los pagos ordenados cuenten con la documentación respaldatoria de las operaciones a cancelar y que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones legales. En el caso de las SUAF's, se deberá contar además con la firma del Ordenador de Gastos de la UAF's, salvo expresa autorización de la máxima autoridad de la Institución, mediante Resolución o acto administrativo equivalente, por la cual delega dicha función al Ordenador de Gastos y Habilitado Pagador de las SUAF's.

Toda otra gestión administrativa relacionada a las erogaciones previstas en el presupuesto de los OEE ante la DGTP deberán estar refrendadas por el responsable de la UAF's

Art. 167.- El Plan de Caja. Es el instrumento de programación de fondos públicos de corto plazo de la Tesorería General y de las Tesorerías Institucionales, que deberán programar y asignar de conformidad a lo establecido en el Artículos 33 y 34 de la Ley N° 1535/1999 y las disposiciones contempladas en el Título IV "Del Sistema de Tesorería", Capítulo II "De la Programación de Caja" y Capítulo III "De la Administración de Caja" (Artículos 46 al 59) del Decreto Reglamentario N° 8127/2000, las resoluciones y las siguientes reglamentaciones:

a) Plan de Caja Institucional. Las UAF's de las Entidades de la AC y de las ED que reciben transferencias de la Tesorería General conectadas al SITE presentarán el Plan de Caja Institucional y sus ajustes a la DGTP, de acuerdo con las disposiciones que establezcan los procedimientos a ser determinados para el efecto. La DGTP procederá a la formulación del Plan de Caja Institucional en casos de emergencia debidamente justificados por las Entidades. (Modifica el Art. 49 del Decreto N° 8127/2000).

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

b) Formulación del Plan General de Caja de la Tesorería General administrada por la DGTP. La DGTP efectuará la integración del Plan General de Caja de la Tesorería General, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: (modifica y amplía el Art. 50 del Decreto N° 8127/2000).

b.1 Topes determinados por el PF;

b.2 Disponibilidades proyectadas y reales de la Tesorería General y de las Tesorerías Institucionales;

b.3 Estacionalidades del flujo de fondos de la Tesorería General y de las Tesorerías Institucionales;

b.4 Comportamiento de la deuda flotante;

b.5 Ejecución presupuestaria actualizada al periodo inmediato anterior;

b.6 Recursos requeridos conforme al Plan de Caja Institucional;

b.7 Las obligaciones presupuestarias debidamente registradas en el SICO y los compromisos de contratación derivados de los Códigos de Contratación (CC) de las Entidades a ser cancelados en el mes; y

b.8 Cantidad de STR generadas y aprobadas por los OEE y no ingresadas a la DGTP.

c) Vigencia de la Cuota Mensual de Gastos.- Las UAF's y SUAF's deberán generar y aprobar las STR y las Órdenes de Pago, dentro del plazo de vigencia de la cuota mensual de gasto. (Art. 52 del Decreto 8127/2000)

d) Las STR recepcionadas por la DGTP cuyas obligaciones estén previstas en el Plan de Caja vigente, constituirán compromisos de la Tesorería General.

e) En cumplimiento a lo establecido en los Artículos 118 y 121 de la Ley N° 5142/2014, la DGP y la DGCP remitirán a la DGTP la nómina de entidades que han dado cumplimiento a dicho artículo y servirá de base para la habilitación del plan de caja del mes siguiente.

f) Las STR recepcionadas por la DGTP durante el plazo de vigencia de las constancias de la presentación de los informes emanados de la DGP y la DGCP en cumplimiento a los Artículos 118 y 121 de la Ley, podrán ser procesadas y transferidos los recursos solicitados.

Art. 168.- Será requisito previo la aprobación de las STR por parte de los OEE, que las mismas hayan registrado en el SICO, los pagos de las obligaciones, con relación a las transferencias recibidas, en un porcentaje no menor al noventa por ciento (90%); con excepción de los pagos realizados en concepto de Servicios Personales, del Servicio de la Deuda Pública y las Transferencias. (Art. 62 del Decreto N° 8127/2000)

Art. 169.- **Plan de Caja de las Tesorerías Institucionales que no reciben fondos de la DGTP.** La cuota mensual del Plan Financiero vigente en el SIAF, será considerada como el Plan de Caja de las Entidades Descentralizadas que no reciben recursos de la Tesorería General. (Complementa el Art. 49 del Decreto N° 8127/2000)

Art. 170.- **Programación de Transferencias.** En cumplimiento al Artículo 54 del Decreto N° 8127/2000 la DGTP elaborará mensualmente un Cronograma de Transferencias por nivel de control financiero, en base al Plan de Caja aprobado y a los topes determinados por el PF, y elevará para aprobación de la SSEAF.

El Calendario de Transferencias se ejecutará en base a las presentaciones diarias de las STR de las Entidades de la AC y ED que reciban fondos de la Tesorería General.

Art. 171.- **Transferencias Consolidables.** Los créditos del Objeto del Gasto 812 (Transferencias Consolidables de las ED a la AC) previstos en los presupuestos de las ED, deberán programarse y liquidarse en forma mensual, o de acuerdo al periodo previsto en el Plan Financiero, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente que corresponda y depositados en la Cuenta indicada para el efecto por la DGTP.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Las ED deberán informar a la DGTP, dentro de los 15 (quince) días posteriores a cada depósito, las transferencias realizadas adjuntando copia de la respectiva Nota de Depósito Bancario en la cual deberá constar clara y específicamente: Nombre de la Institución, monto depositado, mes o periodo a que corresponde y fecha del depósito.

En caso de efectuarse depósitos que afecten a cuotas de meses o periodos anteriores o posteriores de una determinada cuota vencida, el MH a través de la SSEAF podrá modificar de oficio el Plan Financiero correspondiente.

La falta de cumplimiento en tiempo y forma, por parte de las ED, de las disposiciones del presente artículo, autorizará de pleno derecho al MH a suspender todo trámite que la institución deudora promueva ante el MH, hasta que cese el incumplimiento.

06-15 FONDO FIJO O CAJA CHICA.

Art. 172.- Fondo Fijo o Caja Chica. Autorízase dentro del marco legal de la Ley N° 2051/2003, las normas y procedimientos administrativos para la habilitación, funcionamiento, adquisiciones y pagos de bienes y servicios por el tipo de procedimiento de Fondo Fijo o Caja Chica, de conformidad a las disposiciones del Artículo 35 de la Ley N° 2051/2003, Artículo 75 del Decreto N° 21.909/2003, Artículo 74 del Decreto Reglamentario N° 8127/2000, que hasta tanto se cuenta con una nueva disposición, regirá los siguientes procedimientos:

Autorízase a los OEE las adquisiciones y pagos de bienes y servicios por el tipo de procedimiento de Fondo Fijo o Caja Chica, que se regirán por las normas y procedimientos dispuestos en el presente Decreto, que serán aplicados supletoriamente a las Municipalidades.

Art. 173.- Disposiciones Generales. La habilitación, funcionamiento, adquisiciones y pagos de bienes y servicios por el tipo de procedimiento de Fondo Fijo o Caja Chica de los OEE, se regirán sobre la base de las disposiciones del Artículo 35° de la Ley 2051/2003, Artículo 75° del Decreto N° 21.909/2003, con carácter de excepción del Artículo 74° del Decreto reglamentario N° 8127/2000, las disposiciones de la Ley anual de Presupuesto y su reglamentación; incluyendo las normas complementarias dictadas por la DNCP y el MH.

a) Podrá ser autorizada hasta un (1) Fondo Fijo o Caja Chica por el monto que no exceda de veinte (20) salarios mínimos mensuales vigente para actividades diversas no especificadas, por cada UAF's y/o SUAF's. Para gastos con los Subgrupos y Objeto del Gasto detallados en el Inciso e) del presente Artículo, financiados con recursos de las fuentes FF 10 (Recursos del Tesoro) y FF 30 (Recursos Institucionales).

b) Los OEE a través de las UAF's, SUAF's, Unidades o Direcciones Administrativas, tendrán a su cargo la administración del Fondo Fijo o Caja Chica, la emisión de informes y rendición de cuentas, de acuerdo a las normas establecidas en el presente Decreto, la Ley anual de Presupuesto y su reglamentación.

Los directores, administradores o funcionarios titulares de las unidades ejecutoras de los programas, subprogramas o proyectos, serán responsables solidarios de la rendición de cuentas conjuntamente con las UAF's/SUAF's para la administración del fondo fijo o caja chica, designado por la Institución.

c) Las adquisiciones de bienes y servicios a través del Fondo Fijo o Caja Chica, estarán destinados para gastos menores que individualmente por cada compra u operación no supere el monto máximo de transacción de veinte 20 (veinte) jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas en la capital de la República, de conformidad a las disposiciones establecidas en el Art. 16° inc. c) y Art. 35 de la Ley 2051/2003 y en carácter de excepción de lo dispuesto en el Art. 74°

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

(último párrafo) Decreto N° 8127/2000. Y hasta el monto máximo dispuesto para la no retención de tributos por la administración como agente de retención establecido en la legislación tributaria vigente.

d) La reposición de los fondos, podrá efectuarse mensualmente con la previa utilización y rendición de cuentas de un porcentaje mínimo del ochenta por ciento (80%) de los fondos transferidos.

e) **Imputaciones presupuestarias.** De conformidad a lo dispuesto en el Art. 75° del Decreto N° 21.909/2003 y Decreto N° 187/2003, las adquisiciones o compras deberán ser imputados en los conceptos de gastos descriptos en los respectivos Objetos del Gasto de los siguientes Subgrupos de Objeto del Gasto:

220 Transporte y almacenaje.

230 Pasajes y Viáticos.

240 Gastos por servicios de mantenimiento y reparaciones.

260 Servicios técnicos y profesionales, con excepción del 263 Servicios bancarios.

264 Primas y gastos de seguros.

266 Consultorías, asesorías e investigaciones.

280 Otros servicios.

310 Productos alimenticios.

330 Papel, cartón e impresos.

340 Bienes de consumo de oficina e insumos.

350 Productos químicos e instrumentales medicinales.

390 Otros bienes de consumo.

910 Pagos de Impuestos, tasas y gastos judiciales (Dto.187/2003).

Art. 174.- La habilitación, funcionamiento, adquisiciones y pagos de bienes y servicios por el tipo de procedimiento de Fondo Fijo o Caja Chica de los OEE; será autorizada para cada UAF's o SUAF's de conformidad a lo siguiente: (modifica el Art. 74 del Decreto N° 8127/2000)

a) El Fondo Fijo o Caja Chica para las Entidades que reciben transferencias de la Tesorería General, serán autorizadas por resolución de la máxima autoridad de la Institución, hasta el monto que no exceda de veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes para actividades diversas no especificadas de la Capital de la República, podrá reponerse en forma mensual a través de una STR, por fuente de financiamiento, por cada UAF's y/o SUAF's:

a.1) Por cada UAF's hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales.

a.2) Por cada SUAF's hasta diez (10) salarios mínimos mensuales.

b) El Fondo Fijo o Caja Chica de las Entidades que no reciben transferencias de la DGTP, serán autorizadas por disposición legal de la máxima autoridad de la Entidad, hasta el límite fijado en el inciso anterior, con reposición mensual previa rendición de cuentas de por lo menos el 80% del mes anterior.

c) Las Cajas Chicas de las Tesorerías Institucionales (financiadas con recursos propios), no transferidos de la Tesorería General, habilitados por fuera de una UAF o SUAF en razón de cobertura nacional, áreas geográficas o de servicios especializados o específicos, serán autorizados según los casos por Resolución de la máxima autoridad institucional.

Art. 175.- Cajas Chicas con fondos de la Tesorería General. Los OEE que reciben transferencias de la Tesorería General, para acceder a los fondos fijos o de caja chica deberán presentar a la DGTP, una Solicitud de Transferencia de Recursos (STR) por fuente de financiamiento, que será identificada como TIPO 6 (CAJA CHICA), sin indicar el detalle de las obligaciones en los sistemas del SLAF, y conforme a lo siguiente:

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

- a) La DGTP establecerá las modalidades operativas técnicas dentro del SIAF para el control de los montos del saldo disponible en las respectivas cuentas de ingresos.
- b) El Registro Contable de las Obligaciones y pago que se generan, deberán identificarse como Caja Chica.
- c) Las UAF's, SUAF's podrán consultar vía sistema SIAF, la información acumulada respecto al movimiento de recursos de los siguientes datos: Solicitados, Transferidos, Obligados y Pagados.
- d) Las rendiciones de cuentas deberán estar avaladas por los respectivos documentos probatorios de pagos y de acuerdo al **Formulario B-07-00, "Planilla de Gastos de Caja Chica"** aprobado por el presente Decreto y a las normas, procedimientos y plazos establecidos actualmente por resoluciones de la Contraloría General de la República.
- e) Las UAF's o SUAF's serán responsables de la correcta imputación presupuestaria y de la rendición de cuentas del fondo fijo o caja chica.
- f) Será requisito previo para la aprobación de las STR de caja chica, que los OEE hayan registrado en el SICO los asientos contables que justifiquen la utilización de al menos el 80% de las transferencias recibidas en este concepto.
- g) Las auditorías internas institucionales verificarán el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables vigentes y la correcta rendición de cuentas realizadas por las UAF y SUAF en concepto de fondo fijo o caja chica antes de su reposición prevista en el segundo párrafo del Artículo 74 del Decreto N° 8127/2000.

Art. 176.- Caja Chica con Fondos de las Tesorerías Institucionales. Las disposiciones y formularios aprobados para la implementación y funcionamiento de Fondo Fijo o Caja Chica dispuesto por el presente Decreto, deberán ser implementados por las Instituciones que administran sus recursos no canalizados por la DGTP, autorizados y reglamentados por disposición legal de la máxima autoridad de la institución, sobre la base de los siguientes requisitos:

- a) Los gastos de caja chica deberán ejecutarse periódicamente conforme a la programación de cuotas del Plan Financiero. Las UAF's, SUAF's u ordenadores de gastos establecerán las modalidades operativas técnicas dentro del SIAF o sistemas de contabilidad institucional para el control de los montos del saldo disponible en las respectivas cuentas de ingresos.
- b) El Registro Contable de las Obligaciones y pago que se generan, deberán identificarse como Caja Chica.
- c) Las UAF's, SUAF's deberán llevar el registro contable en el sistema SIAF o en el sistema contable institucional utilizado, la información acumulada respecto al movimiento de recursos producido.
- d) Para las reposiciones de fondos, los funcionarios designados para la administración de caja chica, deberán presentar en carácter de declaración jurada, con la utilización del **Formulario B-07-00, "Planilla de Gastos de Caja Chica"** la siguiente información:
 - d.1) Detalle de gastos efectuados.
 - d.2) Flujo de Fondos: Saldo Total = (Disponibilidad – Gastos).
 - d.3) Listado de Ejecución con número de asiento respectivo.
- e) Otros procedimientos administrativos aplicables.

Art. 177.- El MH y la DNCP podrán establecer normas complementarias al presente Decreto, para adecuar formularios y procedimientos operativos-técnicos dentro del SIAF.



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

06-16 FONDO ROTATORIO.

Art. 178.- Los OEE que reciben transferencias de la Tesorería General, de conformidad con las disposiciones establecidas en los Arts. 34° de la Ley N° 1535/1999 y 70 del Decreto Reglamentario N° 8127/2000, y las contenidas en el presente ordenamiento, podrán gestionar ante el MH a través de la DGTP el otorgamiento de Fondos Rotatorios para el manejo de recursos institucionales, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) Los Fondos Rotatorios, solicitados al MH no podrán superar el ocho por ciento (8%) del saldo presupuestario del Plan Financiero del mes en el cual se solicite, correspondiente a la sumatoria de los grupos de Objeto de Gasto: 200 Servicios no Personales y 300 Bienes de Consumo, con Fuente de Financiamiento 30, conforme a lo establecido en el Art. 73° del Decreto N° 8127/2000.
- b) Deberán gestionar ante la DGTP dependiente de la SSEAF la habilitación de una cuenta administrativa especial en el Banco Nacional de Fomento, a nombre de las mismas bajo la denominación de "TESORO PUBLICO - (NOMBRE DEL OEE) Fondo Rotatorio".
- c) Deberán presentar a la DGTP hasta una Solicitud de Transferencias de Recursos (STR) en forma mensual, que será identificada como FONDO ROTATORIO, exceptuando el detalle de las obligaciones generadas a través del Sistema de Tesorería (SITE).
- d) En virtud de que las STR's no afectarán el Plan de Caja, el OEE solicitante será responsable de que el monto de éstas STR no superen el saldo presupuestario disponible correspondiente a la sumatoria de los grupos de Objeto del Gasto 200 Servicios no Personales y 300 Bienes de Consumo, de Fuente de Financiamiento 30.
- e) El registro contable de las obligaciones deberá identificarse como Fondo Rotatorio.
- f) Realizarán el pago de las obligaciones contra la cuenta administrativa habilitada "Fondo Rotatorio", conforme se expresa en el punto c) del presente artículo.
- g) Los OEE podrán consultar vía SIAF, la información acumulada respecto al movimiento de los siguientes recursos:
 - g.1) Solicitado
 - g.2) Transferido
 - g.3) Obligado
 - g.4) Pagado
- h) Deberán realizar las retenciones impositivas correspondientes y efectuar la Declaración Jurada respectiva a la SET.
- i) En carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo 72° del Decreto N° 8127/2000 en lo referente a la rendición de cuentas, las UAF's o SUAF's deberán remitir mensualmente las rendiciones de cuentas de los Fondos Rotatorios a las respectivas auditorías internas institucionales para su rendición de cuentas y verificación. Las UAF's o SUAF's deberán presentar a la DGTP solamente aquellas STR, para la reposición de Fondos Rotatorios, que hayan cumplido con el requisito de la verificación previa de las rendiciones de cuentas por parte de las auditorías internas institucionales.
- j) Para la rendición de cuentas y el trámite de reposición de fondos, deberán presentar ante las auditorías internas institucionales, la siguiente información:
 - j.1) Registro Mayor de la Cuenta de Fondo Rotatorio.
 - j.2) Conciliación Bancaria con detalle de cheques pendientes de cobro si los hubiere.
 - j.3) Lista de compras exentas y gravadas.
 - j.4) Copia de la Declaración Jurada.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

j.5) Flujo de Fondos.

j.6) Copia de Extracto Bancario.

j.7) Registro de obligación y pago.

k) El MH, en su carácter de órgano técnico-normativo brindará el apoyo y la asesoría necesaria para la adecuada implementación de las disposiciones previstas en las normativas citadas.

l) Apruébase el **Formulario B12, "Fondo Rotatorio"**, que forman parte del presente Decreto.

m) Los Fondos Rotatorios de las Tesorerías Institucionales, no transferidos de la Tesorería General, serán autorizados según los casos por Decreto.

Art. 179.- Para la utilización de los grupos de objetos del gasto 200 y 300 financiados con recursos institucionales del Fondo Rotatorio, debe darse cumplimiento a los tipos de contrataciones establecidas en la Ley N° 2051/2003, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.

**CAPÍTULO 07
SISTEMA DE CRÉDITO Y DEUDA PÚBLICA
SECCIÓN I**

07-01 BONOS DEL TESORO.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 85.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a emitir y mantener en circulación Bonos de la Tesorería General de hasta el equivalente al monto de G. 2.084.000.000.000 (Guaraníes dos billones ochenta y cuatro mil millones).

La emisión y colocación de los mencionados Bonos podrán realizarse en el mercado local, así como en el internacional, en forma desmaterializada.

La emisión de los Bonos de la Tesorería General podrá realizarse en Guaraníes o en moneda extranjera. Los Bonos de la Tesorería General emitidos conforme a esta ley gozarán de la garantía del Estado paraguayo. La adquisición, negociación y renta de los Bonos de la Tesorería General estarán exentas de todo tributo.

Los procesos de emisión, colocación, transacción en el mercado secundario, cobro de intereses y principal, rescate e inutilización de los bonos impresos rescatados, deberán ser reglamentados por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda.

B) Reglamentación Artículo 85, Ley N° 5142/2014.

Art. 180.- Facultase al Ministerio de Hacienda a establecer mediante Resolución Ministerial los actos de disposición así como los mecanismos operativos y reglamentarios necesarios para la emisión, negociación, colocación, mantenimiento en circulación y rescate de los Bonos de la Tesorería General, dispuesto en los Artículos 85 al 92 de la Ley N° 5142/2014, en concordancia con las disposiciones del Decreto N° 268 del 12 de setiembre de 2013 "POR EL CUAL SE CONFORMA EL EQUIPO CONSULTIVO INTERINSTITUCIONAL, EL COMITÉ DE COLOCACIÓN DE BONOS, Y SE REGLAMENTA EL PROCESO DE EMISIÓN, NEGOCIACIÓN, COLOCACIÓN, MANTENIMIENTO EN CIRCULACIÓN, RESCATE Y RESCATE ANTICIPADO DE LOS BONOS DE LA TESORERÍA GENERAL".

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 86.- Los Bonos podrán ser emitidos directamente por el Ministerio de Hacienda, a través del Banco Central del Paraguay (BCP) o de un Agente Financiero autorizado por un contrato de servicios, para lo cual el Ministerio de Hacienda queda facultado a suscribirlo.

Las tasas de interés, plazos, moneda y otras condiciones financieras específicas, serán determinadas por el Ministerio de Hacienda, y sustentadas en estudios técnicos.

El Ministerio de Hacienda pagará los honorarios, gastos de la oferta, suscripciones, asesoría legal y otros gastos necesarios para la emisión y colocación de los bonos.

Los gastos derivados de la emisión y colocación de los Bonos Soberanos autorizados por el artículo 85 de la presente ley, podrán ser deducidos del resultante de las colocaciones, y deberán ser regularizados contable y presupuestariamente por el Ministerio de Hacienda.

Todos los actos jurídicos preparatorios, servicios de consultoría local o internacional y todos los demás actos y contratos relacionados con el objeto de este Capítulo, se consideran incluidos en lo dispuesto por el artículo 2°, inciso e) de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

B) Reglamentación Artículo 86, Ley N° 5142/2014.

Art. 181.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 86 de la Ley N° 5142/2014, la colocación de Bonos de la Tesorería General podrá realizarse bajo las siguientes modalidades:

a) A través del Banco Central del Paraguay como agente financiero, en cuyo caso los proponentes interesados en presentar ofertas deberán cumplir con las formalidades a ser establecidas en coordinación con el BCP.

b) A través de la Bolsa de Valores o de otros agentes financieros debidamente autorizados a operar, a cuyo efecto el MH queda autorizado a realizar los actos de disposición necesarios para la suscripción o enmienda del contrato de servicios respectivo con el agente seleccionado para constituirse en agente financiero. Asimismo, el MH deberá establecer los procedimientos técnicos y administrativos requeridos para la emisión, negociación, colocación y mantenimiento en circulación de los Bonos de la Tesorería General, con el agente financiero seleccionado.

c) Si la colocación es realizada directamente a través del MH, en el país, los OEE citados en el Art. 3° de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", el Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) creado por Ley N° 2.334/03 "DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS Y RESOLUCIÓN DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA SUJETOS DE LA LEY GENERAL DE BANCOS, FINANCIERAS Y OTRAS ENTIDADES DE CRÉDITOS" y la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones dependiente del Ministerio de Hacienda, podrán adquirir los Bonos de la Tesorería General en el marco de lo dispuesto por el Art. 87 de la Ley N° 5142/2014. A este efecto, los OEE deberán manifestar al MH su interés en la adquisición de los Bonos de la Tesorería General.

d) Si la colocación es realizada por el MH en forma directa, a través del Banco Central del Paraguay u otro agente financiero, en el país o en el exterior, el MH podrá celebrar las contrataciones a las que hace referencia la Ley N° 5097.

Art. 182.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 89 de la Ley N° 5142/2014, el Ministerio de Hacienda podrá disponer la emisión y transacción en el mercado internacional sujeto a las leyes aplicables del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América y sometidas a la jurisdicción de los tribunales de dicho Estado y, en caso de incumplimiento de uno o más términos de los documentos relacionados a la emisión de bonos de la citada Ley, y/o en caso de litigio, la República del Paraguay no opondrá en su defensa la inmunidad de soberanía.



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Art. 183.- *Autorízase al Ministerio de Hacienda a suscribir y otorgar documentos; a formalizar Actos, Contratos y Acuerdos y a realizar las diligencias necesarias y convenientes, de acuerdo con la práctica internacional para obtener el financiamiento a través de bonos. A tales efectos, se faculta igualmente a establecer o estipular cláusulas, obligaciones, compromisos, declaraciones, garantías, indemnizaciones, renunciaciones, cláusulas de impago, cláusulas de rescisión anticipada y otras causales específicas de incumplimiento y recursos con respecto a las referidas causales específicas.*

Art. 184.- *El Procurador General de la República, como asesor jurídico de la Administración Pública, emitirá un dictamen relativo al cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales a los efectos de la emisión, colocación y transacción de los Bonos en el mercado financiero internacional a través de un agente financiero en el exterior, y además respecto a la legalidad, validez y el carácter obligatorio y exigible de los términos y condiciones de los Bonos y demás documentos relacionados según la práctica internacional, en los términos de la Ley N° 5142/2014.*

Adicionalmente, el MH podrá solicitar opiniones técnicas a los OEE que considere competente.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 88.- *El Ministerio de Hacienda establecerá los mecanismos operativos y actos de disposición requeridos para la emisión, colocación, puesta en circulación, negociación, rescate y rescate anticipado de los Bonos de la Tesorería General.*

Art. 185.- *Sin reglamentación Artículo 88, Ley N° 5142/2014.*

Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 89.- *La emisión y transacción en el mercado nacional de estos Bonos de la Tesorería General estarán sujetas a las leyes nacionales y sometidas a la jurisdicción de los tribunales de la República del Paraguay, Circunscripción Judicial de la ciudad de Asunción. Además, el Poder Ejecutivo podrá disponer la emisión y transacción en el mercado internacional sujeto a las leyes aplicables del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América y sometidas a la jurisdicción de los tribunales de dicho Estado. En caso de incumplimiento de uno o más términos de los documentos relacionados a la emisión de bonos de esta ley y en caso de litigio, la República del Paraguay no opondrá en su defensa la inmunidad de soberanía. A fin de implementar la emisión de los bonos, se autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir y otorgar documentos; a formalizar actos, contratos y acuerdos y a realizar las diligencias necesarias y convenientes, de acuerdo con la práctica internacional para obtener el financiamiento a través de bonos.*

A tales efectos, se faculta al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda a establecer o estipular cláusulas, obligaciones, compromisos, declaraciones, garantías, indemnizaciones, renunciaciones, cláusulas de impago, cláusulas de rescisión anticipada y otras causales específicas de incumplimiento y recursos con respecto a las referidas causales específicas.

Art. 195.- *Sin reglamentación Artículo 89, Ley N° 5142/2014.*

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 90.- *Los Bonos de la Tesorería General emitidos de conformidad a esta ley, podrán ser utilizados por los tenedores, a su vencimiento, para el pago de todo tipo de impuesto administrado por el Ministerio de Hacienda y accesorios (infracciones, sanciones e intereses), con excepción de aquellos regidos por el Código Aduanero.*

Art. 186.- *Sin reglamentación Artículo 90, Ley N° 5142/2014*

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 91.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, destinar el producido de la colocación y/o entrega de los bonos autorizados en la presente sección, al financiamiento de gastos de capital y el principal del servicio de la deuda pública previsto en el Presupuesto General de la Nación aprobado por la presente ley.

Art. 187.- Sin reglamentación **Artículo 91, Ley N° 5142/2014.**

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 93.- Los registros contables de operaciones de préstamo que correspondan a la regularización presupuestaria de la devolución de fondos recibidos por adelantos en el marco de línea de financiamiento otorgada para la preparación de proyectos, y sus cargos financieros, deberán ser afectados al presupuesto del organismo ejecutor, de acuerdo con los términos y condiciones contemplados en el respectivo convenio de préstamo y la reglamentación de esta ley.

B) Reglamentación Artículo 93, Ley N° 5142/2014.

Art. 188.- A los fines relacionados con lo dispuesto por el Artículo 93 de la Ley N° 5142/2014, el OEE que, de acuerdo al contrato o convenio suscripto y aprobado por ley de la nación, se constituya en Organismo Ejecutor de un Proyecto con financiamiento externo, deberá arbitrar los mecanismos necesarios para realizar las previsiones de los recursos dentro del Presupuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, de los importes correspondientes a los descuentos directos de la línea de financiamiento en concepto de capital, interés y comisión.

A este efecto se deberá programar y afectar en el objeto de gasto específico correspondiente al Subgrupo de Gasto 760 "Otros gastos del servicio de la deuda pública", en la fuente de financiamiento 20 "Recursos del Crédito Público", con el organismo financiero que corresponda a la operación.

Antes del primer desembolso de la operación de préstamo principal, el Organismo Ejecutor deberá proceder al cierre de la línea de financiamiento FAPEP (Facilidad para preparación y ejecución de proyectos).

Art. 189.- Los Convenios de Préstamos en negociación durante el presente Ejercicio Fiscal, no contemplarán el financiamiento de gastos en Servicios Personales con Recursos de Crédito Público, excepto el objeto de gasto 145 Honorarios Profesionales.

Art. 190.- Se autoriza el registro en el SIGADE de las cooperaciones técnicas y/o donaciones correspondientes a la Administración Central, a los efectos de contar con los antecedentes de estas operaciones desde la etapa de inicio de su autorización o aceptación, gestión o negociación ante el Organismo Financiero cooperante o Gobierno Extranjero, así como las Entidades Binacionales, en forma previa a su aprobación y ejecución por el OEE respectivo.

Art. 191.- Las donaciones nacionales e internacionales cuyos respectivos períodos de ejecución han concluido y cuentan con saldos de recursos en la Cuenta Especial habilitada para los desembolsos en el Banco Central del Paraguay, cuya devolución sea requerida ante una solicitud formal del Donante, deberán ser gestionados por los OEE afectados ante el MH a fin de proceder a la devolución del monto que corresponda al Donante.

A ese efecto los OEE deberán arbitrar los mecanismos necesarios para realizar la previsión de la partida presupuestaria y proceder a la devolución a través de un proceso de ejecución presupuestaria, empleando el Objeto del Gasto 881 "Transferencias de Capital al Sector Externo", conforme al Clasificador Presupuestario vigente.

SECCIÓN II
EMISIÓN DE BONOS DE LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

07-02 BONOS DE LA AFD

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 94.- Autorízase a la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), a emitir y mantener en circulación bonos nominativos y negociables, con garantía del Tesoro Público, en concordancia con las Leyes N° 2.640/05 "QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO", N° 3.330/07 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 5°, 6° Y 14 DE LA LEY N° 2.640/05 'QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO", N° 3.655/08 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY N° 2.640/05 'QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO", y la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", hasta el equivalente al monto de G. 600.000.000.000 (Guaraníes seiscientos mil millones).

La emisión y colocación de los mencionados Bonos de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) podrán realizarse en el mercado local o del exterior.

Los bonos podrán ser emitidos tanto en forma desmaterializada como física, debiendo estos últimos ser confeccionados en papel de seguridad y llevarán impresa en origen, la firma del Presidente y un miembro del Directorio de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD). La emisión de Bonos podrá realizarse en Guaraníes o en moneda extranjera.

El servicio de la deuda resultante será responsabilidad de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) y podrá contar con la garantía del Estado paraguayo. La adquisición, negociación y renta de los Bonos estarán exentas de todo tributo. Una vez rescatados los Bonos emitidos y negociados, estos deberán ser inutilizados adecuadamente, de forma a garantizar que no puedan ser reutilizados.

B) Reglamentación Artículo 94, Ley N° 5142/2014.

Art. 192.- Las normas y procesos administrativos para la emisión y mantenimiento en circulación de los bonos de la AFD establecidos en los Artículos 94 al 98 de la Ley N° 5142/2014 serán reglamentados y formalizados por disposición legal originada en la AFD. El calendario tentativo de emisión de bonos de la AFD será coordinado previamente con el MH.

Art. 193.- Los resultados de las emisiones de Bonos de la AFD realizadas conforme al Artículo 94 de la Ley N° 5142/2014 por la Agencia Financiera de Desarrollo deberán ser comunicados al Ministerio de Hacienda, detallando tanto el monto como las condiciones financieras de colocación.

Asimismo, de forma mensual, la Agencia Financiera de Desarrollo deberá remitir a la DGCDP del Ministerio de Hacienda, en carácter de Declaración Jurada, una planilla en la cual se detallen los saldos de la deuda, así como los flujos del servicio y desembolsos, que se constituyan en deuda bonificada con garantía de la Tesorería General.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 95.- La colocación de los Bonos emitidos por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) autorizada por esta ley, podrá realizarse a través del Banco Central del Paraguay (BCP), otros Agentes Financieros autorizados o directamente por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD).

Las tasas de interés, plazos, monedas y otras condiciones financieras específicas, serán determinadas por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) y sustentadas en estudios técnicos. Los honorarios y gastos de la oferta, incluyendo los honorarios y gastos de suscripciones, asesoría legal, serán cancelados por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD).



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Las emisiones deberán ser coordinadas previamente con el Ministerio de Hacienda.

Artículo 96.- Facúltase a los Organismos y Entidades del Estado (OEE), citados en el artículo 3° de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, dependiente del Ministerio de Hacienda, a adquirir los Bonos emitidos por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) autorizados por esta ley.

Artículo 97.- Autorízase a la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), a suscribir contratos para la provisión de garantías en sustitución a la garantía del Tesoro. Los contratos podrán ser suscriptos tanto en el país como en el exterior, incluyendo organismo crediticios internacionales, sean bilaterales o multilaterales.

B) Reglamentación Artículos 95, 96 y 97, Ley N° 5142/2014.

Art. 194.- A los fines relacionados con lo dispuesto en los Artículos 95, 96 y 97 de la Ley N° 5142/2014, la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) deberá remitir al MH, dentro del primer trimestre, un calendario tentativo de emisión de Bonos para el año 2014.

La comunicación particular de cada emisión de Bonos de la AFD deberá ser realizada con una antelación de, al menos, cinco (5) días hábiles; y deberá contener las tasas de interés, plazos, monedas y otras condiciones financieras específicas de los Bonos, además de la fecha a ser realizada y los mecanismos operativos a ser utilizados para la emisión.

El MH podrá formular consideraciones técnicas respecto a las condiciones informadas, a las cuales deberán ajustarse las emisiones de la AFD.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 98.- Los recursos obtenidos por la colocación de bonos, cuya emisión es autorizada conforme a esta ley, serán destinados exclusivamente para el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley N° 2.640/05 "QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO" y su modificación por Ley N° 3.330/07 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 5°, 6° Y 14 DE LA LEY N° 2.640/05 'QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO'".

La Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) establecerá los mecanismos operativos y actos de disposición requeridos para la emisión, circulación, colocación, negociación y/o renegociación y rescate de los mismos. A fin de implementar la emisión de los bonos, se autoriza a Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) a suscribir y otorgar documentos, a formalizar actos, contratos, acuerdos, prorrogar jurisdicciones y en general, a realizar todas las diligencias necesarias y convenientes de acuerdo con la práctica internacional, para obtener el financiamiento a través de bonos. A tales efectos, se faculta a establecer o estipular cláusulas, obligaciones, compromisos, declaraciones, garantías, indemnizaciones, cláusulas de impago, cláusulas de rescisión anticipadas y otras causales específicas de incumplimiento y recursos con respecto a las referidas causales específicas.

Art. 195.- Sin reglamentación Artículo 98, Ley N° 5142/2014.

CAPÍTULO 08

SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA

08-01 REGISTRO Y RETENCIÓN DE TRIBUTOS

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 99.- Los agentes de retención de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), de conformidad a lo establecido en el artículo 240 de la Ley N° 125/91 "QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO", sus modificaciones y reglamentaciones

GJQ

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

vigentes, por las retenciones del importe deducido de los pagos realizados a proveedores o acreedores por contrataciones o adquisiciones de bienes y servicios, afectarán el importe del Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto a la Renta de Actividades Comerciales Industriales o de Servicios (IRACIS), el Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal (IRP) u otros impuestos tributarios, presupuestaria y contablemente, en el respectivo Objeto del Gasto, con el cual se ha contratado o adquirido el bien o servicio.

En el caso de la retención o pago de tributos en concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) u otros impuestos tributarios que gravan las remuneraciones del personal contratado y adquisiciones de bienes y servicios en el marco de la ejecución de programas y proyectos financiados con recursos de préstamos externos o donaciones, de acuerdo con los respectivos convenios aprobados por leyes, que se realicen por vía de la administración directa por las unidades ejecutoras de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) o aquellos que son canalizados a través de las agencias especializadas u organismos internacionales tales como: PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GIZ y similares; el importe correspondiente a los tributos, deberá estar previsto e imputado en el mismo Objeto del Gasto con el cual se ha contratado o adquirido el bien o servicio, con la fuente de financiamiento de contrapartidas nacionales, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley N° 125/91 "QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO", sus modificaciones y reglamentaciones.

B) Reglamentación Artículo 99, Ley N° 5142/2014.

Art. 196.- Retenciones e imputaciones presupuestarias de Tributos: Las retenciones e imputación presupuestaria del importe correspondiente a los tributos conforme a lo establecido en el Artículo 99 de la Ley N° 5142/2014, deberán estar afectados e imputados en el mismo Objeto del Gasto correspondiente a los Grupos/Subgrupos 100, 200, 300, 400, 500, 600, 700, 800 ó 900, según los casos o los tipos de contrataciones o adquisiciones de servicios, bienes u obras de los programas, subprogramas o proyectos de los OEE, y se registrarán por los siguientes procedimientos:

a) OEE de la AC y otras ED, como Entidades no contribuyentes de tributos conforme a la Ley N° 125/91 y Ley 2421/04: Los OEE conforme lo establece el Artículo 240 de la Ley N° 125/91 "Que establece el nuevo Régimen Tributario", sus modificaciones y reglamentaciones vigentes, en las retenciones por pagos a proveedores o acreedores por contrataciones y/o adquisiciones de servicios, bienes u obras afectarán el Impuesto al Valor agregado (IVA), presupuestaria y contablemente, con la deducción del importe correspondiente del tributos gravado (Impuesto a la Renta e IVA), del respectivo Objeto del Gasto, con el cual se ha procedido la adquisición del bien o servicio.

Los Entes Autárquicos, Empresas Públicas, Sociedades de Economía Mixta o ED, que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios contribuyentes del IVA, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 79 de la Ley N° 125/91 y sus modificatorias y reglamentaciones vigentes, se registrarán por el Artículo 99 de la Ley N° 5142/2014, y la presente reglamentación.

b) Alícuota de la Retención del Impuesto a la Renta Comercial, Industrial o de Servicios. Exclusiones. La retención a aplicar a los proveedores del Estado ascenderá al 2% (dos por ciento) del precio total de las ventas o del servicio prestado, en la oportunidad en que se efectúe cada pago. El importe retenido deberá ser imputado como anticipo del impuesto que se reglamenta. No se practicará la retención mencionada cuando el monto de venta o prestación de servicios, excluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sea inferior a un salario mínimo para actividades diversas no especificadas para la capital vigente a la fecha de pago"

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

c) Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado. El régimen de retenciones del presente Impuesto se sujetará, sin perjuicio de otros casos regulados por norma especial, a lo siguiente

Tratándose de personas físicas y sociedades simples no domiciliadas en el país y que obtengan rentas por la realización dentro del territorio nacional de alguna de las actividades gravadas por el Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal, se procederá a la retención aplicando la tasa del 20% (veinte por ciento) sobre la base del 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos brutos percibidos en el país por este concepto, independientemente del rango incidido, debiendo actuar la DGTP como agente de retención por delegación de los citados tributos.

d) Retención e imputación presupuestaria de tributos de los programas y/o proyectos financiados con recursos del crédito público o donaciones (Res. SET N° 464/06 y modificaciones vigentes).

d.1) “Las Agencias Especializadas y/u Organismos Internacionales (tales como PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ, etc.) que administran recursos provenientes del Sector Público y/u otorgados a este, provenientes de operaciones de crédito público y donaciones, deberán aplicar la presente operativa según su correspondencia con la alternativa siguiente” (Artículo 1, Núm. 1, Res. SET N° 464/06).

En los casos de pagos de honorarios profesionales regulados por Sentencia Judicial el importe a retener será del 100%, conforme lo dispuesto en el Art. 37 inc. d) del anexo del Decreto N° 1030/13.

d.2) “Impuesto al Valor Agregado (IVA): i) Los proveedores nacionales de bienes y de servicios emitirán sus facturas legales con el IVA correspondiente y sujeto a la retención del treinta por ciento (30%) del aludido impuesto incluido en la factura. ii) Tratándose de personas o empresas que no tengan domicilio en el país, tales como consultores internacionales y empresas proveedoras de bienes y servicios, se considerará que el precio incluye el IVA, y con tal finalidad se multiplicará el precio total de la operación por 9,0909 y dividir el resultado entre 100 para las operaciones gravadas con la tasa del 10% (diez por ciento) y la retención se hará sobre el 100% (ciento por ciento) del IVA”.

*“Para ambas modalidades, los OEE, a través de sí mismos o sus respectivas Unidades Ejecutoras de Proyectos, deberán instruir a las Agencias Especializadas y/u Organismos Internacionales la cuantía del monto a ser abonado a las personas o empresas locales o internacionales por la compra de bienes y contratación de servicios y el que corresponderá a Impuestos. En este último caso, el administrador emitirá el instrumento de pago a nombre de la Dirección General de Recaudaciones y remitir a la Unidad Ejecutora de Proyectos de los OEE, para su ingreso dentro de los cinco días hábiles siguientes al pago a través del RUC de la Dirección General de Recaudaciones en el **Formulario 90 “Comprobante de Pago”**, debiendo asentar en dicho formulario el nombre de la persona o razón social de la empresa a quien se procedió a retener cuando se traten de personas o empresas del exterior sin domicilio, agencia o sucursal en el país. En tanto que se utilizara igual mecanismo para los contribuyentes nacionales, en cuyo caso en el **Formulario 90 “Comprobante de Pago”**, se hará constar el nombre o razón social de la persona o empresa y el RUC de la misma, a fin de su imputación en la cuenta corriente del afectado en concepto de retención”.*

d.3) “Impuesto a la Renta: i) La adquisición de bienes y la prestación de servicios en el carácter de proveedora del Estado por parte de empresas nacionales, estará igualmente sujeta a la retención del 2% (dos por ciento) en concepto de anticipo de Impuesto a la Renta de las

GP

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios, conforme a lo establecido en el Capítulo VIII del Decreto N° 6.359/05 y el Decreto N° 8.694/06.

ii) Tratándose de empresas que no tengan domicilio en el país será de aplicación la tasa del 30% (treinta por ciento) sobre la renta neta de fuente paraguaya del 50% (cincuenta por ciento) para el caso de consultorías, lo que da una tasa efectiva del 15% (quince por ciento)”.

iii) Tratándose de personas físicas y sociedades simples no domiciliadas en el país y que obtengan rentas por la realización dentro del territorio nacional de alguna de las actividades gravadas por el Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal, se procederá a la retención aplicando la tasa del 20% (veinte por ciento) sobre la base del 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos brutos percibidos en el país por este concepto, independientemente del rango incidido”.

*“En los casos precedentemente señalados, los OEE, a través de sí mismos o sus respectivas Unidades Ejecutoras de Proyectos deberán instruir a las Agencias Especializadas y/u Organismos Internacionales la cuantía del monto a ser abonado a las empresas o personas locales o del exterior por sus servicios y la cuantía del monto correspondiente a Impuestos, en este último caso, el Administrador y/u Organismo respectivo, emitirá el instrumento de pago a nombre de la Dirección General de Recaudaciones y remitir a la Unidad Ejecutora de Proyecto de los OEE, para su ingreso dentro de los cinco días hábiles siguientes al pago a través del RUC de la citada Dirección en el **Formulario 90 "Comprobante de Pago"**, debiendo asentar en dicho formulario el nombre de la persona o razón social de la empresa a quien se procedió a retener cuando se traten de personas o empresas del exterior sin domicilio, agencia o sucursal en el país.*

*En tanto que se utilizara igual mecanismo para los contribuyentes nacionales, en cuyo caso en el **Formulario 90 "Comprobante de Pago"**, se hará constar el nombre o razón social de la persona o empresa y el RUC de la misma, a fin de su imputación en la cuenta corriente del afectado en concepto de retención. e) “**Administración Directa.** Los OEE, a través de sí mismos o sus respectivas Unidades Ejecutoras de Proyectos deberán aplicar la presente operativa:*

e.1) “Empresas o personas domiciliadas en el país: se aplicará la retención en concepto del IVA el 30% (treinta por ciento) del Impuesto incluido en la factura. Para el Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios, la retención ascenderá al 2% (dos por ciento) del monto total de la operación”.

e.2) “Empresas o personas no domiciliadas en el país: se aplicará la retención en concepto del IVA el 100% (ciento por ciento), para el cual se considerará que el precio incluye el impuesto, y con tal finalidad se multiplicará el precio total de la operación por 9,0909 y dividir el resultado entre 100 para las operaciones gravadas con la tasa del 10% (diez por ciento). En cuanto al Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios, la tasa a aplicar será del 30% (treinta por ciento) sobre la renta neta de fuente paraguaya del 50% (cincuenta por ciento), para el caso de consultoría, lo que da una tasa efectiva del 15% (quince por ciento).

e.3) Tratándose de personas físicas y sociedades simples no domiciliadas en el país y que obtengan rentas por la realización dentro del territorio nacional de alguna de las actividades gravadas por el

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal, se procederá a la retención aplicando la tasa del 20% (veinte por ciento) sobre la base del 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos brutos percibidos en el país por este concepto, independientemente del rango incidido. (Artículo 1, Numeral 2. Inciso c. Res. SET. N° 464/06).

e.4) Las Unidades Ejecutoras de Proyectos de los OEE, al momento de la solicitud de transferencia de fondos a la DGTP, dependiente de la SSEAF, deberán indicar los montos que correspondan a pagos por adquisición de bienes y contratación de servicios y los fondos correspondientes a la retención de impuestos. Los demás OEE deberán aplicar los mismos porcentajes de retención impositiva”.

La DGTP será la responsable de la retención pertinente.

f) “Comprobante de Retención. Los OEE o las Unidades Ejecutoras de Proyectos en su caso, pagadores conforme a la operativa descrita precedentemente, deberán emitir el “Comprobante de Retención de acuerdo al modelo referencial que consta en el Anexo 2 de la Resolución SET N° 107/2006, en el cual deberá constar el número de Comprobante de Venta correspondiente a la operación. En dicho comprobante se deberá dejar expresa constancia del importe de la retención, el cual se deducirá del precio total de la operación”.

g) “Imputación del IVA. En aquellos casos en que los respectivos convenios no financien el IVA, este impuesto deberá ser imputado con cargo a los créditos previstos en el Presupuesto General de la Nación correspondiente a los recursos de la contrapartida local (Artículo 3° Res. SET. N° 464/06).

El importe correspondiente al tributo deberá ser imputado con cargo a los recursos y créditos presupuestarios previstos para contrapartidas locales con las fuentes del financiamiento 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales), con excepción de aquellos recursos de donaciones, y de la fuente 20 (Recursos del Crédito Público) que constituyan recursos de libre disponibilidad de la Tesorería General.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: “Artículo 100.- El registro del Impuesto al Valor Agregado (IVA) crédito, Impuesto al Valor Agregado (IVA) débito, como asimismo del saldo definitivo que corresponde al Fisco, de los Entes Autárquicos, Empresas Públicas, Entidades Descentralizadas, y Sociedades de Economía Mixta que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley N° 125/91 “Que Establece el Nuevo Régimen Tributario”, sus modificaciones y reglamentaciones, se regirán por las dinámicas contables y normas de Contabilidad Gubernamental establecidas por el Ministerio de Hacienda en la reglamentación de la presente ley, de tal modo a garantizar la percepción de dichos recursos en la Tesorería General. Por las mismas dinámicas, se regirán el Impuesto Selectivo al Consumo y otros recursos tributarios indirectos de la Tesorería General.

El pago del impuesto a la renta u otro impuesto directo de las citadas entidades deberán ser imputados en el Objeto del Gasto 910 “Pago de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales”.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los organismos de la Administración Central, en los casos en que los mismos se hallen autorizados a realizar actividades gravadas por los citados impuestos, en virtud de una norma expresa. Para el pago de impuestos tributarios, serán incluidos en los presupuestos de dichas entidades en el Objeto del Gasto 910 “Pago de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales”, conforme a las normas técnicas de modificación presupuestaria, por Decreto del Poder Ejecutivo.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

B) Reglamentación Artículo 100, Ley N° 5142/2014.

Art. 197.- Entes autárquicos, empresas públicas, sociedades de economía mixta y otras ED. Los procedimientos de registros de operaciones no presupuestadas del IVA crédito, y el IVA débito y saldo definitivo que corresponde al Fisco de los entes autárquicos, empresas públicas, ED y sociedades de economía mixta que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios contribuyentes del IVA, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 79 de la Ley N° 125/91 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario" modificada por la Ley N° 2421/04 "De Reordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal" y reglamentaciones vigentes, se registrarán por las dinámicas contables dispuestas en las normas de contabilidad gubernamental establecidas por la DGCP de la SSEAF del MH, que será debidamente comunicada a las Entidades afectadas.

Por las mismas dinámicas se registrarán para el Impuesto Selectivo al Consumo y otros recursos tributarios de la Tesorería General, que será debidamente comunicada por la DGCP de la SSEAF.

08-02 ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS POR AGENCIAS ESPECIALIZADAS U ORGANISMOS INTERNACIONALES

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 101.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que cuentan con programas y/o proyectos administrados a través de agencias especializadas u organismos internacionales tales como: PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GIZ y entidades similares, deberán realizar sus registros contables, financieros, presupuestarios, patrimoniales y de rendiciones de cuentas y conforme a la reglamentación de la presente Ley:

a) Ejecutar los gastos y presentar rendiciones de cuenta periódicas, de acuerdo con las cuentas por Objeto del Gasto del Clasificador Presupuestario con los fondos recibidos del Presupuesto General de la Nación y remitir los informes mensuales a las respectivas Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que son parte de la ejecución de los citados programas y/o proyectos, cuyos procedimientos serán reglamentados por el Ministerio de Hacienda.

b) Remitir un informe mensual a la Unidad de Administración y Finanzas (UAF's) o unidades ejecutoras de proyectos, sobre los contratos y adquisiciones que se realizan con los recursos transferidos, a fin de iniciar un proceso de identificación e incorporación paulatina de los bienes y servicios dentro del patrimonio contable e inventario de la institución, conforme lo establece el artículo 48 de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", de acuerdo con la reglamentación dispuesta por el Ministerio de Hacienda.

c) Los saldos de fondos transferidos a las agencias especializadas u organismos internacionales por las Unidades o Subunidades de Administración y Finanzas (UAF's o SUAF's) de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), que no fueron utilizados al cierre del Ejercicio Fiscal 2013 o por las provisiones de la deuda flotante al último día hábil del mes de febrero de 2014, deberán ser devueltos a la cuenta de origen de la Tesorería General (Ministerio de Hacienda – Banco Central del Paraguay) o Tesorerías Institucionales de las respectivas entidades, a más tardar el 15 de marzo de 2014.

Artículo 102.- Los directores nacionales de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que cuenten con programas y/o proyectos administrados, a través de agencias especializadas u organismos internacionales tales como: PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GIZ y entidades similares, serán responsables por las autorizaciones de gastos emitidos, que no se ajusten a las normativas nacionales y por la comunicación a la Unidad de Administración y Finanzas (UAF's) o Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's) institucional para la incorporación dentro del patrimonio institucional de los activos adquiridos.



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

B) Reglamentación Artículos 101 y 102, Ley N° 5142/2014.

Art. 198.- Programas y Proyectos administrados por Organismos Internacionales. La ejecución de los gastos y los procedimientos de presentación de informes y rendición de cuentas periódicas de los programas, subprogramas y proyectos administrados a través de Agencias Especializadas u Organismos Internacionales, se regirán conforme a lo dispuesto en el presente Decreto y la Resolución emitida al respecto por el Ministerio de Hacienda.

Art. 199.- Procedimientos. A los efectos de la ejecución de los programas, subprogramas y proyectos, se disponen las siguientes normas y procesos:

a) Sistema de Presupuesto. La ejecución de los gastos de los programas, subprogramas y/o proyectos de los OEE administrados a través de Agencias Especializadas u Organismos Internacionales, se regirán por las siguientes normas y procesos:

a.1) Los programas, subprogramas o proyectos con cualquier fuente de financiamiento, podrán ser programados, reprogramados, administrados y/o ejecutados con los Tipos de Presupuesto 1 "Programas de Administración", Tipo de Presupuesto 2 "Programas de Acción", Tipo de Presupuesto 3 "Programas de Inversión", indistintamente, de acuerdo a las normas y procedimientos de la materia presupuestaria.

a.2) La programación y ejecución de los programas, subprogramas o proyectos serán de acuerdo a las cuentas por Objeto del Gasto del Clasificador Presupuestario aprobado por la Ley N° 5142/2014.

a.3) El Plan Financiero será asignado a cada programa, subprograma y/o proyecto, conforme a las normas de la Ley N° 5142/2014, las reglamentaciones dispuestas por el presente Decreto y el Decreto que aprueba el Plan Financiero para el Ejercicio Fiscal 2014 y sus modificaciones autorizadas por el MH.

b) Sistemas de Tesorería. Los OEE que reciban transferencias de la Tesorería General, que cuentan con programas o proyectos administrados a través de agencias especializadas u organismos internacionales tales como, PNUD, JICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y entidades similares y que las mismas reciban las transferencias, deberán presentar a la DGTP una STR que será identificada como Tipo 7 "Anticipo de Fondos para Agencias Especializadas", sin indicar el detalle de las obligaciones, para lo cual se establecerá:

b.1) Un sistema de Anticipo de Fondos;

b.2) Transferencia inicial sobre la base del requerimiento de recursos de la Entidad "Anticipo", con un Plan de Aplicación de recursos en forma referencial;

b.3) Identificación de la STR a través de un código especial denominado "Anticipo de Fondos". Las STR, en el concepto expuesto precedente, no afectarán el Plan de Caja.

b.4) El monto máximo del Anticipo de Fondos, destinados a la ejecución de los programas o proyectos administrados a través de las Agencias Especializadas tales como, PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y entidades similares, podrá ser hasta el monto asignado en el Plan Financiero trimestral del presupuesto asignado para el respectivo proyecto. Los casos debidamente justificados por parte de las Unidades Ejecutoras y Coordinadoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos y reparticiones similares ante las UAF's y SUAF's, el monto máximo indicado precedentemente podrá ser ampliado por la SSEAF del MH.

b.5) Las transferencias de recursos realizadas a las Agencias Especializadas u Organismos Internacionales dentro del presente Ejercicio Fiscal no obligados al 31 de diciembre de 2012 y no utilizados al último día hábil del mes de febrero de 2014, deberán ser devueltas a las respectivas

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

cuentas de origen o de recaudaciones, a más tardar el 15 de marzo de 2014, conforme a los plazos y condiciones establecidos en el Artículo 28 de Ley N° 1535/99.

Corresponderá la devolución toda vez que los saldos en cuentas no se encuentren afectados al cumplimiento de obligaciones o compromisos asumidos por las Agencias u Organismos Internacionales en ejecución de los programas, subprogramas o proyectos conforme a lo siguiente:

b.5.1) Lo correspondiente a las Agencias u Organismos Internacionales que administran fondos de los OEE con fondos recibidos de la Tesorería General, en la Cuenta de origen o de recaudaciones de la Tesorería General.

b.5.2) Asimismo, los casos de las Entidades que administran sus recursos propios (FF 30), no canalizados por la DGTP, en la cuenta de origen o recaudaciones de las Tesorerías Institucionales.

b.6) Los fondos transferidos bajo el mecanismo regulado a través de la presente normativa, es al solo efecto de la ejecución de los programas o proyectos administrados a través de las Agencias Especializadas u Organismos Internacionales tales como, PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y entidades similares.

c) **Sistema de Contabilidad y Rendición de Cuentas.** El registro contable de la obligación y pago, deberá identificarse como Anticipo de Fondos, con un código de documento especial habilitado para el efecto.

c.1) Deberá remitir informes mensuales (con o sin movimiento) a las respectivas UAF's o SUAF's de los OEE como parte de la ejecución de los citados programas y/o proyectos, Formulario **B-06-15** "Informe Financiero y Rendición de Cuentas gastos realizados por Agencias Especializadas y Organismos Administradores de Proyectos" (mensual), que forma parte del presente Decreto.

c.2) Las Unidades Ejecutoras o Coordinadoras de Proyectos, Direcciones Nacionales o sus equivalentes, deberán presentar dentro de los 15 (quince) días siguientes al cierre de cada trimestre a las respectivas UAF's/SUAF's de los OEE la rendición de cuentas en forma parcial, total o sin movimientos.

c.3) La asignación, el pago y la rendición de cuentas en concepto de viáticos deberán ser realizados de conformidad a la Ley N° 2597/2005 "Que Regula el Otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública", su modificación la Ley N° 2688/2005, su reglamentación el Decreto N° 7264/2006 y las disposiciones del presente Decreto.

De conformidad al Art. 5° de la Ley N° 2597/2005 y modificaciones vigentes, en el marco de la ejecución de programas y proyectos, los administradores de programas y proyectos quedan facultados para autorizar las comisiones de servicios de acuerdo a las disponibilidades de crédito presupuestario y Plan Financiero, las reglamentaciones y las Tablas de Valores dispuestos en el presente Decreto.

c.4) Los OEE podrán solicitar la reposición de fondos, previa utilización en un porcentaje de al menos del 50% (cincuenta por ciento) de los fondos transferidos. La DGTP podrá reponer los fondos a las Unidades Ejecutoras de Proyectos en concepto de Anticipo de Fondos, con la presentación de la Constancia de Informe Financiero y Rendición de Cuentas de los Proyectos, emitida por la DGCP, que se expedirá en base al Formulario correspondiente, remitida por las UEP al MH con carácter de declaración jurada.

c.5) Las rendiciones de cuentas deberán ser presentadas 15 (quince días) posteriores al término de cada trimestre (con o sin movimiento) a las Unidades Ejecutoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos, Unidades Coordinadoras de Proyectos, o reparticiones similares (UAF's/SUAF's) y verificada por esta en la regularidad de la rendición de cuenta y la afectación presupuestaria conforme a los procedimientos que rigen la materia.

c.6) Los informes de rendición de cuentas dispuesto en el inciso anterior, deberán ser presentados a las UAF's o SUAF's de los OEE, en la Planilla de Informes y Rendiciones de Cuentas, con carácter de declaración jurada, a la DGCP dependiente de la SSEAF del MH, de los recursos transferidos a

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

las Agencias Especializadas basados en los informes presentados por las Unidades Ejecutoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos, Unidades Coordinadoras de Proyectos, o reparticiones similares, conforme al **Formulario B-06-15** "Informe Financiero y Rendición de Cuentas" con carácter de declaración jurada, que se adjunta y forma parte del presente Decreto.

c.7) Las incorporaciones patrimoniales de las adquisiciones de bienes realizadas por intermedio de la Agencias Especializadas con los recursos transferidos, serán de exclusiva responsabilidad de las Unidades Ejecutoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos, Unidades Coordinadoras de Proyectos, o reparticiones similares de acuerdo a las normas que rigen la materia.

c.8) **Registros Patrimoniales.** Se deberá presentar el Formulario FC N° 8 "Incorporación de Bienes de Uso – Unidades Ejecutoras de Proyecto" establecido en el Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales aprobado por Decreto N° 20132/2003, de las adquisiciones realizadas durante Ejercicio Fiscal 2012, y con carácter de regularización las adquisiciones realizadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de presentación. Dicho Formulario deberá acompañar indefectiblemente a la presentación del Informe Financiero y Rendición de Cuentas dispuesto por la presente disposición.

c.9) Las Unidades Ejecutoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos, Unidades Coordinadoras de Proyectos, o reparticiones similares, deberán llevar y mantener actualizado el inventario analítico de los bienes de uso y cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales, en materia de administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los mismos.

c.10) La verificación de los informes financieros, de bienes, rendiciones de cuentas y movimientos de los servicios personales contratados estará a cargo de las respectivas UAF's o SUAF's, de conformidad a la Ley N° 1535/99, sus modificaciones y reglamentaciones.

c.11) A los efectos del proceso de cierre del presente ejercicio fiscal, las Unidades Ejecutoras o Coordinadoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos, o reparticiones similares, de los OEE, serán dispuestos dentro de las normas de cierre del Ejercicio Fiscal 2014 dictados por reglamento del MH.

08-03 REGULARIZACIÓN CONTABLE DE PAGOS DIRECTOS.

A) **Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 103.-** El Ministerio de Hacienda, a través de la reglamentación de la presente ley, establecerá los procesos de regularización presupuestaria y contable para las solicitudes de desembolsos destinados al pago directo, a través de organismos financiadores.

Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán registrar la Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto y las transferencias a las Municipalidades deben contar con la estructura presupuestaria del Objeto del Gasto, Fuente de Financiamiento, Organismo Financiador y Municipio.

B) Reglamentación Artículo 103, Ley N° 5142/2014.

Art. 200.- A los efectos del presente artículo, se entenderá por pago directo el procedimiento de pago por el cual el desembolso lo realiza el organismo financiador a la cuenta bancaria del proveedor de bienes o servicios, debiendo realizarse posteriormente la regularización contable y presupuestaria del gasto, cuyo procedimiento debe estar expresamente establecido en el acuerdo o convenio suscripto con el organismo financiador debidamente aprobado por ley, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las Leyes N° 1535/99, 2051/03 y de la Ley N° 5142/2014 que aprueba el PGN 2014, cuando no se establezcan expresamente en el convenio o por ley.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Art. 201.- Los OEE ejecutores de proyectos financiados con recursos del crédito público y donaciones, deberán:

- a) Emitir un certificado de disponibilidad presupuestaria (previsión), con el cual se procederá a remitir a los organismos financiadores las solicitudes de desembolsos destinadas al pago directo.
 - b) Dentro de los 15 (quince) días siguientes de haber recibido el desembolso por parte del Organismo Financiador, los OEE a través de sus respectivas Unidades y Subunidades de Administración y Finanzas, deberán realizar la afectación presupuestaria y contable de los pagos o transferencias realizados por los mismos a la cuenta del Organismo Financiador, de conformidad a las cláusulas contractuales de la respectiva Ley.
 - c) La DGCDP tendrá a su cargo la registración del desembolso por el lado del ingreso en el SICO, a cuyo efecto los OEE deberán remitir a la misma la copia del documento que certifica la recepción del desembolso realizado por el Organismo Financiador.
 - d) La regularización contable y presupuestaria deberá realizarse dentro del Ejercicio Fiscal vigente en el cual se verifica la recepción del desembolso.
 - e) El procedimiento de pago directo será destinado exclusivamente para el pago de consultorías y proveedores de bienes y servicios u obras, no debiendo destinarse a otro concepto distinto al que es autorizado a través del presente inciso.
 - f) Será de exclusiva responsabilidad de los Administradores o Directores Nacionales a cargo de las Unidades Ejecutoras de Proyectos, que los pagos realizados bajo esta modalidad cuenten con la documentación respaldatoria de las operaciones para el registro correspondiente.
 - g) Si la modalidad de pago directo se realiza en el marco de cooperaciones técnicas no reembolsables que están bajo la administración directa del Organismo Financiero Donante, y por las características de la asistencia técnica no se requiera que los OEE dispongan de presupuesto de ingresos y gastos en virtud a la Ley de aprobación respectiva, la DGCDP deberá proceder a realizar el registro del desembolso recibido en el Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE), a efectos de contar con referencias estadísticas de este tipo de cooperaciones técnicas.
- Asimismo, autorizase el registro de los ingresos en el SICO (Tesorería General) y SIGADE de los desembolsos provenientes de donaciones recibidas de Organismos Financiadores Externos que cuenten con convenios suscritos y se encuentren en etapa de aprobación legal.
- h) La Auditoría Interna Institucional del OEE respectivo tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas a través del presente artículo.

08-04PRESENTACION DE INFORMES FINANCIEROS, PATRIMONIALES Y OTROS

A) **Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 106.-** El Ministerio de Hacienda con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", pondrá a disposición del Poder Ejecutivo y el Congreso Nacional, antes que culmine el mes de abril del Ejercicio Fiscal 2014, el informe que contendrá el conjunto de Estados Contables que presentará la posición financiera, económica y patrimonial consolidada de los Organismos, Entidades del Estado, Municipalidades y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria del Estado, referente al Ejercicio Fiscal cerrado en el 2013, con el estado comparativo de lo presupuestado y lo ejecutado a nivel de Objeto del Gasto en forma impresa y en medio magnético, versión Excel.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

B) Reglamentación Artículo 106, Ley N° 5142/2014.

Art.202.- Informe Anual Consolidado del MH. El Informe anual de los Estados Contables Económicos, Patrimoniales, Financieros y Presupuestarios de los OEE, consolidado por la DGCP del MH, remitidos al Poder Ejecutivo, Congreso Nacional y a la CGR, deberán contener los siguientes:

- a) Balance General y Estado de Resultado Consolidado del Sector Público
- b) Los Estados de Ejecución del Presupuesto
- c) Control Financiero y Evaluación Presupuestaria
- d) Estado de Ahorro, Inversión y Financiamiento de la Administración Central.
- e) Origen y aplicación de fondos de la Administración Central
- f) Balance General y Estado de Resultados del Tesoro Público, y
- g) El Estado actualizado del Crédito y la Deuda Pública.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 107.- Autorízase las compensaciones de deudas en concepto de prestación de bienes y servicios, pasivos u otros medios legales de extinción de obligaciones entre los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y de los mismos con el Estado, las que en ningún caso, podrán aplicarse a los recursos tributarios de la Tesorería General. Los procedimientos de registración contable y presupuestaria serán reglamentados por el Ministerio de Hacienda.

B) Reglamentación Artículo 107, Ley N° 5142/2014.

Art.203.- La compensación de bienes y servicios, pasivos u otros medios legales de extinción de obligaciones deberá ser formalizado por convenio interinstitucional entre las partes y autorizado por Decreto del Poder Ejecutivo originado en el MH, previo informe de los procedimientos de registraciones y regularización financiera y patrimonial, dentro de los sistemas de presupuesto, crédito y deuda pública, contabilidad pública y tesorería, aplicable para cada caso en particular y dictámenes jurídicos emitidos por las partes y la Abogacía del Tesoro del MH.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 108.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a tomar las medidas y decisiones administrativas que sean necesarias, en materia de reestructuración y racionalización de los créditos afectados a la cartera de deudores del extinto Fondo de Desarrollo Campesino (FDC). Para tales fines, podrá conceder la refinanciación sin intereses de los capitales adeudados, y otorgar la quita total de los intereses causados a la fecha de promulgación de esta Ley.

B) Reglamentación Artículo 108, Ley N° 5142/2014.

Art. 204.- Autorízase al Ministerio de Hacienda, a través de la Abogacía del Tesoro, a tomar las medidas y decisiones administrativas que sean necesarias, en materia de reestructuración y racionalización de los créditos afectados a la cartera de deudores del extinto Fondo de Desarrollo Campesino (FDC).

Para tales fines, el Abogado del Tesoro podrá conceder la refinanciación sin intereses de los capitales adeudados, y otorgar la quita total de los intereses causados a la fecha de promulgación de la Ley N° 5142/2014. La concesión de estos beneficios estará supeditada al pedido expreso de los afectados, en el cual se consigne: a) Reconocimiento expreso del adeudo reclamado; b) Mantenimiento o mejora de las garantías existentes, a satisfacción de la Abogacía del Tesoro; c) dictamen técnico del Servicio Nacional de Catastro, cuando sea necesario determinar el valor de los

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

inmuebles dados en garantía; d) Cubrir los costos que la operación de análisis del pedido genere; e) Asumir las costas en los procesos judiciales abiertos para la recuperación de los créditos.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 109.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado deberán priorizar los pagos:

- a) En forma mensual, por consumo de servicios básicos y las cuentas no pagadas acumuladas de años anteriores;*
- b) De impuestos, tasas y contribuciones a las Municipalidades al vencimiento en el año y las deudas no pagadas de años anteriores; y,*
- c) Del servicio de la deuda pública en los casos en que correspondan.*

B) Reglamentación Artículo 109, Ley N° 5142/2014.

Art. 205.- Los OEE deberán cancelar en forma mensual la facturación de los servicios básicos de la ANDE, COPACO y ESSAP. En caso de incumplimiento, el MH no dará trámite a ninguna solicitud de modificación presupuestaria presentada por la entidad afectada.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 110.- El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Pública (DGCP), podrá establecer en casos debidamente justificados, la dinámica contable, para ajustes o correcciones de errores en los registros contables, ajustes en el sistema de cálculo de revalúo y depreciación del ejercicio o de ejercicios anteriores, que para el efecto deberán contar con Dictamen de la Auditoría Interna Institucional.

Asimismo, a los efectos de la depuración de las cifras expuestas en los estados financieros de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y su adecuada exposición, podrá establecer la dinámica para la regularización contable y patrimonial de los gastos pagados en concepto de anticipo de fondos y transferencia de fondos a Gobernaciones que no fueron afectados contable y presupuestariamente al cierre de ejercicios fiscales anteriores y debidamente justificados, podrá realizar los ajustes correspondientes en el presente Ejercicio Fiscal, por única vez en el año y al solo efecto de la correcta exposición de los Estados Contables de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente Ley. Estos procedimientos serán de exclusiva responsabilidad de los administradores de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y no exonera de la responsabilidad en materia de rendición de cuentas prevista en la normativa legal vigente en la materia.

B) Reglamentación Artículo 110, Ley N° 5142/2014.

Art. 206.- Registro en el Identificador de Acreedores Presupuestarios (IDAP): La Dirección General de Contabilidad atenderá los pedidos de inscripción de los acreedores presupuestarios al IDAP que afecten a los Niveles del Objeto del Gasto 800 Transferencias y 900 Otros Gastos, para lo cual, los OEE deberán presentar por escrito a la DGCP dicho pedido acompañando el Formulario B-15-01 "Inscripción de Acreedores Presupuestarios" y la copia autenticada de los documentos exigidos por la Resolución N° 223/2013".

Art. 207.- Registro en el IDAP para personas físicas: La Dirección General de Administración de Servicios Personales y Bienes del Estado atenderá los pedidos de inscripción de los acreedores presupuestarios al IDAP que afecten los Niveles del Objeto del Gasto 100, Servicios Personales para

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

lo cual, los OEE deberán presentar por escrito a la DGASPyBE dicho pedido acompañando el Formulario B-15-01 "Inscripción de Acreedores Presupuestarios" y todos los documentos exigidos por la Resolución M.H. N° 223/2013

Art. 208.- Ajustes y/o correcciones Contables. Los ajustes, correcciones y regularizaciones contables se regirán por los siguientes procedimientos:

a) Los OEE que a los efectos de correcciones de errores en los registros contables y presupuestarios que originan diferencias contables y patrimoniales, ajustes en el sistema de cálculo de revalúo y depreciación (REVA) del ejercicio o de ejercicios anteriores, y requieran realizar ajustes, deberán solicitar a la DGCP del MH, la dinámica contable y/o cambios en el REVA, para lo cual deberán contar con el Dictamen de la Auditoría Interna Institucional.

La dinámica contable a ser proveída para los casos de errores en los registros contables por la DGCP del MH, será a los efectos de realizar los ajustes correspondientes para la correcta exposición de los Estados Contables. Estos procedimientos serán de exclusiva responsabilidad de los Administradores de los OEE.

El registro contable de las devoluciones de fondos y/o correcciones contables a realizarse en el SICO, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, serán efectuados por la DGCP con la solicitud por escrito de los OEE acompañado de los siguientes documentos:

a.1) Para las devoluciones de fondos: 1) Nota firmada por los responsables de la Entidad; 2) Boleta de Depósito Fiscal o Boleta de Depósito Bancaria original y copia.

a.2) Para las correcciones en el SICO: 1) Nota firmada por los responsables de la Entidad; 2) Informe de Plan Financiero certificando que dispone de los saldos para efectuar el ajuste y acompañar el Dictamen de la Auditoría Interna Institucional.

a.3) Para ambos casos se le anexa: 1) Código de Contratación; 2) Lista de afectación de Productos; 3) Asientos contables de obligación y egreso del cual se devuelve y/o corrige.

b) La regularización contable y patrimonial de los gastos pagados en concepto de anticipo de fondos y transferencia de fondos, que no fueron afectados contable y presupuestariamente al cierre de ejercicios fiscales anteriores, podrán realizar los ajustes correspondientes en el presente ejercicio fiscal, por única vez, para lo cual, las Auditorías Internas Institucionales, deberán emitir un Dictamen con relación a los documentos respaldatorios de estas operaciones, así como certificar los montos pagados anticipadamente por la Institución. Posteriormente, se deberá solicitar la dinámica contable a la DGCP acompañado del Informe de la Auditoría Interna Institucional.

c) La dinámica contable para los casos de ajustes que se deriven de la regularización de diferencias que provengan del recálculo de revalúo y depreciación del Activo Fijo, será proveída previo Informe Patrimonial de la Dirección General de Contabilidad Pública, el cual podrá solicitar a las Auditorías Internas Institucionales de los OEE la justificación pertinente de las diferencias que surjan de la aplicación de estos procedimientos, aclarando que si las diferencias contables y patrimoniales se originan en casos de faltantes, hurto o robo de bienes se deberá dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en los Capítulos 9 y 10 del Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales aprobado por Decreto N° 20.132/2003.

d) Los casos de gastos de servicios bancarios que cuenten con documentos probatorios del año anterior o años anteriores, que respalden débitos bancarios (Nota de Débito) en concepto de comisiones y/o servicios bancarios no registrados contable y presupuestariamente en el SICO, a los efectos de la conciliación entre el Extracto Bancario con los Estados Contables, podrán ser regularizados con cargo al PGN 2014 en el respectivo Objeto del Gasto (263 Servicios Bancarios), para lo cual, deberán contar con el Dictamen de la Auditoría Interna Institucional emitido en el presente ejercicio fiscal.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

A partir del presente Ejercicio Fiscal todos los gastos de servicios y comisiones bancarias deberán ser afectados al presupuesto de los OEE en el Objeto del Gasto 263 Servicios Bancarios. El Banco Nacional de Fomento no deberá realizar ningún descuento en dichos conceptos de las cuentas corrientes bancarias de los OEE.

e) **La Información Patrimonial** remitida al Ministerio de Hacienda – Dirección General de Contabilidad Pública de acuerdo a la naturaleza de los bienes de uso, deberán contener toda la información requerida en el **Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales**, aprobado por **Decreto N° 20132/2003**, Capítulo 3, Descripción, Identificación y Control de Bienes del Estado. En casos que los formularios contables (FC 02, FC 04, FC 05, FC 09, FC 23) presenten inconsistencias de datos, se notificará a los Organismos y Entidades del Estado y no serán consolidados hasta tanto sea subsanado dicho incumplimiento, conforme a la Circular DGCP N° 7/2012.

f) En los procesos de venta de bienes de uso en subasta pública, los OEE deberán ajustarse a los procedimientos establecidos para los actos posteriores a los remates públicos previstos en la Circular DGCPN° 7/2012.

Art. 209.- Detrimiento Patrimonial. Para los casos de detrimento de bienes, como ser faltante, hurto o robo de bienes de uso del Estado, los OEE deberán informar a la Dirección General de Contabilidad Pública, los bienes afectados por robo o faltante, en el **Formulario B-06-11 “FC N° 4.2 Movimiento de Bienes de Uso – Detrimiento de Bienes”** que forma parte del Anexo del presente Decreto, el mismo estará registrado en dicho formulario, hasta tanto dure la investigación que permita determinar las responsabilidades de los funcionarios o agentes del gobierno. Posteriormente, la Entidad deberá realizar los trámites pertinentes para la baja de los bienes del Inventario Institucional de acuerdo a los requisitos establecidos en el **Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales** aprobado por Decreto N° 20.132/2003.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 111.- El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Pública (DGCP), tendrá a su cargo la competencia para establecer políticas, normas y lineamientos relacionados a las rentas patrimoniales y de activo fijo del Estado. Desarrollará el Sistema Integrado de Administración de Bienes del Estado (SIABE), para lo cual los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán incorporar los bienes que conforman el activo fijo de forma gradual y se regirán por el principio de centralización normativa y descentralización operativa, con el objetivo de implementar un sistema de administración e información patrimonial dinámico, que integre y armonice las diferentes tareas derivadas de la administración de los bienes asignados a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) para el cumplimiento de los objetivos y funciones institucionales. Se autoriza al Ministerio de Hacienda a realizar los ajustes organizacionales a los fines del presente artículo.

B) Reglamentación Artículo 111, Ley N° 5142/2014

Art. 210.- Autorízase a la Dirección General de Contabilidad Pública, a establecer los criterios y procedimientos técnicos a ser aplicados para el registro contable y patrimonial de las actualizaciones que se produzcan por las variaciones en el valor de los semovientes ya sean por cambios de categorías u otros conceptos y que requieran efectuar ajustes en los registros pertinentes, exceptuando los criterios de valorización establecidos en el Capítulo 7 del Manual de Normas y procedimientos Patrimoniales aprobado por el Decreto N° 20.132/2003.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 104.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) establecidos por el artículo 3° de la Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado”, deben presentar sus informes institucionales en forma mensual y anual, de acuerdo con lo dispuesto

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

en el artículo 66, exigencia de presentación de informes, de la misma Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el artículo 93, Presentación de Informes Institucionales del Decreto N° 8.127/2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado De Administración Financiera - SIAF".

En caso de que las instituciones no den cumplimiento a lo establecido, se ordena al Tesoro Nacional no transferir recurso alguno, en tanto dure el incumplimiento.

Artículo 105.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán presentar el Informe anual a la Dirección General de Contabilidad Pública (DGCP), a más tardar el último día hábil de mes de febrero de 2014, del Ejercicio Fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2013.

B) Reglamentación Artículos 104 y 105, Ley N° 5142/2014.

Art. 211.- Las entidades mencionadas en el Artículo 104 de la Ley N° 5142/2014, deberán presentar al MH, SSEAF, lo siguiente:

INFORMACIONES MENSUALES

a) Los OEE, deberán presentar sus informes conforme al Artículo 93° del Decreto N° 8127/2000.

La DGCP emitirá la constancia de cumplimiento de presentación de informes mensuales

INFORMACIONES ANUALES.

a) Los OEE cuyos procedimientos de operación se hallan establecidos en el presente Decreto, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo 93 del Decreto N° 8127/2000 deberán presentar sus informes al Ministerio de Hacienda, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2014.

Lugar de presentación: la DGCP

Sanciones por incumplimiento: En caso de que los OEE y municipalidades no den cumplimiento a lo establecido en el Artículo 104 de la Ley N° 5142/2014, la DGTP deberá suspender la transferencias de recurso alguno, en tanto dure el incumplimiento, con excepción de los gastos impostergables como servicios personales y los prioritarios cuya ejecución son imprescindibles para el cumplimiento de las metas de los programas o proyectos sociales.

Art. 212.- A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 179 de la Ley N° 5142/2014, las Municipalidades deberán presentar a la CGR la rendición de cuenta cuatrimestral, que constituirá la información financiera de ingresos y gastos de todos sus ingresos y gastos, que incluyen los royalties y compensaciones recibidos de las Entidades Binacionales, transferidos por el MH, a más tardar a los 15 días de haber culminado el cuatrimestre, para lo cual los municipios deberán presentar la recepción a la CGR, para su remisión a la DGCP de la SSEAF, para la transferencia de fondos.

Art. 213.- Para la programación y ejecución de los recursos y los gastos, deberán estar programados en los respectivos presupuestos anuales de las Municipalidades, debidamente aprobados (Ordenanza Municipal), afectados a los programas o proyectos de los tipos de Presupuesto 1 (Programas de Administración), Tipo de Presupuesto 2 (Programas de Acción) o Tipo de Presupuesto 3 (Programas de Inversión). En todos los tipos de presupuesto, deberán estar programados en los porcentajes para gastos corrientes y de capital establecidos en las leyes vigentes en la materia, para lo cual la DGCP verificará el cumplimiento de esta disposición.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

- Art. 214.-** El MH podrá dictar actos de disposición y de gestión y establecer normas y procedimientos complementarios, formularios e instructivos requeridos para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo.
- Art. 215.-** Autorízase al MH a través de la DGCP dependiente de la SSEAF la carga de los informes contables y presupuestarios en planillas electrónicas, armonizados al Plan Contable del SICO y el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, a efectos de su consolidación en los Estados Financieros del Sector Público.
- Art. 216.-** **Módulo de Presentación de Informes Financieros Municipales.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección General de Contabilidad Pública, pondrá a disposición de las Municipalidades interesadas, un módulo de carga de información mediante el cual el municipio podrá remitir sus Informes mensuales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2014, y que será implementado de manera gradual en las demás Municipalidades de la República, de acuerdo a los recursos tecnológicos y financieros disponibles para el efecto.

CAPÍTULO 09 SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 113.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a establecer normas y procedimientos presupuestarios para el proceso de control, monitoreo y evaluación en el inicio de la ejecución de los programas y proyectos del presupuesto aprobado para el Ejercicio Fiscal 2014, de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), establecidos por el artículo 3° de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y el artículo 2° de la presente Ley.

Artículo 114.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), las Municipalidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y las Asociaciones, Fundaciones, Instituciones u otras Personas Jurídicas Privadas Sin Fines de Lucro o con Fines de Bien Social que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), a los efectos de unificar la provisión y remisión de informes, en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 27, y con carácter de excepción a los plazos establecidos en el artículo 52 de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", deberán informar trimestralmente al Ministerio de Hacienda, sobre los resultados cualitativos y cuantitativos de los programas, y proyectos en ejecución, especificando actividades desarrolladas y el monto de los recursos aplicados. El Ministerio de Hacienda informará a la Comisión de Cuentas y Control de ambas Cámaras del Congreso de la Nación, sobre estos resultados el primer trimestre, a más tardar cuarenta y cinco días hábiles posteriores al término del mismo y los informes del cierre del Ejercicio Fiscal, formarán parte del informe financiero.

Concordancias: Ley N° 1535/99: "Art. 27.- Evaluación y control presupuestario. El Poder Ejecutivo establecerá las políticas y normas técnicas de operación y de medición necesarias para la evaluación y control de resultados de la ejecución presupuestaria de alcance nacional e institucional.... La evaluación de resultados y su control servirán de base al Ministerio de Hacienda y a los organismos y entidades del Estado, para el establecimiento de medidas correctivas que contribuyan oportunamente al cumplimiento de los planes y programas de gobierno y a los institucionales.... La evaluación presupuestaria consistirá en medir los resultados obtenidos de cada uno de los programas, verificar los objetivos previstos inicialmente con los logros y alcances de las metas, emitir juicio acerca del desarrollo de los mismos y recomendar las medidas correctivas.... El control financiero consistirá en el análisis del flujo de fondos, conforme a lo establecido en las cuotas mensuales de ingresos y gastos del Plan Financiero y la ejecución real de los presupuestos

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

institucionales.... La evaluación se realizará en base a los informes de resultados cualitativos y cuantitativos que deberán ser suministrados con la periodicidad que determine la reglamentación respectiva”.

B) Reglamentación Artículos 113 y 114, Ley N° 5142/2014. Concordantes con el Artículo 27 de la Ley N° 1535/99.

Art. 217.- Proceso de Control y Evaluación Presupuestaria. Durante el Ejercicio Fiscal 2014, el proceso de control y evaluación de los programas y proyectos y emisión de informes de conformidad a las normas establecidas en el Artículo 27° de la Ley N° 1535/99, Art. 38° y 39° del Decreto N° 8127/2000 y los Arts. 113° y 114° de la Ley N° 5142/2014, serán aplicadas de acuerdo a las normas y procedimientos dispuestos en el presente Decreto, de la forma siguiente:

a) Informes Trimestrales, deberán presentar;

a.1) Los OEE que integran el Presupuesto General de la Nación 2014, en el marco del Art. 3° de la Ley N° 1535/99 y Art. 2° de la Ley N° 5142/2014.

a.2) Los Gobiernos Municipales que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas desde el Ministerio de Hacienda.

a.3) Las Asociaciones, Fundaciones, Instituciones u otras Personas Jurídicas Privadas sin fines de lucro o con fines de bien social

a.3.1) Las Asociaciones, Fundaciones, Instituciones u otras Personas Jurídicas Privadas sin fines de lucro o con fines de bien social que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias de recursos gestionadas por la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado (CODE) del Ministerio de Hacienda.

a.3.2) Las Asociaciones, Fundaciones, Instituciones u otras Personas Jurídicas Privadas sin fines de lucro o con fines de bien social que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias gestionadas por los OEE distintos del Ministerio de Hacienda.

a.4) Las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado.

b) Balance Anual de Gestión Pública (BAGP)

b.1) Los Organismos y Entidades del Estado (Administración Central y Entidades Descentralizadas), citados en el Artículo 2 de la Ley N° 5142/2014, deberán elaborar y presentar a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, el Balance Anual de Gestión Pública (BAGP) en forma anual, conforme a los procedimientos establecidos en el Artículo 224 del presente Decreto.

b.2) A los efectos de la elaboración del Informe de Control Financiero y Evaluación Presupuestaria de Cierre del Ejercicio Fiscal 2014; que formará parte del Informe Financiero se considerará la información contenida en los Balances Anuales de Gestión Pública (BAGP), presentados por los OEE conforme a lo establecido en el Artículo 224 del presente Decreto.

Art. 218- Informes Trimestrales. En el marco de lo dispuesto en el Artículo anterior, la presentación de los informes trimestrales, dispuesto en el Artículo 114 de la Ley N° 5142/2014, en concordancia con el Inc. a del Art. 38° del Decreto N° 8127/2000 será de acuerdo a lo siguiente:

a) De los OEE. Los Organismos y Entidades del Estado (Administración Central y Entidades Descentralizadas), citados en el Artículo 3° de la Ley N° 1535/99 y Art. 2° de la Ley N° 5142/2014, deberán presentar a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda un Informe de Gestión cualitativo y cuantitativo (en forma impresa y en medio de almacenamiento CD, grabado en formato PDF, posterior a la firma de los documentos y en Word y/o Excel) con el detalle de las

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

principales actividades desarrolladas, el monto de los recursos aplicados y los principales logros y/o resultados obtenidos, conjuntamente con el reporte PRIEVA011 "Control y Evaluación de Gestión".

b) De los Gobiernos Municipales. Los Gobiernos Municipales que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas desde el Ministerio de Hacienda, deberán presentar a la Unidad de Departamentos y Municipios del MH el Formulario B-01-04 "Informe Cuantitativo y Cualitativo de Gestión de recursos", 2 (dos) ejemplares originales en forma impresa y en medio de almacenamiento CD, grabado en formato PDF, posterior a la firma de los documentos, y en Excel.

c) De las Asociaciones, Fundaciones, Instituciones u otras Personas Jurídicas Privadas sin fines de lucro o con fines de bien social que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias gestionada por:

c.1) Ministerio de Hacienda. Las Asociaciones, Fundaciones, Instituciones u otras Personas Jurídicas Privadas sin fines de lucro o con fines de bien social que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias de recursos gestionadas por la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado (CODE) del Ministerio de Hacienda deberán presentar a la CODE del MH; el Formulario B-01-04 "Informe Cuantitativo y Cualitativo de Gestión de recursos", 2 (dos) ejemplares originales en forma impresa y en medio de almacenamiento CD, grabado en formato PDF, posterior a la firma de los documentos, y Excel.

c.2.) Demás OEE. Las Asociaciones, Fundaciones, Instituciones u otras Personas Jurídicas Privadas sin fines de lucro o con fines de bien social que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas desde OEE distintos del Ministerio de Hacienda, deberán presentar a la UAF's y/o SUAF's aportantes; el Formulario B-01-04 "Informe Cuantitativo y Cualitativo de Gestión de recursos", 2 (dos) ejemplares originales en forma impresa y en medio de almacenamiento CD, grabado en formato PDF, posterior a la firma de los documentos y en Excel.

d) De las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado. Las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán presentar a la Dirección General de Empresas Públicas del Ministerio de Hacienda; un informe de gestión cualitativo y cuantitativo (en forma impresa en 2 (dos) ejemplares originales y en medio de almacenamiento CD, grabado en formato PDF, posterior a la firma de los documentos y en Word y/o Excel) con el detalle de las principales actividades desarrolladas, el monto de los recursos aplicados, los bienes y servicios entregados y los principales logros y/o resultados obtenidos.

e) En los casos que dentro del trimestre no se verifiquen transferencias de recursos, relativos a los incisos b y c los Formularios B-01-04 deberán ser presentados con la leyenda de "Sin movimiento".

f) Plazos de Presentación:

f.1) Los informes solicitados en el inciso a) del presente Artículo, relativos al Primer, Segundo y Tercer Trimestre del año 2014, deberán ser presentados a la Dirección General de Presupuesto, a más tardar 15 días corridos después de haber culminado cada trimestre, debidamente firmados y acompañados por una Nota firmada por la máxima autoridad de la Institución o por delegación, del funcionario directivo designado para el efecto.

f.2) Los informes solicitados en el inciso a) del presente Artículo, relativos al Cuarto Trimestre del año 2014, deberán ser presentados a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, dentro de los 15 días corridos posteriores a la fecha establecida en la Resolución de Cierre Contable del Ejercicio Fiscal 2014; debidamente firmados y acompañados por una nota firmada por la máxima autoridad de la Institución o por delegación, del funcionario directivo designado para el efecto.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

f.3) Los informes solicitados en los incisos b), c) y d) deberán ser presentados a las dependencias mencionadas, a más tardar 5 días corridos después de haber culminado cada trimestre, debidamente firmados y acompañados por una nota firmada por la máxima autoridad de la Institución o por delegación, del funcionario directivo designado para el efecto.

g) La Unidad de Departamentos y Municipio, la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado del Ministerio de Hacienda y las demás UAF's de los OEE que efectúen transferencias de recursos a las Asociaciones, Fundaciones, Instituciones u otras Personas Jurídicas Privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, serán responsables de la recepción, control y resguardo de los Informes estipulados en los incisos b), c), y d) del presente Artículo.

h) En caso de que los Organismos y Entidades de la Administración Central y Entidades Descentralizadas, mencionadas en el Inciso a) no den cumplimiento a la presentación de los informes trimestrales solicitados, el Ministerio de Hacienda no procederá a dar curso a ninguna modificación presupuestaria, ampliación presupuestaria, reprogramación presupuestaria o modificación de Plan Financiero, hasta tanto dure el incumplimiento.

Art. 219.- Informes remitidos al Congreso Nacional. *En el marco de lo dispuesto en el Artículo 114 de la Ley N° 5142/2014, el Ministerio de Hacienda, informará a la Comisión de Cuentas y Control de ambas Cámaras del Congreso de la Nación, sobre los resultados cualitativos y cuantitativos de los programas en ejecución del Ejercicio Fiscal 2014 de la forma siguiente:*

a) Primer Semestre: el primer semestre del año 2014, a más tardar cuarenta y cinco días hábiles posteriores al término del mismo.

b) Cierre del Ejercicio Fiscal 2014: los informes del cierre del Ejercicio Fiscal 2014 formarán parte del Informe financiero, se informará sobre estos resultados el primer trimestre del año 2015, a más tardar cuarenta y cinco días hábiles posteriores al término del mismo.

c) A los efectos de la elaboración del Informe de Control Financiero y Evaluación Presupuestaria; correspondiente al primer semestre y al cierre del Ejercicio Fiscal 2014; y su posterior remisión a los Órganos Contralores por parte del Ministerio de Hacienda, la DGP incluirá en el Informe del Primer Semestrela información consolidada presentada por los OEE correspondientes al Primer y Segundo Trimestre y en el Informe de Cierre del Ejercicio Fiscal 2014 la información contenida en los Balances Anuales de Gestión Pública de los OEE ingresados hasta los 15 días corridos posteriores a la fecha establecida en la Resolución de cierre contable del Ejercicio Fiscal 2014.

Art. 220.- Provisión de Información. *Los OEE están obligados a proporcionar al MH, todas las informaciones que éste solicitare y que tuvieren relación con el proceso presupuestario de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto N° 8127/2000, que reglamenta la Ley N° 1535/99.*

Art. 221.- *El MH a través de la DGP podrá asistir técnicamente a las instituciones en cuanto a la determinación de indicadores (de productos y otros relacionados) pertinentes a los programas, subprogramas y/o proyectos del sector público.*

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 116.- *De conformidad a las disposiciones establecidas en los artículos 71 y 72 de la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado", la creación o habilitación de las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's), serán autorizadas por disposición del Ministerio de Hacienda.*



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

B) Reglamentación Artículo 116, Ley N° 5142/2014.

Art. 222.- Para la habilitación y autorización de UAF's y SUAF's, deberán contar con informes técnicos de la DGP, DGCP, DGTP y DGIC del MH.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 117.- Los Ministerios incorporados al Sistema de Monitoreo, Evaluación y Seguimiento a través del Presupuesto por Resultados (PPR) durante los Ejercicios Fiscales 2011, 2012 y 2013, continuarán dentro del proceso, aplicando gradualmente a los programas seleccionados las mejoras sugeridas como resultado de la utilización de los Instrumentos del Presupuesto por Resultado (PPR).

El Ministerio de Hacienda determinará en la reglamentación de la presente Ley, las entidades que se incorporarán al proceso del Presupuesto por Resultado (PPR) para el Ejercicio Fiscal 2014. La Dirección General de Presupuesto identificará en forma conjunta con las entidades seleccionadas los programas, subprogramas y/o proyectos afectados.

B) Reglamentación Artículo 117, Ley N° 5142/2014.

Art. 223.- En el marco del Presupuesto por Resultados (PpR) los OEE seleccionados por el Ministerio de Hacienda para el Ejercicio Fiscal 2014, deberán iniciar la implementación de un Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas Públicos, en el que incorporarán instrumentos de control y gestión, rigiéndose por los procedimientos dispuestos en las normativas del Ministerio de Hacienda.

Los OEE que iniciaron el proceso de implementación de PpR en los Ejercicios Fiscales anteriores, deberán continuar con el desarrollo de los instrumentos e informar sobre los avances, en base a las directrices establecidas en la presente reglamentación.

Art. 224.- Procedimientos para implementación gradual del PpR. Para la aplicación de los instrumentos de control y gestión utilizados para el PpR los OEE deberán registrarse según lo siguiente:

a) Evaluación de Programas Públicos.

a.1) Los programas de los Organismos y Entidades del Estado seleccionados para la aplicación del instrumento de Evaluación de Programas Públicos para el Ejercicio Fiscal 2014, deberán proporcionar a los evaluadores los antecedentes del programa a ser evaluado, como así también las informaciones adicionales que sean requeridas para el proceso de evaluación. Una vez concluido el proceso evaluativo, las entidades deberán presentar un plan de trabajo respecto de las recomendaciones surgidas de la evaluación, detallando las actividades a realizar, responsables, y plazos de cumplimiento, de las mismas.

a.2) Los OEE cuyos programas/subprogramas/proyectos fueron evaluados en Ejercicios Fiscales anteriores, deberán presentar un informe que contenga los avances obtenidos en base a los compromisos asumidos en el plan de trabajo surgido de las recomendaciones elaboradas por el panel evaluador. La presentación será dentro de los 15 días corridos posteriores a la fecha establecida en la Resolución de cierre contable del Ejercicio Fiscal 2014.

b) Indicadores de Desempeño y Metas.

b.1) Los programas de los Organismos y Entidades del Estado seleccionados para la aplicación del presente instrumento deberán realizar la carga de los indicadores construidos, en el Módulo de



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Indicadores del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), como así también la actualización de sus avances, según la periodicidad definida para el cumplimiento de las metas.

b.2) *Además, las Entidades seleccionadas deberán presentar anualmente a la DGP, la matriz de indicadores con sus avances. Dicha matriz deberá ir acompañada de un informe que contenga un análisis cualitativo de los resultados obtenidos en cada indicador, según la meta prevista, fundamentando los motivos en caso de no haberla alcanzado. La presentación será dentro de los 15 días corridos posteriores a la fecha establecida en la Resolución de cierre contable del Ejercicio Fiscal 2014, según formato proporcionado por el MH.*

c) Balance Anual de Gestión Pública (BAGP). *En concordancia a lo establecido en el Art. 217 del presente Decreto, deberá presentarse conforme a lo siguiente;*

c.1) *Los Organismos y Entidades del Estado (Administración Central y Entidades Descentralizadas), citados en el Art. 2° de la Ley N° 5142/2014, deberán elaborar y presentar a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, el Balance Anual de Gestión Pública (BAGP) en forma anual, conteniendo la información consolidada de los Informes Trimestrales presentados en el marco del Artículo 218, del presente Decreto, según formato proporcionado por el MH.*

c.2) *La presentación del mismo será dentro de los 15 días corridos posteriores a la fecha establecida en la Resolución de cierre contable del Ejercicio Fiscal 2014. La información provista mediante el citado instrumento será exclusiva responsabilidad de los OEE.*

c.3) *El MH deberá presentar, conjuntamente con su Balance Anual de Gestión Pública (BAGP), un compilado de los informes trimestrales que le fueran presentados a la UDM, a la CODE y a la DGEP, por parte de los Gobiernos Municipales, las Asociaciones, Fundaciones, Instituciones u otras personas jurídicas privadas, sin fines de lucro o con fines de bien social y las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, respectivamente.*

c.4) *Los OEE cuyas UAF's y/o SUAF's efectúen transferencias de recursos a Asociaciones, Fundaciones, Instituciones u otras personas jurídicas privadas, sin fines de lucro o con fines de bien social, deberán presentar a la DGP conjuntamente con el Balance Anual de Gestión Pública, un compilado de los Formularios B-01-04 "Informe Cuantitativo y Cualitativo de Gestión de Recursos" que le fueran presentados como informes trimestrales por parte de las ONG's.*

c.5.) *En caso de que los Organismos y Entidades de la Administración Central y Entidades Descentralizadas, no den cumplimiento a la presentación del Balance Anual de Gestión Pública (BAGP); correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014; en los plazos establecidos, el Ministerio de Hacienda comunicará a la Auditoría General del Poder Ejecutivo, Congreso Nacional y a la Contraloría General de la República, a fin de que procedan conforme a sus facultades legales.*

Art. 225.- *El MH a través de la DGP podrá incorporar al enfoque de Presupuesto por Resultados.*

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 118.- *El seguimiento de los programas públicos se realizará sobre los avances en la ejecución financiera y el cumplimiento de metas (Productos), registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF). Dicho seguimiento estará a cargo del Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuesto, para lo cual los responsables institucionales de los programas presupuestarios entregarán información cierta, suficiente y adecuada que incluya las medidas adoptadas, las acciones desarrolladas para la mejora de la ejecución financiera y física, así como los ajustes en los programas.*

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

B) Reglamentación Artículo 118, Ley N° 5142/2014.

Art. 226.- *Monitoreo y seguimiento de metas.* Durante el Ejercicio Fiscal 2014, el proceso de seguimiento de los programas, subprogramas y proyectos que gestionen recursos públicos se realizará sobre los avances en la ejecución financiera y el cumplimiento de metas productivas, registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera; para el efecto, una vez definida la periodicidad del cumplimiento de las metas de producción física aprobadas en el Plan Financiero, los OEE deberán actualizar el avance en la provisión de bienes y servicios en el SIAF en el término de 10 días corridos posteriores a la entrega de los mismos.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 120.- Facúltase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda en coordinación con los Organismos y Entidades del Estado (OEE), la incorporación de normas y procedimientos destinados a fortalecer la incorporación de programas o proyectos vinculados a la perspectiva de género en el Presupuesto General de la Nación.

B) Reglamentación Artículo 120, Ley N° 5142/2014.

Art. 227.- *Incorporación gradual de la perspectiva de género.* El Ministerio de Hacienda promoverá la incorporación gradual de la perspectiva de género en el Presupuesto General de la Nación, a través de instrumentos vinculados al Presupuesto por Resultados.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 118.- El seguimiento de los programas públicos se realizará sobre los avances en la ejecución financiera y el cumplimiento de metas (Productos), registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF). Dicho seguimiento estará a cargo del Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuesto, para lo cual los responsables institucionales de los programas presupuestarios entregarán información cierta, suficiente y adecuada que incluya las medidas adoptadas, las acciones desarrolladas para la mejora de la ejecución financiera y física, así como los ajustes en los programas.

Artículo 119.- Facúltase al Ministerio de Hacienda a establecer normas, procedimientos e instrumentos destinados a fortalecer el Sistema de Monitoreo, Evaluación y Seguimiento.

Art. 228.- *Sin reglamentación Artículo 119, Ley N° 5142/2014.*

A) Texto de la Ley N° 5142/2014. Artículo 221.- El Control Interno de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), se implementará con base en el Modelo Estándar de Control Interno para Entidades Públicas del Paraguay (MECIP), de conformidad con lo que establezca el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la presente ley.

B) Reglamentación Artículo 221, Ley N° 5142/2014.

Art. 229.- El Control Interno de los OEE, se implementará sobre la base de lo dispuesto por el Decreto N° 962 del 27 de noviembre de 2008 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL TITULO VII DEL DECRETO N° 8127/2000 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO" Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACION FINANCIERA (SIAF), por el cual se aprueba y se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay (MECIP), y sus

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

modificaciones vigentes, que podrán ser establecidos por normas complementarias al presente Decreto durante el ejercicio fiscal 2014, a propuesta de la Auditoría General del Poder Ejecutivo de la Presidencia de la República.

CAPÍTULO 10 SEGURIDAD SOCIAL Y REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 121.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) procederán a liquidar y efectivizar los sueldos del personal sujeto al régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley “De Organización Administrativa” del 22 de junio de 1909, sus modificaciones y reglamentaciones y las asignaciones previstas en el Anexo de Personal aprobadas por la presente ley, con excepción de los beneficiarios del seguro otorgado por el Instituto de Previsión Social u otras leyes de seguro o jubilaciones y pensiones.

Autorízase al Ministerio de Hacienda establecer normas y procedimientos para la liquidación y deducción automática de los cargos vacantes y recursos de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones, que será establecida en la reglamentación de la presente ley.

Para el otorgamiento de los beneficios jubilatorios los Organismos y Entidades del Estado (OEE), que aportan a la Caja Fiscal y que no están incorporados al Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH), deberán remitir mensualmente a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP), las planillas de sueldo y notas de depósitos fiscales que acredite el depósito de los aportes jubilatorios en las cuentas de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGCP), en el Banco Central del Paraguay (BCP), en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

B) Reglamentación Artículo 121, Ley N° 5142/2014.

Art. 230.- De conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 121 de la Ley N° 5142/2014, se debe proceder a la deducción de los aportes jubilatorios al personal de los OEE de acuerdo a los siguientes procedimientos. El MH, a través de la DGTP y DGJP, deberá proceder a establecer de acuerdo a los procedimientos administrativos vigentes, la liquidación automática mensual de los cargos vacantes no ocupados por funcionarios públicos con el régimen legal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, a partir del mes de Enero del Ejercicio Fiscal 2014.

Para el cumplimiento de lo previsto en el Artículo 121, primer párrafo de la Ley N° 5142/2014, en concordancia con las disposiciones del Artículo 246 de la Ley de Organización Administrativa de 1909, los artículos 1° y 4° de la Ley N° 2345/2003 y reglamentaciones vigentes, las UAF's, SUAF's, de los OEE, cuyos personales están con el régimen legal de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado administrada por el MH, deberán:

a) Determinar y detallar en las planillas mensuales de remuneraciones imponibles, las deducciones de los recursos que por las disposiciones mencionadas corresponden a la Caja tales como las vacaciones, permisos, multas, y otros y los aportes de los funcionarios y empleados públicos, magistrados judiciales, magisterio nacional, docentes universitarios, personal de las fuerzas armadas y policiales y demás funcionarios públicos sujetos al régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado, afectados a los siguientes Objetos del Gasto, financiados con las Fuentes 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales):

111, Sueldos (s/anexo del personal)

112, Gastos de representación (s/anexo del personal)

123, Remuneración extraordinaria

132, Escalafón docente

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

- 133, Bonificaciones y gratificaciones (Incluida las Bonificaciones por Grado Académico)**
- 161, Sueldos (s/anexo del personal)**
- 162, Gastos de representación (s/anexo del personal)**
- 199, Otros gastos del personal (Casos de pagos ocasionales en el año, las remuneraciones del personal imposables, en los conceptos detallados en el 199).**

La remuneración imponible máxima sobre la cual podrá aportar lo constituye el monto percibido en los conceptos detallados precedentemente, es lo correspondiente al cargo de Contralor General de la República. Este límite conforme a la Ley N° 534/94, también se aplicará para los casos del Presidente y Vicepresidente de la República, Ministros del Poder ejecutivo que aportan voluntariamente, los Magistrados Judiciales y los funcionarios del Servicio Exterior (Ley N° 534/94 y Decreto N° 2982/2004).

b) Descontar los aportes y demás recursos y transferir los respectivos montos a la cuenta del fondo de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones a través de la DGTP, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 2345/2003.

c) Utilizar el formulario, especialmente habilitado por el MH denominado **Formulario B05 Liquidación de Remuneraciones y Aportes a la Caja Fiscal de Jubilaciones, que deberá adjuntarse a cada STR, en carácter de declaración jurada, para Servicios Personales (Grupo 100). Este formulario una vez verificado, y conformado, ex post, por la DGJP e informado a la DGTP se constituirá en el documento probatorio por las deducciones y de los aportes efectuados.**

d) Los OEE que cuentan con Tesorerías Institucionales que administran sus Recursos Propios (fuente 30 Recursos Institucionales), obligatoriamente deberán depositar en la cuenta habilitada de la DGTP los fondos correspondientes al Fondo de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones, por el importe de las remuneraciones imposables de los funcionarios permanentes de la Institución devengadas en concepto de 111 Sueldos, 112 Gastos de Representación, 123 Remuneración Extraordinaria, 133 Bonificaciones y Gratificaciones, 199 Otros gastos del personal.

e) Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), que aportan a la Caja Fiscal, deberán remitir mensualmente a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP), las planillas de sueldo, formulario B-05-03 Aporte a la Caja Fiscal, Formulario B-05-04 Resumen de Cargos Vacantes y notas de depósitos fiscales que acredite el depósito de los aportes jubilatorios en las cuentas de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGCP), en el Banco Nacional de Fomento (BNF), en cumplimiento de las disposiciones vigentes

La DGJP será responsable del registro y el control del cumplimiento del Artículo 121 de la Ley N° 5142/2014 y la presente disposición.

e) Formularios:

B-05-01 Planilla de Liquidación de Remuneraciones.

B-05-02 Liquidación de Remuneraciones – Comprobante para el Funcionario.

B-05-03 Aporte a la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones.

B-05-04 Resumen de Cargos Vacantes.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 122.- El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP) y Dirección de Pensiones No Contributivas (DPNC) respectivamente, otorgará por resolución basada en las normas legales en la materia, las jubilaciones y sus mejoras al personal de la Administración Pública sujeto al régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado, así como los haberes de retiro del personal de las Fuerzas Armadas de la Nación, de los miembros de la Policía Nacional y las pensiones a los herederos de los mismos, conforme lo establecen los artículos 10, 11 y 12 de la Ley N° 4.493/11

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

“QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA ESCALA DEL SUELDO BÁSICO MENSUAL Y OTRAS REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS FUERZAS PÚBLICAS” y su modificación Ley N° 4.670/12 “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY N° 4.493/11 “QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA ESCALA DEL SUELDO BÁSICO MENSUAL Y OTRAS REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA FUERZAS PÚBLICAS” y a los Veteranos de la Guerra del Chaco y sus herederos, y a los adultos mayores en situación de pobreza.

B) Reglamentación Artículo 122, Ley N° 5142/2014.

Art. 231.- *A los efectos de la aplicación del Artículo 122 de la Ley N° 5142/2014, los beneficios pagados por la DGJP serán anualmente actualizados, conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 2345/2003, modificado por el Art. 1° de la Ley N° 3542/2009 y de acuerdo a las disponibilidades del crédito previstos para el efecto en el PGN 2014. Las actualizaciones se devengarán desde el mes en que sean incluidas en planilla.*

Art. 232.- *La DPNC dependiente de la SSEAF del MH, a los efectos de lo previsto en el Artículo 122 de la Ley N° 5142/2014, únicamente en el caso de fallecimiento en actos de servicio de un efectivo policial o militar, de conformidad a la Ley N° 4622/2012, dispondrá por Resolución, el pago de una pensión equivalente al 80% correspondiente al grado póstumo.*

Para el caso de concurrencia de herederos el porcentaje de la pensión equivalente al 80% será distribuido en partes alicuotas y devengarán a partir del fallecimiento del causante.

En caso que habiendo fallecido un heredero que haya percibido la pensión y se presente otro a solicitar el beneficio, la pensión deberá liquidarse en partes alicuotas, a partir de la Resolución que otorga el beneficio.

Asimismo, en caso que un beneficiario estuviere en planilla de pago y se presente otro coheredero la pensión deberá liquidarse en partes alicuotas a partir de la inclusión de estos en la planilla correspondiente.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 123.- *En caso de fallecimiento en acto de servicio de un efectivo policial o militar que aún no tuviere el derecho al haber de retiro, los sobrevivientes indicados en el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley N° 2.345/03 “DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL. SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO”, y sus modificaciones, tendrán derecho a una pensión equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la remuneración correspondiente al grado póstumo. En caso de concurrencia, se aplicarán las reglas del Código Civil Paraguayo, vigentes para las sucesiones intestadas. Los pensionados indicados en esta disposición serán ingresados en las planillas de la Dirección de Pensiones No Contributivas (DPNC).*

B) Reglamentación Artículo 123, Ley N° 5142/2014.

Art. 233.- *El pago de pensiones a herederos de efectivos policiales y militares fallecidos en actos de servicios, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 4622/2012, serán imputados en el Objeto del Gasto 828, Pensiones Varias, previsto en el presupuesto vigente del MH.*

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 124.- *El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP) y la Dirección de Pensiones No Contributivas (DPNC),*

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

dispondrá por resolución el pago de los haberes atrasados en concepto de jubilaciones, pensiones y haberes de retiro a los beneficiarios y sus herederos. Los mismos serán abonados una sola vez en el año, a cada beneficiario.

El cumplimiento de esta norma estará sujeto a las disponibilidades de créditos presupuestarios en el Objeto del Gasto correspondiente. Los beneficios económicos al heredero se liquidarán a partir de la resolución dictada por el Ministerio de Hacienda por la cual se otorga el beneficio, de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 4.317/11 "QUE FIJA BENEFICIOS ECONÓMICOS A FAVOR DE LOS VETERANOS Y LISIADOS DE LA GUERRA DEL CHACO". Salvo los casos en que el Acuerdo y Sentencia exprese taxativamente la fecha a partir de la cual corresponde la liquidación de los beneficios económicos.

B) Reglamentación Artículo 124, Ley N° 5142/2014.

Art. 234.- *De conformidad a lo establecido en el Artículo 124 de la Ley N° 5142/2014, solamente se abonará en concepto de pago de haberes devengados hasta guaraníes cincuenta millones (G. 50.000.000.-), aunque los haberes sean de años anteriores, debidamente reclamados y justificados en tiempo y forma. Si hubiere remanente se abonará en los ejercicios posteriores.*

La pensión otorgada en consecuencia se liquidará de la siguiente forma:

- a) A los Veteranos y Enfermeras de la Guerra del Chaco, desde la fecha de presentación del pedido de pensión ante el Ministerio de Defensa Nacional.*
- b) A los herederos a partir de la Resolución dictada por el Ministerio de Hacienda por la cual se otorga el beneficio.*

El monto de la pensión y el de los haberes devengados, así como el de gastos de sepelio, cuando corresponda, deberán estar discriminados en la boleta de pago.

En casos debidamente justificados, el MH podrá autorizar con carácter de excepción, por sumas mayores a lo fijado por esta disposición, hasta el monto máximo de pago autorizado por resolución del MH, conforme se establece en el Artículo 124 de la Ley N° 5142/2014.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 125.- *Autorízase al Poder Ejecutivo a pagar una gratificación especial anual a los jubilados y herederos del sector contributivo, a excombatientes y Veteranos de la Guerra del Chaco del sector no contributivo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.*

Art. 235.- *Sin reglamentación Artículo 125, Ley N° 5142/2014.*

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 126.- *Los haberes atrasados de jubilados y pensionados, devoluciones de aportes, gastos de sepelio y otros beneficios no efectivizados a los jubilados y pensionados contribuyentes y no contribuyentes que cuentan con resoluciones administrativas de años anteriores o reconocidos en el presente año, podrán obligarse y abonarse durante el presente Ejercicio Fiscal con los créditos previstos en el respectivo Grupo 800 "Transferencias".*

Art. 236.- *Sin reglamentación Artículo 126, Ley N° 5142/2014.*

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 127.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, procederá a disponer la jubilación automática de todos los funcionarios de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que hayan cumplido con los requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

Art. 237.- Sin reglamentación Artículo 127, Ley N° 5142/2014.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 128.- Fijase en G. 663.000 (Guaraníes seiscientos sesenta y tres mil) mensuales, la asignación mínima de los haberes jubilatorios y de pensiones que correspondan a los jubilados en general y sus herederos.

Art. 238.- Sin reglamentación Artículo 128, Ley N° 5142/2014.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 129.- Para otorgar pensión a los herederos de jubilados y/o fallecidos en servicios del sector contributivo y a los herederos de los Veteranos y Lisiados de la Guerra del Chaco en carácter de discapacitados, será requisito fundamental que la condición de discapacidad de los mismos, debe darse antes del fallecimiento del causante. La discapacidad que concede el derecho a la pensión debe ser del 100% (cien por ciento), para el ejercicio de toda actividad laboral, a ese efecto, se aplicará lo establecido en el artículo 659 de la Ley N° 1.183 "CÓDIGO CIVIL PARAGUAYO".

B) Reglamentación Artículo 129, Ley N° 5142/2014.

Art. 239.- El informe emitido por la junta Médica para Jubilaciones y Pensiones deberá establecer el porcentaje de discapacidad, y el tiempo aproximado de padecimiento de dicha discapacidad. Según el caso, acompañada de su historial médico expedido por el profesional médico matriculado de cabecera o por quien por último lo haya tratado.

La acción para reclamar la pensión prescribe a los 10 años del fallecimiento del causante, de conformidad con el Artículo 659, Inciso e) del Código Civil Paraguayo.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 130.- En los casos que, habiendo fallecido un heredero que haya percibido la pensión en su oportunidad, se presentaren otros a solicitar tal beneficio, acreditando el derecho que invocan, se liquidará la pensión en partes alicuotas a partir de la Resolución del Ministerio de Hacienda que otorga el beneficio.

Asimismo, en caso de que el primer heredero pensionado aún estuviere en planilla, al tiempo de la solicitud de pensión de otros coherederos, se liquidará la misma a partir de la inclusión en planilla de estos últimos, en partes alicuotas correspondientes.

Art. 240.- Sin reglamentación Artículo 130, Ley N° 5142/2014.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 131.- Fijase el monto equivalente a veinticuatro jornales mínimos en concepto de pensión mensual a los Veteranos y Lisiados de la Guerra del Chaco y sus Herederos.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

B) Reglamentación Artículo 131, Ley N° 5142/2014.

Art. 241.- De conformidad con el Artículo 131 de la Ley N° 5142/2014, fijase en un millón quinientos treinta mil seiscientos setenta y dos guaraníes (G. 1.530.672) mensuales, la pensión a Veteranos y Lisiados de la Guerra del Chaco y sus herederos.

El cien por ciento (100%) de la pensión será distribuido en partes proporcionales al derecho petitionado por los causahabientes, de conformidad con la sentencia declaratoria de herederos. El beneficio se pierde en el caso de la viuda al contraer nuevas nupcias; para los hijos menores al cumplir la mayoría de edad.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 132.- Fijase el monto equivalente a 30 (treinta) jornales mínimos en concepto de subsidio y asistencia social mensual a los Veteranos y Lisiados de la Guerra del Chaco.

El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección de Pensiones No Contributivas (DPNC), deberá imputar y efectuar el pago en el Objeto del Gasto 846 "Subsidio y Asistencia Social a Personas y Familias del Sector Privado".

B) Reglamentación Artículo 132, Ley N° 5142/2014.

Art. 242.- De conformidad con el Artículo 132, de la Ley N° 5142/2014, fijase en un millón novecientos trece mil trescientos cuarenta guaraníes (G. 1.913.340) mensuales, en concepto de subsidio y asistencia social no transferible, única y exclusivamente a Veteranos y Lisiados de la Guerra del Chaco.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 133.- En el caso del fallecimiento de un Veterano o Lisiado de la Guerra del Chaco pensionado, el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección de Pensiones no Contributivas (DPNC), dispondrá por resolución el pago de una sola vez, a la viuda o hijos declarados herederos según sentencia legal el importe equivalente a seis meses de pensión, en concepto de contribución por gastos de sepelio, en un plazo no mayor a sesenta días a solicitud de partes. Esta contribución no será descontada de la pensión ordinaria que pudiera corresponder a los herederos.

B) Reglamentación Artículo 133, Ley N° 5142/2014.

Art. 243.- A los efectos previstos en el Art. 137 de la Ley N° 5142/2014, únicamente en el caso del fallecimiento de un Veterano, Mutilado o Lisiado de la Guerra del Chaco, pensionado en la DPNC, el MH a través de la DPNC, dispondrá por resolución el pago del importe equivalente a seis meses de pensión, en concepto de gastos de sepelio, a su esposa o hijos. El plazo fijado en la Ley, se considerará a partir del ingreso de la solicitud en el SIME del MH, a ese efecto se aplicará lo establecido en el Artículo 660 del Código Civil Paraguayo.

La acción para reclamar el beneficio de gastos de sepelio para los herederos que no comprendidos y/o no mencionados en el Artículo 130 de la Constitución Nacional, prescribe a los 5 años del deceso del causante, computados a partir de la fecha del fallecimiento, a la fecha de la respectiva solicitud del beneficio.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 134.- Concédanse los beneficios de pensión establecidos en el artículo 12 de la Ley N° 2.345/03 "De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema De

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Jubilaciones Y Pensiones Del Sector Público”, a los hijos huérfanos hasta la mayoría de edad, de los Veteranos de la Guerra del Chaco.

Art. 244.- Sin reglamentación Artículo 134, Ley N° 5142/2014.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 135.- *En el caso del fallecimiento de un Veterano o Lisiado de la Guerra del Chaco, el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección de Pensiones No Contributivas (DPNC), dispondrá por resolución el pago de una indemnización por única vez, equivalente a diez mensualidades de la pensión que le hubiera correspondido, a las viudas menores de cuarenta años de edad a la fecha del fallecimiento del causante.*

Art. 245.- Sin reglamentación Artículo 135, Ley N° 5142/2014.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 136.- *Autorízase al Ministerio de Hacienda a abonar las asignaciones en concepto de pensiones gratificables individuales otorgadas en el Ejercicio Fiscal 2014, cuyos montos mensuales, en ningún caso, podrán exceder la suma equivalente a un salario mínimo mensual para actividades diversas no especificadas. Las mismas serán afectadas y abonadas con cargo a los recursos y créditos presupuestarios previstos en el Objeto del Gasto 827 “Pensiones Gratificables”, en la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda, aprobadas por la presente ley, y no podrán ser aumentadas por modificaciones presupuestarias.*

Art. 246.- Sin reglamentación Artículo 135, Ley N° 5142/2014.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 137.- *Los saldos de los fondos de jubilaciones correspondientes a la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones administradas por el Ministerio de Hacienda, depositados en las cuentas habilitadas en el Banco Central del Paraguay (BCP) y debidamente registradas, serán utilizados para financiar el sistema de reparto de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 4.252/10 “Que modifica los Artículos 3°, 9° Y 10 de la Ley N° 2.345/03 `De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO”.*

Art. 247.- Sin reglamentación Artículo 137, Ley N° 5142/2014.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 74.- *El subsidio estatal establecido para los adultos mayores, será destinado en forma proporcional a todos los Distritos de los Departamentos del país y preferentemente en aquellos Distritos y Departamentos que aún no fueron beneficiados con dicho programa. El control y fiscalización de su ejecución quedará a cargo de los Diputados Departamentales.*

B) Reglamentación Artículo 74, Ley N° 5142/2014.

Art. 248.- *La implementación de la proporcionalidad señalada en el Artículo 74 de la Ley N° 5142/2014, se realizará en función a la cantidad de adultos mayores en situación de pobreza que exista en cada distrito. La inclusión de beneficiarios en cada uno de estos distritos se iniciará priorizando el índice de calidad de vida (ICV), según la disponibilidad presupuestaria, conforme a la normativa emitida por el MH y sin perjuicio de aquellos adultos mayores seleccionados bajo el régimen de proporcionalidad de ejercicios anteriores.*



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

- Art. 249.-** La DPNC deberá arbitrar los medios en coordinación DGIC, DGTP y DGASPyBE, a los efectos de preservar la integridad de los datos incluidos en la modalidad de pago de Red Bancariadel SINARH de los beneficiarios registrados en el JUPE.
- Art. 250.-** La DPNC conforme a la disponibilidad de tecnología e infraestructura en coordinación con la DGIC arbitraré las acciones tendientes a la implementación de un sistema destinado a la gestión de la Ley N° 3728/2009 "QUE ESTABLECE LA PENSION ALIMENTARIA DE ADULTOS MAYORES EN SITUACION DE POBREZA".
- Art. 251.-** Autorízase la habilitación e implementación de una Unidad de Administración y Finanzas (UAF's) para la DPNC dependiente de la SSEAF del MH, que se constituye como Unidad Responsable encargada del proceso de gestión administrativa y financiera de los Programas, Subprogramas y/o Proyectos correspondientes Pensiones del Sector No Contributivos a la "DPNC".
- Art. 252.-** A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, autorizase la modificación de los códigos y denominaciones de Subprogramas y Unidades Responsables de la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda, que quedan redactadas de acuerdo a la siguiente forma:

Presupuesto Vigente, Ley N° 4848/2013

Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda

Tipo 2 Programas de Acción

Programa 3 Pensiones del Sector No Contributivo

Subprograma 1 Pensión Alimentaria de Adultos Mayores Ley N° 3728/2009

Unidad Responsable 10 Dirección de Pensiones no Contributivas

Presupuesto Vigente, Ley N° 5142/2014

Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda.

Tipo 2 Programas de Acción

Programa 3 Pensiones del Sector No Contributivo

Subprograma 1 Pensión Alimentaria de Adultos Mayores Ley N° 3728/2009

Unidad Responsable 10 Dirección de Pensiones no Contributivas

Subprograma 2 Pensiones Varias

Unidad Responsable 10 Dirección de Pensiones no Contributivas

Sub Programa 3 Gestión Económica de Pensiones

Unidad Responsable 10 Dirección de Pensiones no Contributivas

- Art. 253.-** La DPNC, dependiente de la SSEAF del MH, será la encargada del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Artículos 71 y 72 de la Ley N° 1535/99 y Artículos 97 al 103 del Decreto 8127/2000 y las normas y procedimientos administrativos vigentes establecidos para Rendiciones de Cuentas. Deberá constituirse ordenador de gastos y tesorero. A sus efectos, el MH, a través de la SSEAF, deberá establecer los procedimientos operativos y técnicos necesarios dentro del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) para la implementación de la UAF's autorizada por la presente disposición.



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

- Art. 254.-** *Incorpórase en el Ejercicio Fiscal 2014 hasta cuarenta mil (40.000) nuevos beneficiarios de la Ley N° 3728/2009, de acuerdo a la disponibilidad de recursos financieros.*
- Art. 255.-** *Establécese que una vez cumplida la meta estipulada de nuevos beneficiarios, mencionado en el Artículo anterior, se continuará la inclusión de los adultos mayores, de acuerdo a la disponibilidad de recursos financieros.*
- Art.256.-** *Autorízase a la DPNC a arbitrar los mecanismos para la implementación de los procesos de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de la Ley N° 3728/2009.*
- Art. 257.-** *El MH podrá dictar actos de disposición y de gestión y establecer normas y procedimientos complementarios, formularios e instructivos requeridos para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo.*

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 138.- *Dentro del marco legal establecido en la Ley N° 4.252/10 “Que modifica los Artículos 3°, 9° y 10 de la Ley N° 2.345/03 ‘De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema De Jubilaciones y Pensiones Del Sector Público”, autorizase al Ministerio de Hacienda la colocación de los recursos excedentes del fondo de jubilaciones de los Programas Contributivos Civiles, en inversiones para la adquisición de Bonos de la Tesorería General y/o de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), a tasas de interés que no podrán ser menores al Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Banco Central del Paraguay (BCP).*

El Ministerio de Hacienda establecerá en la reglamentación las normas y procedimientos presupuestarios y contables para la adquisición y percepción de intereses de los recursos que pasarán a integrar el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del sector contributivo.

- Art. 258.-** *Sin reglamentación Artículo 138, Ley N° 5142/2014.*

CAPÍTULO 11 DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO

11-01 PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC)

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 139.- *El órgano oficial de difusión de las contrataciones que realiza el Estado paraguayo es el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, a través del Portal de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de lo establecido al respecto en la Ley N° 2.051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”. A través del mismo, deberán ser difundidos todos los procedimientos relacionados a las contrataciones que efectúen los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Municipalidades.*

Deberán ejecutarse de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley N° 2.051/03 “De Contrataciones Públicas”, y sus reglamentaciones y modificaciones, independientemente de la Fuente de Financiamiento (FF 10, 20, 30), las contrataciones que incluyan la utilización de los Subgrupos de Objetos de Gastos del Clasificador Presupuestario:

- a) 200 - Servicios No Personales;**
- b) 300 - Bienes de Consumo e Insumos;**
- c) 400 - Bienes de Cambio;**
- d) 500 - Inversión Física;**



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

e) 830 – “Otras Transferencias Corrientes al Sector Público o Privado”, en lo que respecta única y exclusivamente a la adquisición del complemento nutricional; y,

f) 848 – “Transferencias para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas” creado por Ley N° 1.443/99 “Que crea el Sistema de Complemento Nutricional y Control Sanitario En Las Escuelas”.

Exceptúase de la presente disposición, a los Subgrupos de Objetos de Gastos 210 “Servicios Básicos”, 291 “Capacitación de Personal del Estado”, 293 “Capacitación Especializada”, 294, “Capacitación Institucional a la Comunidad”, 299 “Capacitación y Adiestramiento Varios” y de los Objetos de Gastos 232 “Viáticos y Movilidad”, 233 “Gastos de Traslado” y 239 “Pasajes y Viáticos Varios”

Artículo 147.- Los bienes, obras y/o servicios a ser adquiridos y/o prestados mediante procesos de Contrataciones Públicas, regidos por la Ley N° 2.051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, deberán adecuarse al Clasificador Presupuestario, Categorías y Catálogo de Bienes y Servicios implementados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)

En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, el anticipo previsto en las bases de la convocatoria no podrá ser superior al 30% (treinta por ciento), del valor del contrato. La convocante deberá justificar antes de la publicación del llamado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), los motivos de la aplicación de dichos anticipos.

Artículo 148.- La imputación del Objeto del Gasto a la categoría correspondiente desde la creación del Programa Anual de Contrataciones (PAC), es atribución única de la Convocante.

En correspondencia con los criterios de consolidación de contrataciones establecidos en el artículo 15 del Decreto N° 21.909/2003, la Convocante podrá solicitar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) la asociación de Objetos de Gastos que afecten más de una categoría de contratación. En estos casos, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) solicitará a la Convocante las justificaciones correspondientes.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá reglamentar un procedimiento para el adecuado cumplimiento de esta disposición.

B) Reglamentación Artículos 139, 147 y 148, Ley N° 5142/2014.

Art. 259.- Para participar en los procedimientos de contratación por la modalidad de Subasta a la Baja Electrónica (SBE), las personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras deberán estar previamente inscriptas y habilitadas en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE), conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la reglamentación que a los efectos disponga la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Para las licitaciones llevadas a cabo a través de Convenio Marco la inscripción al SIPE se realizará previamente a la suscripción del convenio respectivo en los términos dispuestos en la reglamentación vigente.

En los casos de consorcios, la inscripción para la participación en las citadas modalidades debe ser previa a la presentación de ofertas, y bastará para el efecto el acuerdo de intención en los términos del Art. 48 del Decreto N° 21.909/03 y su modificatoria el Decreto N° 5174/05. Los consorcios que resulten adjudicados deben formalizarse e inscribirse al SIPE previa a la obtención del Código de Contratación. La inscripción de los consorcios constituidos debe realizarse con el RUC del Consorcio previamente obtenido conforme a las disposiciones de la SET.



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Cuando la licitación tenga por objeto la contratación de seguros, el Código de Contratación y la participación por los medios electrónicos se realizará a nombre de quien designen las firmas coaseguradas. La DNCP podrá reglamentar la forma de presentación de ofertas y otros aspectos, según se requiera

Art. 260.- La ejecución de las transferencias a Entidades Beneficiarias que sean destinadas a Obras de carácter Público o Privado y trabajos de mantenimiento y reparación de inmuebles, deberá realizarse conforme a los procedimientos establecidos en el Capítulo 02, Subcapítulo 02-02 "Transferencias a Entidades sin fines de Lucro y Personas Físicas".

Exceptúese de lo dispuesto en el párrafo anterior, para las transferencias relacionadas con la adquisición del "Complemento Nutricional" y/o "Almuerzo Escolar" recibidas y ejecutadas por las Gobernaciones, los OEE y las Municipalidades, las cuales deberán ser presupuestadas y ejecutadas conforme a los procedimientos previstos en la Ley 2051/2003, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.

Art. 261.- Las adquisiciones de bienes y servicios relacionadas al complemento nutricional y/o Almuerzo Escolar, en los supuestos de los Incisos e) y f) del Artículo 139 de la Ley N° 5142/2014, y las ejecuciones de obras afectadas al Grupo 800 se registrarán por los siguientes procedimientos:

a) Aquellos gastos que impliquen adquisiciones de bienes y servicios proveídos por terceros que afecten a los Subgrupos de Objetos del Gasto del Clasificador Presupuestario 830 "Otras Transferencias Corrientes al Sector Público o Privado" y 848 "Transferencias para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas" creado por Ley N° 1.443/99 "Que crea el Sistema de Complemento Nutricional y Control Sanitario en las Escuelas", en lo que respecta única y exclusivamente a la adquisición del complemento nutricional y/o almuerzo escolar; darán cumplimiento a los procesos de contrataciones públicas establecidas en la Ley N° 2051/2003, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.

b) Las transferencias que tengan por objeto la utilización de fondos de los Objetos del Gasto del Subgrupo 800, específicamente los objetos del gasto 836, 871, 874, 875, 876, 877 y que serán afectadas exclusivamente a la contratación de empresas o contratistas privados para la ejecución, mantenimiento y/o reparaciones de obras, deberán ser ejecutadas por las entidades beneficiarias de las transferencias con apego a los principios prescritos en el Artículo 4° de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".

c) En las contrataciones realizadas con los fondos mencionados en el inciso anterior se deberá prever prioritariamente la utilización de mano de obra provista por los beneficiarios de los fondos. Será responsabilidad de los OEE y/o las Municipalidades controlar el cumplimiento de esta obligación.

Art. 262.- La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas tendrá facultad de reglamentar las categorías de bienes y servicios a ser utilizadas en los procesos de contratación.

Art. 263.- Vías para comunicar procesos de contratación a la DNCP: Los OEE y las Municipalidades, a través de sus UOCs y/o UEPs deberán enviar la documentación inherente a los procedimientos de contratación que lleven a cabo, para su difusión en el Portal a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP – www.contrataciones.gov.py), para lo cual preverán las herramientas necesarias para su implementación. A criterio de la DNCP en determinados casos, podrán ingresar a través de los siguientes medios:



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

a) Por mesa de entrada digital de la DNCP (vía correo electrónico).

b) Por mesa de entrada convencional de la DNCP (manual).

La utilización de tales medios será conforme a las reglamentaciones emitidas y a emitir por la DNCP.

Art. 264.- Procedimientos: Programa Anual de Contrataciones (PAC).

El Programa Anual de Contrataciones (PAC) deberá elaborarse de conformidad a lo establecido en el Artículo 12° de la Ley N° 2051/2003, y al Título II del Decreto N° 21.909/2003 y sobre la base de los Objetos del Gasto del Clasificador Presupuestario que van desde el 200 al 599, teniendo en cuenta las excepciones establecidas en el Artículo 139 de la Ley N° 5142/2014, y las relacionadas a los Subgrupos de Objetos del Gasto del Clasificador Presupuestario 830 "Otras Transferencias Corrientes al Sector Público o Privado en lo que respecta única y exclusivamente a la adquisición del complemento nutricional y/o almuerzo escolar y 848 "Transferencias para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas" creado por Ley N° 1.443/99 "Que crea el Sistema de Complemento Nutricional y Control Sanitario en las Escuelas", conforme a las siguientes reglas:

a) Para iniciar todo procedimiento de contratación se requerirá la presentación y publicación del PAC, el cual podrá ser realizado conforme a las reglamentaciones emitidas por la DNCP.

b) Modificaciones del PAC: Las modificaciones del PAC a ser realizadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14°, inciso 5° del Decreto N° 21909/2003, deberán ser presentadas de acuerdo con los criterios y medios establecidos por la DNCP.

Las Convocantes podrán realizar la ampliación o disminución de un PAC con un proceso de contratación en curso hasta antes de la adjudicación. En estos casos, la ampliación o disminución del monto deberá siempre mantenerse dentro del umbral correspondiente a la modalidad del llamado.

Art. 265.- De los Llamados a Contratación: *Todos los llamados a contratación deberán realizarse, atendiendo el Objeto del Gasto, el Sub Grupo del Objeto del Gasto, la naturaleza del Bien, Obra o Servicio por contratar y las categorías y catálogos dispuestos por la DNCP. Para la consolidación de los llamados deberá considerarse, entre otros, las disposiciones contenidas en el Art. 15 del Dto. N° 21909/2003.*

Art. 266.- Pliegos estándar: *Los Pliegos de Bases y Condiciones, las Cartas de Invitación y otros documentos estándar aprobados por Resolución de la DNCP, son de uso obligatorio en los procesos de contratación que realicen las instituciones públicas.*

Art. 267.- Anticipos en Contratos. *En los procesos de contrataciones públicas, la suma de los anticipos previstos en los Pliegos de Bases y Condiciones no deberá sobrepasar el 30% (treinta por ciento) del monto total asignado al contrato en el presente Ejercicio Fiscal.*

Los anticipos previstos en los Pliegos de Bases y Condiciones de los procesos de contrataciones públicas, financiados con la fuente de financiamiento 20-04, no podrán ser superiores al 20% (veinte por ciento) del valor del contrato.

Art. 268.- *Los pliegos o cartas de invitación deberán incluir criterios de evaluación capaces de reflejar que los precios ofertados en comparación con los precios del IPC elaborado por el Banco Central, los históricos de adjudicaciones o la información de los precios de mercado obrante en Instituciones*

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Oficiales, son de ejecución posible. A este efecto se tendrá en cuenta además las disposiciones de la Ley N° 4.956/13 "De Defensa de la Competencia". La oferta que no demuestre su ejecutabilidad con los precios ofertados será rechazada por la Convocante.

11-02 CODIGO DE CONTRATACION (CC)

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 140.- Los adjudicatarios de los procedimientos de contratación realizados por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Municipalidades, que afecten los Subgrupos de los Objetos de Gastos mencionados en el artículo anterior, deberán inscribirse en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE), como requisito previo a la emisión del Código de Contratación respectivo. En caso de las Municipalidades, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) reglamentará la presente disposición de acuerdo con los grupos establecidos en la Ley Orgánica Municipal vigente.

Para participar en los procedimientos de contratación por la modalidad de Subasta a la Baja Electrónica (SBE), establecida por Decreto del Poder Ejecutivo, las personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras deberán estar previamente inscriptas y habilitadas en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE), conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la reglamentación que a los efectos disponga la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Artículo 141.- Los procedimientos y plazos de publicidad de contrataciones que utilicen la modalidad complementaria de Subasta a la Baja Electrónica (SBE), se rigen por las reglamentaciones vigentes, independientemente a lo establecido para los procedimientos ordinarios de contratación previstos en la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Artículo 142.- La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), expedirá los códigos de contratación a solicitud de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Municipalidades en los casos que corresponda, conforme al reglamento de la presente ley.

Artículo 143.- Como consecuencia de la comunicación de adjudicación en los procesos regulados por la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), generará a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), los Códigos de Contratación (CC) cuyas denominaciones, aplicación y alcance se establecerán en el Decreto reglamentario de la presente ley.

El Código de Contratación (CC) será requisito indispensable para registrar las obligaciones y efectuar los pagos correspondientes.

Una vez emitidos los Códigos de Contratación (CC) estarán a disposición de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y de las Municipalidades en el Portal de Contrataciones Públicas, www.contrataciones.gov.py, los cuales podrán ser impresos desde el propio Portal por cada uno de ellos, y este documento tendrá la validez administrativa suficiente para los efectos pertinentes.

Los mencionados códigos serán expedidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), posterior a la presentación de toda la documentación requerida. Para este efecto, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá requerir la documentación que considere pertinente. El Ministerio de Hacienda conjuntamente con la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) implementará las medidas requeridas, a fin de realizar los ajustes necesarios dentro del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Artículo 144- Los códigos de contratación correspondientes a contratos suscritos en moneda extranjera, realizados por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que no registran en línea en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), podrán ser emitidos en la moneda del contrato, exclusivamente para proveedores no domiciliados en el país.

B) Reglamentación Artículos 140, 141, 142, 143 y 144, Ley N° 5142/2014.

Art. 269.- **Identificación de Acreedores Presupuestarios (IDAP).** Establécese el Identificador de Acreedor Presupuestario (IDAP) cuando se requiera al único efecto de realizar las registraciones contables en el Sistema de Contabilidad (SICO) y retenciones impositivas, que podrá ser solicitado y expedido a personas físicas o jurídicas que hayan celebrado contratos o convenios con el Estado.

El Identificador de Acreedor Presupuestario (IDAP) será expedido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a través del SIPE únicamente cuando se trate de procesos de contratación que afecten los Sub Grupos de Objetos del Gasto indicados en el Artículo 142 de la Ley N° 5142/2014 y en los casos establecidos en la reglamentación de la DNCP.

La expedición del Identificador de Acreedor Presupuestario (IDAP) para personas físicas o jurídicas que hayan celebrado contratos con una OEE y Municipalidad, que afecten los Sub Grupos del Objeto del Gasto 100, 800 y 900, excepto lo dispuesto en los incisos e) y f) del Artículo 142 de la Ley N° 5142/2014, serán expedidos por la Dirección General de Administración de Servicios Personales y Bienes del Estado y la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, según el ámbito de sus competencias.

Art. 270.- **Plazos de Comunicación.** El Ministerio de Hacienda, en coordinación con la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dispondrá a través de la reglamentación los plazos máximos en los que deberán ser comunicados a la DNCP los llamados, adjudicaciones y contratos de procesos que comprometan parcial o totalmente el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2014, independientemente a la Fuente de Financiamiento aplicada. La resolución que disponga los plazos tope será emitida a más tardar al finalizar el primer semestre del año.

Art. 271.- **Comunicación de las adjudicaciones y contratos:** Una vez realizada la adjudicación los OEE y las Municipalidades deberán remitir a la DNCP a través del SICP, toda la documentación relacionada a la misma en la forma y los plazos establecidos en la reglamentación pertinente, debiendo asegurarse, a los efectos de comunicar el contrato correspondiente, la circunstancia de encontrarse firme la adjudicación por haber vencido los plazos de impugnación previstos en la legislación.

Art. 272.- Los contratos adjudicados como consecuencia de los procesos regidos por la Ley N° 2051/03, modificada por la Ley N° 3439/07, deberán ser suscritos tanto por la autoridad competente como por el proveedor o contratista en quien recayera la adjudicación, dentro del plazo establecido en el Artículo 36 de la citada normativa. La no firma del contrato en el plazo señalado, si fuere atribuible al proveedor o contratista, supondrá la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta y remisión de los antecedentes a la DNCP para el sumario pertinente; si fuere atribuible a la Contratante, hará incurrir al funcionario obligado a firmar el documento, en responsabilidad administrativa calificada como falta grave, y supondrá la remisión de los antecedentes a la Contraloría General de la República, la Secretaría de la Función Pública y/o la Junta Municipal, en su caso.

Art. 273.- **Sistema de Gestión de Contratos:** Los OEE deberán utilizar el Sistema de Gestión de Contratos del SICP, a los efectos de la generación del Contrato para la posterior emisión del Código de Contratación, de conformidad a lo previsto en la reglamentación emitida por la DNCP.



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Art. 274.- Procedimientos. La DNCP, expedirá el Código de Contratación (CC), de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Analizada toda la documentación recibida, la DNCP expedirá el Código de Contratación (CC), y se deberá contar con ellos en la etapa de obligación, además de ser requisito indispensable para efectuar los pagos correspondientes, independientemente a la fuente de financiamiento utilizada.

b) La DNCP generará a través de Sistema los siguientes tipos de Códigos de Contratación (CC): **b.1)** LP, LI, CO, CD, CE; para los distintos procesos ordinarios y de excepción establecidos en los Artículos 16 y 33 de la Ley N° 2.051/2003, "De Contrataciones Públicas".

b.2) EE; para contrataciones realizadas entre las Entidades del Estado.

b.3) EX; para las contrataciones excluidas, previstas en el Artículo 2° de la Ley N° 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", cuando no cuenten con un código específico a tal efecto.

b.4) LC; para locaciones de bienes inmuebles establecidas en los Artículos 44 al 47 de la Ley N° 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas".

b.5) CI; para adquisiciones de inmuebles que por razones debidamente justificadas no puedan sujetarse a los procedimientos de Licitación Pública Nacional o Concurso de Ofertas.

b.6) AC; para los procesos de ampliación de contrato realizados por los OEE y Municipalidades, en el marco de las disposiciones previstas en la Ley N° 2.051/2003 sus modificaciones y reglamentaciones.

b.7) RC; para la implementación de reajustes de precios realizados sobre contratos vigentes de acuerdo con las disposiciones establecidas en los pliegos de bases y condiciones y en el marco de las reglamentaciones legales correspondientes.

b.8) AN, AI, para procesos Acuerdo Nacional y Acuerdos Internacionales, los cuales serán emitidos al solo efecto del asiento contable de las contrataciones y su obligación en el sistema, bajo la exclusiva responsabilidad de la Máxima Autoridad de la convocante.

b.9) AL; para procesos de contratación anteriores a la ley, los cuales serán emitidos al solo efecto del asiento contable de las contrataciones y su obligación en el sistema, bajo la exclusiva responsabilidad de los administradores de la convocante.

b.10) EC; para pago de expensas comunes, cuando corresponda por ser la convocante copropietaria del inmueble.

b.11) GE; para gastos realizados por entidades que cuenten con representaciones, sedes, o presten servicios dirigidos a los connacionales en el exterior de país y para los cuales sea necesaria la expedición de códigos de contratación al sólo efecto del asiento contable y su obligación en el sistema, bajo exclusiva responsabilidad de la máxima autoridad de la contratante. La DNCP dispondrá la reglamentación pertinente para la expedición de las solicitudes de códigos en este concepto.

b.12) PC. Para gastos realizados en concepto de procesos de capacitación para funcionarios del estado, cuando se requiera la expedición de códigos de contratación.

b.13) RL. Para renovaciones de contratos de locaciones de bienes inmuebles hasta dos periodos consecutivos, establecidos en los Artículos 44 al 47 de la Ley N° 2.051/2003, De Contrataciones Públicas y las reglamentaciones que disponga al efecto la DNCP.

b.14) AM, Para gastos derivados de procesos de contratación realizados por la modalidad complementaria de Convenio Marco.

b.15) Para los distintos procesos ejecutados por las Unidades Ejecutoras de Proyectos cuyas contrataciones precisan de la emisión de códigos de contratación con las siguientes denominaciones:

CV - Selección sobre la base la comparación de las calificaciones.

CM - Compra Mercosur.



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

LM - Licitación Mercosur.

BC - Selección basada en la calidad.

SC - Selección basada en la calidad y el costo.

MC - Selección basada en el menor costo.

PF - Selección cuando el presupuesto es fijo.

CA - Selección basada en las calificaciones de los consultores.

SF - Selección con base en una sola fuente.

b.16) *Es, para los casos que por las características especiales de la contratación sea necesario expedir el código de contratación al sólo efecto del asiento contable.*

Las entidades conectadas al SIAF deberán activar sus Códigos de Contratación emitidos en el Sistema de Programación Presupuestaria (SIPP), para la afectación en la etapa de compromiso, realizándose el ajuste de los montos reservados en la etapa de previsión.

Se autoriza a la DNCP a crear, modificar o suprimirlos tipos de Códigos de Contratación de acuerdo con las necesidades que surjan.

c) *Los OEE y Municipalidades que no registran en línea en el SICO/SIAF, serán responsables del registro en la etapa de previsión y compromiso en el Sistema Presupuestario Institucional, a través de sus UAF's y/o SUAF's.*

d) *Para el registro de las obligaciones de las contrataciones realizadas por los OEE conectadas al SIAF, será requisito previo cumplir con la etapa de la previsión y compromiso, y contar con el CC expedido por la DNCP, registrado en el sistema y los medios de registros informáticos dispuestos para tal efecto. Las demás Entidades que no registran en línea en el SICO/SIAF deberán contar con el CC expedido por la DNCP, antes de la etapa de la obligación, debiendo prever para tal efecto los medios informáticos y de control en sus sistemas institucionales.*

e) *Las UAF's y SUAF's de los OEE, serán responsables de la verificación del cumplimiento de esta disposición.*

No requerirán de la expedición de CC los gastos ejecutados en concepto de las transferencias reglamentadas en el presente Decreto, excepto para los relacionados a los Subgrupos de Objetos del Gasto del Clasificador Presupuestario 830 "Otras Transferencias Corrientes al Sector Público o Privado en lo que respecta única y exclusivamente a la adquisición del complemento nutricional almuerzo escolar y 848 "Transferencias para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas" creado por Ley N° 1.443/99 "Que crea el Sistema de Complemento Nutricional y Control Sanitario en las Escuelas".

Art. 275.- *Cuando por las características especiales de la contratación sea necesario emitir un código de contratación, al sólo efecto del asiento contable de las contrataciones, la DNCP a través del SICP, a requerimiento de los OEE y Municipalidades podrá emitir Códigos Especiales para su obligación en el sistema bajo exclusiva responsabilidad de la Contratante.*

A estos efectos, los OEE y Municipalidades deberán remitir un dictamen en el cual se expongan las características especiales de la contratación, que impiden la obtención de un código ordinario acompañada de toda la documentación legal, técnica, tributaria relacionada con el gasto, así como contratos, órdenes de compra o de servicios y otras documentaciones, pudiendo la DNCP no emitir el Código de Contratación Especial.

La DNCP está autorizada a requerir de estos OEE y Municipalidades los informes adicionales que considerare necesarios tales como: Informe de Auditoría Interna, Informe del Síndico y/u otros informes provenientes de las instancias internas de control de la Entidad solicitante del Código Especial. Igualmente, la DNCP podrá recurrir al dictamen o parecer de especialistas y peritos a efectos de expedir el código. Podrá además comunicar a las instancias que considere pertinentes.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Art. 276.- Los compromisos de gastos no cancelados al cierre del Ejercicio Fiscal 2003 regidos por el marco legal de contratación anterior (Leyes N° 25/91, 26/91, y 1533/99 y reglamentaciones) a la entrada en vigencia de la Ley N° 2051/2003 y el del Decreto N° 21.909/03 que no cuentan con CC emitidos por la DNCP, deberán ser comunicados a la DNCP a través del Formulario B-02 -01 B, que a sus efectos deberá contar con informe emitido por el titular de la UAF's, certificado por el auditor institucional, acerca de saldos de créditos presupuestarios del Objeto del Gasto no obligado o no ejecutado al cierre del respectivo ejercicio fiscal, con sus respectivos antecedentes respaldatorios. La DNCP, si lo considera pertinente, emitirá el CC al sólo efecto contable bajo la exclusiva responsabilidad de la Institución solicitante.

Art. 277.- Para la regularización de los compromisos de gastos afectados al Presupuesto del ejercicio fiscal anterior, dentro del marco de los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03 y los excluidos, que cuentan con CC, que afectan a los Objetos de gasto señalados en el Artículo 25 de la Ley N° 5142/2014, independientemente de su Fuente de Financiamiento (10, 20, 30), las Entidades deberán remitir a la DNCP la "Declaración Jurada de Compromisos de Contrataciones emitidos y no obligados al 31 de diciembre de 2013", conforme al Formulario B-02-01-A, para los siguientes casos:

a) Los CC emitidos que no fueron incluidos en los registros de Obligaciones SICO para Entidades conectadas al SIAF, o en su caso, en los registros de ejecución presupuestaria y contable de las Entidades que no registran en línea en el SICO/SIAF durante el Ejercicio Fiscal 2013;

b) Las contrataciones plurianuales iniciadas en ejercicios fiscales anteriores, que tendrán continuidad en el presente Ejercicio Fiscal 2014.

Las erogaciones emergentes señaladas precedentemente deberán ser afectadas e imputadas con los créditos previstos y disponibles del Presupuesto 2014, en el mismo Objeto del Gasto que dieron origen a dichos compromisos.

A estos efectos, las Entidades deberán adjuntar los CDP emitidos conforme a las disposiciones, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2013 ajustados al PFI que respalden las erogaciones no canceladas al 31 de diciembre del 2013".

Art. 278.- Las adjudicaciones resultantes de procedimientos de contratación difundidos a través del SICP en el ejercicio fiscal anterior que comprometían parcial o totalmente el Presupuesto 2013 y que no obtuvieron Código de Contratación, deben comunicarlo a través del SICP en la forma dispuesta por la DNCP remitiendo los documentos necesarios acompañado del CDP del ejercicio fiscal vigente. En estos casos la convocante debe explicar por escrito las razones por las cuales no fue posible la obtención del Código en el ejercicio anterior.

Art. 279.- Cuando resulte necesaria la modificación de un Código de Contratación ya emitido, los OEE, las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado y las Municipalidades deben remitir una solicitud a la DNCP explicando las razones y en su caso los documentos que sustenten la petición. A tales efectos la DNCP y el MH arbitrarán los procedimientos y las medidas necesarias para que el SICP y el SIAF emitan los reportes en los que consten las modificaciones realizadas.

11-03 SUBASTA A LA BAJA

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 145.- En la etapa de evaluación de ofertas de los llamados a contratación, los Organismos y Entidades del Estado (OEE), Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y las Municipalidades deberán tomar en

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

consideración los precios promedios basados en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay (BCP) o cualquier otra Institución oficial que cuenten con datos sobre precios de mercado.

A tales efectos, los pliegos o cartas de invitación para contratación de bienes, obras y servicios deberán incluir criterios de evaluaciones capaces de reflejar que los precios ofertados en comparación con los índices mencionados en el párrafo anterior, son compatibles y de ejecución posible.

La oferta que a solicitud de la Convocante no demuestre estas condiciones podrá ser rechazada, debiendo constar en el informe de evaluación las razones técnicas por las cuales la Convocante considera inejecutables los precios ofertados.

No se admitirán cotizaciones globales o unitarias con valor cero.

Artículo 146.- Con el objeto de maximizar la eficiencia de los procesos de adquisiciones públicas, las Empresas Públicas y Sociedades Anónimas con Participación Mayoritaria del Estado deberán determinar por acto administrativo los bienes, obras, servicios y/o consultorías que consideren estratégicas e informar a más tardar el 30 de abril de 2014, a la Unidad de Monitoreo de Empresas Públicas del Ministerio de Hacienda.

Por estratégicas se entenderán aquellos bienes, obras, servicios y/o consultorías esenciales para garantizar la continuidad de la producción de bienes o prestación de servicios de la Empresa Pública o Sociedad Anónima con Participación Mayoritaria del Estado, debido a las características especiales o críticas del bien, servicio u obra a adquirir.

En las contrataciones que se realicen para satisfacer las necesidades definidas como estratégicas, la moneda de cotización y pago será definido por la Convocante en las bases de la convocatoria, a cuyo efecto no aplicará la restricción prevista en el inciso e), del artículo 20 de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

La Unidad de Monitoreo de Empresas Públicas del Ministerio de Hacienda, será la encargada de coordinar las acciones tendientes al cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

B) Reglamentación Artículo 145 y 146, Ley N° 5142/2014.

Art. 280.- Por su conveniencia en términos de ahorro, plazos de tramitación de procesos y por constituir una herramienta de promoción de las MiPYMES, los OEE, las Empresas Públicas y las Sociedades Anónimas con Participación accionaria mayoritaria del Estado, deberán en lo posible, recurrir al Sistema de Subasta a la Baja Electrónica (SBE) para la adquisición de obras, bienes y servicios de carácter estratégico, sin perjuicio de la aplicación de otras modalidades complementarias que se consideren pertinentes conforme a la reglamentación vigente.

Art. 281.- La DGEPCoordinará con la DNCP la implementación de lo dispuesto en el Artículo 146 de la Ley N° 5142/2014.

11-04 REGISTRO DE PAGOS A PROVEEDORES Y RETENCIONES.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 149.- Los pagos efectuados a los proveedores, por todas las instituciones mencionadas en el artículo 1° de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán ser registrados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) para su difusión a través del Portal, conforme a las reglamentaciones vigentes.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Igualmente, deberán ser registrados todos los depósitos de las contribuciones sobre los contratos suscritos, establecidos en el artículo 41 de la mencionada ley, modificados por el artículo 1° de la Ley N° 3.439/07 “QUE MODIFICA LA LEY N° 2.051/03 ‘DE CONTRATACIONES PÚBLICAS’ Y ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”.

B) Reglamentación Artículo 149, Ley N° 5142/2014.

Art. 282.- *La DNCPreplantará los trámites y procedimientos del usodel Registro de Pago a Proveedores y retenciones para todas las instituciones públicas comprendidas en el artículo 1° de la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, en coordinación con el MH.*

11-05CERTIFICACION DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA (CDP)

A) Textode la Ley N° 5142/2014: Artículo 151.- *Será requisito para el inicio de cualquier proceso de contratación, independientemente de la Fuente de Financiamiento utilizada (FF 10, 20, 30) contar indefectiblemente con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), emitido por las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's), con la asignación específica de la/s línea/s presupuestarias aprobadas en el Presupuesto Institucional del Ejercicio Fiscal correspondiente. Asimismo, será requisito contar con la citada certificación para los casos de ampliaciones y reajustes de contratos.*

El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) deberá ser suscrito por el principal responsable de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF's) y/o, Subunidad de Administración y Finanzas (SUAF's) y de la Unidad de Presupuesto en el que conste la disponibilidad respectiva en la asignación específica del Objeto del Gasto aprobado en el Plan Financiero Institucional. Los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) de las entidades que no registran en línea en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), además deberán contar con la firma del responsable del órgano de control interno. Los mismos serán emitidos conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente ley.

Artículo 152.- *Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Municipalidades que no cuenten con disponibilidad presupuestaria para la realización inmediata de un proceso de contratación, debido a que la partida presupuestaria se encuentra en proceso de aprobación, reprogramación o solicitud de ampliación ante los respectivos organismos, podrán iniciar una contratación ad referendum y deberán señalar esta condición en el Programa de Contrataciones Públicas (PAC) y establecer en el Pliego de Bases y Condiciones o Carta de Invitación, que la validez de la contratación, así como la suscripción del contrato u órdenes de compra, estará supeditada a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente, con el fin de agilizar los procesos de contrataciones públicas.*

Artículo 153.- *Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 2.051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, las adjudicaciones o contrataciones de bienes y/o servicios deberán comprometerse hasta el monto autorizado del Plan Financiero 2014.*

La emisión de Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) por parte de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), para los tipos de contrataciones públicas, con estimaciones del costo que excedan el monto del crédito presupuestario por las vías de “modificaciones presupuestarias” (transferencias, cambio de fuente de financiamiento, ampliación, etc.), en trámites ante el Ministerio de Hacienda, podrá ser expedida previo registro de la “reserva” preventiva de créditos presupuestarios en el módulo del Sistema de Modificaciones Presupuestarias del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

B) Reglamentación Artículos 151, 152 y 153, Ley N° 5142/2014.

Art. 283.- Disponibilidad Presupuestaria: Para efectuar las contrataciones conforme a los diferentes tipos de procedimientos o modalidades establecidos en la Ley N° 2051/2003 y sus reglamentaciones y para los casos de ampliaciones y reajustes de contratos, así como las renovaciones de contratos de locación, las instituciones regidas por la referida Ley, deberán contar indefectiblemente con la Disponibilidad Presupuestaria respectiva.

Art. 284.- A los efectos de verificar la validez de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, los OEE y los Municipios deberán comunicar a la DNCP la nómina de los responsables de la suscripción de tales documentos con el registro de firmas correspondiente, aprobado por la Máxima Autoridad de la Institución, comunicación que deberá ser actualizada en caso de modificación de la nómina de firmantes.

Autorízase a la DNCP a reglamentar por Resolución un sistema de Registro de Firmas de los responsables institucionales de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF) y/o, Subunidad de Administración y Finanzas (SUAF) y de la Unidad de Presupuesto de cada OEE y del Auditor Interno de la Institución.

Art. 285.- Contrataciones plurianuales: Los procesos de contratación de bienes, servicios, locaciones y obras públicas, que se inicien en el presente ejercicio fiscal, cuyo periodo de vigencia o ejecución exceda el mismo, deberán ser incluidos en el PAC correspondiente al presente ejercicio fiscal, limitándose a incluir en el Presupuesto y PAC del presente ejercicio los montos a ser ejecutados durante el mismo.

En estos casos, cuando la estimación del costo exceda el crédito presupuestario previsto para el ejercicio fiscal vigente, el llamado podrá ser financiado con el saldo disponible en el mismo, y el excedente, con los créditos presupuestarios a ser programados y previstos en los presupuestos institucionales aprobados por la Ley Anual de Presupuesto o modificaciones presupuestarias; Presupuesto Plurianual aprobado por disposición legal correspondiente para el Ejercicio Fiscal siguiente y/o ejercicios fiscales siguientes.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 14° de la Ley N° 2051/2003, debiendo estar señalados expresamente en el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato respectivo, que la validez o continuidad de la contratación quedará supeditada a la disponibilidad de créditos presupuestarios aprobados y asignación del PFI en el PGN de los Ejercicios Fiscales siguientes.

En las contrataciones plurianuales deberán observarse además las disposiciones contenidas en el Decreto N° 1013/2014 "Por el cual se aprueba el presupuesto plurianual referencial de los Organismos y Entidades del Estado, que integran el Presupuesto General de la Nación para el periodo plurianual 2014-2016.

Art. 286.- Contrataciones Ad Referéndum: Los procesos de contratación de bienes, servicios, locaciones y obras públicas, que se inicien en el presente ejercicio fiscal, y cuya disponibilidad presupuestaria está sujeta a aprobación, se realizarán en carácter ad referéndum, acompañado de un reporte de que la disponibilidad presupuestaria se encuentra en trámite de aprobación.

La ejecución de los contratos suscritos bajo estas condiciones, estará condicionada a la efectiva disponibilidad presupuestaria. Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los OEE, Municipalidades y Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado que ejecuten contratos u órdenes de compra, sin contar con la partida presupuestaria correspondiente incurrirán en la infracción del Art. 83 inc. "c" de la Ley N° 1.535/99 "DE

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” y responderán personalmente con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados por el menoscabo que ocasionen a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder.

Art. 287.- Procedimientos. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP):

a) El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria será emitido a través del sistema, para aquellas entidades conectadas al SIAF, y las que no registran en línea en el SICO/SIAF deberán hacerlo a través de sus respectivos sistemas, de acuerdo al Formulario B-02-04 – “Certificado de Disponibilidad Presupuestaria”, que forma parte del presente Decreto. La emisión del CDP afectará en forma automática en la etapa de previsión, reservando el objeto de gasto y la estructura presupuestaria correspondiente. Los CDP serán emitidos en carácter de declaración jurada y remitidos debidamente suscritos a la DNCP con la comunicación de cada llamado a contratación conforme a lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley N° 5142/2014.

b) Una vez emitidos los CDP sólo podrán ser anulados en el SIAF por el MH, previa comunicación de la anulación o cancelación del proceso de contratación por parte de la DNCP.

c) Los OEE y las Municipalidades que no registran en línea en el SICO/SIAF, deberán emitir el CDP en carácter de Declaración Jurada a través de sus respectivas áreas responsables y deberán ser elaborados sobre la base de las disponibilidades de crédito presupuestario registradas en el Sistema de Programación Presupuestaria Institucional. Su contenido y formas de comunicación serán las mismas establecidas para las demás Entidades. Los CDP así emitidos debidamente suscritos, deberán ser remitidos a la DNCP con la comunicación de cada llamado a contratación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley N° 5142/2014 y su reglamentación.

d) La Adjudicación de los procedimientos de contratación realizados con carácter ad referendum o con PAC provisorios, deberán comunicarse a la DNCP y previa verificación conforme a la reglamentación vigente podrán ser difundidos a través del SICP, sin embargo para la emisión del código de contratación deberá presentarse indefectiblemente el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP).

e) En los procesos de Contrataciones Públicas plurianuales, los OEE, deberán dar cumplimiento al Decreto N° 1013/2013 “POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO PLURIANUAL REFERENCIAL DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL PERIODO PLURIANUAL 2014-2016”.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 154.- Los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria emitidos por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) para las contrataciones, cuyas estimaciones de costo afecten a más de un Ejercicio Fiscal, deberán expedirse de acuerdo con los montos de Plan Financiero del año en curso y/o créditos presupuestarios registrados dentro de los sistemas o subsistemas correspondientes al Presupuesto vigente.

Los montos correspondientes a Ejercicios Fiscales posteriores al 2014 deberán preverse en los subsiguientes proyectos de presupuestos de los Ejercicios Fiscales siguientes y/o en el Presupuesto Plurianual referencial elaborado, de acuerdo con la autorización prevista en la presente ley, registrada en los módulos del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

Lo mencionado precedentemente deberá ser registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) conforme a las siguientes reglas:



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

a) Montos de los créditos presupuestarios previstos en el anteproyecto de Presupuesto Institucional, presentados y registrados por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) al Ministerio de Hacienda en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), a partir del 1 de julio del año en curso.

b) Montos de los créditos presupuestarios del proyecto de Presupuesto Institucional de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), consignados en el proyecto de Presupuesto General de la Nación, remitidos cada año por el Poder Ejecutivo al Honorable Congreso de la Nación, a partir del 1 de setiembre del año en curso.

c) Montos de los objetos de gastos del presupuesto plurianual referencial, que estará sujeto a las previsiones aprobadas en el Presupuesto General de la Nación de los Ejercicios Fiscales siguientes al Ejercicio Fiscal 2014.

Las solicitudes de contrataciones plurianuales posteriores al 1 de julio del Ejercicio Fiscal 2014, deberán estar acompañadas por la o las copias de reportes impresos del subsistema correspondiente del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), autenticadas por la Unidad de Administración y Finanzas y/o Subunidad de Administración y Finanzas (UAF's) y/o (SUAF's) u oficina encargada de la gestión presupuestaria o financiera de la institución.

Estos reportes serán considerados como autorizaciones para llevar adelante los procesos de contratación ad referendum, en los términos del artículo 14 de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", última parte.

En todos los casos, deberá estar señalado expresamente en el pliego de bases y condiciones que la validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria y la asignación del Plan Financiero en el Ejercicio Fiscal correspondiente.

B) Reglamentación Artículo 154, Ley N° 5142/2014.

Art. 288.- En las contrataciones plurianuales deberán observarse además las disposiciones contenidas en el Decreto N° 1013/2013 "Por el cual se aprueba el presupuesto plurianual referencial de los Organismos y Entidades del Estado, que integran el Presupuesto General de la Nación para el periodo plurianual 2014 – 2016".

11-06 DE LOS CONTRATOS

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 155.- Todos los procesos de contrataciones públicas para la locación de inmuebles y pago de expensas, en los que el Estado paraguayo fuera locatario o propietario, deben sujetarse a las reglas previstas en la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", sus reglamentos y a los procedimientos establecidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). Los procedimientos de renovación de locación deben ser iniciados a más tardar dos meses antes del vencimiento de los contratos vigentes.

La causal de inhabilidad prevista en el inciso f) del artículo 40 de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", no será aplicada cuando el locador fallido fuera una persona jurídica, cuya administración estuviere a cargo de la Sindicatura General de Quiebras, previa autorización judicial.

Artículo 156.- El incumplimiento de las leyes laborales, previsionales, tributarias o ambientales de los proveedores o contratistas, constatado mediante resolución administrativa de la autoridad competente, durante la ejecución de los contratos suscritos y financiados con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, será causal de rescisión del contrato por causa imputable al mismo, sin perjuicio de las sanciones administrativas existentes. Las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC's) deberán llevar adelante los procedimientos de rescisión contractual y

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

notificar, en la forma y plazo previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), dicho incumplimiento, a los efectos pertinentes.

B) Reglamentación Artículos 155 y 156, Ley N° 5142/2014.

- Art. 289.- Renovación de Locación.** *En los procedimientos de renovaciones de locación, la suscripción de la renovación debe ser igual o anterior al vencimiento del contrato de locación o la renovación anterior en su caso.*
- Art. 290.- De las Notificaciones:** *Todas las notificaciones oficiales de la DNCP, serán enviadas a través del SICP, por correo convencional, correo electrónico, cédula de notificación, por faxo por edicto.*
- Art. 291.- Suscripción de documentos por la máxima autoridad:** *La DNCP aceptará como válidas las comunicaciones y documentaciones inherentes a los procesos implementados por los OEE, Municipalidades y las Unidades Ejecutoras de Proyecto, suscritos por los funcionarios designados por acto administrativo en representación de la máxima autoridad institucional, siempre y cuando las mismas se ajusten a los requisitos de la reglamentación respectiva de la DNCP.*

11-07 COMPLEMENTO NUTRICIONAL.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 157.- *Los procesos de contrataciones para la adquisición del Complemento Nutricional en Escuelas Públicas, conforme a la Ley N° 1.443/99 "QUE CREA EL SISTEMA DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL Y CONTROL SANITARIO EN LAS ESCUELAS", Proyectos de Almuerzo Escolar, "Canasta Básica de Útiles Escolares", y otros programas similares, independientemente a la Fuente de Financiamiento (FF) u Organismos Financiador (OF), a ser distribuidos en el año 2015, deben estar publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) en su etapa de convocatoria a más tardar el 1 de setiembre del Ejercicio Fiscal del año 2014.*

B) Reglamentación Artículo 157, Ley N° 5142/2014.

- Art. 292.-** *En las contrataciones para adquisición de alimentos para niños en edad escolar, independientemente a si se trata de alimentos sólidos o líquidos, elaborados, pre elaborados o materia prima para ello, en los programas de merienda o almuerzo escolar, los OEE y las Municipalidades deben coordinar las cantidades a entregar conforme a los históricos de matriculaciones así como las escuelas beneficiarias con el Ministerio de Educación y Cultura.*
- Art. 293.-** *Los procesos de contratación que tengan por objeto la adquisición de bienes para el Sistema de Complemento Nutricional y/o Almuerzo Escolar estarán orientados a personas físicas o jurídicas que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos frente al Estado Paraguayo y cuya actividad principal, sea comercial, industrial o de servicios, se encuentre vinculada a la comercialización o producción de alimentos para personas.*
- Art. 294.-** *Los procesos de contratación que tengan por objeto la adquisición de bienes para la "Canasta Básica de Útiles Escolares" estarán orientados a personas físicas o jurídicas que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos frente al Estado Paraguayo y cuya actividad principal, sea comercial, industrial o de servicios, se encuentre vinculada a la comercialización y/o producción del tipo de bienes objeto del llamado.*



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 158.- Los procesos de contratación que se efectúen para la adquisición del “Sistema de Complemento Nutricional”, “Proyectos de Almuerzo Escolar” y/o “Canasta Básica de Útiles Escolares”, deben realizarse en forma plurianual. Para el efecto, los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán prever para el Ejercicio Fiscal del año 2014, el monto correspondiente para la eventual entrega de anticipo al adjudicatario, cuyo porcentaje debe garantizar que a la fecha de inicio del año escolar del período 2015, pueda asegurarse la provisión de los bienes objeto del contrato.

Art. 295.- Sin reglamentación, Artículo 158, Ley N° 5142/2014.

Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 159.- Las adquisiciones que se efectúen para la provisión de alimentos a ser distribuidos a niños y niñas en edad escolar en las Instituciones Públicas y Privadas Subvencionadas en el marco del “Sistema de Complemento Nutricional” creado por la Ley N° 1.443/99 “QUE CREA EL SISTEMA DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL Y CONTROL SANITARIO EN LAS ESCUELAS”, deben ser de “Origen Nacional”, certificado por la autoridad competente.

Los alimentos adquiridos para Proyectos de Almuerzo Escolar y las que se realicen en el marco de la Ley N° 4.698/12 “DE GARANTÍA NUTRICIONAL EN LA PRIMERA INFANCIA”, aplicarán el margen de preferencia para productos de origen nacional conforme a las reglas establecidas en la Ley N° 4.558/11 “QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS” y reglamentaciones.

Art. 296.- Sin reglamentación, Artículo 159, Ley N° 5142/2014.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 160.- El Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN) y el Instituto de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), además de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), cuya asistencia técnica se considere necesaria, deberán elaborar y/o actualizar, a instancias de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), las especificaciones técnicas de carácter estándar para la adquisición de los bienes que comprenden el Sistema de Complemento Nutricional.

La asistencia de las entidades mencionadas se realizará en forma gratuita y obligatoria.

B) Reglamentación Artículo 160, Ley N° 5142/2014.

Art. 297.- Las especificaciones técnicas estándar y los procedimientos de control de calidad para los procesos de contratación que tengan por objeto la adquisición de bienes para el Sistema de Complemento Nutricional y/o Almuerzo Escolar serán elaborados o aprobados por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN) y el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), los que una vez aprobados serán de uso obligatorio por los OEE y Municipalidades en los procesos de contratación para la adquisición del Sistema de Complemento Nutricional y del Almuerzo Escolar en las Escuelas.

11-08 OTRAS DISPOSICIONES DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 161.- Cuando la expropiación, en los términos del artículo 43 de la Ley N° 2.051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS” no fuere aplicable, las contrataciones para adquisición de inmuebles deberán realizarse por alguno de los procedimientos



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

ordinarios de contratación, salvo que por razones fundadas no pudieran realizarse por las formalidades de la Licitación, en cuyo caso deberán registrarse por el reglamento establecido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Como requisito necesario para la procedencia de adquisición de inmuebles, la Convocante debe exponer los motivos por los cuales no procede la expropiación.

Los procedimientos por vía de la excepción de adquisición de inmuebles deben publicarse en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) por lo menos diez días calendarios antes de la fecha de recepción y apertura de ofertas. En los casos de adquisición de inmuebles, la Convocante no podrá realizar pago alguno antes de la suscripción de la escritura de transferencia ante Escribano Público, conforme a la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

B) Reglamentación Artículo 161, Ley N° 5142/2014.

Art. 298.- En caso de recurrirse a la Vía de la Excepción para la adquisición de inmuebles, los OEE, Municipalidades y Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán justificar las razones por la que no procede la expropiación del inmueble y además, los motivos por los cuales no se realiza un procedimiento ordinario de contratación, y acreditar la razonabilidad del precio a ser abonado mediante un informe de tasación del inmueble emitido por el MOPC, el Servicio Nacional de Catastro dependiente del MH o de cualquier otra Institución Pública que cuente con una Oficina Técnica autorizada con especialidad en la materia, además de la documentación adicional requerida por la reglamentación emitida por la DNCP.

Art. 299.- Contrataciones por Vía de la Excepción reguladas en el Decreto N° 5174/2005: Para la realización de procesos de contratación por vía de la excepción previstos en el Decreto 5174/2005 los OEE y Municipalidades deberán ajustarse al procedimiento, reglamentación y plazos a ser establecidos por la DNCP.

Art. 300.- Acuerdo Nacional e Internacional y Licitación con Financiamiento del Contratista o Proveedor. Las modalidades y procedimientos de Acuerdo Nacional, Acuerdo Internacional y Licitación con Financiamiento del Contratista o Proveedor serán reglamentadas por Resolución de la DNCP en virtud de lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 2051/03.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 162.- A los efectos legales, la ejecución del Complemento Nutricional, de los Programas de Salud en las Escuelas Públicas, Proyectos de Almuerzo Escolar, serán considerados como gastos prioritarios del Presupuesto General de la Nación, con el fin de asegurar la provisión regular durante todo el año escolar, conforme a los días de clases establecidos en el calendario escolar del Ministerio de Educación y Cultura y ajustados a la Ley N° 1.443/99 "Que crea el Sistema de Complemento Nutricional y Control Sanitario en las Escuelas" y sus modificatorias. Igualmente, serán considerados gastos prioritarios las adquisiciones que se realicen en el marco de la Ley N° 4.698/12 "De Garantía Nutricional en la Primera Infancia".

Durante el Ejercicio Fiscal 2014, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 3.984/10 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTÍES' Y 'COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO' A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES" sus reglamentaciones y modificaciones vigentes, los recursos provenientes en concepto de Royalties y Compensaciones provenientes de Itaipú y Yacyretá, podrán ser destinados al financiamiento de los programas y

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

proyectos del "Complemento Nutricional", previstos en el presupuesto vigente de los Gobiernos Departamentales para la ejecución de los Programas de Salud de las Escuelas Públicas, afectadas exclusivamente al Objeto del Gasto 848 "Transferencias para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas", cuyas programaciones fueron aprobadas en el Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2013.

Los créditos presupuestarios previstos dentro del presupuesto de los Gobiernos Departamentales en los Subprogramas de Implementación del Proyecto de Almuerzo Escolar, serán destinados exclusivamente para dicho efecto y en ningún caso, podrán ser reprogramados a otro Objeto del Gasto ni se verán afectados por el Plan Financiero ni por el Plan de Caja del Ministerio de Hacienda.

Las Transferencias para el Complemento Nutricional y Proyectos de Almuerzo Escolaren las Escuelas Públicas administradas por los Gobiernos Departamentales y Municipales, serán afectadas en la distribución en forma proporcional a la población educacional pública, y serán supervisadas y fiscalizadas en su distribución en las Escuelas Públicas del país por el Ministerio de Educación y Cultura y los Municipios.

Las adquisiciones que se efectúen en tal concepto, se deberán realizar exclusivamente de la industria nacional.

El Ministerio de Educación y Cultura deberá remitir en forma mensual el informe y dictamen de la auditoría institucional a la Contraloría General de la República.

La Contraloría General de la República remitirá al Congreso de la Nación (Comisión de Cuentas y Control de la Cámara de Senadores, y Comisión de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria de la Cámara de Diputados) el informe semestral sobre la ejecución del Sistema del Complemento Nutricional y Proyectos de Almuerzo Escolar en las Escuelas Públicas.

B) Reglamentación Artículo 162, Ley N° 5142/2014.

Art. 301.- Los créditos presupuestarios previstos en el Objeto del Gasto 848, **Transferencias para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas**, financiará única y exclusivamente la ración alimenticia diaria para beneficio de los alumnos del primer nivel de la Educación Formal de las escuelas públicas, que comprende la educación inicial y la educación escolar básica, primer y segundo ciclo (Pre-escolar hasta el 9° grado del Sector Oficial), que deberá adecuarse a las disponibilidades presupuestarias previstas en la Entidad.

Los recursos previstos para Complemento Nutricional y Almuerzo Escolar en las Escuelas Públicas independientemente a la fuente de financiamiento u origen de los recursos deberán estar programados en el Objeto de Gasto 848.

Art. 302.- La provisión del Complemento Nutricional y/o Almuerzo Escolaren las Escuelas Públicas deberá realizarse en forma continua e ininterrumpida, 5 (cinco) días a la semana durante todo el año escolar conforme a los días de clases establecidos en el Calendario Escolar del Ministerio de Educación y Cultura, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional.

Los gastos de operación y/o funcionamiento durante la implementación del Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas deberán ser cubiertos por el Ministerio de Educación y Cultura, las Gobernaciones y las Municipalidades con los recursos establecidos para tal fin en sus respectivos presupuestos.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Art. 303.- *A los efectos del cumplimiento del 2do. Párrafo del Artículo 162 de la Ley N° 5142/2014, durante el Ejercicio Fiscal 2014, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 3984/2010, en concordancia con la Ley N° 4.758/12 y reglamentaciones vigentes, a los efectos de determinar el cálculo porcentual de los recursos en concepto de Royalties y Compensaciones de Itaipú y Yacyretá previstos en el Presupuesto 2014 de las Entidades 22-00 GOBIERNOS DEPARTAMENTALES, deberán ser deducidas de los recursos, el financiamiento de los gastos del Objeto del Gasto 848 "Transferencias para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas".*

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 163.- *En los procesos que tengan por objeto la contratación de consultorías en el marco de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y sus modificatorias, los Oferentes deberán garantizar su oferta, y en caso de retirarla o alterarla durante el plazo de validez requerido en las bases de la contratación, podrá iniciarse el procedimiento de las sanciones a los proveedores y contratistas del Título Séptimo de la citada ley.*

B) Reglamentación Artículo 163, Ley N° 5142/2014.

Art. 304.- *En los procesos que tengan por objeto la contratación de consultorías, los Oferentes deberán garantizar sus propuestas mediante declaración jurada.*

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 164.- *El seguro de responsabilidad profesional en los términos del artículo 53 de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", se otorgará por el equivalente entre el 5 a 10% (cinco al diez por ciento) del monto del contrato de consultoría, y podrá ser expedido en alguna de las formas establecidas en los incisos a) y b) del artículo 81, del Decreto reglamentario N° 21.909/2003.*

Art. 305.- *Sin reglamentación Artículo 164, Ley N° 5142/2014.*

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 165.- *Los procesos de contrataciones para la adquisición de medicamentos, insumos hospitalarios llevados a cabo por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y otras instituciones relacionadas al sector de Salud Pública, se deberán ajustar estrictamente a los procesos legales establecidos en el artículo 16 de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

Art. 306.- *Sin reglamentación Artículo 165, Ley N° 5142/2014.*

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 150.- *Los contratos de obras para la construcción de nuevas viviendas sociales, deberán ser ejecutados con insumos y materiales de fabricación nacional, preferentemente los producidos en el departamento o distrito donde se lleva a cabo las obras, salvo los casos de desabastecimiento, escasez, o carencia interna. En el reglamento, se establecerán los mecanismos para demostrar el carácter nacional o local de los insumos y materiales.*

B) Reglamentaciones Artículo 150, Ley N° 5142/2014

Art. 307.- *A los efectos de demostrar el carácter nacional de los insumos y materiales se aplicará lo establecido en los Artículos 3° y 6° de la Ley N° 4558/2011, así como la reglamentación pertinente prevista en el Decreto N° 9649/2012.*

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 166.- El Ministerio de Justicia y Trabajo tercerizará la provisión de los alimentos para el consumo de las personas reclusas en las Penitenciarías de la República mediante el procedimiento de licitación pública.

Art. 308.- Sin reglamentación Artículo 166, Ley N° 5142/2014.

CAPITULO 12 ANEXOS DE LA LEY

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 167.- Apruébanse los siguientes Anexos que integran la presente ley del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2014:

a) Presupuestos Institucionales de Ingresos, Gastos, y Financiamiento de los Organismos y Entidades del Estado (OEE); y,

b) El Anexo de Personal, con los respectivos detalles de las categorías, cargos y remuneraciones del personal de los Organismos y Entidades del Estado (OEE).

Los anexos a la ley aprobados por los incisos a) y b) del presente artículo, serán impresos en dos copias originales, una de las cuales será depositada en la Cámara de Senadores y otra en la Presidencia de la República. La Cámara de Senadores deberá remitir en la brevedad una copia autenticada a la Cámara de Diputados y a la Presidencia de la República hará lo propio con el Ministerio de Hacienda.

Art. 309.- Sin reglamentación Artículo 167, Ley N° 5142/2014.

CAPÍTULO 13 SOCIEDADES ANÓNIMAS CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA MAYORITARIA DEL ESTADO.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 168.- Las Empresas Públicas y las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, podrán realizar descuentos totales o parciales de intereses por mora o quitas de las deudas por prestación de bienes y servicios que posean los Organismos y Entidades del Estado (OEE) con las mismas. La metodología, registración presupuestaria y contable, será reglamentada por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 169.- Los Gobiernos Departamentales y Municipales, que reciben transferencias en cualquier concepto, para su ejecución efectiva, deberán estar enmarcadas a lo establecido en la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Art. 310.- Sin reglamentación Artículos 168 y 169, Ley N° 5142/2014.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 170.- Las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado deberán informar al Ministerio de Hacienda sus respectivos presupuestos aprobados por la asamblea de accionistas, a más tardar a los quince días posteriores a dicha aprobación.

Artículo 172.- Las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado deberán presentar al Congreso de la Nación y al Ministerio de Hacienda a más tardar el 31 de marzo de 2014, el Anexo de Personal con sus respectivas categorías y salario total que percibe

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Artículo 174.- Las disposiciones establecidas en este Capítulo serán cumplidas sin perjuicio de los requerimientos establecidos por la Ley N° 5.058/13 "QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE EMPRESAS PÚBLICAS (CNEP)".

Artículo 175.- En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Capítulo, el Consejo de Empresas Públicas y de las Sociedades Anónimas con Participación Mayoritaria del Estado y la Unidad de Monitoreo de Empresas Públicas dependiente del Ministerio de Hacienda ordenará a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no dar trámites a los procesos de Contrataciones Públicas establecidas en la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus modificaciones vigentes, y determinará las acciones legales correspondientes.

Artículo 176.- El Ministerio de Hacienda procederá a informar las medidas adoptadas en virtud al artículo 175 sobre el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Capítulo en forma trimestral a la Comisión de Control y Cuentas de ambas Cámaras del Congreso de la Nación, a la Contraloría General de la República, a la Auditoría General del Poder Ejecutivo y a la Procuraduría General de la República.

B) Reglamentaciones Artículos 170, 172, 174, 175 y 176, Ley N° 5142/2014.

Art. 311.- Las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán informar al MH sus respectivos presupuestos aprobados por la asamblea de accionistas, a más tardar a los 15 días posteriores a la aprobación, los cuales deberán ser remitidos a la Dirección General de Empresas Públicas (DGEP), dependiente de la SSEE del MH.

Art. 312.- Las sociedades anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán presentar en forma trimestral a la DGEPla ejecución del plan de inversiones y el listado de personal permanente y contratado, a más tardar a los quince días después de haber cerrado el trimestre inmediato anterior.

Art. 313.- Las sociedades anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán presentar al Congreso Nacional (UNIDAD TÉCNICA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA) y al MH (DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESAS PÚBLICAS), a más tardar el 31 de marzo de 2013, el Anexo de Personal con sus respectivas categorías y salario total que perciben.

Art. 314.- Las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, deberán remitir una copia de sus modificaciones presupuestarias, a más tardar a los 15 días posteriores a la aprobación, a la DGEP dependiente de la SSEE del MH.

Art. 315.- En cumplimiento a lo establecido en los Artículos 170 al 173 de la Ley 5142/2014, las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán adjuntar a sus solicitudes la constancia emitida por la DGCP de la presentación de sus respectivos informes, correspondiente al mes anterior, a los efectos de dar trámite a los procesos de Contrataciones Públicas establecidos en la Ley 2051/2003 sus reglamentaciones y modificaciones.

En caso de incumplimiento, la DNCP, no dará curso a los procesos de contrataciones públicas, en tanto dure el incumplimiento.

Art. 316.- El MH, a través de la DGCP y la DGEP, procederán a informar trimestralmente el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente capítulo al Congreso Nacional (UNIDAD TÉCNICA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA), a la CGR, a la AGPE y a la Procuraduría General de la República.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 171.- Las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado deberán presentar al Ministerio de Hacienda:

a) La información financiera, patrimonial y de ejecución presupuestaria mensual, en carácter de declaración jurada, a más tardar a los quince días después de haber cerrado el mes inmediato anterior.

b) Toda modificación presupuestaria, a más tardar a los quince días posteriores a la aprobación.

Artículo 173.- Las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado deberán presentar al Ministerio de Hacienda, a más tardar el 15 de marzo de 2014, la información financiera, patrimonial y de ejecución presupuestaria, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2013 para su consolidación en los estados financieros y patrimoniales del sector público.

B) Reglamentación Artículos 171 y 173, Ley N° 5142/2014.

Art. 317.- **Informaciones Mensuales.** Las Sociedades Anónimas con participación mayoritaria del Estado deberán presentar sus informes de manera impresa y en medio magnético en dos copias. La DGCP remitirá una copia a la DGPE, dependiente de la SSEE:

a) **Información Financiera y Patrimonial:**

Formulario B-06-03 "Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones (Mensual)"

Formulario B-06-04 "Ejecución Presupuestaria de Recursos (Mensual)"

Formulario B-06-05 "Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto (Mensual)"

Formulario B-06-08 "Conciliación Bancaria"

Formulario B-06-09 "Movimiento de Bienes Formulario"

b) **Fecha de Presentación:** Informaciones Mensuales, a más tardar 15 días posteriores al cierre del mes inmediato anterior.

c) **Lugar de presentación:** DGCP.

La DGCP emitirá la constancia de cumplimiento de presentación de informes mensuales.

Art. 318.- **Informaciones Anuales.** Las Sociedades con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán presentar al MH, a más tardar el 15 de marzo de 2014, la información financiera, patrimonial y de ejecución presupuestaria, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013 la cual estará compuesta por el Balance General, Estado de Resultado, Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones, Ejecución presupuestaria de Ingresos y Gastos, Conciliación Bancaria, Inventario de Bienes de Uso, Notas a los Estados Contables, para su consolidación en los estados financieros y patrimoniales del sector público, que deberá ser presentado en forma impresa y en medio magnético en dos copias a la DGCP dependiente de la SSEAF. La DGCP remitirá una copia a la Unidad de Monitoreo de Empresas Públicas, dependiente de la SSEE.

Formulario B-06-01 "Balance General";

Formulario B-06-02 "Estado de Resultados";

Formulario B-06-06 "Ejecución Presupuestaria de Recursos (Anual)";

Formulario B-06-07 "Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto (Anual)";

Formulario B-06-08 "Conciliación Bancaria"; y

Formulario B-06-16 "FC N° 3 "Inventario de Bienes de Uso".

Art. 319.- A los efectos del cumplimiento de las disposiciones de los Artículos 171 y 173, de la Ley N° 5142/2014, se autoriza expresamente a los titulares de las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado y de las Entidades sin Fines de Lucro, la presentación de los informes con carácter de declaración jurada.

GL

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Art. 320.- El MH, a través de la DGCP o la DGEP, podrá solicitar a las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado informaciones adicionales a las descritas en el presente capítulo.

CAPÍTULO 14

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 178.- Las Municipalidades deberán presentar al Ministerio de Hacienda, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2014 su Balance General, Estado de Resultados, Ejecución Presupuestaria de Ingresos por Origen del Ingreso y Gastos por Objeto del Gasto, Conciliación Bancaria y su Información Patrimonial correspondientes al Ejercicio Fiscal 2013, para su consolidación en los Estados Financieros y Patrimoniales del Sector Público.

La presentación del último cuatrimestre 2013, será coincidente y deberá de incluirse dentro de los Informes Anuales de Cierre. El Ministerio de Hacienda no transferirá recurso alguno del Ejercicio Fiscal 2014, sin la constancia del informe anual.

Artículo 179.- Las Municipalidades deberán presentar rendiciones de cuentas cuatrimestrales del Presupuesto 2014 financiados con fondos de recursos propios o institucionales y con los fondos recibidos en concepto de Royalties y los gastos realizados con recursos provenientes de la Ley N° 3.984/10 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTÍES' Y 'COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO' A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES", sus reglamentaciones y modificaciones vigentes, a la Contraloría General de la República y, previa recepción y visación, deberán ser remitidas al Ministerio de Hacienda.

En caso de incumplimiento, el Ministerio de Hacienda no transferirá recurso alguno, en tanto dure el incumplimiento.

B) Reglamentación Artículos 178 y 179, Ley N° 5142/2014.

Art. 321.- **Informaciones Cuatrimestrales.** Las Municipalidades deberán presentar a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, rendiciones de cuenta cuatrimestrales de todos sus programas y proyectos con todas sus fuentes de financiamiento

Información Financiera y Patrimonial:

Formulario B-06-03 "Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones (Cuatrimestral)"

Formulario B-06-04 "Ejecución Presupuestaria de Recursos (Cuatrimestral)"

Formulario B-06-05 "Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto (Cuatrimestral)"

Formulario B-06-08 "Conciliación Bancaria"

Formulario B-06-09 "Movimiento de Bienes de Uso"

Art. 322.- **Informaciones Anuales.** Las Municipalidades deberán presentar, al último día del mes febrero de 2014, los siguientes informes anuales:

Formulario B-06-01 "Balance General";

Formulario B-06-02 "Estado de Resultados";

Formulario B-06-06 "Ejecución Presupuestaria de Recursos (Anual)";

Formulario B-06-07 "Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto (Anual)";

Formulario B-06-08 "Conciliación Bancaria"

Formulario B-06-16 "F.C. 03 "Inventario de Bienes de Uso"

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Art. 323.- Plazo de entrega de los Informes en la DGCP.

- a) **Informes Anuales** = a más tardar el último día hábil del mes de Febrero de 2014.
- b) **Informes Cuatrimestrales** = a más tardar 15 días posteriores al cierre del cuatrimestre inmediato anterior.
 - b.1) **Periodo Enero / Abril; 1er. Cuatrimestre** = hasta el 16/05/2014.
 - b.2) **Periodo Mayo / Agosto; 2do. Cuatrimestre** = hasta el 15/09/2014.
 - b.3) **Periodo Setiembre / Diciembre; 3er. Cuatrimestre**, conforme a la reglamentación de la normativa de Cierre del Ejercicio Fiscal 2014.

La DGCP emitirá la constancia de cumplimiento de presentación de informes cuatrimestrales.

Art. 324.- La visación se define como la recepción de los informes por parte de la CGR, la cual dará constancia de la recepción de la misma, pero este acto no constituirá un examen de rendición de cuentas presentadas. El examen de cuentas será realizado posteriormente de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Art. 325.- A los efectos del cumplimiento de las disposiciones de los Artículos 178 y 179 de la Ley N° 5142/2014, se autoriza expresamente a los intendentes municipales, la presentación de los informes con carácter de declaración jurada. En el caso de las municipalidades no requerirá aprobación previa de la Junta Municipal.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 181.- Los Gobiernos Departamentales y Municipales deberán coordinar con las Entidades de la Administración Central los planes de inversiones a ser ejecutados con el objetivo de lograr un mayor impacto de la gestión del Estado.

B) Reglamentación Artículo 181, Ley N° 5142/2014.

Art. 326.- Reglamentase las normas y procedimientos contables y patrimoniales a ser aplicados a inversiones en construcciones, mejoras, equipamientos u otras obras públicas en las instituciones del sector público a ser destinadas al uso de otros Organismos y Entidades del Estado y la ampliación del Régimen de Uso de Formularios, aprobados por este Decreto, que se regirán por las siguientes disposiciones:

a) Los OEE y las municipalidades deberán incorporar los bienes de uso conforme a los registros contables y patrimoniales por las operaciones derivadas del proceso de inversiones en construcciones, mejoras, equipamientos u otras obras en inmuebles de manera transitoria, para la posterior cesión del uso de los mismos a la Entidad beneficiaria para la cual han sido adquiridas, conforme a los convenios interinstitucionales.

b) La Entidad designada para ejecutar los gastos de inversión en construcciones y/o mejoras, mientras dure el proceso comunicará en el **Formulario B-06-13**, "FC - 9.1 Hoja de Costos de Inversiones - Convenios Interinstitucionales", a la Dirección General de Contabilidad Pública, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, en los plazos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

c) Se procederá a la entrega de los bienes inmuebles una vez culminado el proceso de construcción y/o mejoras realizadas, así como también aquellos bienes de uso adquiridos en el marco del convenio interinstitucional, a la entidad beneficiaria mediante un acta de entrega y recepción de bienes en forma detallada y analítica firmada por los responsables de ambas entidades conforme al

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Formulario B-06-10 “FC – 04.1 Traspaso de Bienes de Uso – Convenios Interinstitucionales”. La firma del citado documento por parte de ambas entidades implica responsabilidad administrativa en cuanto a la entrega, recepción, uso, custodia, clasificación y contabilización de los bienes recibidos y entregados.

d) Dispóngase que la Entidad Beneficiaria codificará e incorporará de manera definitiva en el Formulario B-06-09 “FC – 4 Movimiento de Bienes de Uso”, los bienes muebles e inmuebles recibidos en concepto de alta y deberá remitir a la Dirección General de Contabilidad Pública dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, en los plazos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales, aprobado por Decreto N° 20.132/2003 y demás disposiciones legales vigentes.

e) La dinámica contable de afectación y desafectación de los bienes de uso de la Entidad remitente y receptora, conforme al Anexo Formulario B-06-14 “Dinámica Contable – Convenio Interinstitucional”, que se adjunta y forma parte de este Decreto.

Art. 327.- La DSIP en coordinación con la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM) apoyarán a las municipalidades en las acciones de identificación y seguimiento de los proyectos de inversión pública financiados con recursos de royalties.

La UDM informará a la DSIP los municipios seleccionados para el efecto.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 182.- Autorízase a los Gobiernos Departamentales, Gobiernos Municipales y los Organismos y Entidades del Estado (OEE), a realizar acciones o inversiones conjuntas dentro de las excepciones previstas en el Artículo 2° de la Ley N° 2.051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS” y la reglamentación de la presente ley, mediante convenios interinstitucionales celebrados y debidamente formalizados en escritura pública, para llevar adelante la ejecución de servicios públicos y de bien público a la comunidad, como asimismo, realizar inversiones en construcciones, mejoras, equipamientos, u otras obras públicas en inmuebles de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), Gobiernos Departamentales, Municipalidades, o viceversa, que podrán ser financiadas por cada una de las entidades partes del convenio, de acuerdo con los créditos presupuestarios previstos o disponibles en el programa, subprograma o proyecto del respectivo Presupuesto 2014 de la institución participante. Al respecto, el Ministerio de Hacienda deberá establecer las dinámicas contables y patrimoniales de los registros transitorios y definitivos por las adquisiciones e inversiones, altas, bajas y transferencias de bienes, servicios u obras de una entidad a otra.

B) Reglamentación Artículo 182, Ley N° 5142/2014.

Art. 328.- En virtud de la citada disposición los Organismos y Entidades del Estado y las Municipalidades, pueden proceder:

a) Celebrar y formalizar convenios interinstitucionales para llevar adelante acciones o inversiones conjuntas, con carácter de excepción previstas en el Artículo 2° de la Ley N° 2.051/2003, De Contrataciones Públicas.

b) El convenio interinstitucional tendrá como objetivo de formalizar la ejecución de servicios públicos y de bien público a la comunidad, como asimismo, realizar inversiones en construcciones, mejoras, equipamientos, u otras obras públicas en inmuebles de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), gobiernos departamentales, municipalidades, o viceversa.

c) Cuando el convenio conlleve la erogación o inversiones de gastos de capital tales como: adquisiciones de inmuebles, construcciones, equipos de informática, muebles, equipos, máquinas y

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

otros bienes o inversiones de capital, la transferencia de propiedad o de dominio definitivo de derechos reales deben ser formalizados en escritura pública protocolizado por escribano público.

d) Los gastos de los programas o proyecto de acción o inversiones, deben ser financiados por cada una de las entidades partes del convenio, de acuerdo con los créditos presupuestarios previstos o disponibles en el programa, subprograma o proyecto del respectivo Presupuesto 2013 de la institución participante, a través de sus respectivas UAF's o SUAF's de acuerdo a las normas y procedimientos de ejecución presupuestaria, contables y de libramientos de tesorería en vigencia.

e) En el caso de los gastos de inversión en sede o propiedad una de las entidades partes, que una vez concluida la obra o la inversión, deben ser transferidas los derechos reales a título oneroso o gratuito a la entidad, entidades beneficiarias o la comunidad, debe adecuarse a las dinámicas contables y patrimoniales de los registros transitorios y definitivos por las adquisiciones e inversiones, altas, bajas y transferencias de bienes, servicios u obras de una entidad a otra, dispuesto por el presente Decreto.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 183.- El ingreso del monto total de los desembolsos de los recursos en concepto de Royalties, Compensaciones en Razón del Territorio Inundado y Cesión de Energía, provenientes de las Entidades Binacionales Itaipú y Yacyretá serán liquidados y distribuidos en los porcentajes establecidos en:

a) La Ley N° 3.984/10 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTÍES' Y 'COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO' A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES", sus reglamentaciones y modificaciones vigentes.

b) Artículos 3°, inciso c) y 4° de la Ley N° 4.758/12 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE), Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN", sus reglamentaciones y modificaciones vigentes.

c) Ley N° 4.597/12 "ESPECIAL DE COMPENSACIÓN AL MUNICIPIO DE SALTO DEL GUAIRÁ POR LA DESAPARICIÓN DE LOS SALTOS DEL GUAIRÁ".

d) Ley N° 4.841/12 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 3.984/10 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTÍES' Y 'COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO' A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES".

No serán consideradas en la base de cálculo para la distribución de los recursos, las leyes y disposiciones anteriores a la vigencia de la Ley N° 3.984/10 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTÍES' Y 'COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO' A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES" y sus reglamentaciones vigentes.

B) Reglamentación Artículo 183, Ley N° 5142/2014.

Art. 329.- **a)** La Ley N° 3.984/10 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTÍES' Y 'COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO' A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES" y sus reglamentaciones vigentes:

a.1) De conformidad al Artículo 5 de la Ley N° 3984/2010 la programación presupuestaria y ejecución de los recursos y los gastos en los porcentajes señalados en dicha Ley, deberán estar programados en los respectivos presupuestos anuales, debidamente aprobados (Ordenanza Municipal) afectados a los programas o proyectos de los Tipos de Presupuesto 1 (Programa de Administración); Tipo de Presupuesto 2 (Programa de Acción) o Tipos de Presupuesto 3 (Programas de inversión).

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

b) Artículos 3º, inciso c) y 4º de la Ley N° 4.758/12 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE), Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN", sus reglamentaciones y modificaciones vigentes.

b.1) Los recursos previstos con FONACIDE, no podrán ser programados en los Rubro del gastos de capital 870 Transferencias de Capital al Sector Privado y 890 Otras Transferencias de Capital al Sector Público o Privado, por no contemplar expresamente en el Art. 4º de la Ley N°4.758/2012 y la Reglamentación dispuesta en el Decreto N° 9966/12 Artículo 13º.

c) Ley N° 4.597/12 "ESPECIAL DE COMPENSACIÓN AL MUNICIPIO DE SALTO DEL GUAIRÁ POR LA DESAPARICIÓN DE LOS SALTOS DEL GUAIRÁ".

No serán consideradas en la base de cálculo para la distribución de los recursos, las leyes y disposiciones anteriores a la vigencia de la Ley N° 3.984/10 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS ROYALTÍES Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES" y sus reglamentaciones vigentes".

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 184.- Los desembolsos en conceptos de pagos a cuenta por Compensación por Cesión de Energía recibidos de la Entidad Yacyretá, serán transferidos al Ministerio de Hacienda y distribuidos sin más trámites, en los porcentajes establecidos en el Artículo 1º de la Ley N° 3.984/10 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTÍES' Y 'COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO' A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES".

B) Reglamentación Artículo 184, Ley N° 5142/2014.

Art. 330.- *Los recursos en concepto de Royalties y Compensaciones en Razón del Territorio Inundado provenientes de las entidades binacionales Itaipú y Yacyretá serán liquidados y distribuidos en los porcentajes establecidos en el Decreto N° 9966 de fecha 29 de octubre de 2012 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3984/2010 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS "ROYALTÍES Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES" Y LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 23, 24, 25, 26 Y 27 DE LA LEY N° 4758/2012 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN" y sus modificaciones vigentes.*

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 185.- Para proceder a las transferencias en concepto de Municipios de Menores Recursos, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 643/95 "Que modifica el Artículo 38 de la Ley N° 426 del 7 de Diciembre de 1994 "Que Establece La Carta Orgánica del Gobierno Departamental", deberán dar cumplimiento a las normas y procedimientos que serán especificados en la reglamentación de la presente Ley.

B) Reglamentación Artículo 185, Ley N° 5142/2014.

Art. 331.- *Transferencias de fondos a Municipios de Menores Recursos. Para la determinación de fondos del quince por ciento (15%) del Impuesto Inmobiliario a los Municipios de Menores Recursos a los efectos del cálculo se tomará en cuenta:*

a) El presupuesto vigente al cierre del Ejercicio Fiscal 2013 del Gobierno Municipal recurrente; y, la proyección de población 2014 proveída por la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (DGEEC) de la Presidencia de la República.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

En caso de que existan transferencias pendientes correspondientes a Ejercicios Fiscales anteriores, los mismos serán transferidos una vez cumplimentado los requisitos establecidos para el presente año, con la información del Presupuesto vigente al cierre del Ejercicio Fiscal anterior al año solicitado y pendiente de transferencia, junto con la copia autenticada de la Nota de la Intendencia Municipal de la presentación de la Ejecución Presupuestaria de ese periodo a la Junta Municipal, con sello de mesa de entrada. Las imputaciones serán realizadas en los mismos objetos del gasto dentro del Presupuesto aprobado para el presente año.

b) De la presentación de documentos. *Para la transferencia de fondos del quince por ciento (15%) del Impuesto Inmobiliario a los Municipios de Menores Recursos deberán presentar ante la DGDM dependiente de la SSEAF, las siguientes documentaciones:*

b.1) *Copia autenticada de la Nota de la Intendencia Municipal correspondiente a la presentación de la Ejecución Presupuestaria del ejercicio anterior a la Junta Municipal, con el sello de mesa de entrada de esta.*

b.2) *Copia autenticada de las boletas de depósitos en concepto de impuestos inmobiliarios ingresados en la cuenta BNF N° 545324/8;*

b.3) *La presentación de informes de Ejecución Presupuestaria Anual de Ingresos y Egresos del ejercicio anterior (enero a diciembre o acumulados por cuatrimestres), que será verificado de acuerdo al informe emitido por la DGCP.*

c) De la suspensión de transferencias: *La falta de cumplimiento de los depósitos del quince por ciento (15%) del Impuesto Inmobiliario a los Municipios de Menores Recursos, en la cuenta BNF N° 545324/8 constituirá causal de suspensión de la transferencia de dichos recursos, mientras dure el incumplimiento.*

Art. 332.- *A los efectos del cumplimiento del artículo 37 de la Ley N° 426/94, el 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos, los recursos serán depositados por las Municipalidades a más tardar dentro de los primeros quince días del cierre de cada mes siguiente, en la cuenta BNF N° 545324/8 "MH – 15% Impuesto Inmobiliario – Ley 426/94" a la orden del Ministerio de Hacienda para el efecto.*

Art. 333.- *Los depósitos realizados en el último bimestre del Ejercicio Fiscal 2013 en concepto del 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario destinado a Municipios de menores recurso, por parte de los Gobiernos Municipales, serán transferidos por el MH dentro del presente Ejercicio Fiscal conforme a los procedimientos y requisitos vigentes para el Ejercicio Fiscal 2013, a los Municipios que han completado los requisitos establecidos y recibido las transferencias hasta el quinto bimestre para el mencionado Ejercicio Fiscal e imputado en la misma partida presupuestaria aprobada para el presente Ejercicio Fiscal.*

Art. 334.- De la distribución y transferencia. *Para la transferencia bimestral e igualitaria de los fondos a los Municipios de Menores Recursos, que fueran calificados como tales, según lo prescripto por la Ley N° 426/94 y Ley N° 643/95; se tomará en cuenta, el total de lo depositado en la Cuenta BNF 545324/08 en un bimestre y se dividirá por un valor estándar equivalente a 150, la cifra que resultare de ésta operación será el monto a ser transferido en dicho bimestre a cada uno de los Municipios calificados de Menores Recursos.*

Para el efecto de esta transferencia bimestral e igualitaria de los fondos a los Municipios de Menores Recursos por parte de la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM), una vez cerrado el bimestre inmediato anterior se aplicarán los cálculos sobre recaudación de ese periodo.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

En caso de que el número de Municipios que fueran calificados de Menores Recursos sea inferior a 150, el saldo remanente de la cuenta 61 "MH- 15% - Impuesto Inmobiliario Menores Recursos" será distribuido entre los mismos en forma igualitaria al cierre del último bimestre del ejercicio fiscal vigente

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 186.- *En los casos de creación de nuevos municipios por ley, hasta tanto sean elegidas las autoridades, Intendencia y miembros de la Junta Municipal de la Municipalidad afectada, los recursos en conceptos de Royalties y Compensaciones, Canon por Juegos de Azar y otros recursos asignados a las Municipalidades por leyes, serán transferidos a la Municipalidad que por la ley de creación está facultada para su administración, sobre la base de un presupuesto aprobado, conforme a los datos vigentes de la población proveída por la Dirección General de Estadísticas, Encuesta y Censos dependiente de la Presidencia de la República y en una cuenta bancaria habilitada para el efecto por las autoridades del municipio administrador, debidamente comunicada al Ministerio de Hacienda.*

La creación de nuevos municipios por ley durante el período de ejecución del presupuesto vigente, será incorporada en el Presupuesto General de la Nación del siguiente Ejercicio Fiscal.

B) Reglamentación Artículo 186, Ley N° 5142/2014.

Art. 335.- *Autorízase al MH a asignar las alícuotas igualitarias de los municipios afectados en concepto de participación de royaltíes y compensaciones recibidas de las Entidades Binacionales al municipio 30-237 San Carlos del Apa, hasta tanto se corrija los datos de las coordenadas geográficas de la Ley N° 3516/08 "Que crea el Municipio de San Carlos del Apa en el I Departamento de Concepción y una Municipalidad con asiento en el pueblo de San Carlos del Apa", que permita realizar la delimitación territorial del nuevo municipio y los cálculos de la cantidad de habitantes a través de la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos, dependiente de la Presidencia de la República.*

Art. 336.- *Establécese dentro del marco legal de los Artículos 20 y 21 de la Ley N° 1535/99, Artículos 11 y 12 de la Ley N° 5142/2014 y las reglamentaciones de este Decreto, la distribución de los montos de las transferencias a las Municipalidades de la República aprobados en la Ley del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2013 previstas en los Objetos del Gasto 833 y 893 Transferencias a Municipalidades de la Entidad 12-06 MH, en concepto de coparticipación de "royaltíes y compensaciones en razón del territorio inundado de Itaipú y Yacyretá" conforme a lo establecido en la Ley N° 3984/2010, Ley N° 4758/2012 y sus reglamentaciones, que será establecida por Resolución del MH.*

El MH, a través de la SSEAF, podrá ajustar los montos del Plan Financiero distribuidos para los Gobiernos Departamentales y municipales de acuerdo a la variación de los desembolsos y/o del tipo de cambio en la fecha de recepción de fondos de las Entidades Binacionales Itaipú y Yacyretá.

Art. 337.- *Los saldos transferidos por el MH y no utilizados al 31 de diciembre de 2013 o por las provisiones para la cancelación de la deuda flotante al último día hábil del mes de febrero de 2014 con la fuente 30 (Recursos Institucionales), constituirán el primer ingreso del año en la misma cuenta de origen o de recaudación habilitadas por las citadas Entidades y serán destinados al financiamiento de las partidas de gastos corrientes, de capital o de financiamiento del presupuesto del presente Ejercicio Fiscal, recibidas en concepto de royaltíes y compensaciones de las Entidades Binacionales.*

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

- Art. 338.-** *A los efectos del cumplimiento del Art. 3° del Decreto N° 10.062/2007, las Municipalidades deberán remitir en forma cuatrimestral a la DGCDP del MH la información de la Deuda Municipal en los anexos correspondientes, con carácter de declaración jurada. Los informes serán presentados a más tardar a los 30 (treinta) días posteriores al cierre del cuatrimestre inmediato anterior.*
- Art. 339.-** *En caso de incumplimiento de lo establecido en el Capítulo XIV Gobiernos Departamentales y Municipales del Anexo A (Guía de Normas y Procesos del PGN 2014), y sus modificaciones vigentes, por parte de los Gobiernos Departamentales y Municipales, en grado de excepción a lo establecido en el Artículo 8° del Decreto N° 10.062/2007 el MH a través de la SSEAF deberá solicitar a la máxima autoridad administrativa de las citadas Entidades, la presentación de los informes y otras informaciones en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles.*
- De no verificarse el cumplimiento en el plazo intimado se procederá de acuerdo a lo siguiente:*
- a) Gobiernos Departamentales:** *El MH deberá comunicar a la Auditoría General del Poder Ejecutivo, Congreso Nacional y a la CGR, a fin de que procedan conforme a sus respectivas facultades legales.*
- b) Municipalidades:** *El MH deberá comunicar al Congreso Nacional y a la CGR, para que procedan conforme a sus respectivas facultades legales.*
- Art. 340.-** *El MH transferirá los recursos de royalties y compensaciones recibidas de las Entidades Binacionales, de los montos correspondientes a cada mes dentro de la primera quincena del mes siguiente inmediato de recibido los fondos por la DGTP, con el cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en la Ley. Las transferencias del presente Ejercicio Fiscal se iniciarán en el mes de febrero del corriente año.*
- Art. 341.-** *En los casos de los nuevos municipios creados en ejercicios anteriores y que sus autoridades electas asuman sus funciones en el presente Ejercicio Fiscal, podrán recibir transferencias de los recursos de royalties y compensaciones recibidas de las Entidades Binacionales correspondientes a los desembolsos del mes siguiente de producido dicha asunción al cargo.*
- Para el efecto, el Gobierno Municipal beneficiario deberá comunicar al Ministerio de Hacienda, UDM la cuenta corriente habilitada para la recepción de dichos recursos con el correspondiente certificado bancario y el registro de firma de las personas habilitadas para girar con esa cuenta, y copia autenticada del acta de proclamación del Tribunal Superior de Justicia Electoral.*
- Para el cálculo de los recursos, la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censo (DGEEC), proveerá la proyección de población 2014.*
- Hasta tanto sea proveída la proyección de la población 2014 por la DGEEC de estos Municipios, solamente será transferido lo correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) en partes iguales para cada municipio conforme a las previsiones de la Ley N° 3984/2010, Artículo 2°, último párrafo, que a tal efecto no se tendrá en cuenta la alícuota poblacional.*
- Art. 342.-** *La UDM, dependiente de la SSEAF del MH, coordinará la provisión de servicios y asistencia técnica para los Gobiernos Departamentales y Municipales que provee este Ministerio.*
- Art. 343.-** *Dispóngase las siguientes normas complementarias al CAPITULO 14 GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES.*

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Art. 344.- El Ministerio de Hacienda transferirá los recursos en concepto de la Ley N° 4372/2011 “QUE DISPONE LA COMPENSACIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC) POR LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, A LA GOBERNACIÓN Y A LAS MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN” correspondiente a la Gobernación y las Municipalidades del Departamento de Concepción en base al monto que transfiera la Industria Nacional del Cemento y del Plan Financiero aprobado en el respectivo programa presupuestario, conforme a los plazos establecidos en Artículo 3° de la mencionada Ley, para el efecto:

a) La distribución de los recursos destinados a los beneficiarios de la Ley N° 4372/2011 estará a cargo de la DGP.

b) La UDM transferirá los recursos destinados a los beneficiarios de la Ley N° 4372/2011, conforme a la distribución realizada por la DGP, al Plan Financiero y los desembolsos.

c) En los casos de los nuevos municipios creados en ejercicios anteriores y que sus autoridades electas asuman sus funciones en el presente Ejercicio Fiscal, podrán recibir transferencias de los recursos establecidos por la Ley N° 4372/2011 correspondientes a los desembolsos del trimestre siguiente de producido dicha asunción al cargo. Para el efecto, el Gobierno Municipal beneficiario deberá comunicar a la UDM la cuenta corriente habilitada para la recepción de dichos recursos con el correspondiente certificado bancario y el registro de firma de las personas habilitadas para girar con esa cuenta, y copia autenticada del acta de proclamación del Tribunal Superior de Justicia Electoral

La creación de nuevos municipios por Ley durante el periodo de ejecución del presupuesto vigente, será incorporada en el Presupuesto General de la Nación del siguiente Ejercicio Fiscal.

Art. 345.- Dejase sin efecto lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto N° 5816 del 31 de diciembre de 2010 “POR EL CUAL SE REGLAMENTAN EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y DEPOSITO DE LOS RECURSOS EN CONCEPTO DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES EN RAZON DE TERRITORIO INUNDADO PROVENIENTES DE LAS ENTIDADES BINACIONALES ITAIPU Y YACYRETA, EN EL MARCO DE LAS LEYES N°s. 2979/2004 Y 3984/2010, LOS ARTICULOS 11° DE LA LEYN° 2148/2003, 27, 35 Y 50 DE LA LEY N° 2419/2004 Y 4° DE LA LEYN° 3637/2009”.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 187.- El Ministerio de Hacienda podrá realizar modificaciones presupuestarias, con grado de excepción al artículo 23 de la Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado” y sus modificatorias, para la previsión de créditos presupuestarios afectados para los Gobiernos Departamentales y Municipales por efecto de las variaciones del tipo de cambio o de mayores desembolsos recibidos, en el concepto correspondiente, de las Entidades Binacionales Itaipú y Yacyretá, según a las siguientes leyes:

a) Ley N° 3.984/10 “QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE LOS DENOMINADOS ‘ROYALTÍES’ Y ‘COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO’ A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES”, sus reglamentaciones y modificaciones vigentes.

b) Ley N° 4.758/12 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN”, sus reglamentaciones y modificaciones vigentes.

64

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

c) Ley N° 4.597/12 "ESPECIAL DE COMPENSACIÓN AL MUNICIPIO DE SALTO DEL GUAIRÁ POR LA DESAPARICIÓN DE LOS SALTOS DEL GUAIRÁ".

Esta disposición regirá también a los recursos recibidos de la Industria Nacional del Cemento según lo establece la Ley N° 4.372/11 "QUE DISPONE LA COMPENSACIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC) POR LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, A LA GOBERNACIÓN Y A LAS MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN".

Asimismo, para previsión de créditos presupuestarios necesarios para las transferencias de recursos asignados por leyes para los citados niveles de gobierno.

B) Reglamentación Artículo 187, Ley N° 5142/2014.

Art. 346.- *Se regirán por las normas y procedimientos de modificaciones presupuestarias dispuestas por el presente Decreto.*

Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 188.-*A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 inciso l), de la Ley N° 426/94 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental", el Ministerio de Hacienda transferirá los recursos en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a Gobernaciones sobre la base de lo recaudado efectivamente por el Ministerio de Hacienda, aprobado por la ley Anual de Presupuesto y sobre el monto mensual del Plan Financiero.*

Los recursos provenientes del Canon por Juegos de Azar destinados a Gobernaciones y Municipalidades, serán transferidos conforme a la liquidación y distribución realizada por la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) y al Plan Financiero aprobado, priorizando los gastos corrientes conforme a los respectivos programas presupuestarios.

Art. 347.- *Sin reglamentación Artículo 188, Ley N° 5142/2014.*

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 189.-*Para las transferencias de recursos a los Gobiernos Departamentales y Municipales afectados por la Ley N° 4.592/12 "Que Establece la Distribución y Depósito de Parte de las denominadas Regalías a los Gobiernos Departamentales y Municipales", el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones deberá proceder a la liquidación y distribución de los recursos en la proporción establecida en la citada ley, de acuerdo con las normas y procedimientos a ser establecidos en la reglamentación de la presente ley.*

B) Reglamentación Artículo 189, Ley N° 5142/2014.

Art. 348.- *A los efectos del depósito de los recursos provenientes de la Ley N° 4592/2012, la DGTP habilitará cuentas especiales de ingresos en el Banco Central del Paraguay que deberán ser registradas conforme a los conceptos y tipo de recurso, basados en la liquidación y distribución proveída por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.*

Art. 349.- *El MOPC deberá informar a la DGTP en forma mensual la liquidación y distribución de los recursos recaudados en concepto de la aplicación de la Ley N° 4592/2012, por Gobernaciones y Municipalidades afectadas.*

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Art. 350.- *El MOPC dentro del primer cuatrimestre del presente Ejercicio Fiscal deberá presentar a la DGP las estimaciones de ingresos de las regalías para el Ejercicio Fiscal 2014, conforme a las previsiones de la Ley N° 4592/2012, a fin de iniciar los trámites para la incorporación de la previsión en el Presupuesto General de la Nación.*

Art. 351.- *El MH, a través de la UDM, se encargará del proceso para la transferencia de recursos de Ley N° 4592/2012 una vez aprobada la modificación presupuestaria, conforme al Plan Financiero aprobado y a la liquidación y distribución de los citados recursos a las Gobernaciones y Municipalidades afectadas, elaborada por el MOPC.*

Art. 352.- *Las Gobernaciones y Municipalidades afectadas, para la recepción de los recursos de la Ley N° 4592/2012 deberán habilitar las respectivas cuentas corrientes con la denominación Ley N° 4592/2012 Regalías (Identificación de la Gobernación o Municipio). Para el efecto, las Gobernaciones y Municipalidades afectadas deberán comunicar al Ministerio de Hacienda, UDM la cuenta corriente habilitada para la recepción de dichos recursos con el correspondiente certificado bancario y el registro de firma de las personas habilitadas para girar con esa cuenta.*

Art. 353.- *En los casos de los nuevos municipios creados en ejercicios anteriores y que sus autoridades electas asuman sus funciones en el presente Ejercicio Fiscal, podrán recibir transferencias de los recursos de la Ley N° 4592/2012 correspondientes a los desembolsos del mes siguiente de producido dicha asunción al cargo.*

Para el efecto, el Gobierno Municipal beneficiario deberá comunicar al Ministerio de Hacienda, UDM la cuenta corriente habilitada para la recepción de dichos recursos con el correspondiente certificado bancario y el registro de firma de las personas habilitadas para girar con esa cuenta, y copia autenticada del acta de proclamación del Tribunal Superior de Justicia Electoral.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 190.- *Para proceder a las transferencias en concepto de compensación del Estado al Municipio del Salto del Guairá conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 4.597/12 “ESPECIAL DE COMPENSACIÓN AL MUNICIPIO DE SALTO DEL GUAIRÁ POR LA DESAPARICIÓN DE LOS SALTOS DEL GUAIRÁ”, deberán dar cumplimiento a las normas y procedimientos que serán especificados en la reglamentación de la presente ley.*

Art. 354.- *Sin reglamentación Artículo 190, Ley N° 5142/2014.*

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 191.- *Las Gobernaciones y Municipalidades serán responsables de la distribución y utilización de los recursos transferidos por el Tesoro Nacional, conforme con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.*

Art. 355.- *Sin reglamentación Artículo 191, Ley N° 5142/2014.*

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 192.- *A los efectos del cumplimiento del artículo 37 de la Ley N° 426/94 “Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental”, el 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos, será depositado por las Municipalidades a más tardar dentro de los primeros quince días del cierre de cada mes siguiente, en la cuenta bancaria habilitada a la orden del Ministerio de Hacienda para el efecto.*

EP

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Art. 356.- Sin reglamentación Artículo 192, Ley N° 5142/2014.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 193.- Los Gobiernos Municipales deberán remitir en forma bimestral acumulado al Ministerio de Hacienda, un informe con carácter de declaración jurada de los ingresos en concepto de impuesto inmobiliario y los depósitos realizados del 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos. En caso de incumplimiento, el Ministerio de Hacienda no transferirá recurso alguno, en tanto dure el incumplimiento.

B) Reglamentación Artículo 193, Ley N° 5142/2014.

Art. 357.- Los Gobiernos Municipales deberán remitir en forma bimestral acumulado al MH (UDM), un informe con carácter de declaración jurada de los ingresos en concepto de impuesto inmobiliario y los depósitos realizados del 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario destinado a Municipios de menores de recursos. Los informes serán presentados a más tardar a los 15 (quince) días posteriores al cierre del bimestre inmediato anterior, conforme al Formulario B-06-17 "Recaudación de Impuesto Inmobiliario y depósitos del 15% destinado a Municipios considerados de Menores Recursos", que forma parte del presente Decreto.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 194.- A los efectos de la transferencia del 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos por parte del Ministerio de Hacienda, los Municipios beneficiarios deberán presentar indefectiblemente los recaudos correspondientes a más tardar el 30 de abril de 2014. En caso de incumplimiento por parte de los Gobiernos Municipales, el Ministerio de Hacienda no transferirá dichos recursos hasta tanto sea cumplido este requisito.

B) Reglamentación Artículo 194, Ley N° 5142/2014.

Art. 358.- La transferencia del 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos por parte del MH a los municipios beneficiarios se iniciará en el mes de mayo del presente Ejercicio Fiscal, y posteriormente serán realizadas las transferencias en forma bimestral al cierre de cada periodo.

Art. 359.- **Transferencia de recursos en concepto Royalties y Compensaciones.** El Ministerio de Hacienda transferirá los recursos en concepto de royalties y compensaciones de Itaipú y Yacyretá, afectadas a las:

a) Gobernaciones, en base al monto liquidado y al Plan Financiero aprobado, priorizando los gastos corrientes de este último.

b) Municipalidades, bajo el siguiente criterio de distribución:

b.1) Para royalties

b.1.1) 80% (ochenta por ciento), Gastos de Capital; y,

b.1.2) 20% (veinte por ciento), Gastos Corrientes.

b.2) Para FONACIDE

b.2.1) 70% (setenta por ciento), Gastos de Capital; y,

b.2.2) 30% (treinta por ciento), Gastos Corrientes.



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

c) La liquidación y distribución de los recursos ingresados en concepto de royalties y compensaciones por cada Gobierno Departamental y Municipal beneficiario, estará a cargo de la Dirección General de Presupuesto.

d) Las Gobernaciones y Municipalidades serán responsables de la distribución y utilización de los recursos transferidos en concepto de royalties y compensaciones, conforme a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Art. 360.- Transferencia de recursos a municipios de menores recursos.

a) Dentro del proceso para la determinación de los beneficiarios del impuesto inmobiliario correspondiente a los municipios de menores recursos, se tomará como base del cálculo el salario mínimo mensual y el salario por día trabajador a jornal vigente al 01 de enero de 2013 para el Ejercicio Fiscal 2013. Igual criterio se aplicará a las transferencias pendientes de otros Ejercicios Fiscales.

A tal efecto, será utilizada la proyección de población del mismo año al solicitado, y el salario mínimo mensual y el salario por día trabajador a jornal vigente al 01 de enero año al solicitado.

b) Las transferencias de fondos serán bimestrales e igualitarias. Una vez cerrado el bimestre inmediato anterior, se aplicarán los cálculos de recaudación de ese periodo, conforme a las previsiones dispuestas en el presente Decreto.

c) Para establecer la condición de "Municipio de Menores Recursos" para el Ejercicio Fiscal 2014, el presupuesto del ingreso ordinario, al que se refiere el Artículo 38 de la Ley N° 426/94 y modificada por la Ley N° 643/95, será considerado:

c.1) el presupuesto de Ingresos Corrientes, constituidos por los ingresos tributarios e ingresos no tributarios vigente al cierre del Ejercicio Fiscal 2013, deduciendo los ingresos provenientes de transferencias de recursos de instituciones públicas, donaciones corrientes y otros ingresos corrientes. Igual criterio se aplicará a las transferencias pendientes de otros Ejercicios Fiscales.

c.2) Para la calificación de los Municipios como de Menores Recursos, estos deberán completar doce (12) meses de ejecución presupuestaria en el Ejercicio Fiscal 2013.

d) Las Municipalidades serán responsables de la distribución y utilización de los recursos transferidos en concepto del 15% del impuesto inmobiliario, conforme a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Art. 361.- Transferencia de recursos en concepto de Canon de Juegos de Azar.

a) Dentro del proceso de distribución de los cánones percibidos por juegos de azar en el presente Ejercicio Fiscal, destinados a las Gobernaciones y Municipalidades, conforme a las disposiciones legales será realizado sobre la base de proyección de población 2014 proveída por la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (DGEEC) de la Presidencia de la República.

b) Los recursos pendientes de transferencias de los cánones percibidos por juegos de azar correspondientes al ejercicio Fiscal 2013, serán realizados sobre la base de proyección de población 2014 proveída por la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (DGEEC) e imputado al presupuesto aprobado para el Ejercicio Fiscal 2014 dentro del respectivo programa presupuestario y en las mismas partidas presupuestarias, igual criterio se aplicará a las transferencias pendientes de otros ejercicios Fiscales.



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

c) El Ministerio de Hacienda transferirá los recursos en concepto de la Ley N° 1016/96 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR" correspondiente a los Gobiernos Departamentales y Municipales, conforme a los montos proveídos por la CONAJZAR y el Plan Financiero aprobado en el respectivo programa presupuestario, para el efecto:

c.1) La liquidación y distribución, a nivel global, de los recursos destinados a los Gobiernos Departamentales y Municipales de la Ley N° 1016/96 estará a cargo de la CONAJZAR.

c.2) La UDM transferirá los recursos destinados a los Gobiernos Departamentales y Municipales, conforme a la liquidación y distribución realizada por la CONAJZAR y al Plan Financiero aprobado, priorizando los gastos corrientes conforme a los respectivos programas presupuestarios. En caso que exista solicitud de parte de los Gobiernos Departamentales, se procederá conforme a dicho requerimiento siempre que se cuenten con las provisiones y asignaciones del Plan Financiero.

c.3) Las Gobernaciones y Municipalidades serán responsables de la distribución y utilización de los recursos transferidos en concepto de canon por juegos de azar, y de otros recursos transferidos por el Tesoro Nacional conforme a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Art. 362.- Para la transferencia de los recursos a Municipios en concepto de Juegos de Azar, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 1016/96 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR", a los Gobiernos Municipales creados en ejercicios anteriores, será requisito:

a) Que sus autoridades electas asuman sus funciones en el presente Ejercicio Fiscal,

b) Presentar copia autenticada del acta de proclamación del Tribunal Superior de Justicia Electoral, y los correspondientes certificados; y,

c) Comunicar al Ministerio de Hacienda, UDM, la cuenta corriente habilitada para la recepción de dichos recursos con el correspondiente certificado bancario y el registro de firma de las personas habilitadas para girar con esa cuenta.

Podrán recibir transferencias de los recursos en concepto de canon de juegos de azar correspondientes a la recaudación informada por la CONAJZAR del mes siguiente de producida la asunción al cargo.

Hasta tanto se cuente con la proyección de la población 2014 proveída por la DGEEC de estos Municipios, no serán realizadas las transferencias y una vez obtenida dicha proyección podrán iniciarse las transferencias a partir del mes siguiente de la recepción de la comunicación por parte de la DGEEC al Ministerio de Hacienda.

Art. 363.- Las Gobernaciones y Municipalidades serán responsables de la distribución y utilización de los recursos transferidos por el Tesoro Nacional conforme a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Art. 364.- Las Gobernaciones y Municipalidades deberán presentar rendiciones de cuentas cuatrimestrales del Presupuesto 2014 financiados con fondos de recursos propios o institucionales y con los fondos recibidos en concepto de Royalties y los gastos realizados con recursos provenientes de la Ley N° 3.984/10 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE LOS DENOMINADOS "ROYALTÍES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES" a los Gobiernos Departamentales y Municipales", sus reglamentaciones y modificaciones vigentes, a la Contraloría General de la

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

República y, previa recepción y visación, deberán ser remitidas al Ministerio de Hacienda. En caso de incumplimiento, el Ministerio de Hacienda no transferirá recurso alguno, en tanto dure el incumplimiento". Iguales, plazos y condiciones de rendición de cuentas regirán para los fondos recibidos en concepto de la Ley N° 4758/2012 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN".

A) Texto de la Ley N° 5142/2014 Artículo 115.- Para el control de la gestión de los recursos transferidos a los Gobiernos Departamentales y Municipales, y en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 27, de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y en el artículo 2° de la Ley N° 4.891/13 "QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 3.984/10 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTÍES' Y 'COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO' A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES", las mismas deberán informar trimestralmente al Ministerio de Hacienda, a través de la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM) sobre los resultados cualitativos y cuantitativos de los programas, y proyectos en ejecución, especificando actividades desarrolladas y el monto de los recursos aplicados.

Deberán presentar la Ejecución Presupuestaria de Ingresos a nivel de detalles por Origen del Ingreso y la Ejecución del Gasto identificado por Objeto, Fuente de Financiamiento, Organismo Financiador, Departamentos y Municipios. El Ministerio de Hacienda informará al Congreso de la Nación sobre estos resultados trimestralmente, a más tardar treinta días hábiles posteriores al término del mismo y los informes del cierre del Ejercicio Fiscal formarán parte del informe financiero en forma impresa y en medio magnético, versión Excel.

El Ministerio de Hacienda podrá celebrar acuerdos con los Gobiernos Departamentales y Municipales para el seguimiento y desarrollo de evaluaciones de los programas prioritarios del Gobierno de conformidad con las normas y especificaciones técnicas que serán establecidas en la reglamentación.

En caso de que las instituciones no den cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, el Tesoro Nacional no transferirá recurso alguno hasta tanto dure el incumplimiento.

Artículo 180.-Las Municipalidades informarán al Ministerio de Hacienda, sobre los resultados cualitativos y cuantitativos de los programas y/o proyectos en ejecución, especificando actividades desarrolladas y el monto de los recursos aplicados de conformidad a las normas establecidas en el artículo 27 de la Ley N° 1.535/99 de "ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", de acuerdo con la periodicidad establecida en la Ley de Presupuesto General de la Nación y por el Ministerio de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 2° inciso b) de la Ley N° 4.891/2013 "QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 3.984/10 'QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTÍES' Y 'COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO' A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES".

En caso de incumplimiento, el Ministerio de Hacienda no transferirá recurso alguno, en tanto dure el incumplimiento.

B) Reglamentación Artículos 115° y 180, Ley N° 5142/2014; concordante con Ley 4891/2013.

Art. 365.- Control de la gestión de los recursos transferidos a los Gobiernos Departamentales y Municipales, y en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 27°, de la Ley N° 1535/99 "DE

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” y en el artículo 2° de la Ley N° 4891/13 “QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 3984/10 “QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS ‘ROYALTÍES’ Y ‘COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO’ A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES”.

a) PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES: Los Gobiernos Departamentales y Municipales deberán presentar trimestralmente a la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM) del Ministerio de Hacienda, en forma impresa y en medio de almacenamiento CD, en formato Word y/o Excel, lo siguiente:

a.1.) GOBIERNOS DEPARTAMENTALES: El PRIEVA07 “Informe de Resultados de Gestión de Recursos Específicos” y un informe de las actividades desarrolladas y el monto de los recursos aplicados para la provisión de bienes y/o servicios de los programas, y/o proyectos en ejecución relativos a la Ley N° 4891/13 “QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 3984/10 “QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS ‘ROYALTÍES’ Y ‘COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO’ A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES”; deberá acompañar a los mismos un informe de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos a nivel de detalles por Origen del Ingreso y la Ejecución del Gasto identificado por Objeto, Fuente de Financiamiento, Organismo Financiador, Departamentos y Municipios.

a.2) Gobiernos Municipales: El Formulario B-01-08 “Informe de Resultados de Gestión de Recursos Específicos de Gobiernos Municipales” de los programas, y/o proyectos en ejecución relativos a la Ley N° 4891/13 “QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 3984/10 “QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS ‘ROYALTÍES’ Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO’ A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES”; deberá acompañar al mismo un informe de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos a nivel de detalles por Origen del Ingreso y la Ejecución del Gasto identificado por Objeto, Fuente de Financiamiento, Organismo Financiador, Departamentos y Municipios.

b) Los formularios e informes solicitados en el presente artículo deberán ser presentados, a la dependencia mencionada, a más tardar 5 días corridos después de haber culminado cada trimestre, en 2 (Dos) ejemplares originales, debidamente firmadas por la máxima autoridad de la Institución o, por delegación, del funcionario directivo designado para el efecto, acompañados por una nota dirigida al Ministerio de Hacienda.

c) La Unidad de Departamentos y Municipios será la encargada de la recepción y resguardo de los Informes trimestrales estipulados en el presente artículo.

d) En caso de que los Gobiernos Departamentales y Municipales no den cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, el Tesoro Nacional no transferirá recurso alguno hasta tanto dure el incumplimiento, para el efecto la Unidad de Departamentos y Municipios no presentará a la Dirección General de Tesoro Público (DGTP) aquellas STRs correspondientes a los Gobiernos Departamentales y Municipales que se encuentren en mora en la presentación de los informes solicitados en este Artículo.

e) PROVISIÓN DE INFORMES A ORGANOS CONTRALORES. La Unidad de Departamentos y Municipios del Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera, será responsable de:

GZ

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Remitir, a través de la SSEAF, al Congreso de la Nación, 1 (Un) original de los Formularios, que contienen información sobre los resultados cualitativos y cuantitativos de los programas y proyectos en ejecución elaborados por los Gobiernos Departamentales y Municipales y que fueron presentados a la Unidad de Departamentos y Municipios, conforme a lo establecido en los Incisos a.1) y a.2) del presente Artículo, a más tardar treinta días hábiles posteriores al término de cada trimestre. Así mismo informará al Congreso de la Nación y a la Contraloría General de la República sobre aquellos Gobiernos Departamentales y/o Municipales que no hayan dado cumplimiento a la presentación de Informes establecida en el presente artículo, a fin de que dichos órganos contralores procedan conforme a sus respectivas facultades legales.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 177.- A los efectos del cumplimiento de la Ley N° 2.202/03 "QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA A TRANSFERIR A LAS MUNICIPALIDADES BENEFICIARIAS LOS PRODUCTOS GENERADOS DENTRO DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL", los municipios que han sido beneficiados con los productos estipulados en la citada Ley, deberán suscribir con el Ministerio de Hacienda el Convenio Interinstitucional previsto en el artículo 2° de la citada norma legal.

Los Gobiernos Municipales participantes del mencionado Programa, deberán prever en sus respectivas Ordenanzas de Presupuesto, las partidas necesarias para el pago del monto de la cuota anual que les corresponde abonar al Ministerio de Hacienda.

En caso de incumplimiento por parte de los respectivos Gobiernos Municipales, el Ministerio de Hacienda podrá suspender la transferencia de los recursos que correspondieran en concepto de participación de la Ley de Royalties N° 3.984/10 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTÍES' Y 'COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO' A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES" y sus modificaciones, en tanto dure la infracción.

B) Reglamentación Artículo 177, Ley N° 5142/2014.

Art. 366.- Los municipios afectados por el Programa de Fortalecimiento Municipal que cuentan con Acta de Entrega y Recepción de los Productos, y que al 30/06/2014 no hayan suscrito con el Ministerio de Hacienda y el Ministerio del Interior los Convenios Interinstitucionales contemplados en la Ley N° 2202/2003 y su Decreto Reglamentario, quedarán suspendidos de la transferencia de los recursos de royalties y compensaciones recibidas de las Entidades Binacionales, hasta la debida suscripción del mencionado Convenio, situación que será comunicada por la Dirección de Crédito y Deuda Pública a la Unidad de Departamentos y Municipios y a la Dirección General del Tesoro Público.

Art. 367.- Los municipios afectados por el Artículo anterior son:

- | | |
|---|---|
| 1. Municipalidad de Asunción | 7. Municipalidad de Capiatá |
| 2. Municipalidad de Luque | 8. Municipalidad de Encarnación |
| 3. Municipalidad de San Lorenzo | 9. Municipalidad de Caaguazú |
| 4. Municipalidad de Fernando de la Mora | 10. Municipalidad de Pedro J. Caballero |
| 5. Municipalidad de Limpio | 11. Municipalidad de Villarrica |
| 6. Municipalidad de Villa Elisa | 12. Municipalidad de Saltos del Guairá |

Art. 368.- Facultase al MH a dictar disposiciones complementarias y establecer el mecanismo operativo para el cumplimiento del Art. 177 de la Ley N° 5142/2014.



CAPÍTULO 15
DESCENTRALIZACIÓN DE RECURSOS Y GASTOS DE SALUD Y EDUCACIÓN

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 195.- Autorízase al Ministerio de Hacienda dentro del marco de la Ley N° 3.007 del 21 de setiembre de 2006 "QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 1.032/96 'QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD'", establecer las normas y procedimientos de registros presupuestarios, contables, patrimoniales y de tesorería para la ejecución del presupuesto vigente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Gobiernos Departamentales y otras entidades afectadas, por las operaciones de ingresos institucionales, donaciones u otro recurso propio recaudados sobre la base de la citada ley en los hospitales, centros y puestos de salud, destinados a sufragar gastos de funcionamiento u operativo de los centros asistenciales de salud, administradas conforme a los acuerdos suscritos con los Consejos Regionales y Locales de Salud.

A sus efectos, se establecerán dentro del Presupuesto 2014 de los Organismos y Entidades afectadas (Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Gobiernos Departamentales u otras entidades), los procedimientos de regularización presupuestaria, contable y patrimonial, con el producido de los ingresos y egresos con la modalidad de "transferencias no consolidables", de tal forma que las operaciones de ingresos y egresos de los Consejos Regionales y/o Locales de Salud, reflejen la ejecución de los ingresos y gastos de los créditos presupuestarios previstos en el Objeto del Gasto 834 "Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales" y de las citadas entidades afectadas.

Artículo 196.- Los Consejos Regionales y Locales de Salud deberán presentar rendición de cuenta documentada, periódicamente por la administración de los recursos y gastos conforme a las normas y procedimientos dispuestos en sus reglamentos debidamente aprobados. A tal efecto, deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los documentos originales respaldatorios de los registros contables por las operaciones derivadas de los ingresos y egresos. Las rendiciones de cuentas de los gastos e inversiones deberán estar documentadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas y avaladas por profesional del ramo.

Asimismo, deberán presentar a las Unidades y/o Subunidades de Administración y Finanzas (UAF's y/o SUAF's), de Organismos y Entidades del Estado (OEE) afectados, "informes de rendición de cuentas" para consolidar los registros de ejecución de los ingresos y egresos, con carácter de declaración jurada, conforme a los períodos, formularios y procedimientos que serán establecidos en la reglamentación de la presente ley. La Auditoría Interna Institucional del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social será la encargada de analizar la razonabilidad y sustentabilidad de los gastos, para lo cual podrán solicitar las documentaciones necesarias que respalden las operaciones.

Artículo 197.- Las Instituciones Educativas del Ministerio de Educación y Cultura de los niveles de Educación Escolar Básica, Educación Media y Técnica, Formación, Capacitación y Especialización Docente (colegios, institutos, escuelas y/o entidades educacionales), deberán presentar a las Unidades y/o Subunidades de Administración y Finanzas (UAF's y/o SUAF's) del Ministerio de Educación y Cultura, a más tardar dentro de los quince días calendarios al cierre de cada trimestre del Ejercicio Fiscal 2014, el informe de rendición de cuentas con el detalle de los ingresos recaudados y de los gastos de funcionamiento y adquisiciones realizadas, con carácter de declaración jurada, de acuerdo con el formulario establecido por la reglamentación de esta ley.

Los recursos deberán ser depositados en la cuenta habilitada para el efecto por la Dirección General del Tesoro Público, y los gastos realizados por las diferentes instituciones educacionales serán afectados en la ejecución presupuestaria en el Objeto del Gasto 834 "Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales", y 894 "Otras Transferencias al Sector Público" previsto en el Ministerio de Educación y Cultura.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Artículo 198.- Las Unidades y/o Subunidades de Administración y Finanzas (UAF's y/o SUAF's) de los Ministerios de Educación y Cultura y de Salud Pública y Bienestar Social, deberán proceder a la regularización de los registros patrimoniales y el inventario de los bienes adquiridos con cargo a los citados Objetos del Gasto 834 "Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales" y 894 "Otras Transferencias al Sector Público".

Los aportes destinados a gastos relacionados a Programas de Alfabetización inicial y Bi Alfabetización afectados al Objeto del Gasto 847 "Aportes a Programas de Educación Pública", deberán ejecutarse de conformidad a los procedimientos presupuestarios y contables, que serán establecidos en la reglamentación de la presente Ley.

B) Reglamentación Artículos 195, 196, 197 y 198, Ley N° 5142/2014.

Art. 369.- **Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (Objeto del Gasto 834 -Segundo Párrafo- Consejos Locales de Salud).** El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de su UAF's y/o SUAF's, en el marco de lo establecido en los Artículos 178 y 179 de la Ley N° 5142/2014, deberá proceder a registrar los ingresos institucionales y gastos con cargo al Objeto del Gasto 834, Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales (Segundo Párrafo), con fuente de financiamiento institucional u otras fuentes de recursos realizados por los Consejos Locales de Salud destinados a sufragar gastos para el funcionamiento de los centros asistenciales de salud que administren en virtud de acuerdos suscritos con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social dentro del marco de la Ley N° 3007/06 "Que modifica y amplía la Ley N° 1032/96, Que crea el Sistema Nacional de Salud" y modificaciones vigentes, los respectivos acuerdos y las reglamentaciones administrativas dispuesta para el efecto por el MSPBS, de acuerdo al Formulario B-09-01 "Objeto del Gastos 834 – Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales" e instructivo, que forma parte del presente Decreto.

Art. 370.- **Ministerio de Educación y Cultura (Objetos del Gasto 834 – 1er. Párrafo y Objeto del Gasto 894).** Las instituciones educacionales del Ministerio de Educación y Cultura de los niveles de educación escolar básica, educación media y técnica y formación, capacitación y especialización docente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 197 de la Ley N° 5142/2014, deberán presentar a más tardar dentro de los quince (15) días calendario al cierre de cada trimestre a la UAF's y/o SUAF's del MEC el detalle de la ejecución de los ingresos y gastos realizados para la atención de los gastos corrientes o de capital, por parte de las instituciones educacionales.

El Ministerio de Educación y Cultura, a través de su UAF's y/o SUAF's, deberá proceder a registrar los ingresos institucionales y gastos con cargo a los Objetos del Gasto 834, Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales y 894 Otras transferencias al Sector Público con fuente de financiamiento institucionales y otras transferencias previstas en el PGN 2014 del MEC, y el cumplimiento de las siguientes disposiciones administrativas:

a) Las Instituciones Educativas beneficiarias del MEC, deberán presentar rendiciones de cuentas trimestrales con carácter de declaración jurada en el Formulario B-09-01 "Objeto del Gastos 834 – Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales" y Formulario B-09-02 "Objeto del Gastos 894 – Otras Transferencias al Sector Público" y sus instructivos, que forman parte del presente Decreto.

b) Las Instituciones Educativas beneficiarias del MEC deberán presentar las Rendiciones de Cuentas conforme a los citados formularios, dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del trimestre inmediato anterior, debidamente llenadas y firmada por el Director, Tesorero o Administrador, con carácter de declaración jurada, en 3 (tres) ejemplares o copias para las siguientes Instituciones:



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

1 (una) copia del Formulario B-09-01 "Objeto del Gastos 834 – Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales" y Formulario B-09-02 "Objeto del Gastos 894 – Otras Transferencias al Sector Público", a la CGR, a los efectos de la recepción, visación de copias y sello o constancia de presentación.

1 (una) copia del Formulario B-09-01 "Objeto del Gastos 834 – Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales" y Formulario B-09-02 "Objeto del Gastos 894 – Otras Transferencias al Sector Público", previa recepción, visación de copias y sello o constancia de presentación a la CGR, para la Institución educativa beneficiaria.

1 (una) copia del Formulario B-09-01 "Objeto del Gastos 834 – Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales" y Formulario B-09-02 "Objeto del Gasto 894 – Otras Transferencias al Sector Público, previa recepción, visación de copias y sello o constancia de presentación de la CGR, para la UAF's y/o SUAF's del MEC.

c) A los efectos de la visación, se define como la recepción de las citadas planillas anexos Formulario B-09-01 y/o Formulario B-09-02 por parte de la CGR, la cual dará constancia de la recepción de la misma, pero este acto no constituirá un examen de las rendiciones de cuentas presentadas. El examen de cuentas será realizado posteriormente de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

d) Las Instituciones Educativas beneficiarias de los aportes deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los documentos originales respaldatorios de los registros contables de las operaciones derivadas de los ingresos y egresos, con los fondos recibidos de las Entidades aportantes.

e) Las rendiciones de cuentas de los gastos e inversiones mencionados, deberán estar documentados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y a las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados y avalados por profesional del ramo.

Art. 371.- Las planillas presentadas por en los citados Anexos Formulario B-09-01 "Objeto del Gasto 834 – Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales" y Formulario B-09-02 "Objeto del Gasto 894 – Otras Transferencias al Sector Público", por las Instituciones Educativas beneficiarias, constituirán documentos probatorios a los efectos de la registración presupuestaria y contables para las UAF's y/o SUAF's, con cargo a los Objetos del Gasto 834, Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales y 894 Otras transferencias al Sector Público, en los sistemas de contabilidad vigentes del SIAF y de rendición de cuentas correspondiente de la Entidad.

Art. 372.- **Ministerio de Educación y Cultura (Objetos del Gasto 847).** Los responsables de los programas o proyectos que tengan a su cargo la ejecución de los gastos realizados por el MEC con el Objeto del Gasto 847 "Aportes de Programas de Educación Pública", relacionados a los Programas de Alfabetización de Jóvenes y Adultos en sus diferentes componentes tales como la Alfabetización Inicial, Bi-Alfabetización de Jóvenes y Adultos, Post Alfabetización y monitoreo (destinados a satisfacer las necesidades educativas de personas jóvenes y adultos), deberán presentar en tiempo y forma las rendiciones de cuentas trimestrales a la UAF's y/o SUAF'S del MEC, posteriores al último desembolso de recursos, de acuerdo al Formulario B-09-03 "Objeto del Gasto 847 Aportes de Programas de Educación Pública", debidamente llenadas y firmada por el Director, Tesorero o Administrador, con carácter de declaración jurada, en 2 (dos) ejemplares o copias para las siguientes reparticiones:

1 (una) copia del B-09-03 "Objeto del Gasto 847 Aportes de Programas de Educación Pública", para la oficina responsable del Programa o Proyecto.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

1 (una) copia del B-09-03 "Objeto del Gasto 847 Aportes de Programas de Educación Pública", será remitida a la UAF's y/o SUAF'S del MEC.

Art. 373.- Las declaraciones juradas presentadas en el citado Formulario B-09-03 por los responsables de los programas y/o proyectos ejecutores, constituirán documentos probatorios a los efectos de la registración presupuestaria y contables para las UAF's y/o SUAF's, con cargo al citado Objeto del Gasto 847 "Aportes de Programas de Educación Pública", en el sistema de contabilidad vigente del SIAF y rendición de cuentas correspondiente de la Entidad.

CAPITULO 16 DE LAS POLÍTICAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 199.- Durante el Ejercicio Fiscal 2014, los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán desarrollar un Plan de Racionalización del Gasto, que establezca medidas de austeridad, economicidad y disciplina en el consumo de agua, electricidad, viáticos, suministros y combustibles, el uso de telefonía fija y celular, así como para la adquisición y uso racional de vehículos automotores.

B) Reglamentación Artículo 199, Ley N° 5142/2014.

Art. 374.- El Plan de Racionalización del Gasto deberá contener entre sus medidas, acciones tendientes a la concientización y exhortación a través de diversos medios y campañas internas para el uso racional y ahorro y conservación de:

a) Comunicaciones.

Los OEE deberán establecer medidas y acciones tendientes al uso racional, ahorro y contención de gastos de teléfonos u otros medios de comunicación tales como, restricciones para el uso de líneas bajas a través de la implementación de temporizadores en las oficinas administrativas, con excepción de aquellas oficinas que realizan atención de usuario o al público.

b) Energía Eléctrica:

Promover, y tomar medidas para que una vez finalizadas las actividades laborales de los funcionarios que cuentan con oficinas propias, apaguen las luces de dichas oficinas, así como de las áreas que ya no tengan movimiento de trabajo.

c) Equipamiento Informático:

Promover el ahorro en el consumo de energía y conservación de dicha infraestructura de operación; apagando los equipos informáticos, concluida la actividad de trabajo de quienes los ocupan.

d) Mantenimiento:

Elaborar un programa específico de mantenimiento preventivo y correctivo tanto para Bienes Muebles como Inmuebles, a fin de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos destinados a este rubro.

e) Papelería e insumos para Oficina

Los OEE a través de sus SUAFs deberán emitir criterios de racionalización y optimización para el suministro de papelería e insumos de oficina, partiendo de un análisis de los consumos por unidad promedio e inventarios existentes, con el objeto de que a las distintas reparticiones se les dote de la cantidad necesaria para su operación, para evitar excedentes y desperdicios.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

f) Combustibles y Lubricantes.

Las SUAF's deberán analizar diversas estrategias y establecer criterios para un uso más racional de los combustibles suministrados a cada repartición de acuerdo con el número de unidades móviles que se les ha sido asignadas o, en su caso, analizar las posibilidades de administrar la prestación de los servicios de transporte desde la SUAF, dependiendo de las dimensiones del OEE.

g) Viáticos

La financiación para la capacitación y adiestramiento, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, de cada funcionario permanente y personal contratado, designado por su Repartición, se regirá de acuerdo a los siguientes porcentajes:

g.1) si no dispone de ningún tipo de financiación, se le asignarán los pasajes, el viático de acuerdo a la tabla aprobada en el presente Decreto y la matriculación correspondiente;

g.2) si dispone de pasajes y alojamiento, el treinta por ciento (30%) de la tabla de viáticos aprobada en el presente Decreto;

g.3) si tiene cubierto los pasajes y la alimentación, el setenta por ciento (70%) de la tabla de viáticos aprobada en el presente Decreto;

g.4) si dispone de los pasajes, alojamiento y alimentación, el veinte por ciento (20%) de la tabla de viáticos aprobada en el presente Decreto;

g.5) si dispone de los pasajes, el viático de acuerdo a la tabla aprobada en el presente Decreto; y

g.6) cuando no se contemplen los costos de la matriculación para la capacitación correspondiente a los puntos g.2), g.3), g.4) y g.5), los mismos podrán ser asumidos por la institución.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 200.- Los pasajes aéreos internacionales de primera clase, serán utilizados única y exclusivamente por los Presidentes y Vicepresidentes de los tres Poderes del Estado.

Art. 375.- Sin reglamentación Artículo 200, Ley N° 5142/2014.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 201.- A efectos de reorientar la aplicación de los créditos presupuestarios disponibles a inversiones físicas, los Organismos y Entidades del Estado (OEE) podrán incluir en sus planes anuales de adquisiciones, previo análisis de costo-beneficio, la compra de algunos inmuebles que ocupan bajo contrato de arrendamiento.

Art. 376.- Sin reglamentación Artículo 201, Ley N° 5142/2014.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 202.- En materia de adquisición y nuevos arrendamientos de bienes inmuebles, los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán relevar la información relativa a los bienes inmuebles y superficies disponibles de propiedad del Estado, a efectos de aprovechar la infraestructura.

B) Reglamentación Artículo 202, Ley N° 5142/2014.

Art. 377.- Los OEE deberán informar al Departamento de Bienes del Estado dependiente de la DGCP del MH, la nómina de inmuebles propiedad de la Institución en el Formulario **B-06-16**, "FC – 03 Inventario de Bienes de Uso", establecido para tal efecto, a fin de procesar y consolidar la información patrimonial el cual servirá para relevar la información que permita aprovechar la infraestructura

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

existente. Dichas informaciones deberán ser presentadas en un plazo no mayor de 30 días a partir de la promulgación del presente Decreto.

Art. 378.- Arrendamientos y Nuevas Adquisiciones. La DNCP remitirá dentro del primer trimestre posterior al cierre del ejercicio a la DGCP la información relativa de la compra realizada por los OEE de nuevos Bienes Inmuebles, así como de arrendamientos, con el objeto de contribuir a la integración y actualización del Inventario de los Bienes y Servicios, que apoyan la gestión de los OEE.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 203.- Las remuneraciones extraordinarias y adicionales solo serán abonadas sobre la base de servicios necesarios, debidamente fundamentados y justificados a ser realizados fuera del horario ordinario. Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán regular la aplicación de este artículo.

B) Reglamentación Artículo 203, Ley N° 5142/2014.

Art. 379.- Remuneraciones Extraordinarias y Adicionales
Los OEE, deberán arbitrar medidas para que cada una de sus reparticiones realice el análisis de las cargas de trabajo existentes de acuerdo con sus programas de trabajo, y constaten las necesidades reales de pagos extraordinarios, con el propósito de contribuir al mejor aprovechamiento de los recursos destinados a este rubro de gasto.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 204.- Las Auditorías Internas institucionales deberán incluir en sus programas de trabajos, la revisión del cumplimiento de las políticas y planes de racionalización de gastos establecidos en la presente ley.

Art. 380.- Sin reglamentación, Artículo 204, Ley N° 5142/2014.

Art. 381.- Servicios de Comunicaciones. Los llamados realizados para la contratación de servicios de telefonía celular, se limitarán a la asignación de una línea de estos servicios a las personas que detenten los siguientes cargos: Presidente y Vicepresidente del Poder Ejecutivo, Ministros y funcionarios con rangos de Ministro, Viceministros del Poder Ejecutivo, Ministros de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal General del Estado, titulares de entes citados en el Inciso b), del Artículo 1° de la Ley 2051/2003, Senadores y Diputados de la Nación, Contralor y Subcontralor General de la República, Defensor del Pueblo, Procurador General de la República, Presidente del Consejo de la Magistratura y Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, Presidentes de las Juntas Departamentales, Intendentes Municipales y Presidentes de Juntas Municipales, a los Comandantes de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas de la Nación y Oficiales Superiores desde el rango de Coronel y Capitán de Navío y Oficiales Generales.

Se autoriza al Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) a realizar contrataciones de servicios de telefonía celular corporativos destinados al uso de comunicaciones o transmisiones de datos e información relativa a sus actividades institucionales que incluye noventa y cinco (95) Unidades Zonales, veintitrés (23) Puestos de Control de Tránsito de Animales y diecisiete (17) Barreras Sanitarias, ubicados en distintos lugares estratégicos del interior del país. Los teléfonos corporativos serán asignados a los Directores Generales, Directores, Coordinadores de Región Sanitaria, Jefes de Unidades Zonales, Jefes de Departamentos y otros funcionarios que por la naturaleza de sus funciones requieren de una comunicación rápida y efectiva. El monto de la contratación del servicio de telefonía móvil/corporativo no deberá sobrepasar la suma mensual de Guaraníes quince millones (G. 15.000.000.-).



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Igualmente, se autoriza a realizar contrataciones de servicios de telefonía celular corporativos destinados al uso de comunicaciones o transmisiones de datos e información relativa a las actividades de la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) asignados para el uso exclusivo de las siguientes unidades: Cobranza Persuasiva, Investigación y la Unidad Jeroviahá. El monto de la contratación del servicio de telefonía móvil/corporativo no deberá sobrepasar la suma mensual de diez millones de guaraníes (G. 10.000.000.-).

Así mismo, se autoriza al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a realizar la contratación del servicio de telefonía celular/corporativo destinados al uso de comunicaciones en distintos lugares estratégicos del interior del país. Los teléfonos corporativos serán asignados exclusivamente a las tareas de los programas afectados a la vigilancia epidemiológica. El monto de la contratación del servicio de telefonía móvil/corporativo no deberá sobrepasar la suma mensual de ocho millones de guaraníes (G. 8.000.000.-).

Del mismo modo, se autoriza a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) a realizar contrataciones de servicios de telefonía celular corporativo destinados al uso de comunicaciones o transmisiones de datos relativos a las actividades de la ANDE, para la dirección, gestión operación, supervisión, mantenimiento y seguridad, necesarias para garantizar la calidad y continuidad del suministro de energía eléctrica.

El monto de la contratación del servicio de telefonía móvil/corporativo no deberá sobrepasar la suma mensual de guaraníes treinta millones (G. 30.000.000.-).

Asimismo, se autoriza al Banco Central del Paraguay a realizar contrataciones de servicios de telefonía celular corporativo para el uso de comunicaciones del Presidente, Miembros del Directorio y plana Ejecutiva del Banco o para la transmisiones de datos inherentes a las actividades de la administración para la eficiencia en la gestión y operatividad del banco. El monto de la contratación del servicio de telefonía móvil/corporativo no debe sobrepasar la suma mensual de guaraníes quince millones (G. 15.000.000.-).

Se autoriza también al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a la Secretaría de Acción Social y a la Secretaria Técnica de Planificación, dependientes de la Presidencia de la República, a realizar contrataciones de servicios de telefonía celular corporativos, destinados al uso de comunicaciones o transmisiones relativas a las actividades institucionales en el marco del Programa "Sembrando oportunidades - Programa de Reducción de la Pobreza". Los teléfonos corporativos serán asignados exclusivamente a los funcionarios que por la naturaleza de sus funciones requieran de una comunicación rápida y eficiente en el marco del referido Programa, cuyo monto global no podrá sobrepasar la suma mensual de guaraníes quince millones (G. 15.000.000.-).

Se autoriza a la Unidad de Investigación Interna del Ministerio de Hacienda la contratación de telefonía celular por un monto mensual de Guaraníes Dos Millones Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil (G. 2.475.000.-).

En todos los casos, la contratación de servicios de telefonía celular de uso ordinario de la Institución deberán ser realizados por el plazo de hasta veinticuatro (24) meses debiendo ser el resultado de alguno de los tipos de procedimientos ordinarios de Contrataciones Públicas, previstos en la Ley N° 2051/2003 y su reglamentaciones, no pudiendo invocarse ninguno de los supuestos previstos en el Artículo 33 de la citada Ley".



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

- Art. 382.-** *En los procesos de contrataciones de gastos de impresiones de los OEE, deberán dar cumplimiento a la Ley N° 1.745/01, del 7 de Agosto de 2001, "Que prohíbe la impresión de tarjetas personales o de salutación pagadas por las Instituciones Públicas".*
- Art. 383.-** *Prohibase a los funcionarios de los OEE la adquisición de obsequios con recursos del PGN 2013, destinados a personas extrañas a los mismos. Limitase la adquisición de obsequios para el personal dependiente de la institución el cual no podrá superar el valor equivalente a dos (2) jornales vigente para actividades diversas, en el año.*
Los bienes a ser adquiridos en los procesos de contratación para la adquisición de obsequios o presentes protocolares debidamente justificados, imputadas en el Objeto de Gasto 280, deberán ser de Procedencia Nacional.

CAPÍTULO 17
DISPOSICIONES FINALES.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 205.- *Facúltase al Ministerio de Hacienda, a través de sus respectivas Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) creadas para ese fin, a la administración, ejecución presupuestaria y proceso de pago del servicio de la deuda pública, de las jubilaciones y pensiones, las transferencias a los Gobiernos Departamentales y Municipales y la atención de compromisos u obligaciones de pago, de acuerdo con los créditos presupuestarios previstos en los programas, subprogramas y proyectos de la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado", Ley N° 109/91 "QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO-LEY N° 15 DE FECHA 8 DE MARZO DE 1990, QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA", sus modificaciones vigentes y reglamentaciones.*

El Ministerio de Hacienda establecerá Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y/o Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's) especializadas para el servicio de la deuda pública y otras obligaciones del Estado, con la estructura básica requerida para su funcionamiento, con carácter de excepción con lo dispuesto en el artículo 99 y siguientes del Decreto N° 8.127/2000 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF".

Asimismo, para disponer, por resolución, en los casos de devolución de tributos y multas indebidamente abonados o los que excedan de los montos fijados por la ley, de acuerdo con los procedimientos pertinentes, como asimismo, el pago de aportes jubilatorios, sueldos y remuneraciones personales, pensiones, haberes de retiro y jubilatorios no percibidos por los beneficiarios, sentencias judiciales, de acuerdo con las disponibilidades de créditos presupuestarios en el rubro correspondiente. Cuando los montos sobrepasen la suma de G. 400.000.000 (Guaraníes cuatrocientos millones), estos pagos se autorizarán mediante Decreto del Poder Ejecutivo, originados en el Ministerio de Hacienda.

B) Reglamentación Artículo 205, Ley N° 5142/2014.

- Art. 384.-** *A los efectos previstos en el Artículo 12 del Decreto N° 4542/2010, que reglamenta la Ley N° 3728/2009 "Que establece el derecho a la pensión alimentaria para las personas Adultas Mayores en situación de pobreza", se aplicará lo establecido en la Resolución SSEAF N° 1019/2005 "Por la cual se autoriza a la Dirección de Pensiones no Contributivas dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera a proceder a la exclusión de la planilla de pagos a beneficiarios que no se presenten a percibir sus haberes".*

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Art. 385.- Autorízase por delegación al MH, para disponer la autorización de pagos por resolución originado en el MH en los casos de devolución de tributos y otros gastos establecidos en el Artículo 205 de la Ley N° 5142/2014, cuando el monto no sobrepase la suma de guaraníes cuatrocientos millones afectados a las respectivas partidas presupuestarias previstas en la Entidad 12-06, MH. En ningún caso se devolverán aportes jubilatorios a jubilados y al personal público en actividad.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 206.- El Ministerio de Hacienda y los Organismos y Entidades del Estado (OEE) podrán abonar anualmente a prorrata y por orden de antigüedad los gastos judiciales declarados, a favor de las personas físicas y jurídicas ordenados por Sentencias o Resoluciones Judiciales contra el Estado u Organismos y Entidades del Estado (OEE), con los créditos presupuestarios previstos en los Objetos de Gastos 199 "Otros Gastos del Personal", 910 "Pagos de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales" y 915 "Gastos Judiciales", previstos para el efecto en el Presupuesto General de la Nación durante el Ejercicio Fiscal 2014.

B) Reglamentación Artículo 206, Ley N° 5142/2014.

Art. 386.- A los efectos de lo establecido en el Artículo 206, Ley N° 5142/2014, los OEE podrán reprogramar los créditos presupuestarios disponibles en los Objetos del Gasto "199, Otros Gastos del Personal" y "910, Pago de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales", de acuerdo a las normas y procedimientos de modificaciones presupuestarias establecidos en los Artículos 23 y 24 de la Ley N° 1535/99 y reglamentaciones dispuestas en el presente Decreto, para el cumplimiento del pago de sumas de dinero ordenados por sentencias y resoluciones judiciales.

Los créditos presupuestarios de los Objetos del Gasto 199 "Otros Gastos del Personal" y 910 "Pago de Impuestos Tasas, y Gastos Judiciales" del Presupuesto 2013 de la Entidad MH, previstos para el pago de gastos ordenados por sentencias y resoluciones judiciales que condenan el pago de sumas de dinero al Estado, deberán ser distribuidos a prorrata y por orden de antigüedad de los beneficiarios. Los pagos correspondientes serán autorizados por Resolución o Decreto, en los términos del Artículo 206, Ley N° 5142/2014. En los casos que la previsión de créditos presupuestarios en los citados Objetos del Gasto 199 o 910, se realicen por los procedimientos vigentes de modificaciones presupuestarias, los pagos correspondientes serán autorizados conforme a lo establecido en el Artículo 205, Ley N° 5142/2014.

Art. 387.- Los oficios judiciales con Resoluciones Judiciales firmes y ejecutoriadas debidamente notificadas al MH por los Juzgados y Tribunales, por cuyas disposiciones se ordenan la inclusión de sumas de guaraníes dentro del PGN en virtud de las leyes que regulan demandas contra el Estado y los OEE (Ley N° 6643/44 y Ley N° 1493/2000), serán incorporados dentro del PGN 2014o para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo a las disponibilidades de recursos financieros y a los procesos regulados en la Ley N° 1535/99 y el Decreto N° 8127/2000, la Ley de Presupuesto y reglamentaciones.

Con relación a los oficios judiciales recepcionados después del 1 de setiembre de 2014, el MH según las disponibilidades de recursos financieros, se podrá solicitar al Congreso Nacional su inclusión en el Proyecto del PGN para el próximo Ejercicio Fiscal 2015.

Art. 388.- Procesos de Pago Sentencia Judicial.

a) Imputaciones Presupuestarias

a.1) Las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales del Estado, firmes y ejecutoriadas debidamente notificadas a las Entidades y al MH que ordenan el pago de sumas de guaraníes a las Entidades de la AC y ED que integran el PGN 2014 originados en juicios en los cuales la

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Procuraduría General del Estado sea o no parte en los procesos, constituirán obligaciones de cada una de las Entidades, en cuyo caso los gastos deben estar previstos en el presupuesto de cada Entidad.

a.2) Cuando las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales del Estado, firmes y ejecutoriadas debidamente notificadas a las Entidades y al MH, originadas en procesos judiciales seguidos en contra del Estado Paraguayo que ordenan el pago de sumas de guaraníes, en el que la Procuraduría General del Estado sea parte con representación procesal, constituyen obligaciones del Estado Paraguayo, en cuyo caso los gastos deben estar previstos en la Entidad 12-06, Ministerio de Hacienda.

a.3) Los gastos judiciales para el cumplimiento de sentencias firmes y ejecutoriadas para el pago de sumas de dinero en contra del Estado u otro Organismos o Entidad del Estado, presupuestados a instancias del Congreso Nacional, aprobados por Ley vigente de presupuesto en la Entidad 12-06, Ministerio de Hacienda, constituirán obligaciones del Estado, y su pago será autorizado por disposición legal originada en el Ministerio de Hacienda y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 205 de la Ley N° 5142/2014.

b) Pagos. Una vez previsto los créditos en el PGN 2014, para el proceso de pago de sumas ordenadas por resoluciones judiciales, a los efectos administrativos y rendición de cuentas, se deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

b.1) Acreditación mediante documentos de identidad de la persona, personas o entidad sobre el derecho al cobro de las sumas ordenadas por las resoluciones judiciales firmes y ejecutoriadas.

b.2) Poder especial en caso que la entrega de la suma de guaraníes no se realice directamente al beneficiario (abogados u otros representantes legales o convencionales).

b.3) Copia autenticada de las resoluciones judiciales firmes y ejecutoriadas.

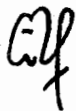
b.4) Oficio del juzgado o tribunal en caso que la entrega deba realizarse mediante depósitos o embargos en cuentas judiciales habilitadas en bancos autorizados u otro procedimiento ordenado por el Juzgado o Tribunal.

b.5) Una vez realizada la entrega o el pago de la suma de guaraníes, el MH, deberá notificar al Juzgado o Tribunal correspondiente del cumplimiento de las resoluciones judiciales.

c) El MH, a través de la DGP y DGCP implementarán los mecanismos de documentación, registro y procedimientos de provisiones para el cumplimiento de las resoluciones judiciales firmes y ejecutoriadas debidamente notificadas al MH, con relación a los montos presupuestados, en proceso de inclusión en el PGN 2014, monto pagado, saldos y otras referencias de las sumas de dinero, a los efectos de la regularización de los gastos, costas judiciales y otros originados en juicios ordenados en contra de las Entidades o del Estado Paraguayo.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 207.- Durante el Ejercicio Fiscal 2014, los Organismos y Entidades del Estado (OEE), no podrán adquirir equipos de transporte sin expresa autorización del Equipo Económico Nacional, conforme a un tope establecido para las mismas.

Los Poderes Legislativos y Judicial podrán realizar las adquisiciones en el marco de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y con las necesidades institucionales, con autorización expresa de su máxima autoridad, conforme a su independencia funcional, sin requerir autorización del Equipo Económico Nacional teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 3° de la Constitución Nacional.



ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

En la adquisición de equipos de transporte livianos los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán optar por vehículos del tipo Flex, híbridos o eléctricos hasta un 30% (treinta por ciento) del parque automotora ser adquirido.

B) Reglamentación Artículo 207, Ley N° 5142/2014.

Art. 389.- *Adquisición de equipos de transporte. Durante el Ejercicio Fiscal 2014 no podrán adquirirse equipos de transporte descriptos en el Clasificador Presupuestario bajo el Objeto del Gasto 537.*

Exceptuase de la prohibición establecida en el párrafo anterior, la adquisición de equipos de transporte terrestre no automotores, ambulancias y otros vehículos utilizados para los servicios de salud, de seguridad nacional, fuerzas públicas, y los requeridos para situaciones de emergencia nacional, cualquiera fuera la fuente de financiamiento.

Los casos no previstos más arriba podrán ser autorizados por el EEN y formalizados por disposición emitida por el MH a través de la SSEE. El precio por unidad no deberá superar el monto de guaraníes ciento ochentamillones (G. 180.000.000.-), pudiendo el EEN autorizar montos superiores para la adquisición de camiones, autobuses y casos debidamente justificados, cualquiera fuera la fuente de financiamiento. Los gastos de transferencia y escrituración correrán por cuenta del Proveedor.

Los llamados a contratación para adquisición de equipos de transporte cuya autorización del EEN se encuentre en trámite, podrán ser iniciados ante la DMCP presentando copia de la constancia correspondiente. La respectiva adjudicación queda supeditada a que la Institución cuente con la citada autorización, requisito sin el cual no se expedirá el correspondiente Código de Contratación.

Art. 390.- *Las solicitudes presentadas al EEN para la adquisición de equipos de transporte automotores deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:*

a) Nota dirigida al Jefe del EEN firmada por la máxima autoridad de los OEE. En los casos de las ED, la solicitud se canalizará a través de la entidad nexa con el Poder Ejecutivo.

b) Formularios proveídos por la Secretaría Ejecutiva del EEN, con toda la información requerida en los mismos.

c) Certificación de Equipos de Transporte expedida por la DGCP.

Art. 391.- *La Secretaría Ejecutiva del Equipo Económico Nacional podrá solicitar mayor información a la entidad recurrente y/o Informes técnicos de dependencias del MH.*

Las autorizaciones otorgadas por el Equipo Económico Nacional, serán implementadas por disposición del MH, a través de la SSEE.

Art. 392.- *Facultase al EEN a establecer plazos y procedimientos adicionales para el tratamiento de los pedidos de excepción de compra de equipos de transporte automotores.*

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 208.- *Durante el Ejercicio Fiscal 2014, el Ministerio de Educación y Cultura no podrá incorporar a profesores Ad – Honorem en el Sistema Educativo Nacional.*

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

Art. 393.- Sin reglamentación, Artículo 208, Ley N° 5142/2014.

Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 209.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a establecer normas y procedimientos presupuestarios, de tesorería, contables y patrimoniales para la ejecución de los programas y proyectos previstos para la provisión de kit de partos e insumos de planificación familiar de acuerdo con los recursos, créditos presupuestarios y con el Plan Financiero aprobado para el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Instituto de Previsión Social y otras entidades de salud previsto en el Presupuesto General de la Nación, en el marco de la Ley N° 4.313/11 "DE ASEGURAMIENTO PRESUPUESTARIO DE LOS PROGRAMAS DE SALUD REPRODUCTIVA Y DE APROVISIONAMIENTO DEL KIT DE PARTOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL".

Art. 394.- Sin reglamentación, Artículo 209, Ley N° 5142/2014.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 210.- Suspéndase, durante el Ejercicio Fiscal 2014, la vigencia de toda disposición legal que otorgue exoneraciones de tributos sobre combustibles y lubricantes, con excepción de aquellos que se refieran al Cuerpo Diplomático y Consular.

Art. 395.- Sin reglamentación, Artículo 210, Ley N° 5142/2014.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 211.- Exonérase durante el Ejercicio Fiscal 2014, a los Organismos de la Administración Central del pago de todo tributo fiscal o municipal, de cualquier naturaleza, que incida sobre la inscripción de los bienes registrables de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), así como las que recaigan sobre cualquier trámite o actuaciones de los mismos en la Dirección General de los Registros Públicos.

B) Reglamentación Artículo 211, Ley N° 5142/2014.

Art. 396.- A los efectos de la aplicación del Artículo 211 de la Ley N° 5142/2014, regirán las siguientes disposiciones:

a) Tasas Judiciales: cincuenta por ciento (50%) cuando contraten las Entidades de la AC con particulares; cien por ciento (100%) cuando la escritura se formalice entre las Entidades o con particulares cuando el costo pecuniario del tributo deba ser absorbido por el Estado; cien por ciento (100%) en caso de donaciones a favor del Estado, en las concedidas por éste y en la provisión de formularios para las Tasas Judiciales.

b) Tasas Especiales de la Dirección de Registros Públicos: cincuenta por ciento (50%) por Timbrado de Escrituras cuando contraten Entidades de la AC con particulares; cien por ciento (100%) cuando el acto se formalice entre las Entidades o con particulares cuando el costo pecuniario del tributo deba ser absorbido por el Estado; cien por ciento (100%) en caso de donaciones a favor del Estado y en las concedidas por éste.

c) Tasas del Servicio Nacional de Catastro: cincuenta por ciento (50%) cuando el acto se formalice entre Entidades de la AC con particulares; cien por ciento (100%) cuando la escritura se formalicen entre las Entidades o con particulares cuando el costo pecuniario del tributo deba ser absorbido por el Estado; cien por ciento (100%) en caso de donaciones a favor del Estado, en las concedidas por éste y en la provisión de formularios para certificado catastral.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

d) Tasas Municipales: cincuenta por ciento (50%) cuando el acto se formalice entre Entidades de la AC con particulares; cien por ciento (100%) en caso de transferencias por donaciones a favor del Estado, en las concedidas por éste y la provisión de formularios para las Tasas Municipales; cien por ciento (100%) por certificación de cumplimiento tributario para las Entidades de la AC.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 212.- Exonérase del pago del peaje correspondiente a todas las ambulancias y unidades de emergencia médica pública y privada, en servicio, vehículos oficiales de la Policía, y a los Cuerpos de Bomberos.

Art. 397.- Sin reglamentación, Artículo 212, Ley N° 5142/2014.

Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 213.- El Presidente del Congreso de la Nación oficiará como Ordenador de Gastos y administrará el presupuesto asignado al Congreso de la Nación.

Art. 398.- Sin reglamentación, Artículo 213, Ley N° 5142/2014.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 214.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley y sus reglamentos por parte de los funcionarios responsables de la gestión administrativa, presupuestaria, contable y patrimonial de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), constituirá infracciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

B) Reglamentación Artículo 214, Ley N° 5142/2014.

Art. 399.- En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 5142/2014 y las reglamentaciones del presente Decreto, constituirán infracciones establecidas en los Artículos 82, 83 y 84 de la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado".

El MH deberá comunicar a la AGPE, Congreso Nacional y a la CGR, a fin de que procedan conforme a sus facultades legales. Los OEE y municipalidades deberán realizar las diligencias previas o sumarios administrativos en sede de las respectivas instituciones conforme a sus facultades legales, a los efectos de deslindar responsabilidades de los funcionarios en el marco legal y procesal de la Ley N° 1626/2000 de la Función Pública vigente.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 215.- Los gastos e inversiones realizados por las Entidades Binacionales de Itaipú y Yacyretá, destinados a los Organismos y Entidades del Estado (OEE), para su utilización deberán ser incluidos dentro del Presupuesto General de la Nación. Regirán para estos las prohibiciones establecidas en la Ley N° 1.297/98 "QUE PROHIBE LAS PROPAGANDAS EN ESPACIOS PAGADOS POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS".

Art. 400.- Sin reglamentación, Artículo 215, Ley N° 5142/2014.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 216.- Los ordenadores de gastos de aquellas entidades que cuenten con créditos presupuestarios en el Objeto del Gasto 970 "Gastos Reservados", deberán presentar anualmente a la Comisión Bicameral de Estudio de la Ejecución Presupuestaria del Honorable Congreso de la Nación, establecido en el artículo 282 de la Constitución Nacional, concordante con el artículo 70 de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", modificado por la Ley N° 2.515/04 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY N° 1.535/99 'DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", el informe de rendición de cuentas sobre la utilización de los mismos.

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

B) Reglamentación Artículo 216, Ley N° 5142/2014.

Art. 401.- Los procedimientos para la rendición de cuentas de los Gastos Reservados establecido en el Artículo 216 de la Ley N° 5142/2014, se regirán por el Decreto N° 4295 del 10 de diciembre de 2004, "Por el cual se reglamentan los procedimientos de rendición de cuentas de Gastos Reservados establecidos en el Artículo 136 de la Ley N° 2344/2003, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2004".

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 217.- Autorízase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente ley, en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", el Decreto del Poder Ejecutivo N° 8.127 del 30 de marzo de 2000 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1.535/99 'DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF'S", la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y sus modificaciones vigentes y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF'S)".

B) Reglamentación Artículo 217, Ley N° 5142/2014.

Art. 402.- Reglamentación dispuesta según los Anexos del presente Decreto.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 218.- En casos que los plazos legales establecidos en la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en la presente ley, y sus reglamentaciones vigentes, fenezcan en un día inhábil, a los efectos procesales, culminarán el primer día hábil siguiente.

Art. 403.- Sin reglamentación, Artículo 219. Ley N° 5142/2014.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 219.- Autorízase al Poder Ejecutivo a corregir los errores materiales, que se produzcan en la transcripción de la presente ley, debiendo para el efecto mediar un pedido expreso de los Presidentes de la Comisión Bicameral de Presupuesto y del Congreso de la Nación.

Art. 404.- Sin reglamentación, Artículo 219, Ley N° 5142/2014.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 220.- Autorízase al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Estado de Tributación, a acreditar o devolver tributos por pagos indebidos o en exceso, hasta un total de G. 80.000.000.000 (Guaraníes ochenta mil millones).

Asimismo, se podrá acreditar accesorios legales, sean estos intereses, recargos o multas, en todos los casos de devolución de impuestos y de repetición de pagos indebidos o en exceso hasta un total general de G. 10.000.000.000 (Guaraníes diez mil millones).

En ningún caso, la Administración Tributaria podrá acreditar en caso de repetición de tributos intereses o recargos, cuando el total de los montos acreditados durante el Ejercicio Fiscal exceda la autorización otorgada en los párrafos anteriores.

WLP

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

En caso que durante el Ejercicio Fiscal se haya alcanzado el total general del monto autorizado, el área responsable de realizar los acreditamientos deberá registrar correlativamente las resoluciones que las disponga, para su inclusión en el Presupuesto General de la Nación del siguiente Ejercicio Fiscal, y no generarán accesorios legales.

Los procedimientos de registración contable serán reglamentados por el Ministerio de Hacienda.

Art. 405.- Sin reglamentación, Artículo 220, Ley N° 5142/2014.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 222.- Prorrógase la implementación de lo establecido en el artículo 76 de la Ley N° 4.995/13 "DE EDUCACIÓN SUPERIOR" hasta el Ejercicio Fiscal 2015.

Art.406.- Sin reglamentación, Artículo 222, Ley N° 5142/2014.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 223.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) arbitrarán los mecanismos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 4.950/13 "QUE CREA EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT)" y de los oficios con resoluciones judiciales, por los cuales se ordena al Estado paraguayo el pago de sumas de dinero originados en los juicios seguidos a los Organismo y Entidades del Estado (OEE).

B) Reglamentación Artículo 223, Ley N° 5142/2014.

Art. 407.- De conformidad a las disposiciones de la Ley N° 4.950/13 "QUE CREA EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT)", los OEE, Municipalidades y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, contratarán los seguros en este concepto conforme a la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", y en particular bajo el procedimiento establecido en el Art. 33, Inc. "a" de la citada normativa, mediante el procedimiento simplificado para esta contratación, a ser reglamentada por la DNCP, de conformidad a las disposiciones contenidas en el Art. 17 de la citada Ley N° 2051/03, modificada por la Ley N° 3439/07.

El procedimiento simplificado deberá contemplar la emisión de pólizas electrónicas. Así mismo, los OEE, Municipalidades y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, deberán incluir en las condiciones básicas de contratación, un inventario detallado de los vehículos terrestres, Automotores y Ciclomotores que forman parte de su patrimonio, así como el estado de conservación de los mismos, a los fines de la contratación del SOAT.

Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 224.- Los Fondos de los recursos institucionales del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, disponibles en las cuentas especiales del Banco Central del Paraguay (BCP), podrán ser destinados indistintamente al financiamiento de los gastos corrientes y de capital previstos en los diversos Programas y Proyectos de dicha Cartera de Estado aprobados por la presente ley y sus modificaciones.

Art. 408.- Sin reglamentación, Artículo 224, Ley N° 5142/2014.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 225.- Facúltase al Instituto de Previsión Social, con autorización del Consejo de Administración, a utilizar el Fondo de Imprevistos dentro del marco legal del artículo 7° de la Ley N° 98/92 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN UNIFICADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y MODIFICA LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO - LEY N°

620

ANEXO AL DECRETO N° 1100/2014

1.860/50, APROBADO POR LA LEY N° 375/56 Y LAS LEYES COMPLEMENTARIAS N° 537 DE FECHA 20 DE SETIEMBRE DE 1958, 430 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1973 Y 1.286 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1987” hasta el equivalente al monto de G. 137.000.000.000 (Guaraníes ciento treinta y siete mil millones), incluido en el Ingreso 191 “Otros Recursos”. Dicho monto será destinado exclusivamente para financiar obras de infraestructura específicamente para el Hospital Regional de Ciudad del Este y el Hospital Regional de Ingavi, necesario para el cumplimiento de los fines de Seguridad Social.

Art. 409.- Sin reglamentación, Artículo 225, Ley N° 5142/2014.

A) Texto de la Ley N° 5142/2014: Artículo 226.- Los montos resultantes de los recortes resueltos por el Congreso en las partidas presupuestarias deberán ser destinadas a fondos o a fines sociales a través de las siguientes instituciones: Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), Instituto Nacional del Indígena (INDI), Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT), Secretaría del Ambiente (SEAM), Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA) y Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA). El Poder Ejecutivo tendrá plazo hasta el 31 de marzo del año 2014 para presentar los proyectos respectivos.

Art. 410.- Sin reglamentación, Artículo 226, Ley N° 5142/2014

Art. 411.- Aquellos expedientes de modificaciones presupuestarias obrantes en la DGP que no cuenten con la disposición legal firmada a la fecha 30 de diciembre de 2014, quedarán sin efecto y se ordenará su archivo sin más trámite.

Los expedientes obrantes en la DGP que no cuenten con procedimientos de forma relacionados al PGN, deberán estar finiquitados a más tardar el 30 de diciembre de 2014, pasado dicha fecha quedarán sin efecto y serán archivados.

Art. 412.- El MH a través de la SSEAF podrá disponer las excepciones requeridas a los procedimientos y plazos detallados en el Subcapítulo 03-07, Normas y Procedimientos para Modificaciones Presupuestarias dispuestos por el presente Decreto, a los efectos de la emisión de proyectos de leyes, Decretos o resoluciones de modificaciones presupuestarias. Las excepciones a los plazos establecidos por Ley, deben ser previstos en el respectivo proyecto de Ley.

Art. 413.- Las máximas autoridades de los Organismos y Entidades del Estado podrán solicitar al Equipo Económico Nacional las excepciones a las disposiciones establecidas en el Artículo 112 con referencia a las nuevas contrataciones de personal; los Artículos 103, 104, 105, 106 y 107, para el nombramiento de nuevo personal en cargos vacantes; y, el Artículo 389, para la adquisición de equipos de transporte con el Objeto del Gasto 537, que serán autorizados por el Equipo Económico Nacional y formalizados por disposición legal originada en el Ministerio de Hacienda a través de la Subsecretaría de Estado de Economía.

Art. 414.- Derogaciones Expresas.

Decreto N° 10.341, del 27 de abril de 2007, “Por el cual se establecen plazos para la presentación de las Solicitudes de Transferencia de Recursos (STR) de los Organismos y Entidades del Estado a la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del MH”.

Decreto N° 544 de fecha 20 de octubre de 2008, “Por el cual se modifica el Artículo 2° del Decreto N° 10.341 del 27 de abril de 2007 “Por el cual se establecen plazos para la presentación de las Solicitudes de Transferencia de Recursos (STR) de los Organismos y Entidades del Estado a la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda”.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1100/2014

ANEXO - B

B01 PLANILLA DE RENDICIÓN DE CUENTAS.

- B-01-01 A Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro.
- B-01-01 B Programación de Ingresos – Entidades sin Fines de Lucro.
- B-01-01 C Programación de Gastos – Entidades sin Fines de Lucro.
- B-01-01 D Planificación de Bienes y/o Servicios Entregados y Asignación Financiera – Entidades sin Fines de Lucro.
- B-01-02 Planilla de Rendición de Cuentas - Transferencias a Personas Físicas.
- B-01-03 Información sobre la Entidad – Aportes a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro.
- B-01-04 Informe Cuantitativo y Cualitativo de Gestión de Recursos.
- B-01-05-07 Tarjeta 01.
- B-01-05-08 Tarjeta 02.
- B-01-05-09 Tarjeta 03.
- B-01-05-10 Tarjeta 04.
- B-01-06 Rendición de Cuentas - Gastos de Residencia.
- B-01-07 Rendición de Cuentas - Representación Consular y/o Representación Diplomática.
- B-01-08 Informe de Resultados de Gestión de Recursos Específicos de Gobiernos Municipales.

B02 CONTRATACIONES PÚBLICAS.

- B-02-01 A Declaración Jurada de los Códigos de Contratación (CC) de Entidades Conectadas al SIAF Emitidos y no Cancelados al 31/12/2013.
- B-02-01 B Declaración Jurada de los Códigos de Contratación (CC) Emitidos para Entidades no Conectadas al SIAF y no Cancelados al 31/12/2013.
- B-02-02 Programa Anual de Contrataciones.
- B-02-03 Reprogramación del Programa Anual de Contrataciones.
- B-02-04 Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP).
- B-02-05 Formulario de Adjudicación.
- B-02-06 CC – Código de Contratación.
- B-02-07 Constancia FOCEM.
- B-02-08 Cuadro Comparativo de Ofertas.
- B-02-09 Asociación de Código de Catalogo por ID.
- B-02-10 Declaración Jurada de Contratación con Características Especiales.
- B-02-11 Declaración Jurada de Contrataciones Excluidas.
- B-02-12 Declaración Jurada de Contrataciones Realizadas Antes de la Entrada en Vigencia de la Ley N° 2051/03 y Decreto N° 21.909/03.
- B-02-13 Formulario del Llamado a Contratación Regida por Convenio Internacional.
- B-02-14 A Formulario del Llamado a Contratación Regida por la Ley N° 2051/03.
- B-02-14 B Formulario del Llamado a Contratación Regida por la Ley N° 2051/03 - Subasta a la Baja Electrónica.
- B-02-15 Formulario de Mantenimiento de Códigos de Catalogo.
- B-02-16 Formulario de Adecuación de Líneas Presupuestarias de Código de Contratación.

B03 TABLA DE VALORES DE VIÁTICOS PARA INTERIOR Y EXTERIOR.

- B-03-01 Tabla de Valores Viáticos Interior.
- B-03-02 Tabla de Valores de Viáticos para el Exterior del País.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1100/2014

B04 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS E INFORMES DE CONTROL Y EVALUACIÓN.

- B-04-01 Cuadro de Ejecuciones y Estimaciones del Ingreso.
- B-04-02 Cuadro de Variación de Gastos.
- B-04-03 Fundamentación de las Modificaciones Presupuestarias.
- B-04-04 Modificación del Plan Financiero por Producto.
- B-04-05 Modificación del Plan Financiero.
- B-04-06 Modificación del Anexo del Personal.
- B-04-07 Fundamentación de las Modificaciones y/o Creaciones de Resultados u Objetivos.
- B-04-08 Informes de Control y Evaluación.
- B-04-09 Planificación de Productos y Asignación Financiera.
- B-04-10 Modificación del Plan Financiero de Ingresos.
- B-04-11 Fundamentación de los Programas.
- B-04-12 Memoria de la Entidad.
- B-04-13 Modificación Física de Producto.

B05 LIQUIDACIÓN DE REMUNERACIONES Y APORTES A LA CAJA FISCAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

- B-05-01 Planilla de Liquidación de Remuneraciones Art. 4º Ley 2.345/03.
- B-05-02 Liquidación de Remuneraciones – Comprobante para el Funcionario.
- B-05-03 Aporte a la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones.
- B-05-04 Resumen de Cargos Vacantes.

B06 FORMULARIOS DE INFORMES FINANCIEROS.

- B-06-01 Balance General.
- B-06-02 Estado de Resultado.
- B-06-03 Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones.
- B-06-04 Ejecución Presupuestaria de Recursos.
- B-06-05 Ejecución Presupuestaria por Objeto de Gastos.
- B-06-06 Ejecución Presupuestaria de Recursos (Anual).
- B-06-07 Ejecución Presupuestaria por Objeto de Gastos (Anual).
- B-06-08 Conciliación Bancaria.
- B-06-09 F.C. – 04 Movimiento de Bienes de Uso.
- B-06-10 F.C. – 04.1 Traspaso de Bienes de Uso – Convenios Interinstitucionales.
- B-06-11 F.C. – 04.2 Movimiento de Bienes de Uso – Detrimiento de Bienes.
- B-06-12 Dictamen Detallado de las Obligaciones Pendientes de Pago.
- B-06-13 F.C. – 9.1 Hoja de Costos de Inversiones – Convenios Interinstitucionales.
- B-06-14 Dinámica Contable – Convenio Interinstitucional.
- B-06-15 Informe Financiero y Rendición de Cuentas – Recursos y Gastos realizados por Agencias Especializadas y Organismos Internacionales Administradoras de Proyectos.
- B-06-16 F.C. – 03 Inventario de Bienes de Uso.
- B-06-17 Recaudación de Impuesto Inmobiliario y Depósito del 15% destinado a Municipios considerados de Menores Recursos.
- B-06-18 Constancia del IDAP.

B07 PLANILLA DE GASTOS DE CAJA CHICA.

- B-07-01 Planilla de Gastos de Caja Chica.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1100/2014

**B09 PLANILLA DE EJECUCIÓN DE INGRESOS Y GASTOS - M.S.P.B.S.
Y M.E.C.**

- B-09-01 Objeto del Gasto 834 - Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales.
- B-09-02 Objeto del Gasto 894 - Otras Transferencias al Sector Público.
- B-09-03 Objeto del Gasto 847 - Aportes de Programas de Educación Pública.

B10 RETIRO VOLUNTARIO.

- B-10-01 Solicitud de Inscripción al Programa de Retiro Voluntario.
- B-10-02 Liquidación Final de Haberes.
- B-10-03 Nómina General de Beneficiados por Retiro Voluntario.

B12 FONDO ROTATORIO.

- B-12-01 Lista de Operaciones Exentas y Gravadas.
- B-12-02 Listado de Cheques Emitidos y Pendientes de Cobro.
- B-12-03 Flujo de Fondos.

B13 INGRESOS.

- B-13-01 Planilla de Saldos de Cuentas Administrativas.

B14 INVERSIÓN PÚBLICA

- B-14-01 Formulario - Nómina del Personal Vinculado al Proyecto.

B15 ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES

- B-15-01 Solicitud de Inscripción en el Identificador de Acreedor Presupuestario – Personal Contratado



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1100/2014

RENDICIÓN DE CUENTAS
ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

- (1) ENTIDAD APORTANTE:
- (2) ENTIDAD BENEFICIARIA:
- (3) CORRESPONDIENTE AL PERÍODO:

RUC:

A) APORTE TRANSFERIDO

Saldo Anterior (4)	Banco (5)	Oden de Transferencia N° (6)	Fecha de Orden de Transferencia (7)	Importe en Gs. (8)	Depositado en la Cuenta Bancaria de la Entidad Beneficiada N° (9)	Banco (10)
Total Transferido del período(11)						
Saldo Acumulado (12) (Total del período + saldo anterior)						

B) GASTOS

Tipo de Comprobante (13)	Comprobante N° (14)	Fecha (15)	RUC (16)	Timbrado N° (17)	Denominación (18)	Concepto (19)	Objeto del Gasto (20)	Importe en G. (21)	Observaciones (22)
b.1) GASTOS ADMINISTRATIVOS									
TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS (23)									
b.2) GASTOS MISIONALES									
TOTAL GASTOS MISIONALES (24)									
TOTAL GASTOS (25)									
SALDO A RENDIR (26) (Ítem 12 - Ítem 25)									

C) FIRMA DE LOS RESPONSABLES DE LA ENTIDAD BENEFICIADA (27)

FIRMA DEL PRESIDENTE O TITULAR
Firma, sello y aclaración

TESORERO O ADMINISTRADOR
Firma, sello y aclaración

CONTADOR
REGISTRO N°

NOTA: LA PRESENTE PLANILLA TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.

La constancia de presentación del formulario Anexo B-01-01 A "Rendición de Cuentas" a la Contraloría General de la República, no constituye un examen de la rendición de cuentas presentada. El examen de cuentas será realizado posteriormente de acuerdo a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y disposiciones legales establecidas.

Handwritten signature



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N°1100/2014

RENDICIÓN DE CUENTAS - INSTRUCTIVO ANEXO B-01-01 A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

- (1) ENTIDAD APORTANTE: consigne la Entidad que transfiere los recursos.
(2) ENTIDAD BENEFICIARIA Y RUC IDENTIFICADOR: consigne denominación de su Entidad y RUC.
(3) CORRESPONDIENTE AL PERIODO: consigne periodo que se rinde (Ej. Enero, febrero, marzo, etc).

A) APORTE TRANSFERIDO

- Saldo Anterior (4) : consigne importe de saldo de la transferencia anterior, si hubiere.
Banco (5) : consigne el nombre del Banco con el cual opera la Entidad aportante (ver cheque) Ej. (BNF, Itaú, etc).
Orden de Transferencia N° (6): consigne número de las transferencias realizadas mediante giros bancarios.
Fecha (7): consigne fecha de la Orden de Transferencia.
Importe en Gs. (8): consigne importe del/los cheque/s.
Depositado en la Cuenta Bancaria de la Entidad Beneficiada N° (9): consigne número de cuenta bancaria con el cual opera la Entidad beneficiada.
Banco (10): consigne nombre del Banco con el cual opera la Entidad beneficiada.
Total Transferido del período(11): consigne suma de los aportes transferidos para el período que se rinde.
Saldo acumulado (12) (Total del período + saldo anterior): consigne suma del período más saldo anterior (si hubiere).

B) GASTOS

- Tipo de Comprobante (13): consigne tipo de comprobante legal (factura contado, crédito, etc).
Comprobante N° (14): consigne número del comprobante legal.
Fecha (15): consigne fecha del comprobante legal.
RUC (16): consigne el Registro Único de Contribuyente del emisor del comprobante legal.
Timbrado N° (17): consigne número de timbrado del comprobante legal.
Denominación (18): consigne denominación del emisor del comprobante legal.
Concepto (19): consigne el concepto que corresponde a la adquisición realizada por la Entidad beneficiada (Ej. compra de alimentos).
Objeto del Gasto (20): consigne objeto del gasto que corresponda a la verdadera naturaleza del gasto conforme Clasificador del año vigente.
Importe en G. (21): consigne importe establecido en el comprobante legal.
Observaciones (22): todo tipo de situaciones que se deban aclarar (Ej. Recibos de dinero por el pago de facturas créditos expuestas en la presente rendición, diferentes objetos del gasto en una misma factura, etc).
TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS (23): consigne suma de todos los gastos administrativos.
TOTAL GASTOS MISIONALES (24): consigne suma de todos los gastos misionales (para los fines que fueron creadas las Entidades beneficiadas).
TOTAL GASTOS (25): consigne suma de gastos administrativos y misionales.
SALDO A RENDIR (26) (Ítem 12 - Ítem 25): consigne saldo a rendir, si fuere resultante de la diferencia entre el saldo acumulado y el total de gastos.

- C) FIRMA DE LOS RESPONSABLES DE LA ENTIDAD BENEFICIADA (27): consigne firma del Presidente, Tesorero y Contador matriculado de la Entidad beneficiada.



PROGRAMACIÓN DE GASTOS				
ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO				
(Para uso de TP1, TP2, TP3)				
Nombre de la Entidad (1) :				
Tipo de Presupuesto (2):				
Programa/Proyecto (3):				
Obj.Gas (4)	F.F. (5)	Org. Fin. (6)	DESCRIPCIÓN (7)	PRESUPUESTO (8)
Total Gastos (9)				0

Firma, sello y aclaración de la Máxima Autoridad

Firma, sello y aclaración del Tesorero o Administrador

- (1) Nombre de la Entidad : Registrar la denominación completa de la Entidad.
- (2) Tipo de Presupuesto: Registrar el Tipo de Presupuesto asignado al gasto.
- (3) Programa y/o Proyecto: Denominación del Programa y/o Proyecto a que se destina el presupuesto descrito en el formulario.
- (4) Objeto del Gasto : Registrar el Objeto del Gasto que realiza la ejecución.
- (5) Fuente de Financiamiento : Registrar la Fuente de Financiamiento con que se realiza la ejecución.
- (6) Organismo Financiador : Registrar el Organismo Financiador encargado de transferir los recursos.
- (7) Descripción : Registrar la Denominación completa del Objeto del Gasto.
- (8) Presupuesto : Monto ejecutado.
- (9) Total Gastos: Sumatoria total de la ejecución efectuada.



(1) PLANIFICACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS ENTREGADOS Y ASIGNACIÓN FINANCIERA
ENTIDADES SIN FINES LUCRO

Nombre de la Entidad (2) :
Programa y/o Proyecto (3) :
Resultado Esperado (4) :

(En Guaraníes)

Producto/ Bienes o servicios (5)	Unidad de Medida (6)	Enero (7)	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Anual
Cod. Grupo Cod. Subg./FF/OF/Dpto. (8)	Descripción (9)	Enero (10)	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Anual
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Totales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Firma, sello y aclaración de la Máxima Autoridad

Firma, sello y aclaración del Tesorero o Administrador

1) En este formulario se consignaran las metas productivas (resultados cuantitativos de la entrega de Bienes y/o Servicios) y la asignación financiera, para esta última se deberán consignar las mismas desde el nivel de Grupo, para luego continuar con los Subgrupos (Ejemplo: GRUPO 200 Servicios No Personales- SUBGRUPO 230 Pasajes y Viáticos).

2) Nombre de la Entidad: Identificar y especificar según denominación completa de la Entidad.

3) Programa y/o Proyecto: Denominación del Programa y/o Proyecto a que se destina el presupuesto descrito en el formulario.

4) Resultado Esperado : Un resultado constituye el efecto que se pretende lograr mediante la producción de bienes o prestación de servicios que la Entidad realiza a través de Programas. Este resultado será enunciativo.

Planificación y Distribución de la Producción

5) Producto/Bienes o Servicios: Bienes y servicios entregados por la Organización para el logro del Resultado Esperado, que fue definido en base a los Objetivos, está denominación debe ir en concordancia con el diagnóstico del Programa y/o Proyecto, con los objetivos del mismo y con el resultado esperado enunciado (Ejemplo: Asistencia Técnica a Agricultores).

6) Unidad de Medida: Unidad que se emplea para medir el volumen de producción, con esta será cuantificada y/o medida la entrega de bienes y/o servicios (Ejemplo: Raciones de alimentos, Personas, Familias, Metro Cuadrado).

7) Enero, Febrero, Marzo...Meses en los que se debe distribuir la metas cuantitativas; de forma mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral.

Planificación de la Asignación Financiera

8) Cod. Grupo: Codificación que permite la identificación del Grupo de Gastos (Ejemplo: 200 Servicios No Personales).

Cod. Subgrupo/FF/OF/Dpto.: Por debajo del Cod.Grupo se deberán consignar la codificación que identifica al Subgrupo, a la Fuente de Financiamiento, al Organismo Financiador y al Dpto. (Ejemplo: 230-10-1-99)

9) Descripción: Denominación del Grupo de Gastos o del Subgrupo u Objeto del Gasto.

10) Asignación Presupuestaria mensual por bienes y/o servicios: corresponde a la asignación de créditos presupuestarios, vinculados a la programación establecida para las metas productivas.

CSG



Información sobre la Entidad
Para acceder a la primera cuota del Rubro 842 "Aportes a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro"

Registro Único del Contribuyente (RUC)	Denominación Completa o Razón Social	Tipo de Entidad Beneficiaria (*)	Misión	Departamento /Distrito/Localidad
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)

(*) Asociaciones, ONG's, Comisión Vecinal, etc.

Información sobre Aplicación de los fondos

Proyecto	Objetivo General	Monto Anual Presupuestado	Sector de aplicación de los fondos	Población a ser Beneficiada	Cantidad Estimada de Beneficiados	Duración del Proyecto
(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)

La Entidad sin Fines de Lucro declara bajo Fé de Juramento que los datos consignados en el formulario son correctos y han sido confeccionados sin omitir dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

- (1) RUC: Se debe identificar el Registro Único de Contribuyente de la Entidad que recibe la transferencia de fondos.
- (2) DENOMINACIÓN COMPLETA Ó RAZÓN SOCIAL: Se debe indicar el nombre de la Entidad a la cual se le transfieren los fondos.
- (3) TIPO DE ENTIDAD BENEFICIADA: Precisar la naturaleza de la Entidad que recibe la transferencia de fondos (Asociaciones, ONG's, Comisión Vecinal, etc.).
- (4) MISIÓN: Se debe identificar el propósito esencial que le da carácter constitutivo a la Entidad a la que se le transfieren los fondos (para qué existe, razón de ser del ente, finalidad para la cual fue creada la Entidad).
- (5) DEPARTAMENTO/DISTRITO/LOCALIDAD: Especificar el Departamento, Distrito, Ciudad o Localidad en la cual se encuentra asentada la oficina de la Entidad.
- (6) PROYECTO: Indicar el nombre asignado al proyecto propuesto por la Entidad para la aplicación de los fondos a ser transferidos.
- (7) OBJETIVO GENERAL: Se debe identificar el objetivo general o el impacto que se espera conseguir con la implementación del Proyecto.
- (8) MONTO ANUAL PRESUPUESTADO: Corresponde al monto que la Entidad planifica recibir durante el Ejercicio Fiscal vigente.
- (9) SECTOR DE APLICACIÓN DE LOS FONDOS: Se debe especificar el sector social al cual se aplicarán los fondos a ser transferidos a la Entidad.
- (10) POBLACIÓN A SER BENEFICIADA: Número potencial de beneficiarios que harán uso del bien o servicio asistencial prestado a través del Proyecto.
- (11) CANTIDAD ESTIMADA DE BENEFICIADOS: Se debe especificar el número de beneficiados.
- (12) DURACIÓN DEL PROYECTO: Se debe indicar la duración del proyecto en meses.

NOTA: LA PRESENTE PLANILLA TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.

CSJ

INSTRUCTIVO FORMULARIO ANEXO B-01-04
INFORME CUANTITATIVO Y CUALITATIVO DE GESTIÓN DE RECURSOS

INSTRUCTIVO: CABECERA

- (1) **Trimestre Informado:** Escribir el trimestre al cual corresponde el Informe. Ej.: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto.
- (2) **Nombre de la Entidad Origen de los Fondos:** Escribir el nombre de la Institución de la que se reciben fondos.
- (3) **Nombre de la Institución Receptora de los Fondos:** Escribir el nombre legal completo de la Entidad beneficiaria (Asociación, ONG's, Comité vecinal, etc.)
- Objetivo:** Escribir el propósito que se pretende alcanzar en un tiempo y espacio específicos a través de determinadas acciones. Debe estar orientado al servicio de los usuarios y formulados en términos de mejora de una situación determinada.

INSTRUCTIVO: REFERENCIA IMPORTE RECIBIDO EN TRANSFERENCIA

- (5) **Cod. Grupo:** Consignar la categoría de gasto a nivel de Grupo al que corresponde (100 Servicios Personales; 200 Servicios no Personales; 300 Bienes de Consumo e Insumos; 400 Bienes de Cambio; 500 Inversión Física; 600 Inversión Financiera; 700 Servicio de la Deuda Pública; 800 Transferencias; 900 Otros Gastos)
- (6) **Cod. Sub. Grupo:** Consignar la categoría de gasto a nivel de Subgrupo al que corresponde según el Clasificador Presupuestario (Ej.: 110 Remuneraciones Básicas; 210 Servicios Básicos, etc.)
- (7) **O.G.:** Consignar la categoría de gasto a nivel de Objeto del Gasto al que corresponde según el Clasificador Presupuestario (Ej.: 111 Sueldos; 211 Energía Eléctrica, etc.)
- FF:** consignar cual es la Fuente Financiera de los recursos públicos, el origen de los fondos recibidos en transferencia Ej.: FF 10 "Recursos del Tesoro", FF 20 "Recursos del Crédito Público" o FF 30 "Recursos Institucionales".
- (8) **OF:** El origen de financiamiento es concurrente con la clasificación por fuente de financiamiento. A cada fuente de financiamiento, corresponde un origen de financiamiento. Ej.: FF: 10 "Recursos del Tesoro" OF: 001 "Genuino"
- (9) **Dpto.:** consignar el cod. del Departamento al que corresponden los fondos recibidos
- (11) **Descripción:** consignar la denominación completa del Objeto del Gasto bajo el cual la Entidad Origen de Fondos efectúa la transferencia de recursos
- (12) **Presupuesto Total Anual:** consignar el monto total del presupuesto en guaraníes que será destinado en el año a la institución receptora de fondos.
- (13) **Monto Recibido en el Trimestre Informado:** consignar el monto total recibido en el trimestre por la institución receptora de fondos.
- (14) **Ejecución Presupuestaria:** consignar el monto total gastado en el trimestre que se informa y en los trimestres informados con anterioridad.
- (15) **Ejecución Acumulada:** consignar el resultado de la sumatoria de los montos gastados en los trimestres informados (\sum trimestre (1+2+3+4)).
- (16) **% de Ejecución del Trimestre Informado:** consignar el resultado de la siguiente operación [Ejecución Presupuestaria del trimestre informado (14) dividido el Monto Recibido en el Trimestre Informado (13) y multiplicado por 100].
- (17) **% de Ejecución Acumulada Presupuesto Anual:** consignar el resultado de la siguiente operación [Ejecución Acumulada de los trimestres (15) dividido el Presupuesto Total Anual (12) y multiplicado por 100].

INSTRUCTIVO: REFERENCIA GASTOS EFECTUADOS POR BIEN Y/O SERVICIO

- (18) **Producto/Bienes o Servicios:** identificar el bien y o servicio entregado con los fondos recibidos - Obs.: NO CORRESPONDE A OBJETO (Ej.: Atención Integral a Personas Adultas Mayores)
- (19) **Unidad de Medida:** identificar con que expresión se medirá el Producto (Ej.: Personas, Metros Cuadrados, Viviendas)
- (20) **Meta Anual:** cuantificar el objetivo que se pretende alcanzar durante el año en la entrega y/o provisión del bien y/o servicio.
- (21) **Meta Trimestre Informado:** cuantificar el objetivo que se pretendió alcanzar durante el trimestre informado en la entrega y/o provisión del bien y/o servicio.
- (22) **Avances Productivos:** consignar la cantidad de bienes y/o servicios efectivamente entregados en el trimestre que se informa y en los trimestres informados con anterioridad.
- (23) **Avances Acumulados:** consignar el resultado de la sumatoria de las cantidades de bienes y/o servicios provistos en los trimestres Informados (\sum trimestre (1+2+3+4))
- (24) **% de Avance del Trimestre Informado:** consignar el resultado de la siguiente operación [Avance Productivo del trimestre informado (22) dividido la Meta del Trimestre Informado (21) y multiplicado por 100].
- (25) **% de Avance Acumulado/ Meta Anual:** consignar el resultado de la siguiente operación [Avance Acumulado (23) dividido la Meta Anual (20) y por multiplicado por 100].
- (26) **Cod. Grupo:** consignar la categoría de gasto a nivel de Grupo al que corresponde (100 Servicios Personales; 200 Servicios no Personales; 300 Bienes de Consumo e Insumos; 400 Bienes de Cambio; 500 Inversión Física; 600 Inversión Financiera; 700 Servicio de la Deuda Pública; 800 Transferencias; 900 Otros Gastos)
- (27) **Cod. Sub. Grupo:** consignar la categoría de gasto a nivel de Subgrupo al que corresponde según el Clasificador Presupuestario (Ej.: 110 Remuneraciones Básicas; 210 Servicios Básicos, etc.)
- (28) **O.G.:** consignar la categoría de gasto a nivel de Objeto del Gasto al que corresponde según el Clasificador Presupuestario (Ej.: 111 Sueldos; 211 Energía Eléctrica, etc.)
- (29) **Dpto.:** consignar el cod. del Departamento dentro de cuyo ámbito territorial se ejecutan los fondos recibidos.
- (30) **Munic.:** consignar el cod. de la Municipalidad dentro de cuyo ámbito territorial se ejecutan los fondos recibidos.
- (31) **Descripción:** escribir la denominación completa del Objeto del Gasto en concepto del cual se han erogado los recursos.
- (32) **Ejecución presupuestaria por Objeto del Gasto:** consignar el monto total gastado en el trimestre que se informa y en los trimestres informados con anterioridad por Objeto del Gasto.
- (33) **Ejecución Acumulada:** consignar el resultado de la sumatoria de los montos ejecutados por Objeto del Gasto en los trimestres Informados (\sum trimestre (1+2+3+4)).
- (34) **Resultados Obtenidos con la Gestión:** describir brevemente los principales resultados logrados con la gestión de los recursos recibidos y las actividades desarrolladas durante el trimestre informado.

INSTRUCTIVO: FORMATO

Tamaño de Hoja: Oficio

Tipo y Tamaño de Letra: Times New Roman 10

Los montos deberán ser expresados en total de Guaraníes



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1100/2014

Anexo B-01-05-07
Tarjeta N° 1 - EDUCACIÓN

Código	Descripción
RAZONES ECONÓMICAS	
1	Sin recursos en el hogar
2	Necesidad de trabajar
3	Debe hacer labores en el hogar
4	Muy costosos los materiales y matrículas
RAZONES ESCOLARES	
5	No existe Institución Pública/Oficial cercana
6	No existe ninguna Institución cercana
7	No tiene edad adecuada
8	Considera que terminó los estudios
9	Considera de poco valor la educación
10	Institución cercana de baja calidad
11	En la Institución cercana no existe cupo
12	El Horario no es conveniente
13	La Institución está clausurada
14	El docente no asiste con regularidad
15	Institución no ofrece todos los grados/cursos
16	Requiere educación especial
17	No quiere estudiar
18	Asiste a enseñanza no formal
OTRAS RAZONES	
19	Por enfermedad
20	Por embarazo
21	Debe cuidar de hermanos menores
22	Otras razones familiares
23	Servicio Militar



**RENDICIÓN DE CUENTAS
OBJETO DEL GASTO 122 GASTOS DE RESIDENCIA**

ENTIDAD (1):

TIPO PRESUPUESTO (2):

PROGRAMA(3):

SUBPROGRAMA (4):

OBJETO DEL GASTO: 122 "Gastos de Residencia" (5)

BENEFICIARIO: (6)

DOCUMENTO NRO: (7)

CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE (8):

Ingresos (9)					
Fecha	Comprobante	Nombre	Tipo	N°	Importe
Total Ingresos					

Gastos (10)					
a) Gastos Personales					
Fecha	Comprobante	Nombre	Tipo	N°	Importe
Total					
b) Gastos Administrativos					
Fecha	Comprobante	Nombre	Tipo	N°	Importe
Total					
c) Otros					
Fecha	Comprobante	Nombre	Tipo	N°	Importe
Total					
Total Gastos					

RESUMEN:		
(1 1)	Total Ingresos	
	Total Gastos/Rendición	
	Devolución	
	Diferencia	

(12) Firma del Beneficiario: _____

Aclaración: _____

Nro Documento _____

Fecha: ___/___/___

NOTA: LA PRESENTE PLANILLA TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.

Handwritten signature



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1100/2014

RENDICIÓN DE CUENTAS - INSTRUCTIVO ANEXO B-01-06 Objeto del Gasto 122 Gastos de Residencia

- (1) Nombre de la Entidad.
- (2) Tipo de Presupuesto.
- (3) Nombre del Programa al cual corresponde.
- (4) Nombre del Subprograma al cual corresponde.
- (5) Objeto del Gasto correspondiente al 122 "Gastos de Residencia".
- (6) Nombre del Beneficiario.
- (7) Número de Documento.
- (8) Rendición correspondiente a los meses que se rinden.
- (9) Información referente a los Ingresos: Fecha, Tipo de Comprobante, Nombre del Beneficiario, Número, Importe.
- (10) Datos correspondientes a los Gastos que se están rindiendo que se clasifican en Gastos Personales, Gastos Administrativos y Otros, cuyo resumen se coloca en la parte inferior a este.
- (11) En el resumen se incluyen los datos que fueron colocados en los dos apartados anteriores (9 y 10) a fin de conocer el monto rendido y devolución en caso de que el monto rendido sea inferior al 50% del total recibido. Además se colocará la suma del total no rendido.
- (12) Se colocará la firma, aclaración, número de documento del beneficiario, así como la fecha en la cual se realiza la rendición.



ANEXO B-01-07

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1100/2014

RENDICIÓN DE CUENTAS
REPRESENTACIÓN CONSULAR Y/O REPRESENTACIÓN DIPLOMÁTICA

- (1) ENTIDAD APORTANTE:
 (2) REPARTICIÓN CONSULAR Y/O REPRES. DIPLOMÁTICA DE:
 (3) CORRESPONDIENTE AL PERÍODO:

A) APORTE TRANSFERIDO

Saldo Anterior (4)	Banco (5)	Cheque Nº (6)	Fecha (7)	Importe en Gs. (8)	Depositado en la Cuenta Bancaria de la Entidad Beneficiada Nº (9)	Fecha de depósito (10)	Banco (11)
Total Transferido del período(12)							
Saldo acumulado (13) (Total del período + saldo anterior)							

B) GASTOS

Tipo de Comprobante (14)	Comprobante Nº (15)	Fecha (16)	Concepto (17)	Objeto del Gasto (18)	Importe en Gs. (19)	Observaciones (20)
b.1) GASTOS ADMINISTRATIVOS						
TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS (21)						
b.2) GASTOS DE FUNCIONAMIENTO						
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (22)						
TOTAL GASTOS (23)						
SALDO A RENDIR (24) (Ítem 12 - Ítem 23)						

C) FIRMA DE LOS RESPONSABLES (25)

CÓNSUL Y/O REPRES.
DIPLOMÁTICA/
PAÍS/CIUDAD
Firma, sello y aclaración

TESORERO O
ADMINISTRADOR - M.R.E.
Firma, sello y aclaración

DIRECTOR UAF/SUAF's
M.R.E.
Firma, sello y aclaración

D) CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (26)

FECHA DE RECEPCIÓN:

HORA:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1100/2014

Anexo B-01-08

INFORME DE RESULTADOS DE GESTIÓN DE RECURSOS ESPECÍFICOS DE GOBIERNOS MUNICIPALES
Art. 115 Ley N° 5142/2014

Ejercicio Fiscal:													
Trimestre:													
Departamento:													
Municipalidad:													
Eje Estratégico Vinculado:													
Producto	Indicador	Concepto / Código				Línea de base			Meta	Avance	%	Medios de Verificación *	Observaciones
		Tipo de Presp.	FF	OF	Obj.	Descripción	Registro	Unidad de Medida					
Recursos de Royalties y Compensaciones	<i>Economía/Proceso:</i> Porcentaje de ejecución presupuestaria de los montos transferidos en concepto de Royalties y Compensaciones en el año t.												
Almuerzo Escolar	<i>Eficacia/Producto:</i> Porcentaje de niños y niñas que reciben almuerzo escolar en las escuelas públicas que se encuentran en la jurisdicción de la Municipalidad en el año t respecto al total de niños y niñas matriculados en las escuelas públicas que se encuentran bajo jurisdicción de la Municipalidad en el año t.												
Becas	<i>Eficacia/Producto:</i> Porcentaje de becas universitarias entregadas a estudiantes egresados de la media en el año t respecto al total de becas planificadas para estudiantes egresados de la media de escuelas públicas que se encuentran en la jurisdicción de la Municipalidad en el año t.												
Proyectos de Infraestructura en Educación	<i>Eficacia/Producto:</i> Porcentaje de escuelas públicas que se encuentran en la jurisdicción de la Municipalidad de con inversión en infraestructura realizada en el año t respecto al total de escuelas públicas que se encuentran en la jurisdicción de la Municipalidad en el año t.												

* P/ uso interno de la Municipalidad.

La Municipalidad declara bajo Fé de Juramento que los datos consignados en el formulario son correctos y han sido confeccionados sin omitir dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Director Administrativo

Municipalidad de.....

Intendente

Municipalidad de.....



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1100/2014

ANEXO B-02-01 B

DECLARACIÓN JURADA DE LOS CÓDIGOS DE CONTRATACIÓN (CC) EMITIDOS PARA ENTIDADES NO CONECTADAS AL SIAF Y NO CANCELADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

La Máxima Autoridad de la Entidad _____ declara bajo fe de juramento que los Códigos de Contratación (CC) emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas que se detallan a continuación han sido emitidos y no cancelados al 31 de Diciembre de 2013 y serán obligados con los créditos previstos en el Presupuesto General del Ejercicio 2014 de nuestra Entidad.

Organismo / Entidad _____ Código SICP _____

N° DE ORDEN	CC N°	RUC	Proveedor y/o Contratista	Monto Total Contratado	Monto Obligado Acumulado al 31/12/13	Monto a Obligar Ejercicio 2014	CDPN°
Detalle de la Imputación Presupuestaria por Ejercicios Fiscales Anteriores (aquí se detallan los montos obligados en las diferentes líneas presupuestarias y separadas por año)				Detalle de la Imputación Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2014			
Año	Linea Presupuestaria		Monto Obligado	Año	Linea Presupuestaria		Monto a Obligar
TOTAL POR AÑO							0
Año	Linea Presupuestaria		Monto Obligado	TOTAL POR AÑO			0
TOTAL POR AÑO							

Firma y Sello
Titular de la UOC

Firma y Sello
Responsable de la UAF

Firma y Sello
Máxima Autoridad Institucional



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1100/2014

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA (CDP)

ANEXO B-02-04

CDP N° _____/2014

Fecha Emisión:

Descripción:

Modalidad:

Entidad:

N° PAC

AÑO:

Línea Presupuestaria									1	2	3	4	5	6	7 = (5+6)	8 = 2 - (3+4+7)
TIPO	PRG.	SUBP.	PRY.	U. Res	S.O.G.	F.F.	O.F.	Dpto.	Presupuesto Vigente 2014	Plan Financiero Vigente 2014	Compromisos	Modif. Presup.	Certificación Actual	Certificaciones Anteriores	Certificación (Actual + Anteriores)	Saldo del Plan Financiero Disponible
TOTAL																

Firma, sello
Responsable UAF's

Firma, sello
Organo de Control Interno

Firma, sello
Responsable de Presupuesto



FORMULARIO DE ADJUDICACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la Entidad (Nombre de la Entidad) certifica que el Proceso de Contratación de Bienes, Obras y/o Servicios cuyos datos se detallan a continuación, fue realizado de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y en sus Decretos Reglamentarios.

I - Datos del Proveedor/ Contratista Adjudicado

RUC/IDAP	Nombre o Razón Social	Nombre de Fantasia	País de origen	Domicilio Legal	Representante Legal	E-mail	Tel/Fax	Monto Adjudicado

II - Datos del Procedimiento

Código SICP:

UOC:

SUB-UOC:

Nro. De PAC: Modalidad:

Descripción del Bien, Obra o Servicio:

Acta/Resolución de Adjudicación N°: Fecha:

Tipo de Contrato: Número: Fecha:

Plazo Contractual:

Monto Total Contratado:

Moneda: de Cambio: Fecha: Entidad:

En letras:

Montos a ser Aplicados en los Ejercicios Fiscales:

Año	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Monto						

III - Línea Presupuestaria

Los rubros a ser destinados para la presente Contratación en el Ejercicio Fiscal 2014, son los que se detallan a continuación:

Año	Tipo Presup.	Programa	Sub Programa	Proyecto	S.G.Q.G.	F.F.	O.F.	Dpto.	Descripción	Monto a ser Utilizado
TOTAL										0

Firma, Sello
Responsable de la UOC

Observación: La información contenida en el presente formulario es proveída a la DNCP en carácter de Declaración Jurada, siendo la veracidad y exactitud de los datos en él contenidos, de entera responsabilidad del suscriptor de la misma.

Handwritten signature



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1100/2014

Anexo B-02-06

Fecha de Emisión:

C.C.

CC - CÓDIGO DE CONTRATACIÓN

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, certifica que el Proceso de Contratación de Bienes, Obras y/o Servicios cuyos datos se detallan a continuación, fueron comunicados y difundidos a través del sitio web www.dncp.gov.py

I - Datos del Proveedor / Contratista

Nombre/Razón Social del Proveedor y/o Contratista:
 Domicilio Legal:
 Nombre de Fantasia:
 Representante Legal:
 País de Origen:
 RUC / IDAP N°: Teléf./Fax: Correo Electrónico:

II - Datos del Procedimiento

Código SICP:
 Nivel de Entidad:
 Entidad:
 UOC / UEP:
 Sub UOC:
 Modalidad:
 Descripción del Bien, Obra o Servicio:
 Tipo de Contrato: Número: Fecha:
 Plazo Contractual:
 Monto Total Contratado: En letras

Montos a ser Aplicados en los Ejercicios Fiscales:

Año	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Monto	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

III - Línea Presupuestaria

Los rubros a ser destinados para la presente Contratación en el Ejercicio Fiscal 2014, son los que se detallan a continuación:

Año	Tipo Presup.	Programa	Sub Programa	Proyecto	S.G.O. G.	F.F.	O.F.	Dpto.	Descripción	Monto a ser Utilizado
TOTAL										

Son Garantías:

Observación: Es absoluta responsabilidad del Organismo y/o Entidad Contratante todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de las especificaciones técnicas objeto de la contratación, detallada en el presente documento y la concordancia con los principios generales establecidos en el Artículo 4° de la Ley N° 2.051/03, quedando en exclusiva competencia del Organismo y/o Entidad el cumplimiento de las gestiones para la efectivización del pago.

Handwritten signature



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1100/2014

Anexo B-02-07

Orden Nº:

Fecha de Emisión:

CONSTANCIA

Se expide la presente, por la cual, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas de la República del Paraguay, acredita que el presente proceso ha observado las disposiciones normativas del país en materia de compras públicas, conforme lo exige el Decreto Nº 8274 de 9 de octubre de 2006 que dispone la vigencia de la Dec. CMC 24/05, art. 54 a), Reglamento del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR.

I - Datos del Procedimiento

NRO DE PAC:

MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

NOMBRE DEL LLAMADO:

CÓDIGO SICP:

ENTIDAD:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO:

Observación: Una vez que la Unidad Técnica del FOCEM, emita la "No Objeción", la Entidad Convocante, deberá remitir las documentaciones relacionadas con la adjudicación del presente proceso, junto con el contrato pertinente, a fin de expedir los Códigos de Contratación correspondientes.

Director de Normas y Control

Director Nacional

WJ



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1100/2014

Cuadro Comparativo de Ofertas

Item	Descripción	Empresa 1					Empresa 2					Empresa 3				
		Marca	Procedencia	Cantidad	Precio Unitario (IVA incluido si corresponde)	Precio Total (Precio unitario por cantidad)	Marca	Procedencia	Cantidad	Precio Unitario (IVA incluido si corresponde)	Precio Total (Precio unitario por cantidad)	Marca	Procedencia	Cantidad	Precio Unitario (IVA incluido si corresponde)	Precio Total (Precio unitario por cantidad)
1-																
2-																
3-																
4-																
5-																
6-																

Firma del Responsable de la U.O.C.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1100/2014

ANEXO B-02-09

Contrataciones Públicas

DEPARTAMENTO DE PAC Y CATALOGACIÓN
ASOCIACIÓN DE CÓDIGO DE CATALOGO POR ID

DATOS

ENTIDAD:	
UOC/SUBUOC/UEP:	
CÓDIGO SICP:	
NOMBRE Y APELLIDO DEL FUNCIONARIO:	
CARGO DEL FUNCIONARIO:	
TELÉFONO DEL FUNCIONARIO:	
MAIL DEL FUNCIONARIO:	

ID DEL PAC AFECTADO	
CATEGORÍA ACTUAL DEL PAC AFECTADO	

CÓDIGOS DE CATALOGO A SER UTILIZADOS EN EL PAC			
CÓDIGOS DE CATALOGO (A NIVEL 4)	O.GASTO	MONTO	% (*)

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

(*) Art. 15, Inciso 2 - Decreto 21.909/03

DECLARACIÓN JURADA DE CONTRATACIONES EXCLUÍDAS

La Máxima Autoridad de la Entidad _____ declara bajo fe de juramento que los montos que se detallan a continuación corresponden a contrataciones por la adquisición o locación de bienes, obras y/o servicios, realizados en el marco del Art. 2 de la Ley 2.051/03 u otra disposición de carácter legal que implique una exclusión de aplicación de los procedimientos de Contrataciones Públicas.

I - Datos de la Entidad Adjudicada

Item	Descripción del Contrato	Fecha de la Contratación	Datos de la Empresa Adjudicada					Monto Total Contratado
			Nombre o Razón Social	RUC	Domicilio Legal	Representante Legal	Telefax	

II - Datos del Procedimiento

Monto Total Contratado: Moneda:

En letras:

Monto a ser Aplicado en el Ejercicio Fiscal 2014:

III - Líneas Presupuestarias

Código SICP:

Nivel de Entidad:

Código de Entidad:

Tipo Presup.	Programa	Sub Programa	Proyecto	S.G.O.G.	FF.	O.F.	Dpto.	Descripción	Monto a ser Utilizado Ejercicio 2014
TOTAL									0

Se adjuntan documentos:
 Factura o Contrato (en caso de Capacitación lista de beneficiarios)
 CDP
 Resolución de la máxima autoridad

Firma y Sello
Responsable de la UOC

Firma y Sello
Máxima Autoridad Institucional

Firma y Sello
Responsable de la UAF

Handwritten signature

DECLARACIÓN JURADA DE CONTRATACIONES REALIZADAS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY N° 2051/03 Y DECRETO N° 21.909/03

La Máxima Autoridad de la Entidad _____ declara bajo fe de juramento que los montos que se detallan a continuación en concepto de contrataciones por la adquisición o locación de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras realizados antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 2051/03 y Decreto N° 21.909/03 se adeudan, y serán obligados con los créditos previstos en el Presupuesto General del Ejercicio 2014 de nuestra Entidad bajo la absoluta responsabilidad de nuestra Entidad:

I - Datos de la Entidad Adjudicada

Item	Descripción del Servicio Adjudicado	Fecha de la Contratación	Datos de la Empresa Adjudicada				Monto Total Contratado
			Razón Social	RUC	Domicilio Legal	Representante Legal	

II - Datos del Procedimiento

Monto Total Contratado: Moneda:

En letras:

Monto a ser Aplicado en el Ejercicio Fiscal 2014:

III - Líneas Presupuestarias

Código SICP:

Nivel de Entidad:

Código de Entidad:

Tipo Presup.	Programa	Sub Programa	Proyecto	S.G.O.G.	F.F.	O.F.	Epis	Descripción	Monto a ser Utilizado Ejercicio 2014
TOTAL									0

Se adjunta documentos:

- Factura
- Contrato
- CDP
- Resolución de la Máxima Autoridad
- Informe de Auditoría
- Dictamen de UOC

Firma y Sello
Responsable de la UOC

Firma y Sello
Responsable de la UAF

Firma y Sello
Máxima Autoridad Institucional

CSJ

FORMULARIO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN REGIDA POR CONVENIO INTERNACIONAL

I- DATOS DE LA ENTIDAD:

CÓDIGO SICP	<input style="width: 100%;" type="text"/>
ENTIDAD	<input style="width: 100%;" type="text"/>
UEP	<input style="width: 100%;" type="text"/>
ORGANISMO FINANCIADOR	<input style="width: 100%;" type="text"/>
ORGANISMO ADMINISTRADOR DEL PROYECTO	<input style="width: 100%;" type="text"/>

II- DATOS DEL PROCEDIMIENTO:

LEY/CONVENIO/ACUERDO POR EL CUAL SE RIGE EL LLAMADO	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
CATEGORÍA DEL BIEN/SERVICIO/OBRA	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
NRO DE PAC	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
DESCRIPCIÓN DEL LLAMADO	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
GARANTÍA MANTENIMIENTO DE OFERTA	<input style="width: 50px;" type="text"/> COBERTURA	<input style="width: 50px;" type="text"/> % DE LA OFERTA	
FORMA DE ADJUDICACIÓN	<input style="width: 100%;" type="text"/>		CONTRATO ABIERTO <input style="width: 50px;" type="text"/>
DURACIÓN DEL CONTRATO	<input style="width: 100%;" type="text"/>		

III- FORMA DE PAGO AL PROVEEDOR/CONTRATISTA Y COSTO DEL PLIEGO:

FORMA DE PAGO	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
MONEDA DE PAGO	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	<input style="width: 50px;" type="text"/> F.F. 2	<input style="width: 50px;" type="text"/> F.F. 3	<input style="width: 50px;" type="text"/>
COSTO DEL PLIEGO	<input style="width: 100%;" type="text"/>		

IV- DATOS DEL CONTACTO PARA CONSULTAS:

NOMBRE	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
CARGO	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
TEL. /FAX	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
E-MAIL	<input style="width: 100%;" type="text"/>		

V- ETAPAS Y PLAZOS:

FECHA TOPE DE CONSULTAS	<input style="width: 100%;" type="text"/>	HORARIO	<input style="width: 100%;" type="text"/>
LUGAR DE CONSULTAS	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
FECHA DE JUNTA DE ACLARACIÓN	<input style="width: 100%;" type="text"/>	HORARIO	<input style="width: 100%;" type="text"/>
LUGAR DE JUNTA DE ACLARACIÓN	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
FECHA DE ENTREGA DE LAS OFERTAS	<input style="width: 100%;" type="text"/>	HORA TOPE	<input style="width: 100%;" type="text"/>
LUGAR DE ENTREGA DE LAS OFERTAS	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS	<input style="width: 100%;" type="text"/>	HORA	<input style="width: 100%;" type="text"/>
LUGAR DE APERTURA DE LAS OFERTAS	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
PLAZO DE ENTREGA DE LA ADQUISICIÓN	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
LUGAR DE ENTREGA DE LA ADQUISICIÓN	<input style="width: 100%;" type="text"/>		

VI- LA CONVOCANTE INVITA A PARTICIPAR EN ESTE PROCEDIMIENTO EN FORMA NO RESTRICTIVA A:

INVITADO 1	<input style="width: 100%;" type="text"/>	TEL	<input style="width: 100%;" type="text"/>	RUC	<input style="width: 100%;" type="text"/>
INVITADO 2	<input style="width: 100%;" type="text"/>	TEL	<input style="width: 100%;" type="text"/>	RUC	<input style="width: 100%;" type="text"/>
INVITADO 3	<input style="width: 100%;" type="text"/>	TEL	<input style="width: 100%;" type="text"/>	RUC	<input style="width: 100%;" type="text"/>
INVITADO 4	<input style="width: 100%;" type="text"/>	TEL	<input style="width: 100%;" type="text"/>	RUC	<input style="width: 100%;" type="text"/>
INVITADO 5	<input style="width: 100%;" type="text"/>	TEL	<input style="width: 100%;" type="text"/>	RUC	<input style="width: 100%;" type="text"/>

ESTE PROCEDIMIENTO ESTÁ CONFORME AL ART 2DO. (CONTRATACIONES EXCLUÍDAS) DE LA LEY 2051/03.

OBSERVACIONES

[Handwritten Signature]

FIRMA Y SELLO RESPONSABLE UEP

FORMULARIO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN REGIDA POR LA LEY Nº 2051/03

I- DATOS DE LA ENTIDAD:

CÓDIGO SICP:

ENTIDAD:

UOC:

SUB UOC:

II- DATOS DEL PROCEDIMIENTO:

CATEGORÍA DEL BIEN/SERVICIO/OBRA:

NÚMERO DE PAC:

NOMBRE DEL LLAMADO:

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

GARANTÍA MANTENIMIENTO DE OFERTA: COBERTURA: % DE LA OFERTA:

FORMA DE ADJUDICACIÓN: CONTRATO ABIERTO:

DURACIÓN DEL CONTRATO:

III- FORMA DE PAGO AL PROVEEDOR/CONTRATISTA Y COSTO DEL PLIEGO:

FORMA DE PAGO:

MONEDA DE PAGO:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

IV- DATOS DEL CONTACTO PARA CONSULTAS:

NOMBRE:

CARGO:

TEL. /FAX:

E-MAIL:

V- ETAPAS Y PLAZOS:

FECHA TOPE DE CONSULTAS: HORARIO:

LUGAR DE CONSULTAS:

FECHA DE JUNTA DE ACLARACIÓN: HORARIO:

LUGAR DE JUNTA DE ACLARACIÓN:

FECHA DE ENTREGA DE LAS OFERTAS: HORA TOPE:

LUGAR DE ENTREGA DE LAS OFERTAS:

FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: HORA:

LUGAR DE APERTURA DE LAS OFERTAS:

PLAZO DE ENTREGA DE LA ADQUISICIÓN:

LUGAR DE ENTREGA DE LA ADQUISICIÓN:

VI- LA CONVOCANTE INVITA A PARTICIPAR EN ESTE PROCEDIMIENTO EN FORMA NO RESTRICTIVA A:

INVITADO 1	<input type="text"/>	TEL	<input type="text"/>	RUC	<input type="text"/>
INVITADO 2	<input type="text"/>	TEL	<input type="text"/>	RUC	<input type="text"/>
INVITADO 3	<input type="text"/>	TEL	<input type="text"/>	RUC	<input type="text"/>
INVITADO 4	<input type="text"/>	TEL	<input type="text"/>	RUC	<input type="text"/>
INVITADO 5	<input type="text"/>	TEL	<input type="text"/>	RUC	<input type="text"/>

OBSERVACIONES:

(Handwritten signature)

FIRMA Y SELLO RESPONSABLE UOC

FORMULARIO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN REGIDA POR LA LEY N° 2051/03 – SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA

I- DATOS DE LA ENTIDAD:

CÓDIGO SICP:

ENTIDAD:

UOC:

SUB UOC:

II- DATOS DEL PROCEDIMIENTO:

CATEGORÍA DEL BIEN/SERVICIO/OBRA:

NÚMERO DE PAC:

NOMBRE DEL LLAMADO:

DESCRIPCIÓN DEL LLAMADO:

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

PROCESO POR SUBASTA:

GARANTÍA MANTENIMIENTO DE OFERTA: COBERTURA: % DE LA OFERTA:

FORMA DE ADJUDICACIÓN: TIPO DE CONTRATO:

DURACIÓN DEL CONTRATO:

III- FORMA DE PAGO AL PROVEEDOR/CONTRATISTA Y COSTO DEL PLIEGO:

MONEDA DE PAGO:

FORMA DE PAGO:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

IV- DATOS DEL CONTACTO PARA CONSULTAS:

NOMBRE:

CARGO:

TEL.FAX:

E-MAIL:

V- ETAPAS Y PLAZOS:

FECHA TOPE DE CONSULTAS	<input type="text"/>	HORARIO	<input type="text"/>
LUGAR DE CONSULTAS	SISTEMA DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA		
FECHA TOPE DE RESPUESTA	<input type="text"/>	HORARIO	<input type="text"/>
FECHA INICIO DE PROPUESTA	<input type="text"/>	HORA	<input type="text"/>
FECHA FIN DE PROPUESTA	<input type="text"/>	HORA	<input type="text"/>
FECHA DE INICIO DE LA ETAPA COMPETITIVA	<input type="text"/>	HORA	<input type="text"/>
FECHA DE ENTREGA FÍSICA	<input type="text"/>	HORA	<input type="text"/>
FECHA DE APERTURA FÍSICA DE OFERTAS	<input type="text"/>	HORA	<input type="text"/>
PLAZO DE ENTREGA DE LA ADQUISICIÓN	<input type="text"/>		
LUGAR DE ENTREGA DE LA ADQUISICIÓN	<input type="text"/>		

VI- LA CONVOCANTE INVITA A PARTICIPAR EN ESTE PROCEDIMIENTO EN FORMA NO RESTRICTIVA A:

INVITADO 1	<input type="text"/>	TEL	<input type="text"/>	RUC	<input type="text"/>
INVITADO 2	<input type="text"/>	TEL	<input type="text"/>	RUC	<input type="text"/>
INVITADO 3	<input type="text"/>	TEL	<input type="text"/>	RUC	<input type="text"/>
INVITADO 4	<input type="text"/>	TEL	<input type="text"/>	RUC	<input type="text"/>
INVITADO 5	<input type="text"/>	TEL	<input type="text"/>	RUC	<input type="text"/>

OBSERVACIONES:

[Handwritten signature]

FIRMA Y SELLO RESPONSABLE UOC



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1100/2014

Anexo B-02-15

Contrataciones Públicas

DEPARTAMENTO DE PAC Y CATALOGACIÓN
FORMULARIO DE MANTENIMIENTO DE CÓDIGOS DE CATALOGO

DATOS

ENTIDAD:	
UOC/SUBUOC/UEP:	
CÓDIGO SICP:	
NOMBRE Y APELLIDO DEL FUNCIONARIO:	
CARGO DEL FUNCIONARIO:	
TELÉFONO DEL FUNCIONARIO:	
MAIL DEL FUNCIONARIO:	

CÓDIGO A NIVEL 3	
CÓDIGO A NIVEL 4	

NOMBRE GENÉRICO	
-----------------	--

DATOS COMPLEMENTARIOS (*)	

(*) Adjuntar: especificaciones técnicas, archivos, imágenes, links de internet, etc.
A objeto de identificar plenamente el bien y/o servicio cuyo código se solicita crear.

ASIGNACIÓN DE CATEGORÍA/OBJETO DEL GASTO AL CÓDIGO DE CATALOGO		
CÓDIGO DE CATALOGO - NIVEL 4	CATEGORÍA	O.GASTO

WJ



FORMULARIO DE ADECUACIÓN DE LÍNEAS PRESUPUESTARIAS DE CÓDIGO DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contrataciones de declara que los datos consignados en el siguiente formulario serán utilizados para la adecuación de las líneas presupuestarias de las adjudicaciones ya realizadas.

I - Datos del Proveedor/Contratista

RUC/ IDAP	Nombre o Razón Social	Nombre de Fantasía

II - Datos del Procedimiento

Nro. de PAC:		Código de Contratación:	
---------------------	--	--------------------------------	--

Monto Total Contratado:

Detalle de los Montos Aplicados por Ejercicio Fiscal:					
Año	2014	2015	2016	2017	2018
Monto					

III - Líneas Presupuestarias (La Entidad deberá consignar aquí como las líneas presupuestarias deberán quedar impactadas en el SIAF o en el sistema que utilicen para su obligación)

Año	Tipo Presup.	Programa	Sub Programa	Proyecto	S.C.O.G.	F.F.	O.F.	Dpto.	Monto
TOTAL									

IV - Motivo de la Solicitud

La presente modificación se realiza en carácter de Declaración Jurada siendo los datos consignados de exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante incluyendo la correcta imputación presupuestaria.

 Firma y Sello
 Responsable de la UOC

Handwritten signature



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1100/2014

ANEXO B-03-01

TABLA DE VALORES
VIÁTICOS INTERIOR

- a) Gastos de hospedaje o estancia
b) Gastos de alimentación
c) Gastos de movilidad urbana e interurbana
d) Otros Gastos
e) Pasajes

de 1 a 4 jornales mínimos diarios
de 1 a 2 jornales mínimos diarios
hasta 1 jornal mínimo diario
hasta 1 jornal mínimo diario
costo s/distancia en el interior

TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE VIÁTICOS AL INTERIOR

Departamento	Hospedaje 1 a 3 Jornales	Alimentación 1 a 2 jornales	Movilidad 1 jornal	Otros Gastos	Total de jornales	Jornal diario	Total
Concepción	2	2	1	1	6	63.778	382.668
San Pedro	2	1	1	1	5	63.778	318.890
Cordillera	3	1	1	1	6	63.778	382.668
Guaira	3	1	1	1	6	63.778	382.668
Caaguazú	2	1	1	1	5	63.778	318.890
Caazapá	2	1	1	1	5	63.778	318.890
Itapúa	3,5	2	1	1	7,5	63.778	478.335
Misiones	2	1	1	1	5	63.778	318.890
Paraguari	1,5	1	1	1	4,5	63.778	287.001
Alto Paraná	3,5	2	1	1	7,5	63.778	478.335
Central	3,5	2	1	1	7,5	63.778	478.335
Neembucú	1,5	2	1	1	5,5	63.778	350.779
Amambay	2	2	1	1	6	63.778	382.668
Canindeyú	2	2	1	1	6	63.778	382.668
Pte. Hayes	2	1	1	1	5	63.778	318.890
Alto Paraguay	2	1	1	1	5	63.778	318.890
Boquerón	3	2	1	1	7	63.778	446.446

Vigente
abr-11

Salario Mínimo Vigente	1.658.232
Jornal Diario	63.778

OBSERVACIÓN:

* Otros Gastos: incluye los gastos imprevistos originados por motivos de Fuerza Mayor (1), y otros gastos menores.

* Los reintegros en conceptos de impuestos, tasas, combustibles, peajes, taxis, pasajes y otros gastos menores reembolsados al personal deberán adecuarse al tope fijado en esta escala de valores detallado precedentemente.

* Todos estos pagos se realizarán conforme a la Disponibilidad del Crédito Presupuestario y al Salario Mínimo Vigente fijado a la fecha de vigencia de este Decreto.

(1) En Gastos de Fuerza Mayor incluyen aquellos gastos imprevistos en que pueden incurrir los funcionarios comisionados durante el viaje o en el lugar de destino, tales como, el extravío o sustracción de equipajes, compra de prendas de vestir y otros elementos de uso personal. En caso de enfermedad o accidente leve, la compra de medicamentos necesarios y gastos hospitalarios menores o urgentes, compra de combustibles por uso o alquiler de vehículos en reemplazo de pago de taxis o pasajes urbanos, peajes, impuestos o tasas locales, de la ciudad de destino y similares. Y en eventuales casos por los efectos del clima, desastres o emergencias del lugar y otros similares en el cumplimiento de la comisión o misión de trabajo.

Handwritten signature



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1100/2014

ANEXO B-03-02

**TABLA DE VALORES DE VIÁTICOS
PARA EL EXTERIOR DEL PAÍS**

(En Dólares de los Estados Unidos de América)

PAÍS	Funcionarios	Jefes de Departamentos	Directores Generales y Directores, Asesores, Coordinadores y equivalentes en los OEE	Viceministros y Gerentes Generales	Ministros de Poderes y Presidentes de Entidades Descentralizadas
	1	2=(1+10%)	3=(1+20%)	4=(1+30%)	5=(1+50%)
Afghanistan (Afghani)					
Kabul	188	207	226	244	282
Kabul (Kabul Serena)	280	308	336	364	420
Albania (Albania Lek(e))					
Tirana	170	187	204	221	255
Durres (Adriatic)	127	140	152	165	191
Shkodra	142	156	170	185	213
Vlore	109	120	131	142	164
Algeria (Algerian Dinar)					
Algiers	404	444	485	525	606
American Samoa (US Dollar)					
Cualquier Ciudad	238	262	286	309	357
Angola (Kwanza)					
Luanda	400	440	480	520	600
Anguilla (E.C. Dollar)					
Cualquier Ciudad (15 Dic. - 14 Abr.)	489	538	587	636	734
Cualquier Ciudad (15 Abr. - 14 Dic.)	359	395	431	467	539
Antigua (E.C. Dollar)					
Cualquier Ciudad (1 Abr. - 30 Nov.)	322	354	386	419	483
Cualquier Ciudad (1 Dic. - 31 Mar.)	359	395	431	467	539
Argentina (Argentine Peso)					
Buenos Aires	401	441	481	521	602
Bariloche and Ushuaia	408	449	490	530	612
Chubut, Mendoza, Neuquen, Rosario, Salta	189	208	227	246	284
Cordoba y Mar del Plata	301	331	361	391	452
Armenia (Armenian Dram)					
Yerevan	197	217	236	256	296
Aruba (N.A. Gulder)					
Cualquier Ciudad (15 Abr. - 15 Dic.)	318	350	382	413	477
Cualquier Ciudad (16 Dic. - 14 Abr.)	427	470	512	555	641
Australia (AUL Dollar)					
Canberra, Melbourne & Sydney	328	361	394	426	492
Austria (Euro)					
Cualquier Ciudad	307	338	368	399	461
Azerbaijan ((nex) Azerbaijan Manat)					
Baku	220	242	264	286	330
Bahamas (Bahamian Dollar)					
Cualquier Ciudad (20 Dic.-20 Abr.)	393	432	472	511	590
Cualquier Ciudad (21 Abr.-19 Dic.)	395	435	474	514	593
Bahrain (Bahraini Dinar)					
Manama	345	380	414	449	518
Manama (Movenpick)	401	441	481	521	602
Bangladesh (Bangladesh Taka)					
Dhaka	117	129	140	152	176
Chittagong (Agrabad and Peninsula)	121	133	145	157	182
Barbados (Barbados Dollar)					
Cualquier Ciudad (16 Abr. - 15 Dic.)	360	396	432	468	540
Cualquier Ciudad (16 Dic. - 15 Abr.)	400	440	480	520	600
Belarus (Belarusian Ruble)					
Minsk	223	245	268	290	335
Belgium (Euro)					
Cualquier Ciudad	412	453	494	536	618
Belize (Belize Dollar)					
Belize City	280	308	336	364	420
Benin (CFA Franc)					
Cotonou	162	178	194	211	243

CDP



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1100/2014

ANEXO B-03-02

TABLA DE VALORES DE VIÁTICOS
PARA EL EXTERIOR DEL PAÍS

(En Dólares de los Estados Unidos de América)

PAÍS	Funcionarios	Jefes de Departamentos	Directores Generales y Directores, Asesores, Coordinadores y equivalentes en los OEE	Viceministros y Gerentes Generales	Ministros de Poderes y Presidentes de Entidades Descentralizadas
	1	2=(1+10%)	3=(1+20%)	4=(1+30%)	5=(1+50%)
Bermuda (Bermuda Dollar)					
Cualquier Ciudad (01 Dic. - 14 Mar.)	459	505	551	597	689
Cualquier Ciudad (15 Mar. - 30 Nov.)	510	561	612	663	765
Bhutan (Bhutan Ngultrum)					
Thimphu	121	133	145	157	182
Bolivia (Boliviano)					
La Paz	178	196	214	231	267
Cochabamba	112	123	134	146	168
Santa Cruz	185	204	222	241	278
Bosnia and Herzegovina (Convertible Mark)					
Sarajevo	164	180	197	213	246
Botswana (Botswana Pula)					
Gaborone	274	301	329	356	411
Brazil (Brazilian Real)					
Brasilia	251	276	301	326	377
Belo Horizonte	203	223	244	264	305
Cuiaba	167	184	200	217	251
Curitiba	156	172	187	203	234
Porto Alegre	209	230	251	272	314
Recife	198	218	238	257	297
Rio De Janeiro	269	296	323	350	404
Salvador	185	204	222	241	278
Sao Paulo	264	290	317	343	396
British Virgin Islands (US Dollar)					
Cualquier Ciudad (15 Dic. - 15 Abr.)	395	435	474	514	593
Cualquier Ciudad (16 Abr. -14 Dic.)	355	391	426	462	533
Brunei (Brunei Dollar)					
Bandar Seri Begawan	224	246	269	291	336
Jerudong	303	333	364	394	455
Bulgaria (New Lev)					
Sofia	247	272	296	321	371
Burgas, Plovdiv, Stara Zagora, Varna	140	154	168	182	210
Burkina Faso (CFA Franc)					
Ouagadougou	207	228	248	269	311
Bobo-Dioulasso	156	172	187	203	234
Burundi (Burundi Franc)					
Bujumbura	245	270	294	319	368
Cambodia (Cambodian Riel)					
Phnom Penh	116	128	139	151	174
Siem Reap	114	125	137	148	171
Cameroon (CFA Franc)					
Yaounde	232	255	278	302	348
Canada (Canadian Dollar)					
Ottawa	369	406	443	480	554
Montreal	347	382	416	451	521
Toronto	360	396	432	468	540
Vancouver	398	438	478	517	597
Canary Islands (Euro)					
Cualquier Ciudad	216	238	259	281	324
Cape Verde (CV Escudo)					
Praia	285	314	342	371	428
Cayman Islands (Caymanl. Dollar)					
Cualquier Ciudad (1 Dic. - 30 Abr.)	388	427	466	504	582
Cualquier Ciudad (1 May - 30 Nov.)	307	338	368	399	461
Central African Rep. (CFA Franc)					
Bangui	182	200	218	237	273

(Handwritten signature)



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1100/2014

ANEXO B-03-02

**TABLA DE VALORES DE VIÁTICOS
PARA EL EXTERIOR DEL PAÍS**

(En Dólares de los Estados Unidos de América)

PAÍS	Funcionarios	Jefes de Departamentos	Directores Generales y Directores, Asesores, Coordinadores y equivalentes en los OEE	Viceministros y Gerentes Generales	Ministros de Poderes y Presidentes de Entidades Descentralizadas
	1	2=(1+10%)	3=(1+20%)	4=(1+30%)	5=(1+50%)
Chad (CFA Franc)					
Ndjamena	228	251	274	296	342
Chile (Chilean Peso)					
Santiago	269	296	323	350	404
Cualquier Ciudad	177	195	212	230	266
China (Renminbi)					
Beijing	278	306	334	361	417
Chengdu	328	361	394	426	492
Shanghai	372	409	446	484	558
Xiamen	316	348	379	411	474
China, Hong Kong SAR (HongKong Dollar)					
Hong Kong	393	432	472	511	590
China, Macau (Pataca)					
Macau	243	267	292	316	365
Colombia (Colombian Peso)					
Bogota	256	282	307	333	384
Barranquilla	141	155	169	183	212
Cali	143	157	172	186	215
Cartagena	231	254	277	300	347
Medellin	187	206	224	243	281
San Andres	184	202	221	239	276
Santa Marta	217	239	260	282	326
Comoros (Comoros Franc)					
Moroni	298	328	358	387	447
Mutsamudu	246	271	295	320	369
Congo (CFA Franc)					
Brazzaville	304	334	365	395	456
Congo, Dem. Rep. (Franc Congolais)					
Kinshasa	298	328	358	387	447
Goma	206	227	247	268	309
Cook Islands (NZE Dollar)					
Rarotonga	208	229	250	270	312
Costa Rica (COS Colon)					
San Jose	209	230	251	272	314
Heredia	189	186	203	220	254
Cote d Ivoire (CFA Franc)					
Abidjan	240	264	288	312	360
Croatia, Republic of (Kuna)					
Zagreb	244	268	293	317	366
Dubrovnik	313	344	376	407	470
Split	228	251	274	296	342
Cuba (Cuban Peso)					
Havana	219	241	263	285	329
Varadero	203	223	244	264	305
Cyprus (Cyprus Pound)					
Nicosia	215	237	258	280	323
Czech Republic (Czech Koruna)					
Prague	287	316	344	373	431
Karlovy Vary	300	330	360	390	450
Denmark (Danish Krone)					
Cualquier Ciudad	384	422	461	499	576
Djibouti (Djibouti Francs)					
Djibouti	166	183	199	216	249
Tadjourah	110	121	132	143	165
Dominica (E.C. Dollar)					
Cualquier Ciudad	244	268	293	317	366

Handwritten signature



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1100/2014

ANEXO B-03-02

**TABLA DE VALORES DE VIÁTICOS
PARA EL EXTERIOR DEL PAÍS**
(En Dólares de los Estados Unidos de América)

PAÍS	Funcionarios	Jefes de Departamentos	Directores Generales y Directores, Asesores, Coordinadores y equivalentes en los OEE	Viceministros y Gerentes Generales	Ministros de Poderes y Presidentes de Entidades Descentralizadas
	1	2=(1+10%)	3=(1+20%)	4=(1+30%)	5=(1+50%)
Dominican Republic (Dominican Peso)					
Santo Domingo	254	279	305	330	381
Santiago	214	235	257	278	321
Ecuador (US Dollar)					
Quito	204	224	245	265	306
Guayaquil	189	208	227	246	284
Egypt (Egyptian Pound)					
Cairo	293	322	352	381	440
El Salvador (ELS Colon)					
San Salvador	218	240	262	283	327
Equatorial Guinea (CFA Franc)					
Malabo	327	360	392	425	491
Bata	255	281	306	332	383
Eritrea (Nafka)					
Asmara	177	195	212	230	266
Estonia (Kroon(i))					
Tallinn	269	296	323	350	404
Tartu	215	237	258	280	323
Ethiopia (Ethiopian Birr)					
Addis Ababa	197	217	236	256	296
Fiji (Fiji Dollar)					
Suva	284	312	341	369	426
Coral Coast	311	342	373	404	467
Nadi	198	218	238	257	297
Finland (Euro)					
Helsinki	359	395	431	467	539
France (Euro)					
Paris	397	437	476	516	596
Cualquier Ciudad	344	378	413	447	516
Gabon (CFA Franc)					
Libreville	342	376	410	445	513
Gambia (Gambian Dalasi)					
Banjul	218	240	262	283	327
Kanilai	69	76	83	90	104
Georgia, Republic of (Georgian Lari)					
Tbilisi	177	195	212	230	266
Gudauri	209	230	251	272	314
Germany (Euro)					
Berlin	383	421	460	498	575
Bonn	291	320	349	378	437
Hamburg	438	482	526	569	657
Ghana (New Cedi)					
Accra	315	347	378	410	473
Gibraltar (Gibraltar Pound)					
Cualquier Ciudad	447	492	536	581	671
Greece (Euro)					
Athens	314	345	377	408	471
Grenada (E.C. Dollar)					
Cualquier Ciudad (15 Dic.-15 Abr.)	459	505	551	597	689
Cualquier Ciudad (16 Abr.-14 Dic.)	381	419	457	495	572
Guam (US Dollar)					
Cualquier Ciudad	315	347	378	410	473
Guatemala (Quetzal(es))					
Guatemala City	193	212	232	251	290
Antigua	227	250	272	295	341
Guinea (Guinean Franc)					

CSJ



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1100/2014

ANEXO B-03-02

**TABLA DE VALORES DE VIÁTICOS
PARA EL EXTERIOR DEL PAÍS**

(En Dólares de los Estados Unidos de América)

PAÍS	Funcionarios	Jefes de Departamentos	Directores Generales y Directores, Asesores, Coordinadores y equivalentes en los OEE	Viceministros y Gerentes Generales	Ministros de Poderes y Presidentes de Entidades Descentralizadas
	1	2=(1+10%)	3=(1+20%)	4=(1+30%)	5=(1+50%)
Conakry	299	329	359	389	449
Guinea Bissau (CFA Franc)					
Bissau	230	253	276	299	345
Guyana (Guyana Dollar)					
Georgetown	265	292	318	345	398
Haiti (Gourde)					
Port-Au-Prince	179	197	215	233	269
St. Marc	174	191	209	226	261
Honduras (Lempira)					
Tegucigalpa	209	230	251	272	314
Roatan	229	252	275	298	344
San Pedro Sula	197	217	236	256	296
Hungary (Forint)					
Cualquier Ciudad	302	332	362	393	453
Iceland (Iceland Krona)					
Cualquier Ciudad (May - Sept)	347	382	416	451	521
Cualquier Ciudad (Oct - Abr.)	271	298	325	352	407
India (Indian Rupee)					
New Delhi (Abr - Ago)	158	174	190	205	237
New Delhi (Sept - Mar)	185	204	222	241	278
Mumbai (Bombay)	188	207	226	244	282
Indonesia (Rupiah)					
Jakarta	271	298	325	352	407
Bali Island	297	327	356	386	446
Jayapura	169	186	203	220	254
Medan	150	165	180	195	225
Yogyakarta	184	202	221	239	276
Iran (Iranian Rial)					
Tehran	150	165	180	195	225
Iraq (Iraqi Dinar)					
Baghdad	358	394	430	465	537
Cualquier Ciudad	290	319	348	377	435
Ireland (Euro)					
Cualquier Ciudad	319	351	383	415	479
Israel (Shekel)					
Tel Aviv	403	443	484	524	605
Jerusalem	302	332	362	393	453
Tiberias	322	354	386	419	483
Italy (Euro)					
Rome	404	444	485	525	606
Florence	279	307	335	363	419
Milan	360	396	432	468	540
Palermo	372	409	446	484	558
Turin	317	349	380	412	476
Jamaica (Jamaican Dollar)					
Kingston	313	344	376	407	470
Japan (Yen)					
Tokyo	320	352	384	416	480
Kyoto	277	305	332	360	416
Nagoya	228	251	274	296	342
Yokohama	260	286	312	338	390
Cualquier Ciudad	212	233	254	276	318
Jordan (Jordanian Dinar)					
Amman	233	256	280	303	350
Jerusalem	302	332	362	393	453
Kazakhstan (Tenge)					

Handwritten signature or mark.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1100/2014

ANEXO B-03-02

TABLA DE VALORES DE VIÁTICOS
PARA EL EXTERIOR DEL PAÍS

(En Dólares de los Estados Unidos de América)

PAÍS	Funcionarios	Jefes de Departamentos	Directores Generales y Directores, Asesores, Coordinadores y equivalentes en los OEE	Viceministros y Gerentes Generales	Ministros de Poderes y Presidentes de Entidades Descentralizadas
	1	2=(1+10%)	3=(1+20%)	4=(1+30%)	5=(1+50%)
Astana	310	341	372	403	465
Cualquier Ciudad	165	182	198	215	248
Kenya (Kenyan Shilling)					
Nairobi	300	330	360	390	450
Mombasa	185	204	222	241	278
Kiribati (AUL Dollar)					
Christmas Island	157	173	188	204	236
Cualquier Ciudad	161	177	193	209	242
Korea, Dem. Peo. of (N. Korean Won)					
Pyongyang	188	207	226	244	282
Korea, Republic of (S. Korean Won)					
Seoul	430	473	516	559	645
Changwon	266	293	319	346	399
Gangneung	283	311	340	368	425
Pyeongchang	303	333	364	394	455
Kuwait (Kuwaiti Dinar)					
Kuwait City	322	354	386	419	483
Kyrgyzstan (Som)					
Bishkek	204	224	245	265	306
Lao Peo. Dem. Rep. (Kip)					
Vientiane	151	166	181	196	227
Latvia (Latvian Lats)					
Riga	242	266	290	315	363
Lebanon (Lebanese Pound)					
Beirut (Movenpick) 1 january - 14 june	288	317	346	374	432
Beirut (Movenpick) 15 june - 31 december	465	512	558	605	698
Tripoli	228	251	274	296	342
Lesotho (Loti)					
Maseru	143	157	172	186	215
Leribe	92	101	110	120	138
Liberia (Liberian Dollar)					
Monrovia	235	259	282	306	353
Libya (Libyan Dinar)					
Tripoli	238	262	286	309	357
Cualquier Ciudad	177	195	212	230	266
Lithuania (Lithuania Litas)					
Vilnius	228	251	274	296	342
Luxembourg (Euro)					
All Areas	365	402	438	475	548
Madagascar (Ariary (New Madagascar Franc))					
Antananarivo	188	207	226	244	282
Malawi (Malawi Kwacha)					
Lilongwe	229	252	275	298	344
Malaysia (Ringgit)					
Kuala Lumpur	229	252	275	298	344
Kota Kinabalu (Sabah)	176	194	211	229	264
Maldives (Rufiyaa)					
Male	257	283	308	334	386
Mali (CFA Franc)					
Bamako	222	244	266	289	333
Malta (Euro)					
Cualquier Ciudad	279	307	335	363	419
Marshall Islands (US Dollar)					
Majuro	202	222	242	263	303
Cualquier Ciudad	165	182	198	215	248
Mauritania (Ouguiya)					

CE



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1100/2014

ANEXO B-03-02

**TABLA DE VALORES DE VIÁTICOS
PARA EL EXTERIOR DEL PAÍS**

(En Dólares de los Estados Unidos de América)

PAÍS	Funcionarios	Jefes de Departamentos	Directores Generales y Directores, Asesores, Coordinadores y equivalentes en los OEE	Viceministros y Gerentes Generales	Ministros de Poderes y Presidentes de Entidades Descentralizadas
	1	2=(1+10%)	3=(1+20%)	4=(1+30%)	5=(1+50%)
Nouakchott	167	184	200	217	251
Mauritius (Mauritius Rupee)					
Port Louis/Mauritius	276	304	331	359	414
Mexico (Mexican Peso)					
Mexico City	309	340	371	402	464
Acapulco, Guerrero	411	452	493	534	617
Cancun, Quintana Roo	399	439	479	519	599
Guadalajara, Jalisco	260	286	312	338	390
Mérida, Yucatán	250	275	300	325	375
Monterrey, Nuevo Leon	270	297	324	351	405
Puebla, Puebla	291	320	349	378	437
Micronesia, Fed States Of (US Dollar)					
Kosrae	191	210	229	248	287
Moldova (Moldovan Leu)					
Kishinev	182	200	218	237	273
Monaco (Euro)					
Cualquier Ciudad	364	400	437	473	546
Mongolia (Mongol. Tugrik)					
Ulan Bator	213	234	256	277	320
Montenegro (Euro)					
Podgorica	194	213	233	252	291
Montserrat (E.C. Dollar)					
Cualquier Ciudad	256	282	307	333	384
Morocco (Morocco Dirham)					
Rabat	241	265	289	313	362
Mozambique (Metical)					
Maputo	285	314	342	371	428
Beira	228	249	271	294	339
Myanmar (Myanmar Kyat)					
Yangon	179	197	215	233	269
Mandalay	95	105	114	124	143
Nyaungoo-Bagan	197	217	236	256	296
Namibia (Namibia Dollar)					
Windhoek	190	209	228	247	285
Nauru (AUL Dollar)					
Cualquier Ciudad	182	200	218	237	273
Nepal (Nepalese Rupee)					
Kathmandu	164	180	197	213	246
Netherlands (Euro)					
Cualquier Ciudad	370	407	444	481	555
Netherlands. Antilles (N.A. Gulder)					
Curacao (15 Abr. - 15 Dic.)	308	339	370	400	462
Curacao (16 Dic - 14 Abr.)	351	386	421	456	527
St. Maarten (15 Abr. - 15 Dic.)	304	334	365	395	456
St. Maarten (16 Dic. - 14 Abr.)	400	440	480	520	600
New Zealand (NZE Dollar)					
Auckland, Christchurch, Wellington	362	398	434	471	543
Nicaragua (Cordoba Oro)					
Managua	169	186	203	220	254
Blue Fields and Elsewhere	92	101	110	120	138
Niger (CFA Franc)					
Niamey	170	187	204	221	255
Nigeria (Naira)					
Abuja	290	319	348	377	435
Niue (NZE Dollar)					
Cualquier Ciudad	164	180	197	213	246

Handwritten signature



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1100/2014

ANEXO B-03-02

TABLA DE VALORES DE VIÁTICOS
PARA EL EXTERIOR DEL PAÍS
(En Dólares de los Estados Unidos de América)

PAÍS	Funcionarios	Jefes de Departamentos	Directores Generales y Directores, Asesores, Coordinadores y equivalentes en los OEE	Viceministros y Gerentes Generales	Ministros de Poderes y Presidentes de Entidades Descentralizadas
	1	2=(1+10%)	3=(1+20%)	4=(1+30%)	5=(1+50%)
Norway (Norwegian Krone)					
Cualquier Ciudad	335	369	402	436	503
Oman (Rial Omani)					
Muscat	304	334	365	395	456
Pakistan (Pakistani Rupee)					
Islamabad	181	199	217	235	272
Palau (US Dollar)					
Cualquier Ciudad	291	320	349	378	437
Panama (Balboa)					
Panama City	240	264	288	312	360
Colon	162	178	194	211	243
Papua New Guinea (Kina)					
Port Moresby	467	514	560	607	701
Cualquier Ciudad	199	219	239	259	299
Paraguay (Guarani)					
Asunción	253	278	304	329	380
Cualquier Ciudad	117	129	140	152	176
Peru (Nuevo Sol)					
Lima	227	250	272	295	341
Cuzco	183	201	220	238	275
Philippines (Philippine Peso)					
Metro Manila	234	257	281	304	351
Poland (Poland Zloty)					
Warsaw	287	316	344	373	431
Portugal (Euro)					
Cualquier Ciudad	345	380	414	449	518
Puerto Rico (US Dollar)					
Cualquier Ciudad (20 Dic. - 30 Abr.)	421	463	505	547	632
Cualquier Ciudad (1 May - 20 Dic.)	304	334	365	395	456
Qatar (Qatari Rial)					
Doha	409	450	491	532	614
Romania (Leu (New))					
Bucharest	202	222	242	263	303
Russian Federation (Russian Rouble)					
Moscow	475	523	570	618	713
St. Petersburg	256	282	307	333	384
Vladivostok	251	276	301	326	377
Rwanda (Rwanda Franc)					
Kigali	213	234	256	277	320
Kibungo (Akagera Lodge)	143	157	172	186	215
Samoa (Tala)					
Apia	270	297	324	351	405
Sao Tome and Principe (Dobra)					
Sao Tome	173	190	208	225	260
Saudi Arabia (Saudi Riyal)					
Riyadh	448	493	538	582	672
Jeddah	328	361	394	426	492
Senegal (CFA Franc)					
Dakar	348	383	418	452	522
Serbia (Dinar)					
Belgrade	206	227	247	268	309
Seychelles (SEY Rupee)					
Cualquier Ciudad	363	399	436	472	545
Sierra Leone (Leone)					
Freetown	249	274	299	324	374
Singapore (SIN Dollar)					

CM



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1100/2014

ANEXO B-03-02

TABLA DE VALORES DE VIÁTICOS
PARA EL EXTERIOR DEL PAÍS

(En Dólares de los Estados Unidos de América)

PAÍS	Funcionarios	Jefes de Departamentos	Directores Generales y Directores, Asesores, Coordinadores y equivalentes en los OEE	Viceministros y Gerentes Generales	Ministros de Poderes y Presidentes de Entidades Descentralizadas
	1	2=(1+10%)	3=(1+20%)	4=(1+30%)	5=(1+50%)
Cualquier Ciudad	477	525	572	620	716
Slovak Republic (Slovak Koruna)					
Bratislava	245	270	294	319	368
Slovenia, Republic of (Euro)					
Ljubljana	269	296	323	350	404
Bled	299	329	359	389	449
Solomon Islands (SOI Dollar)					
Honiara	296	326	355	385	444
Cualquier Ciudad	142	156	170	185	213
Somalia (Somali Shilling)					
Mogadishu	173	190	208	225	260
South Africa (Rand)					
Pretoria	222	244	266	289	333
Cualquier Ciudad	142	156	170	185	213
South Sudan, Republic of (Southern Sudanese Pound)					
Juba	212	233	254	276	318
Cualquier Ciudad	84	92	101	109	126
Spain (Euro)					
Madrid	313	344	376	407	470
Barcelona	298	328	358	387	447
Valencia	232	255	278	302	348
Cualquier Ciudad	211	232	253	274	317
Sri Lanka (Sri Lanka Rupee)					
Colombo	213	234	256	277	320
St. Kitts and Nevis (E.C. Dollar)					
Cualquier Ciudad (15 Abr. - 14 Dic.)	256	282	307	333	384
Cualquier Ciudad (15 Dic - 14 Abr.)	330	363	396	429	495
St. Lucia (E.C. Dollar)					
Cualquier Ciudad (15 Abr. - 14 Dic.)	293	322	352	381	440
Cualquier Ciudad (15 Dic - 14 Abr.)	315	347	378	410	473
St. Vincent-Grenadines (E.C. Dollar)					
Cualquier Ciudad (15 Abr. - 14 Dic.)	267	294	320	347	401
Cualquier Ciudad (15 Dic - 14 Abr.)	311	342	373	404	467
Sudan (Sudanese Pound)					
Khartoum	230	253	276	299	345
Port Sudan	138	152	166	179	207
Suriname (Surinamese Dollar)					
Paramaribo	196	216	235	255	294
Swaziland (Lilangeni)					
Mbabane	197	217	236	256	296
Sweden (Swedish Krona)					
Stockholm	520	572	624	676	780
Cualquier Ciudad	419	461	503	545	629
Switzerland (Swiss Franc)					
Cualquier Ciudad	419	461	503	545	629
Syrian Arab Republic (Syrian Pound)					
Damascus	231	254	277	300	347
Cualquier Ciudad	139	153	167	181	209
Tajikistan (Tajik Somoni)					
Dushanbe	190	209	228	247	285
Tanzania, United Rep. Of (Schilling)					
Dar es Salaam	216	238	259	281	324
Thailand (Thai Baht)					
Bangkok	224	246	269	291	336
Phuket	174	191	209	226	261
The Former Yugoslav Republic of Macedonia (Denar)					

AM



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1100/2014

ANEXO B-03-02

TABLA DE VALORES DE VIÁTICOS
PARA EL EXTERIOR DEL PAÍS
(En Dólares de los Estados Unidos de América)

PAÍS	Funcionarios	Jefes de Departamentos	Directores Generales y Directores, Asesores, Coordinadores y equivalentes en los OEE	Viceministros y Gerentes Generales	Ministros de Poderes y Presidentes de Entidades Descentralizadas
	1	2=(1+10%)	3=(1+20%)	4=(1+30%)	5=(1+50%)
Skopje	193	212	232	251	290
Timor-Leste (US Dollar)					
Dili	156	172	187	203	234
Togo (CFA Franc)					
Lome	204	224	245	265	306
Tokelau (NZE Dollar)					
Cualquier Ciudad	75	83	90	98	113
Tonga (Pa'anga)					
Nuku'Alofa	349	384	419	454	524
Vava'u	307	338	368	399	461
Trinidad and Tobago (TT Dollar)					
Trinidad - Cualquier Ciudad	309	340	371	402	464
Tobago (15 Abr.-15 Dec.)	317	349	380	412	476
Tobago (16 Dec.-14 Apr.)	345	380	414	449	518
Tunisia (Tunisian Dinar)					
Tunis	178	196	214	231	267
Turkey (New Turkish Lira)					
Ankara	185	204	222	241	278
Turkmenistan (Manat)					
Ashgabat	249	274	299	324	374
Turks & Caicos Islands (US Dollar)					
Grand Turk	272	299	326	354	408
Providenciales (14 Abr. - 21 Dic.)	400	440	480	520	600
Providenciales (22 Dic. - 13 Abr.)	469	516	563	610	704
Tuvalu (AUL Dollar)					
Cualquier Ciudad	159	175	191	207	239
Uganda (Uganda Shilling)					
Kampala	198	218	238	257	297
Entebbe	138	152	166	179	207
Ukraine (Hryvnia)					
Kiev	294	323	353	382	441
Odessa	222	244	266	289	333
United Arab Emirates (U.A.E. Dirham)					
Abu Dhabi	384	422	461	499	576
Dubai	359	395	431	467	539
United Kingdom (Pound Sterling)					
London	476	524	571	619	714
Cualquier Ciudad	360	396	432	468	540
Uruguay (Peso Uruguayo)					
Montevideo	268	295	322	348	402
Punta Del Este (Dic-Mar)	365	402	438	475	548
Punta Del Este (Abr-Nov)	232	255	278	302	348
USA (US Dollar)					
Washington D.C.	363	399	436	472	545
Boston	360	396	432	468	540
Chicago	369	406	443	480	554
Honolulu	336	370	403	437	504
Los Angeles	334	367	401	434	501
Miami	303	333	364	394	455
New York	378	416	454	491	567
Philadelphia	322	354	386	419	483
San Francisco	374	411	449	486	561
Uzbekistan (Uzbekistan Sum)					
Tashkent	172	189	206	224	258
Vannuatu (Vatu)					
Port Vila	239	263	287	311	359



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1100/2014

ANEXO B-03-02

TABLA DE VALORES DE VIÁTICOS
PARA EL EXTERIOR DEL PAÍS
(En Dólares de los Estados Unidos de América)

PAÍS	Funcionarios	Jefes de Departamentos	Directores Generales y Directores, Asesores, Coordinadores y equivalentes en los OEE	Viceministros y Gerentes Generales	Ministros de Poderes y Presidentes de Entidades Descentralizadas
	1	2=(1+10%)	3=(1+20%)	4=(1+30%)	5=(1+50%)
Venezuela (Bolivar Fuerte)					
Caracas	419	461	503	545	629
Barinas	183	201	220	238	275
Cumana	252	277	302	328	378
Isla de Margarita	255	281	306	332	383
La Guaira	290	319	348	377	435
Maracaibo	238	262	286	309	357
Vietnam (VietNam Dong)					
Hanoi	164	180	197	213	246
Hoi An City	138	152	166	179	207
Virgin Islands (U.S.A) (US Dollar)					
Cualquier Ciudad (1 May - 14 Dic.)	354	389	425	460	531
Cualquier Ciudad (15 Dic. - 30 Abr.)	427	470	512	555	641
West Bank (Shekel)					
Jericho Area	185	204	222	241	278
Yemen, Republic of (Yemeni Rial)					
Sana'a	140	154	168	182	210
Zambia (Zambian Kwacha)					
Lusaka	196	216	235	255	294
Zimbabwe (Zimbabwe Dollar)					
Harare	201	221	241	261	302

Tabla Complementaria

* Corresponderá otorgar viáticos hasta el 100 % más sobre la Tabla 1 de Viáticos al Exterior para Presidente y Vicepresidente de la República, calculado y asignado de acuerdo al costo real de traslado y estadía al momento y lugar de destino en el exterior.

* En caso de que la ciudad de destino no se mencione expresamente dentro de la Tabla de Viáticos, se utilizará la tabla correspondiente a la ciudad más cercana o ciudad principal.

* En caso de que en la ciudad de destino el idioma utilizado sea distinto al Español o al Inglés, para las rendiciones de cuenta del 50% del viático asignado, el funcionario comisionado deberá señalar en el encabezado del comprobante a que rubro corresponde (Alojamiento, alimentos, transporte, otros justificados y tasas), el mismo será considerado en carácter de declaración jurada.

* En los casos de refuerzo o complemento de viático se tomará como referencia la Tabla de viáticos y asignar de la siguiente manera:

- 1) Si no dispone de ningún tipo de financiación, se le asignarán los pasajes, el viático de acuerdo a la tabla aprobada en el presente Decreto y la matriculación correspondiente;
- 2) Si dispone de pasajes y alojamiento, el treinta por ciento (30%) de la tabla de viáticos aprobada en el presente Decreto;
- 3) Si tiene cubierto los pasajes y la alimentación, el setenta por ciento (70%) de la tabla de viáticos aprobada en el presente Decreto;
- 4) Si dispone de los pasajes, alojamiento y alimentación, el veinte por ciento (20%) de la tabla de viáticos aprobada en el presente Decreto;
- 5) Si dispone de los pasajes, el viático de acuerdo a la tabla aprobada en el presente Decreto.

CRG



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1100/2014

Anexo B-04-01

CUADRO DE EJECUCIONES Y ESTIMACIONES DEL INGRESO
AMPLIACIONES, CAMBIO DE FUENTE Y CAMBIO DE ORIGEN DE FINANCIAMIENTO
JUSTIFICACIÓN DEL INGRESO

Niv. Ent. Descripción Fecha:

Código					Descripción	Presupuesto Año 2014	Ejecución a la fecha	Ingresos Proyectados a diciembre	Diferencia (Ingr.Proy. - P. 2014)
Grup.	Subgr.	Orig.	Det.	FF					
100	140	141	001	30	INGRESOS CORRIENTES Venta de Bienes y Servicios de la Adm. Pública Venta de Bienes de la Adm. Pública Venta de libros, formularios y Documentos				
200	210	211	020	30	INGRESOS DE CAPITAL Venta de activos Venta de activos de capital Venta de otros activos				
T O T A L						0	0	0	0

Obs.: La columna de Ingresos Proyectados a diciembre deberá contemplar lo ejecutado a la fecha de presentación más la expectativa de recaudación al cierre del Ejercicio Fiscal, incorporando los supuestos o variables que inciden en el recurso respectivo.

SUPUESTOS O VARIABLES RELACIONADAS

Ejemplos: Aumento del precio de los formularios
Aumento de la cantidad vendida
Variación tipo de cambio
Disposición legal, Boleta de Depósito N°

Firma, sello y aclaración del responsable de la UAF/SUAF

Firma, sello y aclaración del responsable del Área de Presupuesto



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1100/2014

Anexo B-04-02

CUADRO DE VARIACIÓN DE GASTOS

(Para todo tipo de Presupuesto)

1) Entidad	Código Descripción
2) Tipo de Presupuesto	:
3) Programa	:
4) Subprograma	:
5) Proyecto	:
6) Unidad Responsable	:

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpto.					Disminución	Aumento	
240	10	001	99	GASTOS POR SERV. DE ASEO, MANT. Y REP.	0	0	0	0	0	0
330	10	001	99	PROD. DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	0	0	0	0	0	0
340	10	001	99	BIENES DE CONSUMO DE OFIC. E INSUMOS	0	0	0	0	0	0
360	10	001	99	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0	0	0	0	0	0
390	10	001	99	OTROS BIENES DE CONSUMO	0	0	0	0	0	0
910	10	001	99	PAGO DE IMP., TASAS Y GASTOS JUDIC.	0	0	0	0	0	0
SUBTOTAL					0	0	0	0	0	0

Tipo de Presupuesto	Código Descripción
Programa	:
Subprograma	:
Proyecto	:
Unidad Responsable	:

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpto.					Disminución	Aumento	
123	10	001	99	REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA	0	0	0	0	0	0
131	10	001	99	SUBSIDIO FAMILIAR	0	0	0	0	0	0
220	10	001	99	TRANSPORTE Y ALMACENAJE	0	0	0	0	0	0
230	10	001	99	PASAJES Y VIÁTICOS	0	0	0	0	0	0
240	30	001	99	GASTOS POR SERV. DE ASEO, MANT. Y REP.	0	0	0	0	0	0
340	30	001	99	BIENES DE CONSUMO DE OFIC. E INSUMOS	0	0	0	0	0	0
SUBTOTAL					0	0	0	0	0	0
T O T A L					0	0	0	0	0	0

7) _____
Firma, sello y aclaración del responsable de la UAF/SUAF

Firma, sello y aclaración del resp. Área de Presupuesto

Observación:

En el caso de Proyectos de Inversión del Presupuesto Tipo 3 deberán estar suscritos además por el Director Nacional del Proyecto o Coordinador General del Proyecto.

Este formulario debe ser impreso del SIPP, módulo de "Modificaciones Presupuestarias" y adjuntar al expediente de solicitud de modificación presupuestaria.



FUNDAMENTACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS
(Para todo tipo de Presupuesto)

Anexo B-04-03

- 1) Entidad
- 2) Tipo de Presupuesto
- 3) Programa
- 4) Subprograma
- 5) Proyecto
- 6) Unidad Responsable

Código	Descripción

7) Justificación o motivo/s de la modificación Presupuestaria

8) Justificación productiva:

Producto 1: (AFECTADA O NO LA META DEL PRODUCTO CON LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA)

9) Justificación detallada de la modificación presupuestaria (aumento - disminución) por objeto o subgrupo del gasto

Ejemplos	
210	
230	
340	
360	

Producto 2: (AFECTADA O NO LA META DEL PRODUCTO CON LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA)

Justificación detallada de la modificación presupuestaria (aumento - disminución) por objeto o subgrupo del gasto	
Ejemplos	
220	
240	

La Unidad de Administración y Finanzas (UAF) de la presente Entidad declara bajo Fé de Juramento que los datos consignados en el presente formulario son correctos y han sido confeccionados sin omitir dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

10) _____
Firma, sello y aclaración del responsable del Área de Presupuesto

Firma, sello y aclaración del responsable de la UAF/SUAF

Observación:

En el caso de Proyectos de Inversión del Presupuesto Tipo 3 deberán estar suscriptos además por el Director Nacional del Proyecto o Coordinador General del Proyecto.

Este formulario debe ser impreso del SIPP, módulo de "Modificaciones Presupuestarias" y adjuntar al expediente de solicitud de modificación presupuestaria.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1100/2014

MODIFICACIÓN DEL PLAN FINANCIERO POR PRODUCTO

(Para todo tipo de Presupuesto)

Anexo B-04-04

- 1) Entidad
- 2) Tipo de Presupuesto
- 3) Programa
- 4) Subprograma
- 5) Proyecto
- 6) Unidad Responsable

Código	Descripción

Programación por Productos

Código				Descripción	Mes	Plan Financiero Vigente	Variación		Saldo Plan Financiero	
O.G.	F.F.	O.F.	Dpto.				Disminución	Aumento		
PRODUCTO 01:										
123	10	001	99	Remuneración extraordinaria	Enero				0	
					Febrero					0
					Marzo					0
					Abril					0
					Mayo					0
					Junio					0
					Julio					0
					Agosto					0
					Septiembre					0
					Octubre					0
					Noviembre					0
					Diciembre					0
					Totales		0	0	0	0
144	10	001	99	Jornales	Enero				0	
					Febrero					0
					Marzo					0
					Abril					0
					Mayo					0
					Junio					0
					Julio					0
					Agosto					0
					Septiembre					0
					Octubre					0
					Noviembre					0
					Diciembre					0
					Totales		0	0	0	0
PRODUCTO 02:										
123	10	001	99	Remuneración extraordinaria	Enero				0	
					Febrero					0
					Marzo					0
					Abril					0
					Mayo					0
					Junio					0
					Julio					0
					Agosto					0
					Septiembre					0
					Octubre					0
					Noviembre					0
					Diciembre					0
					Totales		0	0	0	0
TOTAL						0	0	0	0	

7) Firma, sello y aclaración del responsable de la UAF/SUAF

8)

Firma, sello y aclaración del resp. Área de Presupuesto

Programación por Productos.

Los montos requeridos para cada producto debe reflejarse en la programación mensual del Plan Financiero.

Plan Financiero Vigente: representa el monto inicial programado y/o el saldo de las modificaciones aprobadas.

Saldo Plan Financiero: representa el saldo al aprobarse las modificaciones (aumento o disminución).

Este formulario debe ser impreso del SIPP, módulo de "Modificaciones Presupuestarias" y adjuntar al expediente de solicitud de modificación presupuestaria.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1100/2014

MODIFICACIÓN DEL PLAN FINANCIERO

(Para todo tipo de Presupuesto)

Anexo B-04-05

	Código	Descripción
(1.) Entidad	:	
(2.) Tipo de Presupuesto	:	
(3.) Programa	:	
(4.) Subprograma	:	
(5.) Proyecto	:	
(6.) Unidad Responsable	:	

Código				Descripción	Mes	Plan Financiero Vigente	Variación		Saldo Plan Financiero	
O.G.	F.F.	O.F.	Dpto.				Disminución	Aumento		
123	10	001	99	Remuneración extraordinaria	Enero				0	
					Febrero				0	
					Marzo				0	
					Abril				0	
					Mayo				0	
					Junio				0	
					Julio				0	
					Agosto				0	
					Septiembre				0	
					Octubre				0	
					Noviembre				0	
					Diciembre				0	
					Totales		0	0	0	0
144	10	001	99	Jornales	Enero				0	
					Febrero				0	
					Marzo				0	
					Abril				0	
					Mayo				0	
					Junio				0	
					Julio				0	
					Agosto				0	
					Septiembre				0	
					Octubre				0	
					Noviembre				0	
					Diciembre				0	
					Totales		0	0	0	0
TOTAL GENERAL							0	0	0	0

(7.)

Firma, sello y aclaración del responsable de la UAF/SUAF

Firma, sello y aclaración del resp. Área de Presupuesto

Plan Financiero Vigente: representa el monto inicial programado y/o el saldo de las modificaciones aprobadas.

Saldo Plan Financiero: representa el saldo al aprobarse las modificaciones (aumento o disminución)

Observación

Este formulario debe ser impreso del SIPP, módulo de "Modificaciones Presupuestarias" y adjuntar al expediente de solicitud de modificación presupuestaria.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1100/2014


Anexo B-04-06

MODIFICACIÓN DEL ANEXO DEL PERSONAL

PRESUPUESTO 2014						REPROGRAMACIÓN				
Línea	Descripción	Categ.	Nº Cargo	Asignación Personal	Asignación mensual	Descripción	Categ.	Nº Cargo	Asignación Personal	Asignación mensual

		Código	Descripción							
(1.)	Entidad	:								
(2.)	Tipo de Presup.	:								
(3.)	Programa	:								
(4.)	Subprograma	:								
(5.)	Objeto del gasto	:								
(6.)	Fte. de Fto.	:								
(7.)	Departamento	:								

1.000	DENOMINACIÓN CARGO	-	0	0	0	DENOMINACIÓN CARGO	-	0	0	0
2.000	DENOMINACIÓN CARGO	-	0	0	0	DENOMINACIÓN CARGO	-	0	0	0
3.000	DENOMINACIÓN CARGO	-	0	0	0	DENOMINACIÓN CARGO	-	0	0	0
4.000	DENOMINACIÓN CARGO	-	0	0	0	DENOMINACIÓN CARGO	-	0	0	0
5.000	DENOMINACIÓN CARGO	-	0	0	0	DENOMINACIÓN CARGO	-	0	0	0
6.000	DENOMINACIÓN CARGO	-	0	0	0	DENOMINACIÓN CARGO	-	0	0	0
7.000	DENOMINACIÓN CARGO	-	0	0	0	DENOMINACIÓN CARGO	-	0	0	0
8.000	DENOMINACIÓN CARGO	-	0	0	0	DENOMINACIÓN CARGO	-	0	0	0
9.000	DENOMINACIÓN CARGO	-	0	0	0	DENOMINACIÓN CARGO	-	0	0	0
Total mensual			0	0	0	0			0	0
Total anual (total mensual x cant. de meses a reprogramar)						0			0	0
Diferencia Sueldos Anual (Reprogramación - Presupuesto 2014)									0	0
Diferencia Aguinaldo Anual (Diferencia sueldo anual / 12)									0	0

(8.)  Firma, sello y aclaración del responsable de la UAF/SUAF

Firma, sello y aclaración del resp. Área de Presupuesto



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1100/2014

FUNDAMENTACIÓN DE LAS MODIFICACIONES Y/O CREACIONES DE RESULTADOS U OBJETIVOS
(Para todo tipo de Presupuesto)

Anexo B-04-07

- (1) Entidad :
- (2) Tipo de Presupuesto :
- (3) Programa :
- (4) Subprograma :
- (5) Proyecto :
- (6) Unidad Responsable

Código	Descripción

(7) Justificación o motivo/s de la Modificación Presupuestaria:

(8) Modificación de los Resultados Esperados

Resultado Esperado Vigente	Resultado Esperado Modificado/Creado

(9) Modificación de los Objetivos

Objetivos Vigentes	Objetivos Modificados/Creados

La Unidad de Administración y Finanzas (UAF) de la presente Entidad declara bajo Fe de Juramento que los datos consignados en el presente formulario son correctos y han sido confeccionados sin omitir dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

(10) Firma, sello y aclaración del responsable del Área de Presupuesto

Firma, sello y aclaración del responsable de la UAF

Observación:

Este formulario debe ser impreso del SIPP, módulo de "Modificaciones Presupuestarias" y adjuntar a la solicitud, exclusivamente cuando afecte al objetivo y resultado.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1100/2014

Anexo B-04-08

Informes de Control y Evaluación

- (1) Entidad
- (2) Tipo de Presupuesto
- (3) Programa
- (4) Subprograma
- (5) Proyecto
- (6) Unidad Responsable
- (7) Resultado Esperado

Código	Descripción	(8) Semestre:
		1
		2

(9) N°	(10) Denominación del Producto	(11) Unidad de medida	(12) Producción			(13) Ejecución Financiera		
			Metas de Producción Anual	Avances de Producción	% de Avances	Plan Financiero anual	Ejecución acumulada	% de Ejecución Financiera
			(a)	(b)	(c) b/a*100	(d)	(e)	(f) e/d*100
	Totales							

La Unidad de Administración y Finanzas (UAF) de la presente Entidad declara bajo Fe de Juramento que los datos consignados en el presente formulario son correctos y han sido confeccionados sin omitir dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

(14) Firma, sello y aclaración del responsable Técnico

Firma, sello y aclaración del responsable del Área de Presupuesto

Firma, sello y aclaración del responsable de la UAF/SUAF



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1100/2014

Anexo B-04-09

PLANIFICACIÓN DE PRODUCTOS Y ASIGNACIÓN FINANCIERA
(Para todo tipo de Presupuesto)

(1.)	Entidad	:													
(2.)	Tipo de Presupuesto	:													
(3.)	Programa	:													
(4.)	Subprograma	:													
(5.)	Proyecto	:													
(6.)	Resultado Esperado	:													
(7.)	Unidad Responsable	:													
Código	Denominación del Producto	UNIDAD DE MEDIDA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ANUAL
1															
GRUPO/SUBG.	INSUMOS														
123	Remuneración Extraordinaria														
210	Servicios Básicos														
842	Transferencia														
	TOTALES														
Código	Denominación del Producto	UNIDAD DE MEDIDA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ANUAL
2															
GRUPO/SUBG.	INSUMOS														
123	Remuneración Extraordinaria														
210	Servicios Básicos														
842	Transferencia														
	TOTALES														

(8.) Firma, sello y aclaración del responsable del Área de Presupuesto

Firma, sello y aclaración del responsable de la UAF

Presentación inicial por única vez para la adecuación de productos y plan financiero. Este formulario deberá ser impreso del Sistema. (SIPP)



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1100/2014

MODIFICACIÓN DEL PLAN FINANCIERO DE INGRESOS

(Para todo tipo de Ingresos)

Anexo B-04-10

- 1) Nivel de Entidad
2) Entidad

Código	Descripción

Código	Descripción	Mes	Cuotas Mensuales	Variación		Cuotas Reprogramadas
				Disminución	Aumento	
100	Ingresos Corrientes					0
150	Transferencias Corrientes					0
151	Transferencias de la Tesorería General					0
10	Recursos del Tesoro					0
10	Recursos del Tesoro					0
		Enero				0
		Febrero				0
		Marzo				0
		Abril				0
		Mayo				0
		Junio				0
		Julio				0
		Agosto				0
		Septiembre				0
		Octubre				0
		Noviembre				0
		Diciembre				0
		Totales	0	0	0	0
200	Ingresos Capital					0
220	Transferencias de Capital					0
221	Transferencias de la Tesorería General					0
10	Recursos del Tesoro					0
10	Recursos del Tesoro					0
		Enero				0
		Febrero				0
		Marzo				0
		Abril				0
		Mayo				0
		Junio				0
		Julio				0
		Agosto				0
		Septiembre				0
		Octubre				0
		Noviembre				0
		Diciembre				0
		Totales	0	0	0	0

3) Firma, sello y aclaración del responsable de la UAF/SUAF

4)

Firma, sello y aclaración del resp. Área de Presupuesto

Programación de los Ingresos.

Plan Financiero Vigente: representa el monto inicial programado y/o el saldo de las modificaciones aprobadas.

Saldo Plan Financiero: representa el saldo al aprobarse las modificaciones (aumento o disminución).

Presentación para los casos de ampliaciones de Plan Financiero y cambios de fuente de financiamiento.

CTP



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1100/2014

Anexo B-04-11

(F-G02-1)				
PRESUPUESTO AÑO 2014				
FUNDAMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS				
Entidad:				
Tipo de Presupuesto:				
Programa:				
Función/Subfunción:				
Subprograma:				
Proyecto:				
DIAGNÓSTICO DEL PROGRAMA				
OBJETIVOS DEL PROGRAMA				
RESULTADO ESPERADO (ENUNCIATIVO) a nivel del programa, subprograma o proyecto.				
SUB/PRY/PROD.	DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	ASIGNACIÓN FINANCIERA
		TOTAL PROYECTO		
		TOTAL SUB PROGRAMA		
RESULTADO ESPERADO (ENUNCIATIVO) a nivel del programa, subprograma o proyecto.				
SUB/PRY/PROD.	DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	ASIGNACIÓN FINANCIERA
		TOTAL PROYECTO		
		TOTAL SUB PROGRAMA		
		TOTAL PROGRAMA		

Observ: Los resultados esperados deben describirse según el nivel de apertura correspondiente (a nivel del programa, subprograma y si es TP3 a nivel de proyecto).

GTJ



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo B-04-12

Anexo al Decreto N° 1100/2014

PRESUPUESTO AÑO 2014	(F-E01)
MEMORIA DE LA ENTIDAD	
1) BASE LEGAL DE CREACIÓN	
2) MISIÓN	
3) DIAGNÓSTICO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN	
4) DESCRIPCIÓN DE LOS OBJETIVOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN	
5) DESCRIPCIÓN DE LAS PRINCIPALES POLÍTICAS INSTITUCIONALES	

WJ



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1100/2014

MODIFICACIÓN FÍSICA DE PRODUCTO

(Para todo tipo de Presupuesto)

Anexo B-04-13

	Código	Descripción
1) Entidad	:	
2) Tipo de Presupuesto	:	
3) Programa	:	
4) Subprograma	:	
5) Proyecto	:	
6) Unidad Responsable	:	

Programación por Productos

Código	Descripción	Mes	Metas Productivas Vigente 2014	Variación		Meta Final
				Disminución	Aumento	
36	Canastas Básicas de útiles escolares	Enero				
		Febrero				
		Marzo				
		Abril				
		Mayo				
		Junio				
		Julio				
		Agosto				
		Septiembre				
		Octubre				
		Noviembre				
		Diciembre				
		Totales				
TOTAL						

7) Firma, sello y aclaración del responsable de la UAF/SUAF

8)

Firma, sello y aclaración del resp. Área de Presupuesto

Programación por Productos.

Metas productivas Vigente: representa la cantidad inicial programada.

Meta final: representa las cantidades finales al aprobarse las modificaciones productivas (aumento o disminución o nuevas metas).

Este formulario debe ser impreso del SIPP, módulo de "Modificaciones Presupuestarias" y adjuntar al expediente de solicitud de modificación presupuestaria.

Handwritten signature



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1100/2014

LIQUIDACIÓN DE REMUNERACIONES
(Comprobante para el Funcionario)

ANEXO B-05-02

N°	DETALLE	MONTO
1	CÉDULA DE IDENTIDAD N°:	
2	APELLIDO Y NOMBRE:	
3	REPARTICIÓN :	
4	CATEGORÍA:	
5	CARGO:	
6	SUELDO PRESUPUESTADO:	
7	SUELDO DEVENGADO:	
8	BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES:	
9	HORAS EXTRAORDINARIAS:	
10	GASTOS DE REPRESENTACIÓN:	
11	OTROS GASTOS DEL PERSONAL:	
12	TOTAL REMUNERACIÓN IMPONIBLE: (7+8+9+10+11)	
13	APORTE JUBILATORIO: (Conforme Ley 2345/03)	
14	SUELDO LÍQUIDO: (12-13)	

Firma, sello y aclaración del
responsable de la UAF

Firma, sello y aclaración del resp.
Área de Presupuesto



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1100/2014

APORTE A LA CAJA FISCAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

ANEXO B-05-03

ENTIDAD:
UNIDAD RESP.:
F.F. :
FECHA:

STR N° _____

CÓDIGO RETENCIÓN	CLASIFICAC.	ITEMS	DETALLE DE DEDUCCIONES	IMPORTE POR ITEMS Gs.	IMPORTE TOTAL Gs.
			Funcionarios y Empleados Gráficos		
		1	16% s/ Remuneración Imponible		
		2	20% s/ Primer mes de sueldo		
		3	Dif. 1er mes de sueldo c/aumento y/o ascenso		
		4	Vacancias (según resumen al dorso)		
		5	20% s/ sueldo func. c/permiso c/goce de sueldo		
		6	Multas, suspensiones o permisos s/goce de sueldo		
		7	Desc. s/Ley 557/95 p/rec de servicios		

Firma, sello y aclaración del Responsable

CAJ



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1100/2014

ANEXO B-05-04

RESUMEN DE CARGOS VACANTES

Nivel:
Entidad:
Tipo de Presup.:
Programa:
Sub Programa:
Proyecto:
Objeto del Gasto:
Fuente de Financiamiento:

ANEXO DE PERSONAL PGN 2014				PRESCINDIBLE SI/NO (*)			PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD (**)	CANT. PUESTOS VACANTES	MASA SALARIAL MENSUAL
				NECESIDAD DE CUBRIR SERVICIOS	UTILIZAR UNA MEJOR TECNOLOGÍA DE GESTIÓN	ADECUADA REESTRUCTURACIÓN DE LA DOTACIÓN DEL PERSONAL			
LINEA	CATEG.	DENOMINACIÓN DEL CARGO	ASIGNACIÓN						

(*) La prescindibilidad de cargos vacantes en relación a la necesidad de cubrir los servicios, de utilizar una mejor tecnología de gestión y de lograr una adecuada reestructuración de la dotación del personal.

Firma, Sello y Aclaración

CAF

(**) Principio de razonabilidad: exige garantizar la normal operación de la estructura orgánica y solo deberán eliminarse aquellos cargos que no son esenciales para el normal cumplimiento de las funciones y servicios institucionales.

UNIDAD DE RR.HH.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1100/2014

BALANCE GENERAL

Anexo B-06-01

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DE LA CUENTA	ACTIVO	PASIVO Y PN
2	ACTIVO		
2.1	Corriente		
2.1.1	Disponibilidades		
2.1.1.01	Caja		
2.1.1.02	Recaudaciones a Depositar		
2.1.1.03	Activos de Reservas		
2.1.1.04	Bancos		
2.1.1.05	Cheques Devueltos		
2.1.1.06	Fondos Depositados a Confirmar		
2.1.1.80	Previsiones Acumuladas Bancos		
2.1.3	Cuentas a Cobrar		
2.1.3.01	Cuenta por Cobrar Ventas de Servicios		
2.1.3.02	Cuenta por Cobrar Ventas de Bienes		
2.1.3.03	Cuenta por Cobrar Tributos		
2.1.3.04	Cuenta por Cobrar No Tributos		
2.1.3.05	Créditos Otorgados		
2.1.3.50	Previsiones Acumuladas		
2.1.4	Inversiones de Corto Plazo		
2.1.4.01	Certificado de Depósitos de Ahorro		
2.1.4.02	Títulos y Valores		
2.1.4.03	Otras Inversiones Financiera Corto Plazo		
2.1.4.04	Letras de Regulación Monetaria		
2.1.5	Préstamos		
2.1.5.01	Préstamos al Sector Privado		
2.1.5.02	Préstamos al Sector Público		
2.1.5.50	Previsiones Acumuladas		
2.1.6	Existencias		
2.1.6.01	Bienes de Cambio		
2.1.6.02	Bienes de Consumo		
2.1.6.03	Bienes de Uso		
2.1.6.04	Productos en Proceso		
2.1.6.05	Bienes en Proceso para Donaciones		
2.1.6.06	Compra de Materia Prima		
2.1.6.80	Previsiones Acumuladas		
2.1.7	Gastos Pagados por Adelantado		
2.1.7.01	Gastos Pagados por Adelantado		
2.1.7.02	Seguros Pagados por Adelantado		
2.1.7.03	Suscripciones Pagados por Adelantado		
2.1.7.04	Embargos en Suspenso		
2.1.7.05	Alquileres Pagados por Adelantado		
2.1.7.06	Garantías Pagados por Adelantado		
2.1.7.07	Publicidad Pagada or Adelantado		
2.1.7.08	Cargos Diferedos		
2.1.7.09	Servicios Pagados por Adelantado		
2.1.7.10	Otros Cargos Diferidos		
2.1.8	Anticipo a Proveedores		
2.1.8.01	Construcción de Obras		
2.1.8.02	Por Compras de Activos en Tránsito		
2.1.8.03	Anticipo por Consultorias		
2.1.8.04	Anticipo por Otros Proveedores de Bienes y Servicios		
2.1.8.05	Otros Anticipos		
2.1.8.06	Anticipos Varios		
2.1.8.80	Provisiones Acumuladas		
2.1.9	Otros Activos Corrientes		
2.1.9.01	Anticipo de Impuestos a la Renta		
2.1.9.02	Impuesto al Valor Agregado		

GA



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1100/2014

BALANCE GENERAL

Anexo B-06-01

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DE LA CUENTA	ACTIVO	PASIVO Y PN
2.1.9.03	Seguros en Gestión de Cobro		
2.1.9.04	Remesas de Fondos Enviados		
2.1.9.05	Otros Deudores Varios		
2.1.9.06	Intereses Corrientes a Cobrar		
2.1.9.07	Aporte Jubilatorio a Aplicar		
2.1.9.08	Fondos Anticipados a Rendir		
2.1.9.09	Adelantos Concedidos		
2.1.9.10	Créditos por Compensación		
2.1.9.40	Intereses a Devengar		
2.1.9.50	Otros Activos Corrientes		
2.1.9.80	Previsiones Acumuladas		
2.2.	No Corriente		
2.2.1	Cuentas a Cobrar		
2.2.1.01	Cuentas a Cobrar Moneda Nacional		
2.2.1.02	Cuentas a Cobrar Moneda Extranjera		
2.2.1.03	Otras Cuentas a Cobrar		
2.2.1.50	Previsiones Acumuladas		
2.2.2	Documentos a Cobrar		
2.2.2.01	Documentos a Cobrar Moneda Nacional		
2.2.2.02	Documentos a Cobrar Moneda Extranjera		
2.2.2.50	Previsiones Acumuladas		
2.2.3	Préstamos		
2.2.3.01	Préstamos al Sector Privado		
2.2.3.02	Préstamos al Sector Público		
2.2.3.50	Previsiones Acumuladas		
2.2.4	Títulos, Bonos, Valores y Acciones		
2.2.4.01	Títulos, Bonos, Valores y Acciones Moneda Nac.		
2.2.4.02	Títulos, Bonos, Valores y Acciones Moneda Ext.		
2.2.4.50	Previsiones Acumuladas		
2.2.5	Depósitos Restringidos		
2.2.5.01	Depósitos en Entidades Financieras Intervenidas		
2.2.5.02	Intreses s/ Depósitos en Entidades Intervenidas		
2.2.5.03	Cuentas Bancarias con Embargos Preventivos		
2.2.5.04	Fondos Restringidos		
2.2.5.40	Intereses a Devengar		
2.2.5.50	Previsiones Acumuladas		
2.2.6	Deudores por Cobro en Gestión Judicial		
2.2.6.01	Moneda Nacional		
2.2.6.02	Moneda Extranjera		
2.2.6.40	Intreses a Devengar		
2.2.6.50	Previsiones Acumuladas		
2.2.7	Deudores por Detrimento		
2.2.7.01	Detrimento de Fondos		
2.2.7.02	Detrimento de Bienes		
2.2.7.80	Previsiones Acumuladas		
2.2.8	Otras Cuentas No Corrientes		
2.2.8.01	Intereses a Cobrar		
2.2.8.02	Otros Derechos		
2.2.8.03	Intereses Documentados a Devengar		
2.2.8.04	Otras Cuentas Activas		
2.2.8.50	Previsiones Acumuladas		
2.3.	Permanente		
2.3.1	Inversiones de Largo Plazo		
2.3.1.01	Participaciones en Entidades Nacionales		
2.3.1.02	Participaciones en Entidades Binacionales		
2.3.1.03	Participaciones en Entidades Internacionales		
2.3.1.04	Activos de Renta		
2.3.1.05	Activos en Proceso de Transferencia		

City



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1100/2014

BALANCE GENERAL

Anexo B-06-01

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DE LA CUENTA	ACTIVO	PASIVO Y PN
2.3.2	Activo Fijo		
2.3.2.01	Activos de Uso Institucional		
2.3.2.02	Activos de Producción de Bienes y Servicios		
2.3.2.03	Activos de Uso Público		
2.3.2.04	Activos de Uso Privado		
2.3.2.05	Estudios y Proyectos de Inversión		
2.3.2.06	Depreciación Acumulada		
2.3.2.06	Depreciaciones Acumuladas		
2.3.4	Previsiones Acumuladas		
2.3.5	Otros Activos		
4	PASIVO		
4.1	Corriente		
4.1.2	Préstamos de Corto Plazo		
4.1.2.01	Préstamos de la Banca Nacional		
4.1.2.02	Préstamos de Organismos Multilaterales		
4.1.2.03	Préstamos Gobiernos Extranjeros		
4.1.2.04	Emprestitos de Bancos y Otras Inst. Externas		
4.1.2.05	Bonos Emitidos del Tesoro Nacional		
4.1.2.06	Adelantos de Corto Plazo		
4.1.2.07	Títulos y Valores Emitidos		
4.1.2.08	Pasivos de Reserva		
4.1.2.09	Préstamos del Gobierno Nacional		
4.1.3	Obligaciones por Intermediación Financiera		
4.1.3.01	Depósitos		
4.1.3.02	Sector Público Financiero		
4.1.3.03	Sector Privado Financiero		
4.1.4	Otras Deudas Corrientes		
4.1.4.01	Proveedores de Bienes		
4.1.4.02	Proveedores de Servicios		
4.1.4.03	Otros Proveedores		
4.1.4.04	Remesas de Fondos Enviados		
4.1.4.05	Obligaciones por Fondos de Terceros		
4.1.4.06	Obligaciones por Fondos Especiales		
4.1.4.07	Otras Cuentas Pasivas		
4.1.4.08	Intereses por Cobrar Anticipadamente		
4.1.4.09	Recursos Transferidos a Distribuir		
4.1.5	Retenciones y Garantías		
4.1.5.01	Contribución al Fondo de Jubilaciones y Pensiones		
4.1.5.02	Por Anticipo de Impuestos		
4.1.5.03	Por Retenciones Caucionales		
4.1.5.04	Por Retención de Tasas y Contribuciones		
4.1.5.05	Retenciones Varias por Pagar		
4.1.5.06	Garantías por Fondos Especiales		
4.1.6	Impuestos a Pagar		
4.1.6.01	Impuesto a la Renta		
4.1.6.02	Impuesto al Valor Agregado		
4.1.6.03	Impuestos a Actos y Documentos		
4.1.6.04	Impuesto Selectivo al Consumo		
4.1.6.05	Impuesto a las Actividades Agropecuarias		
4.1.7	Obligaciones Presupuestarias		
4.1.7.01	Servicios Personales		
4.1.7.02	Servicios No Personales		
4.1.7.03	Bienes de Consumo		
4.1.7.04	Bienes de Cambio		
4.1.7.05	Inversión Física		
4.1.7.06	Inversión Financiera		
4.1.7.07	Servicio de la Deuda Pública		

CAJ



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1100/2014

BALANCE GENERAL

Anexo B-06-01

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DE LA CUENTA	ACTIVO	PASIVO Y PN
4.1.7.08	Transferencia		
4.1.7.09	Otros Gastos		
4.1.7.10	Obligaciones Presupuestarias		
4.1.8	Intereses Vencidos a Pagar		
4.1.8.01	Intereses s/ Préstamos Bancarios		
4.1.8.02	Intereses Devengados - Bonos		
4.1.8.03	Intereses a Pagar		
4.1.9	Otras Cuentas Pasivas		
4.1.9.01	Cuentas a Devengar		
4.1.9.02	Otras Cuentas Pasivas		
4.2	No Corriente		
4.2.1	Préstamos de Largo Plazo		
4.2.1.01	Documentos a Pagar		
4.2.1.02	Préstamos de la Banca Nacional		
4.2.1.03	Préstamos de Organismos Multilaterales		
4.2.1.04	Emprestitos de Organismos Gubernamentales		
4.2.1.05	Emprestitos de Entidades Financieras Externas		
4.2.1.06	Bonos		
4.2.1.07	Otros Empréstitos		
4.2.2	Otras Deudas No Corrientes		
4.2.2.01	Proveedores de Bienes		
4.2.2.02	Proveedores de Servicios		
4.2.2.03	Otras Retenciones Varias Ejercicios Anteriores		
4.2.2.04	Acreedores por Garantía		
4.2.2.05	Cuentas a Devengar		
4.2.2.06	Otras Obligaciones No Corrientes		
4.2.2.07	Intereses Devengados		
4.2.2.50	Previsiones		
4.2.3	Recursos a Distribuir		
4.2.3.01	Ingresos Pendientes de Identificación		
4.2.4	Ingresos Diferidos		
4.2.4.01	Ingresos Diferidos		
4.2.5	Obligaciones por Intermediación Financiera		
4.2.5.01	Depósitos		
4.2.6	Fondo de Previsiones		
4.2.6.01	Fondo de Previsiones		
8	PATRIMONIO NETO		
8.1	Capital		
8.1.1	Capital Suscripto		
8.1.1.01	Aporte del Estado		
8.1.1.02	Legados y Donaciones		
8.1.1.03	Capital en Participación		
8.1.1.04	Capital de las Entidades Centralizadas		
8.1.1.05	Capital de las Entidades Descentralizadas		
8.1.1.06	Capitalización de Aportes		
8.2	Reservas		
8.2.1	Reservas de Utilidades		
8.2.1.01	Reservas Legal		
8.2.2	Reserva de Revalúo		
8.2.2.01	Reservas de Revalúo Activo de Uso Institucional		
8.2.2.02	Reservas de Revalúo Activo de Producción		
8.3	Reservas Especiales		
8.3.1.	Reservas Técnicas		
8.3.1.01	Fondo de Jubilaciones y Pensiones		



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1100/2014

BALANCE GENERAL

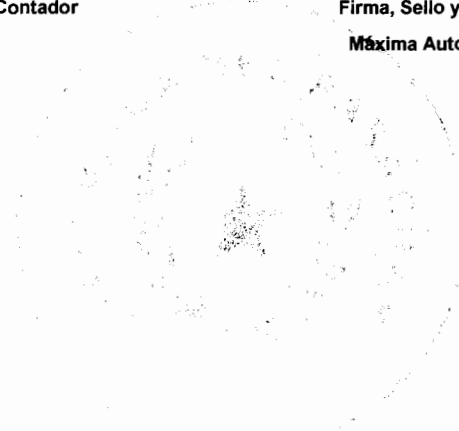
Anexo B-06-01

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DE LA CUENTA	ACTIVO	PASIVO Y PN
8.4	Resultados Acumulados		
8.4.1.	Resultados de Ejercicios Anteriores		
8.4.1.01	Utilidades Acumuladas		
8.4.1.02	Pérdidas Acumuladas		
8.5	Resultados del Ejercicio		
8.5.1.	Utilidades		
8.5.1.01	Superavir del Ejercicio		
8.5.2.	Pérdidas		
8.5.2.01	Déficit del Ejercicio		
	SUB TOTAL		
	RESULTADO		
	TOTAL		

Observación: Los informes presentados al MH tendrán carácter de Declaración Jurada

Firma, Sello y Aclaración de Firma del Contador

Firma, Sello y Aclaración de Firma
Máxima Autoridad Institucional





ESTADO DE RESULTADO

Anexo B-06-02

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DE LA CUENTA	DEBE	HABER
5	INGRESOS DE GESTIÓN		
5.1	Ingresos Corrientes		
5.1.1	Ingresos Tributarios		
5.1.1.01	Impuestos Directos		
5.1.1.02	Impuestos Indirectos		
5.1.2	Contribución a la Seguridad Social		
5.1.2.01	Contribución al Fondo de Jubilaciones		
5.1.3	Ingresos No Tributarios, Regalías y Transferencias		
5.1.3.01	Regalías		
5.1.3.02	Tasas y Derechos		
5.1.3.03	Multas y Otros Derechos No Tributarios		
5.1.3.04	Transferencias		
5.1.3.05	Dividendos		
5.1.3.06	Arrendamientos de Inmuebles		
5.1.3.07	Derechos sobre Intangibles		
5.1.3.09	Donaciones		
5.1.3.10	Intereses Cobrados		
5.1.3.11	Otros Ingresos		
5.1.4	Venta de Bienes y Servicios		
5.1.4.01	Venta de Bienes		
5.1.4.02	Venta de Servicios		
5.2.	Ingresos de Operación		
5.2.1	Ingresos de Operaciones de Empresas e Industrias		
5.2.1.01	Ingresos por Ventas de Bienes		
5.2.1.02	Ingresos por Servicios		
5.2.2	Ingresos de Entidades Financieras		
5.2.2.01	Ingresos Financieros		
5.2.2.02	Ingresos por Servicios		
5.2.2.03	Otros Ingresos Operativos		
5.3.	Ingresos No Operativos		
5.3.1	Ingresos por Inversiones Financieras		
5.3.1.01	Intereses s/ Depósitos de Ahorro		
5.3.1.02	Intereses s/ Depósitos de Ahorro a Plazo		
5.3.1.03	Intereses s/ Certificaciones de Depósitos de Ahorro		
5.3.1.04	Intereses s/ Bonos del Tesoro Nacional		
5.3.1.05	Intereses s/ Letras de Regulación Monetaria		
5.3.1.06	Intereses s/ Títulos Valores		
5.3.1.07	Intereses s/ Inversión Fiduciaria Garantía		
5.3.2	Otros Ingresos No Operativos		
5.3.2.01	Diferencia de Cambio		
5.3.2.02	Servicios Administrativos		
5.3.2.03	Ingresos Varios		
5.3.3	Alta de Bienes		
5.3.3.01	Alta de Bienes		
5.6.	Actualizaciones		
5.6.1	Regularizaciones y Ajustes Presupuestarios		
5.6.1.01	Actualización del Crédito		
3	GASTOS DE GESTIÓN		
3.1	Costos de Bienes y Servicios		
3.1.1	Empresas Públicas		
3.1.1.01	Costo de Productos Vendidos		
3.1.1.02	Costo de Ventas de Bienes de Uso		
3.1.1.03	Costo de Producción		
3.1.1.04	Costo de Importación		

Handwritten signature



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1100/2014

ESTADO DE RESULTADO

Anexo B-06-02

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DE LA CUENTA	DEBE	HABER
3.1.2	Costos de Entidades Financieras		
3.1.2.01	Costo de Entidades Financieras		
3.1.3	Entidades de la Administración Central		
3.1.3.01	Costo de Bienes Y Servicios		
3.1.3.02	Costo de Ventas de Bienes de Uso		
3.1.3.03	Costo de Producción		
3.2	Gastos Operacionales		
3.2.1	Gastos de Administración		
3.2.1.01	Servicios Personales		
3.2.1.02	Servicios No Personales		
3.2.1.03	Bienes de Consumo e Insumos		
3.2.1.04	Transferencias		
3.2.1.05	Actualización Deuda y Patrimonio		
3.2.1.06	Gastos por Estudio De Inversión		
3.2.1.07	Gastos por Obras de Uso Público		
3.2.1.08	Gastos por Construcción de obras de Uso Privado		
3.2.1.10	Gastos por Impuestos, Tasas y Multas		
3.2.1.11	Baja de Bienes		
3.2.1.12	Devolución de Impuestos		
3.2.1.13	Otros Gastos		
3.2.1.14	Depreciaciones del Ejercicio		
3.2.1.15	Traspaso de Bienes		
3.2.1.16	Donaciones		
3.2.2	Gastos de Comercialización y de Ventas		
3.2.2.01	Servicios Personales		
3.2.2.02	Servicios No Personales		
3.2.2.03	Bienes de Consumo e Insumos		
3.2.2.04	Otros Gastos de Ventas		
3.2.3	Gastos Financieros		
3.2.3.01	Intereses y Comisiones de Financiamiento		
3.2.3.02	Intereses y Comisiones de Compromiso		
3.2.3.04	Diferencia de Cambio		
3.2.3.05	Cuentas Incobrables		
3.2.3.07	Pérdidas por Ventas de Activos		
3.2.3.08	Otros Gastos Financieros		
3.3	GASTOS EXTRAORDINARIOS		
3.3.1	Pérdida en Venta de Activos		
3.3.1.01	Activos de Uso Institucional		
3.3.1.02	Activos de Producción de Bienes y Servicios		
3.3.1.03	Otras Pérdidas Extraordinarias		
3.3.1.04	Otros Gastos No Operativos		
3.3.2	Resultados de Ejercicios Anteriores		
3.3.2.01	Resultados de Ejercicios Anteriores		
3.3.3	Regularizaciones y Ajustes		
3.3.3.01	Ajuste de Débito		
3.3.4	Costo de Política Monetaria		
3.3.4.01	Servicio de Instrumentos de Política Monetaria		
	SUB TOTAL		
	RESULTADO		
	TOTAL		

Observación: Los informes presentados al MH tendrán carácter de Declaración Jurada.

Firma, Sello y Aclaración de Firma del Contador

Firma, Sello y Aclaración de Firma
Máxima Autoridad Institucional



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1100/2014

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE RECURSOS

ANEXO B-06-04

Nivel:

Entidad:

Grupo	Sub Grupo	Origen	Detalle	F.F.	Descripción	1 Presupuesto Inicial	2 Modificaciones	3 Presupuesto Vigente 3 = 1+2	4 Plan Financiero (*)	5 Total Devengado	6 Total Recaudado	7 % de Ejecución
Total General												

Firma, Sello y Aclaración de Firma del Responsable
Administrativo y/o Contador

Observación: Los informes presentados al MH tendrán carácter de Declaración Jurada.
(*) La Columna 4 es aplicable solamente a las ONGs.

Firma, Sello y Aclaración de Firma de la
Máxima Autoridad Institucional



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1100/2014

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA POR OBJETO DE GASTOS

Anexo B-06-05

Nivel :
Entidad :
Tipo de Presupuesto :
Programa :
Sub Programa :
Proyecto :
Unidad Responsable :

					1	2	3	4	5	6	7	8
Obj. del Gasto	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones	Presupuesto Vigente 1+2	Plan Financiero (*)	Total Obligado	Saldo Presupuestario 5=3-4	Total Pagado	Obligaciones Pend. de Pago 8=5-7
Total General												

Observación: Los informes presentados al MH tendrán carácter de Declaración Jurada.

(*) La columna 4 es aplicable solamente para las ONGs.

Firma, Sello y Aclaración de Firma del
Responsable Administrativo y/o Contador

Firma, Sello y Aclaración de Firma de la
Máxima Autoridad Institucional



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1100/2014

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE RECURSOS (Anual)

ANEXO B-06-06

Nivel:

Entidad:

						1	2	3	4	5	6
Grupo	Sub Grupo	Origen	Detalle	F.F.	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones	Presupuesto Vigente 3 = 1+2	Total Devengado	Total Recaudado	% de Ejecución
Total General											

Observación: Los informes presentados al MH tendrán carácter de Declaración Jurada

Firma, Sello y Aclaración de Firma del
Responsable Administrativo y/o Contador

Firma, Sello y Aclaración de Firma de la
Máxima Autoridad Institucional



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1100/2014

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA POR OBJETO DE GASTOS (Anual)


Anexo B-06-07

Nivel :
Entidad :
Tipo de Presupuesto :
Programa :
Sub Programa :
Proyecto :
Unidad Responsable :

Obj. del Gasto	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	1	2	3	4	5	6	7
					Presupuesto Inicial	Modificaciones	Presupuesto Vigente 1 + 2	Total Obligado	Saldo Presupuestario 3 - 4	Total Pagado	Obligaciones Pend. de Pago 4 - 6
Total General											

Observación: Los informes presentados al MH tendrán carácter de Declaración Jurada

Firma, Sello y Aclaración de Firma del
Responsable Administrativo y/o Contador



Firma, Sello y Aclaración de Firma de la
Máxima Autoridad Institucional



INSTRUCTIVO ANEXO B-06-08 CONCILIACIÓN BANCARIA

DESCRIPCIÓN DEL FORMULARIO

- **NOMBRE DEL FORMULARIO**

CONCILIACIÓN BANCARIA

- **OBJETIVO**

COMPROBAR LA EXACTITUD DE LOS SALDOS DE LAS CUENTAS CORRIENTES CON LOS DATOS QUE OBRAN EN LA CONTABILIDAD INSTITUCIONAL, FORMULAR LOS REPAROS, SI LOS HUBIERE, O DÁNDOLE LA CONFORMIDAD E INFORMAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

- **RESPONSABILIDAD**

LA ELABORACIÓN Y FIRMA DE LA CONCILIACIÓN BANCARIA ES RESPONSABILIDAD DEL ENCARGADO DEL ÁREA CONTABLE (FUNCIONARIO RESPONSABLE Y CONTADOR).

- **DISTRIBUCIÓN**

EN DUPLICADO, EL ORIGINAL PARA USO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y EL DUPLICADO PARA EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD.

- **PERIODICIDAD**

INFORMACIÓN MENSUAL

INSTRUCCIONES PARA EL USO DEL FORMULARIO

EN LA PARTE SUPERIOR DEL FORMULARIO LLEVA IMPRESO EL NOMBRE DEL FORMULARIO

- (1) SE INDICARÁ LA DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE (EJ: MINIST. DE HACIENDA).
- (2)y(3) SE INDICARÁ EL NOMBRE DE LA UNIDAD FINANCIERA U OPERATIVA DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA (U.A.F. OC.F.).
- (4) SE INDICARÁ EL AÑO Y MES DE LA PRESENTACIÓN.
- (5) SE INDICARÁ EL AÑO Y MES DE LA ELABORACIÓN.
- (6) SE INDICARÁ LA DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD BANCARIA CON LA CUAL SE OPERA, ASÍ COMO EL N° DE LA CUENTA CORRIENTE.
- (7) SE INDICARÁ LA DENOMINACIÓN DE LA CUENTA BANCARIA.
- (8) SE INDICARÁ EL/ LOS TITULARES DE LA CUENTA BANCARIA.
- (9) SE SEÑALA EN ESTE PUNTO EL SALDO CONSIGNADO EN EL EXTRACTO DE LA CUENTA BANCARIA.
- (10) SE DESCONTARÁ DEL SALDO S/ EXTRACTO MONTO DE LOS CHEQUES GIRADOS POR LA ENTIDAD QUE AÚN NO FUERON PRESENTADOS EN VENTANILLA DEL BANCO PARA COBRAR.

CSJ



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1100/2014

- (11) SE DESCONTARÁ DEL SALDO S/ EXTRACTO MONTO DE LAS NOTAS DE CRÉDITOS EMITIDAS POR EL BANCO QUE NO FUERON AÚN CONTABILIZADAS POR LA ENTIDAD.
- (12) SE DESCONTARÁ DEL SALDO S/ EXTRACTO MONTO DE OTROS CRÉDITOS BANCARIOS QUE EL BANCO HAYA ACREDITADO A LA ENTIDAD Y DEL CUAL ESTE NO TIENE REGISTRO.
- (13) SE SUMARÁ AL SALDO S/ EXTRACTO EL MONTO DE LOS DÉBITOS EFECTUADOS POR EL BANCO, DE LA CUAL LA ENTIDAD AUN NO TIENE REGISTRO.
- (14) SE SUMARÁ AL SALDO S/ EXTRACTO EL MONTO DE LOS CHEQUES QUE HAN SIDO PAGADOS POR EL BANCO Y QUE NO HAN SIDO CONTABILIZADOS POR LA ENTIDAD.
- (15) SE CONSIGNARÁ EL MONTO RESULTANTE DE RESTAR AL PUNTO 9 LOS PUNTOS 10, 11, 12; MAS LOS PUNTOS 13 Y 14.
- (16) SE CONSIGNARÁ EL MONTO RESULTANTE DE LA DIFERENCIA ENTRE EL SUB TOTAL Y EL SALDO S/ REGISTROS CONTABLES (SI RESULTA POSITIVO), QUE DEBERÁ SER UNA CONSTANTE.
- (17) SE CONSIGNARÁ EL MONTO RESULTANTE DE LA DIFERENCIA ENTRE EL SUB TOTAL Y EL SALDO S/ REGISTROS CONTABLES (SI RESULTA NEGATIVO), QUE DEBERÁ SER UNA CONSTANTE.
- (18) SE INDICARÁ EL SALDO CONSIGNADO EN LOS REGISTROS CONTABLES.
- (19) SE INDICARÁ EL DETALLE DE LOS CHEQUES PENDIENTES DE COBRO EN EL BANCO OPERANTE, MENCIONANDO LA FECHA, Nº DE CHEQUE, BENEFICIARIO Y MONTO.
- (20) FIRMA DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE Y EL CONTADOR DE LA ENTIDAD.

15/11/14



CONCILIACIÓN BANCARIA

- (1) ENTIDAD:.....
- (2) U.A.F:.....
- (3) S.U.A.F:.....
- (4) AÑO:MES:.....
- (5) FECHA DE ELABORACIÓN:.....
- (6) BANCO: CTA. CTE. Nº.....
- (7) DENOMINACIÓN DE LA CUENTA:.....
- (8) TITULAR DE LA CUENTA:.....

- (9) SALDO S/ EXTRACTO DE CUENTA BANCARIA G.....
- (10) (-) Cheques Emitidos no Cobrados en el Banco G.....
- (11) (-) Notas de Créditos Bancarios no Contabilizados G.....
- (12) (-) Otros Créditos Bancarios no Registrados G..... G.....
- (13) (+) Notas de Débitos Bancarios no Contabilizadas G.....
- (14) (+) Cheques Cobrados y no Registrados G.....
- (15) **SUB TOTAL** G.....
- (16) (+) Ajuste por Diferencia Años Anteriores G.....
- (17) (-) Ajuste por Diferencia Años Anteriores (G.....)
- (18) SALDO SEGÚN REGISTRO CONTABLE CONCILIADO G.....

(19) DETALLE DE CHEQUES PENDIENTES DE COBRO

FECHA	Nº CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE

(20)
FUNCIONARIO RESPONSABLE

.....
CONTADOR



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1100/2014

ANEXO B-06-09

MOVIMIENTO DE BIENES DE USO

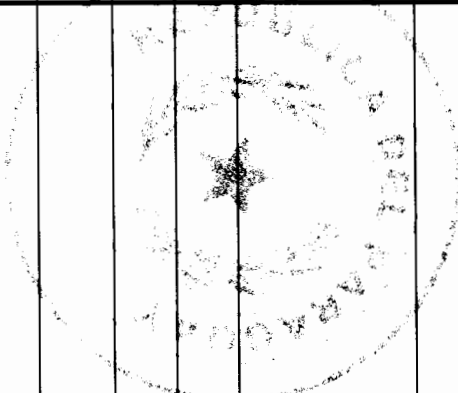
Movim. N°

Hoja N°

F.C. - 04

(1) DEPENDENCIA REMITENTE

(9) DEPENDENCIA RECEPTORA

DEPENDENCIA REMITENTE				DEPENDENCIA RECEPTORA											
ENTIDAD	(2)			ORIGEN O MOVIMIENTO (8)	ENTIDAD					(9)					
UNIDAD JERARQUICA	(3)			A.....ALTA	UNIDAD JERARQUICA					(9)					
REPARTICION	(4)			B.....BAJA	REPARTICION					(9)					
DEPENDENCIA	(5)			C.....COMPRA	DEPENDENCIA					(9)					
AREA	(6)			D.....DONACIONES	AREA					(9)					
LUGAR	(7)			T.....TRASPASO	LUGAR					(9)					
				R.M....REPARACION MAYOR						(9)					
CUENTA (10)	SUB CUENTA (11)	Especificación (12)		DESCRIPCION (13)	(14) INSTRUMENTO			ROTULADO (15)	CANTIDAD (16)	VALOR UNITARIO (17)	VALOR TOTAL (18)	SIGNO (19)	FECHA DE INCORPC. O MOVIM. (20)	AÑOS DE VIDA UTIL (21)	ORIGEN O MOVIM. (22)
		Análisis 1	Análisis 2		FECHA	TIPO	N°								
															
TOTALES															

OBSERV. _____

JEFE DE DEPENDENCIA
(23)



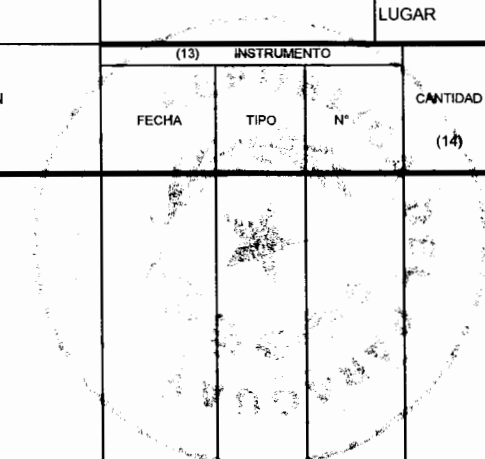
JEFE DE PATRIMONIO
(24)

JEFE DE PATRIMONIO
(25) ENTIDAD RECEPTORA

TRASPASO DE BIENES DE USO CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES

Anexo B-06-10

Movim. N° Hoja N°

F.C. - 04.1		(1) ENTIDAD REMITENTE	(13) INSTRUMENTO				(9) ENTIDAD RECEPTORA			
ENTIDAD	(2)		ORIGEN O MOVIMIENTO (8)			ENTIDAD	(9)			
UNIDAD JERARQUICA	(3)		T.....			UNIDAD JERARQUICA	(9)			
REPARTICION	(4)					REPARTICION	(9)			
DEPENDENCIA	(5)					DEPENDENCIA	(9)			
AREA	(6)					AREA	(9)			
LUGAR	(7)					LUGAR	(9)			
CUENTA	SUB CUENTA	DESCRIPCION	FECHA	TIPO	N°	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	FECHA DE INCORPC. O MOVIM.	ORIGEN O MOVIM.
(10)	(11)	(12)				(14)	(15)	(18)	(17)	(18)
										
TOTALES										

OBSERV:

Handwritten signature

 JEFE DE PATRIMONIO
 (19) ENTIDAD REMITENTE

 JEFE DE PATRIMONIO
 (20) ENTIDAD RECEPTORA



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1100/2014

ANEXO B-06-11

MOVIMIENTO DE BIENES DE USO
DETRIMENTO DE BIENES

Movim. N° Hoja N°

F.C. - 04.2

ENTIDAD			(1)											
UNIDAD JERARQUICA			(2)											
REPARTICION			(3)											
DEPENDENCIA			(4)											
AREA			(5)											
LUGAR			(6)											
CUENTA (7)	SUB CUENTA (8)	Especificación (9)		DESCRIPCION (10)	(11) INSTRUMENTO			ROTU LADO (12)	CAN TIDAD (13)	VALOR UNITARIO (14)	VALOR TOTAL (15)	FECHA DEL SUCESO (16)	AÑOS DE VIDA UTIL (17)	ORIGEN O MOVIM. (18)
		Analitica 1			FECHA	TIPO	N°							
TOTALES														

OBSERV.

Handwritten signature

JEFE DE DEPENDENCIA
(19)

JEFE DE PATRIMONIO
(20)



INSTRUCTIVO FORMULARIO B-06-11:

MOVIMIENTO DE BIENES DE USO – DETRIMENTO DE BIENES.

OBJETO:

Informar el movimiento producido por detrimento de bienes, como ser faltantes, hurto o robo de bienes de uso del Estado. Al Departamento de Bienes del Estado de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, además utilizarán para las rendiciones de cuentas y otros requerimientos, que quedan separados del inventario hasta tanto dure el proceso de investigación y puedan ser desafectados definitivamente.

DEPENDENCIA EMISORA:

La elaboración de los Movimientos de Bienes de Uso es responsabilidad del Jefe de Patrimonio de los Organismos y Entidades del Estado.

PERIODICIDAD:

Información mensual.

CANTIDAD DE EJEMPLARES: Dos.

Original: Dpto. de Bienes del Estado de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda.

Duplicado: Dpto. de Patrimonio o la sustitutiva de la Entidad.

Otras copias se emitirán de acuerdo a las necesidades o de la estructura orgánica de cada Entidad.

USO DEL FORMULARIO:

(1) **Entidad:** Se indicará el código y el nombre del Organismo o de la Entidad afectada.

(2) **Unidad Jerárquica:** Se indicará el código y el nombre de la Unidad de Administración y Finanzas o Subunidad de Administración y Finanzas.

(3) **Repartición:** Se indicará el código y nombre de la Unidad subalterna de la Unidad Jerárquica.

(4) **Dependencia:** Se indicará el código y el nombre que identifica al Departamento, en donde se produce el movimiento de bienes.

(5) **Área:** Se indicará el código y el nombre que identifica a la División, Sección, Unidad, Oficina, etc. En donde se produce el movimiento de bienes.

(6) **Lugar:** Ubicación geográfica de la dependencia afectada.

(7) **Cuenta:** Se indicará el código de la cuenta.

(8) **Subcuenta:** Se indicará el código que identifica las partes principales de la cuenta. Ej. Vehículos Automotores Terrestres.

(9) **Análisis I:** Constituye el nivel de registros auxiliares que conforman los componentes detallados o individuales de cada subcuenta. Ej. 01 Automóviles.

(10) **Descripción:** Se indicarán los nombres de la Cuenta, Subcuenta, especificación y las características individuales o colectivas principales que identifican al bien, tales como: marca, forma, material, número, modelo y otras características específicas.

(11) **Instrumento:** Se indicará la fecha de la denuncia policial u otro documento que pueda demostrar el hecho ocurrido.

(12) **Rotulado:** Número de control interno que identifica individualmente los bienes inventariados en uso de las dependencias.

(13) **Cantidad:** Número de unidades de una misma especie de bienes afectados por el movimiento.

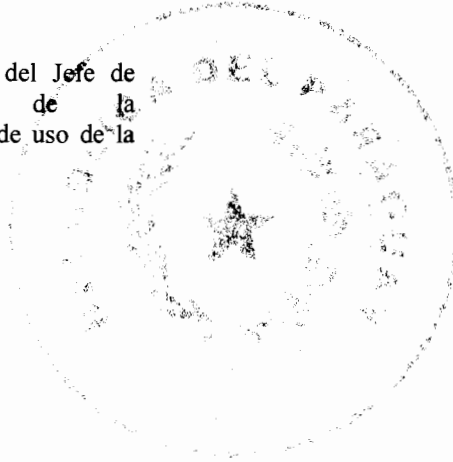
(14) **Valor unitario:** El valor de adquisición, el valor libro o el estimado de cada bien, según corresponda.



- (15) **Valor total:** Es el valor resultante de multiplicar la cantidad por el valor unitario respectivo. (13x14)
- (16) **Fecha del suceso:** Se indicará el día, mes y año en que se incorpora o tuvo movimiento el bien.
- (17) **Años de vida útil:** Se indicará el tiempo de vida útil que le corresponde conforme a la tabla establecida en la normativa correspondiente.
- (18) **Origen o Movimiento:** Se indicará en este el movimiento según siglas establecidas en la columna (7).
- (19) **Jefe dependencia:** Firma del Jefe de Dependencia a cuyo cargo están los bienes de uso.
- (20) **Jefe de patrimonio:** Firma del Jefe de Patrimonio responsable de la administración de los bienes de uso de la Entidad afectada.

PROCEDIMIENTO:

En este formulario se registrarán los movimientos por detrimento de bienes de uso como ser hurtos, faltantes, robo de bienes del Estado, mientras dure el proceso de investigación. Posteriormente la Entidad deberá realizar los trámites pertinentes para la baja de los bienes del Inventario Institucional de acuerdo a los requisitos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales aprobado por Decreto N° 20.132/2003.



Handwritten signature

Faint, illegible text



INSTRUCTIVO DE USO – ANEXO B-06-12

DICTAMEN DETALLADO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO

FORMULARIO	:	DICTAMEN DETALLADO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO – EJERCICIO/S
OBJETIVO	:	Anexar al dictamen de las Auditorías Internas u Órgano de Control o Fiscalización, para las reprogramaciones presupuestarias de las Obligaciones pendientes de pagos de ejercicios anteriores.
DEPENDENCIA EMISORA	:	Auditorías Internas u Órgano de Control o Fiscalización de los OEE.
PERIODICIDAD	:	Se emitirá conforme a las solicitudes de los OEE.

- (01) **Dictamen N°:** Se indicará el N° de Dictamen emitido por el área de Auditoría Interna u Órgano de Control o Fiscalización.
- (02) **Entidad:** Se indicará el nombre de la Entidad solicitante.
- (03) **UAF/SUAF:** Se indicará el nombre de la Unidad o Sub Unidad Administración Financiera que solicita el pedido de dictamen de las Obligaciones Pendientes de Pago.
- (04) **Fecha:** Se especificará la fecha de expedición.
- (05) **Número de Asiento:** Se indicará el número del asiento contable que otorga el Sistema Integrado de Contabilidad SICO, o el Sistema de Contabilidad Institucional.
- (06) **Año:** Se indicará el ejercicio fiscal que corresponde a la Obligación Pendiente de Pago Solicitada.
- (07) **Monto Certificado:** Se indicará el monto del asiento contable registrado en el Sistema Integrado de Contabilidad SICO o el Sistema de Contabilidad Institucional y certificado.
- (08) **Monto Dictaminado:** Se indicará el monto dictaminado sin observaciones que la DGP utilizará para los montos a ser reprogramados.
- (09) **Totales:** Se indicará la suma total de los montos certificados y dictaminados.
- (10) **Observaciones:** Aquellas obligaciones certificadas con observaciones se indicará el detalle de las mismas.
- (11) **Detalle en letras del monto dictaminado**
- (12) **Firma del Responsable:** Auditor Interno u Órgano de Control o Fiscalización Institucional.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1100/2014

Anexo B-06-13

HOJA DE COSTOS DE INVERSIONES
CONTROL DE ETAPAS DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN
CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES

Lugar: _____ (1) 1.- _____ (2)

F.C. - 9.1 (3)

Entidad		
Unid. Jerarq.		
Repartición		
Dependencia		
Area		

Liquidación de Costos por Administración (4)

Por materiales..... Gs.	
Por mano de obras... Gs.	
Por gastos indirectos. Gs.	
Gs.	

Importe de la contratación adjudicada (5)

Por construcción Gs.	
Por instalac.en Gral.. Gs.	
Por equipam. en Gral.Gs.	
Valor TotalGs.	

Cuenta		
Subcuenta		

Obra	
Proyecto N°	

Fecha de Iniciación	
Fecha de Terminación	

(9) ITEM	INSTRUMENTO (10)			PROCESO DE LOS CERTIFICADOS DE OBRAS (12)						
	FECHA	TIPO	N°	CERTIFICACION N° (11)	a)	b)	c)	d)	e)	TOTAL (13)
(14) TOTALES										

[Handwritten signature]

Fiscalizador de Obras (15)

Jefe de Patrimonio (16)

Director Administrativo (17)



DINÁMICA CONTABLE – CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

Anexo B-06-14

I) CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

a) Registro contable en la Entidad Remitente (Adquirente)

		Tipo de Comprobante: Obligación		
		Tipo de Operación	: Presupuestaria	
			DEBE	HABER
232.01.22.00.000	Obras en Ejecución		XXXX	
411.05.20.00.000	Construcciones de obras			XXXX
	<i>Registro de obligación s/ Factura N°</i>			
-----		-----		

		Tipo de Comprobante: Egreso		
		Tipo de Operación	: Presupuestaria	
			DEBE	HABER
411.05.20.00.000	Construcciones de obras		XXXX	
561.01.03.00.000	Retenciones Efectuadas			XXXX
561.01.02.00.000	Créditos por Operaciones Directas			XXXX
	<i>Registro de pago s/ Recibo N°</i>			
-----		-----		

Una vez concluida la obra, se deberá realizar el traspaso de la misma, de acuerdo a los términos del Convenio Interinstitucional, posteriormente registrar de la siguiente manera:

		Tipo de Comprobante: Obligación		
		Tipo de Operación	: No Presupuestaria	
			DEBE	HABER
321.15.02.00.000	Traspaso Remitido s/ Convenio Interinstitucional		XXXX	
232.01.22.00.000	Obras en Ejecución			XXXX
	<i>Registro de obligación s/ Factura N°</i>			
-----		-----		

b) Registro contable en la Entidad Receptora (Destino Final)

		Tipo de Comprobante: Obligación		
		Tipo de Operación	: No Presupuestaria	
			DEBE	HABER
232.01.01.00.000	Edificaciones		XXXX	
232.01.02.00.000	Obras Infraestructura		XXXX	
561.01.16.00.000	Traspaso Recibido p/ Convenio Interinstitucional			XXXX
	<i>Registro de obligación s/ Factura N°</i>			
-----		-----		

CAJ



II) ADQUISICIÓN DE EQUIPOS

a) Registro contable en la Entidad Remitente (Adquirente)

Tipo de Comprobante: Obligación
Tipo de Operación : Presupuestaria

		DEBE	HABER
216.03.01.00.000	Existencias de Bienes de Uso	XXXX	
411.05.30.00.000	Adquisición de Maquinas, Equipos y Herramientas <i>Registro de obligación s/ Factura N°</i>		XXXX

Tipo de Comprobante: Egreso
Tipo de Operación : Presupuestaria

		DEBE	HABER
411.05.30.00.000	Adquisición de Maquinas, Equipos y Herramientas	XXXX	
561.01.03.00.000	Retenciones Efectuadas		XXXX
561.01.02.00.000	Créditos por Operaciones Directas <i>Registro de pago s/ Recibo N°</i>		XXXX

Luego, se deberá realizar el traspaso de los equipos, de acuerdo al Convenio Interinstitucional y registrar de la siguiente manera:

Tipo de Comprobante: Obligación
Tipo de Operación : No Presupuestaria

		DEBE	HABER
321.15.02.00.000	Traspaso Remitido p/ Convenio Interinstitucional	XXXX	
216.03.01.00.000	Existencias de Bienes de Uso <i>Registro por traspaso de bienes remitidos...</i>		XXXX

b) Registro contable en la Entidad Receptora (Destino Final)

Tipo de Comprobante: Obligación
Tipo de Operación : No Presupuestaria

		DEBE	HABER
232.01.00.00.000	Activo Fijo	XXXX	
561.01.16.00.000	Traspaso Recibido p/ Convenio Interinstitucional <i>Registro por traspaso de bienes recibidos...</i>		XXXX

GA



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1100/2014

Instructivo - Anexo B-06-15

Informe Financiero y Rendición de Cuentas

Recursos y Gastos Realizados por Agencias Especializadas u Organismos Internacionales Administradores de Proyectos.

Objetivo: llevar el detalle de los Recursos y Gastos realizados por intermedio de Organismos, Entidades o Agencias Especializadas tales como PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ u otras entidades similares de acuerdo a los respectivos convenios suscritos entre las partes.

INFORME FINANCIERO Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Periodicidad: Mensual.

USO DE LA PLANILLA RECURSOS

- (1) **Entidad Beneficiaria:** se indica la agencia especializada u organismo internacional tales como, PNUD, JICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y similares.
- (2) **Correspondiente al mes de:** se consignará el mes de la transferencia.
- (3) **Saldo Anterior:** se indica el monto de la transferencia anterior aún no rendida.
- (4) **STR N°:** consigna el número de Solicitud de Transferencias de Recursos.
- (5) **Fecha:** se indicará la fecha de la STR.
- (6) **Importe:** registra el monto de la STR.
- (7) **Total Transferido:** registra la sumatoria de los ingresos transferidos en dicho periodo.

GASTOS

- (8) **Objeto del Gasto:** se registrará en los distintos niveles del Objeto del Gasto.
- (9) **Tipo de Comprobante:** se consignará el Tipo de Comprobante que sirve de respaldo a los registros contables. Ejemplo: Facturas. **Número de Comprobante:** registro del número de Comprobante. Ejemplo: Factura N° 005.
- (10) **Importe:** registra el monto del comprobante.
- (11) **Total de Gastos:** registra el total de gastos realizados.
- (12) **Devolución:** registra las devoluciones de montos que ya no serán ejecutados.
- (13) **Total de Rendición:** se registra la sumatoria del total de gastos y las devoluciones.
- (14) **Saldo a Rendir:** la diferencia resultante del total transferido y total de rendición.
- (15) **Firma del Director General de Administración y Finanzas de la Entidad:** firma del Director General de Administración y Finanzas responsable de las UAF.
- (16) **Firma del Director de la UEP:** firma del Director responsable de la Unidad Ejecutora de Proyectos.
- (17) **Firma del Tesorero UAF / SUAF:** firma del Tesorero de la UAF / SUAF Institucional.
- (18) **Firma del Director de la UEP:** firma del Director de la UAF / SUAF Institucional.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1100/2014

Anexo B-06-16

INVENTARIO DE BIENES DE USO

Hoja N° _____

F.C. - 03

ENTIDAD	(1)		(6) ESTADO DE CONSERVACIÓN	(7) BIENES
UNIDAD JERARQUICA	(2)		MB.....Muy Bueno	NR.... No Registrado
REPARTICIÓN	(3)		B.....Bueno	F..... Faltante
DEPENDENCIA	(4)		R.....Regular	C..... Conforme
AREA	(5)		M.....Malo	

(8) Fecha _____

(9) Lugar _____

CUENTA (10)	SUB CUENTA (11)	ESPECIFI- CACIÓN (12)		DESCRIPCIÓN (13)	EN REGISTROS Y/O DOCUMENTO					INVENTARIO FISICO		DIFERENCIA LIBRO CON INVENTAR. FISICO (21)	OBSERVA- CIONES (22)
		Analítico 1	Analítico 2		FECHA DE ADQUI- SIÓN y/o INCORPOR. (14)	ROTULADO (15)	CANTI DAD (16)	VALOR UNITARIO (17)	VALOR TOTAL (18)	BIENES (19)	ESTADO DE CON- SERV. (20)		

Jefe de Dependencia
(23)

Jefe de Patrimonio
(24)

Director Administrativo
y Financiero
(25)



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1100/2014

ANEXO B-06-17

DECLARACIÓN JURADA

RECAUDACIÓN DE IMPUESTO INMOBILIARIO Y DEPÓSITO DEL 15% DESTINADO A MUNICIPIOS CONSIDERADOS DE MENORES RECURSOS

(1) Municipalidad :
 (2) Periodo :
 I Bimestre [] III Bimestre [] V Bimestre []
 II Bimestre [] IV Bimestre [] VI Bimestre []
 (3) Fecha de Elaboración :

Mes	Ingresos en Concepto de Impuesto Inmobiliario	Depósitos del 15% destinado a Municipios considerados de Menores Recursos				
		Fecha	Boleta de Depósito N°	Banco	Cuenta Corriente	Monto
Total	0					0

Observación: Los informes presentados al MH tendrán carácter de Declaración Jurada.

Firma, Sello y Aclaración de Firma del Responsable Administrativo y/o Contador

Firma, Sello y Aclaración de Firma de la Máxima Autoridad Institucional



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1100/2014

**INSTRUCTIVO ANEXO B-06-17 - DECLARACIÓN JURADA
RECAUDACIÓN DE IMPUESTO INMOBILIARIO Y DEPÓSITO DEL 15% DESTINADO A MUNICIPIOS
CONSIDERADOS DE MENORES RECURSOS**

DESCRIPCIÓN DEL FORMULARIO

- NOMBRE DEL FORMULARIO

RECAUDACIÓN DE IMPUESTO INMOBILIARIO Y DEPÓSITOS DEL 15% DESTINADO A MUNICIPIOS CONSIDERADOS DE MENORES RECURSOS.

- OBJETIVO

VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL DEPÓSITO DEL 15% DESTINADO A MUNICIPIOS CONSIDERADOS DE MENORES RECURSOS.

- RESPONSABILIDAD

LA ELABORACIÓN Y FIRMA DEL DOCUMENTO ES RESPONSABILIDAD DEL ENCARGADO ADMINISTRATIVO Y/O CONTABLE (RESPONSABLE ADMINISTRATIVO Y/O CONTADOR).

- DISTRIBUCIÓN

EN DUPLICADO, EL ORIGINAL PARA USO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y EL DUPLICADO PARA EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD.

- PERIODICIDAD

INFORMACIÓN BIMESTRAL.

INSTRUCCIONES PARA EL USO DEL FORMULARIO

EN LA PARTE SUPERIOR DEL FORMULARIO LLEVA IMPRESO EL NOMBRE DEL FORMULARIO

(1) SE INDICARÁ LA DENOMINACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD CORRESPONDIENTE.

(2) SE INDICARÁ EL PERIODO A QUE CORRESPONDE.

I BIMESTRE

III BIMESTRE

V BIMESTRE

II BIEMESTRE

IV BIMESTRE

VI BIMESTRE

(3) SE INDICARÁ EL DIA, MES Y AÑO DE LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO.

MONTO TOTAL RECAUDADO POR LA MUNICIPALIDAD

(4) SE INDICARÁ EL MES.

(5) SE INDICARÁ EL MONTO TOTAL RECAUDADO POR LA MUNICIPALIDAD POR FORMA MENSUAL.

DEPÓSITOS DEL 15% DESTINADO A MUNICIPIOS CONSIDERADOS DE MENORES RECURSOS

(6) SE INDICARÁ LA FECHA DEL DEPÓSITO DEL 15% DESTINADO A MUNICIPIOS CONSIDERADOS DE MENORES RECURSOS.

(7) SE INDICARÁ EL NÚMERO DE LA BOLETA DEL DEPÓSITO REALIZADO.

(8) SE INDICARÁ EL BANCO DONDE SE REALIZÓ EL DEPÓSITO.

(9) SE INDICARÁ EL NÚMERO DE LA CUENTA CORRIENTE DONDE SE REALIZÓ EL DEPÓSITO.

(10) SE INDICARÁ EL MONTO DEPOSITADO CORRESPONDIENTE AL 15% DE LOS RECURSOS DESTINADOS A MUNICIPIOS CONSIDERADOS DE MENORES RECURSOS.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1100/2014

ANEXO B-06-18

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

IDAP Nro.

Certificamos que: _____ esta inscripto en el Identificador de Acreedor Presupuestario (IDAP) según Resolución N° 223/2013 del 24 de mayo de 2013.

Se expide el presente certificado a pedido del interesado, en la ciudad de Asunción capital de la República del Paraguay a los _____ días del mes de _____ de 2014.

JEFE DPTO.

DIRECTORA GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

CP



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1100/2014

ANEXO B-07-01

PLANILLA DE GASTOS DE CAJA CHICA
RECURSOS DESTINADOS A FONDOS FIJOS O CAJA CHICA

RECURSOS					GASTOS						
(1) DESTINADOS	(2) FECHA	(3) RECIBO Nº		(4) IMPORTE	(5) FECHA	(6) CONCEPTO	(7) COMPROBANTE		(8) REGISTRO SICO		(9) IMPORTE
		DEL	AL				TIPO	Nº	Nº DE OBLIG	Nº DE EGRESO	
SALDO ANTERIOR											
(10) TOTAL RECURSOS DEL MES					(11) TOTAL DE GASTOS						
					(12) DEVOLUCIÓN						
					TOTAL DE FONDOS UTILIZADOS						

(15) _____
FIRMA Y SELLO
FUNCIONARIO ENCARGADO

(13) _____
FIRMA Y SELLO
TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE

(14) _____
FIRMA Y SELLO
TESORERO

Obs.: La presente planilla tendrá carácter de Declaración Jurada, que servirá de documento probatorio para rendición de cuentas en sede de la Institución.

CSJ



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1100/2014

ANEXO B-09-01

PLANILLA DE EJECUCIÓN DE INGRESOS Y GASTOS
OBJETO DEL GASTO 834 - OTRAS TRANSF. AL SECT. PÚBL. Y ORG. REGIONALES
(M.S.P.B.S. - M.E.C.)

- (1) ENTIDAD:
(2) TIPO PRESUPUESTO:
(3) PROGRAMA:
(4) SUBPROGRAMA :
(5) PROYECTO:

A) INGRESOS

Saldo Anterior (6)	Origen del Ingreso (7)	Concepto (8)	Recibo N° (9)	Comprobante N° (10)	Fecha de depósito (11)	Total Depósito G. (12)
Total Depositado (13)						
Saldo acumulado (14) (Total del periodo + Saldo anterior)						

B) GASTOS

Tipo de Comprobante (15)	Comprobante N° (16)	Objeto del Gasto (17)	Concepto (18)	Fecha (19)	Importe en Gs. (20)	Observaciones (21)
TOTAL GASTOS (22)						
SALDO A RENDIR (23)						

C) FIRMA DE LOS RESPONSABLES DE LOS CONSEJOS (24)

FIRMA DEL PRESIDENTE O
TITULAR O DIRECTOR
Firma, sello y aclaración

TESORERO O
ADMINISTRADOR
Firma, sello y aclaración

CONTADOR
REGISTRO N°

D) CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE LA PLANILLA AL M.S.P.B.S. Y M.E.C. (25)

FECHA DE RECEPCIÓN: HORA: JEFE UAF:

NOTA: LA PRESENTE PLANILLA TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.

La presentación del formulario Anexo B-09-01 "Planilla de Ejecución de Ingresos y Gastos", para el M.S.P.B.S. y M.E.C., constituirá un documento legal a los efectos de los registros presupuestarios y contables en los sistemas vigentes de contabilidad. No constituye un examen de la rendición de cuentas presentada. El examen de cuentas será realizado posteriormente de acuerdo a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y disposiciones legales establecidas por la Contraloría General de la República.

CSP
1



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1100/2014

INSTRUCTIVO ANEXO B-09-01
PLANILLA DE EJECUCIÓN DE INGRESOS Y GASTOS - OBJETO DEL GASTO 834

- (1) ENTIDAD: Consignar Código entidad (MSPBS y MEC).
- (2) TIPO DE PRESUPUESTO: Código tipo de Presupuesto.
- (3) PROGRAMA: Consignar N° de programa.
- (4) SUB-PROGRAMA: Consignar N° de Sub-programa.
- (5) PROYECTO Consignar N° de proyecto.

A) INGRESOS

- Saldo Anterior (6) : Consignar importe de saldo de los ingresos, si hubiere.
- Origen del Ingreso (7) : consignar código del origen del ingreso según clasificador presupuestario.
- Concepto (8): Consignar el concepto del origen del ingreso según el clasificador presupuestario.
- Recibo N° (9): Consignar numero de recibo de ingreso de uso oficial.
- Comprobante N° (10): consignar N° de comprobantes legales.
- Fecha de depósito (11): consignar fecha en el cual se procede al depósito.
- Total de Depósito (12): consignar el monto total de los depósitos del periodo.
- Total Depositado (13): consignar el monto total de los montos depositados.
- Saldo acumulado (14) (Total del periodo + saldo anterior): consigne suma del periodo más saldo anterior (si hubiere).

B) GASTOS

- Tipo de Comprobante (15): consignar tipo de comprobante legal (factura contado, crédito, etc).
- Comprobante N° (16): consignar número del comprobante legal.
- Objeto del Gasto (17): consignar el objeto del gasto de acuerdo al Clasificador Presupuestario.
- Concepto (18): consignar el concepto del Objeto del Gasto según Clasificador Presupuestario.
- Fecha (19): consignar la fecha del comprobante legal.
- Importe en Gs. (20): consignar importe establecido en el comprobante legal.
- Observaciones (21): todo tipo de situaciones que se deban aclarar (Ej. Recibos de dinero por el pago de facturas créditos expuestas en la presente rendición, diferentes objetos del gasto en una misma factura, etc).
- TOTAL GASTOS (22): consignar suma de todos los gastos administrativos.
- SALDO A RENDIR (23): consignar saldo a rendir, si hubiere resultante de la diferencia entre el saldo acumulado y el total de gastos.

C) FIRMA DE LOS RESPONSABLES DE LOS CONSEJOS (24): consignar firma del Presidente, Tesorero y Contador matriculado.

D) CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE PLANILLAS AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA (25): sello del MSPBS y del MEC que deja constancia de la presentación del formulario Anexo B-09-01 "Planilla de Ejecución de Ingresos y Gastos".

CTP



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1100/2014

INSTRUCTIVO ANEXO B-09-02
PLANILLA DE EJECUCIÓN DE INGRESOS Y GASTOS - OBJETO DEL GASTO 894

- (1) ENTIDAD: Consignar Código entidad (MEC).
- (2) TIPO DE PRESUPUESTO: Código tipo de Presupuesto.
- (3) PROGRAMA: Consignar N° de programa.
- (4) SUB-PROGRAMA: Consignar N° de Sub-programa.
- (5) PROYECTO Consignar N° de proyecto.

A) INGRESOS

- Saldo Anterior (6) : Consignar importe de saldo de los ingresos, **si hubiere**.
- Origen del Ingreso (7) : consignar código del origen del ingreso según clasificador presupuestario.
- Concepto (8): Consignar el concepto del origen del ingreso según el clasificador presupuestario.
- Recibo N° (9): Consignar número de recibo de ingreso de uso oficial.
- Comprobante N° (10): consignar N° de comprobantes legales.
- Fecha de depósito (11): consignar fecha en el cual se procede al depósito.
- Total de Depósito (12): consignar el monto total de los depósitos del periodo.
- Total Depositado (13): consignar el monto total de los montos depositados.
- Saldo acumulado (14) (Total del periodo + saldo anterior): consigne suma del periodo más saldo anterior (si hubiere).

B) GASTOS

- Tipo de Comprobante (15): consignar tipo de comprobante legal (factura contado, crédito, etc).
- Comprobante N° (16): consignar número del comprobante legal.
- Objeto del Gasto (17): consignar el Objeto del Gasto de acuerdo al Clasificador Presupuestario.
- Concepto (18): consignar el concepto del Objeto del Gasto según Clasificador Presupuestario.
- Fecha (19): consignar la fecha del comprobante legal.
- Importe en Gs. (20): consignar importe establecido en el comprobante legal.
- Observaciones (21): todo tipo de situaciones que se deban aclarar (Ej. Recibos de dinero por el pago de facturas créditos expuestas en la presente rendición, etc).
- TOTAL GASTOS (22): consignar suma de todos los gastos administrativos.
- SALDO A RENDIR (23): consignar saldo a rendir, si hubiere resultante de la diferencia entre el saldo acumulado y el total de gastos.

C) FIRMA DE LOS RESPONSABLES (24): consignar firma del Director de la Institución y Tesorero o Administrador.

D) CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE PLANILLAS AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA (25): sello del MEC que deja constancia de la presentación del formulario Anexo B-09-02 "Planilla de Ejecución de Ingresos y Gastos".

GT

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1100/2014

PLANILLA DE EJECUCIÓN DE INGRESOS Y GASTOS
OBJETO DEL GASTO 847 - APORTES DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA
(M.E.C.)

- (1) ENTIDAD:
 (2) TIPO PRESUPUESTO:
 (3) PROGRAMA:
 (4) SUBPROGRAMA:
 (5) PROYECTO:

A) INGRESOS

Saldo Anterior (6)	Origen del Ingreso (7)	Concepto (8)	Recibo Nº (9)	Comprobante Nº (10)	Fecha de depósito (11)	Total Depósito G. (12)
Total Depositado (13)						
Saldo acumulado (14) (Total del periodo + saldo anterior)						

B) GASTOS

Tipo de Comprobante (15)	Comprobante Nº (16)	Grupos de Objeto del Gasto (17)	Concepto (18)	Fecha (19)	Importe en Gs. (20)	Observaciones (21)
TOTAL GASTOS (22)						
SALDO A RENDIR (23)						

C) FIRMA DE LOS RESPONSABLES (24)

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Firma, sello y aclaración

TESORERO O ADMINISTRADOR

Firma, sello y aclaración

D) CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE LA PLANILLA AL M.E.C. (25)

FECHA DE RECEPCIÓN:

HORA:

JEFE UAF:

NOTA: LA PRESENTE PLANILLA TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.

La presentación del formulario Anexo B-09-03 "Planilla de Ejecución de Ingresos y Gastos", para el M.E.C., constituirá un documento legal a los efectos de los registros presupuestarios y contables en los sistemas vigentes de contabilidad. No constituye un examen de la rendición de cuentas presentada. El examen de cuentas será realizado posteriormente de acuerdo a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y disposiciones legales establecidas por la Contraloría General de la República.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1100/2014

INSTRUCTIVO ANEXO B-09-03
PLANILLA DE EJECUCIÓN DE INGRESOS Y GASTOS - OBJETO DEL GASTO 847

- (1) ENTIDAD: Consignar Código entidad (MEC).
- (2) TIPO DE PRESUPUESTO: Código tipo de Presupuesto.
- (3) PROGRAMA: Consignar N° de programa.
- (4) SUB-PROGRAMA: Consignar N° de Sub-programa.
- (5) PROYECTO Consignar N° de proyecto.

A) INGRESOS

- Saldo Anterior (6) : Consignar importe de saldo de los ingresos, si **hubiere**.
- Origen del Ingreso (7) : consignar código del origen del ingreso según clasificador presupuestario.
- Concepto (8): Consignar el concepto del origen del ingreso según el **clasificador** presupuestario.
- Recibo N° (9): Consignar número de recibo de ingreso de **uso oficial**.
- Comprobante N° (10): consignar N° de comprobantes **legales**.
- Fecha de depósito (11): consignar fecha en el cual se **procede al depósito**.
- Total de Depósito (12): consignar el monto total de los **depósitos** del periodo.
- Total Depositado (13): consignar el monto total de los **montos depositados**.
- Saldo acumulado (14) (Total del periodo + saldo anterior): **consigne suma** del periodo **mas saldo** anterior (si hubiere).

B) GASTOS

- Tipo de Comprobante (15): consignar tipo de comprobante legal (factura contado, crédito, etc).
- Comprobante N° (16): consignar número del comprobante legal.
- Grupos de Objeto del Gasto (17): consignar gastos por **Grupos** de Objeto del Gasto (100, 200, 300, etc).
- Concepto (18): consignar el concepto del Grupo de Gastos.
- Fecha (19): consignar la fecha del comprobante legal.
- Importe en Gs. (20): consignar importe establecido en el comprobante legal.
- Observaciones (21): todo tipo de situaciones que se deban aclarar (Ej. Recibos de dinero por el pago de facturas créditos expuestas en la presente rendición, etc).
- TOTAL GASTOS (22): consignar suma de todos los gastos administrativos.
- SALDO A RENDIR (23): consignar saldo a rendir, si hubiere resultante de la diferencia entre el saldo acumulado y el total de gastos.

C) FIRMA DE LOS RESPONSABLES (24): consignar firma del Director del Programa y Tesorero o Administrador.

D) CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE PLANILLAS AL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA (25): sello del MEC que deja constancia de la presentación del formulario Anexo B-09-03 "Planilla de Ejecución de Ingresos y Gastos".



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1100/2014

Anexo B-10-01

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO

Señor

.....
Jefe/Director URRHH
P R E S E N T E

El que suscribe _____ con número de cédula de identidad civil _____, prestando servicio en el Departamento _____ dependiente de la _____ de esta Institución con _____ años de antigüedad manifiesto que habiendo sido informado del Programa de Retiro Voluntario implementado por el Gobierno Nacional solicito se me inscriba al mismo a fin de desvincularme de la Función Pública y se me pague los beneficios establecidos en las respectivas disposiciones legales.

Asimismo, tengo conocimiento que optando por el Programa de Retiro Voluntario no se podrá ocupar cargos públicos por lo menos durante diez (10) años en los Organismos y Entidades del Estado.

Atentamente,

Firma: _____



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1100/2014

Anexo B-10-02

Liquidación Final de Haberes

Nombre y Apellido:	
Cargo:	
Categoría:	
Años de Servicio:	
	GUARANIES
a) Antigüedad
b) Promedio de Haberes 6 meses
b1 Mensual
b2 Diario	(b1/30)
c) Preaviso (Art. 87) Equivalente a Días	<días x (b2)>
d) Indemnización (Art.91) Equivalente a Días	<[(b2 x 15) x (a)]>
e) Vacaciones (Art.218) (.....) días	<días x (b2)>
f) Aguinaldo Proporcional doceava parte del total del sueldo percibido durante el año
LÍQUIDO A PERCIBIR	

af



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1100/2014

Anexo B-10-03

NÓMINA GENERAL DE BENEFICIADOS POR RETIRO VOLUNTARIO

ENTIDAD:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° Decreto/Resolución de Nombramiento	Promedio de Sueldo (6 meses)		Antigüedad (años)	CÁLCULO DE BENEFICIARIOS						TOTAL DE HABERES		
			Mensual	Diario		PRE - AVISO		INDEMNIZACIÓN	AGUINALDO	VACACIONES				
						(días)	(guaraníes)			(días)	(guaraníes)		(guaraníes)	(días)
1														
2														
3														
TOTALES							0		0	0		0		0

.....
Asesoría Jurídica

.....
URRHH

.....
UAF

.....
MÁXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL U ORDENADOR DE GASTOS

Handwritten signature

LISTA DE OPERACIONES EXENTAS Y GRAVADAS

Mes : (1)
 Año : (2)

Organismo / Entidad: (3) Nivel (4) Entidad (5) Descripción

STR. N° : (6)

Monto : (7)

Transferido en fecha: (8)

N° Orden	Beneficiario	Comprobante de Obligación	Rubro	N° de Cheque	Fecha	Importe Bruto	Exentas	Gravadas	IVA	Renta	Cont. 5%	Importe líquido	Obligación	Egreso
(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)

(24)
Firma, sello y aclaración.
Responsable de la Tesorería Institucional

(25)
Firma, sello y aclaración.
Responsable de la Contabilidad Institucional

(26)
Firma, sello y aclaración del responsable
de la UAF

Nota: Los datos incorporados tienen carácter de declaración jurada.

Handwritten signature



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda
Anexo al Decreto N° 1106/2014

FONDO ROTATORIO

FLUJO DE FONDOS

Organismo / Entidad: (1) Nivel (2) Entidad (3) Descripción

Mes : (4)
Año : (5)

Cta. Cte. N° : (7)
Denominación : (8)
Banco : (9)

Fecha de elaboración : (6)

Nota de Crédito N° (10)

Fecha: (11)

STR. N° : (12)

Saldo Inicial (13)

Rubro	Fecha de Pago	Montos	Saldo
(14)	(15)	(16)	(17)

(18)
Firma, sello y aclaración.
Responsable de la Tesorería Institucional

(19)
Firma, sello y aclaración.
Responsable de la Contabilidad Institucional

(20)
Firma, sello y aclaración del
Responsable de la UAF

Nota: Los datos incorporados tienen carácter de declaración jurada.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1100/2014

ANEXO B-14-01
FORMULARIO - NÓMINA DEL PERSONAL VINCULADO AL PROYECTO

ENTIDAD: _____

PROYECTO: _____

1) PERSONAL DE PLANTA (FUNCIONARIOS PERMANENTES)

Nº	NOMBRE Y APELLIDO	Nº CÉDULA DE IDENTIDAD	(*) RESOLUCIÓN DE ASIGNACIÓN AL PROYECTO	SUELDO MENSUAL	FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA

2) PERSONAL CONTRATADO

Nº	NOMBRE Y APELLIDO	Nº CÉDULA DE IDENTIDAD	(*) RESOLUCIÓN DE ASIGNACIÓN AL PROYECTO	SALARIO MENSUAL	FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA

Las informaciones consignadas en el presente formulario serán consideradas como veraces en su totalidad y en calidad de declaración jurada por parte del responsable firmante del mismo.

* Podrán ser considerados otros documentos de acto administrativo que evidencien la vinculación al Proyecto.

ACLARACIÓN DE FIRMA: _____

C. I. Nº: _____

FIRMA Y SELLO INSTITUCIONAL
COORDINADOR DEL PROYECTO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1100/2014

ANEXO B-15-01

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL IDENTIFICADOR DE ACREEDOR PRESUPUESTARIO - PERSONAL CONTRATADO

ENTIDAD SOLICITANTE:

FECHA:

DATOS DEL PERSONAL CONTRATADO												
N°	Apellido	Nombre	C.I.N°	R.U.C.	Fecha de Nacimiento	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio Actual	Departamento/ País	Localidad	Teléfono o Celular	Correo

Firma del responsable de la UAF's (sello aclaración de firma y cargo)
y sello de la Entidad

Adjuntar los documentos (fotocopias)
C.I.* R.U.C.*; Constancia del R.U.C.; Declaración Jurada del último pago de IVA*; Contrato de trabajo o Resolución de Adjudicación*; Certificado de no ser contribuyente
(* todos los Documento deberán ser Autenticado por Escribanía

Handwritten signature